

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL – REPARTO
E. S. D

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL
ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL, identificado con la cédula No 92. 533.405 de Sincelejo Sucre, en mi calidad de ciudadano en ejercicio, y de discente del IX curso de formación judicial a cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, dentro del marco del concurso Central No 27 Funcionarios Judicial, de la Rama Judicial, me dirijo humildemente a su despacho para interponer acción de tutela para lo cual solicito que se ampare mi derecho fundamental al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos, y los demás que usted encuentre vulnerados.

I. MEDIDA PROVISIONAL

Se DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.

Medida que solicito, dado que mediante la Resolución N. EJR24-1190, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como “REPROBADO” de la subfase general, otorgándome un puntaje de 798 —el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión quedo fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que iniciará el próximo 16 de noviembre de 2024¹



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025

¹ Conforme está dispuesto en el más reciente cronograma de la fase III del concurso, visible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/ixcurso>

(...)

29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025

Es por ello y en consonancia con el establecido en el auto 555 del 23 de agosto de 2021, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, me permito sustentar la presente solicitud a partir de los requisitos allí exigidos de la siguiente manera:

1. Que exista una vocación aparente de viabilidad.

En este caso me permito precisar que permiten inferir una posible afectación de mis derechos ya que:

- a) Superé el puntaje mínimo requerido para aprobar las pruebas de conocimientos y aptitudes realizadas y así avanzar a la siguiente etapa del concurso de méritos.
- b) Realicé la subfase general del IX curso de formación judicial.
- c) Se pone en controversia el hecho de que la accionada se ha apartado del Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” y del Documento maestro del IX Curso de Formación Judicial al incurrir en conductas como:

Lo que implica que la accionada incumplió los parámetros o criterios de evaluación, entre otros:

- No valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni buscar el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos, previstas para la actividad objeto de evaluación de la subfase general, denominada “taller virtual”. Esto lo mostraré con los argumentos que desarrollaré más adelante y soportes que aporte con esta acción constitucional.
- Incluir dentro de los temas objeto de evaluación, aspectos que abiertamente había informado no será objeto de evaluación. Frente a ello, se precisa que en múltiples escenarios la accionada nos informó que sólo evaluaría las denominadas lecturas obligatorias, mismas que consistían en rangos específicos de lectura de la denominada “BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA”, incluida en los Syllabus suministrados al inicio de cada módulo. Esto último se reiteró en la parte motiva de la Resolución N. EJR24-1190, dónde la accionada indicó: “...es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general.”

Pues bien, la realidad es que existen múltiples preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias

La accionada no se pronunció congruentemente sobre los argumentos puntuales que planteé en el recurso que planteé contra los resultados de la evaluación de la subfase general del IX curso de formación judicial. Esto se evidencia al comparar los argumentos planteados en el recurso y lo indicado por la accionada la Resolución N. EJR24-1190.

2. Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo “periculum in mora”.

Atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la subfase especializada comienza este sábado 16 de noviembre de 2024. Por lo tanto, estamos frente a un perjuicio irremediable, toda vez que esperar 10 días hábiles para una sentencia de primera instancia me pondría en una condición de absoluta orfandad frente a mis compañeros discentes.

El perjuicio derivado de no acoger la solicitud de decretar una medida provisional, se materializa en la inminencia de ocurrencia, ya que la subfase especializada inicia en menos de 2 días calendario. Por lo tanto, esperar a que se profiera el fallo de tutela se tornaría ineficaz por haberse proferido después de tiempo al haberse consumado el daño.

3. Que la medida provisional no resulte desproporcionada:

La medida no es desproporcionada, toda vez que existe una apariencia de buen derecho, la Escuela ha vulnerado sistemáticamente los derechos fundamentales de los discentes y es la única forma de evitar un perjuicio irremediable al suscrito.

Además, la medida pedida no resulta onerosa para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los discentes que iniciamos la subfase general; es decir, para incluirme provisionalmente en la subfase especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Anterior solicitud de **medida provisional** y la **presente acción**, también los fundo en los siguientes:

II. HECHOS Y ARGUMENTOS

PRIMERO. Me encuentro participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Concurso en el que actualmente se desarrollan las fases a cargo de la Escuela, producto de lo cual, recientemente se surtió la subfase general del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) y el 16 de noviembre de 2024 iniciará la subfase especializada.

SEGUNDO. Las subfases a cargo de la escuela se rigen por el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”.

TERCERO. Los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase antes referida, fueron publicados en la plataforma de la accionada; para lo cual, esta expidió la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo. Decisión que para mi caso fue repuesta, en cuanto al resultado obtenido, a través de la Resolución No. EJ24-1190 del 5 de noviembre de 2024, la que me fue notificada el 8 de noviembre de 2024 alrededor de las 10:00 pm.

CUARTO. Con la Resolución EJ24-1190, se me reconoció un resultado de 798 puntos; es decir, 2 puntos menos de los requeridos para continuar a la subfase especializada:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Moises Enrique Sanez Pretel**, identificado con la cédula de ciudadanía número **92533405**.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
92533405	798	REPROBADO

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

QUINTO. Respecto de la decisión adoptada por la escuela, tengo múltiples reparos, pues existe un importante número de preguntas que no se ajustan a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el IX curso de formación judicial, tales como: preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos² ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas³ jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias⁴, entre otros aspectos.

Preguntas que, de ser necesario discutiré judicialmente en sede ordinaria, dado que la sede administrativa se agotó con la expedición de la Resolución EJR24-1190, tal y como queda claro en el ordinal cuarto de dicha resolución. Sin embargo, espero que ello no sea necesario, dado protuberante que resulta la violación a mis DDFF.

SEXTO. Los reparos que tengo superan con creces los 2 puntos aparentemente faltantes. Siendo sólo algunos, los dos a cuatro que detallo a continuación.

SÉPTIMO. En el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, se definió que dentro de las actividades objeto de evaluación de la subfase general, se aplicaría un taller virtual, el que se definió así: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa”; además se dijo: “Las actividades objeto de evaluación **buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial** por parte de cada discente.” (Negrita subrayada fuera del original)

Además, en uno de los documentos guía — DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, respecto del taller virtual se precisa: “El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y **cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.**” (Negrita subrayada fuera del original)

Pues bien, una de las preguntas⁵ aplicadas en el denominado taller virtual fue:

² Por citar algunas, la pregunta 37 del módulo Gestión Judicial y Tics, 79 de la evaluación del módulo de Filosofía Derecho e Interpretación Constitucional, 77 de la evaluación del módulo de DDHH Género.
³ Por citar algunas, la pregunta 34 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas.
⁴ 4 Por citar algunas, las preguntas 4 y 41 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas, 46, 50 y 57 de la evaluación del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria y 63 de la evaluación del módulo de DDHH Género.
⁵ Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar.

Evaluación subfase general 2 de junio - jornada tarde 2PM -6PM	
Pregunta 79	Valor: 10 Reconocido: 6.67
Enunciado: En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarl	
“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16	
Opciones de respuesta: criterio, concordante, conforme, decidir, escoger, parámetro	
Respuestas seleccionadas por mí: escoger, <u>criterio</u> , conforme	Clave EJRLB: escoger, <u>parámetro</u> , conforme

De esta pregunta, del módulo filosofía del derecho e interpretación constitucional, la accionada no me reconoció 3.33 puntos, por haber escogido el vocablo “criterio” en vez de “parámetro”. Frente a ello, el 26 de julio de 2024, sustenté recurso ante la accionada objetando dicha pregunta, indicando:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: En esta pregunta de taller formulada con base en texto tomado de la sentencia T – 054 del 2016 hay una cuestión problemática en cuanto a par de palabras Parámetro y Criterio. La verdad la pregunta es memorística, pero las palabras son sinónimas y en contexto de la jurisprudencia constitucional la Corte las ha empleado indistintamente como sinónimos hasta en el contexto de la sentencia con base en la cual se formuló la pregunta, así encontramos:

“el parámetro de escogencia es la vigencia de la Constitución”, “la mencionada inexistencia de parámetros superiores a la legislación”, “puede ejecutarse a partir de los parámetros fijados por el artículo 32 del Código Civil”, “no excluye la aplicación de los demás parámetros de hermenéutica jurídica”, “atenderse a otros parámetros normativos”, “parámetro de control constitucional contenido en el artículo 230 C.P”.

Allí se mencionan más expresiones con parámetros, ahora veamos las que se mencionan usando la palabra criterio:

“lo cierto es que el criterio para seguir o no seguir una norma”, “no sólo una norma subconstitucional como es ésta del Código Civil, sino un **criterio** de validez y de interpretación”, “conforme a los principios constitucionales y los **criterios** vigentes de interpretación constitucional”.

Esas menciones son en la misma sentencia pero en toda la jurisprudencia constitucional y en el ámbito de la interpretación constitucional, además lo sostengo como especialista en derecho constitucional, la corte ha empleado los términos indistintamente y en el texto de la pregunta remplazar una por otro no altera el significado ni la gramática de la expresión, y un gran porcentaje cuando se refiere a escogencia emplear es criterio para indicar el “el criterio de escogencia”.

Ya dijimos que eran sinónimos:

Sinónimo de parámetro

7 sinónimos de parámetro en 2 sentidos de la palabra parámetro:

Dato o factor que sirve para analizar algo:

1 dato, factor, variable, referencia, criterio, indicador.

Ejemplo: ¿Bajo qué parámetros vamos a evaluar el rendimiento de los estudiantes?

Usa nuestra Inteligencia Artificial

Escribe textos sorprendentes en segundos con nuestra nueva herramienta de Inteligencia Artificial.

Reescribir mi texto ahora

PUBLICIDAD

Disponible en: <https://www.sinonimosonline.com/parametro/#:~:text=1%20dato%2C%20factor%2C%20variable%2C%20referencia%2C%20criterio%2C%20indicador.>

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJR24-1190 se indica:

[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.

- "Criterio" no es el término usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad⁶.

Como soporte de lo expuesto ante la escuela, que la pregunta realizada tiene origen en una sentencia proferida por la Corte Constitucional, corporación que en la práctica judicial usa sin distingo en sus providencias los términos parámetro o criterio, el hecho que no lo haya usado en la sentencia de la pregunta es una apreciación totalmente subjetiva e inaceptable porque el honorable tribunal las usa indistintamente, incluso también usa el vocablo subreglas para significar lo mismo; se tienen las siguientes providencias —muchas de ellas, sentencias de control de constitucionalidad—:

Providencias			
T-370/13	T-1093/04	T-147/19	C-835/13
C-480/07	C-224/17	T-465/13	C-664/09
A. 761/21	C-864/08	C-019/22	T-066/19
T-1396/00	C-019/24	T-640/17	C-443/11
C-158/22	SU.254/13	C-1050/12	A. 616/18
T-929/13	C-233/21	T-831A/13	C-757/14
C-1260/05	SU.111/20	C-553/07	C-540/11
C-232/16	C-112/19	C-233/16	T-686/14
C-384/23	T-158/17	C-123/11	T-296/14
T-699/10	C-294/21	SU.297/23	T-486/18
C-161/03	A. 009/15	C-327/16	SU.272/21
C-1066/08	T-563/19	T-097/22	C-026/20
C-782/07	C-694/15	T-516/20	T-317/13
C-979/05	T-733/17	SU.386/23	T-058/19
C-097/20	T-388/13	C-864/06	C-673/15
T-907/12	C-134/23	SU.353/13	C-873/03
T-160/21	T-445/24	C-367/14	T-581/17
C-782/07	C-947/02	C-078/06	C-955/07
T-013/06	C-665/14	C-020/23	T-748/13
C-384/23	C-238/05	C-777/10	SU.018/24
A. 211/19	C-816/99	C-516/07	C-028/18
C-019/22	C-289/17	C-741/03	SU.016/24
C-116/06	C-171/12	C-191/16	C-429/19

⁶ Ver páginas 244 y 245 de la resolución EJR24-1190

C-435/17	C-841/03	C-710/05	A. 373/16
T-976/14	C-704/10	T-452/14	C-134/23
C-383/99	T-407A/18	T-139/24	SU.975/03
C-037/21	C-739/06	C-475/06	

Razón está, es claro que haber seleccionado en mi respuesta la palabra criterio y no la palabra parámetro, en nada varía el sentido y comprensión del texto desde la práctica judicial —que era lo que en se buscaba evaluar, no la capacidad de memorizar—. Es más, es coherente con el uso que en la **práctica judicial** se da de estos vocablos.

Una muestra del uso que en la práctica judicial hace la Corte Constitucional de las palabras parámetro y criterios, es la Sentencia SU297-23⁷, en la que la Corte indica:

“... Dichas políticas pueden estar referidas a “aspectos fácticos o técnicos del proceso de investigación, así como a asuntos jurídicos generales de índole interpretativa, y pueden fijar prioridades, **parámetros o criterios** institucionales para el ejercicio de la actividad investigativa, así como designar unidades especiales para ciertos temas... En ese sentido, los lineamientos, pautas y políticas que trace el Fiscal General de la Nación deben ser “de carácter general, como también lo deben ser aquellos **parámetros o criterios** adoptados por los Directores Nacional o Seccionales de Fiscalías en cumplimiento de sus funciones...” (Negrita y subrayadas fuera del original).

Más recientemente, en la Sentencia T-445 de 2024⁸, la Corte indicó: “Con todo, a partir del estudio de casos claros, difíciles y trágicos de personas que solicitaron a través de la acción de tutela el acceso a la eutanasia, la Corte ha definido algunas subreglas, **parámetros o criterios** específicos de decisión..., tales como...” (Negrita y subrayadas fuera del original).

Además, en la Sentencia C-674/17⁹, al referirse al cambio de la palabra criterio por parámetro en una norma contenida en lo que sería el Acto Legislativo 01 de 2017, precisó en el pie página [651]: “La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.” (Subrayas fuera del original)

Es decir, es claro que la práctica judicial, por lo menos la de la Corte Constitucional —que es la autoridad que profirió la Sentencia C-054/16—, es dar el mismo significado o uno equivalente a las palabras criterio y parámetro.

Dicho esto, tenemos que en respuesta masiva del 15 de julio de 2024, la Unión Temporal “UT Formación Judicial 2019”, respondió algunas peticiones que los participantes del IX curso de formación judicial hicimos respecto de varios temas a la escuela, siendo una de esas: “... OCTAVO... Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.” Como respuesta a dicha pregunta, quien actúo en nombre de la accionada afirmó: “Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.” (Subrayas fuera del original)

⁷ 7 Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/SU297-23.htm#_ftn327

⁸ 8 Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-445-24.htm#_ftn115

⁹ 9 Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-674-17.htm#_ftn651

Además de lo hasta aquí expuesto, si se revisa el argumento usado por la escuela en la Resolución EJR24-1190 —para tener como válida la respuesta parámetro— se evidencia que no corresponde a una definición propiamente sino una apreciación subjetiva, pues lo mismo que expone sobre la palabra criterio, se puede predicar sobre la palabra parámetro, sin alterar el sentido de lo que se quiere decir.

OCTAVO. Otra de las preguntas¹⁰ aplicadas en el denominado taller virtual fue la pregunta 37 de la jornada de la tarde del 2 de junio del 2024 módulo de Gestión Judicial Y Tecnología de la Información y las Comunicaciones de diez (10) puntos y solo me reconocieron 6.67

La Pregunta (resumida):

PREGUNTA 37:

En el plan estratégico de transformación digital de la Rama Judicial PETD 2021 – 2025- se lee:

“A lo largo de los últimos años la Rama Judicial. Ha (----) desde distintas aristas, hacía la (----) interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas hoy contamos con importantes avances e insumos que servirán para seguir neutralizando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y (----) Consejo superior de la Judicatura 2020. P-6.

CLAVES: Avanzando – optimización – transparente.

Marqué: Avanzando – Mejora – Transparente.

De esta pregunta, la accionada no me reconoció 3,33 puntos, por haber escogido el vocablo “mejora en vez de “optimización”. Frente a ello, el 26 de julio de 2024, sustenté recurso ante la accionada objetando dicha pregunta, indicando:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: OJO que mejora también vale, la diferencia es de grado, mientras Mejor es el comparativo de bueno, (más bueno que), optimización está en el grado superlativo (óptimo, lo bueno en grado sumo) y por ello, no hace incorrecta la respuesta, si bien lo óptimo es un máximo grado de perfección o de mejora, esta última quiere decir un avance muy significativo, aunque no alcance el grado máximo de perfección, y realmente en la realidad se logran son mejoras, lo óptimo vale como la aspiración máxima, a la que se llega con lo mejora continua. Y es que la práctica se ha trabajado procurando la optimización, pero los avances están en el plano de lo mejor. De hecho, la palabra mejora o mejoramiento

se utiliza en este PETD 2021 -2025, cerca de 37 veces mientras que optimización solo se emplea 5 veces, incluso la pregunta 38 de esta evaluación empieza mencionando la palabra mejorar:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país” (...)

Lo que demuestra que siendo este par de palabras sinónimas (optimización = Mejora, ver <https://synonyms.reverso.net/sinonimo/es/optimizaci%C3%B3n>)

En estos documentos se usan casi indistintamente para significar grados de avances en el proceso de mejora. Por lo que solicito asignarme el total de puntos por esta respuesta.

(Ver páginas 76 y 77de mi recurso).

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJR24-1190 se indica:

¹⁰ Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar.

Para [[2]] optimización: Este concepto es fundamental en el contexto dado, ya que se refiere específicamente a la mejora y eficiencia en la gestión judicial interna, que es uno de los focos de avance mencionados.

- "Mejora" es menos específica que "optimización" en el contexto de la gestión judicial.

(Ver página 200 y 201 de la resolución EJR24 -1190)

Y cómo se puede observar la Escuela misma define optimización con significado de mejora y obvio como es el grado máximo se entiende que es con eficiencia pero esto también se entiende con el término mejora pues el contexto de la expresión está en presente continuo “Hacia la mejora Interna” lo que da el sentido de una mejora continua y no existe mejora como tal sino se hace con eficiencia, y no se llega al grado máximo de mejoramiento sino mediante la mejora continua, por lo que para nada se altera el sentido de la expresión y de los argumentos de referencias textuales expuestos en el recursos se demuestra que en este mismo plan se emplea más veces la palabra mejora (37) con la misma finalidad.

Razón ésta, por lo que haber seleccionado en mi respuesta la palabra mejora y no la palabra optimización, en nada varía el sentido y comprensión del texto desde la **práctica judicial** —que era lo que en se buscaba evaluar, no la capacidad de memorizar—. Es más, es coherente con el uso que en la práctica judicial, la legislación y la elaboración de dichos planes.

Además, cabe reiterar que en respuesta masiva del 15 de julio de 2024, la Unión Temporal “UT Formación Judicial 2019”, respondió algunas peticiones que los participantes del IX curso de formación judicial hicimos respecto de varios temas a la escuela, siendo una de esas: “... OCTAVO... Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.” Como respuesta a esta pregunta, quien actuó en nombre de la accionada afirmó: “Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.” (Subrayas fuera del original)

NOVENO. Los argumentos antes expuestos, son una muestra que la entidad accionada ha vulnerado mis derechos al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, pues no ha respetado las reglas que rigen el concurso de méritos en la fase de curso de formación judicial (Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019), ni el documento guía — DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, dónde respecto del taller virtual se precisa: “El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, **y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.**”

Como se evidencia del contenido de las consideraciones de la Resolución EJR24-1190, la Escuela optó por verificarme únicamente la literalidad frente a los textos evaluados y no mi apropiación del contenido académico ni mi capacidad para interpretar textos jurídicos de manera lógica; que fue lo que hice, conforme queda planteado en los argumentos séptimo y octavo, que son las razones por las que seleccioné mis respuestas y que junto a otros argumentos, fue lo que le planteé en sede administrativa a la entidad accionada.

Además de ello, se tiene que la escuela no dio aplicación a su propio dicho, lo afirmado en respuesta masiva del 15 de julio de 2024 —que era lo lógico frente a la

finalidad de medir capacidad de interpretación y apropiación del conocimiento—; esto es, tener como válidos los aciertos que tenían correspondencia con el sentido del texto por el que se preguntaba. Aspecto que, refuerza la violación al debido proceso en consonancia con la confianza legítima cuya protección constitucional ruego.

DÉCIMO. La Escuela ha violado mi derecho a la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, pues no ha respetado las reglas que rigen el concurso de méritos en la fase de curso de formación judicial (Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019) puesto que el acuerdo pedagógico y maestro y en los syllabus se dijo que solamente se evaluaría sobre las lecturas obligatorias. Y si se aprecia en la resolución EJ24 1190 frente a todas las respuestas de cada pregunta la escuela en su sustentación (hecha por inteligencia artificial posiblemente, hipótesis concluida luego de examinar la resolución) se pronuncia en un ítem denominado “Relativas a la fuente” sobre si la pregunta se formuló en lectura obligatoria y en la inmensa mayoría de las preguntas anota de manera simple y clara que se trató de lectura obligatoria, pero para algunas preguntas no responde de esta manera sino que de manera expresa reconoce que no eran obligatorias, pero acude a una suerte de sofismas y razones sofisticadas para defender la pertinencia de la pregunta y achaca al discente “usted tuvo acceso a la lectura y supone que se estaba en la capacidad para responderla”, es como si un profesor dijera a sus alumnos les paso este libro que tiene cien páginas pero la evaluación la haré de la página 1 a la 20” y luego en la evaluación asalta la confianza y buena de los alumnos al traer una pregunta no sobre las páginas obligatorias sino sobre unas que no lo eran y peor si alega “ah es que ustedes tuvieron acceso al libro” y peor si construye la pregunta sobre definiciones que pide que se reproduzcan textualmente. Pues esto ocurrió y solo de manera ilustrativa lo evidenciaré y reclamaré en las siguientes dos preguntas:

PREGUNTA 41 DEL MODULO DE ETICA, AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

LA PREGUNTA¹¹ FUE:

El Módulo de ética judicial se establece la diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos.

La diferencia entonces radicaría en que mientras la (---) es una guía racional, crítica y reflexiva de la actitud y acciones con base en el (...), la (...) es la internalización de pautas familiares, cultura, social, religiosas, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo ética 2021 p-21.

Claves: Ética – deber ser – moral

Marqué: Moral – deber ser - ética

De esta pregunta, la accionada solo me reconoció 3,3 puntos, por haber intercambiado los términos de la respuesta textual que exigía. Frente a ello, el 26 de julio de 2024, sustenté recurso ante la accionada objetando dicha pregunta, indicando:

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: El texto de la pregunta señala que se formuló, con fundamento en el módulo de ética de la Escuela Judicial RLB Del Dr. Enrique Dussán Cabrera, La cita bibliográfica dice que es del noviembre del 2016, Bogotá. Pero en realidad esa definición y diferencia no aparece en esa versión del 2016 que la escuela nos suministró en este IX curso de formación judicial y hablo de versión porque ya haciendo averiguaciones se tiene que existe una versión corregida del año 2020 donde si aparece (aparece en la web [https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo de ética judicial.pdf](https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20de%20etica%20judicial.pdf))

¹¹ Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar.

ulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf.)versión 2020 donde el autor si tomó un enfoque muy crítico desde la antigüedad hasta la modernidad y actualidad, acudiendo a autores críticos, de tal manera si uno le da una búsqueda aparecen resultado sobre crítica 27 veces y varias hacen referencias a autores críticos. A ello se debió el grado de dificultad que se tuvo para escoger entre moral y ética, teniendo en cuenta que ambas conllevan reflexiones, acciones y comportamientos en relación con los demás y entorno y el mismo autor reconoce que van de la mano y para evitar confusión él tomó una posición crítica de la ética pero que por no aparecer en la versión vieja del 2016 que se nos entregó, no nos formó en esa diferenciación. Si bien con posterioridad a la finalización de los módulos se modificaron algunos syllabus. Por lo que pido reconocerme el total de puntos por esta pregunta debido a este error de la Escuela que llevó a error.

(Ver página 48 de mi recurso).

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJR24-1190 se indica:

6. Fuente: La pregunta se basa en el conjunto de lecturas obligatorias especialmente en DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). (Pág. 20, 31 y 39) **Fragmento tomado de la página 21 del Fragmento tomado de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2020). Módulo de Ética Judicial. Bogotá D.C., Colombia., lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo.** El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

(Ver página 143 de la resolución EJR24 -1190)

Como se puede apreciar la escuela aparte que previamente ha reconocido expresamente mediante respuesta masiva, oficio EJ024-1514 del 30/08/2024, que la versión 2020 del texto del libro de Dussán no era la obligatoria sino la del 2016, y para defender la pertinencia de la pregunta acude a elucubraciones que violan la confianza legítima de la manera como ya se expuso anteriormente y no reconoce su error ni los puntos por la pregunta.

VIOLACIÓN DE LA LEGITIMA CONFIANZA EN LA PREGUNTA 63 DEL MÓDULO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

PREGUNTA¹² 63: Pregunta relacionado con el caso Heliodoro Portugal Vs Panamá, y el voto razonado del juez Sergio García Ramírez.

La pregunta concretamente es: De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas son:

Marqué la A: La vida y la libertad personal

Clave la C: Acceso a la Justicia y la libertad personal

La D era: La vida y la integridad personal

La B era: Acceso a la justicia y la integridad personal.

¹² Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. Y se refiere o se indaga por el voto razonado del juez Sergio García Ramírez, Puntualmente sobre los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas. Este voto razonado no está dentro del rango de lecturas obligatorias, luego deja de ser una pregunta de control de lectura, alejada de la finalidad pedagógica buscada y se convierte en una pregunta de conocimiento.

Sin embargo nótese como se formula haciendo creer que el magistrado disidente solo considera que solo haya dos derechos cuyas violaciones resulten inherentes al tipo de desaparición forzada, en este voto razonado el magistrado reconoce que el tipo en comento es pluriofensivo y que tiene varios derechos que le son inherentes: "sentencia del caso Velásquez Rodríguez (Honduras)--, estableció el carácter continuo (también se ha dicho continuado) y pluriofensivo de esta violación, de donde resultan consecuencias destacadas para el ejercicio jurisdiccional."

(Ver página 68 de mi recurso sustentado el 26 de julio del 2024)

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJ24-1190 se indica:

6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados (...)

(Ver página 157 de la resolución EJ24 -1190)

Como se puede apreciar la escuela aparte que previamente ha reconocido expresamente mediante respuesta masiva, oficio EJ024-1514 del 30/08/2024, que el voto disidente del juez García Ramírez no era la parte de la lectura obligatoria y para defender la pertinencia de la pregunta acude a elucubraciones que violan la confianza legítima de la manera como ya se expuso anteriormente y no reconoce su error ni los puntos por la pregunta. Y reconoce expresamente que es un anexo no obligatorio de dicha sentencia, es decir que siendo un salvamento de voto no era posible extraerlo fácilmente del parrafito o parrafitos que se pidió leer y más cuando el contenido de la sentencia se está diciendo que es pluriofensivo y afecta una variedad de derechos fundamentales entre ellos las opciones que marcó el suscrito y que la opción acceso a la justicia es una opción que si se aprecia pero textualmente en el voto razonado, que no era obligatorio leerlo, y es el fundamento del juez disidente para tomar una postura distante de sus compañeros y cerrar los temas tratados entre ellos la imprescriptibilidad del delito.

DÉCIMO PRIMERO. La Escuela ha violado mi derecho Al debido proceso, la buena fe y el acceso a cargos públicos, pues no has respondido expresamente a muchos de los argumentos, fundamentos, razones y achaques específicos formulado en mi recurso, sino que elaboró un formulario o formato de respuesta para todas las preguntas y haciendo uso de la Inteligencia artificial (probablemente como se dijo anteriormente y en la misma resolución quedaron expresiones o indicios de ello) se centró en que esta dijera porque sus respuestas eran acertadas y porque las otras eran incorrectas, no respondiendo realmente los argumentos y achaques formulados a muchas preguntas.

Así y de manera ilustrativa expondré la siguiente:

LA PREGUNTA 80 DEL MÓDULO INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

LA PREGUNTA¹³ 80:

La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del (...) y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, (...) y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de (...), la de búsqueda y (...)"

Claves: ordenamiento jurídica, tribunales superiores, exposición de la decisión, Justificación de la decisión.

MARQUE: Ordenamiento jurídica, tribunales superiores, justificación de la decisión y exposición de la decisión.

ARGUMENTO Y OBJECCIONES: La pregunta está basada en el texto de AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Y el fragmento del texto citado (P-51) está haciendo una crítica a la subsunción expuesta por Klug y en ese sentido la crítica o la teoría contraria expone:

“En consecuencia, así como se afirma que en los casos fáciles es evidente la caracterización de la aplicación del derecho como subsunción, se sostiene que en los casos difíciles y en los trágicos el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse a ella. Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación”.

Crítica que la subsunción solo se preocupa por la exposición y no por la justificación de la decisión. Ahora uno se pregunta ¿y cuál de los dos procesos sucede o es primero? La teoría de la construcción normativa, resuelve el interrogante de manera tajante señalando que es algo que SE DA AL MISMO TIEMPO:

“La decisión judicial implica una doble tarea: la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico, y al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión”.

E Incluso remata dando a entender que la exposición ligada a la subsunción, o sobre la que solo se basa la subsunción desde un punto de vista lógico es lo último que sucede, si se quisiera mirar así (pero ya el autor ha dicho que es al mismo tiempo) porque la teoría señala con claridad que fue se preocupa o debe hacer énfasis para buscar razones que fundamenten su conclusión y una vez halladas allí termina haciendo la exposición antes las partes, los tribunales, o un auditorio:

“afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial” y antes dijo: “La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial”.

Entonces la Escuela Judicial RLB, no puede calificar como mala una respuesta.

¹³ Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar

donde el discente haya optado en colocar primero justificación y luego exposición porque obedece a una pregunta memorística que no se ajusta a los objetivos curriculares del control de lectura y porque el orden como los ubicó el autor es de estilo porque él está diciendo a Klug, parafraseando “ señor Klug su teoría solo se preocupa por la exposición pero no considera la justificación, interesa además de la exposición, la justificación y ambas suceden AL MISMO TIEMPO, y en última la exposición (subsunción) se hace ante el auditorio, parte, tribunales”

Por lo que se demuestra que no le asiste la razón a la Escuela Judicial RLB de calificar como mala mi respuesta y menos cuando en la frase va unida de la conjunción “y “por lo que se me debe evaluar esta respuesta con los diez puntos.

(Ver páginas 19 y 20 de mi recurso)

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJR24-1190 se indica:

“No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar”.

(Ver página 70 y 71 de la resolución EJR24 -1190)

Si se aprecia la Escuela no se pronunció frente a mi respuesta, su inteligencia artificial no analizó mis argumentos, no se dijo por qué mi respuesta está errada todo lo contrario reproduce en la misma que ambos procesos el de la justificación y la exposición de la decisión suceden al mismo tiempo como lo planteó el autor y es que es así porque señor Juez usted primero justifica su decisión, no va hablar (exponer) sin razones y luego mediante la exposición se dirige al auditorio, el hecho que yo colocara de primero justificación y después exposición es correcto. Solicité por la mesa de servicio del curso aclaración y corrección y la escuela me la rechazó alegando que el trámite en la sede administrativa había culminado negándose a la corrección de su decisión.

Existen otra cantidad de preguntas donde no resolvieron realmente mi recurso que pelearé ante la jurisdicción administrativa si es del caso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho al debido proceso goza de protección conforme al mandato constitucional del artículo 29 de nuestra constitución política: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”

Mientras que la confianza legítima, es un corolario de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares. No se trata, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.

Ahora, es relevante tener en cuenta el carácter vinculante de los acuerdos o normas proferidas para el desarrollo de una convocatoria, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), expuso: “«[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea

surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.”

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho que sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio que se recaude dentro del trámite de la acción, solicito acceder a las siguientes pretensiones:

TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, vulnerados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y, en consecuencia, **ORDENAR** a la accionada que en un término improrrogable de 48 horas:

-EXPIDA un acto administrativo en el que: i) reconozca como acertadas las respuestas que di a las preguntas referidas en los argumentos séptimo, octavo, décimo y décimo primero, de la presente acción y ii) **DISPONGA** mi inclusión en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial).

Subsidiariamente y en el evento de no considerase la anterior orden, pido que se **DISPONGA** mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez ordinario resuelva la demanda que, en ese evento, presentaré contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial.

Para ello, pido tener en cuenta las misma razones que expuse frente a la medida provisional solicitada, pues lo pedido no resulta oneroso para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, incluirme provisionalmente en la subfase especializada, no implica para la accionada realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Además, si mis reclamos se llegaren a descartar en un eventual proceso ordinario, la autoridad accionada no vería afectado su patrimonio por lo aquí pedido; situación que no ocurriría si mis reclamos son aceptados —como estoy convencido que son— y para ese momento no he realizado la subfase especializada, pues me causaría un perjuicio, dada la posición desigual y desventajosa en la que quedaría frente a los concursantes que inician dicha subfase el próximo 16/11/2024, dadas las consecuencia que ello trae frente a la conformación del registro de elegibles. Téngase en cuenta que, la subfase especializada será evaluada a más tardar el 30 de julio de 2025, término que, conforme a las reglas de la experiencia es muy inferior al de duración razonada del proceso ordinario que instauraría si no se accede a mi pretensión principal.

V. ANEXOS

1. Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019.
2. DOCUMENTO MAESTRO.
3. Resolución No. EJ24-1190 de 2024.
4. Respuesta masiva del 15 de julio de 2024, dada por la Unión Temporal “UT Formación Judicial 2019” ante peticiones hechas a la accionada.
5. Syllabus del módulo de Ética y del módulo de Derechos Humanos y Género, que muestran las lecturas obligatorias y los rangos de páginas de lectura.

6. Recurso de reposición presentado en sede administrativa, radicado el 26 de julio de 2024, recibido bajo el ID 22229 y otro.
7. Plan Estratégico de Transformación Digital "PETD 2021 -2025"

VI. JURAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

La accionada:

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co ; escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



MOISES ENRIQUE SANEZ PRETEL

C.C: 92.533405 De Sincelejo Sucre

Correo electrónico: moisescruci@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL – REPARTO
E. S. D

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL
ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL, identificado con la cédula No 92. 533.405 de Sincelejo Sucre, en mi calidad de ciudadano en ejercicio, y de discente del IX curso de formación judicial a cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, dentro del marco del concurso Central No 27 Funcionarios Judicial, de la Rama Judicial, me dirijo humildemente a su despacho para interponer acción de tutela para lo cual solicito que se ampare mi derecho fundamental al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos, y los demás que usted encuentre vulnerados.

I. MEDIDA PROVISIONAL

Se DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.

Medida que solicito, dado que mediante la Resolución N. EJR24-1190, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como “REPROBADO” de la subfase general, otorgándome un puntaje de 798 —el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión quedo fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que iniciará el próximo 16 de noviembre de 2024¹



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025

¹ Conforme está dispuesto en el más reciente cronograma de la fase III del concurso, visible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/ixcurso>

(...)

29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025

Es por ello y en consonancia con el establecido en el auto 555 del 23 de agosto de 2021, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, me permito sustentar la presente solicitud a partir de los requisitos allí exigidos de la siguiente manera:

1. Que exista una vocación aparente de viabilidad.

En este caso me permito precisar que permiten inferir una posible afectación de mis derechos ya que:

- a) Superé el puntaje mínimo requerido para aprobar las pruebas de conocimientos y aptitudes realizadas y así avanzar a la siguiente etapa del concurso de méritos.
- b) Realicé la subfase general del IX curso de formación judicial.
- c) Se pone en controversia el hecho de que la accionada se ha apartado del Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” y del Documento maestro del IX Curso de Formación Judicial al incurrir en conductas como:

Lo que implica que la accionada incumplió los parámetros o criterios de evaluación, entre otros:

- No valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni buscar el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos, previstas para la actividad objeto de evaluación de la subfase general, denominada “taller virtual”. Esto lo mostraré con los argumentos que desarrollaré más adelante y soportes que aporte con esta acción constitucional.
- Incluir dentro de los temas objeto de evaluación, aspectos que abiertamente había informado no será objeto de evaluación. Frente a ello, se precisa que en múltiples escenarios la accionada nos informó que sólo evaluaría las denominadas lecturas obligatorias, mismas que consistían en rangos específicos de lectura de la denominada “BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA”, incluida en los Syllabus suministrados al inicio de cada módulo. Esto último se reiteró en la parte motiva de la Resolución N. EJR24-1190, dónde la accionada indicó: “...es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general.”

Pues bien, la realidad es que existen múltiples preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias

La accionada no se pronunció congruentemente sobre los argumentos puntuales que planteé en el recurso que planteé contra los resultados de la evaluación de la subfase general del IX curso de formación judicial. Esto se evidencia al comparar los argumentos planteados en el recurso y lo indicado por la accionada la Resolución N. EJR24-1190.

2. Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo “periculum in mora”.

Atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la subfase especializada comienza este sábado 16 de noviembre de 2024. Por lo tanto, estamos frente a un perjuicio irremediable, toda vez que esperar 10 días hábiles para una sentencia de primera instancia me pondría en una condición de absoluta orfandad frente a mis compañeros discentes.

El perjuicio derivado de no acoger la solicitud de decretar una medida provisional, se materializa en la inminencia de ocurrencia, ya que la subfase especializada inicia en menos de 2 días calendario. Por lo tanto, esperar a que se profiera el fallo de tutela se tornaría ineficaz por haberse proferido después de tiempo al haberse consumado el daño.

3. Que la medida provisional no resulte desproporcionada:

La medida no es desproporcionada, toda vez que existe una apariencia de buen derecho, la Escuela ha vulnerado sistemáticamente los derechos fundamentales de los discentes y es la única forma de evitar un perjuicio irremediable al suscrito.

Además, la medida pedida no resulta onerosa para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los discentes que iniciamos la subfase general; es decir, para incluirme provisionalmente en la subfase especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Anterior solicitud de **medida provisional** y la **presente acción**, también los fundo en los siguientes:

II. HECHOS Y ARGUMENTOS

PRIMERO. Me encuentro participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Concurso en el que actualmente se desarrollan las fases a cargo de la Escuela, producto de lo cual, recientemente se surtió la subfase general del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) y el 16 de noviembre de 2024 iniciará la subfase especializada.

SEGUNDO. Las subfases a cargo de la escuela se rigen por el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”.

TERCERO. Los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase antes referida, fueron publicados en la plataforma de la accionada; para lo cual, esta expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo. Decisión que para mi caso fue repuesta, en cuanto al resultado obtenido, a través de la Resolución No. EJR24-1190 del 5 de noviembre de 2024, la que me fue notificada el 8 de noviembre de 2024 alrededor de las 10:00 pm.

CUARTO. Con la Resolución EJR24-1190, se me reconoció un resultado de 798 puntos; es decir, 2 puntos menos de los requeridos para continuar a la subfase especializada:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Moises Enrique Sanez Pretel**, identificado con la cédula de ciudadanía número **92533405**.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
92533405	798	REPROBADO

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

QUINTO. Respecto de la decisión adoptada por la escuela, tengo múltiples reparos, pues existe un importante número de preguntas que no se ajustan a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el IX curso de formación judicial, tales como: preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos² ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas³ jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias⁴, entre otros aspectos.

Preguntas que, de ser necesario discutiré judicialmente en sede ordinaria, dado que la sede administrativa se agotó con la expedición de la Resolución EJR24-1190, tal y como queda claro en el ordinal cuarto de dicha resolución. Sin embargo, espero que ello no sea necesario, dado protuberante que resulta la violación a mis DDFF.

SEXTO. Los reparos que tengo superan con creces los 2 puntos aparentemente faltantes. Siendo sólo algunos, los dos a cuatro que detallo a continuación.

SÉPTIMO. En el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, se definió que dentro de las actividades objeto de evaluación de la subfase general, se aplicaría un taller virtual, el que se definió así: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa”; además se dijo: “Las actividades objeto de evaluación **buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial** por parte de cada discente.” (Negrita subrayada fuera del original)

Además, en uno de los documentos guía — DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, respecto del taller virtual se precisa: “El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y **cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.**” (Negrita subrayada fuera del original)

Pues bien, una de las preguntas⁵ aplicadas en el denominado taller virtual fue:

² Por citar algunas, la pregunta 37 del módulo Gestión Judicial y Tics, 79 de la evaluación del módulo de Filosofía Derecho e Interpretación Constitucional, 77 de la evaluación del módulo de DDHH Género.
³ Por citar algunas, la pregunta 34 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas.
⁴ 4 Por citar algunas, las preguntas 4 y 41 de la evaluación del módulo de Habilidades humanas, 46, 50 y 57 de la evaluación del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria y 63 de la evaluación del módulo de DDHH Género.
⁵ Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar.

Evaluación subfase general 2 de junio - jornada tarde 2PM -6PM	
Pregunta 79	Valor: 10 Reconocido: 6.67
Enunciado: En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarl	
“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16	
Opciones de respuesta: criterio, concordante, conforme, decidir, escoger, parámetro	
Respuestas seleccionadas por mí: escoger, <u>criterio</u> , conforme	Clave EJRLB: escoger, <u>parámetro</u> , conforme

De esta pregunta, del módulo filosofía del derecho e interpretación constitucional, la accionada no me reconoció 3.33 puntos, por haber escogido el vocablo “criterio” en vez de “parámetro”. Frente a ello, el 26 de julio de 2024, sustenté recurso ante la accionada objetando dicha pregunta, indicando:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: En esta pregunta de taller formulada con base en texto tomado de la sentencia T – 054 del 2016 hay una cuestión problemática en cuanto a par de palabras Parámetro y Criterio. La verdad la pregunta es memorística, pero las palabras son sinónimas y en contexto de la jurisprudencia constitucional la Corte las ha empleado indistintamente como sinónimos hasta en el contexto de la sentencia con base en la cual se formuló la pregunta, así encontramos:

“el parámetro de escogencia es la vigencia de la Constitución”, “la mencionada inexistencia de parámetros superiores a la legislación”, “puede ejecutarse a partir de los parámetros fijados por el artículo 32 del Código Civil”, “no excluye la aplicación de los demás parámetros de hermenéutica jurídica”, “atenderse a otros parámetros normativos”, “parámetro de control constitucional contenido en el artículo 230 C.P”.

Allí se mencionan más expresiones con parámetros, ahora veamos las que se mencionan usando la palabra criterio:

“lo cierto es que el criterio para seguir o no seguir una norma”, “no sólo una norma subconstitucional como es ésta del Código Civil, sino un **criterio** de validez y de interpretación”, “conforme a los principios constitucionales y los **criterios** vigentes de interpretación constitucional”.

Esas menciones son en la misma sentencia pero en toda la jurisprudencia constitucional y en el ámbito de la interpretación constitucional, además lo sostengo como especialista en derecho constitucional, la corte ha empleado los términos indistintamente y en el texto de la pregunta remplazar una por otro no altera el significado ni la gramática de la expresión, y un gran porcentaje cuando se refiere a escogencia emplear es criterio para indicar el “el criterio de escogencia”.

Ya dijimos que eran sinónimos:

Sinónimo de parámetro



 Compartir





7 sinónimos de parámetro en 2 sentidos de la palabra parámetro:

Dato o factor que sirve para analizar algo:

1

dato, factor, variable, referencia, criterio, indicador.

Ejemplo: ¿Bajo qué parámetros vamos a evaluar el rendimiento de los estudiantes?

Usa nuestra Inteligencia Artificial

Escribe textos sorprendentes en segundos con nuestra nueva herramienta de Inteligencia Artificial.

 Reescribir mi texto ahora

PUBLICIDAD

Disponible en: <https://www.sinonimosonline.com/parametro/#:~:text=1%20dato%2C%20factor%2C%20variable%2C%20referencia%2C%20criterio%2C%20indicador.>

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJR24-1190 se indica:

[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.

- "Criterio" no es el término usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad⁶.

Como soporte de lo expuesto ante la escuela, que la pregunta realizada tiene origen en una sentencia proferida por la Corte Constitucional, corporación que en la práctica judicial usa sin distingo en sus providencias los términos parámetro o criterio, el hecho que no lo haya usado en la sentencia de la pregunta es una apreciación totalmente subjetiva e inaceptable porque el honorable tribunal las usa indistintamente, incluso también usa el vocablo subreglas para significar lo mismo; se tienen las siguientes providencias —muchas de ellas, sentencias de control de constitucionalidad—:

Providencias			
T-370/13	T-1093/04	T-147/19	C-835/13
C-480/07	C-224/17	T-465/13	C-664/09
A. 761/21	C-864/08	C-019/22	T-066/19
T-1396/00	C-019/24	T-640/17	C-443/11
C-158/22	SU.254/13	C-1050/12	A. 616/18
T-929/13	C-233/21	T-831A/13	C-757/14
C-1260/05	SU.111/20	C-553/07	C-540/11
C-232/16	C-112/19	C-233/16	T-686/14
C-384/23	T-158/17	C-123/11	T-296/14
T-699/10	C-294/21	SU.297/23	T-486/18
C-161/03	A. 009/15	C-327/16	SU.272/21
C-1066/08	T-563/19	T-097/22	C-026/20
C-782/07	C-694/15	T-516/20	T-317/13
C-979/05	T-733/17	SU.386/23	T-058/19
C-097/20	T-388/13	C-864/06	C-673/15
T-907/12	C-134/23	SU.353/13	C-873/03
T-160/21	T-445/24	C-367/14	T-581/17
C-782/07	C-947/02	C-078/06	C-955/07
T-013/06	C-665/14	C-020/23	T-748/13
C-384/23	C-238/05	C-777/10	SU.018/24
A. 211/19	C-816/99	C-516/07	C-028/18
C-019/22	C-289/17	C-741/03	SU.016/24
C-116/06	C-171/12	C-191/16	C-429/19

⁶ Ver páginas 244 y 245 de la resolución EJR24-1190

C-435/17	C-841/03	C-710/05	A. 373/16
T-976/14	C-704/10	T-452/14	C-134/23
C-383/99	T-407A/18	T-139/24	SU.975/03
C-037/21	C-739/06	C-475/06	

Razón está, es claro que haber seleccionado en mi respuesta la palabra criterio y no la palabra parámetro, en nada varía el sentido y comprensión del texto desde la práctica judicial —que era lo que en se buscaba evaluar, no la capacidad de memorizar—. Es más, es coherente con el uso que en la **práctica judicial** se da de estos vocablos.

Una muestra del uso que en la práctica judicial hace la Corte Constitucional de las palabras parámetro y criterios, es la Sentencia SU297-23⁷, en la que la Corte indica:

“... Dichas políticas pueden estar referidas a “aspectos fácticos o técnicos del proceso de investigación, así como a asuntos jurídicos generales de índole interpretativa, y pueden fijar prioridades, **parámetros o criterios** institucionales para el ejercicio de la actividad investigativa, así como designar unidades especiales para ciertos temas... En ese sentido, los lineamientos, pautas y políticas que trace el Fiscal General de la Nación deben ser “de carácter general, como también lo deben ser aquellos **parámetros o criterios** adoptados por los Directores Nacional o Seccionales de Fiscalías en cumplimiento de sus funciones...” (Negrita y subrayadas fuera del original).

Más recientemente, en la Sentencia T-445 de 2024⁸, la Corte indicó: “Con todo, a partir del estudio de casos claros, difíciles y trágicos de personas que solicitaron a través de la acción de tutela el acceso a la eutanasia, la Corte ha definido algunas subreglas, **parámetros o criterios** específicos de decisión..., tales como...” (Negrita y subrayadas fuera del original).

Además, en la Sentencia C-674/17⁹, al referirse al cambio de la palabra criterio por parámetro en una norma contenida en lo que sería el Acto Legislativo 01 de 2017, precisó en el pie página [651]: “La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.” (Subrayas fuera del original)

Es decir, es claro que la práctica judicial, por lo menos la de la Corte Constitucional —que es la autoridad que profirió la Sentencia C-054/16—, es dar el mismo significado o uno equivalente a las palabras criterio y parámetro.

Dicho esto, tenemos que en respuesta masiva del 15 de julio de 2024, la Unión Temporal “UT Formación Judicial 2019”, respondió algunas peticiones que los participantes del IX curso de formación judicial hicimos respecto de varios temas a la escuela, siendo una de esas: “... OCTAVO... Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.” Como respuesta a dicha pregunta, quien actúo en nombre de la accionada afirmó: “Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.” (Subrayas fuera del original)

⁷ 7 Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/SU297-23.htm#_ftn327

⁸ 8 Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-445-24.htm#_ftn115

⁹ 9 Ver https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-674-17.htm#_ftn651

Además de lo hasta aquí expuesto, si se revisa el argumento usado por la escuela en la Resolución EJR24-1190 —para tener como válida la respuesta parámetro— se evidencia que no corresponde a una definición propiamente sino una apreciación subjetiva, pues lo mismo que expone sobre la palabra criterio, se puede predicar sobre la palabra parámetro, sin alterar el sentido de lo que se quiere decir.

OCTAVO. Otra de las preguntas¹⁰ aplicadas en el denominado taller virtual fue la pregunta 37 de la jornada de la tarde del 2 de junio del 2024 módulo de Gestión Judicial Y Tecnología de la Información y las Comunicaciones de diez (10) puntos y solo me reconocieron 6.67

La Pregunta (resumida):

PREGUNTA 37:

En el plan estratégico de transformación digital de la Rama Judicial PETD 2021 – 2025- se lee:

“A lo largo de los últimos años la Rama Judicial. Ha (----) desde distintas aristas, hacía la (----) interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas hoy contamos con importantes avances e insumos que servirán para seguir neutralizando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y (----) Consejo superior de la Judicatura 2020. P-6.

CLAVES: Avanzando – optimización – transparente.

Marqué: Avanzando – Mejora – Transparente.

De esta pregunta, la accionada no me reconoció 3,33 puntos, por haber escogido el vocablo “mejora en vez de “optimización”. Frente a ello, el 26 de julio de 2024, sustenté recurso ante la accionada objetando dicha pregunta, indicando:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: OJO que mejora también vale, la diferencia es de grado, mientras Mejor es el comparativo de bueno, (más bueno que), optimización está en el grado superlativo (óptimo, lo bueno en grado sumo) y por ello, no hace incorrecta la respuesta, si bien lo óptimo es un máximo grado de perfección o de mejora, esta última quiere decir un avance muy significativo, aunque no alcance el grado máximo de perfección, y realmente en la realidad se logran son mejoras, lo óptimo vale como la aspiración máxima, a la que se llega con lo mejora continua. Y es que la práctica se ha trabajado procurando la optimización, pero los avances están en el plano de lo mejor. De hecho, la palabra mejora o mejoramiento se utiliza en este PETD 2021 -2025, cerca de 37 veces mientras que optimización solo se emplea 5 veces, incluso la pregunta 38 de esta evaluación empieza mencionando la palabra mejorar:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país” (...)

Lo que demuestra que siendo este par de palabras sinónimas (optimización = Mejora, ver <https://synonyms.reverso.net/sinonimo/es/optimizaci%C3%B3n>)

En estos documentos se usan casi indistintamente para significar grados de avances en el proceso de mejora. Por lo que solicito asignarme el total de puntos por esta respuesta.

(Ver páginas 76 y 77de mi recurso).

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJR24-1190 se indica:

¹⁰ Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar.

Para [[2]] optimización: Este concepto es fundamental en el contexto dado, ya que se refiere específicamente a la mejora y eficiencia en la gestión judicial interna, que es uno de los focos de avance mencionados.

- "Mejora" es menos específica que "optimización" en el contexto de la gestión judicial.

(Ver página 200 y 201 de la resolución EJR24 -1190)

Y cómo se puede observar la Escuela misma define optimización con significado de mejora y obvio como es el grado máximo se entiende que es con eficiencia pero esto también se entiende con el término mejora pues el contexto de la expresión está en presente continuo “Hacia la mejora Interna” lo que da el sentido de una mejora continua y no existe mejora como tal sino se hace con eficiencia, y no se llega al grado máximo de mejoramiento sino mediante la mejora continua, por lo que para nada se altera el sentido de la expresión y de los argumentos de referencias textuales expuestos en el recurso se demuestra que en este mismo plan se emplea más veces la palabra mejora (37) con la misma finalidad.

Razón ésta, por lo que haber seleccionado en mi respuesta la palabra mejora y no la palabra optimización, en nada varía el sentido y comprensión del texto desde la **práctica judicial** —que era lo que en se buscaba evaluar, no la capacidad de memorizar—. Es más, es coherente con el uso que en la práctica judicial, la legislación y la elaboración de dichos planes.

Además, cabe reiterar que en respuesta masiva del 15 de julio de 2024, la Unión Temporal “UT Formación Judicial 2019”, respondió algunas peticiones que los participantes del IX curso de formación judicial hicimos respecto de varios temas a la escuela, siendo una de esas: “... OCTAVO... Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el caso donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.” Como respuesta a esta pregunta, quien actuó en nombre de la accionada afirmó: “Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.” (Subrayas fuera del original)

NOVENO. Los argumentos antes expuestos, son una muestra que la entidad accionada ha vulnerado mis derechos al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, pues no ha respetado las reglas que rigen el concurso de méritos en la fase de curso de formación judicial (Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019), ni el documento guía — DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, dónde respecto del taller virtual se precisa: “El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, **y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.**”

Como se evidencia del contenido de las consideraciones de la Resolución EJR24-1190, la Escuela optó por verificarme únicamente la literalidad frente a los textos evaluados y no mi apropiación del contenido académico ni mi capacidad para interpretar textos jurídicos de manera lógica; que fue lo que hice, conforme queda planteado en los argumentos séptimo y octavo, que son las razones por las que seleccioné mis respuestas y que junto a otros argumentos, fue lo que le planteé en sede administrativa a la entidad accionada.

Además de ello, se tiene que la escuela no dio aplicación a su propio dicho, lo afirmado en respuesta masiva del 15 de julio de 2024 —que era lo lógico frente a la

finalidad de medir capacidad de interpretación y apropiación del conocimiento—; esto es, tener como válidos los aciertos que tenían correspondencia con el sentido del texto por el que se preguntaba. Aspecto que, refuerza la violación al debido proceso en consonancia con la confianza legítima cuya protección constitucional ruego.

DÉCIMO. La Escuela ha violado mi derecho a la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, pues no ha respetado las reglas que rigen el concurso de méritos en la fase de curso de formación judicial (Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019) puesto que el acuerdo pedagógico y maestro y en los syllabus se dijo que solamente se evaluaría sobre las lecturas obligatorias. Y si se aprecia en la resolución EJ24 1190 frente a todas las respuestas de cada pregunta la escuela en su sustentación (hecha por inteligencia artificial posiblemente, hipótesis concluida luego de examinar la resolución) se pronuncia en un ítem denominado “Relativas a la fuente” sobre si la pregunta se formuló en lectura obligatoria y en la inmensa mayoría de las preguntas anota de manera simple y clara que se trató de lectura obligatoria, pero para algunas preguntas no responde de esta manera sino que de manera expresa reconoce que no eran obligatorias, pero acude a una suerte de sofismas y razones sofisticadas para defender la pertinencia de la pregunta y achaca al discente “usted tuvo acceso a la lectura y supone que se estaba en la capacidad para responderla”, es como si un profesor dijera a sus alumnos les paso este libro que tiene cien páginas pero la evaluación la haré de la página 1 a la 20” y luego en la evaluación asalta la confianza y buena de los alumnos al traer una pregunta no sobre las páginas obligatorias sino sobre unas que no lo eran y peor si alega “ah es que ustedes tuvieron acceso al libro” y peor si construye la pregunta sobre definiciones que pide que se reproduzcan textualmente. Pues esto ocurrió y solo de manera ilustrativa lo evidenciaré y reclamaré en las siguientes dos preguntas:

PREGUNTA 41 DEL MODULO DE ETICA, AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

LA PREGUNTA¹¹ FUE:

El Módulo de ética judicial se establece la diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos.

La diferencia entonces radicaría en que mientras la (---) es una guía racional, crítica y reflexiva de la actitud y acciones con base en el (...), la (...) es la internalización de pautas familiares, cultura, social, religiosas, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo ética 2021 p-21.

Claves: Ética – deber ser – moral

Marqué: Moral – deber ser - ética

De esta pregunta, la accionada solo me reconoció 3,3 puntos, por haber intercambiado los términos de la respuesta textual que exigía. Frente a ello, el 26 de julio de 2024, sustenté recurso ante la accionada objetando dicha pregunta, indicando:

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: El texto de la pregunta señala que se formuló, con fundamento en el módulo de ética de la Escuela Judicial RLB Del Dr. Enrique Dussán Cabrera, La cita bibliográfica dice que es del noviembre del 2016, Bogotá. Pero en realidad esa definición y diferencia no aparece en esa versión del 2016 que la escuela nos suministró en este IX curso de formación judicial y hablo de versión porque ya haciendo averiguaciones se tiene que existe una versión corregida del año 2020 donde si aparece (aparece en la web [https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo de ética judicial.pdf](https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20de%20etica%20judicial.pdf))

¹¹ Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar.

ulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf.)versión 2020 donde el autor si tomó un enfoque muy crítico desde la antigüedad hasta la modernidad y actualidad, acudiendo a autores críticos, de tal manera si uno le da una búsqueda aparecen resultado sobre crítica 27 veces y varias hacen referencias a autores críticos. A ello se debió el grado de dificultad que se tuvo para escoger entre moral y ética, teniendo en cuenta que ambas conllevan reflexiones, acciones y comportamientos en relación con los demás y entorno y el mismo autor reconoce que van de la mano y para evitar confusión él tomó una posición crítica de la ética pero que por no aparecer en la versión vieja del 2016 que se nos entregó, no nos formó en esa diferenciación. Si bien con posterioridad a la finalización de los módulos se modificaron algunos syllabus. Por lo que pido reconocerme el total de puntos por esta pregunta debido a este error de la Escuela que llevó a error.

(Ver página 48 de mi recurso).

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJ24-1190 se indica:

6. Fuente: La pregunta se basa en el conjunto de lecturas obligatorias especialmente en DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). (Pág. 20, 31 y 39) **Fragmento tomado de la página 21 del Fragmento tomado de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2020).** Módulo de Ética Judicial. Bogotá D.C., Colombia., lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

(Ver página 143 de la resolución EJ24 -1190)

Como se puede apreciar la escuela aparte que previamente ha reconocido expresamente mediante respuesta masiva, oficio EJ024-1514 del 30/08/2024, que la versión 2020 del texto del libro de Dussán no era la obligatoria sino la del 2016, y para defender la pertinencia de la pregunta acude a elucubraciones que violan la confianza legítima de la manera como ya se expuso anteriormente y no reconoce su error ni los puntos por la pregunta.

VIOLACIÓN DE LA LEGITIMA CONFIANZA EN LA PREGUNTA 63 DEL MÓDULO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

PREGUNTA¹² 63: Pregunta relacionado con el caso Heliodoro Portugal Vs Panamá, y el voto razonado del juez Sergio García Ramírez.

La pregunta concretamente es: De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas son:

Marqué la A: La vida y la libertad personal

Clave la C: Acceso a la Justicia y la libertad personal

La D era: La vida y la integridad personal

La B era: Acceso a la justicia y la integridad personal.

¹² Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. Y se refiere o se indaga por el voto razonado del juez Sergio García Ramírez, Puntualmente sobre los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas. Este voto razonado no está dentro del rango de lecturas obligatorias, luego deja de ser una pregunta de control de lectura, alejada de la finalidad pedagógica buscada y se convierte en una pregunta de conocimiento.

Sin embargo nótese como se formula haciendo creer que el magistrado disidente solo considera que solo haya dos derechos cuyas violaciones resulten inherentes al tipo de desaparición forzada, en este voto razonado el magistrado reconoce que el tipo en comento es pluriofensivo y que tiene varios derechos que le son inherentes: “sentencia del caso Velásquez Rodríguez (Honduras)--, estableció el carácter continuo (también se ha dicho continuado) y pluriofensivo de esta violación, de donde resultan consecuencias destacadas para el ejercicio jurisdiccional.”

(Ver página 68 de mi recurso sustentado el 26 de julio del 2024)

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJ24-1190 se indica:

6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados (...)

(Ver página 157 de la resolución EJ24 -1190)

Como se puede apreciar la escuela aparte que previamente ha reconocido expresamente mediante respuesta masiva, oficio EJ024-1514 del 30/08/2024, que el voto disidente del juez García Ramírez no era la parte de la lectura obligatoria y para defender la pertinencia de la pregunta acude a elucubraciones que violan la confianza legítima de la manera como ya se expuso anteriormente y no reconoce su error ni los puntos por la pregunta. Y reconoce expresamente que es un anexo no obligatorio de dicha sentencia, es decir que siendo un salvamento de voto no era posible extraerlo fácilmente del parrafito o parrafitos que se pidió leer y más cuando el contenido de la sentencia se está diciendo que es pluriofensivo y afecta una variedad de derechos fundamentales entre ellos las opciones que marcó el suscrito y que la opción acceso a la justicia es una opción que si se aprecia pero textualmente en el voto razonado, que no era obligatorio leerlo, y es el fundamento del juez disidente para tomar una postura distante de sus compañeros y cerrar los temas tratados entre ellos la imprescriptibilidad del delito.

DÉCIMO PRIMERO. La Escuela ha violado mi derecho Al debido proceso, la buena fe y el acceso a cargos públicos, pues no has respondido expresamente a muchos de los argumentos, fundamentos, razones y achaques específicos formulado en mi recurso, sino que elaboró un formulario o formato de respuesta para todas las preguntas y haciendo uso de la Inteligencia artificial (probablemente como se dijo anteriormente y en la misma resolución quedaron expresiones o indicios de ello) se centró en que esta dijera porque sus respuestas eran acertadas y porque las otras eran incorrectas, no respondiendo realmente los argumentos y achaques formulados a muchas preguntas.

Así y de manera ilustrativa expondré la siguiente:

LA PREGUNTA 80 DEL MÓDULO INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

LA PREGUNTA¹³ 80:

La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del (...) y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, (...) y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de (...), la de búsqueda y (...)"

Claves: ordenamiento jurídica, tribunales superiores, exposición de la decisión, Justificación de la decisión.

MARQUE: Ordenamiento jurídica, tribunales superiores, justificación de la decisión y exposición de la decisión.

ARGUMENTO Y OBJECCIONES: La pregunta está basada en el texto de AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Y el fragmento del texto citado (P-51) está haciendo una crítica a la subsunción expuesta por Klug y en ese sentido la crítica o la teoría contraria expone:

“En consecuencia, así como se afirma que en los casos fáciles es evidente la caracterización de la aplicación del derecho como subsunción, se sostiene que en los casos difíciles y en los trágicos el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse a ella. Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación”.

Crítica que la subsunción solo se preocupa por la exposición y no por la justificación de la decisión. Ahora uno se pregunta ¿y cuál de los dos procesos sucede o es primero? La teoría de la construcción normativa, resuelve el interrogante de manera tajante señalando que es algo que SE DA AL MISMO TIEMPO:

“La decisión judicial implica una doble tarea: la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico, y al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión”.

E Incluso remata dando a entender que la exposición ligada a la subsunción, o sobre la que solo se basa la subsunción desde un punto de vista lógico es lo último que sucede, si se quisiera mirar así (pero ya el autor ha dicho que es al mismo tiempo) porque la teoría señala con claridad que fue se preocupa o debe hacer énfasis para buscar razones que fundamenten su conclusión y una vez halladas allí termina haciendo la exposición antes las partes, los tribunales, o un auditorio:

“afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial” y antes dijo: “La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial”.

Entonces la Escuela Judicial RLB, no puede calificar como mala una respuesta.

¹³ Manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar

donde el discente haya optado en colocar primero justificación y luego exposición porque obedece a una pregunta memorística que no se ajusta a los objetivos curriculares del control de lectura y porque el orden como los ubicó el autor es de estilo porque él está diciendo a Klug, parafraseando “ señor Klug su teoría solo se preocupa por la exposición pero no considera la justificación, interesa además de la exposición, la justificación y ambas suceden AL MISMO TIEMPO, y en última la exposición (subsunción) se hace ante el auditorio, parte, tribunales”

Por lo que se demuestra que no le asiste la razón a la Escuela Judicial RLB de calificar como mala mi respuesta y menos cuando en la frase va unida de la conjunción “y “por lo que se me debe evaluar esta respuesta con los diez puntos.

(Ver páginas 19 y 20 de mi recurso)

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJR24-1190 se indica:

“No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar”.

(Ver página 70 y 71 de la resolución EJR24 -1190)

Si se aprecia la Escuela no se pronunció frente a mi respuesta, su inteligencia artificial no analizó mis argumentos, no se dijo por qué mi respuesta está errada todo lo contrario reproduce en la misma que ambos procesos el de la justificación y la exposición de la decisión suceden al mismo tiempo como lo planteó el autor y es que es así porque señor Juez usted primero justifica su decisión, no va hablar (exponer) sin razones y luego mediante la exposición se dirige al auditorio, el hecho que yo colocara de primero justificación y después exposición es correcto. Solicité por la mesa de servicio del curso aclaración y corrección y la escuela me la rechazó alegando que el trámite en la sede administrativa había culminado negándose a la corrección de su decisión.

Existen otra cantidad de preguntas donde no resolvieron realmente mi recurso que pelearé ante la jurisdicción administrativa si es del caso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho al debido proceso goza de protección conforme al mandato constitucional del artículo 29 de nuestra constitución política: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”

Mientras que la confianza legítima, es un corolario de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares. No se trata, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.

Ahora, es relevante tener en cuenta el carácter vinculante de los acuerdos o normas proferidas para el desarrollo de una convocatoria, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), expuso: “«[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea

surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.”

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho que sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio que se recaude dentro del trámite de la acción, solicito acceder a las siguientes pretensiones:

TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, vulnerados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y, en consecuencia, **ORDENAR** a la accionada que en un término improrrogable de 48 horas:

-EXPIDA un acto administrativo en el que: i) reconozca como acertadas las respuestas que di a las preguntas referidas en los argumentos séptimo, octavo, décimo y décimo primero, de la presente acción y ii) **DISPONGA** mi inclusión en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial).

Subsidiariamente y en el evento de no considerarse la anterior orden, pido que se **DISPONGA** mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez ordinario resuelva la demanda que, en ese evento, presentaré contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial.

Para ello, pido tener en cuenta las misma razones que expuse frente a la medida provisional solicitada, pues lo pedido no resulta oneroso para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, incluirme provisionalmente en la subfase especializada, no implica para la accionada realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Además, si mis reclamos se llegaren a descartar en un eventual proceso ordinario, la autoridad accionada no vería afectado su patrimonio por lo aquí pedido; situación que no ocurriría si mis reclamos son aceptados —como estoy convencido que son— y para ese momento no he realizado la subfase especializada, pues me causaría un perjuicio, dada la posición desigual y desventajosa en la que quedaría frente a los concursantes que inician dicha subfase el próximo 16/11/2024, dadas las consecuencias que ello trae frente a la conformación del registro de elegibles. Téngase en cuenta que, la subfase especializada será evaluada a más tardar el 30 de julio de 2025, término que, conforme a las reglas de la experiencia es muy inferior al de duración razonada del proceso ordinario que instauraría si no se accede a mi pretensión principal.

V. ANEXOS

1. Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019.
2. DOCUMENTO MAESTRO.
3. Resolución No. EJR24-1190 de 2024.
4. Respuesta masiva del 15 de julio de 2024, dada por la Unión Temporal “UT Formación Judicial 2019” ante peticiones hechas a la accionada.
5. Syllabus del módulo de Ética y del módulo de Derechos Humanos y Género, que muestran las lecturas obligatorias y los rangos de páginas de lectura.

6. Recurso de reposición presentado en sede administrativa, radicado el 26 de julio de 2024, recibido bajo el ID 22229 y otro.
7. Plan Estratégico de Transformación Digital "PETD 2021 -2025"

VI. JURAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

La accionada:

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co ; escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



MOISES ENRIQUE SANEZ PRETEL

C.C: 92.533405 De Sincelejo Sucre

Correo electrónico: moisescruci@hotmail.com

SEÑORES:

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Asunto: solicitud de aclaración, adición y corrección de Error aritmético de la resolución EJR24-1190 del 5/11/2024

En mi calidad de discente del IX curso de formación judicial, de manera respetuosa acudo a usted para presentar solicitud de aclaración, adición y corrección de error aritmético de la resolución No EJR24-1190 que resolvió mi recurso de reposición en contra de la resolución de calificación de la fase general. Concretamente, y en esta oportunidad la solicitud la hago respecto de la respuesta dada con relación a:

La pregunta No 80 del módulo interpretación judicial y estructura de la sentencia pues en ella se lee " No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar".

Petición: Sírvase la EJRLB aclarar si efectivamente analizaron o no la respuesta dada por mi persona, si la sometieron al análisis de inteligencia artificial, siendo que en el orden dado por mi persona primero coloqué justificación de la decisión judicial y luego la exposición de la misma, y los argumentos dados por mi persona de acuerdo al autor de la cita ambas cosas suceden " al mismo Tiempo" por lo que la escuela deberá adicionar la resolución indicando si mi respuesta está equivocada y dando razones porqué lo está, porque incluso haciendo consulta en Inteligencia artificial reconoce que primero es la justificación de la decisión judicial y luego su exposición si bien reconoce que desde cierto punto suceden al mismo tiempo:

Monica IA:

La justificación de la decisión judicial y su exposición suelen suceder de manera interrelacionada, aunque se pueden distinguir como etapas del proceso.

Justificación: Esta etapa implica el razonamiento detrás de la decisión. El juez analiza los hechos del caso, aplica el ordenamiento jurídico y formula las razones que sustentan su fallo. Esta tarea es crucial para garantizar que la decisión sea coherente y lógica.

Exposición: Una vez que se ha justificado la decisión, esta se presenta de manera formal a las partes involucradas, a los tribunales superiores y a la sociedad. La exposición debe ser clara y comprensible, permitiendo que todos los interesados entiendan no solo el resultado, sino también las razones que lo sustentan.

En resumen, aunque la justificación puede preceder a la exposición en términos de desarrollo del pensamiento del juez, en la práctica, ambas tareas suelen ocurrir de manera simultánea y están íntimamente conectadas. La claridad de la exposición depende en gran medida de la solidez de la justificación.

De tal manera que la Escuela debe emitir un pronunciamiento claro al respecto y decir si me concede todos los puntos por la pregunta o no.

EN RELACIÓN CON LA PREGUNTA No 42 de las TICs solicitud corrección de error aritmético:

Revisando los puntos que me asigna la resolución EJR24-1190 por esta pregunta, me asignan solo 2,5 siendo que tengo dos opciones correctas: La primera (Proyecto de transformación digital) y la cuarta o última (Proyecto de inversión de transformación digital) y ambas coinciden con las definiciones dadas en la resolución que se pide corregir. Incluso antes habías respondido bien la pregunta 40 sobre los 4 componentes del PETD y la tenía bien clara y no creo que haya dado clic equivocadamente, si bien la plataforma digital se prestaba para eso, al momento de la exhibición e incluso de redactar el recurso sabía que tenía dos buenas y no es posible que aparezca sumado solamente 2,5, y por favor en el Nombre de Jesús de Nazaret, revisen bien el klarway y mis opciones tomadas, verificando que sí tengo dos buenas y procedan a sumarme los 5 puntos corrigiendo dicho error aritmético.

Atentamente,

Moisés Enrique Sanéz Pretel

CC. No 92.533.405



ACUERDO PCSJA19-11400

19 de septiembre de 2019

“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 160, 162, 164 y 168 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 11 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Acuerdo Pedagógico que regirá el desarrollo del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021”, en la modalidad de Curso Concurso, como Fase III del Concurso de Méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, con el fin de integrar el Registro de Elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial:

ACUERDO PEDAGÓGICO

INTRODUCCIÓN

El IX Curso de Formación Judicial Inicial que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como centro de formación inicial y continua al servicio de la Rama Judicial, en los términos del artículo 177 de la ley 270 de 1996, constituye la Fase III del Concurso de Méritos prevista en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, cuya finalidad es la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados/as de la República para todas las jurisdicciones y especialidades, así:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura

10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral del Circuito.
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

El Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, en donde se pretende desarrollar las competencias del *Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser*.

A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción *b-learning* (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.

El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza -

aprendizaje. En esta medida, la concepción *blended learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

- ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.
- ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.
- ✓ Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.
- ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.
- ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.

CAPÍTULO I

MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se concibe como una estrategia pedagógica que incluye esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial.

La misión institucional de la Escuela Judicial tiene como fundamento a la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales, producto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibido en forma participativa y responsable de proyectar su comprensión del mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; autodirigido, auto-responsable, participativo, independiente y auto-gestor.

La actividad de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se orienta entonces a la creación de espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en el desarrollo de la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje autodirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un eficiente diseño de los cursos a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su proceso de aprendizaje sea productivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales serán puestos a

disposición de los discentes en el curso de formación judicial inicial, para que sirvan de herramientas y elementos de trabajo que apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de formación autodirigida para la práctica judicial, manuales, cartillas, podcast, videos y guías de aprendizaje autodirigido, que propician en los discentes el debate académico y judicial, sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con la intervención de expertos académicos con conocimiento de la aplicación judicial del derecho y la participación de la Red de Formadores Judiciales, integrada por los más destacados Magistrados/as y Jueces, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el autoaprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, sumada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

Dado que el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del *Saber, Saber hacer y Saber Ser*, el diseño de materiales y la estrategia de enseñanza – aprendizaje debe permitir recorrer momentos claves del proceso de enseñanza – aprendizaje para el desarrollo de aptitudes y capacidades mediante el conocimiento necesario de la práctica judicial, a través de actitudes que les permitan desempeñarse eficientemente su función judicial y de reflejar en la ciudadanía un talento humano comprometido por resolver y atender la demanda de justicia con una actitud de calidad del servicio que fortalezca la confianza de los usuarios.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la Unidad de apoyo técnico en materia de formación judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), se constituye en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios/as y empleados al servicio de la Administración de Justicia y de quienes aspiran a ingresar o ascender a los cargos de funcionarios/as/as en la Rama Judicial por el sistema de carrera judicial.

De conformidad con los Acuerdos 800, 836 y 964 de 2000, expedidos en su momento por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la estructura organizacional de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la siguiente:

1. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

1.1 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESCUELA

1.1.1 Dirección

1.1.2 División Académica

1.1.3 División Administrativa

1.1.4 Coordinaciones de programas académicos

2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se determina la siguiente estructura administrativa:

2.1. COORDINACIÓN GENERAL

2.1.1 Consejo Superior de la Judicatura

2.1.2 Dirección de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.2 COORDINACIÓN ACADÉMICA

2.2.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Académica

2.2.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

2.3 COORDINACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

2.3.1 Coordinador del Registro Académico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.3.2 Grupos Seccionales de Apoyo

2.4 RED DE FORMADORES

Pilares de la formación judicial, apoyan el proceso de enseñanza de la Escuela Judicial, integrada por Magistrados/as, Jueces y Empleados Judiciales, Jueces de Paz y Autoridades Judiciales Indígenas que administran justicia y expertos académicos.

2.5 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

2.5.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Administrativa

2.5.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial

2.5.3 Grupos Seccionales de Apoyo

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES Y MAGISTRADOS/AS DE LA REPÚBLICA EN TODAS LAS ESPECIALIDADES PROMOCIÓN 2020-2021”

1. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La formación judicial inicial es uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia, con la finalidad de contar con un talento humano especializado, ético y comprometido que ingrese y/o permanezca en los cargos de funcionarios/as judiciales,

con vocación de servicio y comprometidos por resolver de fondo los litigios que plantean los ciudadanos.

De esta forma, encontramos que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se ocupó especialmente de la materia, en los siguientes términos:

Art. 160. “REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. *Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley”.

Art. 168. “CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. *El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial.”*

Por su parte, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial*”, fijó en el artículo 3°, numeral 4.1 página 10, el marco general del curso de formación judicial inicial.

2. OBJETIVOS

El Curso de Formación Judicial Inicial, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación de los aspirantes a cargos de funcionarios/as judiciales, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia, mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias *del saber, saber hacer y saber ser*, propias del ejercicio judicial, de los discentes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del Curso de Formación Judicial Inicial, son:

- Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial.

- Aproximar a los aspirantes a las funciones judiciales y administrativas que realizan los Jueces y Magistrados/as en la Rama Judicial
- Impartir la formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial.
- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales.
- Adquirir una formación técnico-jurídica, desde una perspectiva eminentemente práctica, en derecho sustantivo y procesal.
- Fomentar una formación de carácter multidisciplinar, para que los discentes fortalezcan competencias relacionadas con la ética judicial, la igualdad de género, la equidad, la justicia restaurativa y transicional para asegurar la calidad en las decisiones judiciales.
- Desarrollar habilidades para aplicar las TIC, el trabajo en equipo, liderazgo, dirección del despacho, dirección del proceso, la expresión oral y el desarrollo de actitudes y valores como la escucha activa, la honradez, la transparencia, imparcialidad e independencia.
- Acercar los aspirantes a la práctica judicial, conocer su realidad, el futuro de su ámbito de actuación y comprender las relaciones institucionales y sociales.
- Desarrollar las metodologías, herramientas pedagógicas y de valoración del aprendizaje para que los discentes sean evaluados en las temáticas que se impartan en el Curso de Formación Judicial Inicial, de manera presencial y virtual.

Para el logro de estos objetivos, el Consejo Superior de la Judicatura se ha comprometido de manera integral y decidida, a través del mejor talento humano, jurídico y técnico, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas, que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial para garantizar los derechos de los usuarios de la justicia en cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social de Derecho.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El IX Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:

- 1 Respeto por los Derechos Humanos como pilares del Estado Social de Derecho.
- 2 Respeto por la independencia y autonomía de los Jueces y Magistrados/as, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad.
- 3 Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación.
- 4 Reconocimiento y respeto por la diversidad y la multiculturalidad.
- 5 Visión pluralista y constructorista del conocimiento.
- 6 Aproximación sistémica, integral e integradora a la formación judicial.
- 7 Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial.
- 8 Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes al interior de la formación judicial inicial.

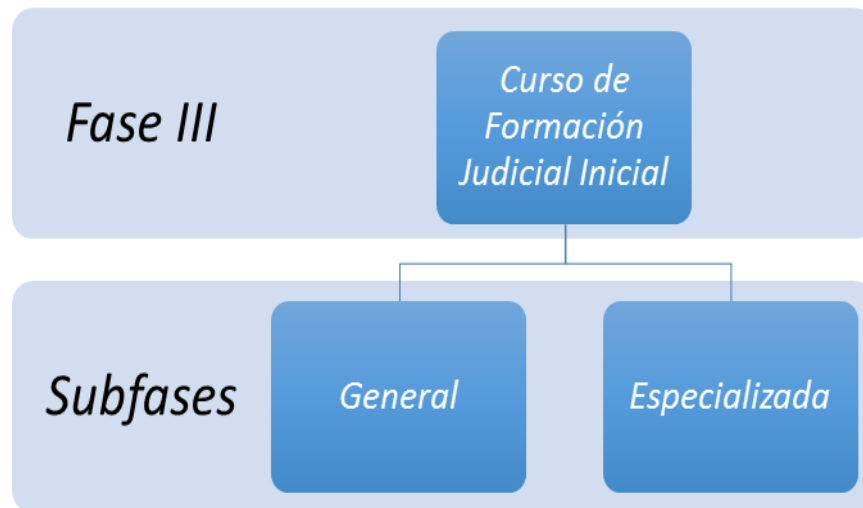
- 9 Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad.

4. EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL EN LA ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular.

5. SUBFASES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La estructura general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, está definida en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contentivo de la Convocatoria 27 y que comprende dos subfases, a saber:



5.1 Subfase general

Dirigida a todos los aspirantes, está integrada por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser*, dentro del perfil de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a

su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

5.2 Subfase especializada

Dirigida a los aspirantes que aprueben la sub fase general como prerrequisito para cursar la sub fase especializada. Esta subfase se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual hayan optado el concursante, encaminada a fortalecer las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser* y de los conocimientos en las áreas específicas del derecho.

Para lograr tales propósitos de las subfases antes descritas, se desarrolla un modelo de enseñanza - aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (tutores y discentes).
3. Incorporar herramientas de monitoreo de consumo y actividad en plataforma.
4. Emplear herramientas de evaluación y reporte de desempeño.
5. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales.

Todas las etapas presenciales y virtuales, programas, unidades de aprendizaje del IX curso de formación judicial inicial, se estructuran con fundamento en ejes temáticos de los módulos de formación autodirigida propios de la gestión académica de la Escuela Judicial, en el análisis y la aplicación a casos concretos de la práctica judicial, en el estudio de jurisprudencia y en otro material de apoyo académico que considere la Escuela Judicial y que fortalezca el proceso de aprendizaje de los discentes, por consiguiente, las actividades didácticas que se desarrollarán de manera virtual, cumplirán con el modelo pedagógico y propuesta de diseño curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y serán evaluadas de conformidad.

En cada uno de los programas académicos se desarrollarán unidades de aprendizaje que comprenderán un proceso formativo con elementos propios de la metodología del modelo pedagógico del Escuela Judicial, con una duración definida por unidad, con objetivos, contenidos temáticos, actividades teórico - prácticas, recursos y materiales de apoyo, y evaluación.

Lo anterior, para garantizar una ruta de aprendizaje articulada basada en el conocimiento y la experiencia que permita el desarrollo de competencias y la evaluación de criterios que indiquen el cumplimiento de desempeños para el adecuado desarrollo de la práctica judicial.

6. PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la subfase general es prerequisite para cursar la subfase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general

Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual

Los programas académicos de la subfase general corresponden a ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales:

1. Argumentación judicial - Valoración probatoria.
2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional
3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia
4. Derechos Humanos y Género.
5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.
8. Habilidades Humanas.

6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada

Modalidad: La subfase general se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.

Los programas académicos corresponden a ocho (8), uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales.

Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados que incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as.

Los programas que se abrirán en la subfase especializada son las siguientes:

1. Especialidad contencioso administrativo
2. Especialidad civil y de restitución de tierras
3. Especialidad penal
4. Especialidad de familia y promiscuos de familia
5. Especialidad laboral y de la seguridad social
6. Especialidad disciplinaria
7. Especialidad despachos judiciales promiscuos
8. Especialidad Consejos Seccionales de la Judicatura

ESPECIALIDADES	Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
Todas las especialidades	Práctica Judicial 1	Práctica Judicial 2	Práctica Judicial 3	Práctica Judicial 4

7. METODOLOGÍA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).

La educación *Blended Learning* (B-learning) es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje).

8. INTERVINIENTES EN EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

8.1 Personal de apoyo

Son las personas encargadas de colaborar con el desarrollo exitoso de las actividades académicas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual podrán participar:

- 1 Personal de apoyo académico para las distintas actividades virtuales y presenciales.
- 2 Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos (PQR).
- 3 Personal que se requiera en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial y que sean designados por la Directora de la Escuela Judicial.
- 4 Tutores para el seguimiento de las actividades académicas a cargo de los discentes.
- 5 Monitores para el apoyo de las actividades académicas.
- 6 Coordinadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- 7 Personal de apoyo logístico para la realización de todas las actividades derivadas del curso de formación judicial inicial.

8.2 Discentes

Los discentes serán quienes conforman la lista remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos (Convocatoria 27 de 2018) y que se inscriban al IX Curso de Formación Judicial Inicial realizado por la Escuela Judicial y a quienes no se les haya homologado o exonerado del correspondiente curso.

8.3 Duración del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La duración del Curso de Formación Judicial Inicial será aquella que corresponda al cronograma que se publicará en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Las sesiones virtuales se realizarán en herramientas de la *web 2.0* y en el sistema de gestión de aprendizaje en línea que se designe para el efecto la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

8.4 Iniciación del curso

El curso iniciará en la fecha que establezca el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en las que se habilitan las inscripciones.

8.5 Aspectos logísticos de los discentes

Los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.) y así mismo, acreditar su vinculación con el sistema de seguridad social en salud. El Consejo Superior de la Judicatura no asumirá ninguno de los anteriores costos, así como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica y los derivados de los desplazamientos durante las actividades académicas presenciales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DISCENTES

1. DERECHOS

Los discentes, en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, tienen los siguientes derechos:

- 1 Hacer las peticiones que estimen procedentes de manera respetuosa, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en la ley, siempre y cuando exista pertinencia y relación con el tema tratado.
- 2 Recibir trato respetuoso por parte de los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores y por las personas vinculadas directa o indirectamente por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 3 Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico.
- 4 Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sobre los recursos que proceden de conformidad con el cronograma que se establezca y/o sus modificaciones.
- 5 Presentar de conformidad con las reglas del curso de formación judicial inicial, los recursos y reclamaciones procedentes en relación con los resultados de las calificaciones.
- 6 Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
- 7 Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus o plataforma, que sea dispuesta, donde se desarrollarán las actividades no presenciales.
- 8 Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 9 Las demás que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DEBERES

Son deberes de los discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial los siguientes:

- 1 Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual deberán consultar en forma permanente la página de la Escuela Judicial <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> y www.ramajudicial.gov.co, y diligenciar el formato de términos y condiciones que regula el citado curso de formación judicial inicial.
- 2 Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.
- 3 Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico como reglamento del curso de formación judicial inicial.
- 4 Tratar con respeto a los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores académicos, servidores de la Escuela Judicial y con todo aquel que preste sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación judicial inicial.
- 5 Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación por cualquier causa u origen.

- 6 Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.
- 7 Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.
- 8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.
- 9 En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.
- 10 Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y/o sus colaboradores y/o contratistas, destinen para la ejecución del curso de formación judicial inicial.
- 11 Portar siempre en lugar visible el carné que lo acredita como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
- 12 Acreditar, al momento de la inscripción, la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el curso de formación judicial inicial.
- 13 Suministrar un correo electrónico activo y consultarlo en forma permanente para recibir la información que la Escuela Judicial le envíe sobre el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sus actividades. Por consiguiente, al inscribirse al CFJI el discente acepta que dicho correo electrónico será el medio oficial para recibir notificaciones y comunicaciones, en los términos del artículo 54 de la ley 1437 de 2011.
- 14 Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.
- 15 Proteger las credenciales de acceso al campus virtual para evitar que terceros las utilicen indebidamente.
- 16 Participar individualmente en las evaluaciones virtuales y/o presenciales que le corresponda cumplir, sin ayudas adicionales (por ejemplo, trabajo en grupo, ayudas de otro discente, un tercero, entre otros) a las previstas en la rúbrica o reglamentación prevista para cada actividad. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas de reconocimiento facial, para prevenir suplantaciones constitutivas de exclusión del curso de formación judicial inicial.
- 17 Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas antiplagio para la identificación de la originalidad y autenticidad de los trabajos, escritos y en general cualquier entregable de los discentes.
- 18 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PROHIBICIONES

A todo discente le está prohibido:

- 1 Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
- 2 Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.
- 4 Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
- 5 Realizar plagio en cualquier actividad académica.
- 6 Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
- 7 Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
- 8 Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
- 9 No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
- 10 Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
- 11 Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- 12 Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 13 Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 14 Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
- 15 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO V

PROCESO DE INGRESO AL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. INSCRIPCIONES

1.1 Reglas para la inscripción

1.1.1 Quiénes pueden inscribirse

Los discentes que superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, y no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial"*, de conformidad con la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", podrán inscribirse al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1.2 Procedimiento de inscripción

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la página web escuelajudicial.ramajudicial.gov.co, la información para que quienes hayan superado las Fases I y II del Concurso de Méritos, procedan a inscribirse en las citadas direcciones web o por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, como requisito obligatorio para continuar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Será responsabilidad de cada interesado, cumplir con el procedimiento de inscripción en los plazos previstos.

La inscripción deberá realizarse en el término que sea señalado. La omisión de este deber conlleva el retiro del concursante de la Convocatoria 27 de 2018.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, cada concursante deberá diligenciar en el aplicativo dispuesto para tal fin, todos los datos que allí se establecen, y adjuntar los documentos que se relacionan:

- 1 Foto a color tipo carné, fondo blanco con medidas 3x4 en formato JPG.
- 2 Certificación vigente de afiliación a la EPS, en formato PDF.
- 3 Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tenida en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados en formato PDF, si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc., en todo caso las incapacidades o limitaciones físicas deben ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el discente.

Al finalizar el proceso de inscripción, el aplicativo automáticamente enviará al correo electrónico registrado por el aspirante, la confirmación de su inscripción en el sistema.

1.1.3 Aceptación de las condiciones del Curso de Formación Judicial Inicial y tratamiento de datos personales.

En el proceso de inscripción, los aspirantes deberán expresar la aceptación de las condiciones y reglas del Curso de Formación Judicial Inicial, como parte del proceso de selección para el ingreso por el Sistema de Carrera Judicial. La formalización se hará mediante la aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico y la autorización a la Escuela Judicial para el tratamiento de sus datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La no inscripción conlleva el retiro del Concurso de Méritos, por exclusiva voluntad del discente.

1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.

1.3 Requisitos de la inscripción

- 1 Diligenciar completamente el formulario de inscripción a través del aplicativo dispuesto para tal fin en la página Web, en las fechas y en la forma indicada en el Capítulo V del presente Acuerdo Pedagógico.
- 2 Adjuntar la documentación señalada en el presente Acuerdo Pedagógico para el perfeccionamiento de la inscripción al curso de formación judicial inicial.
- 3 La aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico por medio del aplicativo dispuesto para tal fin.
- 4 Autorización a la Escuela Judicial para el uso de los datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- 5 Manifestación de concurrencia de circunstancias especiales, en caso de existir.
- 6 Declaración de encontrarse en condiciones de aptitud física y mental idóneas que no le impidan el desempeño normal del curso de formación judicial inicial.
- 7 Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse restringida su libertad individual y de locomoción, por medida de aseguramiento ordenada por autoridad judicial competente.

2. ADMISIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" revisará las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos señalados y los anexos requeridos. Verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para lo cual procederá a expedir el respectivo carné a cada uno de los discentes.

Una vez admitido el discente, se informará esta novedad y se enviará al correo electrónico registrado, el nombre de usuario y la clave para el ingreso al Aula Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para habilitar su acceso a la plataforma.

Será responsabilidad del discente disponer de un computador con cámara web que soporte y sea compatible con el aula virtual; adicionalmente, contar con un correo electrónico personal de consulta frecuente, así como un número de celular para mantenerse informado de la ejecución del Curso de Formación Judicial Inicial.

3. HOMOLOGACIONES Y/O EXONERACIONES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

3.1. Requisitos

El discente que solicite la homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberá presentar su petición a través del aplicativo web o el medio que se señale para tal fin, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la Etapa de

Selección, que se publicará en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial, aportando la siguiente documentación en formato PDF:

- 1 Solicitud de exoneración debidamente firmada, con indicación de nombres completos y cargo que desempeña en la actualidad o que desempeñó; en este último evento, deberá adjuntar prueba idónea sobre su vinculación y el periodo en que ejerció como funcionario judicial de carrera. En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.
- 2 Copia legible del documento de identidad.
- 3 Copia de la última calificación integral de servicios, cuyo resultado no será inferior a ochenta (80) puntos para los discentes que soliciten la exoneración; resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

El trámite para dar respuesta a las solicitudes de homologación y exoneración y la resolución de recursos, de ser necesario, se verificará dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria 27.

Contra la decisión que niegue la homologación o exoneración procede únicamente el recurso de reposición.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada discente es responsable de efectuar el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor de acuerdo con la designación que realice la Escuela Judicial. El proceso de registro de asistencia para las sesiones presenciales se efectuará en los siguientes horarios:

- 1 Ingreso en la mañana: comenzará a las 7:45 a.m. y se extenderá máximo hasta las 8:00 a.m.
- 2 Salida al medio día: entre las 12:00 m y 12:20 p.m.
- 3 Ingreso en la tarde: desde la 1:45 p.m. hasta las 2:00 p.m.
- 4 Salida en la tarde: Entre las 6 p.m. y 6:20 p.m.

En las sesiones de evaluación oral, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el inciso anterior para el ingreso en la mañana. Una vez terminada la presentación de la evaluación oral por parte de cada discente, deberá permanecer en el salón donde se

practique la evaluación hasta tanto se autorice su salida. Quien se retire del salón sin autorización o antes de finalizar esta actividad académica, sin que medie una justificación, no será evaluado.

Para las actividades virtuales, el acceso se realizará con el usuario y contraseña, cumpliéndose con las condiciones técnicas y protocolos de acreditación y seguridad para las actividades señaladas en el aula virtual en las fechas estimadas para cada una.

2. ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES

Los discentes deberán asistir a la totalidad de las sesiones presenciales programadas en la subfase especializada. La inasistencia solo será justificable por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deberán ser debidamente probadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión a la cual no concurrió el discente, en el medio oficial destinado para tal fin. La Escuela Judicial, procederá a realizar el estudio correspondiente y resolverá las solicitudes determinando la aceptación o no de la justificación. En todo caso la inasistencia justificada no podrá ser superior al 20 % del total de las actividades programadas.

Cuando la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el discente deberá informar esta circunstancia, en el medio oficial destinado para tal fin. Con la solicitud se deberán aportar los documentos que prueben las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito invocadas por el discente y el momento de su cesación.

En caso de calamidad doméstica o enfermedad grave que constituya fuerza mayor o caso fortuito, solo se aceptarán las justificaciones que involucren al cónyuge o compañero (a) permanente, parientes dentro del 3º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, para lo cual deberá aportarse el documento idóneo que acredite el parentesco, estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Las incapacidades por enfermedad común y riesgo laboral, maternidad o paternidad del discente, enfermedad grave o deceso de los familiares señalados en el inciso anterior, deberán ser expedidas o validadas por la EPS y/o copia del registro civil correspondiente.

3. PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

Los discentes deberán participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual, siendo responsables de disponer de los medios tecnológicos idóneos (software, hardware y conectividad) para asumir los compromisos académicos compatibles con el aula virtual que disponga la Escuela Judicial para tal fin. La participación no se entiende como el simplemente acceso que se realice con el usuario y contraseña a la plataforma, sino que debe cumplir con el desarrollo de las actividades y evaluaciones según indicaciones recibidas por los medios autorizados y las disposiciones de este acuerdo.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS

El formador tiene la facultad de tomar las medidas correctivas que considere necesarias para garantizar el orden, respeto y sana convivencia en las actividades académicas, inclusive la de ordenar el retiro de un discente de la sesión presencial o virtual, cuando las circunstancias así lo ameriten por la infracción a una prohibición o el grave comportamiento del discente que interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica. En estos casos el coordinador de la Escuela Judicial deberá levantar acta y dejar consignada la respectiva constancia debidamente firmada.

5. RETIRO DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso que un discente deba retirarse de una actividad académica como mesa de estudio, evaluación o pasantía virtual o presencial, informará al coordinador de la Escuela Judicial o al Formador, quienes autorizarán el retiro. En todo caso, el discente deberá acreditar la circunstancia dentro del término y con las formalidades previstas en el numeral 2 del Capítulo VI.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

1. NATURALEZA

Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial"*, el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico.

2. FINALIDAD

Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial.

3. OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- 1 Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
- 2 Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
- 3 Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

4. TIPO DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final.

La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Para las actividades virtuales se llevarán a cabo evaluaciones en la plataforma virtual de aprendizaje de acuerdo a las rúbricas y metodología que defina la Escuela Judicial acordes al tipo de actividad que se desarrolle en plataforma; las actividades presenciales se realizarán de manera oral.

Durante las evaluaciones presenciales queda prohibido el ingreso de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, los cuales quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto para tal fin. De igual manera, queda prohibido el ingreso de armas de cualquier naturaleza, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y licores.

5. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

La Escuela Judicial desarrollará las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, para ello evaluará las actividades que sean diseñadas, teniendo en cuenta el carácter eliminatorio y clasificatorio del mismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos.

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

5.2 Componente ponderado de la subfase especializada.

En la subfase especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y promiscuos familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos, y Consejos Seccionales

de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la subfase especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015.

5.2.1 Subfase especializada

Los programas que conforman la subfase especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** Una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Pasantía virtual:** Mediante esta actividad se pretende que los discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Evaluación oral presencial:** Consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la Unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.

7 REGISTRO ACADÉMICO

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra los resultados de la evaluación de todos los componentes del curso de formación judicial inicial, tanto en la subfase general como en la subfase especializada, la Escuela Judicial conformará el respectivo registro académico con la totalidad de aspirantes que hayan superado la Fase III de la Etapa de Selección del proceso meritocrático convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, en estricto orden descendente y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial, para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria de la convocatoria 27. Así mismo se elaborará un registro académico independiente con los aspirantes que no hayan aprobado el curso de formación judicial inicial.

8 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Los resultados y los puntajes correspondientes a las subfases general y especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial y el respectivo consolidado se darán a conocer mediante resolución expedida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la cual se notificará mediante fijación, durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia), en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" Promoción 2020-2021.

Los documentos relativos a las evaluaciones del curso de formación, así como los que constituyan el soporte técnico del mismo, tienen carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

9 RECURSOS

Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución. Quien haya interpuesto el recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase general no podrá revivir términos ni argumentos para recurrir dicho resultado a través del recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase especializada, por lo que se entiende preclusiva dicha oportunidad.

Contra los resultados en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial, procederá el recurso de reposición así:

- Contra los resultados de la parte general del Curso de Formación Judicial, cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos.
- Contra los resultados finales del curso de formación judicial frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionada en el inciso anterior.
- Contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión según lo reglado en el Capítulo X del presente acuerdo pedagógico, o retiro del curso de formación del discente.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura delega en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la competencia para resolver todos los recursos previstos en el presente Acuerdo Pedagógico, así como aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

CAPÍTULO VIII

MATERIALES ACADÉMICOS

La Escuela Judicial dotará a los discentes, sin costo alguno, de los materiales académicos *virtuales* y ayudas didácticas digitales necesarias para el desarrollo de las actividades programadas en el aula virtual. En desarrollo de la política institucional de “cero papel” adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se suministrarán materiales académicos, textos de aprendizaje y módulos temáticos en físico, sino a través del sistema virtual de gestión de aprendizaje dispuesto para el apoyo del curso de formación.

Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web, tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial.

El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar cada una de las subfases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, siendo prerrequisito aprobar la subfase general para cursar la subfase especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas subfases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

El listado final con las calificaciones definitivas y en firme del IX Curso de Formación Judicial Inicial, será remitido a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que continúe con las siguientes etapas de la Convocatoria 27.

CAPÍTULO X

EXCLUSIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

- 1 La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 2 Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.
- 4 Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.
- 5 La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.
- 6 Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.
- 7 Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.
- 8 Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 9 Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.
- 10 Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.
- 11 La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial.

2. PROCEDIMIENTO

Los formadores judiciales, coordinadores académicos y administrativos, integrantes de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y en general

quienes apoyen la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente.

De igual manera se procederá cuando se tenga conocimiento de la causal de exclusión por informe de un tercero, por hecho noticioso debidamente verificado, decisión judicial o de autoridad competente, por cualquier medio idóneo que aporte información relevante para la apertura de oficio del procedimiento de exclusión.

En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al discente por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la exclusión o permanencia del discente en el curso de formación judicial inicial, contra el cual procede el recurso de reposición.

Si los hechos tienen alcance de carácter penal o disciplinario, se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes para lo de su competencia.

CAPÍTULO XI

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las informaciones generales relacionadas con el desarrollo del curso de formación judicial inicial, se efectuarán mediante publicación en las páginas Web <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> - www.ramajudicial.gov.co y Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021.

Todos los discentes deberán registrar al momento de su inscripción, una dirección de correo electrónico, aceptado de esta manera que las notificaciones de la información, términos, condiciones y decisiones adoptadas dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial sean notificadas por medio del correo electrónico registrado, siendo deber del discente informar cualquier cambio del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltase a la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del presente acuerdo, que consulte los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo Pedagógico rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Presidenta (E)

ESCUELA JUDICIAL/PCSJ/MMBD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ANEXO 1

Plan Estratégico de Transformación
Digital de la Rama Judicial
PETD 2021-2025



Contenido

1. Antecedentes	6
2. Justificación.....	9
3. Alineación con Planes Vigentes.....	11
4. Metodología Aplicada	14
5. Alcance del PETD 2021-2025.....	16
6. Objetivo del PETD 2021-2025	18
6.1. Objetivos estratégicos del PETD 2021-2025	18
7. Pilares del PETD 2021-2025.....	21
8. Lineamientos Generales para el Desarrollo e Implementación del PETD 2021-2025.....	22
9. Monitoreo y Evaluación del PETD 2021-2025.....	25
10. Cronograma y Costos de los Proyectos del PETD 2021 -2025	26
11. Contenido del PETD 2021-2025	28
11.1. Nomenclatura de proyectos para el PETD	28
11.2. Catálogo de Programas, Proyectos y Actividades.....	28
Programa de Expediente Electrónico	29
Programa de Gestión del Cambio y Comunicaciones	30
Programa de Gestión de la Información	30
Programa de Seguridad de la Información	31
Programa Gestión de TI	31
Programa de Gestión Administrativa	32
11.3. Fichas de los Proyectos / Actividades por Programa.....	33

Ilustraciones

Ilustración 1. Dimensión Transversal del Plan Decenal.....	11
Ilustración 2. Dimensión vertical del Plan Decenal.	11
Ilustración 3. Dimensión especial del Plan Decenal.....	12
Ilustración 4. Alineamiento entre planes para la estrategia.....	13



<i>Ilustración 5. PET vs AE vs TD.....</i>	<i>14</i>
<i>Ilustración 6 Catálogo de programas y proyectos de la PETD.....</i>	<i>28</i>
<i>Ilustración 7 Programa de Expediente Electrónico.....</i>	<i>29</i>
<i>Ilustración 8 Programa Gestión del Cambio y Comunicaciones.....</i>	<i>30</i>
<i>Ilustración 9 Programa Gestión de la Información.....</i>	<i>30</i>
<i>Ilustración 10 Programa Seguridad de la Información.....</i>	<i>31</i>
<i>Ilustración 11. Programa Gestión de TI.....</i>	<i>32</i>
<i>Ilustración 12 Programa de Gestión Administrativa.....</i>	<i>33</i>

Tablas

<i>Tabla 1 Cronograma y Costos de los proyectos del PETD.....</i>	<i>26</i>



Siglas y Abreviaciones

ADALET	Control y Seguimiento de Condenas Penales
AE	Arquitectura Empresarial
APP	Aplicación que corre en un celular inteligente (Smartphone)
CENDOJ	Centro de Documentación Judicial
CSdJ	Consejo Superior de la Judicatura
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
ERLB	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
ERP	Sistemas de planificación de recursos empresariales
GGPE	Grupo de Gestión de Proyectos Especiales
GEPT	Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología
IA	Inteligencia Artificial
IaaS	Infrastructure as a Service
IGA	Identity Governance and Administration
MinTIC	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
ML	Machine Learning
OCR ICR	Optical Character Recognition, Intelligent Character Recognition
PaaS	Platform as a Service
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PSD	Plan Sectorial de Desarrollo
PET	Plan Estratégico Tecnológico
PETD	Plan Estratégico de Transformación Digital
RNEC	Registraduría Nacional del Estado Civil
SaaS	Software as a Service
SARJ	Sistema Automático de Reparto Judicial
SIDN	Sistema de Información de Doctrina y Normatividad
SIERJU	Sistema de Información de Estadísticas de la Rama Judicial
SIRNA	Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados
SIUGJ	Sistema Integrado Único de la Gestión Judicial
TD	Transformación Digital
TI	Tecnologías de la Información
TOGAF	The Open Group Architecture Framework
UDAE	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico



UI	Unidad de Informática
URNA	Unidad de Registro Nacional de Abogados
VPN	Red Privada Virtual



1. Antecedentes

La modernización de la Rama Judicial es uno de los objetivos transversales y uno de los principales compromisos en el marco de la política tecnológica delineada desde el Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 y proyectada para el nuevo Plan Sectorial de Desarrollo (PSD) 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

La Rama Judicial reconoce el momento y oportunidad actual para *“dinamizar la definición y el uso de las herramientas que permitan hacer realidad la práctica del expediente electrónico en las actuaciones judiciales, bajo un enfoque de transformación digital en la gestión judicial y de generación de valor público en el servicio de administración de justicia...El objetivo y reto de la Rama Judicial, en los próximos años, es impulsar la transformación digital, de manera escalonada, en la gestión judicial y administrativa”*¹

Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación estratégica, la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia², en el marco del proceso de modernización, teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del Estado.

Tanto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) en su Artículo 186, como el Código General del Proceso (CGP - Ley 1564 de 2012) en su artículo 103, establecen disposiciones orientadas a contar con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del expediente judicial electrónico y del plan de justicia digital, así como la integración de todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.

A lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha avanzado, desde distintas aristas, hacia la optimización interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y transparente.

A pesar de estos avances, *“se reconocen las evidentes necesidades que enfrenta la Rama Judicial en cuanto a la existencia de diversos sistemas y herramientas informáticas en torno a las actividades de gestión judicial y administrativa, algunos con niveles importantes de*

¹ Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022.

² El artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, dispone que el Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnologías de avanzada al servicio de la administración de justicia, en un marco general de política de justicia digital.



obsolescencia; estos han dificultado la implementación, uso, disponibilidad y aprovechamiento de la gestión tecnológica. Igualmente, se presenta una alta dispersión de información y una cultura digital poco desarrollada. A pesar de la existencia de sistemas y plataformas de apoyo, el trámite manual y el soporte en papel se mantiene preponderante en la gestión”³.

La Rama Judicial cuenta con distintos sistemas de información de la gestión judicial, distintos servicios o soluciones informáticas que responden a necesidades particulares identificadas que, si bien son plenamente capitalizables en el camino hacia la transformación digital, requieren evolucionar hacia una alineación y unidad institucional basada en estándares y lineamientos comunes.

En este orden, la Rama Judicial, con la coordinación del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra implementando acciones en el marco de la política de justicia digital, que parte de entender la situación, realidad, avances y problemáticas de la Rama y del sector en este ámbito, analizar las recomendaciones y lineamientos previos de expertos, la experiencia de los usuarios que han venido impulsando iniciativas que aportan valor y conocimiento a la estrategia, los estándares de Gobierno Digital, así como las recomendaciones trabajados en campo por actores relevantes.

La implementación del CONPES 3559 de 2008⁴ sobre fortalecimiento de servicios de justicia, permitió contar, entre otros con el Plan Estratégico Tecnológico – PET – mediante Acuerdo PSAA12-9269 de 2012, con base en cinco ejes estratégicos: i) Modelo de expediente electrónico, ii) Justicia en red, iii) Gestión de la información, iv) Gestión del cambio y v) Uso de las TIC para la formación judicial y servicios al ciudadano, el cual estuvo vigente hasta el año 2018, siendo necesaria su evaluación, actualización y ajustes a las nuevas necesidades institucionales.

En efecto, una de las prioridades establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el pilar estratégico de Modernización y Transformación Digital del PSD 2019-2022 fue: *Evaluar y actualizar el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial en el marco de la arquitectura empresarial, con el fin de concretar la política institucional en materia TIC*⁵.

De manera coherente con la anterior línea estratégica, el Consejo Superior de la Judicatura en el Informe al Congreso 2018 – 2019, indicó expresamente que uno de los objetivos y perspectivas de trabajo durante el 2019 sería el de *definir lineamientos estratégicos en materia TIC y de justicia digital en la Rama Judicial, a través de la actualización del Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial*⁶.

³ Informe al Congreso 2018. Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura.

⁴ Cuyo objetivo fue obtener (i) autorización para suscribir dos empréstitos con la Banca Multilateral para financiar parte de las intervenciones que se proponen para fortalecer el sector justicia, tanto a nivel de juzgados como el de Altas Cortes; (ii) establecer una estrategia para fortalecer los servicios de justicia.

⁵ Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial. 2019-2022. Página 22. Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/26035296/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+20192022.pdf/1744e358-886d-44ed-96b2-3c319b5ffa99>

⁶ Informe al Congreso de la República, Rama Judicial 2018-2019. Página 116. Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/5597675/Informe+al+Congreso+de+la+Rep%C3%BAblica+2018.pdf/6a849034-ebc4-438c-af14-e2a18960f1f5>



Por su parte, en el Informe al Congreso 2019 – 2020, se establecieron como perspectivas para el año 2020⁷:

- *Poner en marcha el nuevo PETD de la Rama Judicial*
- *Converger en un plan viable, gobernable y sostenible para la transformación digital integral en la Rama Judicial, con la participación de actores y organismos relevantes que apoyen y acompañen el proceso, a partir del fortalecimiento y las definiciones del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la capacidad institucional y presupuestal de la Rama Judicial.*

Con el fin de avanzar en el desarrollo de lo anterior, en marzo de 2019 el Consejo Superior de la Judicatura celebró un Acuerdo de Cooperación Técnica (RAS, por sus siglas en inglés) con el Banco Mundial, con el objeto de prestar asesoría técnica para mejorar la eficiencia y transparencia en la prestación de servicios de justicia en Colombia, a través de la modernización de la gestión judicial con apoyo de las tecnologías de información.

El RAS fue estructurado en tres componentes, así:

1. Fortalecimiento Institucional para la Gestión de Proyectos
2. Estrategia de Tecnologías de la Información
3. Diseño y Estrategia para la implementación del Sistema de Información de la Gestión Judicial

Dentro del segundo componente, se desarrolló el diagnóstico del estado de implementación del PET adoptado mediante Acuerdo PSAA12-9269 de 2012, así como de otras iniciativas de innovación tecnológica, con el fin de identificar brechas y viabilidad para cumplir con la visión institucional en el corto y mediano plazo. Resultado de ese trabajo, se formuló la propuesta de un nuevo Plan Estratégico con un marcado enfoque de Transformación Digital, razón por la cual, la denominación adoptada para este nuevo instrumento es el de **Plan Estratégico de Transformación Digital PETD de la Rama Judicial**.

En efecto, la Transformación Digital (TD)⁸ en una organización no es un problema de tecnología, es mucho más, pues se enfoca en transformar una organización, sus modelos de servicio y de operación, sus capacidades y competencias, aprovechando al máximo las posibilidades que ofrecen las tecnologías.

⁷ Informe al Congreso de la República, Rama Judicial 2019-2020. Página 75. Ver: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/5597675/1.+Informe+al+Congreso+2019+Rama+Judicial_BAJA.pdf/c5d41f1b-8001-48dc-9d86-690804e3d5de

⁸ El documento CONPES 3975 de 2019, recoge la definición de transformación digital de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, según la cual, este proceso hace referencia específicamente a los efectos económicos y sociales derivados de la digitalización, el uso de las tecnologías digitales y los datos para el desarrollo de nuevos productos y servicios: *Todo esto da origen a una serie de capacidades para la innovación o la creación de nuevos modos de hacer las cosas en distintos sectores económicos. Además, dado que la transformación digital ha sido catalogada como un proceso de transformación social, en la formulación de políticas públicas debe contemplarse su posible impacto en la profundización de diferencias sociales e inequidad.*



2. Justificación

El Plan Sectorial de Desarrollo (PSD) de la Rama Judicial 2019 – 2022, “JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD” plantea como eje central el mejoramiento de la modernización tecnológica, la transformación digital y modernización de la infraestructura judicial y seguridad, en una combinación dinámica y de agregación de valor.

El pilar de Modernización Tecnológica y Transformación Digital del PSD comprende “*el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas*”. Esto, con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza a través de procedimientos transparentes, facilitar el trabajo de los servidores, mejorar la productividad, disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos, mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

De manera específica, las prioridades de inversión se centran en los propósitos de alcanzar la materialización del nuevo sistema de información para la gestión judicial, el expediente electrónico, los servicios digitales y complementarios⁹, dirigido a:

- La gestión documental que, soporte realmente el expediente judicial electrónico, genere confianza en los documentos gestionados de modo digital, en cumplimiento de los atributos de autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad.
- La sede electrónica u oficina judicial virtual que permita la comunicación e interacción con el usuario externo de la justicia, en cohesión con la justicia y el litigio en línea.
- Los servicios digitales que aporten valor a la eficiencia en la gestión de los casos y al servicio de justicia.
- La incursión en procesos de innovación en la justicia con el uso y aprovechamiento de tecnologías disruptivas y emergentes.

Por lo anterior, y en razón a la pérdida de vigencia del Acuerdo PSAA12-9269 de 2012 (PET), se advirtió la necesidad de avanzar en la actualización de un Plan Estratégico bajo un enfoque de Transformación Digital, con los elementos necesarios que permitieran una alineación con la visión institucional de mediano y largo plazo, bajo la metodología y los elementos identificados para garantizar su aplicabilidad en la Rama Judicial.

⁹ Numeral 3.1 PILAR ESTRATEGICO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, del PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO RAMA JUDICIAL 2019 – 2022.



Así, ahora, en el PEDT, se integran y fortalecen los distintos instrumentos de planeación, sobre la base de la actualización, monitoreo y seguimiento permanente, con el fin de alcanzar una visión global de los objetivos y metas estratégicas.

Aunque en el proceso para definir la nueva propuesta del PETD se han incorporado productos anteriores y se partió del diagnóstico del PET del año 2012, se diferencia en aspectos importantes con los ejercicios previamente desarrollados por la Rama Judicial, así:

- El enfoque de Transformación Digital.
- Se alinea con los objetivos estratégicos del actual Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, el Plan Nacional de Desarrollo, Planes Operativos de Inversión y demás marco normativo definido por la organización.
- Se resalta la orientación al ciudadano, la innovación y la transformación de la gente.
- Se construye basado en trabajos previos de arquitectura empresarial, a partir de lo cual se redefinen proyectos, se añaden nuevos y se eliminan otros y, se define una nomenclatura nueva de programa, proyecto y actividad.



3. Alineación con Planes Vigentes

Existen tres planes que han sido considerados dentro de la estrategia de Transformación Digital así:

- **Plan Decenal de la Justicia (2017-2027)**¹⁰. Se concibe como un conjunto de principios rectores de política, propuestas, acciones y metas que expresan de forma indicativa la voluntad del país en materia de justicia en los siguientes 10 años. Brinda tres dimensiones así:

- Transversal.

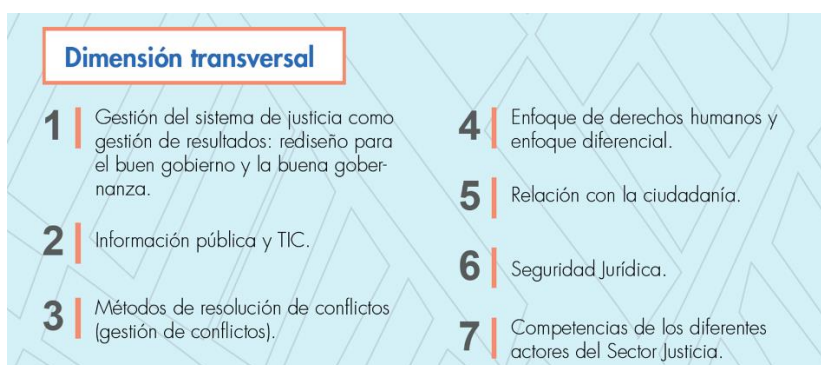


Ilustración 1. Dimensión Transversal del Plan Decenal.

- Vertical.



Ilustración 2. Dimensión vertical del Plan Decenal.

- Especial.

¹⁰ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/11714521/ABC+Plan+Decenal+2017.pdf/b5861ee5-6210-4a74-a952-79fd2c152245>



Ilustración 3. Dimensión especial del Plan Decenal.

- **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018- 2022¹¹.** Constituye una propuesta de país construida de manera participativa que recoge las aspiraciones de las regiones y está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030. Particularmente, las bases del PND establecen entre sus objetivos¹² el de contar con un sistema de justicia pertinente y de fácil acceso con transformación digital y, entre sus estrategias, se encuentra el marco de interoperabilidad del sistema de justicia, el expediente electrónico y los servicios ciudadanos digitales en la Rama Judicial, con el fin de generar la digitalización y la innovación pública del sistema de justicia para mejorar su efectividad¹³.

Por su parte, artículo 147 de la Ley 1955 de 2019¹⁴ establece una serie de principios que deben orientar los proyectos estratégicos de innovación de las entidades públicas, con el fin de asegurar unos mínimos articuladores de la transformación digital pública.

- **Plan Sectorial de la Rama (PSD) 2019 – 2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”¹⁵.** Define un conjunto de objetivos estratégicos para orientar en forma clara el desarrollo de proyecciones y acciones de los servidores de la Rama Judicial:
 - Mejorar la efectividad de la Rama Judicial y disminuir la congestión.
 - Fortalecer la transparencia y apertura de los datos de la Rama Judicial.
 - Mejorar el acceso a la justicia.
 - Fortalecer la autonomía e independencia judicial, administrativa y financiera de la Rama Judicial.
 - Atraer, desarrollar y mantener a los mejores servidores judiciales.

El PSD 2019-2022 definió como uno de sus pilares estratégicos la Modernización Tecnológica y Transformación Digital, que tiene como objetivo general impulsar la

¹¹ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf>

¹² Objetivo 4 de la Estrategia B. Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos, del Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia.

¹³ . El Gobierno Nacional apoyará la implementación del expediente electrónico en el mayor número de acciones judiciales posibles en el marco del proceso de transformación digital que viene adelantando la Rama Judicial, al igual que las soluciones de presencia virtual, la utilización de inteligencia artificial en los trámites judiciales susceptibles de estos mecanismos y la interoperabilidad de los sistemas.

¹⁴ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

¹⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/26035296/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+2019-2022.pdf/1744e358-886d-44ed-96b2-3c319b5ffa99>



transformación digital, de manera escalonada, en la gestión judicial y administrativa de la Rama Judicial, incluyendo la definición e implementación de un modelo de organización basado en procesos.

Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la ciencia de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más eficiente, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico.

El Plan Estratégico de Transformación Digital (PETD), presenta una alineación entre los tres planes anteriormente enunciados para garantizar una consistencia desde lo más general a lo más específico, como se observa en el siguiente diagrama:



Ilustración 4. Alineamiento entre planes para la estrategia.



4. Metodología Aplicada

Es importante precisar que, en general, un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PET o PETI) tiene un alcance menor a un plan de Arquitectura Empresarial y a uno de Transformación Digital como se observa en el siguiente diagrama:

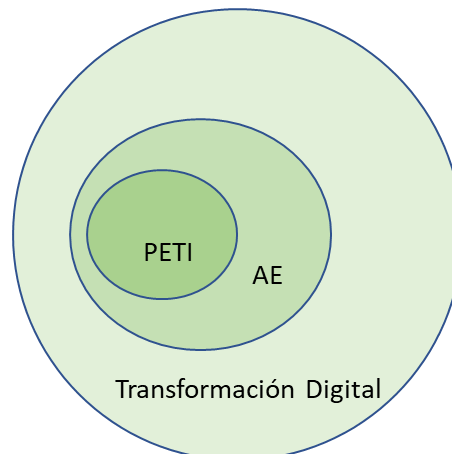


Ilustración 5. PET vs AE vs TD

El PET tiene un alcance muy centrado en tecnología, reflejando la arquitectura tecnológica que se debe alcanzar, para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.

De otra parte, la Arquitectura Empresarial (AE) está centrada en asegurar la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa. De ahí que AE es la Arquitectura Tecnológica más la Arquitectura Organizacional. Su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.

Durante más de 20 años se ha aplicado y ha madurado hasta llegar a desarrollar frameworks, metodologías y herramientas de soporte, para apoyar su aplicación.

En la construcción del nuevo PEDT, el modelo utilizado está basado en el framework desarrollado por David Rogers, Columbia Business School. Fue construido sobre un producto previo de Arquitectura Empresarial de la Rama Judicial y la retroalimentación recibida de más de treinta reuniones sostenidas con los diferentes grupos del Consejo Superior de la Judicatura, Altas Cortes y despachos en ciudades.

Para la Transformación Digital de la Rama Judicial, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones dentro de la metodología abordada:



- *Construir teniendo en cuenta trabajos previos* ¹⁶
- *Ajustar teniendo en cuenta nuevas tecnologías (Inteligencia Artificial, Big Data, Machine Learning, Movilidad, Redes Sociales, etc.)*
- *Enfatizar el concepto de Transformación Digital de la Rama Judicial, lo cual quiere decir:*
 - Transformar a los servidores de la Rama Judicial para que apropien las tecnologías digitales (entiendan sus aplicaciones, sus beneficios).
 - Énfasis alrededor del ciudadano, litigantes, entidades usuarias.
 - Ofrecer servicios novedosos y más digitales (todas las transacciones en lo posible deben estar disponibles por medios digitales), transparentes, seguros, auditables.
 - Tomar decisiones analizando datos (análítica de datos).
 - Estimular la innovación.
- *Socializar e Iterar el Plan*
 - Realizar reuniones con unidades y servidores para presentarles los proyectos y retroalimentar el Plan.

¹⁶ Del desarrollo del CONPES 3559 de 2008 de fortalecimiento de los servicios de justicia, del cual derivaron empréstitos externos con la Banca Multilateral, esto fue, con el Banco Mundial y el BID, se obtuvieron importantes resultados de valor en torno al fortalecimiento de la gestión judicial, de la calidad de la información y de los servicios al ciudadano. Tal como lo mencionan en el perfil de proyecto que nos fuera remitido, a través del contrato de préstamo 2277/OC-CO con el BID, se obtuvo el diseño y modelamiento del Modelo Integrado Único de Negocio-MIUN para la Rama Judicial (Contrato de Consultoría 07 de 2015 con Holos S.A.) y el estudio de dimensionamiento, capacidad y costos del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial –SIUGJ para la Rama Judicial (Contrato de Consultoría 051 de 2016 con Ayesa).



5. Alcance del PETD 2021-2025

El nuevo PETD de la Rama Judicial será el instrumento que contiene la estrategia, para los próximos años, en materia de transformación digital en la gestión digital, a través del cual se materializa la formulación desde la planeación estratégica, del Plan de Justicia Digital de que trata el Artículo 103 del Código General del Proceso y, cuya ejecución se desarrollará principalmente a través del *Proyecto de Inversión de Transformación Digital de la Rama Judicial*¹⁷.

¹⁷ El *Proyecto de Inversión de Transformación Digital de la Rama Judicial*, que busca operativizar al PETD, surge como una respuesta a la imperiosa necesidad que tiene la justicia de acercarse al ciudadano y de hacerlo con las mejores herramientas que existen hoy en día para lograr ese propósito, as Tecnologías de la Información (TI). Este proyecto, conducirá a la justicia colombiana a un cambio profundo cuyo paradigma será la **justicia en línea**, adaptando un nuevo modelo operacional en el que la justicia será más accesible al ciudadano, más inmediata, más transparente y equitativa.

La transformación digital de la Rama Judicial, que implica el diseño, el desarrollo y el despliegue de una plataforma TI que integrará digitalmente a las instituciones de justicia, es mucho más que un salto tecnológico. Contempla, también, un alto componente de innovación en la gestión del sector, en su gobernanza, en la cultura organizacional y en la forma en que se impartirá y administrará la justicia.

El proyecto está centrado en los ciudadanos y en sus aspiraciones de justicia. Por ello su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso.

Lo que estamos construyendo es un camino para que los avances digitales y tecnológicos lleven a la Rama Judicial a una mejor funcionalidad y a responder a las expectativas de los millones de usuarios del sistema de impartición y administración de justicia.

El Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial está integrado por cuatro componentes, que fueron definidos y responden a los pilares y objetivos establecidos para el PETD de la Rama Judicial: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Cada uno de estos componentes tiene elementos vinculantes que los convierten en una estructura armónica, en la que cada uno de sus pilares resulta imprescindible para el desarrollo de la estrategia y en el que ninguno de ellos podría dar resultados por sí solo.

Por ejemplo, para mejorar los servicios a la ciudadanía, ser más ágiles en la tramitación de los litigios y dar atención a grupos vulnerables como mujeres, indígenas y afrodescendiente (Componente 1) es necesario mejorar la gestión interna de la Rama Judicial (Componente 2), reforzar el control de riesgos y la transparencia (Componente 3) y fortalecer las capacidades de la justicia con herramientas de gobierno y el mejoramiento de su capacidad tecnológica (Componente 4).

Con este proyecto se espera llegar a contar con:

- Radicación electrónica e interacción 100% en línea.
- Expediente electrónico 100% integrado con la gestión procesal.
- Generar información oportuna y de calidad en tiempo real.
- Integración con los Servicios Ciudadanos Digitales.
- Buenas prácticas internacionales en gestión y seguridad.



El nuevo PETD plantea una hoja de ruta de planeación institucional estratégica para los próximos cinco años, período que, en principio, se ha estimado como el que tomará la gestión, ejecución, implementación y despliegue del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial, sin perjuicio, de las inversiones asociadas a otros proyectos de inversión o a otras fuentes de financiación como las provenientes de empréstitos con la banca multilateral, ligado a la articulación, continuidad y mejora permanente que hacen sostenible y viable el proceso de Transformación Digital.

El PETD de la Rama Judicial, se formula teniendo en cuenta la capacidad institucional y presupuestal de la Rama Judicial, por ende, se encuentra articulado, con los proyectos incluidos en los planes Operativos Anuales de las diferentes unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial¹⁸. En todo caso, vale la pena indicar que, para cada actividad y presupuesto proyectado, será necesario afinar y actualizar los estudios de mercado y del sector, conforme a la evolución de las tecnologías, las condiciones comerciales y las necesidades verificadas con los usuarios y grupos de interés de las soluciones de transformación que hacen parte del Plan Estratégico de Transformación Digital.

En consecuencia, el PETD no es un instrumento rígido o inflexible, pero si resulta ser el norte común e integrador para el desarrollo del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial de manera viable, gobernable y sostenible, a través del cual se espera además la convergencia de proyectos y acciones de transición sin dejar de constituir los elementos articuladores entre el estado actual y el futuro, de la mano de todos los actores relevantes que hacen parte, apoyan y acompañan el proceso.

¹⁸ Si bien el nuevo PETD entrará en vigor en el 2021, se revisará la transición para realizar las inversiones correspondientes en el 2020 y del 2021. Asimismo, contemplará la temporalidad y su alineación con los planes estratégicos de la Rama Judicial, del sector y el Gobierno.



6. Objetivo del PETD 2021-2025

Contar con un Instrumento de Planeación Institucional Estratégica para los próximos 5 años, que sirva de norte común integrador para el desarrollo del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial de manera viable, gobernable y sostenible, a través del cual se materializa la formulación desde la planeación estratégica, del Plan de Justicia Digital de que trata el Artículo 103 del Código General del Proceso.

6.1. Objetivos estratégicos del PETD 2021-2025

1. *Masificar y digitalizar el acceso a la Justicia.*

- 1.1. Permitir a los ciudadanos el acceso en línea por diferentes canales digitales. Acceso a toda la información pública que maneja la Rama Judicial (procesos, jurisprudencia, etc.).
- 1.2. Facilitar el litigio en línea por diferentes canales digitales.
- 1.3. Facilitar servicios de interacción remota durante la operación (juicios, declaraciones).
- 1.4. Digitalizar los trámites.
- 1.5. Usar la tecnología para permitir el acceso desde sitios remotos con mínima infraestructura (Comunicaciones, computadores, conocimiento digital).

2. *Implementar el Expediente Electrónico.*

- 2.1. Digitalizar nuevos expedientes incluyendo sus textos, videos, imágenes y audios, permitiendo escanear, hacer OCR, convertir audio a texto, clasificar, para integrar a la gestión judicial.
- 2.2. Digitalizar gradualmente expedientes de procesos activos.
- 2.3. Usar Firmas Digitales/Electrónicas en actuaciones y tareas que las requieran para asegurar la validez jurídica.
- 2.4. Implementar identidad y Notificaciones digitales.

3. *Aumentar el conocimiento digital y el uso de apropiación de los sistemas.*

- 3.1. Desarrollar programas de pedagogía digital.
- 3.2. Desarrollar programas de readaptación de competencias.
- 3.3. Crear programas de certificación en el uso de los sistemas de información.
- 3.4. Fomentar la innovación digital.



4. *Aumentar la agilidad interna en la gestión de los procesos judiciales, el uso y apropiación de los sistemas.*

- 4.1. Implementar los flujos de los procesos.
- 4.2. Facilitar el trabajo colaborativo.
- 4.3. Manejar las colas de trabajo de cada funcionario.
- 4.4. Realizar notificaciones instantáneas.
- 4.5. Manejar agendas digitalmente.
- 4.6. Controlar automáticamente los términos procesales con alertas.
- 4.7. Facilitar la elaboración digital de autos y sentencias.
- 4.8. Medir la eficiencia de los procesos para detectar cuellos de botella y optimizar la asignación de recursos.
- 4.9. Realizar en línea pagos, depósitos, validaciones de tarjetas.
- 4.10. Datos abiertos sobre la eficiencia.

5. *Implementar la Interoperabilidad institucional y técnica.*

- 5.1. Realizar procesos de interoperabilidad estándar, tanto con los subsistemas internos en la Rama Judicial, como para los usuarios de la información o entidades que consumen o exponen datos, con el fin de generar valor agregado en la actividad jurisdiccional, así como en la actividad de gobierno, administración y formulación de políticas con fundamento en datos.
- 5.2. Garantizar la calidad (oportunidad, consistencia, integridad, estandarización, seguridad) de la información intercambiada.

6. *Garantizar seguridad, trazabilidad y transparencia.*

- 6.1. Diseñar e implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y fortalecer la seguridad informática.
- 6.2. Realizar repartos siguiendo algoritmos digitales sin sesgos.
- 6.3. Garantizar la integridad de los expedientes electrónicos.
- 6.4. Auditar quién tiene acceso a qué, cuándo y desde dónde.
- 6.5. Controlar el acceso a documentos según rol de cada usuario (lectura, escritura, copia, etc.).



- 6.6. Autenticar a los usuarios con y sin validez jurídica según transacciones.
- 6.7. Firmar electrónica o digitalmente para garantizar autenticidad, integridad y no repudio, en los casos en que se determine.
- 6.8. Descubrir patrones de comportamiento no deseados en los procesos para tomar acciones.

7. *Implementar herramientas que permitan la asistencia en la toma de decisiones basadas en datos.*

- 7.1. Atender a la ciudadanía en temas muy específicos en forma masiva, con calidad y a costos razonable usando asistentes virtuales (chatbots).
- 7.2. Usar tecnología de Inteligencia Artificial (IA) para asistir en el procesamiento de texto (clasificar, resumir, generar) más rápidamente y a menor costo.
- 7.3. Usar tecnología de IA para asistir/apoyar en las decisiones judiciales.
- 7.4. Implementar búsquedas inteligentes sobre jurisprudencia, normatividad o documentos, que garanticen alta precisión y exhaustividad.

8. *Garantizar la prestación de servicios de TI a partir de estándares*

- 8.1. Implementar los servicios de ITIL/COBIT adaptados al tamaño y complejidad de la Rama Judicial e implementar estándares para la transformación digital.
- 8.2. Medir automáticamente la calidad de los servicios usando herramientas especializadas.
- 8.3. Operar con Acuerdos de Niveles de Servicio.



7. Pilares del PETD 2021-2025

1. *Servicios de Justicia centrados en el ciudadano.*

- Mejora continua en la interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia.

2. *Gestión Judicial Eficiente.*

- Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación.

3. *Control y Transparencia.*

- Optimización de elementos y mecanismos que promuevan e impulsen un enfoque de prevención de riesgos, de información abierta y de control.

4. *Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.*

- Compromiso, responsabilidad, participación y adecuada gobernanza del proceso. Formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional, como parte de la transformación de las personas y de la organización



8. Lineamientos Generales para el Desarrollo e Implementación del PETD 2021-2025

1. *Responsabilidades en la administración y gestión de los proyectos del PETD de la Rama Judicial 2021-2025:*

- a. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es responsable de proponer el plan de desarrollo del PETD, teniendo en cuenta los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, las necesidades de las distintas áreas de la Rama Judicial, tanto en lo misional como en lo administrativo, las actividades y proyectos de TI y, apoyar su ejecución con las áreas correspondientes.
- b. La formulación, estructuración y justificación de los proyectos está a cargo de las áreas funcionales o usuarias del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con la debida participación de las demás áreas beneficiarias o usuarias de los proyectos en la Rama Judicial.
- c. La estructuración de los proyectos contará con la asistencia y apoyo de las dependencias técnicas que corresponda en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- d. Es necesario detallar y actualizar los estudios de mercado y del sector de los presupuestos estimados en el PETD, como parte de su formulación y justificación, conforme a la evolución de las tecnologías, las condiciones comerciales y las necesidades verificadas con los usuarios y grupos de interés.
- e. Los proyectos deberán cumplir con las políticas, lineamientos, parámetros, modelos o estándares aprobados por el Consejo superior de la Judicatura.
- f. Las áreas funcionales y/o usuarias definen y justifican los requerimientos funcionales.
- g. Las áreas funcionales y/o usuarias justifican el retorno de la inversión de los proyectos.
- h. Las áreas funcionales y/o usuarias son responsables de la calidad de la información que se genera en esa área.
- i. Las áreas funcionales y/o usuarias se convierten en administradores de los proyectos.
- j. Los proyectos de infraestructura tecnológica (software, redes, equipos, datacenter), mesa de servicios, entre otros de esta naturaleza, son ejemplos de proyectos administrados por áreas de TI, pero definidos teniendo en cuenta las necesidades generadas otras áreas.
- k. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial definir, ajustar, evolucionar y asegurar que se cumplan los lineamientos técnicos y metodologías para la implementación del ciclo de vida los proyectos, teniendo en cuenta los parámetros, mejores prácticas y lineamientos establecidos.
- l. La gerencia para la ejecución del Proyecto de Inversión de Transformación Digital estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo en cuenta las políticas, estrategias, lineamientos y estándares del Consejo Superior de la Judicatura y, con el apoyo y/o acciones de administración de las áreas o dependencias funcionales o usuarias, según corresponda.



2. *Esquema de Gobernanza Digital.* El Consejo Superior de la Judicatura definirá y adoptará un esquema de Gobernanza en materia Digital y de TI en la Rama Judicial, para el cumplimiento de objetivos estratégicos, en el marco de las competencias constitucionales y legales.
3. *Estándares.* La gestión en servicios de TI y digitales, de información, de seguridad y, en general, de la Transformación Digital para la Rama Judicial deberá basarse en políticas, estándares, modelos y guías técnicas, los cuales deberán adaptarse, adoptarse, implementarse y evolucionar institucionalmente, bajo la coordinación del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de propender por un trabajo coordinado y compatible.

El marco general de referencia de estándares se encuentra, entre otros, en: COBIT (Gobierno y Gestión de Servicios), TOGAF (Creación y Gestión de soluciones), ITIL (Gestión de Servicios), ISO38500 (Gobierno de TI), ISO270001 (Gestión de la Seguridad), PMBOK (Gestión de Proyectos), así como en los estándares de Gobierno Digital del Estado colombiano.

4. *Financiación de los proyectos.* El PETD de la Rama Judicial 2021-2025 parte de proyecciones estimadas, a partir de la capacidad institucional y presupuestal de la Rama Judicial, sin perjuicio de eventuales fuentes de financiación alternas y complementarias como las provenientes de empréstitos con la banca multilateral.

La mitigación de los riesgos de desfinanciación de lo presupuestado deberá darse en cada caso, por la vía de ajuste a las actividades, la extensión de tiempo para lograr su financiación, la contemplación de alternativas de crédito como fuente de recursos, la priorización de proyectos y la articulación de resultados en un escenario de cadena de valor y de continuidad de las acciones de transformación.

5. *Desarrollo de aplicaciones.* Se deben adquirir, en lo posible, paquetes de software desarrollados por una empresa o una comunidad de usuarios, que cuenten con el debido soporte.

Se deben aplicar metodologías ágiles, cuando sea necesario hacer desarrollo de aplicaciones o desarrollos de funcionalidades o servicios para los paquetes de software. En todo caso, deberán minimizarse los desarrollos a la medida, sin niveles de referencia y avance en el software que se pretende adquirir.

6. *Arquitectura Tecnológica del Software.* Se recomienda usar Servicios y Microservicios en las nuevas aplicaciones y desarrollos.

Se deberá definir una estrategia consolidada de Aplicaciones Móviles (APPs) de la Rama Judicial, que propenda por un número mínimo de aplicaciones para los usuarios.

7. *Viabilidad de proyectos, servicios y herramientas de transición:* En el marco de la implementación del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizará la revisión y valoración técnica de los sistemas de información,



herramientas o servicios digitales existentes, así como las que se pretendan implementar en las dependencias, despachos y corporaciones, con el fin de determinar la viabilidad de su implementación y despliegue en términos de calidad, seguridad de la información, estándares y condiciones de integración con el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial

8. *Servicios de Integración.* La estrategia del Ministerio TIC para la integración de entidades a partir del marco de interoperabilidad y los demás servicios ciudadanos digitales, se adoptará siempre que se haya verificado su funcionamiento en otras entidades, su posibilidad de escalamiento adecuado para el tamaño de la Rama Judicial y su sostenibilidad.

En caso de que tales condiciones no se encuentren aún satisfechas, se deberá avanzar a partir de convenios, acuerdos u otros instrumentos o manifestaciones con las entidades, a partir de la implementación acordada de herramientas viables y, para las aplicaciones internas de la Rama Judicial se recomienda el uso de tecnologías como buses de integración.

9. *Infraestructura en Data Centers.*

- a. Debe superarse el uso de servidores de aplicaciones en las instalaciones de los despachos o dependencias donde opera la Rama Judicial.
- b. La infraestructura de hardware y software para datos públicos debe propender por soportarse en Nube Pública.
- c. La infraestructura de hardware y software para datos privados sensibles debe propender por soportarse en Nubes Privadas.
- d. Se debe tratar de minimizar el número de nubes públicas y privadas para evitar complejidades en la administración, seguridad e integración.

10. *Analítica de Datos (Inteligencia Artificial):*

- a. Las aplicaciones de Inteligencia Artificial (Machine Learning, procesamiento de lenguaje natural, etc.), deben considerarse como transversales a todos los sistemas de la Rama Judicial.
- b. Es necesario crear una cultura que permita entender muy bien las ventajas, límites, principios y responsabilidades en torno a estas aplicaciones.
- c. Es necesario adoptar gradualmente las aplicaciones de Inteligencia Artificial para la Rama Judicial y evaluar permanentemente sus resultados.
- d. Se debe comenzar a formular e implementar proyectos de este tipo, los cuales deben caracterizarse por ser sencillos, con un impacto identificado y medición de resultados.



9. Monitoreo y Evaluación del PETD 2021-2025

El monitoreo y seguimiento permanente, el control de la ejecución y la evaluación del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial 2021-2025, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Grupo de Proyectos Especiales).

La definición detallada de los indicadores de los proyectos y actividades, la viabilidad de su cálculo y medición, las metas y los responsables será coordinado por la DEAJ.

Todas las áreas que administren y ejecuten los proyectos del PETD deberán registrar su progreso de manera periódica. Los gerentes o directores responsables o administradores de los proyectos y actividades son responsables de la realización del registro de sus avances en forma correcta.

Para el proceso de monitoreo, control, evaluación y actualización deberán adaptarse mecanismos y herramientas basados en tecnologías para la inclusión de indicadores, registro de avances, validar la consistencia de los datos, automatizar operaciones y optimizar el proceso, facilitar el monitoreo, la visualización y el análisis de la información, con miras a la toma de decisiones.

Anualmente, deberán realizarse, formalizarse y presentarse, a través de la DEAJ, los ajustes o actualizaciones que correspondan en los programas, proyectos o actividades que desarrollan el PETD de la Rama Judicial 2021-2025, teniendo en cuenta sus avances y las condiciones que se hayan presentado, como retrasos, restricciones presupuestales, cambios de prioridades institucionales, nuevas condiciones normativas, nuevos proyectos, entre otros.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, deberá presentar, por lo menos dos veces al año, la información estratégica acerca del desempeño y resultados del PETD en sesiones al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de analizar y adoptar las decisiones que más convengan a la entidad.



10. Cronograma y Costos de los Proyectos del PETD 2021 -2025

PROGRAMAS	2021	2022	2023	2024	2025	Total Programa
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO	\$ 83,017,000,000	\$ 73,343,000,000	\$ 63,600,000,000	\$ 59,200,000,000	\$ 53,010,000,000	\$ 332,170,000,000
Gestión del Cambio y Comunicaciones	\$ 1,000,000,000	\$ 4,000,000,000	\$ 4,000,000,000	\$ 4,000,000,000	\$ 4,000,000,000	\$ 17,000,000,000
Gestión de la Información	\$ 1,000,000,000	\$ 6,300,000,000	\$ 4,700,000,000	\$ 4,300,000,000	\$ 2,800,000,000	\$ 19,100,000,000
Gestión de Seguridad	\$ 4,715,000,000	\$ 9,000,000,000	\$ 8,500,000,000	\$ 8,200,000,000	\$ 7,500,000,000	\$ 37,915,000,000
Gestión de TI	\$137,961,260,779	\$159,738,000,000	\$174,200,000,000	\$171,700,000,000	\$162,700,000,000	\$ 806,299,260,779
Gestión Administrativa	\$ 11,768,000,000	\$ 9,918,020,000	\$ 9,710,301,200	\$ 10,619,819,272	\$ 11,147,608,428	\$ 53,163,748,900
Total	\$239,461,260,779	\$262,299,020,000	\$264,710,301,200	\$258,019,819,272	\$241,157,608,428	\$1,265,648,009,679

Tabla 1 Cronograma y Costos de los proyectos del PETD

Es importante señalar que los costos estimados del PETD 2021-2025 corresponden a una aproximación de referencia, de acuerdo con proyectos similares, en cuanto a características técnicas, complejidad, herramientas de tecnología involucradas, capacidades requeridas para la ejecución, especificaciones de estándares de la industria y estimación de esfuerzos de adecuación, de acuerdo con los requerimientos normativos y funcionales propios, en este caso, de la Rama Judicial.

Es de anotar que en esta clase de presupuestos, en los cuales las actividades son producto del análisis de la arquitectura organizacional actual, de la arquitectura empresarial deseada y de la implementación de actividades para superar la brecha, los costos se fundamentan principalmente en referencia a proyectos similares, evaluados por expertos respecto a la pertinencia de la apreciación de costos para los componentes de las actividades, conjugados con estimaciones de ajustes, basado en precios históricos de componentes y referencias concretas de la industria. Por ejemplo, para la estimación de costos de sistemas informáticos, se hace de acuerdo con las consideraciones de requerimientos funcionales, de servicios y técnicos que componen la solución deseada o planeada.

En este contexto, en la medida en que se avance en la ejecución de los proyectos y estos se vayan ajustando o actualizando, de igual manera los costos probables, articulando siempre las actividades como predecesoras y condicionales de las otras, manteniendo el control de riesgos para conocer oportunamente el impacto en los costos por la materialización o mitigación de los mismos.

Si bien, para cada actividad de las que componen los programas del Plan Estratégico de Transformación Digital, se incluyen riesgos asociados a la ejecución de la actividad, es necesario precisar que para las mismas aplica el riesgo de desfinanciación de lo presupuestado,



como elemento que se deriva de la situación macroeconómica del país, influenciada negativamente por la emergencia sanitaria del COVID 19. En este punto, la mitigación, en cada caso, debe darse por la vía de priorización de las actividades esenciales que permitan el logro de los objetivos del plan, realizando redistribución de costos, seguimiento permanente a cronogramas garantizando la ejecución en los tiempos, plan de riesgos y de mejoramiento, y la articulación de resultados en un escenario de cadena de valor y de continuidad de las acciones de transformación. Igualmente, el plan puede acudir a otras fuentes de financiación como las provenientes de empréstitos con la banca multilateral, ligado a la articulación, continuidad y mejora permanente que hacen sostenible y viable el proceso de Transformación Digital.

Por último, debe señalarse que los costos se estiman a valor presente, del año, punto cero del proyecto; una estimación a futuro debe tener en cuenta la estimación de factores como la tasa de cambio, o la inflación estimada, sobre todo cuando se involucren componentes importados.

El detalle de los costos por programa, proyecto y actividad se encuentra en el **Anexo 2 Cronograma y Costos. PETD 2021-2025.**



11. Contenido del PETD 2021-2025

11.1. Nomenclatura de proyectos para el PETD

Para entender mejor la organización del PETD, se ha definido una nueva nomenclatura con tres niveles:

- **Programa.** Es un conjunto de proyectos relacionados.
- **Proyecto.** Es un conjunto de actividades relacionadas en tiempo y objetivos.
- **Actividad.** Es la unidad de ejecución, de la que se pueden desprender uno o más contratos.

11.2. Catálogo de Programas, Proyectos y Actividades

Para la implementación del PETD 2021-2025 de la Rama Judicial y dar cumplimiento a sus objetivos estratégicos, se definen un conjunto de programas y proyectos que cubren las necesidades evaluadas:

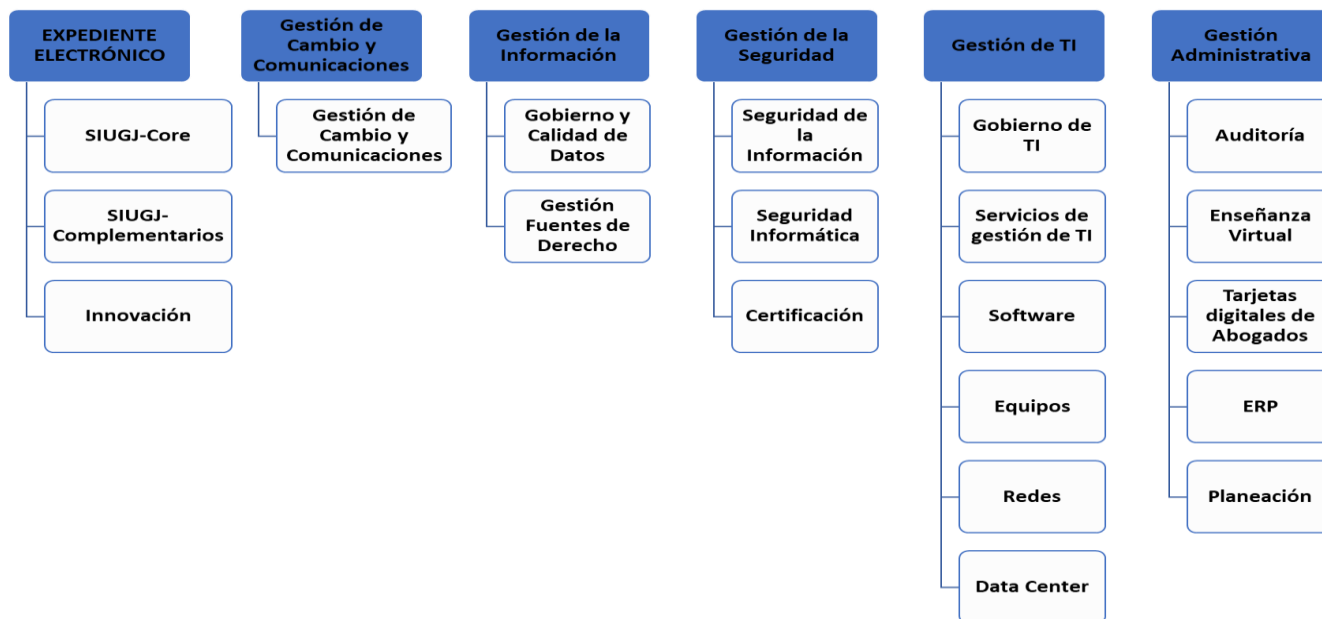


Ilustración 6 Catálogo de programas y proyectos de la PETD.



Programa de Expediente Electrónico

Representa los objetivos y lineamientos orientados a suplir las necesidades operativas del nuevo Sistema Integrado de la Gestión Judicial, servicios digitales asociados y complementarios, así como las actividades orientadas a preparar la institucionalidad para su aceptación. La innovación es uno de los aspectos transversales en este programa.

El nuevo Sistema Integrado de la Gestión Judicial de la Rama Judicial, cuyo despliegue se hará por fases y de manera gradual en los despachos de la Rama Judicial, servirá de arquitectura tecnológica de soporte que integre finalmente los servicios digitales, el expediente electrónico, la gestión de procesos, con condiciones de autenticidad, integridad, conservación, consulta y disponibilidad de la información, seguridad, apertura e interoperabilidad, y que permita estandarizar la diversidad de sistemas institucionales.

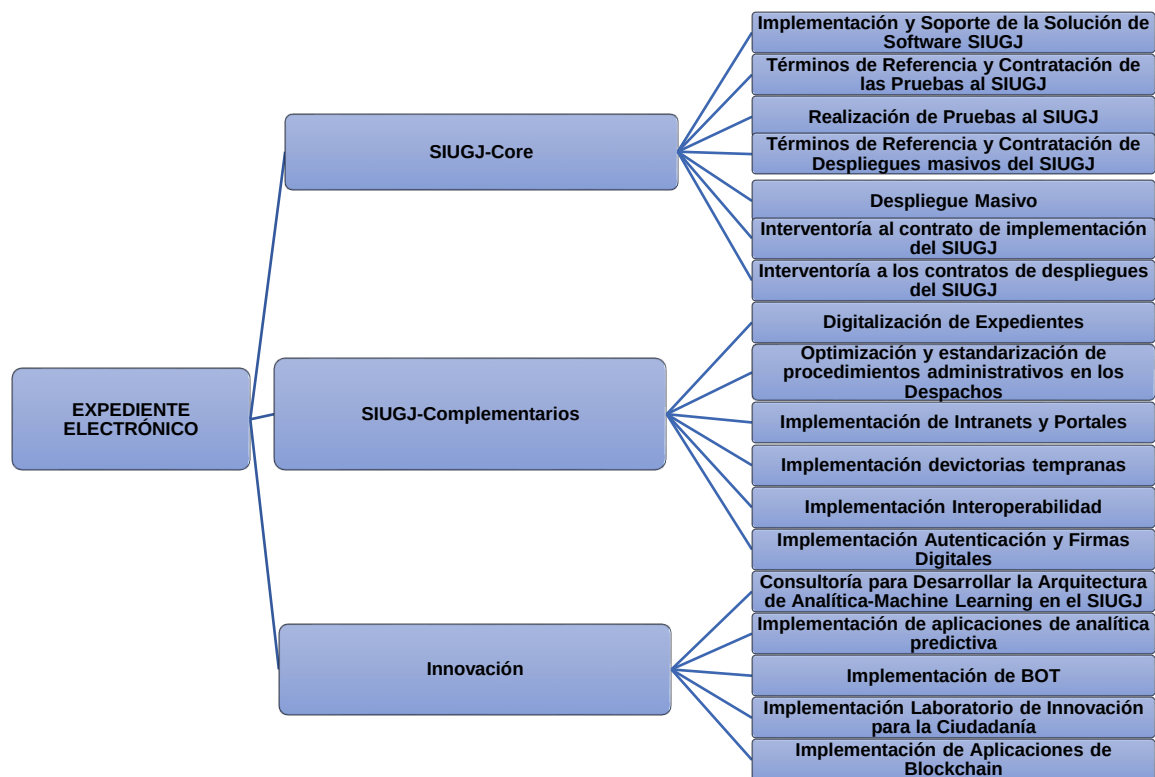


Ilustración 7 Programa de Expediente Electrónico.



Programa de Gestión del Cambio y Comunicaciones

Se orienta a la Gestión del Cambio y Comunicaciones. Los proyectos y actividades son transversales a todas las tareas de la Transformación Digital.



Ilustración 8 Programa Gestión del Cambio y Comunicaciones

Programa de Gestión de la Información

Se orienta principalmente a cubrir aspectos como el gobierno de los datos, la calidad de la información de las diferentes fuentes que deben ser gestionadas, la información analítica que se espera para la toma de decisiones, y el manejo inteligente de la información jurídica.

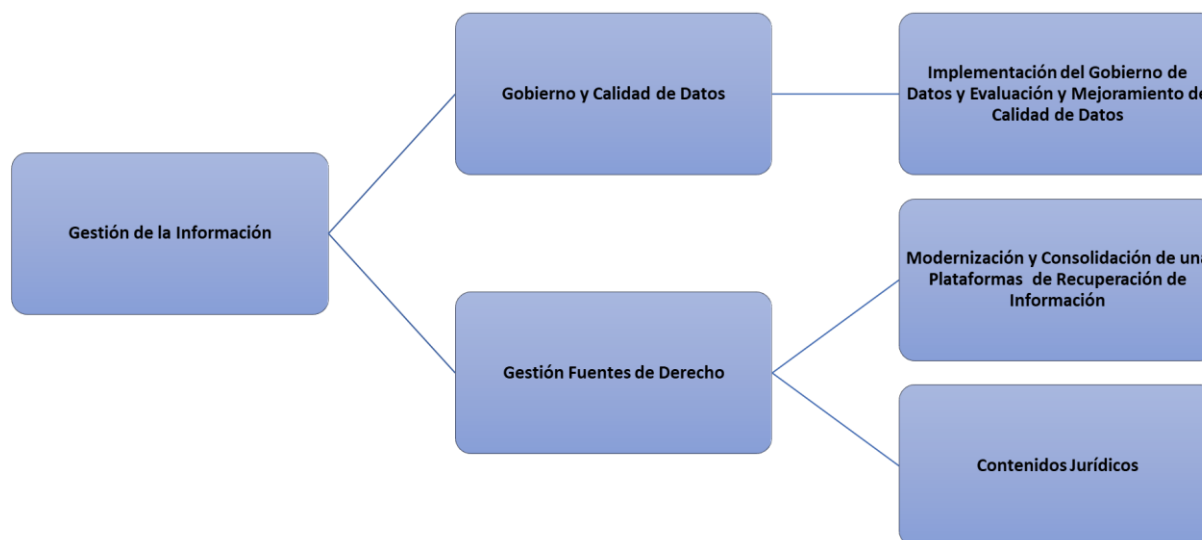


Ilustración 9 Programa Gestión de la Información



Programa de Seguridad de la Información

Se orienta a garantizar diferentes temas como la disponibilidad, comunicación, riesgos, integridad, confidencialidad y recuperación de los datos.

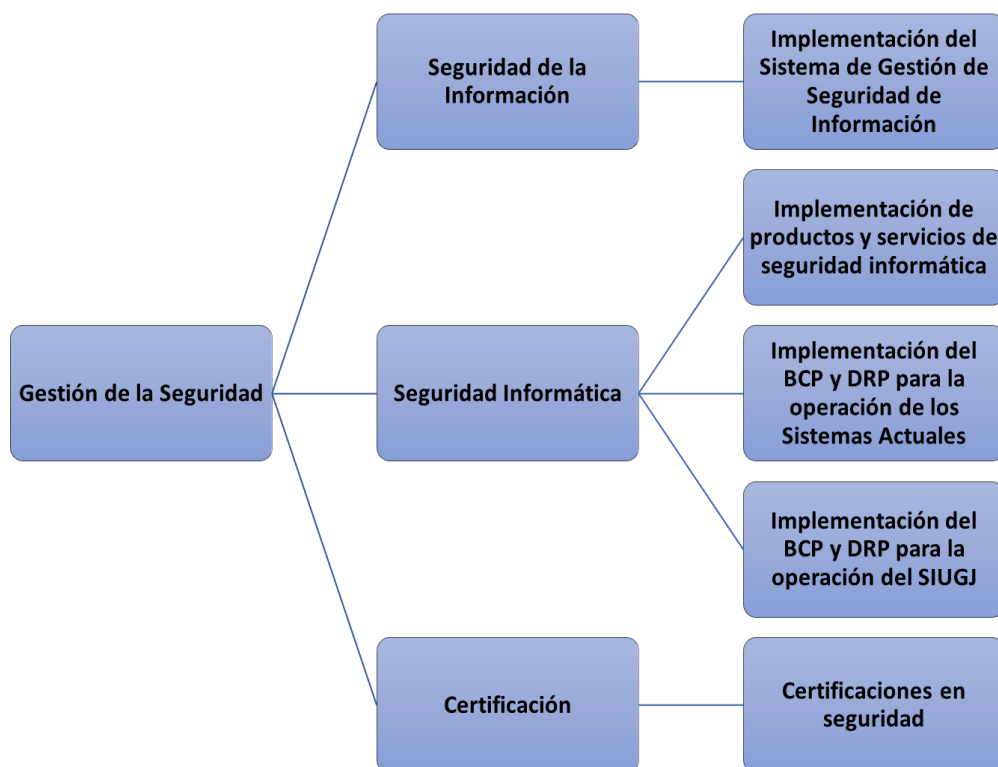


Ilustración 10 Programa Seguridad de la Información.

Programa Gestión de TI

Está orientado a gestionar los recursos informáticos necesarios para todos los proyectos de la Rama Judicial.

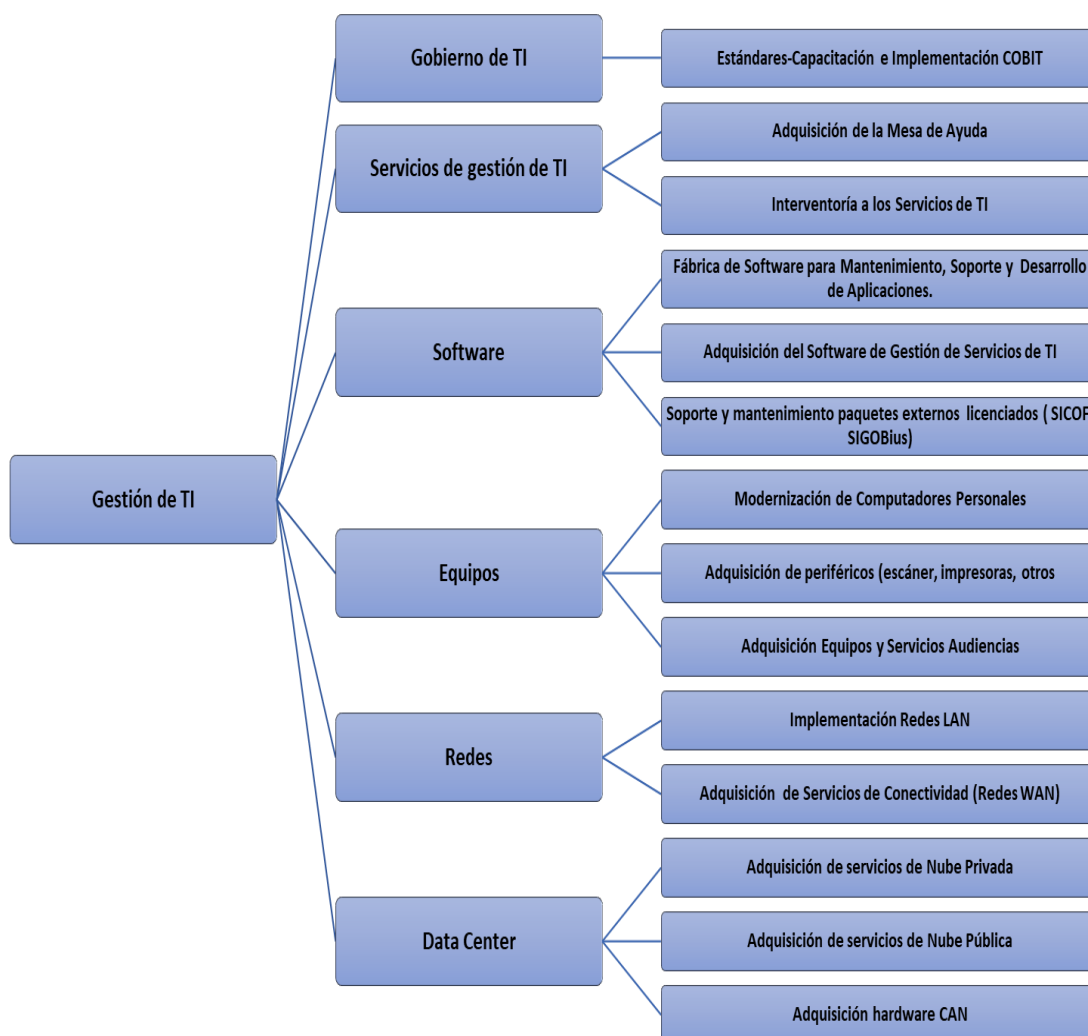


Ilustración 11. Programa Gestión de TI.

Programa de Gestión Administrativa

Los temas administrativos están cubiertos por este programa, incluyendo, entre otros, la nueva generación de Tarjetas de Abogados.

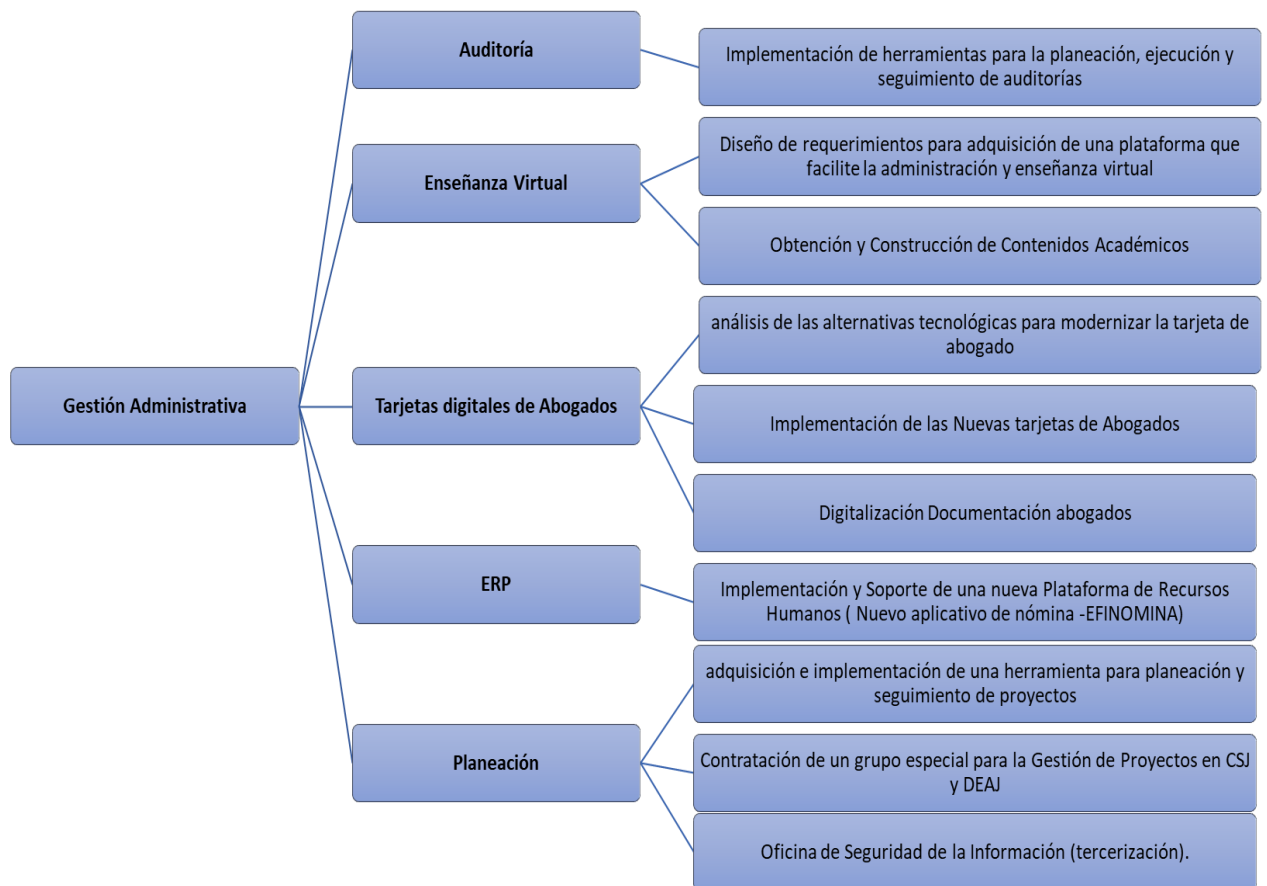


Ilustración 12 Programa de Gestión Administrativa.

11.3. Fichas de los Proyectos / Actividades por Programa

Todos los programas, proyectos y actividades del PETD 2021-2025, se desarrollan a partir de fichas que contienen los siguientes aspectos:

- Justificación. Descripción de las razones que dan origen al proyecto.
- Alcance. Describe productos finales que resultan de los requisitos y funcionalidades esperadas.
- Riesgos. Eventos inciertos que tienen un impacto negativo sobre el proyecto.
- Acciones de mitigación. Estrategias para reducir la probabilidad de los riesgos.
- Factores críticos de éxito. Condiciones críticas basadas en la experiencia para completar exitosamente el proyecto.
- Pagos y duración. Consideraciones sobre los pagos y tiempo del proyecto estimados preliminarmente.



- Indicadores de proyecto. Se refiere a las medidas observables para evaluar y gestionar el desarrollo del proyecto.
- Indicadores de resultado. Medidas observables pero orientadas al resultado del proyecto está operando.
- Patrocinador y Ejecutor: quién (es) promueven y realizan el proyecto.
- Contratos: consideraciones preliminares sobre los procesos a celebrar.



Contenido

I. Programa: Expediente Electrónico	36
1. Proyecto SIUGJ-Core	36
2. Proyecto: SIUGJ-Complementarios.....	49
3. Proyecto: Innovación	59
II. Programa de Gestión del Cambio y Comunicaciones.....	67
4. Proyecto: Gestión de Cambio y Comunicaciones.....	67
III. Programa: Gestión de la Información.....	70
5. Proyecto: Gobierno y Calidad de Datos.....	70
6. Proyecto: Gestión Fuentes de Derecho	72
IV. Programa: Gestión de la Seguridad	75
7. Proyecto: Seguridad de la Información.....	76
8. Proyecto: Seguridad Informática.....	77
9. Proyecto: Certificación.....	80
V. Programa: Gestión de TI.....	80
10. Proyecto: gobierno de TI.....	81
11. Proyecto: Servicios de Gestión de TI.....	82
12. Proyecto: Software	84
13. Proyecto: Equipos	90
14. Proyecto: Redes.....	95
15. Proyecto: Data Centers	98
VI. Programa: Gestión Administrativa	103
16. Proyecto: Auditoría.....	103
17. Proyecto: Enseñanza Virtual.....	104
18. Proyecto: Tarjetas Digitales de Abogados.....	108
19. Proyecto: ERP	111
20. Proyecto: Planeación	113



I. Programa: Expediente Electrónico

1. Proyecto SIUGJ-Core

1.1. Actividad: Implementación y Soporte de la solución de software SIUGJ

Escoger una empresa de software que a partir de un producto y experiencia en este sector se encargue de la adaptación del software a las necesidades de la Rama Judicial, de acuerdo con las condiciones técnicas definidas.

Justificación

- Se requiere una nueva solución dado que los sistemas informáticos actuales, disponibles para la gestión de los despachos judiciales pasan por la obsolescencia técnica y funcional: no constituyen una arquitectura web alineada con los estándares de la industria e institucionales demandados para una efectiva gestión, los niveles de integración de servicios presentan debilidades, el soporte se encuentra fragmentado e insuficiente, las condiciones de usabilidad y generación de cadena de valor no cumplen las expectativas de los usuarios,
- Se requiere una nueva solución dado que las funcionalidades actuales están repartidas en varias aplicaciones lo cual implica múltiples mantenimientos, tecnologías, lenguajes.
- Se requiere una nueva solución y arquitectura que logre integrar la sede electrónica u oficina judicial virtual, el expediente electrónico y la gestión documental, la gestión de procesos y los servicios digitales, con condiciones de seguridad, interoperabilidad, confiabilidad, escalabilidad, extensibilidad, documentación.

Alcance

- Análisis, ajustes, desarrollos, parametrización, migración.
- Pruebas, capacitación, despliegue, estabilización y soporte en un número significativo (por definir) de despachos.
- Implementación de la funcionalidad según alcance de Primera Fase.
- Elaboración de la metodología para realizar los despliegues.
- Capacitación y soporte a proveedores de los despliegues (despliegues masivos).
- Similares actividades en las siguientes Fases.

La implementación y despliegue del SIUGJ por fases obedece a una estrategia definida a partir de una priorización basada en dimensiones funcionales¹⁹ y territoriales²⁰, así como en criterios de prioridades de los usuarios y de los servicios a implementar, las cargas de trabajo y recursos

¹⁹ Jurisdicción, especialidad y competencia.

²⁰ División Judicial Territorial: Distrito, Circuito, Municipio.



disponibles, complejidad procesal, potencial de éxito de mediano y largo plazo y victorias tempranas o potencial de éxito de corto plazo.

Riesgos

- Rechazo por parte de los Usuarios.
- Complejidad mayor a la prevista.
- Retrasos por culpa del contratista y/o por culpa del contratante.

Acciones de Mitigación

- Gestión del cambio y comunicaciones efectivas.
- Los consultores deben conocer muy bien el funcionamiento de la Rama Judicial, de los despachos en lo jurídico y en lo administrativo. El paquete de software debe haber operado en jurisdicciones y especialidades similares. Los consultores deben tener experiencia en implementaciones similares.
- Interventoría rigurosa, acciones y toma de decisiones gerenciales y del CSdJ ante los retrasos.

Factores Críticos de Éxito

- Simplificar. No tratar de hacer demasiado desde el comienzo.
- Cerrar etapas. El software nunca se acaba. Preferible cerrar con un 80% que funcione y no esperar indefinidamente un 90% o 100% que nunca llega.
- Obtener retroalimentación continua por parte de los usuarios.
- Evidenciar progreso periódicamente (cada semana) en forma de software funcionando (no documentos), después de un cierto tiempo de inicio del proyecto.
- Dedicar por parte de la Rama Judicial un equipo de abogados, de funcionales y técnicos que conozcan bien el funcionamiento de todos los tipos de despachos para servir de contraparte al contratista.

Pagos, duración

- Costos por diferentes rubros: licenciamiento, consultoría de implementación, soporte y mantenimiento, capacitación, etc.
- Pagar contra software en funcionamiento, no contra documentos escritos.
- 4-6 años para implementar las Fases, pero inicialmente solo se contrata Fase 1.



Indicadores de Proyecto

- Retrasos del proyecto por culpa del contratista y/o por culpa del contratante.
- % de usuarios que rechazan el sistema por no cumplir con los requerimientos necesarios.
- Calidad de la implementación del Software (Errores de análisis, diseño, ajustes del paquete, etc.)
- Calidad documentación, capacitación, soporte, mantenimiento.
- Calidad de servicios a empresas que hacen despliegue.

Indicadores de Resultado

- Estabilidad. No. de Incidentes al mes. (Calculado después de despliegues)
- % de procesos presentados digitalmente. % transacciones digitales del total de transacciones.
- Disminución en días de la administración de procesos a raíz de su manejo digital.
- Disminución de Papel.
- % del total de estadísticas que se generan automáticamente.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT

Contratos

- Pueden ser varios: Licenciamiento y/o Consultoría en la Implementación y/o Soporte y Mantenimiento.

1.2. Actividad: Términos de Referencia y contratación de las Pruebas al SIUGJ

Escoger una empresa que realice una consultoría para elaborar los términos de referencia para contratar las pruebas funcionales y técnicas del SIUGJ.

Justificación

- Es importante, definir, mediante la aplicación de estándares internacionales, de la industria y propios de la Rama Judicial, los términos de referencia para adelantar la contratación de las pruebas funcionales y técnicas del SIUGJ, para asegurar la calidad (libre de errores, mejor funcionalidad).



- Las pruebas técnicas (pruebas de estrés) son importantes para detectar a tiempo errores como malos tiempos de respuesta cuando existan muchos usuarios simultáneos, o inconsistencia de datos si existen fallas.
- Es más seguro y confiable que una empresa especializada realice pruebas para no depender únicamente de las pruebas del contratista principal de la implementación de la solución del SIUGJ.

Alcance

- Elaborar los componentes de los términos de referencia, en sus componentes normativos y presupuestales.
- Definir el grupo de diseños que deban incluirse en las pruebas.
- Definir las pruebas funcionales y técnicas que deban aplicarse.
- Definir los mecanismos de control.
- Definir el mecanismo de evaluación del proceso de contratación.

Riesgos

- Empresa consultora no cuenta con personal idóneo hacer buenos casos de prueba para los procesos jurídicos.
- Poca experiencia en pruebas de software para temas jurídicos.

Acciones de Mitigación

- Exigir personal que conozca el tema judicial y sepa construir casos de prueba.
- Asegurar la contratación a tiempo de la empresa que realizar los términos de referencia.
- Exigir experiencia en pruebas técnicas.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar empresa de pruebas de software con experiencia en metodologías y herramientas.
- Contratar empresa con profesionales que conozcan sobre el funcionamiento jurídico y administrativo de los despachos.
- Automatizar al máximo las pruebas.

Pagos, Duración

- Es un estudio previo, para iniciar el proceso precontractual de la realización de pruebas.



- Inicia unos meses antes de la entrega inicial de software del contrato principal del proveedor de la solución del SIUGJ.

Indicadores de Proyecto

- % Elaboración de términos de referencia

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT

Contratos

- Un contrato

1.3. Actividad: Realización de pruebas al SIUGJ

Escoger una empresa que realice formalmente las pruebas funcionales y técnicas del SIUGJ.

Justificación

- El nuevo sistema que reemplaza a los existentes debe tener una calidad muy alta (libre de errores, mejor funcionalidad) para evitar el rechazo de usuarios.
- Las pruebas técnicas (pruebas de estrés) son importantes para detectar a tiempo errores como malos tiempos de respuesta cuando existan muchos usuarios simultáneos, o inconsistencia de datos si existen fallas.
- Es más seguro y confiable que una empresa especializada realice pruebas para no depender únicamente de las pruebas del contratista principal de la implementación de la solución del SIUGJ.

Alcance

- Diseñar las pruebas funcionales para el SIUGJ según alcance funcional de Fase 1.
- Diseñar las pruebas técnicas para el SIUGJ según alcance funcional de Fase 1.
- Ejecutar pruebas funcionales y técnicas. Analizar y Reportar resultados.
- Aplicar pruebas a los ajustes que haga el proveedor de la solución.
- Automatizar las pruebas al máximo.

Riesgos

- Empresa de pruebas no cuenta con personal idóneo para hacer buenos casos de prueba para los procesos jurídicos.



- Empresa de pruebas no se contrata a tiempo para realizar las pruebas, no alcanza a realizar pruebas cuando el proveedor de la solución tiene listo los sistemas.
- Las pruebas técnicas no muestran problemas técnicos y éstos solo se manifiestan muy tarde.

Acciones de Mitigación

- Exigir personal que conozca el tema judicial y sepa construir casos de prueba.
- Asegurar la contratación a tiempo de la empresa que realiza las pruebas.
- Exigir experiencia en pruebas técnicas.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar empresa de pruebas de software con experiencia en metodologías y herramientas.
- Contratar empresa con profesionales que conozcan sobre el funcionamiento jurídico y administrativo de los despachos.
- Automatizar al máximo las pruebas.

Pagos, Duración

- Costo debe ser mucho menor que el costo de pruebas a un Proyecto de Desarrollo de software.
- Inicia unos meses antes de la entrega inicial de software del contrato principal del proveedor de la solución del SIUGJ.

Indicadores de Proyecto

- % Cubrimiento Funcional de las pruebas.
- % Cubrimiento Técnico de las pruebas.
- Nivel de automatización de las pruebas.

Indicadores de Resultado

- Errores funcionales no detectados por las pruebas por no considerar esos casos.
- Errores técnicos no detectados en las pruebas técnicas por no considerar esos casos.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT



Contratos

- Un contrato

1.4. Actividad: Términos de Referencia y Contratación de Despliegues masivos del SIUGJ

Escoger una empresa que realice una consultoría para elaborar los términos de referencia para contratar el despliegue masivo del SIUGJ.

Justificación

- Es importante, definir, mediante la aplicación de estándares internacionales, de la industria y propios de la Rama Judicial, los términos de referencia para adelantar la contratación del despliegue masivo del SIUGJ.

Alcance

- Elaborar los componentes de los términos de referencia, en sus componentes normativos y presupuestales.
- Definir los componentes y condiciones de despliegue del SIUGJ, como parte de las obligaciones del futuro contratista.
- Definir los mecanismos de control.
- Definir el mecanismo de evaluación del proceso de contratación.

Riesgos

- Empresa consultora no cuenta con personal idóneo hacer buenos casos de despliegue de software.
- Poca experiencia en componentes de despliegue de software para temas jurídicos.

Acciones de Mitigación

- Exigir personal que conozca el tema judicial y sepa construir procedimientos adecuados de despliegue, para articular eficientemente los requerimientos del proceso.
- Asegurar la contratación a tiempo de la empresa que realizar los términos de referencia.
- Exigir experiencia en despliegue de software.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar empresa con experiencia en despliegue de software con experiencia en metodologías y herramientas, que pueda adelantar los términos.



- Contratar empresa con profesionales que conozcan sobre el funcionamiento jurídico y administrativo de los despachos.
- Automatizar al máximo el despliegue, como parte de los requerimientos.

Pagos, Duración

- Es un estudio previo, para iniciar el proceso precontractual de la realización de despliegues
- Inicia unos meses antes de la entrega inicial de software del contrato principal del proveedor de la solución del SIUGJ.

Indicadores de Proyecto

- % Elaboración de términos de referencia

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: Grupo de Gestión de Proyectos Especiales

Contratos

- Un contrato

1.5. Actividad: Despliegue Masivo

Escoger una o varias empresas que, a partir del software ajustado y probado del SIUGJ se encarguen del despliegue (puesta en marcha) y del soporte del SIUGJ en cientos de despachos judiciales.

Justificación

- Es riesgoso concentrar en un mismo proyecto y contrato tantas actividades técnicas de desarrollo y operativas de soporte a los usuarios. Por esta razón es conveniente que sean proyectos y contratos diferentes.
- La empresa que desarrolla y soporta técnicamente el producto en general tiene diferentes capacidades a las de empresas que instalan y brindan capacitación y soporte. Pueden existir muchas de éstas últimas.
- Si son varias empresas regionales se agiliza la implementación del SIUGJ minimizando el riesgo de depender del éxito de una sola empresa.

Alcance



- Despliegue en un número determinado de despachos en un número fijo de meses (por regiones). Incluye análisis, capacitación, migración.
- Soporte presencial durante estabilización.
- Soporte Primer Nivel después de estabilización durante 6-12 meses.

La implementación y despliegue del SIUGJ por fases obedece a una estrategia definida a partir de una priorización basada en las dimensiones funcional²¹ y geográfica²², así como en criterios de prioridades de los usuarios, cargas de trabajo y recursos disponibles, complejidad procesal, potencial de éxito de mediano y largo plazo y victorias tempranas o potencial de éxito de corto plazo.

Riesgos

- Al separar la empresa de la solución de software de las empresas que lo ponen en marcha se pueden culpar mutuamente por los problemas.
- Falta de conocimiento profundo del producto por parte de la empresa que hace el despliegue masivo.
- No muy buena comunicación entre empresa de la solución y empresas que hacen despliegues.
- Problemas de calidad de la empresa que hace despliegues.

Acciones de Mitigación

- Interventoría rigurosa, acciones y toma de decisiones gerenciales.
- Buena capacitación. Personal competente. Exámenes y certificaciones.
- Comunicaciones con herramientas, todas rastreables, estadísticas.
- Interventoría rigurosa, acciones y toma de decisiones gerenciales.

Factores Críticos de Éxito

- Escoger empresas con experiencia en implementar soluciones de software, y resolución de los problemas que conlleva este trabajo.
- Escoger empresas (privadas, universidades) regionales que empleen personas de la región para dar el soporte.
- Estandarizar procesos, reportes.

²¹ Jurisdicción, especialidad y competencia.

²² División Judicial Territorial: Distrito, Circuito, Municipio.



- Lograr economías de escala para atender a muchos despachos.
- Automatizar el proceso. Usar la herramienta centralizada del CSdJ para manejo de incidentes.

Pagos, Duración

- Pagar por despacho en producción según tipo de despacho (clasificados por ciertos criterios).
- Descuentos en los pagos por incidentes de soporte de primer nivel no resueltos según los ANS.
- Mínimo dos años por contrato para capitalizar la experiencia.

Indicadores de Proyecto

- Tiempo promedio de despliegue por despacho.
- No. de despachos desplegados por trimestre.
- Calidad del Soporte: No. de Incidentes, tipos de incidentes, tiempo de resolución de los incidentes.

Indicadores de Resultado

- No. de despachos en producción y estables / No. Total de despachos asignados.
- Porcentaje de uso de la funcionalidad del SIUGJ instalado.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT

Contratos

- Varios contratos de despliegues, distribuidos por regiones.
- Descuentos (multas) por falta de calidad o agilidad.

1.6. Actividad: Interventoría al contrato de implementación del SIUGJ

Realizar la interventoría al contrato principal del Proyecto de implementación de la solución del software de SIUGJ.

Justificación



- Durante la implementación del software del SIUGJ se pueden presentar muchos problemas y debe existir capacidad y experiencia para resolverlos objetivamente.
- Se requiere un tercero de confianza que identifique y ayude a resolver los problemas en forma independiente y objetiva.

Alcance

- Interventoría técnica: revisar metodología, uso de herramientas, desarrollos, parametrizaciones, arquitectura, cumplimiento de los requerimientos, supervisar los procesos de prueba del software, etc.
- Interventoría administrativa: seguimiento cronogramas, asistencia a comités, organización, revisar personal, licenciamientos, etc.
- Interventoría financiera: autorizar pagos, revisar destino de los ingresos del proyecto y solidez financiera de la empresa, etc.
- Interventoría jurídica: conceptuar sobre incumplimientos, otrosí, interpretaciones del contrato, etc.
- Alertar los problemas con anticipación, recomendar soluciones.

Riesgos

- Interventoría no detecta problemas a tiempo.
- Interventoría se beneficia de los retrasos del proyecto y por lo tanto obtenga más dinero.
- Personal de la interventoría no tiene suficiente experiencia en la práctica.
- Contrato de la interventoría comienza después del inicio del contrato principal.
- Contratista no atiende las recomendaciones de la interventoría porque las considera desproporcionadas.

Acciones de Mitigación

- Revisar a fondo continuamente la experiencia.
- Definir un nivel de elasticidad en el valor mensual para que se disminuya si hay retrasos y/o se suspende el contrato ante graves retrasos del contrato principal.
- Requisitos bien escogidos y verificados.
- Acelerar la contratación.
- Acordar contractualmente cómo resolver conflictos.

Factores Críticos de Éxito



- Encontrar incentivos para la interventoría si hay éxito en el proyecto y hacerla responsable de los problemas del proyecto cuando sea necesario.
- Hacer plan detallado basado en la propuesta y contrato principal para identificar todas las actividades que realizará la interventoría.
- Escoger una empresa de interventoría con mucha experiencia en contratos de complejidad similar, en tamaño y en tipos de usuarios.
- La empresa que se selecciona debe tener mucha experiencia en realizar interventorías técnicas, funcionales (ojalá en el campo jurídico), administrativas, y en lo jurídico.
- Habilidad para el manejo de conflictos.
- Debe incluir en el equipo abogados que conozcan bien la Rama judicial en Colombia.

Pagos, Duración

- Valor estimado del contrato: menor al 7% del valor total del contrato principal ejecutado durante el tiempo.
- Duración: Dos años.
- Requiere supervisión por parte del CSdJ.
- Dejar abierta la posibilidad de cambiarla.

Indicadores de Proyecto

- % de cumplimiento de las actividades mensuales.
- % de problemas detectados a tiempo.

Indicadores de Resultado

- % problemas de calidad una vez terminado el proyecto que hubiera podido alertar la interventoría.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT

Contratos

- Un contrato para interventoría al contrato de Implementación, otro contrato de interventoría para los contratos de despliegues con el mismo u otro contratista.

1.7. Actividad: Interventoría a los contratos de despliegues del SIUGJ.



Realizar la interventoría a los contratos de despliegues de la solución del software de SIUGJ

Justificación

- Durante los contratos de despliegues del SIUGJ se pueden presentar muchos problemas y debe existir capacidad y experiencia para resolverlos objetivamente.
- Se requiere un tercero de confianza que identifique y ayude a resolver los problemas en forma independiente y objetiva.

Alcance

- Interventoría técnica: revisar actividades de metodología, capacitaciones, soporte, migraciones, etc., desarrolladas durante los despliegues.
- Interventoría administrativa: seguimiento cronogramas y organización, asistencia a comités, revisar personal, constatar asistencias presenciales, etc.
- Interventoría financiera: autorizar pagos, revisar destino de los ingresos del proyecto y solidez financiera de la empresa, etc.
- Interventoría jurídica: conceptuar sobre incumplimientos, otrosí, interpretaciones del contrato, etc.
- Alertar los problemas con anticipación, recomendar soluciones.

Riesgos

- Interventoría no detecta problemas a tiempo.
- Interventoría se beneficia de los retrasos del proyecto y por lo tanto obtenga más dinero.
- Personal de la interventoría no tiene suficiente experiencia en la práctica.
- Contrato de la interventoría comienza después del inicio del contrato al que se le hace interventoría.
- Contratista no atiende las recomendaciones de la interventoría porque las considera desproporcionadas.

Acciones de Mitigación

- Revisión a fondo continúa. Experiencia.
- Definir un nivel de elasticidad en el valor mensual para que se disminuya si hay retrasos y/o se suspende el contrato ante graves retrasos del contrato principal.
- Requisitos bien escogidos y verificados.
- Acelerar la contratación.
- Acordar contractualmente cómo resolver conflictos.



Factores Críticos de Éxito

- Encontrar incentivos para la interventoría si hay éxito en el proyecto y hacerla responsable de los problemas del proyecto cuando sea necesario.
- Hacer plan detallado basado en la propuesta y contrato principal para identificar todas las actividades que realizará la interventoría.
- Escoger una empresa de interventoría con mucha experiencia en contratos de complejidad similar, en tamaño y en tipos de usuarios.
- La empresa que se selecciona debe tener mucha experiencia en realizar interventorías técnicas, funcionales (ojalá en el campo jurídico), administrativas, y en lo jurídico.
- Habilidad para el manejo de conflictos.
- Debe incluir en el equipo personal que conozca bien la Rama Judicial en Colombia.

Pagos, Duración

- Pagos periódicos contra realización de las actividades planeadas.
- Valor estimado del contrato: menor al 7% del valor total del contrato principal ejecutado durante el tiempo.

Indicadores de Proyecto

- % de cumplimiento de las actividades mensuales.
- % de Problemas detectados a tiempo.

Indicadores de Resultado

- % problemas de calidad una vez terminado el proyecto que hubiera podido alertar la interventoría.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT

Contratos

- Preferiblemente un solo contrato para que se repliquen las buenas prácticas

2. Proyecto: SIUGJ-Complementarios

2.1. Actividad: Digitalización de Expedientes

Comienzo de la Digitalización de Expedientes a nivel nacional.



Justificación

- A finales de 2019 el inventario final de procesos, de acuerdo con la UDAE, es de cerca de 1.872.674 procesos. Estos procesos en su mayoría no están digitalizados u organizados en una estructura y bajo condiciones de documentos electrónicos.
- Los procesos en físico ocupan espacio, se pueden dañar, se pueden perder, no se pueden compartir, se deterioran, requieren moverse para tener acceso a ellos, son difíciles de manejar, tiene un impacto negativo para el medio ambiente, etc.

Alcance

- Progresivamente tercerizar el proceso de digitalización, priorizando por territorio, jurisdicciones, especialidades, y determinando qué parte o piezas procesales deben digitalizarse inicialmente.
- Los documentos digitalizados incluirán la clasificación de las tablas de retención desarrolladas en el CENDOJ, además de otros metadatos que permitan su fácil acceso.
- Se deben almacenar los documentos digitalizados en un repositorio central seguro y facilitar su acceso en forma controlada.
- Se deberá integrar al SIUGJ.

Riesgos

- Mala calidad en la digitalización, expedientes difíciles de leer.
- Expedientes digitales difíciles de manejar.
- Baja seguridad.
- Acceso lento a documentos muy pesados.

Acciones de Mitigación

- Control de calidad. Herramientas adecuadas en el procedimiento.
- Buen software de gestión.
- Seguridad en todos los niveles: nube, aplicativo, comunicaciones.
- Buen software de gestión.

Factores Críticos de Éxito

- Calidad en el procedimiento de digitalización, calidad en la digitalización.
- Calidad del software para acceso a los expedientes, eficiencia, facilidad de uso.



- Apropiación y uso efectivo de los expedientes digitales por parte de los interesados.
- Soporte a los usuarios.

Pagos, Duración

- Pagos contra resultados.

Indicadores de Proyecto

- % de expedientes digitalizados.
- % de despachos con expedientes digitalizados.

Indicadores de Resultado

- Agilidad en el acceso a expedientes.
- % Manejo digital de los expedientes sobre manejo en físico.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE- GEPT - CENDOJ

Contratos

- Uno o varios contratos

2.2. Actividad: Optimización y estandarización de procedimientos administrativos en los despachos

Una vez instalado el SIUGJ se deben ajustar los procesos en los despachos y se deben estandarizar.

Justificación

- A pesar de tener un nuevo modelo operativo para los despachos, una vez instalado y en operación el SIUGJ, se deben revisar y ajustar finalmente los procesos operativos.
- La estandarización de los procesos permite compartir buenas prácticas.
- La estandarización de procesos baja los costos.

Alcance

- Analizar los nuevos procesos en los despachos, una vez el SIUGJ esté en funcionamiento y estable.



- Implementar y ajustar los procesos.
- Establecer estándares para despachos con competencias y características similares.
- Implementar los estándares.
- Recomendar las medidas que permitan asegurar que se cumplan los estándares.

Riesgos

- Resistencia a la estandarización con argumentos de autonomía, de especificidades en ciertos despachos.

Acciones de Mitigación

- Pedagogía sobre las ventajas.

Factores Críticos de Éxito

- Consultores con experiencia en implementar y estandarizar procesos.
- Consultores con amplio conocimiento del funcionamiento de los despachos.

Pagos, Duración

- Pago periódico contra realización de todas las actividades planeadas.
- Contrato inicial pequeño para alguna jurisdicción y/o región. Aprender para que sea práctico. Después nuevos contratos ajustados.
- Duración: 6 meses inicial, luego 2 años.
- Requiere supervisión por parte del CSdJ

Indicadores de Proyecto

- % tipos de despachos con procesos estandarizados y probados.
- % de despachos que adoptan el estándar.

Indicadores de Resultado

- Disminución de costos de soporte y mantenimiento del SIUGJ en despachos por manejo de casos excepcionales.
- Mejora de eficiencia en despachos.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ



- Ejecutor: DEAJ GGPE - GEPT - UDAE

Contratos

- Pueden ser varios contratos

2.3. Actividad: Implementación de Intranets y Portales.

Justificación

- Actualmente cada Corporación tiene su propio Portal, en algunos Tribunales y despachos tienen sus propios portales, no existe una intranet de la Rama Judicial, y existen algunos esfuerzos independientes para hacer intranets a pequeñas escalas.
- La estandarización de herramientas y guías, manteniendo autonomías en administración y generación de contenidos sería de gran beneficio, tanto a nivel de portales externos como de intranets.

Alcance

- Implementar una intranet (portal interno) para toda la Rama con posibilidad de tener intranets por corporaciones, por seccionales, por tribunales, etc., con contenidos y administraciones.
- Proveer herramientas como servicios (para un número de sitios y usuarios determinado) que se puedan administrar centralizada y descentralizada por subsitios.
- Recomendar las medidas que aseguran que se cumplan los estándares.

Riesgos

- Las corporaciones, seccionales, tribunales, etc. no quieran adherir a ciertos estándares y quieran mantener autonomía.
- No contar con igual o mejor funcionalidad de la actual en términos de portales o intranets.

Acciones de Mitigación

- Mostrar los beneficios.
- Escoger buenas herramientas.

Factores Críticos de Éxito

- Mostrar las ventajas de unificar herramientas manteniendo la autonomía.
- Facilidad de uso (para administrar en español) y gran funcionalidad y grado de personalización provista por las herramientas.

Pagos, Duración



- Probablemente las herramientas de portales son diferentes a las de Intranets.
- Proyecto en varias fases. Escoger un número representativo de sitios inicialmente para Portales e Intranets. Ajustar Proyecto con lecciones aprendidas en las fases. Luego, irlos aumentando.
- Analizar si se puede adquirir como servicio desde nubes públicas.

Indicadores de Proyecto

- % avance en la definición de requerimientos comunes y específicos entre sitios.
- % avance en el diseño de funcionalidades comunes y específicas.
- Número de sitios Pilotos en producción. Nivel de retroalimentación.
- % servidores capacitados en las herramientas y en proceso de implementación.
- Nivel de satisfacción de los usuarios.

Indicadores de Resultado

- % sitios con portales e intranets funcionando con herramientas y guías unificadas, con funcionalidades comunes y ciertos contenidos propios de los sitios
- Nivel de autogestión y autonomía en el manejo de las herramientas de los sitios.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ - GGPE - GEPT - CENDOJ

Contratos

- Pueden ser Varios contratos

2.4. Actividad Implementación de victorias tempranas

Implementar actividades puntuales que se consideran como victorias tempranas u oportunidades priorizadas. Es importante mencionar que la financiación en las siguientes vigencias de las actividades asociadas a la transición y las victorias tempranas se irá enmarcando en otras actividades del PETD y se alcanzarán de manera gradual durante el horizonte del proyecto de inversión, como implementaciones tempranas o anticipadas que permitirán acercar los servicios al ciudadano, mediante la consolidación del expediente digital, servicios digitales e interoperabilidad.

Justificación



- Un período de transición de 5 o más años permite implementar proyectos especiales ya sea de transición, o de mejoras de lo actual, o de soluciones a problemas críticos, mientras se implementa y sale en vivo el SIUGJ en gran parte de los despachos.
- La solución de ciertos problemas durante los años de implementación del SIUGJ puede generar mucho valor.
- Los proyectos de transición pueden considerarse victorias tempranas.

Alcance

- Reforzar proyectos actuales de las altas corporaciones, seccionales, tribunales, Unidades del CSdJ, etc.²³, con recursos técnicos, financieros y/o administrativos, una vez se analicen los posibles caminos de acción hacia el futuro y se evalúen las capacidades de dichos proyectos.
- Realizar nuevos proyectos que mejoren los servicios a la ciudadanía.
- Las victorias tempranas de esta actividad mutarán en las siguientes vigencias a proyectos de transición o pertenecientes a las distintas fases del plan estratégico de transformación digital, como parte de la implementación anticipada, en un grado significativo de impacto, de las actividades incluidas en cada programa del PETD.

Riesgos

- Acaparar los recursos hacia cierto tipo de proyectos.

Acciones de Mitigación

- Se debe tener un Gobierno (un cuerpo rector) de estos proyectos donde se seleccionan, dimensionan, priorizan, etc., de acuerdo con unos criterios objetivos alineados con las políticas de la Rama.

Factores Críticos de Éxito

- Repartición de los recursos en forma equitativa.
- Grupo de Gobierno de este Proyecto debe tener participación de muchos actores (Magistrados, de las Unidades, de las Seccionales, etc.).
- Hacer proyectos que pueden empatar armoniosamente con el SIUGJ.

Pagos, Duración

- Constantemente medir los logros y renovar para darle continuidad a los proyectos, hacer ajustes e identificar nuevos.

Indicadores de Proyecto

²³ A modo eminentemente indicativo y como ejemplo: SAMAI, Restitución de Tierras y otros sistemas de gestión procesal, Prometea (Pretoria), Consulta Unificada, Tutelas, Firmas Electrónicas, Recepción de demandas, Aplicaciones móviles, subastas, Herramientas colaborativas, etc.)



- Percepción de la ciudadanía de la transformación digital de los servicios de la justicia.
- Prontitud de proyectos implementados.
- % actividades de implementación realizadas de los proyectos potenciales identificados.

Indicadores de Resultado

- Número de ciudadanos impactados con los proyectos apoyados.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT

Contratos

- Varios contratos

2.5. Actividad: Implementación Interoperabilidad

Asegurar los convenios y condiciones técnicas necesarias para poder interoperar con entidades externas a la Rama Judicial.

Justificación

- La interoperabilidad con entidades externas es necesaria en el SIUGJ porque muchos procesos requieren actividades de cooperación e intercambio de datos con entidades externas, y porque es necesaria para agilizar los tiempos de los procesos judiciales y para ayudar a mantener la calidad de los datos.
- La interoperabilidad técnica es relativamente sencilla, pero la interoperabilidad institucional puede ser compleja, lenta.
- Es necesario llegar a procesos de interoperabilidad estándar, tanto con los subsistemas internos en la Rama Judicial como para los usuarios de la información o entidades que consumen o exponen datos para generar valor agregado en la actividad jurisdiccional, así como en la actividad de gobierno y administración y formulación de políticas con fundamento en datos.

Alcance

- Realizar convenios u otros acuerdos de interoperabilidad (sobre intercambio de información, acceso en línea, calidad de datos, seguridad, niveles de servicio) con las entidades externas.
- Establecer los estándares semánticos de intercambio de información.



- Realizar implementaciones técnicas en forma gradual, comenzando por las entidades externas más avanzadas en interoperabilidad.
- Dar prioridad al uso de los servicios de interoperabilidad que ofrece MinTic, previa validación de su escalabilidad, funcionalidad y sostenibilidad.

Riesgos

- Dificultad para realizar convenios con entidades externas: falta agilidad en la ejecución de los convenios, falta de recursos en las entidades.
- Entidades externas no tienen los recursos para hacer su parte de las implementaciones.
- Herramientas tecnológicas escogidas no escalan al tamaño de la Rama Judicial.
- Proveedor de las herramientas tecnológicas no presta un buen servicio.

Acciones de Mitigación

- Requiere Gerencia que mueva los proyectos.
- Requiere encontrar fuentes y opciones para la implementación con las entidades.
- Al seleccionar herramientas evaluar rendimiento, confiabilidad, escalabilidad, etc.
- Revisar sostenibilidad e historia del proveedor.

Factores Críticos de Éxito

- Voluntad política de todas las entidades involucradas.
- Asignación de recursos humanos y financieros.
- Escogencia de herramientas probadas y adecuadas para las necesidades de la Rama Judicial.

Pagos, Duración

- Proyecto de larga duración por el número de entidades y porque se depende del ritmo de ejecución de entidades externas.

Indicadores de Proyecto

- Número de convenios u otros instrumentos firmados.
- Número de implementaciones.

Indicadores de Resultado



- Número de entidades externas interoperando con la Rama de acuerdo con los requerimientos.
- Efectividad de las interacciones (Proporción de Reducción de tiempos en las interacciones).

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT

Contratos

- Pueden ser varios contratos.

2.6. Actividad: Implementación Autenticación y firmas electrónicas

Asegurar los convenios y condiciones técnicas necesarias para poder implementar un mecanismo de autenticación unificado.

Justificación

- La autenticación o verificación de la identidad de una persona través de medios electrónicos, es de suma importancia en la Rama Judicial por las características de las transacciones e Información que se maneja. Es importante tener un mecanismo unificado, seguro, y confiable.
- La firma, es decir la validación de identidad obligándose quien firma con el documento que está firmando, es otra necesidad para estandarizar en la Rama Judicial, para formalizar muchas transacciones y documentos electrónicos.
- Colombia está bastante adelantada en el desarrollo de la normatividad relacionada de tal forma que no es difícil implementar estos esquemas.

Alcance

- Implementar un mecanismo unificado de autenticación y uno de firmas electrónicas para todos los funcionarios de la Rama, pudiendo extenderlo a ciertos usuarios externos (abogados, sujetos procesales, etc.)
- Identificar cuáles tecnologías se deben usar en ambos casos e implementarlas con todos los servicios asociados (capacitación, soporte, gestión del cambio, integración/migración, etc.)
- Asegurar que existe la normatividad que soporte las mejores decisiones técnicas, o si no, proponer los ajustes.
- Integración con los mecanismos de MinTic de Servicios Ciudadanos Digitales.



Riesgos

- Unirse a iniciativas de MinTic y que éstas no se adelanten con la agilidad requerida.
- Usar soluciones que no escalen para las necesidades de la Rama Judicial.
- Usar soluciones que no sean sostenibles para las necesidades de la Rama Judicial.

Acciones de Mitigación

- Trabajar muy de cerca con MinTic y conocer muy bien las implementaciones de los Servicios ciudadanos.
- Analizar técnicamente las soluciones.
- Analizar los proveedores de los servicios y su sostenibilidad.

Factores Críticos de Éxito

- Usar esquemas de autenticación y de firmas electrónicas bien conocidos y ampliamente usados en el país.
- Asegurar que los funcionarios usen las firmas electrónicas.

Pagos, Duración

- Es un Proyecto que debe hacerse por fases.

Indicadores de Proyecto

- Grado de implementación de un mecanismo unificado de autenticación. Facilidad de uso.
- Uso de firmas electrónicas en las transacciones que lo requieran en el SUIGJ. Facilidad de uso.

Indicadores de Resultado

- Nivel de aceptación y uso de las firmas electrónicas donde realmente se requieren.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT

Contratos

- Pueden ser Varios contratos

3. Proyecto: Innovación



3.1. Actividad: Consultoría para Desarrollar la Arquitectura de Analítica-Machine Learning en el SIUGJ

Desarrollo de la arquitectura de Inteligencia Artificial²⁴, la cual incluye identificar los proyectos de análisis de datos, analizar su viabilidad, y determinar la arquitectura de software, hardware, y de datos.

Justificación

- Los sistemas actuales solo registran las decisiones para ayudar a administrar. La tendencia es desarrollar sistemas que ayuden a tomar decisiones ya sea porque agilizan el trabajo o porque ayudan a descubrir hechos.
- Las técnicas de Machine Learning usadas para ayudar a procesar documentos permiten automáticamente clasificar documentos, extraer información de los documentos, buscar, comparar y resumir documentos, etc. Estas técnicas agilizan el trabajo y pueden ayudar en la toma de decisiones de los jueces, abogados, magistrados.
- En el momento de hacer este proyecto ya algunos servidores de la Rama Judicial van a conocer el potencial de estas tecnologías y se podrá dar un paso más ambicioso.

Alcance

- Capacitar a usuarios y explicarles el alcance, beneficios, limitaciones y metodologías usadas en los proyectos de analítica y Machine Learning.
- Levantar y analizar requerimientos de analítica. Incluye analítica de texto, datos, bots. Detallarlos y precisarlos. Priorizarlos.
- Analizar los datos existentes relacionados con los requerimientos. Analizar viabilidad (examinar calidad de los datos).
- Identificar arquitectura de repositorios, de modelos, de visualizaciones, ambientes de desarrollo completos. Analizar y recomendar las herramientas más adecuadas.
- Definir los proyectos. Presupuestar los proyectos. Hacer términos de referencia de los proyectos.

Riesgos

- No identificar los análisis que darían gran valor a la Rama Judicial.
- Definir una arquitectura muy compleja.

²⁴ Es un campo de la informática dedicado a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes. Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos. CONPES 3975 de 2019.



- No lograr que los usuarios comuniquen sus necesidades de procesamiento inteligente de documentos o datos en general.

Acciones de Mitigación

- Contactar y validar con muchos tipos de usuarios e identificar a servidores que puedan aportar al ejercicio.
- Inicialmente definir un sistema sencillo, posteriormente podrá progresivamente y, basado en el uso, desarrollar un sistema más complejo.
- Hacer mucha pedagogía y mostrar ejemplos, beneficios, limitaciones de la tecnología de Machine Learning y procesamiento de lenguaje natural en documentos.

Factores Críticos de Éxito

- Escoger empresa con experiencia en proyectos de procesamiento de texto y analítica en general.
- Escoger empresa con experiencia en limpieza de datos.
- Integrar abogados con conocimientos de Machine Learning en el equipo.

Pagos, Duración

- Duración: 6 meses

Indicadores de Proyecto

- Identificación de requerimientos que reflejen las necesidades de los usuarios.
- Apropiación de la utilidad de Analítica por parte de muchos usuarios.
- Nivel de detalle de Arquitectura.
- Nivel de consenso en las prioridades y dimensión de los proyectos.
- Medición de la calidad de los datos requeridos para los análisis.

Indicadores de Resultado

- Los proyectos definidos resultan claros para el implementador y son viables.
- Los proyectos definidos resultan una vez implementados beneficiosos para la Rama Judicial, por acelerar el trabajo y/o disminuir costos y/o ayudar a tomar decisiones.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT



Contratos

- Un contrato

3.2. *Actividad: Implementación de aplicaciones de analítica predictiva*

Implementar modelos de analítica predictiva tanto para procesamiento inteligente de texto como para el resto de los datos.

Justificación

- Existen multitud de posibles aplicaciones de IA y Machine Learning para la justicia usando datos estructurados (como las estadísticas de la UDAE o de la Consulta Unificada) y datos no estructurados (sentencias, documentos del CENDOJ): clasificar documentos, resumir documentos, asociar documentos, extraer información de documentos, asistencia en fallos, predecir congestiones en despachos, detectar patrones anómalos en los procesos, etc.

Sin embargo, hay que ser cuidadosos en la definición del alcance de los proyectos, en la calidad de los datos, etc. Es importante comenzar a aplicar estas tecnologías de manera formal en la Rama Judicial, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas en proyectos anteriores.

Alcance

- Seleccionar nuevos proyectos que puedan ponerse en producción de manera masiva y se integren al SIUGJ.
- Incluir todo el ciclo de los proyectos, en particular la parte de retroalimentación de los modelos a lo largo del tiempo.
- Evaluar impacto ante los usuarios, impacto de recursos de máquina.

3.3. *Actividad: Implementación de BOT*

Implementar un sistema de preguntas y respuestas inteligente para unos temas específicos, bien definidos.

Justificación

- Los chatbots, asistentes virtuales, o bots son aplicaciones de software que mantienen conversaciones “inteligentes” con personas, en forma de preguntas-respuestas, de ayuda a conseguir un objetivo, y sobre temas muy específicos. Disminuyen costos al hacerlo con personas y permiten atender a muchos clientes (ciudadanos).



- No es conveniente iniciar con un proyecto demasiado grande. Desarrollar uno o dos proyectos iniciales de baja o mediana complejidad para ajustar la metodología y aprender de la experiencia.

Alcance

- Escoger temas específicos con características que hagan viable hacer un bot y generen valor a la Rama Judicial (probablemente desarrollado en la consultoría de Arquitectura de Analítica y Machine Learning)
- Especificar, diseñar e implementar bots.
- Desplegar y afinar (ajustes a los modelos).
- Desplegar masivamente, monitorear, ajustar.
- Generar lecciones aprendidas. Analizar y planear siguientes pasos.

Riesgos

- Escoger un tema que al final resulte muy complejo para implementar con un bot.
- Baja calidad de funcionamiento en la práctica generando rechazo.

Acciones de Mitigación

- Seleccionar basado en experiencias.
- Se deben hacer iteraciones y experimentos controlados antes de escalar.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar empresa con experiencia comprobada en proyectos de procesamiento de texto y bots.

Pagos, Duración

- Duración: 6 meses

Indicadores de Proyecto

- Escogencia de temas (que sean de interés para usuarios masivos)
- % implementación de prototipos que permitan medir la calidad de la interacción persona-bot.

Indicadores de Resultado

- Bot estable con muchos usuarios y de alta precisión después de varios meses de uso.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ



- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT

Contratos

- Un contrato

3.4. Actividad: Implementación Laboratorio de Innovación para la Ciudadanía

Implementar un laboratorio de innovación donde se estimule el desarrollo y se prueben ideas que resuelvan problemas prácticos que ayuden a la ciudadanía en su interacción con la Rama Judicial usando tecnologías digitales.

Justificación

- La innovación es un eje fundamental en la Transformación Digital. En el caso de la Rama Judicial, los servidores y los ciudadanos son potencialmente la mayor fuente de ideas que pueden generar valor creando nuevos servicios.
- No es conveniente creer que quienes desarrollan nuevos servicios son solo un grupo reducido de expertos o de unos pocos contratistas.
- La innovación es un proceso organizado que usa metodologías y conceptos no tradicionales.
- Las organizaciones modernas y más exitosas en el mundo ensayan, aprenden de los errores, piensan constantemente en cómo innovar. Esto ya se hace en Colombia.

Alcance

- Crear un Laboratorio de Innovación con una organización, recursos básicos, y un plan de trabajo bien definido, orientado a crear servicios prácticos que ayuden a mejorar la interacción de la Rama Judicial con los ciudadanos.
- Realizar talleres y eventos de innovación y emprendimiento en los que se creen productos y servicios orientados a la modernización de los servicios de justicia.
- Implementar procesos de innovación. Involucrar a las Universidades, al sector privado.
- Hacer pedagogía sobre innovación, emprendimiento.
- Trabajar en varios proyectos concretos. Los exitosos eventualmente se pasan al área de la Rama Judicial que los quiera usar y evolucionar.
- Cada año (o dos años) realizar un nuevo proyecto con actividades que construyan sobre los que estén vigentes y/o desarrollar nuevos.

Riesgos

- Falta de apoyo de los directivos.



- Falta de resultados.
- Aplicar las métricas y procesos tradicionales a las actividades de innovación.

Acciones de Mitigación

- Explicar muy bien los conceptos de innovación a los directivos y asegurar que los apropien y respalden.
- Se deben planear actividades y metas sencillas al inicio, con mucha asesoría de expertos.
- Plantear métricas y procesos que ya hayan funcionado al implementar innovación en otras entidades similares. Medir el aprendizaje del proceso es tan importante como medir el resultado final.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar empresa con experiencia en asesorar procesos de innovación.
- Asegurar el respaldo de los directivos.

Pagos, Duración

- Duración: 1 año inicial. Nuevos proyectos después usando el aprendizaje del primer año.

Indicadores de Proyecto

- Número de talleres y eventos de innovación y emprendimiento.
- Número de proyectos identificados como viables para desarrollar.
- Número de prototipos contruidos en donde se aprende de la experiencia de usarlos.
- Número de nuevos servidores que apropián las ideas y procesos de innovación.

Indicadores de Resultado

- Número de proyectos desarrollados que se vuelven útiles.
- Número de personas a las que impactan los proyectos de innovación.
- Número de servidores que constantemente generan y producen ideas de innovación en la Rama Judicial.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT - CENDOJ



Contratos

- Contratos de asesoría en innovación

3.5. Actividad: Implementación de Aplicaciones de Blockchain

Implementar aplicaciones informáticas utilizando tecnologías de blockchain,

Justificación

- Las aplicaciones informáticas, utilizando tecnologías de blockchain, o cadenas de bloques, permiten ofrecer procesos de validación seguros y eficaces para resolver problemas en la gestión de información de la Rama Judicial, manteniendo la integridad y utilidad de la información, mediante la cooperación de los nodos de la red.

Alcance

- Escoger temas específicos con características que hagan viable hacer la implementación de tecnologías de blockchain.
- Especificar, diseñar e implementar tecnología de blockchain, para solucionar problemas que requieran de transacciones altamente seguras.
- Desplegar y afinar (ajustes a los modelos).
- Desplegar masivamente, monitorear, ajustar.
- Generar lecciones aprendidas. Analizar y planear siguientes pasos.

Riesgos

- Escoger un tema que al final resulte muy complejo para implementar blockchain.
- Baja calidad de funcionamiento en la práctica generando rechazo.

Acciones de Mitigación

- Seleccionar basado en experiencias.
- Se deben hacer iteraciones y experimentos controlados antes de escalar.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar empresa con experiencia comprobada en proyectos de procesamiento de texto y bots.

Pagos, Duración



- Duración: 6 meses

Indicadores de Proyecto

- Escogencia de temas (que sean de interés para usuarios masivos)
- % implementación de prototipos que permitan medir la calidad de blockchain

Indicadores de Resultado

- Aplicaciones blockchain estables con muchos usuarios y de alta precisión después de varios meses de uso.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT - CENDOJ

Contratos

- Un contrato

II. Programa de Gestión del Cambio y Comunicaciones

4. Proyecto: Gestión de Cambio y Comunicaciones

4.1. Actividad: Gestión del Cambio y Comunicaciones

Justificación

- La Transformación Digital de la Rama Judicial implica cambios a muchos niveles: directivo, organizacional, operativo, técnico, etc. Es natural que haya resistencia al cambio.
- La Transformación Digital de la Rama Judicial, como en muchas organizaciones en las que se han realizados estos procesos, es una transformación de la gente, de sus actitudes, de su compromiso.
- Algunos aspectos de gobierno, aspectos geográficos y la composición etaria de la Rama Judicial generan posibles dificultades e incertidumbres que deben ser mitigadas.
- Todo lo anterior debe ser analizado y proyectado para contemplar acciones efectivas de mitigación de los riesgos que se generan.

Alcance



- Concienciar y capacitar a los actores internos y externos sobre el significado y alcance del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial.
- Capacitar a los actores internos relevantes del proceso de TD en tópicos avanzados de gestión del cambio en organizaciones judiciales (metodologías, estrategias, roles y organización para el cambio).
- Generar instancias para facilitar y apoyar los cambios que se producirán en los procesos, en las estructuras y en los roles del personal.
- Establecer instancias, estructuras y mecanismos de gobierno para la implementación del Proyecto Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial y que consideren actores internos y externos.
- Establecer instancias, estructuras y mecanismos de gestión de las comunicaciones y del conocimiento que fortalezcan la administración y el liderazgo del Proyecto Estratégico de Transformación digital de la Rama Judicial.
- Evaluar el estado y evolución del clima y cultura organizacional de la Rama Judicial.

Riesgos

- Retraso en las actividades de concienciación y capacitación contempladas en el alcance del componente Gestión de cambio.
- Retraso en la conformación de las respectivas unidades organizacionales que articularán las acciones de gestión de cambio.
- Confusión de los roles de gestión de cambio y gestión de proyectos (formulación, ejecución y evaluación).
- Subestimación del rol del componente de gestión del cambio y la consecuente subestimación del presupuesto requerido.
- Falta de coherencia entre la gestión del conocimiento y la gestión de las comunicaciones dentro de la gestión del cambio.
- Creer que la gestión del cambio sólo considera aspectos internos de la transformación, obviando la importancia de los actores externos.

Acciones de Mitigación

- Aprobar un plan de gestión de cambio suficiente (que borde el 10% del presupuesto del proyecto).
- Conformar las unidades de la estructura de gestión de proyectos con los perfiles técnicos y profesionales que el Plan Estratégico de Transformación Digital requiere.



- Incorporar la gestión de cambio a la gestión de los proyectos, distinguiendo claramente los roles a desempeñar.
- Incorporar estrategias, conceptos y herramientas efectivas de cooperación, coordinación, colaboración y comunicación interinstitucional.

Factores Críticos de Éxito

- Iniciación temprana de las acciones de gestión de cambio con relación a las acciones propias del proyecto de Transformación Digital.
- Nivel de calidad de los perfiles profesionales que conformarán las unidades de la Estructura de Gestión de Proyectos.
- El grado de comprensión y despliegue efectivo del Consejo Superior, las Altas Cortes y los consejos seccionales en el desempeño del rol de líderes exclusivos irremplazables en el proceso de Transformación Digital de la Rama Judicial.
- Grado de armonía entre la gestión del cambio y la gestión de proyectos.

Pagos, Duración

- Son una sucesión de proyectos y actividades, transversales.

Indicadores de Proyecto

- Actividades de concienciación y capacitación en Transformación Digital ejecutadas.
- Actividades de capacitación en gestión de cambio ejecutadas.
- Unidades de la Estructura de Gestión de Proyectos funcionando.
- Nivel de inversión anual en gestión del cambio versus inversión anual en gestión de proyectos.
- Número de instancias, estructuras y mecanismos de gobierno para la implementación del Plan Estratégico de Transformación Digital constituidas y funcionando.
- Número de convenios o acuerdos firmados y ejecutados para la coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional para favorecer la Transformación Digital con actores externos.

Indicadores de Resultado

- Nivel de cumplimiento (o desviación) de metas técnicas anuales del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial.



- Nivel de cumplimiento (o desviación) de metas financieras anuales del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial.
- Niveles del clima y cultura organizacional de las distintas capas organizacionales, jurisdicciones y distritos judiciales de la Rama Judicial.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ - GGPE

Contratos

- Varios

III. Programa: Gestión de la Información

5. Proyecto: Gobierno y Calidad de Datos

5.1. Actividad: Implementación del Gobierno de Datos, Evaluación y Mejoramiento de la Calidad de Datos

Implementar el gobierno de datos y realizar una evaluación y mejoramiento de la calidad de los datos actuales usando herramientas que permitan medir la integridad, consistencia, validez, seguridad, etc.

Justificación

- Actualmente existen inconsistencias y errores en los datos. Existen cientos de bases de datos. No se conoce con exactitud cuál es el nivel de calidad para poder tomar medidas.
- Para la migración y en general para el nuevo sistema es importante comenzar con datos de calidad.
- Los análisis y toma de decisiones suponen que los datos tienen buena calidad. Las consecuencias de manejar datos de mala calidad pueden ser muy graves. Los riesgos son altos.
- El problema de calidad debe atacarse no solo técnicamente sino a través de procesos, procedimientos y acciones que realizan los funcionarios (i.e., Gobierno de los datos)

Alcance

- Implementar el Gobierno de Datos. Implementar políticas y procesos de Gobierno de Datos.



- Desarrollar proyectos continuamente que evalúen y mejoren la calidad de datos e implementen el gobierno sobre los mismos. Progresivamente se deberán cubrir más tipos de datos.
- Comenzar con proyectos sencillos, que generen gran valor, y que permitan apreciar los beneficios.
- Dar prioridad a los tipos de datos que requerirán migraciones en el SIUGJ.

Riesgos

- Servidores no aceptan responsabilidades sobre la calidad de los datos. No se ejerce la autoridad y los funcionarios no realizan actividades que previenen la mala calidad.
- No se perciben los resultados.
- No se formaliza el Gobierno, se queda en acciones puntuales independientes.

Acciones de Mitigación

- Realizar mucha pedagogía.
- Escoger inicialmente proyectos con problemas de calidad que sean relativamente fáciles de resolver o para mostrar resultados.
- Claridad del papel de los directivos.

Factores Críticos de Éxito

- Contratista con experiencia en Gobierno de Datos, la practicidad.
- Contratista debe conocer cultura de los servidores de la Rama Judicial y ser creativos para implementar el Gobierno.
- Poder cruzar los datos con fuentes externas confiables y oficiales.
- Definir inicialmente una categoría de datos donde la mejora genere mucho valor, y sea fácil de implementar rápidamente.

Pagos, Duración

- No comprar las herramientas, sino pagar por los servicios. No apresurarse hasta tener clara la metodología y el uso de las herramientas.
- 70% presupuesto para Calidad, 30% Implementación del Gobierno.
- Preferiblemente 6 meses, máximo 10 meses.

Indicadores de Proyecto

- Mapa de activos de datos con responsables.



- Levantamiento de reglas de calidad: validez, consistencia, integridad, seguridad, etc. sobre los datos escogidos.
- Cuantificación de la calidad, métricas de calidad por las dimensiones relevantes.
- Implementación de las políticas.

Indicadores de Resultado

- Mejoras en los índices de calidad.
- Número de proyectos concretos de mejora de calidad.
- Número de servidores que conocen en detalle e impulsan el tema de calidad de datos.
- Implementación del Gobierno: Comité, principios, roles claros.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE – GEPT

Contratos

- Un contrato

6. Proyecto: Gestión Fuentes de Derecho

6.1. Actividad: Modernización y Consolidación de una Plataforma de Recuperación de Información

Obtener una plataforma de software orientada a la recuperación de la información que consolide los sistemas actuales de Jurisprudencia, SIDN, Videoteca, etc. y unifique las interfaces, los sistemas de captura y la clasificación de información.

Justificación

- Actualmente los sistemas de búsqueda de información de texto se han desarrollado en casa y usan herramientas de búsqueda que no son especializadas para ello.
- Las búsquedas deben ser más inteligentes: buscar en todos los textos (“full-text”), ranquear los resultados, buscar con semántica (no solo como ahora que son búsquedas de léxico).
- Las interfases de usuario para hacer búsquedas son diferentes en los sistemas actuales y no muy amigables.

Alcance



- Modernizar el paquete de recuperación de Información por uno que tenga un motor de búsqueda inteligente orientado a texto.
- Unificar y simplificar la interfase y sistemas de captura y clasificación de información.
- Migrar los repositorios actuales con sus metadatos a una nueva herramienta.
- Desarrollar aplicación móvil para recuperar información.

Riesgos

- No funciona bien en español por el manejo de caracteres. Interfaz es en inglés.
- Interfaz no es muy amigable y no se puede cambiar.
- No permite hacer aplicaciones móviles fácilmente.
- No se pueden migrar todos los metadatos fácilmente.
- Sus métricas de recuperación (precisión y recall, ontologías, similitudes) no son tan buenas.
- El producto no hace todo lo requerido. Se deben adquirir varios productos.

Acciones de Mitigación

- Se debe probar que funcione bien en español.
- Se debe probar que el producto sea amigable.
- Se debe analizar muy bien cómo se desarrollan aplicaciones móviles.
- Se debe analizar muy bien cómo se migran los datos y los metadatos.
- Se debe solicitar que se demuestren las capacidades.
- Se debe buscar bien en el Mercado.

Factores Críticos de Éxito

- Garantizar que los datos se pueden migrar.
- Interfaz de usuario intuitiva, amigable.
- Paquete implementado en español y en un sitio con gran volumen de información que se pueda contactar.

Pagos, Duración

- Muchos productos Open Source, además de los provistos por las empresas de nubes públicas.



- Licenciamiento o servicio, con pagos anuales.

Indicadores de Proyecto

- Porcentaje de datos y metadatos migrados.
- No. de usuarios (mínimo 100) que validan la facilidad de uso de la interfaz.
- Buena métrica de recall, precisión.

Indicadores de Resultado

- Aumento de consultas por parte de los usuarios.
- Nivel de satisfacción de usuarios.
- Buenos indicadores de precisión y recall.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT - CENDOJ

Contratos

- Un contrato

6.2. Actividad: Contenidos Jurídicos

Adquirir, construir y/o capturar muchos contenidos jurídicos. Suscribirse a contenidos jurídicos.

Justificación

- Los sistemas de contenido de bases de datos jurídicas se miden en parte por la cantidad y calidad de datos, y por la facilidad de uso. A pesar de que actualmente se han conseguido muchos datos, el universo es muy grande y se pueden conseguir muchos más.

Alcance

- Capturar más contenidos jurídicos.
- Pasar por OCR imágenes de documentos para convertirlos en texto.
- Volver texto las narrativas de voz de muchos videos.

Riesgos



- Invertir muchos recursos en este sistema pero que no se consulten y usen suficientemente los datos (documentos).
- Muchos usuarios consideran que no encuentran lo que realmente están buscando.

Acciones de Mitigación

- Comunicar la existencia de estos datos. Trabajar en facilidad de uso.
- Dar prioridad a datos que añaden valor a muchos usuarios. Consultar a los usuarios permanentemente qué requieren.

Factores Críticos de Éxito

- Obtener permanentemente cuáles son las necesidades de los usuarios.
- Estar actualizado sobre el mercado de contenidos.
- Adquirir buenas herramientas para convertir imágenes de texto y narrativas de voz a texto.

Indicadores de Proyecto

- Cantidad y calidad de nuevos datos.

Indicadores de Resultado

- Cantidad de consultas.
- Nivel de satisfacción de los usuarios.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT - CENDOJ

Contratos

- Un contrato.

IV. Programa: Gestión de la Seguridad



7. Proyecto: Seguridad de la Información

7.1. *Actividad: Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad de Información*

Definir e implementar el gobierno, las políticas, controles, procesos y procedimientos de seguridad.

Alcance

- Basados en el Plan de Seguridad, en los resultados de la consultoría de Mnemo sobre políticas y gobierno de seguridad, y las condiciones actuales del CSdJ y Altas Cortes, implementar (elaborar y ajustar) las políticas, los controles, procesos y el MSPÍ²⁵.
- Hacer seguimiento hasta que se los funcionarios apropien los procesos y políticas.
- Hacer la pedagogía correspondiente a los Magistrados para que ejerzan su rol en el Proyecto.

Justificación

- La seguridad no solo cubre la parte técnica sino también las políticas, procesos y gobierno. Aunque ya se han hecho consultorías indicando qué hacer, lo que falta es implementar.
- La seguridad se rompe por la parte más débil. No se justifica invertir demasiado en la seguridad técnica si no se fortalece la seguridad procedimental, las políticas, los controles, los procesos, manuales, la actitud y responsabilidades de los servidores.

Riesgos

- No implementarlo, no volverlo realidad.
- Servidores no se involucran y no lo implementan (de acuerdo con sus roles) y no siguen las recomendaciones.

Acciones de Mitigación

- El objetivo del proyecto es implementar, no diagnosticar ni decir cómo se debe hacer.
- Apoyo directo por parte del Gobierno de la Rama Judicial.

Factores Críticos de Éxito

- Escoger contratista con experiencia en implementaciones en entidades del estado colombiano.

²⁵ Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información.



Pagos, Duración

- Pagos contra evidencia de la implementación y adopción (no documentos)

Indicadores de Proyecto

- Gobierno de Seguridad implementado.
- Políticas de seguridad socializadas y en continuo cumplimiento.
- Procesos de seguridad apropiados.

Indicadores de Resultado

- Riesgos de problemas de seguridad disminuyen considerablemente.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT -UI

Contratos

- Un contrato

8. Proyecto: Seguridad Informática

8.1. Actividad: Implementación de productos y servicios de seguridad informática

Adquirir e implementar productos y servicios de seguridad de acuerdo con el resultado del Plan de Seguridad.

Justificación

- Actualmente la Rama tiene instalados algunos productos de seguridad. Sin embargo, son el resultado de esfuerzos aislados. No existe una solución de seguridad integrada que abarque todos los niveles y posibles puntos débiles.
- Los activos informáticos (hardware, comunicaciones, software, aplicaciones, bases de datos, etc.) que usan y tienen los sistemas de información de la Rama Judicial son numerosos. Se deben intervenir todos los elementos a todos los niveles para controlar la seguridad. Hoy en día esto se hace a través de servicios de seguridad (SOCs, etc.), de personal especializado ofrecidos como servicios.

Alcance



- Contratar servicios de seguridad a nivel de todos los activos (SOC o Security Operating Center) para detectar actividades anómalas y contratar la respectiva capacidad para reaccionar y corregir los problemas.
- Incluye todos los niveles: comunicaciones, todos los tipos de hardware, todos los tipos de software de infraestructura, aplicaciones, bases de datos, etc.

Los detalles de esta actividad se podrán describir una vez se realice el Plan.

8.2. Actividad: Implementación del BCP y DRP para la operación de los Sistemas Actuales

Implementar un Business Continuity Planning (BCP) y Disaster Recovery Planning (DRP) para la operación de los Sistemas actuales.

Justificación

- Actualmente no existen planes formales y completos de continuidad y recuperación de desastres para la operación en los sistemas, a nivel nacional. Estos sistemas se irán apagando en el futuro, pero eso tomará varios años.
- El riesgo de perder información ante desastres es muy alto.
- Los planes para manejo de contingencias incluyen la concientización de la gente y esto servirá para el SIUGJ.

Alcance

- Desarrollar e implementar un BCP y DRP de acuerdo con las necesidades y recursos actuales de la Rama. Incluye sitio alternativo, tipos de recuperación, comunicaciones y equipos alternos, procesos y procedimientos de recuperación, evaluaciones costo beneficio, entre otros.
- Incluye los sistemas actuales de las Altas Cortes.
- Se requiere reutilizar los recursos actuales del CAN y/o Nubes Públicas.

Riesgos

- Sobredimensionar los planes de tal forma que resultan exageradamente costosos.
- Sub dimensionar los planes de tal forma que el riesgo de pérdidas ante desastres es alto.

Acciones de Mitigación



- Asegurar unos requerimientos mínimos y mejorarlos según presupuesto que resulte de un estudio de mercado.
- Hacer estudio de mercado que permita costear diferentes niveles de sofisticación en los BCP y DRP.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar una empresa que dimensione adecuadamente el problema, lo justifique, y lo ayude a implementar internamente.
- Reutilizar los recursos del CAN (para bajar costos) y Nubes públicas.

Pagos, Duración

- Proyecto de 8 meses

Indicadores de Proyecto

- Diseño de BCP y DRP aprobado por la Rama Judicial, justificado en términos costo beneficio.
- Nivel de implementación de BCP y DRP.

Indicadores de Resultado

- Nivel de continuidad de negocio y recuperación de desastres observado en simulacros que se realicen una vez termine el Proyecto.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT

Contratos

- Un contrato (evaluar si se hace un solo contrato con la actividad del BCP y DRP del SIUGJ).

8.3. Actividad Implementación del BCP y DRP para la operación del SIUGJ

Implementar un Business Continuity Planning y Disaster Recovery Planning para la operación del SIUGJ.

Justificación



- Además del BCP y DRP de los sistemas actuales, en la medida que entra en vivo el SIUGJ se deben implementar planes similares para éste. Puede ser un contrato diferente, pero deben estar alineados desde el punto de vista de los usuarios.

Alcance

- Desarrollar e implementar un BCP y DRP de acuerdo con las necesidades y recursos del SIUGJ. Incluye sitio alternativo, tipos de recuperación, comunicaciones y equipos alternos, procesos y procedimientos de recuperación, evaluaciones costo beneficio, entre otros.
- Alinear los planes de los sistemas actuales y el SIUGJ, para facilitar el entendimiento y ejecución de sus procesos.
- Aunque son dos sistemas y planes diferentes, se deben compartir recursos en lo posible.

9. Proyecto: Certificación

9.1. Actividad: Certificaciones en seguridad

Certificar al CSdJ en Seguridad.

Justificación

- Las certificaciones formalizan los procesos en las entidades usando estándares internacionales de buenas prácticas. La seguridad es un tema muy importante y sus certificaciones ponen a las entidades a un nivel de alta excelencia en su modelo operativo.

Alcance

- Preparación a la Rama Judicial para las certificaciones en estándares de seguridad de acuerdo con su modelo operativo.
- Realizar las certificaciones.
- Abarcar procesos y áreas críticas y prioritarias inicialmente.
- Aprender de la implementación, ajustar, ampliar la certificación.

V. Programa: Gestión de TI



10. Proyecto: gobierno de TI

10.1. Actividad: Estándares-Capacitación e Implementación COBIT

Capacitación e implementación de estándares de Gobierno de TI.

Justificación

- Actualmente no se tienen definidos unos procesos estándares para brindar los servicios de TI que requiere una entidad del tamaño y complejidad de la Rama Judicial. Los procesos de Gobierno de TI ya están definidos en estándares internacionales.
- Se requiere capacitar a los servidores en el estándar COBIT.
- Se requiere que los servicios de TI en la Rama sean de altísima calidad.

Alcance

- Capacitar a los servidores TI del CSdJ, DEAJ, Altas Cortes y seccionales en el estándar COBIT.
- Adaptar los dominios y procesos COBIT a la estructura y al modelo de outsourcing de la Rama Judicial.
- Implementar progresivamente los dominios y procesos de COBIT. Asegurar que se llevan a cabo.

Riesgos

- Implementación muy difícil de llevar a cabo, pues la atención del día a día impide cambiar la forma actual de atender los problemas.
- Servidores que no siguen los procesos.
- Falta de personal para realizar las actividades.

Acciones de Mitigación

- Se requiere identificar muy bien los cargos y número de servidores para operar con las formalidades de COBIT. Los cambios deben implementarse rápidamente. Se requiere soporte de la Dirección Ejecutiva para realizar cambios.
- Gestión del cambio en los servidores de TI.

Factores Críticos de Éxito

- Actitud de los servidores para aprender y seguir procesos que mejoran la eficiencia de su trabajo.
- Seleccionar a una empresa consultora que haya realizado estos procesos en entidades del Estado similares.



Pagos, Duración

- Pago. Por cumplimiento de actividades de cronograma.

Indicadores de Proyecto

- % de servidores con conocimientos de COBIT.
- Número de procesos COBIT implementados y en operación.

Indicadores de Resultado

- Mejora en los indicadores de Servicio en las áreas de TI del CSdJ-DEAJ, Cortes, Seccionales, Tribunales que realizan funciones de TI
- La misma metodología/framework COBIT incluye una batería de indicadores para evaluar los resultados.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT - UI

Contratos

- Un contrato

11. Proyecto: Servicios de Gestión de TI

11.1. Actividad: Adquisición de la Mesa de Ayuda

Seleccionar y adquirir una solución acorde a los requerimientos de mesa de ayuda.

Justificación

- Mantener la buena operación de los sistemas (hardware, software, comunicaciones) de la Rama Judicial involucra la coordinación de muchos recursos para garantizar adecuados niveles de atención y agilidad en la resolución de problemas. Solo se puede hacer mediante la contratación de una empresa especializada.

Alcance

- Atender todos los requerimientos, incidentes y problemas tecnológicos que surjan en todos los despachos judiciales y oficinas administrativas de la Rama Judicial.



- Usar como mínimo los siguientes canales de atención: call center, correo, líneas celulares, directas, llamadas gratuitas, página web, APP. Usar herramientas de administración de incidentes y servicios. Realizar analítica de datos de incidentes.
- Atender todos los incidentes sin importar donde ocurran o sobre qué plataforma se manifiesten, y enrutar la resolución de los mismos a la empresa que corresponda según los acuerdos que se definan.
- La Mesa de Ayuda debe resolver directamente los problemas de ciertos servicios, y para otros ofrecer únicamente soporte Nivel 1.

Riesgos

- No la usan directamente los usuarios y rechazan los sistemas por falta de soporte.
- Tiempos de solución de problemas muy altos.

Acciones de Mitigación

- Divulgar y comunicar muy bien a todos los usuarios cómo se usa la Mesa.
- Analizar muy bien los flujos de actividades de los incidentes para conocer cuáles son los problemas reales y así poderlos resolver y mejorar el servicio.

Factores Críticos de Éxito

- Establecer ANS (Acuerdos de Niveles de Servicio) muy claros y precisos, y que se puedan calcular objetivamente.
- Difundir ampliamente los servicios que presta la Mesa de Ayuda para que los usuarios aprendan a usarla.
- Definir procedimientos para retroalimentación y mejora de los servicios basados en los indicadores de gestión de la mesa de ayuda.
- Ofrecer un solo punto de contacto para la solución de problemas, sin importar cuál sea el servicio o plataforma sobre la que se presente el incidente.

Pagos, Duración

- Pagos mensuales.
- Duración: Permanente, pero cada dos años puede cambiar.
- Descuentos si se incumplen los ANS.

Indicadores de Proyecto

- % de servicios cubiertos.



- % de cumplimiento de las actividades planeadas.
- Nivel de automatización de los servicios prestados (en detección de problemas, administración, solución).
- % de cumplimiento de los ANS en la atención.

Indicadores de Resultado

- Disminución de los incidentes.
- Nivel de satisfacción del cliente.
- Tiempos de respuesta por incidente.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT - UI

Contratos

- Un contrato

11.2. Actividad: Interventoría a los Servicios de TI

Realizar la interventoría a los diferentes servicios de TI: redes, equipos, etc.

Proyectos varios de interventoría. Mismo patrón de las interventorías.

12. Proyecto: Software

12.1. Actividad: Fábrica de Software para Mantenimiento, Soporte y Desarrollo de Aplicaciones

Escoger una empresa que se dedique a brindar soporte y mantenimiento a las aplicaciones existentes e implementar soluciones temporales y de transición frente a problemas críticos.

Justificación

- Actualmente los mantenimientos de los aplicativos se hacen con diferentes empresas. No hay guías ni estándares. No hay economías de escala.
- Los aplicativos actuales no tienen buena documentación técnica (algunos prácticamente no tienen) o está desactualizada.
- Varios de los aplicativos actuales van a continuar en producción por varios años y requieren soporte y mantenimiento.



- En una institución tan grande y compleja como la Rama Judicial se requieren con mucha frecuencia soluciones rápidas que resuelvan problemas críticos.
- La decisión de asignar recursos e implementar soluciones temporales a problemas críticos debe hacerse con un adecuado Gobierno participativo.

Alcance

- Contratar los servicios de soporte y mantenimientos correctivos (corrección de errores, ajustes) y evolutivos para las aplicaciones actuales de las que se tiene el Fuente: Justicia XXI (ambas), ADALET, SIERJU Web y BI, SIDN, etc.
- Hacer ajustes y desarrollos de funcionalidades a las aplicaciones actuales.
- Contratar con la Fábrica el soporte técnico de Nivel 2 de las aplicaciones.
- Contratar con la Fábrica el Desarrollo de nuevas aplicaciones.
- Operar en la modalidad de bolsa de horas y tipos de profesionales-técnicos de la ingeniería de software.

Riesgos

- Desacuerdos entre contratista y contratante en el número de horas que se requieren para realizar los mantenimientos o desarrollos.
- Priorización de los trabajos no coincide con las expectativas de los usuarios.
- Demoras para atender los requerimientos de mantenimiento de los usuarios de los diferentes aplicativos.

Acciones de Mitigación

- Definir claramente desde el comienzo la metodología para calcular los esfuerzos de los trabajos.
- Revisar y concertar las prioridades y limitaciones.
- Revisar los ANS, revisar los términos de contratación para los picos de trabajo.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar empresa fábrica de software con experiencia en las herramientas de las aplicaciones que usa el CSdJ.
- Definir una buena metodología práctica para estimar los esfuerzos.
- Contratar una Fábrica de software con certificaciones en los procesos de desarrollo y soporte.



- Implementar un Gobierno claro y participativo para seleccionar y definir las prioridades de los trabajos. Gobierno debe implementarlo los técnicos y usuarios, y con participación del territorio.

Pagos, Duración

- Se hace contrato con un número mínimo de horas anual las cuales se van consumiendo mediante órdenes de pedidos.
- Requiere internamente en el CSdJ: Supervisión, quién canalice y priorice solicitud de trabajos de mantenimiento, soporte y desarrollos.
- Anual.

Indicadores de Proyecto

- Precisión de la metodología usada para la estimación de esfuerzo: % de desvío de las horas presupuestadas vs. las horas consumidas.
- Calidad de los desarrollos. Errores graves en los nuevos desarrollos.
- Agilidad y calidad en el soporte. Tiempos para identificar y corregir errores. Número de problemas críticos atendidos.
- Nivel de satisfacción de los usuarios por atender sus requerimientos.
- Número de nuevas aplicaciones desarrolladas-cantidad de funcionarios o ciudadanos a los que se les mejora el servicio.

Indicadores de Resultado

- Estabilidad en las aplicaciones actuales.
- Nivel de calidad y completitud de la documentación de las aplicaciones actuales.
- No. de cambios o correcciones pendientes.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT

Contratos

- Un contrato

12.2. Actividad: Adquisición de Software de Gestión de Servicios de TI

Seleccionar y adquirir una herramienta para apoyar la administración de servicios de TI.

Justificación



- Aunque la empresa de outsourcing de Mesa de Ayuda siempre debe usar una herramienta de gestión de sus servicios, se justifica adquirir una para el CSdJ con el fin de asegurar la continuidad de uso de la misma herramienta y mantener la historia de las estadísticas. La adquisición evita también realizar licitaciones que obliguen a ofrecer marcas específicas de productos.
- El uso de la historia que se lleva en estas plataformas con los tipos de incidentes permite analizar mejor los servicios y mejora la experiencia de usuario en general.
- Se debe adquirir una herramienta de reconocido y amplio uso en el mercado colombiano.

Alcance

- Adquirir una herramienta de software que permita gestionar incidentes y solicitudes de servicio.
- Adquirir una herramienta de software que permita gestionar problemas y cambios.
- Adquirir una herramienta de software que permita gestionar los activos de TI y que esté alineada con las mejores prácticas de ITIL/COBIT.
- Adquirir una herramienta de software que permita monitorear la red e integrarse con aplicativos.

Riesgos

- Los proveedores de Mesa de Ayuda, contratados por aparte, no conozcan la herramienta escogida y tengan dificultad en usarla.

Acciones de Mitigación

- Se debe escoger una herramienta usada en muchas empresas y facilite el trabajo a contratistas y contratantes.

Factores Críticos de Éxito

- Seleccionar una herramienta que facilite todas las actividades de los Servicios de TI.
- Seleccionar una herramienta probada y usada en muchas instalaciones en Colombia.

Pagos, Duración

- Duración: Adquisición 6 meses, soporte y mantenimiento permanentemente.
- Pago de Licenciamiento una vez, soporte y mantenimiento anual.

Indicadores de Proyecto

- Se obtiene la herramienta de acuerdo con los requerimientos funcionales y técnicos de los términos de referencia.



Indicadores de Resultado

- Los proveedores de Mesa de Ayudan aceptan usar esta herramienta como parte de su trabajo.
- La herramienta se usa para varias aplicaciones: mesa de ayuda, inventarios de activos informáticos, otros.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ UI
- Unidad de Informática

Contratos

- Un contrato

12.3. Actividad: Soporte y mantenimiento paquetes externos licenciados (SICOF, SIGOBius)

Escoger una o varias empresas que se dedique a brindar soporte y mantenimiento a las aplicaciones externas licenciadas (SICOF, SIGOBIUS).

Justificación

- Los aplicativos actuales requieren actualización y mantenimiento para implementar nuevas soluciones a las necesidades dinámicas en la Rama Judicial,
- En una institución tan grande y compleja como la Rama Judicial se requieren con mucha frecuencia soluciones rápidas que resuelvan problemas críticos, a partir de sistemas existentes.
- La decisión de asignar recursos e implementar soluciones temporales a problemas críticos debe hacerse con un adecuado Gobierno participativo.

Alcance

- Contratar los servicios de soporte y mantenimientos correctivos (corrección de errores, ajustes) y evolutivos para las aplicaciones actuales SICOF, SIGOBIUS.
- Hacer ajustes y desarrollos de funcionalidades a las aplicaciones actuales.
- Contratar con la Fábrica el soporte técnico de Nivel 2 de las aplicaciones.



- Operar en la modalidad de bolsa de horas y tipos de profesionales-técnicos de la ingeniería de software.

Riesgos

- Desacuerdos entre contratista y contratante en el número de horas que se requieren para realizar los mantenimientos o desarrollos.
- Priorización de los trabajos no coincide con las expectativas de los usuarios.
- Demoras para atender los requerimientos de mantenimiento de los usuarios de los diferentes aplicativos.

Acciones de Mitigación

- Definir claramente desde el comienzo la metodología para calcular los esfuerzos de los trabajos.
- Revisar y concertar las prioridades y limitaciones.
- Revisar los ANS, revisar los términos de contratación para los picos de trabajo.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar empresa con experiencia en las herramientas de las aplicaciones que usa el CSdJ.
- Definir una buena metodología práctica para estimar los esfuerzos.
- Contratar con empresa con certificaciones en los procesos de desarrollo y soporte.
- Implementar un Gobierno claro y participativo para seleccionar y definir las prioridades de los trabajos. Gobierno debe implementarlo los técnicos y usuarios, y con participación del territorio.

Pagos, Duración

- Se hace contrato con un número mínimo de horas anual las cuales se van consumiendo mediante órdenes de pedidos.
- Requiere internamente en el CSdJ: Supervisión, quién canalice y priorice solicitud de trabajos de mantenimiento, soporte y desarrollos.
- Anual.

Indicadores de Proyecto

- Precisión de la metodología usada para la estimación de esfuerzo: % de desvío de las horas presupuestadas vs. las horas consumidas.
- Calidad de los desarrollos. Errores graves en los nuevos desarrollos.



- Agilidad y calidad en el soporte. Tiempos para identificar y corregir errores. Número de problemas críticos atendidos.
- Nivel de satisfacción de los usuarios por atender sus requerimientos.
- Número de nuevas aplicaciones desarrolladas-cantidad de funcionarios o ciudadanos a los que se les mejora el servicio.

Indicadores de Resultado

- Estabilidad en las aplicaciones actuales.
- Nivel de calidad y completitud de la documentación de las aplicaciones actuales.
- No. de cambios o correcciones pendientes.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ UI

Contratos

- Un contrato

13. Proyecto: Equipos

13.1. Actividad Modernización de Computadores Personales

Actualizar la base de computadores existentes por versiones actuales y con nuevas capacidades.

Justificación

- Los computadores personales son hoy en día una herramienta de trabajo necesaria para los servidores. Los computadores personales tienden a ser más económicos con el tiempo (para la misma configuración).
- Los equipos se vuelven obsoletos después de 6-10 años según configuración adquirida y propósito de uso.
- El número de equipos en la Rama Judicial hace que se tengan que revisar permanentemente las tarifas del mercado dado que el alquiler, aunque tiene ciertas ventajas, puede ser muy costoso.



Alcance

- Adquirir equipos de escritorio, dispositivos móviles y portátiles con las características adecuadas (cámaras, audífonos y micrófonos, biometría, docking stations, etc.) para que se puedan utilizar las herramientas y aplicaciones según los roles.
- Se deben contemplar todos los tipos de equipos para los diferentes escenarios (servidor judicial o administrativo, salas de audiencias, ubicaciones con restricciones de acceso a internet general).
- Apoyar el fortalecimiento de la seguridad y acceso mediante la dotación de equipos habilitados para uso de biometría (reemplazo de claves de seguridad).

Riesgos

- Falta de claridad en los acuerdos de servicio para el mantenimiento y soporte.
- Obsolescencia a corto plazo por restricciones en la tecnología o configuración.
- No inclusión de actualización de sistemas operativos u otro software en los acuerdos de adquisición de los computadores y dispositivos.
- Falta de herramientas para facilitar las tareas de soporte y resolución de problemas.
- No registrar estadísticas de fallas para poder planear bien los costos de repuestos, tiempos de garantías, etc.

Acciones de Mitigación

- Especificar claramente los niveles de servicio esperados para el proveedor en las tareas de mantenimiento y soporte de primer nivel.
- Garantizar que las especificaciones elegidas para los equipos son suficientes para los años en cuestión.
- Apoyo para el cumplimiento de las estrategias de atención, soporte y mantenimiento mediante herramientas que vengan predeterminadas en los equipos.

Factores Críticos de Éxito

- Definir claramente las obligaciones del proveedor por garantía, mantenimiento y soporte.
- Establecer muy bien las especificaciones mínimas esperadas que garanticen un tiempo de vida útil adecuado.

Pagos, Duración

- Los estudios económicos demuestran que estos computadores no deberán ser adquiridos por arriendo o leasing, según las tarifas actuales.
- Duración: La vida útil del computador debería ser por lo menos de 5 años, que está dentro de los estándares del mercado. Es importante tener estadísticas.



Indicadores de Proyecto

- % cobertura de actualización.
- Tiempo que tarda la actualización.

Indicadores de Resultado

- % de fallas en los computadores.
- % de sitios donde se cumplen los requerimientos funcionales de uso (ni sobra ni falta configuración).

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - UI

Contratos

- Un contrato

13.2. Actividad: adquisición de periféricos (escáner, impresoras, otros)

Definir adquirir el conjunto de escáner y periféricos requeridos para la digitalización en el Expediente Electrónico y otras actividades.

Justificación

- Se requiere dotar a los despachos judiciales de equipos periféricos como escáneres, impresoras, diademas, cámaras web, para facilitar la digitalización de expedientes, en la fase interna y el trabajo en casa.

Alcance

- Adquisición de equipos periféricos para la dotación de los despachos judiciales a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades establecidas y las posibilidades presupuestales.

Riesgos

- Demora en la dotación de los periféricos.

Acciones de Mitigación

- Adelantar, por los mecanismos más expeditos el proceso precontractual,
- Regionalizar la contratación

Factores Críticos de Éxito



- Conocer las problemáticas particulares de todos los despachos para garantizar su efectiva dotación.

Pagos, Duración

- Duración: 3 meses para completar la consultoría.

Indicadores de Proyecto

- % de equipos suministrados e instalados
- % cumplimiento de las actividades programadas

Indicadores de Resultado

- Numero de servicios atendidos.
- Exactitud de la estimación de Costos.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - UI

Contratos

- Varios contratos

13.3. Actividad: Adquisición Equipos y Servicios Audiencias

Contratación equipos y servicios de audiencias.

Justificación

- Se requiere mantener y modernizar la infraestructura de equipos de audiencias y servicios conexos, que permitan prestar adecuadamente los servicios, la intercomunicación con los intervinientes y la articulación con sistema de gestión de procesos SIUGJ

Alcance

- Adquisición de equipos para la dotación de salas especiales de audiencias.
- Vinculación, mediante servicios, de la infraestructura actual y la adquirida, además de herramientas colaborativas para la realización masiva de audiencias.
- Servicios conexos para la realización de audiencias, desde la programación hasta la disposición e integración con otros servicios informáticos.



Riesgos

- Falta de experiencia de la empresa contratista en proyectos con la complejidad y cobertura requerida.
- Falta de conocimiento sobre aspectos críticos locales que impacten los cronogramas y proyecciones financieras.

Acciones de Mitigación

- Identificar con exactitud la experiencia mínima requerida para la empresa contratista.
- Se deben identificar y clasificar todas las variables que pueden afectar la modernización de las redes en las diferentes sedes geográficas del CSdJ.

Factores Críticos de Éxito

- Conocer las problemáticas particulares de todas las sedes que deberán ser modernizadas para que el proveedor los incluya en su estrategia.

Pagos, Duración

- Duración: 6 meses para completar la consultoría.

Indicadores de Proyecto

- % de equipos suministrados e instalados
- % cumplimiento de las actividades programadas.

Indicadores de Resultado

- Numero de servicios atendidos.
- Exactitud de la estimación de Costos.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - UI

Contratos

- Varios contratos



14. Proyecto: Redes

14.1. Actividad: Implementación de Redes LAN -Cableado estructurado

Contratación para implementar redes LAN - Cableado estructurado en diferentes sedes, los detalles de esta actividad dependen de los diseños específicos.

Inicialmente se debe realizar una consultoría para definir el plan detallado y las especificaciones de modernización de redes LAN en diferentes sedes.

Justificación

- Se requiere modernizar las redes LAN -cableado estructurado, en las sedes del CSdJ a nivel nacional.
- Se debe fortalecer el ancho de banda que soportan las redes a nivel nacional por ser un aspecto crítico para la nueva plataforma. Se debe garantizar la confiabilidad de las redes.
- Al incorporar como generalidad nuevos tipos de información (videos, audios, chats, etc.) se debe garantizar que no existen restricciones al utilizar la red.

Alcance

- La consultoría debe definir especificaciones que deben cumplir técnicamente las redes a modernizar: dimensionamiento, elementos de red, topologías, adecuaciones.
- Se debe establecer la priorización y cronograma para realizar la modernización a nivel nacional, alineado al plan de implementación del SIUGJ.
- Se deben evaluar y proyectar costos para la implementación mediante benchmarking del mercado y los proveedores.

Riesgos

- Falta de experiencia de la empresa consultora en proyectos con la complejidad y cobertura requerida.
- Falta de conocimiento sobre aspectos críticos locales que impacten los cronogramas y proyecciones financieras.

Acciones de Mitigación

- Identificar con exactitud la experiencia mínima requerida para la empresa consultora.
- Se deben identificar y clasificar todas las variables que pueden afectar la modernización de las redes en las diferentes sedes geográficas del CSdJ.



Factores Críticos de Éxito

- Conocer las problemáticas particulares de todas las sedes que deberán ser modernizadas para que el proveedor los incluya en su estrategia.

Pagos, Duración

- Duración: 6 meses para completar la consultoría.

Indicadores de Proyecto

- % de sedes y puntos diseñados
- % cumplimiento de las actividades programadas.

Indicadores de Resultado

- Numero de sedes y puntos de redes diseñadas.
- Exactitud de la estimación de Costos.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - UI

Contratos

- Varios contratos

14.2. Actividad: Adquisición de servicios de conectividad (Redes WAN)

Adquisición de los servicios de conectividad Redes WAN

Justificación

- El uso de los sistemas de información desde los diferentes despachos del país requiere el uso de redes de amplia cobertura geográfica (redes WAN) las cuales son suministradas en Colombia por proveedores de este servicio y, específicamente para entidades como las de la Rama Judicial a través de los Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente.
- El cubrimiento para la Rama Judicial es nacional, o sea, en todos los municipios.

Alcance

- El proveedor debe ofrecer los servicios de conectividad entre ciudades de acuerdo a los niveles de disponibilidad, anchos de banda y confiabilidad solicitados.



- El proveedor debe ofrecer los servicios de operación, monitoreo, generación de reportes, gestión de seguridad, según términos de referencia.
- Pago por velocidad y disponibilidad de los canales, posibilidad para aumentar las velocidades en forma elástica, VPNs, SD-WANs, enlaces dedicados opcionalmente, según términos de referencia.

Riesgos

- Limitaciones del proveedor para prestar un servicio adecuado en zonas lejanas poco pobladas.
- Fallos en alguna de los servicios de comunicación dispuestos.
- Baja disponibilidad de las conexiones en horarios establecidos, reduciendo la disponibilidad de servicios de la nueva plataforma.

Acciones de Mitigación

- Establecer dentro de los ANS del contrato las responsabilidades de conectividad del proveedor en todas las zonas del país.
- Ofrecer servicios de comunicación de contingencia cuando los canales principales fallen.

Factores Críticos de Éxito

- El responsable directo debe ser un solo proveedor, para evitar diferentes interlocutores.
- Establecer los ANS previamente, de modo que se garanticen tiempos de disponibilidad y tasas de transferencia, sin que excedan lo que realmente se requiere.

Pagos, Duración

- Costos en Acuerdo Marco de Precios.
- Duración: Como mínimo se adquieren los servicios para un periodo entre dos y tres años.

Indicadores de Proyecto

- % de cumplimiento de las actividades programadas.
- % de cobertura real vs esperada.

Indicadores de Resultado

- Porcentaje de utilización de los canales sea alta (ni sobra, ni falta).
- Disponibilidad del servicio en cada sede.

Patrocinador



- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - UI

Contratos

- Un contrato

15. Proyecto: Data Centers

15.1. Actividad: Adquisición de servicios de Nube Privada

Adquirir los servicios de nube privada con un proveedor local.

Justificación

- Dentro de los lineamientos de MinTic (Cloud First) se recomienda la adquisición de servicios de nube privada o pública, ya que no se aconseja incurrir en los costos de centros de datos propios. Para ello existe el Acuerdo Marco de Precios de Nube privada de Colombia Compra Eficiente.
- Las nubes privadas, a diferencia de las públicas, están en sitios en Colombia de tal forma que las aplicaciones y los datos están en el país.
- Las nubes privadas permiten colocar equipos propios en los data centers.

Alcance

- Contratar los servicios de procesamiento y almacenamiento, infraestructura y herramientas de software, en modalidades de Plataforma como Servicio (PaaS) y/o Infraestructura como Servicio (IaaS).
- Contratar los servicios según consumo, permitiendo autogestión y elasticidad, seguridad, control y monitoreo de todos los servicios que ofrece, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se definan.
- Contratar data centers con niveles equivalentes al estándar TIER 3.

Riesgos

- La seguridad en Colombia puede no ser tan alta como la que existe en sitios muy aislados y otros países, con menos problemas de orden público.
- El nivel de innovación de servicios es menor que en las nubes públicas. Las empresas de nubes privadas ofrecen los servicios de las nubes públicas, cuando pueden.
- Tarifas no son siempre están dadas por el consumo real.



Acciones de Mitigación

- Asegurar el uso de servicios que están replicados en otros data centers.
- Usar ambos tipos de Nubes.
- Revisar permanentemente las tarifas.

Factores Críticos de Éxito

- Claridad en el modelo de costos para la estimación y proyección sobre los consumos, así como el nivel de detalle en la facturación.
- Garantizar la integración con el servicio de Gobierno de Identidad y Administración (IGA) para ofrecer una gestión centralizada y única.
- Claridad sobre cuál es el esfuerzo requerido para cambiar de proveedor.

Pagos, Duración

- Costos según recursos.
- Contratos determinados en Colombia Compra Eficiente.
- Duración: Varios años.

Indicadores de Resultado

- Nivel de cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicios.
- Tasa de nuevos servicios relevantes por año.
- Servicios con mejor costo que en data centers On Premise.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - UI

Contratos

- Un contrato

15.2. Actividad: Adquisición de servicios de Nube Pública

Adquirir los servicios de nube pública con un proveedor.

Justificación



- Dentro de los lineamientos de MinTic (Cloud First) se recomienda la adquisición de servicios de nube privada o pública ya que no se recomienda incurrir en los costos de construir y mantener centros de datos propios.
- Las nubes públicas (Microsoft Azure, Amazon AWS, Google Cloud Services, etc.) ofrecen servicios PaaS y SaaS no disponibles en proveedores de nube privada, lo que abre las posibilidades a soluciones más innovadoras y modernas y en muchos casos de menor costo a las que se ofrecen en nubes privadas.

Alcance

- Contratar servicios de procesamiento y almacenamiento, infraestructura y herramientas de software, aplicaciones, en modalidades de Software como servicio (SaaS), Plataforma como Servicio (PaaS) y/o Infraestructura como Servicio (IaaS), de talla mundial y que ofrecen servicios estado del arte.
- Contratar los servicios con pago según consumo, con auto gestión y elasticidad, alto nivel de seguridad, control y monitoreo de los servicios que ofrece, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se definan.
- Contratar servicios en data centers de niveles equivalente a TIER 3.

Riesgos

- Ubicación de la información fuera de los límites nacionales al utilizar centros de datos remotos.
- Complejidad en la estimación de costos sobre el uso de los servicios.
- Consumos o uso indebido de los recursos.
- Altas latencias por la variedad de sitios en el mundo donde pueden residir los servicios.

Acciones de Mitigación

- El proveedor de nube deberá ofrecer esquemas robustos de administración de la seguridad y acceso.
- Debe existir un modelo claro y detallado de facturación por cada servicio.
- El proveedor debe ofrecer herramientas para la implementación de alarmas sobre comportamientos anómalos (problemas en servicios, incrementos anormales en el consumo, etc.)
- Deben establecerse con anterioridad esquemas para gestionar los sitios y la continuidad de los servicios (despliegues multi-región, distribución geográfica de los datos, entre otros)



Factores Críticos de Éxito

- Claridad en el modelo de costos para la estimación y proyección sobre los consumos, así como el nivel de detalle en la facturación.
- Garantizar la integración con el servicio de Gobierno de Identidad y Administración (IGA) para ofrecer una gestión centralizada y única.
- Conocer en detalle cómo se puede cambiar de proveedor para no quedar atado.

Pagos, Duración

- Costos según consumos.
- Contratos preferiblemente determinados en Colombia Compra Eficiente.
- Duración: Varios años renovables.

Indicadores de Proyecto

- Existencia de varios proveedores similares que satisfacen las necesidades.
- Claridad de la justificación de Nube Pública y no Privada o data centers de la Rama Judicial.

Indicadores de Resultado

- Nivel de cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicios.
- Tasa de nuevos servicios relevantes por año.
- Servicios con mejor costo beneficio que en nubes privadas.
- Servicios con mejor costo que en data centers On Premise

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT

Contratos

- Un contrato

15.3. Actividad: Adquisición hardware CAN

Adquirir hardware para el Centro de Datos del CAN, de acuerdo con las necesidades de infraestructura tecnológica (capacidad de procesamiento y almacenamiento)



Justificación

- El Centro de Datos de la Rama Judicial, instalado en el CAN, requiere actualización dotación de hardware (procesamiento y almacenamiento), para prestar los servicios de TI, que demandan infraestructura propia, interna.

Alcance

- Contratar la dotación de elementos de hardware (procesamiento y almacenamiento), para el Centro de Datos del CAN

Riesgos

- Demoras de los contratistas para la entrega de los bienes adquiridos

Acciones de Mitigación

- Incluir requerimientos y obligaciones claras, orientadas a la entrega e instalación de las capacidades adicionales contratadas.

Factores Críticos de Éxito

- Instalación oportuna de las capacidades de hardware contratadas

Pagos, Duración

- Contratos preferiblemente determinados en Colombia Compra Eficiente.
- Duración: 6 meses.

Indicadores de Proyecto

- Existencia de varios proveedores similares que satisfacen las necesidades.
- Claridad de la justificación de Nube Pública y no Privada o data centers de la Rama Judicial.

Indicadores de Resultado

- Capacidad instalada / capacidad programada

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ UI

Contratos

- Un contrato



VI. Programa: Gestión Administrativa

16. Proyecto: Auditoría

16.1. Actividad: Implementación de herramientas para la planeación, ejecución y seguimiento de auditorías

Adquisición de una herramienta que facilite la planeación, ejecución y seguimiento de auditorías.

Alcance

- Adquirir una solución de software que facilite la planeación, ejecución y seguimiento a las auditorías.
- Herramienta que permita planear las auditorías: selección de elementos auditables basada en varios criterios, recursos humanos, actividades, cronogramas. Analítica de datos.
- Herramienta que permita ejecutar las auditorías: registrar y valorizar controles y riesgos, crear e importar pruebas, documentar el resultado, anexar el soporte documental, registrar hallazgos con todo el detalle (criticidad, nivel de riesgo, causas, tipo de impacto, auditores y personal auditado), integrarse a sistemas.
- Herramienta que permita hacer seguimiento a las auditorías: monitorear los hallazgos, los tiempos y costos, las acciones.
- Herramienta que facilite producir los informes de auditoría, que muestre tableros de control, que guarde la historia y que use técnicas de Machine Learning para detectar anomalías.

Justificación

- Actualmente la Auditoría no cuenta con herramientas computacionales (fuera de Excel) que faciliten la planeación, ejecución y seguimiento a las auditorías.
- Las herramientas agilizan el trabajo y permiten controlar todo el ciclo de las auditorías.

Riesgos

- Auditores no las usan completamente.
- Herramientas no ayudan en los aspectos clave de las auditorías (muy simples).

Acciones de Mitigación

- Acciones de directivos para hacer obligatorio su uso.
- Participar en el proceso de selección y asegurar que se puede, lo que agrega valor.



Factores Críticos de Éxito

- Conocer varias herramientas para poder identificar los requerimientos clave.

Pagos, Duración

- Costo incluye licenciamiento, soporte y mantenimiento.
- Pagos anuales una vez se adquiere.
- Proyecto de implementación tiene una duración de 1 año.

Indicadores de Proyecto

- % de implementación.
- Apropiación de la herramienta por parte de los auditores.

Indicadores de Resultado

- Se pueden hacer más auditorías con las mismas personas.
- Se pueden focalizar mejor las auditorías porque en la planeación se analizan mejor los datos.
- Se mejora el seguimiento a los hallazgos.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT

Contratos

- Un contrato

17. Proyecto: Enseñanza Virtual

17.1. Actividad: Diseño de requerimientos para adquisición de una plataforma que facilite la administración y enseñanza virtual

Definir los requerimientos funcionales y técnicos de una solución integral de plataforma que facilite la administración y enseñanza virtual.

Justificación

- Actualmente el CSdJ incurre en gastos muy altos para realizar los cursos y seminarios que ofrece la ERLB. Muchos de estos cursos se podrían realizar total o parcialmente por medios virtuales disminuyendo substancialmente los costos.



- Para escoger la plataforma se requiere definir muy bien la estrategia de la Escuela, el nuevo modelo pedagógico en entornos virtuales, y la estrategia de elaboración de contenidos. Así, se requiere una consultoría de expertos y conocedores del mercado en estos temas.
- Muchos cursos virtuales son más efectivos que los presenciales dado que pueden generar espacios de comunicación y colaboración entre los participantes que no existen en los cursos presenciales.
- Se requiere escoger una plataforma que permita hacer la enseñanza más efectiva, eficiente, de mayor cubrimiento y a menor costo.

Alcance

- Definir los requerimientos de una plataforma de software que permita realizar la gestión académica y la enseñanza virtual para los contenidos y modelos pedagógicos, usados en la ERLB.
- Realizar un estudio de mercado que permita analizar la oferta actual, arquitecturas, tipos de ofertas (productos vs. servicios), precios, etc.
- Analizar el estado del arte de las plataformas de enseñanza, las tendencias, y en particular el tipo de pedagogía que se requiere en la Rama Judicial.
- Elaborar un estudio de mercado y los términos de referencia para la contratación.

Riesgos

- No tener un plan estratégico ambicioso de enseñanza usando nuevas tecnologías.
- Realizar requerimientos para herramientas clásicas, no muy modernas.
- No conocer muy bien las tendencias sobre nuevas metodologías de enseñanza usando plataformas virtuales.

Acciones de Mitigación

- Se debe contratar a una empresa que convoque un equipo de profesionales expertos en plataformas virtuales y que ayude a proyectar un plan estratégico ambicioso.
- Se debe contratar a una empresa que conozca las plataformas modernas.
- Se debe contratar a una empresa que haya experimentado nuevas metodologías usando plataformas virtuales.

Factores Críticos de Éxito

- Escoger un grupo de consultores con gran conocimiento del mercado y de nuevas plataformas.



- Establecer una estrategia innovadora para conseguir y elaborar muchos contenidos de calidad.

Pagos, Duración

- 4 meses
- Pagos contra avances según cronograma

Indicadores de Proyecto

- Claridad del modelo de enseñanza virtual y mezclada (“blended”) para la Escuela, con estrategias para elaborar contenidos, y plasmadas en unos términos de referencia.
- Claridad de los requerimientos funcionales y técnicos de acuerdo con el modelo pedagógico que se desea implementar.
- Existencia de soluciones mostradas en el estudio de mercado de compañías líderes del mercado (en los cuadrantes de Gartner) que se pueden contratar en Colombia.

Indicadores de Resultado

- Éxito del proceso de adquisición, sin problemas de definición de alcances, sin ambigüedades, con requerimientos viables y que aprovechen últimas tecnologías.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT - ERLB

Contratos

- Un contrato

17.2. Actividad: Obtención y Construcción de Contenidos Académicos

Definir, construir y poner a disposición los contenidos académicos para la enseñanza virtual.

Justificación

- Actualmente el CSdJ incurre en gastos muy altos para realizar los cursos y seminarios que ofrece la ERLB. Muchos de estos cursos se podrían realizar total o parcialmente por medios virtuales disminuyendo substancialmente los costos.
- Los cursos virtuales son más efectivos que los presenciales dado que pueden generar espacios de comunicación y colaboración entre los participantes que no existen en los cursos presenciales.



- Se requiere definir, construir y poner a disposición de la plataforma de enseñanza virtual, los contenidos académicos virtuales.

Alcance

- Definir, obtener y construir los contenidos académicos virtuales
- Realizar un estudio de mercado que permita analizar la oferta actual, para la definición y construcción de contenidos académicos virtuales.

Riesgos

- Realizar requerimientos para herramientas clásicas, de enseñanza.
- No conocer muy bien las tendencias sobre nuevas metodologías de enseñanza usando plataformas virtuales.

Acciones de Mitigación

- Se debe contratar a una empresa que conozca las plataformas modernas de enseñanza.
- Se debe contratar a una empresa que haya experimentado nuevas metodologías usando plataformas virtuales.

Factores Críticos de Éxito

- Establecer una estrategia innovadora para conseguir y elaborar muchos contenidos de calidad.

Pagos, Duración

- 4 meses
- Pagos contra avances según cronograma

Indicadores de Proyecto

- Existencia de soluciones mostradas en el estudio de mercado de compañías líderes del mercado que se pueden contratar en Colombia.

Indicadores de Resultado

- Éxito del proceso de adquisición de contenidos académicos

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ/ GGPE - GEPT - ERLB

Contratos

- Pluralidad de contratos, según contenido



18. Proyecto: Tarjetas Digitales de Abogados

18.1. Actividad: análisis de las alternativas tecnológicas para modernizar la tarjeta de abogado

Consultoría para modernizar la tarjeta de abogado analizando diferentes alternativas técnicas de implementación y detallando los requerimientos funcionales y no funcionales de la nueva tarjeta.

Justificación

- Tarjeta de abogados actual se presta para suplantaciones. No se integra adecuadamente al proceso de validación en línea de sanciones. Frecuentemente están apareciendo nuevas tecnologías para reemplazar las tarjetas. El CSdJ no tiene el conocimiento técnico interno sobre las diferentes posibilidades.
- En lo posible no se justifica cargar más plásticos o depender de llevar algo físico. Se debe aprovechar al máximo la virtualidad que crea lo digital y los sistemas en línea.

Alcance

- Identificar escenarios de uso de la nueva tarjeta. Establecer los requerimientos funcionales y técnicos esperados de la nueva tarjeta.
- Identificar y analizar diferentes alternativas tecnológicas, estado del arte y viabilidad, para implementar la nueva tarjeta y hacer recomendación.
- Identificar los requerimientos de interoperabilidad en el uso de la nueva tarjeta.
- Elaborar un estudio de mercado y los términos de referencia para la contratación.

Riesgos

- Seleccionar tecnologías propietarias que creen dependencias innecesarias con un solo proveedor.
- Seleccionar una tecnología muy compleja para usar e implementar.
- Elegir una tecnología que sea muy costosa de masificar o cree gastos innecesarios a los abogados.
- No aprovechar las últimas tecnologías digitales de biometría.

Acciones de Mitigación

- Establecer mecanismos y tecnologías estándar para la implementación.
- Verificar en instalaciones con requerimientos similares. Verificar en las primeras fases la facilidad de uso.



- Escoger tecnologías altamente virtuales y que no dependan de dispositivos especializados para usarla.
- Analizar soluciones a problemas similares en muchos países.

Factores Críticos de Éxito

- Verificar que se escoge una tecnología que permita hacer una transición muy rápida y sin problemas para evitar rechazos.
- Garantizar que se escoge una tecnología intuitiva y muy fácil de usar.
- Establecer todas las condiciones técnicas para un buen funcionamiento.
- Asegurar tener en cuenta las condiciones de todos los abogados.

Pagos, Duración

- Contra avance según cronograma.
- Duración: Implementación gradual, pero mostrando resultados a los pocos meses.

Indicadores de Proyecto

- Nivel de consenso sobre los requerimientos funcionales y técnicos por parte de los responsables del proyecto.
- No. de alternativas de tecnologías competitivas identificadas para resolver el problema.
- No. de instalaciones en Colombia que usan la tecnología recomendada y que tienen requerimientos similares.
- Claridad del Caso de uso que recomienda una alternativa.

Indicadores de Resultado

- No. de proveedores competitivos que se presentan durante el proceso de selección.
- Proyecto diseñado incluyendo todas las actividades.
- Correspondencia entre los tiempos y costos planeados y ejecutados.
- % abogados que aceptan (no rechazan) la nueva tecnología.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: URNA

Contratos

- Un contrato



18.2. Actividad: implementación de las nuevas tarjetas de abogados

Contratar la implementación de la nueva tarjeta de abogados de acuerdo con las recomendaciones obtenidas de la consultoría.

No se describe esta actividad dado que sus características dependen del resultado de la Consultoría.

18.3. Actividad: Digitalización Documentación abogados

Digitalización de documentación de abogados

Justificación

- Los documentos de soporte del trámite del registro de abogados, se encuentran en papel o medios digitales, sin la estructura adecuada, que demanda la gestión electrónica de documentos.
- Los documentos en físico ocupan espacio, se pueden dañar, se pueden perder, no se pueden compartir, se deterioran, requieren moverse para tener acceso a ellos, son difíciles de manejar, tiene un impacto negativo para el medio ambiente, etc.

Alcance

- Tercerizar el proceso de digitalización de documentos de abogados.
- Los documentos digitalizados incluirán la clasificación de las tablas de retención desarrolladas en el CENDOJ, además de otros metadatos que permitan su fácil acceso.
- Se deben almacenar los documentos digitalizados en un repositorio central seguro y facilitar su acceso en forma controlada.

Riesgos

- Mala calidad en la digitalización, de documentos difíciles de leer.
- Expedientes digitales difíciles de manejar.
- Baja seguridad.
- Acceso lento a documentos muy pesados.

Acciones de Mitigación

- Control de calidad. Herramientas adecuadas en el procedimiento.
- Buen software de gestión.
- Seguridad en todos los niveles: nube, aplicativo, comunicaciones.



- Buen software de gestión.

Factores Críticos de Éxito

- Calidad en el procedimiento de digitalización, calidad en la digitalización.
- Calidad del software para acceso a los expedientes, eficiencia, facilidad de uso.
- Apropiación y uso efectivo de los expedientes digitales por parte de los interesados.
- Soporte a los usuarios.

Pagos, Duración

- Pagos contra resultados

Indicadores de Proyecto

- % de expedientes digitalizados.
- % de despachos con expedientes digitalizados.

Indicadores de Resultado

- Agilidad en el acceso a expedientes.
- % Manejo digital de los expedientes sobre manejo en físico.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT - URNA

Contratos

- Uno o varios contratos

19. Proyecto: ERP

19.1. Actividad: Implementación y Soporte de una nueva Plataforma de Recursos Humanos (Nuevo aplicativo de nómina -EFINOMINA)

Escoger una o varias empresas que se dedique a brindar soporte y mantenimiento a la Plataforma de Recursos Humanos (EFINÓMINA)

Justificación

- El sistema informático EFINÓMINA, que entrará en funcionamiento, a finales del 2020, requiere la actualización y mantenimiento para implementar nuevas soluciones a las necesidades dinámicas en la Rama Judicial,



- En una institución tan grande y compleja como la Rama Judicial se requieren con mucha frecuencia soluciones rápidas que resuelvan problemas críticos, a partir de sistemas existentes.
- La decisión de asignar recursos e implementar soluciones temporales a problemas críticos debe hacerse con un adecuado Gobierno participativo.

Alcance

- Contratar los servicios de soporte y mantenimientos correctivos (corrección de errores, ajustes) y evolutivos para el sistema informático EFINÓMINA.
- Hacer ajustes y desarrollos de funcionalidades a las aplicaciones actuales.
- Contratar con la Fábrica el soporte técnico de Nivel 2 de las aplicaciones.
- Operar en la modalidad de bolsa de horas y tipos de profesionales-técnicos de la ingeniería de software.

Riesgos

- Desacuerdos entre contratista y contratante en el número de horas que se requieren para realizar los mantenimientos o desarrollos.
- Priorización de los trabajos no coincide con las expectativas de los usuarios.
- Demoras para atender los requerimientos de mantenimiento de los usuarios de los diferentes aplicativos.

Acciones de Mitigación

- Definir claramente desde el comienzo la metodología para calcular los esfuerzos de los trabajos.
- Revisar y concertar las prioridades y limitaciones.
- Revisar los ANS, revisar los términos de contratación para los picos de trabajo.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar empresa fábrica de software con experiencia en las herramientas de las aplicaciones que usa el CSdJ.
- Definir una buena metodología práctica para estimar los esfuerzos.
- Contratar una Fábrica de software con certificaciones en los procesos de desarrollo y soporte.
- Implementar un Gobierno claro y participativo para seleccionar y definir las prioridades de los trabajos. Gobierno debe implementarlo los técnicos y usuarios, y con participación del territorio.



Pagos, Duración

- Se hace contrato con un número mínimo de horas anual las cuales se van consumiendo mediante órdenes de pedidos.
- Requiere internamente en el CSdJ: Supervisión, quién canalice y priorice solicitud de trabajos de mantenimiento, soporte y desarrollos.
- Anual.

Indicadores de Proyecto

- Precisión de la metodología usada para la estimación de esfuerzo: % de desvío de las horas presupuestadas vs. las horas consumidas.
- Calidad de los desarrollos. Errores graves en los nuevos desarrollos.
- Agilidad y calidad en el soporte. Tiempos para identificar y corregir errores. Número de problemas críticos atendidos.
- Nivel de satisfacción de los usuarios por atender sus requerimientos.
- Número de nuevas aplicaciones desarrolladas-cantidad de funcionarios o ciudadanos a los que se les mejora el servicio.

Indicadores de Resultado

- Estabilidad en las aplicaciones actuales.
- Nivel de calidad y completitud de la documentación de las aplicaciones actuales.
- No. de cambios o correcciones pendientes.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GEPT

Contratos

- Un contrato

20. Proyecto: Planeación

20.1. Actividad: adquisición e implementación de una herramienta para planeación y seguimiento de proyectos

Contratar la implementación de herramientas que faciliten la planeación y seguimiento a los proyectos de la Rama Judicial.



Justificación

- Actualmente la Rama Judicial maneja muchos proyectos que requieren una formulación y seguimiento detallado tanto en lo financiero como en lo técnico. Todo se hace en Excel independientes. No es un proceso integrado, la historia se pierde y es difícil hacer seguimiento.
- El CSdJ necesita estandarizar, unificar y consolidar tanto el proceso de formulación como los seguimientos, con herramientas modernas para tomar decisiones.

Alcance

- Adquirir una herramienta que permita realizar la planeación y seguimiento de proyectos en la Rama, definiendo previamente un modelo integrado de planeación.
- Debe permitir manejar un banco interno de proyectos, con fichas, indicadores.
- Debe permitir hacer seguimiento financiero y técnico del avance y resultado de los proyectos.
- Debe ayudar a la formulación de los proyectos en forma colaborativa permitiendo hacer cambios.
- Debe integrarse con la herramienta de seguimientos detallados de los proyectos (Project), y con el Sistema Financiero.

Riesgos

- No definir un modelo de Planeación.
- No encontrar una herramienta integrada sino muchas herramientas independientes.
- No usar el sistema para formular y hacer seguimiento.

Acciones de Mitigación

- Definir una metodología clara de planeación: formulación, ejecución, monitoreo y evaluación.
- Hacer estudios de Mercado.
- Hacer obligatorio su uso. Buena capacitación a los usuarios.

Factores Críticos de Éxito

- No adquirir un sistema muy complejo.
- Usar pocas herramientas, pero integradas.



Indicadores de Proyecto

- Avance en la definición un modelo integrado de planeación para el caso específico de la Rama Judicial.
- Facilidad de uso de una o varias herramientas que permitan planear y hacer seguimiento.
- % de proyectos con datos cargados en el nuevo sistema.
- Número de herramientas que integran el Sistema.

Indicadores de Resultado

- % de los proyectos cuyo avance financiero y técnico se puede visualizar en línea.
- % de proyectos formulados y monitoreados en el nuevo Sistema.

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT – UNIDAD DE PLANEACIÓN

Contratos

- Un contrato

20.2. Actividad: Contratación de un grupo especial para la Gestión de Proyectos en CSdJ y DEAJ

La propuesta se basa en fortalecer dos (2) puntos focales del CSdJ : el primero, apoyar las funciones de los Magistrados del CSdJ , respecto a monitorear, gestionar y agilizar el proceso desde su planeación hasta su ejecución y evaluación. El segundo, fortalecer la estructura de la DEAJ, para ejecutar el proyecto, que por su complejidad, magnitud y transversalidad requieren de una estructura específica, especializada y con dedicación exclusiva a los propósitos de proyecto.

Justificación

- El Consejo Superior de la Judicatura (CSdJ) es la Corporación encargada de la dirección, administración y autogobierno de la Rama Judicial. Dentro de sus principales funciones se encuentra definir la estrategia de la prestación de los servicios de Justicia en el territorio nacional, a partir de una estructura organizacional concreta que le permita adoptar todas las medidas necesarias para la implementación de las decisiones tomadas en el nivel de gobierno. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) es el principal órgano administrativo, técnico y ejecutor de todas las políticas expedidas por el CSdJ



- En desarrollo de un Modelo de Estructura de Gestión de Proyectos que permita el ejercicio coordinado de estas funciones que son responsabilidad del CSdJ y la DEAJ, se plantea la incorporación de un Grupo Estratégico de Proyectos (GEP) que asesore directamente al CSdJ y un Grupo de Gestión de Proyectos Especiales (GPE), que apoye directamente a la DEAJ en la implementación del proyecto

Alcance

- Creación de un Grupo Estratégico de Proyectos que apoye al CSdJ en la definición de lineamientos y estándares para la planeación estratégica y seguimiento del proyecto.
- Creación de un Grupo de Gestión de Proyectos Especiales en la DEAJ, que será el encargado de proveer al CSdJ servicios específicos y temporales, orientados a ejecutar el proyecto y sub proyectos, que reviste de un alto grado de complejidad para su ejecución, implementación y seguimiento.

Riesgos

- Perfiles insuficientes para los roles planteados en los grupos
- Desfinanciación de los grupos establecidos

Acciones de Mitigación

- Promocionar y publicitar la participación en la escogencia de estos grupos
- Incluir en los presupuestos de las siguientes vigencias los recursos para financiar el presupuesto de estos grupos

Factores Críticos de Éxito

- Contratación prioritaria de los perfiles asociados a cada grupo
- Articulación de los grupos y las Unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura

Pagos, Duración

- Pago mensual por servicios prestados
- Anual.

Indicadores de Proyecto

- Grupos funcionando / Grupos programados
- Financiación de grupos propuestos

Indicadores de Resultado

- Estrategias y políticas sugeridas



- Proyectos gestionados

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ

Contratos

- Varios contratos

20.3. Actividad: Oficina de Seguridad de la Información (tercerización).

Escoger una o varias empresas que se dedique a soportar los procesos de seguridad de la información, mediante el suministro de servicios de seguridad de la información, articulados con los grupos internos de seguridad, responsables en la Rama Judicial.

Justificación

- Los sistemas informáticos requieren, con mayor, precisión, más y mejores mecanismos de protección de la información mediante la implementación de medidas preventivas y correctivas a incidentes de seguridad, de tal manera que se permita asegurar a información buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de la información.
- Se requiere la integración de capacidades externas, con internas de seguridad y ciberseguridad con el fin de implementar las políticas, estrategias y tácticas de aseguramiento de la información de la Rama Judicial.
- La capacidad que debe generarse en la Rama Judicial, para la gestión de seguridad de la información, puede tener dos escenarios para su disposición: (i) a través de la financiación con recursos de funcionamiento, mediante su incorporación a la planta de personal, situación que implica el trámite y recursos para adicionar la planta en la estructura de los perfiles requeridos, bien sea en el Consejo Superior de la Judicatura o en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; (ii) la tercerización de servicios mediante la contratación de expertos en seguridad, que presten los servicios requeridos, en cuyo caso, la financiación corresponde al presupuesto de inversión, contemplado en este plan.

Alcance

- Contratar los servicios tercerizados de seguridad informática para la Rama Judicial,
- Implementar las políticas, estrategias y tácticas de seguridad de la información a través de capacidades contratadas.

Riesgos

- Poco conocimiento de las particularidades e incidentes en la Rama Judicial



- Demoras para atender los requerimientos de seguridad de la información

Acciones de Mitigación

- Definir claramente los requerimientos y prioridades en materia de seguridad de la información
- Revisar y concertar las prioridades y limitaciones.
- Revisar los ANS, revisar los términos de contratación para los picos de trabajo.

Factores Críticos de Éxito

- Contratar empresa para la prestación de servicios de seguridad de la información
- Definir una buena metodología práctica para estimar los esfuerzos, la atención de incidentes y casos de seguridad.
- Implementar un Gobierno claro y participativo para seleccionar y definir las prioridades de los trabajos de seguridad de la información.

Pagos, Duración

- Requiere internamente en el CSdJ: Supervisión, y un grupo que canalice y priorice solicitudes y atención de incidentes
- Anual.

Indicadores de Proyecto

- Incidentes de seguridad atendidos
- Aseguramiento de la información
- Detección de amenazas
- Nivel de satisfacción de los usuarios por atender sus requerimientos.

Indicadores de Resultado

- Incidentes de seguridad solucionados
- Sistemas informáticos protegidos

Patrocinador

- Patrocinador: CSdJ
- Ejecutor: DEAJ / GGPE - GEPT

Contratos

- Un contrato.

DOCUMENTO MAESTRO

IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Presidente

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

Vicepresidente

MARTHA LUCIA OLANO GUZMAN

Magistrados y Magistradas

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

Directora de la Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Coordinadora Académica de la Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

LIDA CONSUELO HINCAPIE GUTIERREZ

Revisoras Académicas y Metodológicas - Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO

CLAUDIA JULIETA VEGA BACCA

CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ

Revisores Académicos y Metodológicos - Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

ADRIANA CASTRO B.

CLAUDIA PUENTES

MIGUEL PRIETO

FRANCISCO BOADA

ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ

FELIPE WILSON MARTÍNEZ

Diseño y Diagramación

CAROLINA FRANCO

ISBN: En trámite.

Octubre de 2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **8**

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL **11**

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS	13
1.1.1. COMPETENCIAS GENÉRICAS	14
1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA	22
1.1.1. ANDRAGOGÍA	22
1.2.2. APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y AUTODIRIGIDO	23
1.2.3. DIDÁCTICAS ACTIVAS Y TRANSFORMADORAS	25
1.2.4. APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS (ABP)	26
1.2.5. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CASOS	27
1.2.7. ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE O DE FORMACIÓN	28
1.2.8. ROL DE LOS Y LAS DISCENTES	28
1.2.9. ROL DE LA RED DE FORMADORES/AS	29
1.2.10. ROL DEL PERSONAL DE APOYO	32
1.2.11. ROL DE LA RED DE TUTORES/AS	33
1.2.12. ROL DE LA RED DE MONITORES/AS	34
1.2.13. ESTRUCTURA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	34
1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	37
2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	38
2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS	39
2.2 MODALIDAD B-LEARNING O BLENDED LEARNING	48
2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO	50
2.4 SECUENCIA	51
2.5 DISEÑO CURRICULAR	52
2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS	53

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE	55
2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	57
<u>3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL</u>	<u>59</u>
3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	60
3.1.1 REQUISITOS GENERALES	60
3.1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS	60
3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	61
<u>4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL</u>	<u>68</u>
4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO	69
4.1.1 DISEÑO FORMATIVO EN LAS SUBFASES GENERAL Y ESPECIALIZADA	69
4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL	78
4.2.1 AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE	79
4.2.2 RECURSOS	79
4.2.3 MATERIALES ACADÉMICOS	81
4.2.4 SYLLABUS	92
4.2.5 GUION DE DISEÑO PEDAGÓGICO	94
5. CAJA DE HERRAMIENTAS	98
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>103</u>

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial	12
Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI	30
Ilustración 3. Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI	31
Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional	32
Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI.....	33
Ilustración 6 Estructura Subfase General	34
Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada	36
Ilustración 8. Proceso de diseño formativo	70
Ilustración 9 Proceso de virtualización	97

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas.....	15
Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	16
Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos	18
Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo.....	24
Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial.....	39
Tabla 6 Comparativo de las modalidades educativas.....	49
Tabla 7 Análisis de la organización de los Cursos VII y IX	50
Tabla 8 Comparativo de la secuencia de los Curso VII y IX	51
Tabla 9 Comparativo del diseño curricular de los Curso VII y IX	52
Tabla 10 Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX	53
Tabla 11 Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX	55
Tabla 12 Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX	57

SIGLAS

CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
EJRLB	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
ISO	International Standardization Organization*
MEN	Ministerio de Educación Nacional
RIA EJ	Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UT	Unión Temporal

CONVENCIONES

Og	Objetivo general
Oe	Objetivo específico
Co	Contenidos
Ap	Actividades pedagógicas
Ae	Autoevaluación
J	Jurisprudencia
B	Bibliografía

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CP.	Constitución Política
Dir.	Director
MP.	Magistrado o Magistrada Ponente
Num.	Numeral
Tit.	Título
Trad.	Traducción

Og	• Establecer el diseño formativo e instruccional para el IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Rama Judicial colombiana, conforme al modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y demás criterios teóricos y metodológicos pertinentes a los propósitos formativos.
Oe	• Definir el perfil de ingreso y egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, teniendo en cuenta los referentes internacionales y nacionales, así como el Plan Sectorial de Desarrollo sobre Formación Judicial. • Diseñar la ruta de aprendizaje para el proceso formativo e instruccional para el desarrollo de la virtualización de contenidos del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con base en la necesidad de aplicación según mediaciones <i>b-learning</i>. • Definir la organización del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el punto de vista de las acciones concretas que se requieren para su planeación formativa.

INTRODUCCIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (en adelante la EJRLB) cumple dentro de la administración de justicia colombiana un rol fundamental, al ser el centro de la formación judicial inicial y continua de Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, y empleados y empleadas judiciales quienes, siguiendo los fines del Estado consagrados en el artículo 2.º de la Carta Política¹, ratificados por el Título I, artículo 1.º de la Ley 270 de 1996, tienen a su haber la labor «(...) de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional».

Durante la última década, la EJRLB ha generado profundas reflexiones sobre su modelo pedagógico, en torno a los siguientes interrogantes fundamentales:

¿Qué principios y valores orientan el acto educativo?; ¿qué paradigmas y enfoques orientan la gestión educativa, la investigación y la proyección social?; ¿cuál es el perfil de los y las participantes del proceso formativo?; ¿cómo definir e identificar los núcleos temáticos y problémicos de los programas?; ¿cómo traducir tales contenidos a una formación basada en competencias?; ¿qué tipo de *mediaciones*^{2*} y estrategias son las más adecuadas para desarrollar procesos formativos o educativos de conformidad con dichos perfiles?

Adicionalmente, ¿cómo definir adecuadamente las reglas que determinan la evaluación del aprendizaje?, aspecto que se considera fundamental para el IX Curso de Formación Judicial Inicial teniendo en cuenta la misión de la EJRLB, extensiva a las autoridades indígenas, jueces de paz y reconsideración.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

^{2*} En educación, las *mediaciones* son espacios de tipo relacional, interactivo y didáctico para realizar procesos de enseñanza aprendizaje.

Este documento presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso, según los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 “por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, y el PCSJA19-11400 de 2019, «por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019.

Su producción surge en el marco del contrato suscrito con la Rama Judicial - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 en el que se pactó el «Diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a Magistrados/as y Jueces/zas de la República de todas las especialidades y jurisdicciones»³.

En la primera parte de este documento maestro se hace una reflexión sobre el modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y se presenta el diseño formativo del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el enfoque centrado en formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje.

En la segunda parte, se presenta un paralelo del VII Curso de Formación Judicial Inicial (2016-2017), y una propuesta innovadora que permite ver los nuevos avances tecnológicos para el desarrollo del aprendizaje, plasmado en el diseño del IX Curso de Formación Judicial Inicial, según el Acuerdo antes mencionado.

En la tercera parte, se define el perfil de ingreso y egreso de los/las discentes que han aprobado las fases I y II del Curso Concurso, teniendo en cuenta el perfil del juez, con base en estándares internacionales, como el Estatuto Universal del Juez

³ ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

de 1994⁴, el *Estatuto del Juez Iberoamericano*⁵ y el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*⁶, entre otros referentes⁷

De la misma forma, se presentan las fortalezas y las habilidades que se pretenden que los/las discentes alcancen a lo largo del desarrollo del proceso de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En la cuarta parte, se presenta el diseño metodológico y didáctico del IX Curso de Formación Judicial Inicial en la Subfase General y Especializada, estableciendo las generalidades de los programas que lo componen. Además, la organización, las competencias, objetivos aprendizaje, entre otros aspectos, y se establecen los lineamientos metodológicos para la creación de contenidos de aprendizaje y evaluación, integrando el diseño formativo, el diseño instruccional, las actividades de aprendizaje o formativas y los criterios de evaluación.

Estos lineamientos se entienden como un diseño «formativo» e «instruccional» que, en todo caso, debe ser validado en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) de la Rama Judicial, dentro del marco del «*Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación*»⁸.

⁴ CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

⁵ VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

⁶ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Convenido desde la Declaración Copán-San Salvador de 2004, en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la misma. Este Código fue adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura el 1º de febrero de 2012 (Circular PSAC12-3 del 8 de febrero de 2012).

⁷ ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

⁸ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2016.

Finalmente, en la quinta parte se incorpora una caja de herramientas que permitirá a los/las discentes conocer algunas líneas pedagógicas que integrarán la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se caracteriza por integrarse dentro de las más recientes propuestas de formación por competencias y flexibilidad metodológica, al responder a un perfil específico de discente bajo el enfoque de la andragogía o educación para adultos, y la necesidad de desarrollar una primera competencia fundamental para el aprendizaje autónomo y autodirigido, que es: *aprender a aprender*⁹. Se basa en una mediación fundamentada en el enfoque *b-learning*, que combina encuentros sincrónicos y asincrónicos en escenarios virtuales o presenciales, metodología que tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Desde el punto de vista epistemológico, el modelo pedagógico de la EJRLB se concibe como un modelo sistémico-holista, en el entendido de que la construcción y apropiación del conocimiento obedece a procesos de integración curricular y trazabilidad.

En lo referente a la formación judicial inicial, y conforme al modelo pedagógico enunciado, se han establecido los siguientes componentes:

⁹ GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el Modelo Educativo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007.

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial



Fuente: elaboración propia

Desde el punto de vista del aprendizaje, el modelo pedagógico de la EJRLB responde a dos dimensiones similares, pero diferenciadas: el constructivismo y el construccionismo. En el contexto del constructivismo se describe la apropiación del aprendizaje autónomo y novedoso que tenga sentido y que dé fundamento a las competencias específicas en el proceso de formación. Adicionalmente, desde la andragogía, invita a tener en cuenta las experiencias, conocimientos e intereses previos que poseen los/las discentes.

Ahora bien, en el construccionismo, el modelo pedagógico da un sentido al aprendizaje social y colaborativo, integrando las perspectivas desde la teoría, la experiencia y los conocimientos para la identificación de necesidades de formación en un aspecto judicial inicial y continuo.

La elección de ejes temáticos se basa en una comprensión interdisciplinaria del conocimiento social. A través de esta perspectiva, se pueden identificar problemas actuales que afectan la formación judicial, lo que refleja la forma en que la Rama Judicial se vincula con diversos campos de conocimiento.

Como establece el SIGCMA se trata de "identificar y diagnosticar necesidades de la formación judicial"¹⁰. Por ello, se realiza una identificación y sistematización correspondiente al *Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación* alineados con las necesidades en la EJRLB y con apoyo de su Red de Formadores/as.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de las necesidades de formación, y se fundamenta en una estructura de aprendizaje por competencias, diferenciadas en generales y específicas, diseñadas para el mejoramiento de la administración de justicia.

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS

El modelo pedagógico de la EJRLB ha apropiado el enfoque de formación por competencias, en la medida en que permite desarrollar eficientemente los lineamientos: ¿qué aprender?, ¿para qué aprender?, ¿cómo aprender? y ¿cómo evaluar?

El desarrollo de las competencias implica superar la concepción memorística del conocimiento y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación del aprendizaje. Por esta razón, su inclusión en el IX Curso de Formación Judicial

¹⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. p. 1.

Inicial implica tener en cuenta aquellos núcleos temáticos y problémicos surgidos en el diagnóstico e identificación de necesidades de formación desarrolladas por la EJRLB en el año 2019 con la Red de Formadores/as.

Las generalidades de las competencias integran los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores desde las dimensiones del ser, saber y el hacer, las cuales se definen desde los siguientes valores: la dimensión del ser (actitudes, disposiciones y valores), la dimensión del saber (conocimientos), y la dimensión del hacer (capacidades y habilidades).

Con fundamento en lo anterior, y con lo descrito en el Acuerdo Pedagógico que aplica a la EJRLB, se desarrolla un proceso de formación a partir del modelo de aprendizaje basado en problemas ABP, que proporciona a los/las discentes herramientas, mediaciones y actividades para el fortalecimiento de las competencias, a través de actividades de aprendizaje o formativas que se ajustan a los objetivos trazados en el IX Curso para los aspirantes a Magistrados y Magistradas y Jueces y Juezas de la República.

1.1.1. Competencias genéricas

De conformidad con lo que plantea Sanz de Acedo (2014), se entiende por competencias genéricas “«(...) las capacidades que independientemente de un entorno de aprendizaje concreto, deben ejercitarse en todos los planes de estudio pues resultan ser relevantes para desempeñar de manera idónea cualquier profesión»¹¹.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” define las competencias genéricas en tres dimensiones: ser, saber y hacer. De acuerdo con el enfoque andragógico, estas competencias hacen parte del perfil del discente, y contribuyen al desarrollo de las competencias específicas.

Las competencias genéricas pueden ser clasificadas como se muestra a continuación, en la tabla 1.

¹¹ SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2ª edición. Bogotá: Narcea, 2014.

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)	Dimensión del saber (conocimientos)	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

Fuente: elaboración propia. Modificada de Sanz de Acedo¹².

La intención de definir estas dimensiones se realiza con el fin de tener un marco de referencia común para el diseño formativo de los objetivos de aprendizaje o elementos de las competencias específicas, las cuales serán aplicadas en cada uno de los programas de la subfase general y la especializada, tanto para el aprendizaje como para la evaluación.

¹² Op. cit., p. 20.

1.1.1.2. Competencias específicas

Las competencias específicas son concebidas por el modelo pedagógico de la EJRLB como un grado más concreto de capacidad para ejercer determinadas actividades en función de la disciplina. Esto quiere decir que hacen referencia a las capacidades y conocimientos propios de cada una de las disciplinas académicas y de desempeño laboral. De esta manera, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las competencias específicas serán definidas con base en las necesidades de cada programa que integran las Subfases General y Especializada.

A continuación, se detalla un ejemplo de una competencia específica y la formulación de los objetivos de aprendizaje requeridos para su indicador de desarrollo, en las dimensiones del ser, saber y hacer, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los conocimientos, procedimientos, actitudes en el análisis y resolución de problemas relacionados con la garantía de los Derechos Humanos en la práctica judicial.	Dimensión del ser (actitudes y disposiciones) • Valorar las herramientas jurídicas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a la práctica judicial a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia. • Evaluar el propio desempeño y el de sus pares, con base en criterios de garantía a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en cada una de las áreas generales y específicas del derecho.

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
	Dimensión del saber (actitudes y disposiciones) - Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas, para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas de Derecho Internacional Humanitario. - Analizar los principios relativos a la aplicación de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades) ➤ Seleccionar las herramientas jurídicas, éticas, de comunicación, de negociación necesarias para la transformación, solución pacífica, ágil, eficiente, efectiva, especializada y eficaz de los conflictos en los que se involucre la vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. ➤ Aplicar las herramientas conceptuales y teóricas para la protección integral, el reconocimiento del interés superior y la corresponsabilidad de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a los casos de su conocimiento de forma reflexiva y crítica.

Fuente: elaboración propia

Con base en lo anterior, es importante establecer una taxonomía de verbos para la formulación de competencias y objetivos de aprendizaje acordes con el modelo pedagógico de la EJRLB, pero a la vez, con base en criterios afines a los nuevos desafíos no solo de los/las discentes sino de las organizaciones propuestas por Tobón, que se basa en un enfoque de gestión del talento humano inscrito dentro en la sociedad del conocimiento, al afirmar: «(...) consiste en un conjunto de comunidades pequeñas y grandes que trabajan en el mejoramiento de las

condiciones de vida con una visión integral y transdisciplinaria mediante la (...) gestión del conocimiento, la cocreación de saberes, la ética y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación»¹³.

Al respecto, conviene tomar como referencia la clasificación ofrecida desde este enfoque, puesto que permite integrar los objetivos o resultados esperados en el aprendizaje tanto de las personas como de las Instituciones en lo que concierne a su gestión. Esta taxonomía se basa en niveles que indican el modo en que las personas asumen los retos formativos y se desempeñan en ellos, los niveles representan la forma cómo las personas afrontan y resuelven los problemas del contexto a partir de la gestión del conocimiento. En este sentido, están acordes con los retos de la sociedad del conocimiento y la información.

Los niveles varían en aspectos, tales como las estrategias de resolución de problemas, las actitudes y el dominio conceptual.

Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Descripción: Recepciona información elemental para identificar los problemas, básicamente a través de nociones.	Descripción: Resuelve problemas sencillos en sus aspectos clave con comprensión de la información y dominio de conceptos esenciales.	Descripción: Argumenta y resuelve problemas con diferentes variables. Tiene criterio propio y emplea fuentes confiables. Busca la eficacia y eficiencia.	Descripción: Aplica estrategias creativas y de transversalidad en la resolución de problemas. Afronta la incertidumbre y el cambio con estrategias.

¹³ TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Adquiere	Aplica	Analiza	Adapta
Busca	Caracteriza	Aporta	Adopta
Cita	Categoriza	Argumenta	Apropia
Define	Compara	Asume	Asesora
Denomina	Comprende	Autoevalúa	Ayuda
Describe	Comprueba	Autogestiona	Co-crea
Determina	Conceptualiza	Autorregula	Compone
Entiende	Controla	Coevalúa	Crea
Identifica	Cumple	Comenta	Empodera
Indaga	Diagnostica	Contextualiza	Genera
Manipula	Diferencia	Critica	Innova
Opera	Ejecuta	Desarrolla	Intervalora
Organiza	Elabora	Ejemplifica	Juzga
Recepciona	Emplea	Evalúa	Lidera
Reconoce	Implementa	Explica	Personaliza
Recupera	Interpreta	Formula	Predice
Registra	Labora	Fortalece	Propone
Relata	Motiva	Hipotetiza	Proyecta
Reproduce	Planifica	Infiere	Reconstruye
Resume	Procesa	Integra	Recrea
Se concentra	Resuelve	Mejora	Sinergia
Selecciona	Sistematiza	Metaevalúa	Transfiere
Subraya	Subdivide	Monitorea	Transforma
		Planea metas	Transversaliza
		Reflexiona	Tutoriza
		Regula	Valora
		Relaciona	Vincula
		Retroalimenta	
		Teoriza	

Fuente: elaboración propia. Modificada de Tobón (2017)¹⁴.

De acuerdo con esta lista, y según el modelo pedagógico de la EJRLB, las competencias deberán ser redactadas con el verbo en acción o en imperativo de la tercera persona del singular (p. e. redacta, analiza, identifica), mientras que los objetivos de aprendizaje, por tratarse de resultados esperados o indicadores de

¹⁴ Ibíd. Se omitió el nivel "preformal" (en el original) por no tener relación con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial ni el perfil del discente en el IX CFJI.

desarrollo de las competencias, serán redactados en infinitivo (redactar, analizar, identificar) (Tabla 2).

De igual forma, es importante precisar que, para la redacción de los objetivos de aprendizaje, deberán usarse verbos de un nivel igual o inferior a los usados para las competencias específicas, esto quiere decir que el objetivo no puede superar a la acción de la competencia.

Ya definido el enfoque de formación por competencias desde su formulación, a continuación, se hace referencia a algunas competencias referidas por la Red de Formadores/as de la EJRLB que podrían servir como referencia para el diseño formativo o curricular en la construcción de los *Syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada, tal como se enuncian a continuación:

1. Actúa en forma ética y transparente con responsabilidad social, buscando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en sus actuaciones, para defender adecuadamente los intereses de quienes representa.
2. Actúa con capacidad jurídica, con el apoyo técnico necesario para ejercer el debido proceso, razonado y con argumentos, ante autoridades judiciales o administrativas.
3. Conoce, interpreta y aplica los principios generales del derecho y del ordenamiento propio de su país, así como las diferentes normas del sistema jurídico nacional e internacional en análisis de casos concretos.
4. Posee capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las distintas teorías y conceptos jurídicos y filosóficos del derecho, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
5. Posee capacidad para decidir si las circunstancias de hecho son suficientemente claras para poder adoptar en derecho una decisión bien fundada.
6. Posee capacidad para redactar textos y expresarse de manera apropiada en forma verbal y escrita con un lenguaje fluido y técnico-jurídico, así como con una adecuada gramática acorde con las actualizaciones idiomáticas recientes.

7. Es capaz de enfrentar nuevas situaciones y de contribuir a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.
8. Posee capacidad para aplicar sus conocimientos de manera eficaz en un área determinada de su profesión.
9. Posee capacidad para analizar una diversidad muy amplia de trabajos complejos en relación con las disciplinas propias del derecho, y de sintetizar sus argumentos en forma precisa.
10. Comprende adecuadamente los fenómenos políticos, sociales, económicos, personales y psicológicos –entre otros–, considerándolos en la interpretación y aplicación del derecho.
11. Posee capacidad de ejercer su profesión trabajando en equipo, bien sea con colegas o con expertos/as de otras disciplinas, contribuyendo de manera efectiva en la solución de análisis de casos.
12. Posee capacidad para ejercer la investigación científica en su actividad profesional.
13. Posee capacidad para utilizar la tecnología, así como los avances de esta, en la búsqueda de la información relevante para ejercer su carrera, así como para actualizarse profesionalmente.
14. Conocer al menos una lengua extranjera distinta a la materna, que le permita actuar eficientemente en el ámbito jurídico.
15. Comprometido con los Derechos Humanos y con el Estado Social y Democrático de Derecho.

La Unión Temporal construirá los objetivos de aprendizaje, los cuales serán sometidos a su aprobación por parte de la EJRLB y su Red de Formadores/as, teniendo en cuenta los criterios metodológicos concebidos en el modelo pedagógico.

1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA

La estructura metodológica del IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de la necesidad de correspondencia entre los conceptos, teorías de aprendizaje y nociones pedagógicas presentadas hasta ahora, con el diseño formativo e instruccional a aplicar en el proceso enseñanza-aprendizaje. Esto implica, por una parte, la reflexión metodológica sobre qué enseñar (programas, núcleos temáticos y problémicos), para qué enseñar (competencias, propósitos de formación y objetivos de aprendizaje) y cómo enseñar y evaluar (actividades de aprendizaje o formativo y los criterios de evaluación).

Por otra parte, implica la adecuación de un diseño formativo a un diseño instruccional basado en la modalidad *b-learning*, garantizando siempre la calidad tanto de los contenidos y recursos como de los problemas abordados.

Dentro de estos presupuestos existen algunos componentes fundamentales desde lo metodológico que orientarán el diseño formativo e instruccional del IX Curso de Formación Judicial Inicial partiendo del modelo pedagógico de la EJRLB, a saber:

1.1.1. Andragogía

Es un enfoque del proceso enseñanza-aprendizaje que parte de la identificación del perfil del participante del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el entendido de que son adultos con un proceso de formación profesional, estilos formativos e intereses especiales¹⁵.

Las características definidas para los/las discentes que participan en este IX Curso de Formación Judicial Inicial son las siguientes:

- Son personas adultas con formación profesional en derecho y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de juez o jueza al que aspire¹⁶.

¹⁵ GORDILLO, Op. cit., p. 9.

¹⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".

- Son personas adultas con formación profesional en derecho, con posgrado (si el cargo exige)¹⁷ y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de magistrado o magistrada al que aspire¹⁸.
- Personas que aspiran a un cargo y requieren un proceso de actualización de conocimientos generales y específicos para la administración de justicia.
- Personas cuya motivación es la de aprender y abordar actividades de aprendizaje o de formación enrutados hacia la práctica judicial, para ser parte de la lista de elegibles a ocupar un cargo de funcionario/a judicial.

1.2.2. Aprendizaje autónomo y autodirigido

Según los más recientes paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el modelo pedagógico de la EJRLB, resulta fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje, de manera que la andragogía adquiera un papel importante en el modo y los resultados de aprendizaje.

En este contexto, el *aprendizaje autónomo* se puede entender como la capacidad que el/la discente demuestra con sus habilidades en el desarrollo del proceso formativo a través de una ruta de aprendizaje, donde se caracterizará por ser responsable, centrado en el proceso de aprendizaje creativo y automotivador.

Por *aprendizaje autodirigido* se entiende la capacidad en donde el/la discente desarrolla el proceso de formación con o sin ayuda de las personas dispuestas para completar el proceso de acompañamiento formativo. Esto incluye la gestión de los recursos y medios dispuestos para cumplir los objetivos de aprendizaje propuestos.

¹⁷ Los aspirantes que debieron demostrar formación de posgrado son los enunciados en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial».

¹⁸ Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, el aprendizaje autónomo se encuentra descrito por dos enfoques: uno técnico y otro cognitivo (ver tabla 4).

Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo

ENFOQUE TÉCNICO		
CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES	EJEMPLOS
Fortalece el proceso de aprendizaje de contenidos y procedimientos donde el/la discente escoge lo que quiere aprender y se plantea metas concretas. (desarrolla el aprendizaje a su propio ritmo).	El/la discente escoge los tiempos de estudio autónomo, la metodología de estudio, el orden de los materiales, los procedimientos, etc., de acuerdo con las orientaciones de las guías de aprendizaje o la interfaz de usuario en plataforma virtual. Partiendo de la andragogía, es necesaria la implementación de pautas de trabajo para lograr el aprendizaje.	El desarrollo autónomo de ciertas prácticas y habilidades; el estudio, mediante el libre acceso a los materiales de referencia, a determinados procesos, a la ejecución de ciertos ejercicios, problemas y ejemplos de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.
ENFOQUE COGNITIVO		
CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES	EJEMPLOS
Es la capacidad del/la discente para definir cómo va a adquirir los nuevos conocimientos, ideas o actitudes en función de sus intereses y habilidades dentro del proceso formativo.	Implica asumir un grado significativo de responsabilidad sobre el propio aprendizaje. El/la discente debe definir el proceso de aprendizaje a partir del tiempo, los materiales y herramientas para el fortalecimiento de sus habilidades y el cumplimiento de sus intereses.	El abordaje de un análisis de estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, textos. Adicionalmente, la indagación de documentos adicionales para fundamentar el proceso de aprendizaje

En ese sentido, la persona debe ser proactiva, estar motivada para el aprendizaje y desarrollar procesos investigativos para interiorizar los conocimientos.		como una actividad de investigación.

Fuente: elaboración propia

De esta manera, se entiende que, pese a ubicar al discente en el centro del proceso formativo estableciendo la responsabilidad sobre su propio aprendizaje, es necesario establecer rutas claras, actividades y recursos propicios en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para orientar tal proceso, teniendo en cuenta la andragogía. Con esta propuesta metodológica, se pretende que él/la discente tenga a disposición las herramientas para desarrollar procesos autónomos y disciplinados para enrutar correctamente sus pasos y acciones hacia el logro de los resultados de aprendizaje.

1.2.3. Didácticas activas y transformadoras

Este componente del modelo pedagógico busca que el/la discente sea protagonista en el proceso de aprendizaje autónomo y autodirigido, a partir de un proceso de transformación didáctica, centrado en herramientas y actividades en donde este sea el hacedor de su aprendizaje.

De igual forma, por medio de este enfoque se pretende concebir todo acto pedagógico, sea sincrónico, virtual o semipresencial (*b-learning*), como un proceso que busca motivar la relación de los contenidos, conocimientos y actividades con las competencias requeridas para la práctica profesional, mejorándola y transformándola.

Por lo expuesto, al concebir la idea del aprendizaje activo, en donde el conocimiento no es un fin en sí mismo sino un medio para mejorar la práctica y fortalecer las

competencias técnicas profesionales, el objetivo es fomentar las habilidades necesarias para una correcta y cumplida administración de justicia.

Es así como lo expresa Gordillo: «(...) los jueces, juezas y demás servidores y servidoras no son simples transmisores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales»¹⁹.

1.2.4. Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)

Es una metodología didáctica cuya característica fundamental consiste en el aprendizaje autodirigido y el pensamiento crítico que busca la solución de un problema. En ella, el/la discente será el protagonista, ya que en la práctica judicial su actividad se desarrolla a partir de esta metodología, la cual busca desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes.

EL Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) está integrado en el modelo pedagógico de la EJRLB que busca potenciar las competencias generales y específicas, para que respondan a las necesidades de la administración de justicia. Desde diferentes puntos de vista, el ABP desarrolla razonamientos analíticos, sintéticos y cotidianos en donde se conecta el proceso con la realidad, y busca el proceso de aprendizaje y la retención a largo plazo de los conocimientos adquiridos²⁰.

La aplicación del Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en el IX Curso de Formación Judicial Inicial es transversal y flexible, porque facilita al discente su aproximación cognitiva, práctica o ética a problemas teórico-prácticos de la labor judicial y el fortalecimiento de las actividades que se requieren para su desarrollo exitoso en la solución de un problema jurídico o administrativo.

¹⁹ GORDILLO, Op. cit. 2007.

²⁰ ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El ABP en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje basado en problemas: una nueva perspectiva en la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008, p. 68.

1.2.5. Estudio y análisis de casos

Es una técnica que sirve como marco de análisis y reflexión multidisciplinaria que permite construir reflexiones generales a partir de la identificación de tema, contexto, situación fáctica, información relevante, entre otros. Esta técnica involucra al discente en el análisis y la creatividad para el desarrollo de los roles en el ejercicio profesional, permitiendo simular la toma de decisiones sobre la base de experiencias que puedan ser aplicadas en el futuro a casos reales de la práctica judicial. De esta manera, se fortalecen las competencias del *hacer* y se desarrolla la competencia del *ser* desde el concepto ético.

Esta es una de las técnicas de evaluación a utilizarse en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con algunas diferencias de aplicabilidad en la Subfase General y en la Especializada.

1.2.6. Modalidad *b-learning* o *blended learning*

La metodología de aprendizaje en esta modalidad está sustentada en la combinación del desarrollo formativo a partir de la sincronía y la asincronía, donde el/la discente es el protagonista del proceso formativo, mientras que el/la experto/a y el/la formador/a actúan como un guía o facilitador del aprendizaje.

El proceso de mediación pedagógica se basa en el uso de una plataforma LMS (*Learning Management System*), para la Subfase General el modelo de aprendizaje y evaluación es 100 % virtual acompañada de contenidos, actividades de aprendizaje o de formación y desarrollo de los criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica(en línea) (*e-learning*), mientras que para la Subfase Especializada, además de desarrollar tres de sus criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), uno de sus componentes de evaluación se desarrollará de manera presencial, permitiendo así el uso de la modalidad *b-learning*.

La modalidad *b-learning* permite redimensionar las formas de trabajo tanto del discente como de la Red de facilitadores/as, lo que proporciona una combinación de actividades de aprendizaje o de formación meramente virtuales (*e-learning*), con

otras sincrónicas (presenciales o de encuentros virtuales), a través de la interacción sincrónica y presencialidad espacial y física.

1.2.7. Actividades de aprendizaje o de formación

Las actividades de aprendizaje se proponen con el fin de fortalecer el proceso formativo. Esto quiere decir que van en consonancia para que el/la discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización. Estas se encuentran dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que el/la discente tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Es importante aclarar que las actividades de aprendizaje o de formación no hacen parte del proceso de evaluación. Tienen un carácter meramente cualitativo y preparatorio. En consecuencia, no tienen ningún valor o puntaje, pero sí serán un requisito para tener acceso al proceso de evaluación previsto para la Subfase General y para la Subfase Especializada.

1.2.8. Rol de los y las discentes

Los/las discentes deben cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA 11400 de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, se comprometen a realizar el proceso de formación desde la plataforma dispuesta para su desarrollo.

La realización de las actividades de aprendizaje que componen el proceso de formativo es de obligatorio cumplimiento y habilitarán la realización de los criterios de evaluación tanto de la Subfase General, como la de la Especializada, las cuales permitirán a los/las discentes avanzar en el Curso Concurso.

Los/las discentes se responsabilizan de disponer del tiempo, recursos físicos, tecnológicos y de comunicaciones y los demás insumos necesarios para realizar tanto la fase formativa como la de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En los *syllabus* descargables de cada programa se encuentran definidas las horas de trabajo individual (autónomas) y las horas de trabajo en plataforma (virtual).

Por trabajo individual o autónomo se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen consultas, lecturas, visualización de contenidos o el consumo de otras actividades dispuestas para trabajo *offline* (fuera de plataforma) y el desarrollo de las actividades dispuestas en cada uno de los programas de la Subfase General y Especializada.

Por trabajo en plataforma se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen la visualización de contenidos y desarrollen las actividades de aprendizaje o de formación, diseñadas para afianzar los conceptos de cada programa, además de los criterios de evaluación dispuestos, a través de la plataforma tecnológica y realizadas por los/las discentes de manera sincrónica en sede.

1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as

La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»²¹.

La participación de los Formadores/as es sustancial, ya que hacen parte de la carrera judicial y conocen las necesidades de formación para la práctica del ejercicio de la administración de justicia. Su experiencia permitirá que los/las Servidores/as judiciales que se incorporarán posean competencias profesionales y humanas de alto nivel que reviertan en una mejor calidad de la administración de justicia.

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as serán cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen.

En tal sentido, participarán en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de los mismos.

A continuación, en la ilustración 2 se exponen las actividades asociadas al rol de la Red de Formadores/as:

Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI



Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta un gráfico para ilustrar mejor el proceso:

Ilustración. 3 Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI



Fuente: elaboración propia

Así mismo, conocerán y validarán el montaje en plataforma de los contenidos académicos, desde una visión pedagógica y de empoderamiento de los/las discentes del proceso enseñanza-aprendizaje, con mediaciones pedagógicas que faciliten esta dinámica formativa.

Adicionalmente, orientarán a la red de coordinadores/as, expertos/as, tutores/as y demás personas que componen el equipo de la Unión Temporal en el desarrollo de la ejecución del proceso de aprendizaje o formativo, ante cualquier inquietud o solicitud presentada por los/las discentes.

Finalmente, en la subfase especializada dada la naturaleza de la evaluación oral presencial es trascendental contar con la participación de la Red de formadores/as. Ellos dispondrán del apoyo de herramientas tecnopedagógicas y rúbricas de evaluación.

Es importante señalar que la Red de Formadores/as participará en la fase de autoevaluación institucional al finalizar la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la cual permitirá conocer los aciertos y desaciertos desarrollados a través de este.

Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional



Fuente: elaboración propia

1.2.10. Rol del personal de apoyo

Por personal de apoyo se entiende el conjunto de coordinadores/as académicos/as, expertos/as, red de tutores/as y/o monitores/as del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la EJRLB y de la Unión Temporal. Las funciones generales del equipo de apoyo son las siguientes:

- Acompañar la planificación y ejecución de actividades preparatorias al inicio de cada programa de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- Realizar seguimiento y prestar apoyo para la ejecución de las actividades contenidas en cada programa y el cumplimiento del cronograma, tanto por los/las discentes como por cada uno de los que componen el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- Apoyar a los/las discentes en la resolución de dudas e inquietudes que puedan tener con respecto al desarrollo de las actividades de aprendizaje o de formación.

1.2.11. Rol de la red de tutores/as

Para el desarrollo formativo de cada uno de los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se contará con el apoyo jurídico y pedagógico que permita dar soporte a las preguntas e inquietudes en el desarrollo de las actividades virtuales de aprendizaje o de formación.

La red de tutores/as desarrollará su proceso de acompañamiento, conforme a las directrices que establezcan los/las Formadores/as de la EJRLB.

La ilustración 5 refiere el proceso:

Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI



Fuente: elaboración propia

1.2.12. Rol de la red de monitores/as

Para el acompañamiento de las actividades sincrónicas y asincrónicas de las Subfases General y Especializada se contará con el apoyo de personal técnico, con el fin de monitorear, acompañar y motivar a los/las discentes en la realización de las actividades de aprendizaje o formativas. Esto quiere decir que son personas que en primera instancia van a tener un acercamiento con el/la discente en el manejo de la plataforma tecnológica y el desarrollo del proceso formativo. Adicionalmente, apoyarán la recolección de datos sobre el desarrollo del proceso de formación y de usabilidad de la plataforma.

Por otro lado, les corresponderá apoyar las respuestas a las preguntas y solicitudes que formulen los/las discentes referentes al uso de la plataforma y las herramientas tecnológicas dispuestas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.2.13. Estructura del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Desde el punto de vista estructural, cada Subfase tendrá las siguientes características:

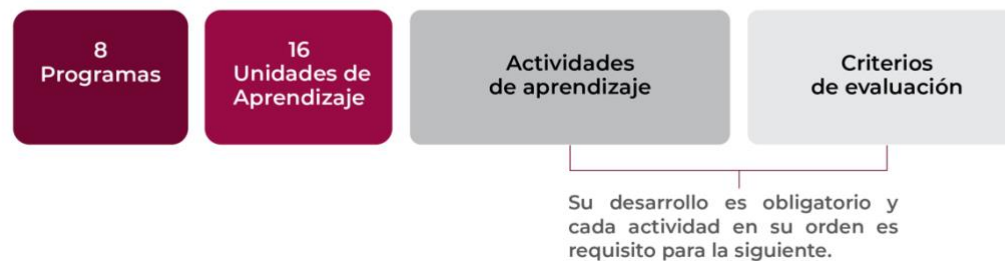
Ilustración 6. Estructura Subfase General

Subfase General

Estructura de cada programa:



Estructura Subfase General (total):



Fuente: elaboración propia

Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada



Fuente: elaboración propia

1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Acuerdo Pedagógico que orienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial la define así: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de los/las discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial»²¹.

El mismo Acuerdo hace referencia a los objetivos que persigue la evaluación, tal como se transcribe a continuación:

1. «Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones»²².

Establecer los criterios que determinan que una competencia ha sido adquirida o evidenciada por un discente a través del proceso formativo es una parte fundamental del proceso formativo, según el modelo pedagógico de la EJRLB.

Al tratarse de un concurso de méritos que se fundamenta en el desempeño y cumplimiento de resultados de aprendizaje basado en competencias, a partir de la evaluación se puede establecer quiénes pasan de la Subfase General a la Especializada, y quiénes integrarán la lista de elegibles, de conformidad con la Convocatoria 27 (Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018) y el Acuerdo

²¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”. p. 21.

²² Op. cit., p. 22.

Pedagógico que rige el IX Curso de Formación Judicial Inicial (Acuerdo No. PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB) es muy importante la autoevaluación de sus programas de formación²³, motivo por el cual resulta necesario un ejercicio de autorreflexión valorativa de las actividades y acciones del pasado VII Curso y el IX a iniciar, desde un enfoque prospectivo.

La estructura metodológica del IX CFJI en la edición que se compara, se basa en el modelo pedagógico de la EJRLB. Este modelo está fundamentado en el enfoque constructivista, la andragogía, la formación integral, el aprendizaje autónomo y la formación por competencias. Estos elementos colocan a los/las discentes en el centro del proceso formativo y los guían hacia la práctica judicial, mediante el uso de metodologías activas acordes con el LMS (*Learning Management System*) que alojará el IX CFJI.

Como resultado de la experiencia acumulada, producto de los cursos de formación realizados en vigencias anteriores, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ha orientado sus esfuerzos a diseñar una propuesta de Formación Judicial Inicial, que responda a los nuevos paradigmas y a las nuevas concepciones del aprendizaje para el desempeño profesional. Este curso fue diseñado bajo una perspectiva moderna potencializando la virtualidad como una herramienta esencial para el desarrollo de un proceso autónomo, brindándole al discente múltiples posibilidades de aprender en escenarios flexibles.

El IX Curso fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico, situado y colaborativo. Incorporando estrategias innovadoras que ofrecen al discente una experiencia formativa moderna con didácticas orientadas a la práctica judicial. Lo anterior, pensando en una nueva visión de Jueces/zas y Magistrados/as para el país acorde con los retos de la administración de justicia.

²³ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS

Los Acuerdos Pedagógicos son lineamientos que rigen los Cursos de Formación Judicial Inicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las diferentes convocatorias de méritos para acceder a cargos de Magistrados/as, Jueces/zas, en la Rama Judicial colombiana.

Los Acuerdos se caracterizan por establecer las reglas que rigen cada uno de los Cursos de Formación Judicial Inicial en la modalidad de Curso Concurso, que a su vez hacen parte de una de las fases del Concurso de Méritos que, previamente, ha sido convocado por la referida corporación, con el fin de integrar el registro de elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de Servidores/as de la Rama Judicial.

En los Acuerdos Pedagógicos se presenta la caracterización del Curso de Formación Judicial Inicial en la estructura de los concursos de méritos, la cual incluye las subfases, programas, unidades temáticas, metodología e intervinientes.

Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial

VII ^{24*}	IX ²⁵
Modelo pedagógico	
Diseñado a partir del modelo educativo y conforme al enfoque curricular de la EJRLB. Orientado al fortalecimiento de las competencias del saber, saber-hacer y saber-ser dentro del perfil del Servidor/a Judicial.	Se aplica el modelo pedagógico de la EJRLB, renovado, innovador, basado en principios y valores como la dignidad humana, el respeto, la perspectiva de género, la interculturalidad, la independencia y autonomía judicial, los cuales se reflejan en todo el proceso formativo y en los criterios de evaluación. Se integran las estrategias de aprendizaje sincrónicas y asincrónicas que promueven el aprendizaje interdisciplinario, crítico, situado de cara a enfrentar los retos y desafíos de orden global frente a los nuevos paradigmas, bajo la triangulación de las competencias del ser, saber y hacer. Lo anterior a través de un sistema de formación virtual, que propone nuevas experiencias de aprendizaje en clave de práctica judicial.
Objetivos	
Enfatizan en aspectos funcionales de la Formación Judicial Inicial.	Potencializa el proceso de formación por competencias, tanto generales como específicas a través de un enfoque sistémico integral que propende por el desarrollo en las dimensiones del ser, saber y hacer.

^{24*} Basado en información del Acuerdo Pedagógico No. PSAA16-10534, del 24 de junio de 2016, «Por medio del cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "VII Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados de la República en todas las especialidades", Promoción 2016-2017».

²⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021".

VII ^{24*}	IX ²⁵
	Adicionalmente, se articulan rutas de aprendizaje multidisciplinarios con el proceso de evaluación.
Principios orientadores	
• Respeto por los derechos fundamentales como pilares del Estado Social de Derecho. • Respeto por la independencia y autonomía de Jueces/zas, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad. • Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. • Consideración de la diversidad y la multiculturalidad. • Aproximación sistémica, integral e integrada a la Formación Judicial. • Aprendizaje auto dirigido y semipresencial, flexible con el uso de las modernas tecnologías de la información.	Además de los señalados por el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentran los siguientes: • Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial. • Autoregulación del aprendizaje. Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en el desarrollo de su proceso de Formación Judicial Inicial. • Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad²⁶. • Visión pluralista y constructivista del conocimiento.

²⁶ Ibid.

VII ^{24*}	IX ²⁵
Estructura general	
Se dividió en: Etapa I. Formación general y Etapa II. Formación especializada. Etapa I. Formación general Dirigida a todos los aspirantes e integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, se diseñó con el apoyo de módulos de análisis y aplicación a la práctica judicial, mediante actividades como las siguientes: Mesa introductoria, análisis individual, control de lectura, foro virtual, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Etapa II. Formación especializada Dirigida a los aspirantes y organizada en ejes temáticos conforme a la especialidad del cargo para el cual optaron, con miras a fortalecer las competencias y conocimientos específicos. Su ejecución tuvo en cuenta las siguientes actividades: análisis individual, control de lectura, foro virtual, pasantía virtual especializada, pasantía administrativa, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Se realizaron pasantías presenciales.	Su estructura comprende dos fases: Subfase General y Subfase Especializada. La Subfase General está dirigida a todos los aspirantes, integrada por ocho programas transversales a todas las especialidades. Su objetivo es fortalecer el desarrollo de las competencias del ser, saber y hacer del futuro Servidor/a Judicial, bajo la premisa de que constituyen un núcleo esencial teórico con vocación práctica al propender por el robustecimiento de saberes imprescindibles para formar futuros Servidores/as Judiciales con capacidad técnica, humana y científica. La Subfase General es prerequisite para cursar la Subfase Especializada, la cual "se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual haya optado el concursante"²⁷ El proceso formativo tendrá lugar en la plataforma tecnológica, en donde se dispondrán los contenidos virtualizados. Al finalizar cada unidad temática, se proporcionarán actividades formativas o de aprendizaje diseñadas para que los/las discentes se preparen para cumplir con los criterios de evaluación. En el IX Curso, se desarrollará la pasantía bajo la modalidad de Juzgado Virtual, unidad de

²⁷ Ibid.

VII ^{24*}	IX ²⁵
	aprendizaje formativo y de evaluación, en el cual el/la discente tendrá experiencias que los acercarán a la realidad del despacho judicial.
Modalidad	
<i>b-learning</i> con actividades virtuales y presenciales tanto en la parte general como en la especializada.	El curso se impartirá conforme al diseño curricular y el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad <i>b-learning</i>, presentando un mayor número de actividades virtuales que integran algunas actividades presenciales. El curso presenta mediaciones con contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, la exploración y la profundación de las temáticas propuestas. Este proceso se realizará mediante interacciones sincrónicas y asincrónicas, producto de un proceso de diseño curricular virtual para la Formación Judicial el cual fue planificado, estructurado y sistematizado, organizando el proceso de aprendizaje del discente, brindándole herramientas de autoaprendizaje y metodologías activas para que a través de la virtualidad, potencialice su proceso de formación.
Evaluación	
La naturaleza de la evaluación, tanto en el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial como del IX, se establece de carácter eliminatorio y clasificatorio.	La naturaleza y finalidad de la evaluación tiene como característica que la ruta de aprendizaje de cada programa, garantiza que lo evaluado

VII ^{24*}	IX ²⁵
Frente a los objetivos de evaluación, se mencionan las pasantías virtuales y sincrónicas, en la interpretación de la jurisprudencia que fue objeto de estudio. En las actividades objeto de evaluación, el Acuerdo Pedagógico establece: 1. Control de lectura Se planteó como evaluación virtual, para verificar la apropiación de los contenidos de los módulos ingresados en la plataforma: «La actividad del control de lectura se evaluará con el 15 % del total del puntaje de la parte general del Curso y el 10 % del total correspondiente a la parte especializada del Curso». 2. Foro Actividad virtual, en la que se evaluó los aportes y discusiones que los/las discentes acerca de los contenidos desarrollados en cada programa. 3. Pasantía virtual especializada Su objetivo consistió en permitir que el/la discente llevara a la práctica los conocimientos propios de cada especialidad, en escenarios cercanos a la realidad de los despachos judiciales. 4. Pasantía administrativa especial Esta actividad tenía carácter presencial, con el fin de que los/las discentes se aproximarán directamente a la realidad de los despachos por medio de "visitas guiadas".	guarda relación directa con los ejes temáticos de la fase formativa previa. En los objetivos de la evaluación, se resalta la comprobación o evidencia de competencias y habilidades. La pasantía se desarrollará de manera virtual. En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se mantiene el ABP para los controles de lectura, el estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, talleres individuales, pasantía virtual y la evaluación oral presencial. Los procesos de evaluación tienen una ponderación en los términos de los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018²⁸ y PCSJA19-11400 de 2019²⁹, con carácter eliminatorio». Para la Subfase General, las actividades son: 1. Control de lectura Su intención es similar a la del VII CFJI, pero varía su ponderación por Subfase. Esta actividad se evalúa con 40 puntos, de los 125 asignados a cada programa. Análisis jurisprudencial o de casos Se aborda el proceso de evaluación a partir del análisis de casos con una estructura basada en problemas, propuestos por la EJRLB. Esta actividad se evalúa con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa.

²⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.

²⁹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII ^{24*}	IX ²⁵
5. Evaluación oral en las mesas de estudio Se planteó como una actividad presencial, en la cual se evaluaban los conocimientos tanto de la parte general como de la parte especializada, a través de un “caso teórico práctico integrado integrador” 6. Componentes de evaluación: «En la parte general se abordarán doce (12) temáticas, divididas en seis (6) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y una presencial (evaluación). y «En la parte especializada se abordarán seis (6) temáticas, divididas en tres (3) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y presencial (Evaluación y pasantías presenciales).	2. Taller virtual Ninguna de las actividades del VII CFJI se asemeja a este criterio de evaluación. Esta actividad pretende que el/la discente realice una capacitación intensiva y/o práctica del programa. Esta actividad se evalúa con 60 puntos, de los 125 asignados a cada programa. En relación con la Subfase Especializada, la ponderación de los criterios de evaluación se describen de la siguiente <i>manera</i>: «En la Subfase Especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018³⁰ con carácter eliminatorio y y PCSJA19-11400 de 2019»³¹. Criterios de evaluación: 1. Análisis individual Esta actividad tendrá una estructura similar al control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Esta actividad está ponderada con 60 puntos, de 250 asignadas a cada unidad temática. (4 unidades temáticas). 2. Análisis jurisprudencial o de casos Esta actividad se desarrollará, basada en problemas, propuestos enfocados en la práctica judicial. Esta actividad

³⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.

³¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII ^{24*}	IX ²⁵
	está ponderada, con 50 puntos, de 250 para cada unidad temática. 3. Pasantía virtual Esta actividad tiene como propósito acercar al el/la Juez/a a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 de la Unidad. 4. Evaluación oral presencial Tiene cierta correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se realizará a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la EJRLB, el cual deberá ser resuelto mediante decisión sustentada, en un lapso definido y de manera presencial. Está ponderada con 100 puntos, de 250 asignados a cada Unidad temática de cada programa de la Subfase Especializada.

Conclusiones:

- La formación por competencias del curso se distribuye en dos categorías. Las genéricas, orientadas al fortalecimiento de las dimensiones del ser, saber y hacer, y las específicas, que son las propias de cada campo del saber jurídico, aspectos comunes en los cursos comparados. **El IX Curso potencializa el sistema de competencias enfocado al desempeño profesional en el ámbito judicial**
- El diseño curricular virtual incorpora secuencias didácticas que facilitan la exploración de los contenidos, en un ambiente virtual de aprendizaje. Esta apuesta didáctica representa una innovación en la implementación del proceso socio-formativo subyacente al **IX Curso, pues se busca estimular la cognición a través del uso de herramientas visuales y auditivas.**
- Debido al soporte tecnológico de los contenidos de los programas académicos de la Subfase General y de la Subfase Especializada, los/las discentes contarán con video tutoriales y soporte técnico para facilitar la autogestión del proceso formativo. **El IX Curso ofrece contenidos estratégicamente seleccionados, que le permiten al discente contar en cada programa, con rutas de aprendizaje en la que gestionará el conocimiento de manera autónoma proporcionándole múltiples fuentes de información como un estímulo a su proceso formativo.**
- En lo referente a la metodología y debido a las características de ambos cursos, el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI, explicita los pasos a seguir por parte de los/las discentes para realizar cada actividad evaluable y su asignación. En lo que respecta al IX CFJI, se generó un currículo flexible con mediaciones pedagógicas y didácticas que reflejan la implementación de metodologías activas acordes con el entorno virtual. **Lo anterior representa una propuesta de valor, que ha impulsado la Escuela Judicial en un esfuerzo sostenido, para brindar una formación inicial con estándares de calidad y adaptada a las nuevas formas de enseñar en ámbitos profesionales.**
- Con respecto a las actividades de aprendizaje o de formación: el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI presenta una serie de actividades que, frente al Acuerdo Pedagógico del IX CFJI, se centran, esencialmente, en un proceso

de formación basado en la metodología ABP a través de la cual se fortalecen las competencias y las habilidades de los/las discentes. **Esta metodología permite que el discente, además de contar con un proceso formativo con sentido científico, encontrará oportunidades de aprendizaje que se enmarcan en la práctica judicial, enfocadas a su formación en habilidades técnicas y humanas.**

- En lo atinente a las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación, **en el IX CFJI, se presenta un modelo flexible que promueve estrategias de evaluación para el fortalecimiento de las competencias propuestas en cada uno de los programas que integran el IX Curso de Formación Judicial Inicial.**

2.2 MODALIDAD B-LEARNING O BLENDED LEARNING

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, «Las mediaciones pedagógicas son aquellos espacios didácticos utilizados en el proceso *enseñanza-aprendizaje*»³². Desde esta perspectiva se evidencia el uso de espacios físicos y virtuales donde la mediación pedagógica es un factor importante para el desarrollo del aprendizaje. La tecnología educativa permite desarrollar procesos de formación con mayor cobertura y con un nivel de calidad similar al de la presencialidad.

En el IX Curso se pretende integrar la sincronía con la asincronía, permitiendo tener un mayor acceso y reduciendo los tiempos de desplazamiento y la disminución de los gastos generados por estos para acceder a una convocatoria pública de méritos, como la que se está desarrollando actualmente.

Se entiende que la modalidad del *B-Learning* es la combinación de actividades de forma sincrónica y asincrónica para el desarrollo del aprendizaje de los/las discentes.

Desde esa perspectiva, a continuación, se realiza un comparativo del VII y IX Curso de Formación Judicial Inicial:

³² ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla", Op. cit., p. 66.

Tabla 6. Comparativo de las modalidades educativas

VII	IX
Modalidad <i>e-learning</i> con contenidos planos, interactivos y animados. Se evidencia en gráficas, colores y personajes animados, utilizados en plataformas de otras instituciones de educación virtual, pero sin asumir una postura andragógica para el desarrollo formativo.	Se desarrollará bajo la construcción de un guion pedagógico acompañado de un diseño instruccional, donde la mediación pedagógica será fundamental para la elaboración y publicación de contenidos interactivos (imágenes, videos, audios, <i>podcast</i>, y documentos con licencia <i>Creative Commons</i> inmersos dentro de un Objeto Virtual de Aprendizaje. En el Acuerdo del IX CFJI, se establece la metodología para ambas Subfases, la cual permite desarrollar un proceso de mediación sincrónico y asincrónico.

Conclusiones:

En lo referente a las plataformas de enseñanza *b-learning*: en ambos Cursos de Formación Judicial Inicial se utilizan mediaciones en modalidad *b-learning*, dando mayor relevancia al diseño de los contenidos didácticos, la capacidad tecnológica y las posibilidades de mejoramiento del proceso educativo.

Con respecto a la experiencia de aprendizaje, siguiendo el enfoque del aprendizaje autónomo y autodirigido, en consonancia con el modelo pedagógico de la EJRLB, el IX CFJI se ofrece experiencias de aprendizaje inonvadoras al incluir interacciones en la plataforma tecnológica. A través de estas interacciones, los/las discentes se aproximan a los contenidos didácticos de cada programa académico durante todo el proceso, manteniendo una línea de aprendizaje continuo mediante actividades formativas o de aprendizaje. Esto permite a los/las discentes familiarizarse con la estructura de los criterios de evaluación.

En cuanto al uso de la plataforma tecnológica, la experiencia de aprendizaje en la modalidad *b-learning* en el IX CFJI se caracterizará por una interfaz más organizada. Esto facilitará un mejor aprovechamiento de las mediaciones tanto sincrónicas como asincrónicas, así como de las actividades de aprendizaje o de formación, el diseño curricular flexible y los aspectos relacionados con la seguridad que son necesarios para el Curso.

2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO

La organización del Curso corresponde a la macroestructura del producto educativo a ofrecer, incluyendo: identificación, propósitos de formación, justificación, competencias, metodología, unidades de aprendizaje y gestor de evaluación, entre otros aspectos.

Tabla 7. Análisis de la organización de los Cursos VII y IX

VII	IX
La organización del Curso se fundamentó en diagramas de flujo para cada procedimiento, diseño instruccional o proceso en plataforma. Cada actividad evaluable aparece con una interfaz en plataforma con pasos o procesos específicos.	Los contenidos presentados en el guion pedagógico son fundamentales tanto para el diseño instruccional como para la construcción y publicación de contenidos. Una vez consolidado y validado dicho material, la mediación pedagógica se realizará a partir de la virtualidad y el acompañamiento de personal idóneo que permita responder las preguntas de los/las discentes. Se dispondrá de una caja de herramientas para que el/la discente pueda conocer y responder las preguntas relacionadas con la usabilidad de la plataforma tecnológica y la visualización de los contenidos. Los programas y sus contenidos serán desarrollados con la estructura de

VII	IX
	competencias, metodología, unidades de aprendizaje y la estrategia de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el modelo pedagógico de la EJRLB.

Conclusiones:

En cuanto a la organización en el IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollará la estrategia de formación ajustada al modelo pedagógico de la EJRLB, manteniendo una ruta de aprendizaje y criterios de evaluación alineados a este. Adicionalmente, el Curso estará diseñado como un conjunto de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación de manera integrada y secuencial.

2.4 SECUENCIA

Establece el orden de la ruta de aprendizaje o de formación, los modos de exploración, consumo de contenidos y desarrollo de actividades.

Tabla 8. Comparativo de la secuencia de los Cursos VII y IX

VII	IX
Desarrollado a partir del modelo de educación implementado por el ente contratista.	Se desarrollará una estructura basada en la andragogía, donde la didáctica juegue un papel fundamental para el desarrollo del aprendizaje. A partir de la mediación pedagógica, los contenidos serán presentados de manera secuencial y de fácil acceso, permitiendo al discente desarrollar un proceso de aprendizaje dinámico.

Conclusiones:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial está diseñado para que los/las discentes realicen un proceso de autoformación con contenidos atractivos y de fácil manejo, reduciendo los inconvenientes en el uso y consulta de materiales académicos.

2.5 DISEÑO CURRICULAR

Define los temas, subtemas, núcleos temáticos y problémicos, metodología de aprendizaje, competencias y objetivos de aprendizaje.

Tabla 9. Comparativo del diseño curricular de los Cursos VII y IX

VII	IX
El diseño curricular se definió conforme al esquema instruccional ofrecido por el ente contratista, visible en la disposición de cada programa en la plataforma. Sin que se observe de manera nítida la identificación y disposición de núcleos temáticos y problémicos.	El desarrollo de los contenidos de aprendizaje estará alineado al modelo pedagógico de la EJRLB, permitiendo conectar preguntas o análisis de casos que fortalezcan las competencias generales y específicas, junto con las estrategias de aprendizaje y los criterios de evaluación.
Las guías de aprendizaje contienen competencias, sin que se evidencie de manera diáfana las diferencias de los objetivos de aprendizaje y la definición de estas en <i>saber, hacer y ser</i> , conforme con el modelo pedagógico de la EJRLB.	Al formular un modelo pedagógico basado en formación por competencias, la selección del material educativo (módulos, guías, cartillas, videocápsulas y complementarios) se hará estratégicamente, con el fin cumplir con los objetivos de aprendizaje autónomo.
	El diseño curricular integrará la producción de contenidos con un diseño instruccional gráfico e interactivo, basado no solamente en documentos

VII	IX
	descargables en la plataforma tecnológica, sino que se complementa con una serie de materiales dispuestos para desarrollar el proceso de aprendizaje y de evaluación.

Conclusiones:

Las actividades formativas o de aprendizaje propuestas en el IX Curso, brindarán a los/las discentes la oportunidad de aproximarse al proceso de evaluación fortaleciendo su proceso de formación.

2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS

Está constituido por la identificación, diseño, organización y habilitación de cada Objeto Virtual de Aprendizaje (OVA), y demás contenidos o materiales necesarios para desarrollar las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.

Tabla 10. Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX

VII	IX
El contenido didáctico se desarrolló teniendo en cuenta las líneas jurisprudenciales dentro de unos formatos lógicos de producción y ejemplos, incluyendo artículos y/o ensayos producidos para la formación de los/las discentes.	El IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrolla bajo la modalidad <i>B-Learning</i> , integrando una metodología basada en problemas, donde el contenido didáctico está desarrollado con un proceso de mediación pedagógica integrando la andragogía.

VII	IX
Se dispuso de material para el desarrollo de los controles de lectura en el proceso de aprendizaje del VII Curso. La caja de herramientas incluye guías, rúbricas y material de apoyo con ejemplos e instructivos para el desarrollo de las actividades. Se dispuso en plataforma los módulos completos y, en algunos casos, dos o más materiales académicos por cada Curso/módulo.	En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se orienta al fortalecimiento de las competencias generales y específicas del discente. Se desarrollan materiales gráficos y videos con audios, para fortalecer las actividades pedagógicas o de formación. En la pasantía virtual, se pretende medir en los/las discentes el análisis, razonamientos y capacidad de decidir requerido en el perfil del Magistrado/a, Juez/a, para el buen desempeño de la práctica judicial y administrativa de los despachos judiciales. El control de lectura fortalece el desarrollo de la práctica judicial que le permitirá al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Se dispondrá de una caja de herramientas en la plataforma tecnológica, donde se pretende incluir recursos de apoyo para la realización de actividades de aprendizaje o formación.

Conclusiones:

Los contenidos didácticos y los recursos en el IX Curso de Formación Judicial Inicial para cada programa serán más diversos y exigentes en el desarrollo de competencias cognitivas que responden a las necesidades de la administración de justicia.

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Corresponde a las técnicas y herramientas empleadas para que el/la discente desarrolle las unidades de aprendizaje con el propósito de fortalecer las competencias generales y específicas, que permitan reforzar la capacidad de comprensión y razonamiento de los problemas jurídicos o administrativos y su solución.

Tabla 11. Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Las actividades de aprendizaje estaban relacionadas con las «actividades objeto de evaluación», es decir, con actividades simuladas por medio de recursos y actividades de aprendizaje previas a las actividades evaluables. Tenían carácter opcional o voluntario, bajo el argumento de no ser evaluables, aunque tuvieran algún componente de autoevaluación.	Las actividades de aprendizaje formativo estructuradas en cada unidad de aprendizaje, preparan al discente para enfrentarse a los criterios de evaluación, no otorgan puntaje alguno, pero sí será un requisito para tener acceso a la evaluación. Lo anterior, bajo el entendido de que el Curso de Formación Judicial Inicial implica compromisos de aprendizaje (éticos, profesionales) y no solo de evaluación. Idearlo en sentido contrario lo convertiría en un recurso netamente evaluativo, dejando de lado la esencia formativa del mismo.
El control de lectura se realizó por medio de cuestionario cerrado usando preguntas de opción múltiple con única respuesta.	El control de lectura y el análisis individual fortalecen el desarrollo de la práctica judicial, permitiendo al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial.
En análisis y estudio de casos se identifica principalmente la revisión de expedientes judiciales extraídos de casos reales por medio de pdf, y la resolución de casos en la modalidad de caso cerrado. Los/las discentes resolvieron un caso integrado integrador y el específico de la especialidad a la cual aplicaban.	Para el análisis jurisprudencial o de casos, se propone establecer el diseño de criterios objetivos a partir de la resolución de problemas que se le presentarán al

VII	IX
	discente para la solución de análisis de casos cerrados. El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos. La pasantía virtual busca el fortalecimiento de las competencias profesionales del discente acercándolo a la gestión de un despacho judicial. El/la discente se enfrentará a problemáticas enfocadas la práctica judicial.

Conclusiones:

- En el IX Curso, las actividades de aprendizaje o de formación deben estar basadas en el desarrollo de competencias generales y específicas, que permitan fortalecer la gestión, la interpretación y comprensión de los problemas jurídicos.
- Las actividades de aprendizaje o de formación permiten conocer y analizar el entorno jurídico, para reflexionar sobre la función judicial tanto en la faceta administrativa como en la jurisdiccional.
- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, tendrán énfasis en el análisis de problemas de la práctica judicial, el desarrollo del pensamiento en ejercicios para el desarrollo de competencias generales (cognitivas), y su trazabilidad con preguntas, competencias y objetivos de aprendizaje para la evaluación.

2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Corresponde a la aplicación del Sistema de Evaluación del Aprendizaje diseñado en la actualización del modelo pedagógico de la EJRLB, entre otros recursos.

Tabla 12. Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Los/las discentes ingresaban a la plataforma tecnológica con el fin de realizar las actividades evaluables, a partir de lecturas previas que estaban acompañadas de una guía de aprendizaje para el desarrollo de la actividad simulada. Cada actividad evaluable tenía una guía de evaluación, en donde los/las discentes obtenían información sobre la actividad y sobre la forma en que serían evaluados por medio de rúbricas. Algunas guías de evaluación en el análisis y estudio de casos no correspondían a la evaluación de conocimientos específicos y se centraban en la evaluación de aspectos formales del discente. El ingreso a las evaluaciones orales se hacía en orden alfabético y los/las discentes esperaban su llamado en una sala con el resto de los participantes, generando tensión y un desgaste del capital humano (los/las Formadores/as, los/las discentes, los/las tutores/as y personal de apoyo y logística).	La evaluación del aprendizaje se realizará con fundamento en la metodología basada en problemas, la cual permitirá que esta se desarrolle de manera objetiva y puntual, evitando la plausibilidad. El desarrollo de la evaluación se encuentra fundamentado a partir de los siguientes elementos: A. Núcleos temáticos y problémicos previamente definidos en la identificación de necesidades de formación. B. Competencias (generales o específicas). C. Objetivos de aprendizaje o resultados (evidencias de las competencias). La evaluación de análisis de casos se desarrollará manteniendo los criterios de la administración de justicia, con el fin de fortalecer las competencias en la conducción de la gestión procesal a partir del estudio de casos. Las respuestas a las preguntas propuestas para el análisis de casos serán respaldadas con su correspondiente retroalimentación.

VII	IX
	El criterio de evaluación presencial será evaluado teniendo en cuenta rúbricas de evaluación propuestas por la Unión Temporal y avaladas por la EJRLB y su Red de Formadores/as, que permita tener transparencia en los procesos y que reduzca la posibilidad de que se hagan reclamaciones por parte de los/las discentes. Los ejercicios de apropiación o actividades de aprendizaje formativo dispuestos al final de cada unidad temática o subtema están diseñados con un sentido formativo y hacen parte de la estrategia de aprendizaje, permitiendo contribuir al seguimiento del aprendizaje autónomo, sin implicaciones en la evaluación, siendo obligatorio el desarrollo por parte del discente.

Conclusiones:

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la evaluación del aprendizaje se diseña con objetividad y altos niveles de exigencia, de manera que el sistema de medición y calificación sea oportuno, claro y concreto.
- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las actividades de aprendizaje o formativas serán retroalimentados de tal forma que el/la discente tenga claras las razones de su respuesta correcta o incorrecta, con el fin de fortalecer las competencias y habilidades de los/las participantes.

3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La EJRLB concibe a los/las discentes como el centro de la acción formativa. Es hacia ellos a quienes va dirigido el IX Curso de Formación Inicial, con el fin de formar profesional y científicamente al aspirante, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 270 de 1996. Los/las discentes son responsables de desarrollar un proceso de autoaprendizaje exitoso con total autonomía.

Desde un enfoque andragógico, sus características son las siguientes:

1. Es una persona adulta (etariamente).
2. Es una persona con formación académica previa, con nociones conceptuales, teóricas y metodológicas significativas para el aprendizaje de conocimientos nuevos.
3. Es una persona que por lo general tiene experiencia profesional, bien sea en la Rama Judicial³³ o en otras instituciones, lo cual implica que asume su proceso formativo con un bagaje más o menos amplio en las áreas en que se ha desempeñado laboralmente y con intereses y experiencias significativas previas.
4. Es una persona con la que se deben desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje flexibles, tanto en mediaciones como en estrategias pedagógicas y actividades.
5. Es una persona que a partir de su conocimiento previo puede realizar un proceso de aprendizaje más dinámico, pero a su vez requiere ser orientado para cumplir los fines del aprendizaje³⁴.

Este conjunto de características son un punto de partida general para identificar, planificar y ejecutar todo acto educativo en el IX CFJI. Sin embargo, teniendo en cuenta que el modelo pedagógico de la EJRLB se basa en el objetivo del desarrollo humano integral, es importante tener en cuenta otros aspectos que serán fundamentales en el diseño formativo. A continuación, se presentarán marcos de

³³ ESCALANTE, Estanislao. Op. cit., 2017, p. 4.

³⁴ GORDILLO, Op. cit.

referencia generales relacionados con el perfil de ingreso de los/las discentes, seguidos por la descripción de su perfil de egreso.

3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018³⁵, se considera que la carrera judicial permite al Estado seleccionar Servidores/as cuya experiencia, conocimiento y dedicación contribuyan a alcanzar mejores índices de resultados, con fundamento en las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

De conformidad con el referido Acuerdo, el aspirante debe cumplir requisitos generales y específicos que se enuncian a continuación.

3.1.1 Requisitos generales

Los/las aspirantes, en el término de inscripción, deben cumplir con los requisitos básicos descritos en el Acuerdo fijado, y la finalidad de este IX CFJI es formar profesional y científicamente al aspirante para su labor de administración de justicia.

3.1.2 Requisitos específicos

Con fundamento en los requisitos de la convocatoria pública y abierta que adelantó el Consejo Superior de la Judicatura, «se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones», de manera que se evalúen además de las exigencias anteriormente enlistadas, «las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico».

El perfil de ingreso descrito deberá ser optimizado en el marco del proceso formativo planteado en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA19-11400 de 2019, que propone el

³⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077. Op. cit.

desarrollo de competencias con un enfoque integral y coherente con las exigencias de una administración de justicia con eficiencia, eficacia y calidad, con el fin de lograr el perfil de egreso que a continuación se describe.

3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Por perfil de egreso se entiende el conjunto de atributos actitudinales (*ser*), cognitivos (*saber*) y prácticos (*hacer*) que debe reunir una persona, a fin de ejecutar determinadas labores en el marco de las competencias profesionales genéricas y específicas del cargo al que aspira. De esta manera, a continuación, se describe el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, según algunos marcos de referencia pertinentes con la labor judicial colombiana, teniendo en cuenta, principalmente, las competencias que debe reunir dicho perfil.

La convocatoria pública y abierta busca seleccionar a los/las profesionales en derecho que se acerquen más y mejor al perfil de un Juez/a con las competencias en su quehacer, fortalecidas a través de las herramientas de enseñanza aprendizaje diseñadas y aportadas en el proceso formativo, con idoneidad profesional.

Igualmente, busca que se fortalezcan las técnicas de oralidad y escritura, las capacidades de toma de decisiones que se vean reflejadas en un mejoramiento de la administración de justicia con un razonamiento ético fortalecido, las cuales son necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales o actitudinales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros: cultura digital, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Desde un punto de vista actitudinal, algunos criterios como los planteados en el *Estatuto Universal del Juez* de 1999, resaltan la necesidad de que los/as jueces/zas sean personas independientes³⁶, lo que significa que no deben recibir presiones de otros poderes o actores sociales, como garantía de imparcialidad y calidad en sus decisiones.

³⁶ ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005, p. 21.

Esta prohibición de las órdenes o instrucciones, de cualquier clase posible, sobre los jueces no se aplica a los tribunales superiores, cuando anulan las resoluciones por instancias anteriores, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos³⁷.

Lo anterior implica que en el IX CFJI se incorpore un conjunto de criterios conceptuales y metodológicos que permitan encontrar una relación sistémica entre el diseño formativo e instruccional (ver capítulo 4^a), lo cual significa la conformidad entre un diseño curricular y su ejecución, a través de mediaciones y estrategias de aprendizaje y evaluación objetivas.

Dentro de esta perspectiva, se inscriben *Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano*³⁸, al resaltar la importancia de Jueces/zas independientes, que: «(...) juzguen según criterios normativos preestablecidos y públicamente conocidos y a la vez tengan que exponer en sus sentencias las razones que fundan las decisiones que, conforme al derecho vigente, estiman justas para cada caso»³⁹.

De igual forma, este documento plantea la necesidad de fortalecer en los/las aspirantes altas calidades humanas, profesionales y científicas basadas en la administración de justicia, incluyendo su imparcialidad e independencia, de manera que en el momento de su selección se evalúen el: «(...) mérito, la capacidad, probidad y competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad»⁴⁰. Estas demandas implican también la necesidad de que los/las Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo.

Por su parte, en las *Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos*⁴¹, surgen una serie de elementos que resultan significativos para establecer el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial:

³⁷ CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Op. cit., 2017, artículo 3.2.

³⁸ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 2008, 23 p.

³⁹ *Ibíd.*, p. 3.

⁴⁰ VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA., Op. cit., 2006, artículos 1-17.

⁴¹ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Op. cit.

- **De la función del Juez/a en la sociedad moderna y democrática.** La sociedad moderna requiere un concepto de la función judicial más amplio y comprensivo. Debe ejecutarse de manera eficiente (usar adecuadamente los recursos disponibles), ser eficaz (cumplir su objetivo de brindar oportunamente la tutela judicial requerida) y ser efectiva (contribuir a la paz social y a los fines mediatos que por la justicia se pretenden); pero también ha de ser transparente (visible), íntegra (proba) y validada (con rendición de cuentas).
- **De la relación entre el Juez/a y la comunidad.** La sociedad actual está sujeta a grandes cambios. Esta situación exige de los/las Jueces/zas un esfuerzo adicional de relación con la comunidad, para no estar ajenos a ella, y al objeto de adecuar su actividad propiamente jurisdiccional a la realidad social de cada momento, contribuyendo así de manera más eficaz a la consecución del bien común.
- **Imparcialidad.** Los/las magistrados/as y los/las jueces/zas tienen el deber de declarar la existencia de conflictos de intereses tan pronto se hagan aparentes, especialmente aquellos en que pueda verse comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para ello⁴².

Otros elementos que amplían la dimensión actitudinal en el perfil del/la Juez/a son reconocidos en la *Declaración de Buenos Aires sobre actuación de los Jueces y poderes judiciales iberoamericanos*, con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental⁴³. Esta declaración busca establecer criterios para garantizar derechos en materia de justicia medioambiental, considerando:

(...) que los jueces deben tener sensibilidad y creatividad para hacer frente a cuestiones complejas y encontrar soluciones adecuadas a aquellos problemas que puedan perjudicar el medio ambiente, impedir el desarrollo

⁴² Ibíd.

⁴³ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. p. 2.

sostenible o causar daños irreversibles a las otras formas de vida o a los intereses de las generaciones presentes y futuras⁴⁴.

Ahora bien, en términos de *transparencia*, la *Declaración* plantea que: «Es importante que los jueces velen para que la ciudadanía y la sociedad tengan acceso a la información ambiental que precisen o soliciten, incluyendo la información en poder de los órganos jurisdiccionales»⁴⁵. Y respecto de la participación pública en materia de medio ambiente, establece que:

Es importante que, respetando su imparcialidad e independencia, el juez comparta la experiencia acumulada en el trato cotidiano con procesos y problemas ambientales, manteniendo contactos institucionales y cooperando con órganos públicos, agentes sociales, asociaciones económicas o profesionales (...) ⁴⁶.

En el marco de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*⁴⁷ se concluyó que es importante que los/las Jueces/zas y órganos jurisdiccionales permanezcan atentos y que, en el marco de sus atribuciones, velen por los derechos de acceso a la información y participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Así lo prevé el Principio 10 de dicha Declaración.

En consecuencia, el/la funcionario/a judicial deberá estar en capacidad de aplicar los principios, reglas y buenas prácticas que han derivado de la experiencia internacional, en tanto que:

Los/las Jueces/zas deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo.

El/la Magistrado/a, Juez/a, deberán ser imparciales, prudentes, y transparentes, observando los principios y valores constitucionales, el enfoque diferencial y la identidad de género, la autonomía e independencia judicial, la tutela judicial efectiva, las formas propias de cada juicio, el principio de legalidad y el debido proceso entre otras actitudes y/o atributos. La calidad del servicio judicial que

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 2.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 3.

⁴⁷ CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

prestarán depende fundamentalmente de su capacidad para integrar sus conocimientos jurídicos en la resolución de problemas de interés general.

El *Código Iberoamericano de Ética Judicial*⁴⁸ plantea que:

Art. 29. El juez bien formado es el que conoce el derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

Art. 34. El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la administración de justicia.

Por su parte, la *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano* fija otras características, de las cuales se infiere el perfil del Magistrado/a, Juez/a, al plantear la necesidad de que quienes administren justicia estén actualizados/as en las diferentes tecnologías que permitan acceder al servicio de manera transparente, comprensible, ágil y responsablemente. De igual forma, este documento señala la necesidad de que quienes administran justicia tengan la capacidad de proteger a las personas «(...) más débiles (las víctimas, integrantes de las poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas)».⁴⁹

Estos principios son reiterados en la *Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas*⁵⁰, donde se resalta la necesidad de que quienes administran justicia sean personas totalmente imparciales, eviten cualquier tipo de discriminación hacia los destinatarios del servicio y a la vez, actúen con transparencia e integridad para evitar impedimentos procesales que frenen la garantía de salvaguarda de los derechos.

En el Artículo 4.º, la Carta plantea el derecho a la información y la comunicación asertiva como referentes éticos del perfil de quienes administran justicia, necesarios para:

⁴⁸ COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

⁴⁹ VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

⁵⁰ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de derechos de la víctimas. Argentina, 2012.

(...) garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.

Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonos, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional⁵¹.

En suma, según los documentos antes enunciados, se requiere que los/as Magistrados/as y Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo, y además posean la capacidad de analizar ponderadamente las circunstancias y necesidades específicas de quienes buscan en la administración de justicia la reparación o restablecimiento de sus derechos.

Lo anterior, se complementa con lo dispuesto en el *Decálogo iberoamericano para una justicia con calidad*, donde se describe que los administradores de justicia deben ser personas capacitadas para ejercer su labor con equidad, objetividad y eficiencia. A la vez, tal labor implica habilidades para la «(...) formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento»⁵².

Dichos atributos se sintetizan en lo que el jurista argentino Rodolfo Luis Vigo ha denominado "idoneidades del juez o la jueza"⁵³. En esta perspectiva, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996⁵⁴ y la misión y visión que se ha trazado

⁵¹ Ibíd.

⁵² CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p.

⁵³ VIGO, Rodolfo Luis. *Ética Judicial*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2010. 151 p.

⁵⁴ Esta sentencia revisó la constitucionalidad de la Ley 270 de 1996. A propósito del perfil de juez la Corte resaltó lo siguiente: «se busca que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado».

la EJRLB, el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejercicio judicial.

De la misma forma, desarrollando habilidades gerenciales y optimizando los recursos de la informática y la telemática en el quehacer judicial. Es por lo anterior que, «(...) la elección de los jueces no se deja al azar, sino que –al menos contemporáneamente–, es objeto de mucha atención, en particular en relación con las idoneidades que requieren cubrir los candidatos y cómo y ante quién acreditarlas»⁵⁵. Algunas de las idoneidades más pertinentes para definir el perfil de egreso del discente son las siguientes:

Idoneidad psicológica. Las tareas que debe desarrollar un Magistrado/a Juez/a, en su ejercicio requiere asumir los diferentes desafíos que enfrenta en su labor. En este sentido, sus características principales han de ser equilibrio, firmeza, moderación, integridad, paciencia, madurez, entre otros.

Idoneidad científica. Conocer el derecho es un requisito fundamental. Vigo considera que, en el modelo legalista del derecho, se consideraba apenas esta aptitud necesaria para ser un buen Magistrado/a, Juez/a. Además, se requiere el conocimiento en argumentación jurídica, principios jurídicos, derecho comparado, jurisprudencia de los tribunales regionales o internacionales⁵⁶.

Idoneidad administrativa o gerencial. Los/las Magistrados/as y los/as Jueces/zas son líderes de sus despachos y en consecuencia, deben poseer habilidades gerenciales que les permitan liderar equipos de trabajo y administrar recursos y espacios.

Idoneidad ética. La administración de justicia requiere de personas íntegras en su comportamiento para que su discrecionalidad no sea desvirtuada por intereses ajenos al Estado de Derecho. Por esta razón, es necesario garantizar las personas más idóneas en la Rama Judicial, no solo desde lo científico sino también con principios éticos fortalecidos.

⁵⁵ Ibíd., p. 26.

⁵⁶ VIGO, Op. cit., 2010, p. 13.

4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El diseño del IX CFJI⁵⁷ implica una reflexión aplicada sobre el modelo pedagógico que la EJRLB ha venido consolidando desde hace por lo menos una década. Con fundamento en este modelo, se han establecido los presupuestos de la identificación y diagnóstico de necesidades de la Subfase General y de la Subfase Especializada.

La reflexión se debe fundamentar en el enfoque sistémico-holista y sus diferentes componentes de formación desde el perfil del o la discente (andragogía), las mediaciones tecnológicas y sus recursos (legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje autodirigido y entornos TIC). Lo anterior, desde el aprendizaje autónomo y autodirigido, la formación por competencias, el aprendizaje basado en problemas y el estudio de caso, enfocados a la evaluación, con el propósito de fortalecer la capacidad decisional del discente desde la concepción del desarrollo humano integral.

La fase de diseño formativo establece los elementos que orientan las actividades pedagógicas durante el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Estos elementos están representados de la siguiente manera: qué enseñar (contenidos y objetivos); cuándo enseñar (cómo ordenar y secuenciar los contenidos y los objetivos); cómo enseñar (cómo se estructuran las actividades de enseñanza-aprendizaje), y qué, cómo y cuándo evaluar. En este sentido, representa una guía completa para los/las discentes, los/las tutores/as, los/las Formadores/as y personal de apoyo, necesaria para la planificación de actividades educativas con mediaciones *b-learning*.

Posteriormente, se desarrolla la fase de diseño instruccional, entendida como la estructuración de un ambiente de aprendizaje y de las actividades y recursos necesarios para que los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial desarrollen las actividades propuestas. En esta fase se desarrollará la virtualización de los contenidos, para que una vez dispuestos en la plataforma tecnológica, se desarrolle un nuevo encuentro con la Red de Formadores/as que permita la validación de cada uno de los programas en plataforma.

⁵⁷ Basado en el diseño propuesto para cursos de formación virtual en PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (S.f.), 16 p.

4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO

Esta fase constituye una guía general acerca de los presupuestos de toda acción educativa, sea virtual, sincrónica o semipresencial. En adelante, se presentará la estructura que tiene en cuenta el conjunto de lineamientos sobre qué enseñar, cuándo y cómo.

Las Subfases General y Especializada implicarán, en un primer momento, definir el conjunto de programas, unidades temáticas, competencias y objetivos de aprendizaje, junto con una mención de la metodología aprobada por la Red de Formadores/as. Todo ello confluye en un documento final denominado *syllabus* de cada programa, proceso que seguirá con la creación de rutas de aprendizaje, para culminar con la producción de contenidos por parte de la UT y la validación final del Curso virtual por parte de la Red de Formadores/as.

4.1.1 Diseño formativo en las Subfases General y Especializada

El diseño formativo comprende «(...) las generalidades de las áreas temáticas y competencias que se van a desarrollar en los servidores judiciales»⁵⁸, y articula un conjunto de temas y subtemas considerados transversales en la Formación Judicial Inicial. Por lo cual puede entenderse como una fase de fundamentación, cuyo abordaje y cumplimiento de actividades autodirigidas permitirán a los/las discentes que cumplan con todos los objetivos de aprendizaje avanzar a la Subfase Especializada, en la cual los/las discentes centrarán su proceso de aprendizaje en las competencias propias del cargo al que aspira.

Para lograr tales propósitos, se desarrolla un modelo de enseñanza basado en la interacción, mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá al discente:

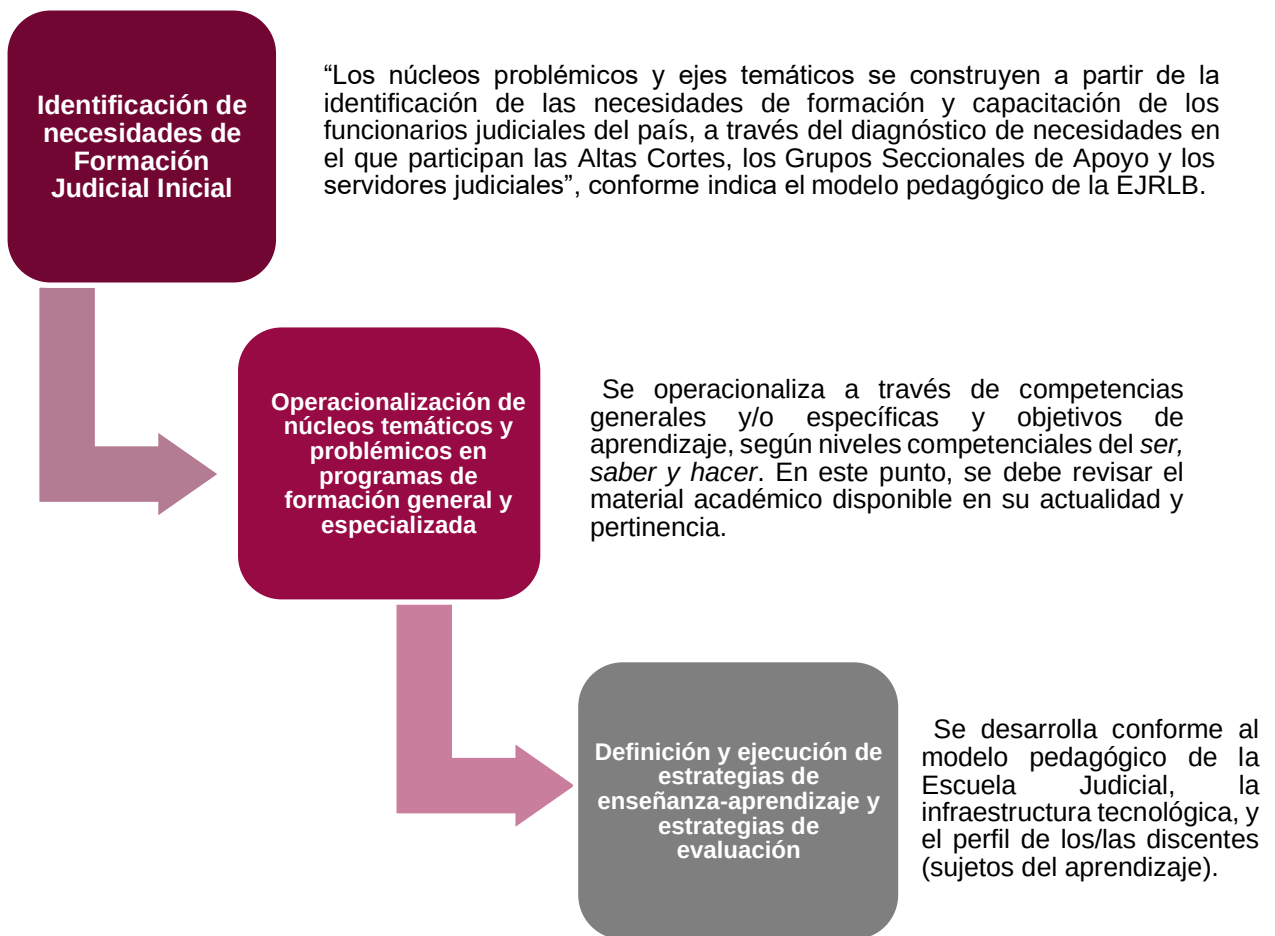
1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (los/las tutores y los/las discentes).

⁵⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

3. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales⁵⁹.

Para ambas Subfases se definen competencias y objetivos de aprendizaje, núcleos temáticos y problémicos, que se llevarán a un ambiente virtual de aprendizaje.

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



Fuente: elaboración propia

La ilustración hace explícita la disposición de lineamientos metodológicos, recursos humanos, de infraestructura e insumos tecnológicos, bajo la lógica de

⁵⁹ Ibíd, p. 9.

interdependencia, cuyo fin principal es ofrecer un proceso formativo de calidad y adelantar la fase III de la etapa de selección del concurso de méritos.

4.1.1.1 Diseño de núcleos temáticos y problémicos en los programas de formación de las Subfases General y Especializada

Según los lineamientos del SIGCMA, la EJRLB desarrolla con anterioridad a toda programación académica, bien sea de formación inicial o de formación continua, un diagnóstico de identificación de necesidades de formación judicial en el que participan los coordinadores de la EJRLB, la Red de Formadores/as y los consultores/as externos/as, expertos/as en pedagogía y metodología. En el marco de este procedimiento, y con miras a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el año 2019 se realizaron varios talleres encaminados a identificar las necesidades de formación de esta etapa. La metodología sobre la que se desarrollaron estos talleres⁶⁰ tuvo como finalidad:

(...) sintetizar la *praxis* pedagógica, orientada a la reflexión de la práctica judicial, mediante el uso de estrategias didácticas que apelan a la metodología *b-learning*, es decir, que permitan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza⁶¹.

Con el apoyo de consultores educativos y tecno-pedagógicos con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos en modalidad *b-learning*, se orientó a la Red de Formadores/as y coordinadores académicos de la EJRLB en la identificación de necesidades de formación judicial, teniendo en cuenta la siguiente metodología de trabajo:

1. Reflexiones sobre la formación por competencias como paradigma formativo y de diseño curricular.
2. Reflexiones sobre el modelo pedagógico de la EJRLB y su aplicación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

⁶⁰ Según consta en las Actas de diseño curricular que se suscribieron en los talleres organizados por la EJRLB.

⁶¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

3. Sensibilización acerca del uso de las TIC como nuevo paradigma formativo en el enfoque andragógico.
4. División de la Red de Formadores/as por mesas de trabajo para cada programa de las respectivas Subfases.
5. Análisis de los recursos didácticos o materiales educativos disponibles y más actualizados o pertinentes según propósitos formativos.
6. Establecimiento de una ruta para debatir, compartir y socializar experiencias tanto de la práctica judicial como de las necesidades de formación resultantes.
7. Co-producción de diseño curricular identificando:
 - 7.1 Principales desafíos teóricos y prácticos de la formación judicial.
 - 7.2 Propósitos formativos con base en el perfil del/la discente.
 - 7.3 Experiencias compartidas de formación que impliquen formular objetivos de aprendizaje y competencias.
 - 7.4 Identificar posibles actividades de aprendizaje o de formación basadas, principalmente, en la resolución de caso y problemas teórico-prácticos de la actividad judicial.
 - 7.5 Sugerir una bibliografía de referencia, basada, principalmente, en legislación, jurisprudencia, sentencias, los módulos de aprendizaje auto dirigido producidos exclusivamente por la EJRLB o doctrina pertinente.

4.1.1.2. Programas y unidades de aprendizaje de las Subfases General y Especializada en el IX Curso de Formación Judicial Inicial

De conformidad con el Acuerdo Pedagógico que norma el IX Curso de Formación Judicial Inicial, la Subfase General está compuesta por «(...) ocho (8) programas, de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales de práctica judicial.

Como resultado de las mesas de trabajo desarrolladas con la Red de Formadores/as en el año 2019⁶², se identificaron los ejes temáticos en los que se fundamentan las unidades de análisis y de aplicación práctica de cada programa,

⁶² Op. cit.

con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales con la orientación de pedagogos/as»⁶³.

4.1.1.3 Programas y unidades de aprendizaje de la Subfase Especializada

La Subfase Especializada está compuesta por «(...) ocho (8) programas, uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales de práctica judicial. Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as»⁶⁴.

4.1.1.4 Estrategias de aprendizaje

El modelo pedagógico de la EJRLB, se fundamenta principalmente en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, el aprendizaje basado en problemas y las pedagogías activas y transformadoras. La finalidad de las estrategias de aprendizaje, es promover en los/las discentes el desarrollo de competencias generales y específicas, conforme con su perfil y necesidades de formación, así como facilitar ambientes y procesos de aprendizaje que le permitan a los/las discentes autoevaluar su propio proceso de aprendizaje desde una postura crítica y autoreflexiva.

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, el aprendizaje formativo proporciona retroalimentación a los y las discentes en relación con el alcance de los objetivos planeados y la formación por competencias. Además, se enfoca en que la evaluación no se limite exclusivamente al final del proceso, sino que se realice de manera constante, lo que facilita la identificación de áreas de mejora tanto en el aprendizaje como en los procesos institucionales que lo respaldan⁶⁵.

⁶³ *Ibíd.*, p. 10.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 10.

⁶⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Modelo pedagógico.

Dentro de las estrategias de aprendizaje o de formación se contemplan actividades que pretenden consolidar los conceptos adquiridos en cada uno de los programas que integran las Subfases General y Especializada.

Ahora es oportuno, enunciar aquellas actividades de aprendizaje o de formación que podrán ser desarrolladas por los/las discentes en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con el fin de interactuar en el Ambiente Virtual de Aprendizaje, el estudio de los contenidos y el desarrollo de competencias generales y específicas de cada programa.

La identificación, diseño y estructuración de estas actividades corresponden al desarrollo de *competencias generales*, descritas en la parte 1 de este documento, así como de las *competencias específicas*, definidas por los contenidos de cada programa.

Es importante precisar que, por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos, partiendo de los documentos base que son los módulos de aprendizaje auto dirigido de la EJRLB.

En la caja de herramientas del capítulo V de este documento se podrán consultar algunas de las actividades de aprendizaje dispuestas para el proceso formativo a través de la plataforma tecnológica.

4.1.1.5 Criterios de evaluación

En el Acuerdo Pedagógico que orienta el IX CFJI se indica que: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del Curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial». (Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

El mismo Acuerdo determina que la ponderación para la Subfase General es la siguiente:

4.1.1.5 1. Ponderación de la Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»⁶⁶.

4.1.1.5.2 Criterios objeto de evaluación en la Subfase General

«Para cada programa que conforma la Subfase General que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- **Control de lectura:** una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual⁶⁷, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

⁶⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit. 5.1.

⁶⁷ En sede presencial.

- **Taller virtual:** esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»⁶⁸.

Adicionalmente, el Acuerdo prevé una ponderación para la Subfase Especializada de la siguiente manera:

4.1.1.5.3 Ponderación de la Subfase Especializada

«En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes.

Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015⁶⁹.

⁶⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit., 5.1.1.

⁶⁹ Ibíd, 5.2.

4.1.1.5.4. Criterios objeto de evaluación en la Subfase Especializada

«Los programas que conforman la Subfase Especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el/la discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Pasantía virtual:** mediante esta actividad se pretende que los/las discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Evaluación oral presencial:** consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»⁷⁰.

Cada programa de la Subfase General, como de la Subfase Especializada será evaluado, conforme a lo descrito en el Acuerdo Pedagógico y con las herramientas propuestas en el capítulo 5, denominado Caja de Herramientas.

⁷⁰ Ibíd, 5.2.1.

4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL

Una vez definidos los criterios conceptuales y metodológicos del IX CFJI, es preciso definir otro aspecto fundamental propio de un Curso de formación a partir de la modalidad *b-learning* o *blended-Learning*, que consiste en cómo llevar a la práctica el conjunto de contenidos curriculares o formativos.

El diseño instruccional se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología.

Al mismo tiempo, define cómo se presentará el contenido en el ambiente virtual de aprendizaje (animaciones, audios, videos, podcast, análisis de casos prácticos, video cápsulas, ideogramas, infografías), y la metodología de evaluación del aprendizaje.

El diseño instruccional se compone de los siguientes pasos:

- **Análisis.** En esta fase se hace una lectura del guion pedagógico y se definen los contenidos que serán objeto de diseño.
- **Diseño.** Se presenta una estrategia con la que se busca conseguir las metas instruccionales: público a alcanzar, objetivos, itinerario y métodos de entrega.
- **Desarrollo.** Es la fase donde se diagrama el contenido del guion pedagógico de forma creativa y los diseñadores instruccionales utilizan todos los recursos disponibles para la usabilidad en la plataforma, esto quiere decir que se da forma a los materiales del Curso a partir del contenido académico suministrado por el experto temático.
- **Implementación.** Es el momento en el cual se pasa a la virtualización, en donde el diseñador o ingeniero multimedia les da vida a los contenidos de manera interactiva. Adicionalmente, se publica en un ambiente de prueba para ser aprobado por las personas que haya determinado la EJRLB.

- **Evaluación.** Se publica en un ambiente de producción, el cual va a ser consumido directamente por los/las discentes, se hacen las pruebas de usabilidad, prueba de carga y prueba de navegación tanto de los contenidos como de los criterios de evaluación.

4.2.1 Ambiente virtual de aprendizaje

Es el espacio educativo virtual que se apoya en herramientas informáticas y de comunicación, que permiten la dinamización del proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas y las unidades que los componen en el IX CFJI. A partir de este espacio, el/la discente podrá realizar la consulta de los contenidos, participar de las evaluaciones y el desarrollo de las actividades sincrónicas y asincrónicas previstas en el desarrollo del Curso Concurso.

4.2.2 Recursos

Compilan los materiales y herramientas para el desarrollo de las actividades de aprendizaje o formativas. Están compuestas por todo tipo de documentos y archivos multimedia, cuyo fin es la implementación del ambiente virtual de aprendizaje.

Los recursos se clasifican de la siguiente manera:

4.2.2.1 Recursos de comunicación sincrónica

Son las herramientas para la comunicación simultánea donde los/las discentes podrán interactuar con los/las tutores/as o monitores/as. Estas herramientas para el IX CFJI permitirán la aclaración de dudas o solicitudes que se presenten a partir del proceso formativo.

Algunos de los recursos que permiten este tipo de comunicación son las videoconferencias o los chats, que podrían ser utilizados para efectos del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

➤ **Videoconferencia**

Es un recurso de comunicación sincrónica que permite la interacción simultánea entre un orador/a, Formador/a, facilitador/a, experto/a o tutor/a, con un determinado grupo de discentes. Técnicamente, constituye una comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, con el fin de interactuar con personas distanciadas espacialmente. Puede igualmente en simultáneo intercambiarse o reproducirse herramientas, como gráficos, imágenes fijas, transmisión de ficheros desde el ordenador, etc.

➤ **Chat**

Es un recurso de comunicación que permite la interacción sincrónica entre el emisor de un mensaje y el receptor de este. Este medio puede estar disponible de manera simultánea con otros recursos, como la videoconferencia, y en él pueden participar varios emisores y receptores de mensajes, simultáneamente.

4.2.2.2 Recursos de interacción asincrónica

Son las herramientas dispuestas para permitir la comunicación entre los/las discentes y los/las tutores/as o monitores/as de manera no simultánea mediante el desarrollo foros, blogs, wikis, e-mails, entre otros.

➤ **Cuestionarios**

Es un recurso para el aprendizaje, la profundización o la evaluación, diseñado a partir de preguntas de selección simple, múltiple, de emparejamiento, de ordenación, causal, lógicas, de relación, de postulados, etc. Las preguntas deben estar orientadas al desarrollo de competencias, y se recomienda variar y combinar varios tipos de preguntas. Desde la idea de currículo integrado integrador, pueden identificarse preguntas fundamentales de la práctica judicial, con el fin de establecer vínculos formativos entre una competencia y otra.

➤ **Material documental**

Es información de consulta y lectura que hacen parte de los contenidos del Curso en cada uno de los programas de formación. Está constituido por artículos científicos, libros electrónicos de circulación abierta (sin restricción de derechos de

autor), legislación, jurisprudencia, sentencias, páginas web, hipervínculos y videos electrónicos, seleccionados por el/la experto/a temático del programa, en los formatos que el área técnica y tecnológica de la plataforma avale o considere más conveniente.

➤ **Caja de herramientas en plataforma**

Son los recursos de apoyo dispuestos en la plataforma tecnológica que estarán disponibles para los/las discentes, tutores/as y monitores/as y la Red de Formadores/as. Estos recursos están diseñados para resolver dudas sobre la usabilidad de los recursos dispuestos en la plataforma y para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido. Algunos de estos son los siguientes:

1. Tutoriales o videotutoriales que harán parte del proceso de aprendizaje y de evaluación.
2. Guías descriptivas de la metodología de evaluación.
3. Guía para la comprensión de lectura.

4.2.3 Materiales académicos

Es el conjunto de recursos desarrollados para el proceso formativo, producido o sugerido por expertos/as, consultores/as, Red de Formadores/as y el equipo de apoyo que hacen parte del IX CFJI. Dentro de los recursos dispuestos para el proceso de aprendizaje se encuentran: videocápsulas, mapas conceptuales, ideogramas, con el fin de presentar la información de manera organizada y didáctica a los/las discentes.

➤ **Módulos de aprendizaje autodirigidos**

Se constituyen en uno de los principales recursos para la construcción de las unidades de aprendizaje, desarrollados por expertos/as para el desarrollo de los planes de formación de la EJRLB. En la construcción de las unidades temáticas de cada programa, el/la experto/a valorará y seleccionará el material pertinente, indicando los apartes que sean de interés para el proceso formativo de los/las discentes.

➤ **Videocápsulas informativas**

Es un contenido didáctico en formato de video con una duración máxima de 17 minutos, que pretende ampliar la información sobre las temáticas de aprendizaje. Las video cápsulas informativas pueden ser desarrolladas por la Red de Formadores/as, expertos/as temáticos, coordinadores/as académicos, tutores o consultores/as expertos/as de cada programa de las Subfases General y Especializada.

➤ **Videos**

De contenido didáctico en formato de video que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos, desarrollados por expertos/as en la materia, de libre circulación o autorizados para la incorporación en el aula virtual de cada programa de las Subfases General y Especializada.

➤ **Podcast**

Es un contenido didáctico en formato de audio que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos.

➤ **Análisis de casos**

Son contenidos didácticos que simulan una situación fáctica de la cual deriva un problema jurídico. Estos contenidos permitirán evidenciar el aprendizaje a partir del uso de preguntas diseñadas para evidenciar el aprendizaje y el fortalecimiento de las competencias por parte de los/las discentes.

4.2.3.1 Criterios de evaluación

Según el modelo pedagógico de la EJRLB⁷¹, la evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático y metódico por medio del cual se recolecta información sobre el desempeño de los/las discentes, conforme con los propósitos formativos, contenidos temáticos y didácticos desarrollados con sus respectivas competencias y objetivos de aprendizaje. Para llevar a cabo este proceso, se deben tener en cuenta, por una parte, las técnicas, es decir, las estrategias puntuales por medio de

⁷¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Op. cit.

las cuales se buscará valorar el desempeño de los/las discentes en determinadas actividades y por otra parte, los instrumentos de calificación, por medio de los cuales se sistematiza los criterios de evaluación y su correspondiente ponderación y puntaje.

Los criterios que se presentan a continuación son modelos o ejemplos que pueden servir de referencia a los/las expertos/as para la construcción y producción de la evaluación.

4.2.3.1.1. Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1.000) puntos que corresponden al cincuenta (50%) por ciento del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA-18-11077 de 2018, con carácter eliminatorio. Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase General, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»⁷².

⁷² Numeral 5.1. del Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”.

4.2.3.1.1.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase General

➤ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 1. Control de lectura

Subfase: General	Tipo de Actividad: Evaluación	No. 1
Criterio evaluable: Control de lectura	Ponderación: 40 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: Prueba tipo test	Instrumento de evaluación: Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 40 puntos sobre 125 del programa.		
Competencias para evaluar • Generales: las habilidades lectoras, de análisis y comprensión del discente. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> de cada programa.		
Descripción del tipo de preguntas • Enunciado: construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escoja una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

Preguntas Tipo I.

Las preguntas de tipo I serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta, que el/la discente deberá seleccionar (clave: A, B, C o D).

Preguntas Tipo IV.

Las preguntas tipo IV serán opciones múltiples con múltiples respuestas. Este tipo de preguntas contará con más de una respuesta, teniendo en cuenta las siguientes:

Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, el/la discente debe marcar A.

Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, el/la discente debe marcar B.

Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar C.

Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar D.

➤ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 2. Análisis jurisprudencial o de casos

Subfase: General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 2
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	Ponderación: 25 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: resolución de problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.	Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	

Método de calificación

Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta.

Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 25 puntos previstos de los 125 del programa.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al/a discente.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

➤ Criterio para la evaluación Subfase General. 3. Taller virtual

Subfase General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 3
Criterio evaluable: Taller virtual	Ponderación: 60 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: - Pruebas objetivas interactivas	Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 60 puntos de los 125 del programa.		

La verificación de la respuesta o respuestas correctas e incorrectas se visualizará en la plataforma, una vez finalizado el proceso de evaluación para el 100 % de los participantes.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

4.2.3.1.2. Subfase Especializada

En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos Judiciales Promiscuos, y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase Especializada, la Directora de la Escuela Judicial, por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015⁷³.

⁷³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit., 5.2.

4.2.3.1.2.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase Especializada.

➤ **Criterio de evaluación Subfase Especializada. 1. Análisis individual**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 1
Criterio evaluable: Análisis individual	Ponderación: 60 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Prueba tipo test	Instrumento de evaluación: Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple, opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 60 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar • Generales: las habilidades lectoras y de comprensión de los/las discentes. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> del programa.		
Descripción del tipo de preguntas • Enunciado: construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escojan una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 2. Análisis jurisprudencial o de casos**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 2
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	Ponderación: 50 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Resolución de problema a partir del planteamiento de caso.	Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	
Método de calificación		
Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 50 puntos previstos de cada 250 de la unidad.		
Competencias para evaluar		
• Generales: la correcta aplicación del derecho a análisis de casos concretos que se le proponen a los/las discentes. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> de cada programa.		

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Pasantía virtual**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 3
Criterio evaluable: pasantía virtual	Ponderación: 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.	
Técnicas: ➤ Juzgado virtual (simulación en plataforma).	Instrumento de evaluación: Desarrollo de actividades que acerque al discente a la realidad en la Gestión del Despacho.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 40 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar: ● Generales: comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de la pasantía virtual. ● Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> del programa.		

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Evaluación oral presencial**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 4
Criterio evaluable: Evaluación oral presencial	Ponderación: 100 puntos de los 250 de la unidad	
Técnicas: Estudio y análisis de problema jurídico o administrativo.	Instrumento de evaluación: Proposición de caso, decisión adoptada y sustentación oral.	
Método de calificación		

La Red de Formadores/as, con la rúbrica de evaluación, calificará el desempeño de cada discente en la sustentación oral presencial del caso propuesto.

Competencias para evaluar.

Generales:

- La apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial.
- Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos del programa.

Específicas: las definidas en el *syllabus* del programa.

4.2.4 Syllabus

El *syllabus* o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de *syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. **Identificación:** describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. **Estructura:** describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. **Competencias generales**
 - a. **Competencias genéricas:** resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer, se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.
4. **Unidad de aprendizaje:** corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. **Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación**
 - a. **Competencias específicas:** son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.

c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.

6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.

7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.

8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso.

En los anexos 1 y 2 del presente documento pueden ser consultados los formatos de los *Syllabus* correspondientes a la Subfase General y la Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

4.2.5 Guion de diseño pedagógico

El guion pedagógico describe el proceso de aprendizaje que constituye el fundamento para la virtualización de los contenidos formativos de los programas que componen el IX CFJI, presentado de manera ordenada y secuencial, de conformidad con lo previsto en los *syllabus* aprobados por la Red de Formadores/as en los talleres realizados por la Unión Temporal y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB).

La importancia del guion pedagógico consiste en un «(...) programa o sumario del Curso, el desarrollo de los contenidos teóricos de aprendizaje, el enunciado de las prácticas, ejercicios y problemas y la descripción de los distintos formatos en los que se generarán dichos contenidos. Asimismo, la documentación y referencias documentales necesarias para que los editores de formatos multimedia puedan desarrollar su tarea posteriormente»⁷⁴.

Los contenidos siguen la estrategia pedagógica de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB), cimentada en el aprendizaje basado en problemas.

Con fundamento en el guion pedagógico, los/las expertos/as temáticos de cada uno de los programas de formación judicial inicial construyen la respectiva ruta de aprendizaje que incorpora el diseño de actividades de formación y la creación de contenidos didácticos.

Para la construcción de sus contenidos, los/las expertos/as observan el cumplimiento de las normas relativas a la propiedad intelectual (propiedad intelectual y propiedad industrial).

⁷⁴ GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y Virtualidad*. Julio - diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

Las referencias bibliográficas se elaboran conforme a la Norma Técnica Colombiana 5613 ICONTEC⁷⁵ que ha adoptado la EJRLB en su Manual de Autores.

Los módulos de aprendizaje autodirigido de la EJRLB son material de referencia necesaria por parte de los/las expertos/as, para el diseño del guion pedagógico, observando su grado de actualización y, en caso de encontrarse desactualizado, el experto cita otros textos de orden científico o crea el material de su autoría.

La Unión Temporal (UT) valida la autenticidad de los contenidos entregados por los/las expertos/as, a través de un *software* de evaluación de similitudes con otros textos.

La elaboración del guion pedagógico tiene en cuenta las competencias genéricas y específicas del *syllabus* de cada programa, enfocadas hacia las dimensiones del ser, saber y hacer:

- **Ser (actitudes, disposiciones y valores):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.
- **Saber (conocimientos):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.
- **Hacer (capacidades y habilidades):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

La estructuración de las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación se enfocan hacia la práctica judicial, desde la perspectiva del rol del

⁷⁵ INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

Juez/a y cómo, al verse enfrentado a esa situación, lo resolvería en su rol de Juez/a Director del Proceso o del Despacho.

La ruta de aprendizaje o formativa orienta la construcción del aula virtual a los/as diseñadores/as instruccionales y habilitadores de contenido de la plataforma tecnológica.

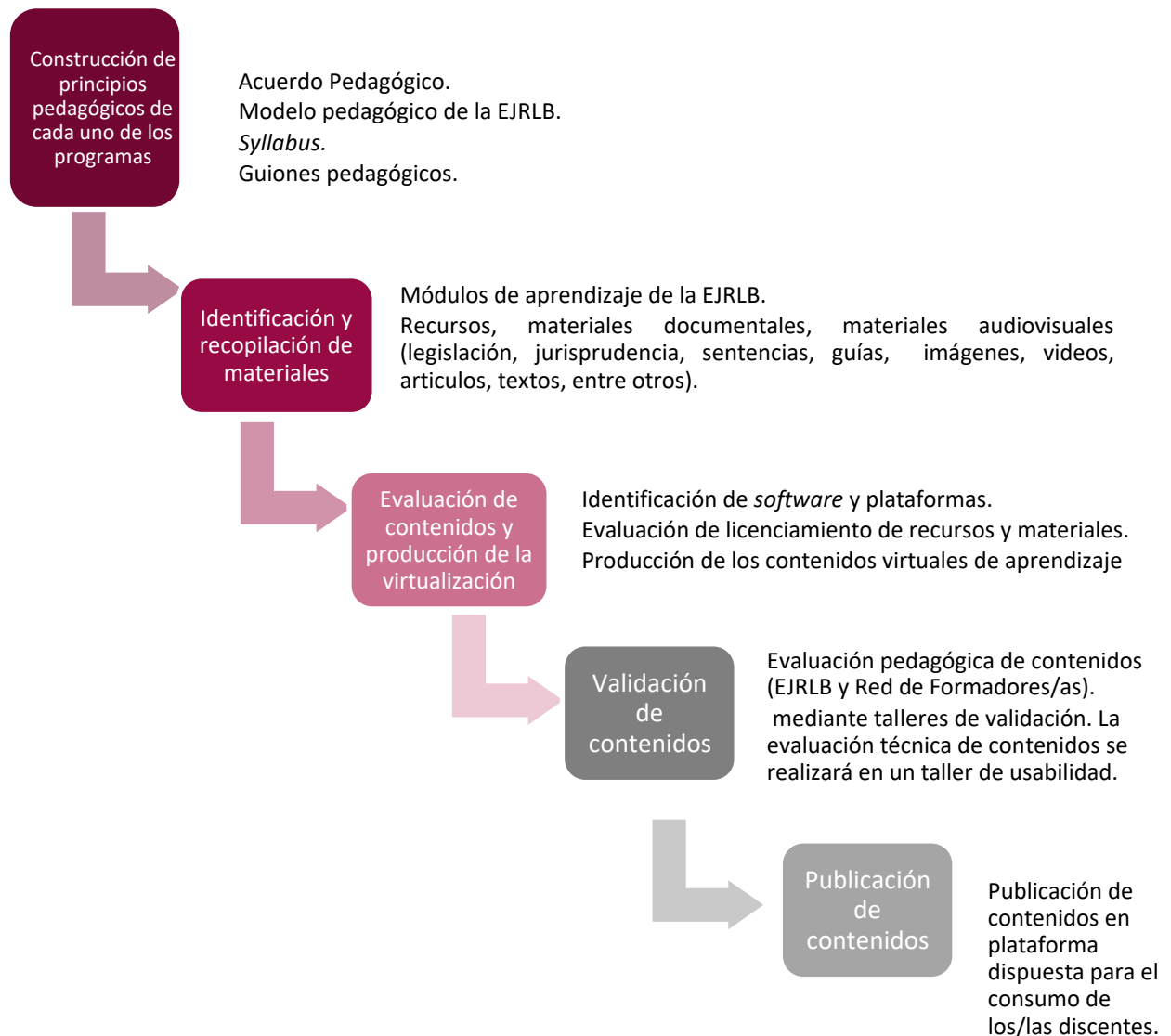
4.3 Producción de contenidos

Según las necesidades formativas del IX CFJI, se presentan a continuación los lineamientos para llevar a cabo la modalidad *b-learning*:

El proceso de virtualización implica transformar de manera interactiva en una plataforma tecnológica de creación de contenidos, los guiones pedagógicos e instruccionales, desarrollando un proceso de mediación que permita su fácil acceso, interacción y navegabilidad por parte de los/las discentes.

En la etapa de desarrollo de la virtualización se adelantan los siguientes pasos:

Ilustración 9. Proceso de virtualización



Fuente: elaboración propia

Dentro del proceso de virtualización deberán tenerse en cuenta el espacio virtual y la exploración y consulta que se explican a continuación.

4.3.1 Espacio virtual

Es el lugar del *www (World Wide Web)* en el cual se encuentra publicada la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de enseñanza- aprendizaje (Sistema de Gestión de Aprendizaje, o LMS (*Learning Management System*), en donde se incluirán herramientas para el desarrollo de los contenidos pedagógicos y didácticos.

4.3.2 Exploración y consulta

Con el uso de un navegador de internet el/la discente podrá acceder a los contenidos publicados en la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de aprendizaje y las actividades formativas dispuestas para la ejecución del IX CFJI.

La metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad.

El método de consulta requiere competencias digitales mínimas de los/las discentes que les permita realizar el recorrido por las aulas virtuales que componen el proceso de aprendizaje y evaluación de los programas que integran la Subfase General y la Subfase Especializada.

5. CAJA DE HERRAMIENTAS

5.1 Tipos de actividades interactivas para el diseño de las actividades de aprendizaje

Las diferentes actividades de aprendizaje o de formación descritas en este apartado serán algunas de las que los/las discentes encontrarán en la plataforma tecnológica.

- 5.1.1 Descubrir contenido:** actividad en la cual los/las discentes deben identificar y descubrir información de texto o gráfico presentado en viñetas.
- 5.1.2 Descubrir información:** actividad en la cual se debe descubrir contenido levantando cartas.
- 5.1.3 Asociar palabras:** actividad que consiste en relacionar y vincular términos o palabras entre sí con el fin de establecer conexiones y significados específicos.
- 5.1.4 Clasificar frases:** actividad en la que los/las discentes deben ordenar expresiones o frases en las columnas de una tabla, con el objetivo de categorizarlas según ciertos criterios o características específicas.
- 5.1.5 Introducir respuesta:** actividad en la cual los/las discentes deben escribir la respuesta que ha sido previamente definida, con el propósito de demostrar su comprensión o conocimiento sobre el tema.
- 5.1.6 Relacionar imágenes:** actividad que consiste en asociar imágenes o textos arrastrándolos y colocándolos sobre una imagen de fondo, con el fin de establecer conexiones visuales y conceptuales entre los elementos presentados.
- 5.1.7 Arrastrar respuesta:** actividad en la que los/las discentes deben llenar espacios en blanco seleccionando las opciones adecuadas entre varias posibles, con el objetivo de completar la información de manera correcta.
- 5.1.8 Escoger palabra:** actividad en la cual los/las discentes deben elegir la palabra y compararla con la que ha sido establecida previamente, con el propósito de verificar si coincide con la respuesta correcta.

5.1.9 Coincidencia imagen-texto: mediante esta actividad los/las discentes deben relacionar y asociar textos con imágenes, así como imágenes con textos, con el objetivo de establecer correspondencias entre ambos elementos.

5.1.10 Respuesta multimedia: actividad en la cual los/las discentes deben seleccionar una o varias respuestas de una lista, utilizando un formato de múltiples respuestas en forma de texto, con el fin de demostrar su comprensión o elección en relación al contenido presentado.

5.1.11 Selección de palabras: actividad que consiste en completar los espacios en un párrafo seleccionando palabras adecuadas de una lista proporcionada, con el propósito de mejorar la comprensión y coherencia del texto.

5.1.12 Selección de texto: actividad en la que los/las discentes deben elegir caracteres específicos o partes de un texto, con el objetivo de resaltar o identificar información relevante en el contexto del contenido presentado.

5.1.13 Texto + imagen: actividad que implica la combinación de elementos de texto e imágenes, donde los/las discentes deben agregar texto relacionado a una imagen proporcionada, creando un contexto o descripción coherente basada en la imagen presentada.

5.2. Herramientas de evaluación

5.2.1 Tipos de pregunta

1. Cuestionarios de preguntas tipo I y IV

Este tipo de actividad se caracteriza por permitir que los/las discentes lean, analicen y saquen conclusiones para luego seleccionar entre varias opciones de respuesta.

Su estructura es la siguiente:

Enunciado: frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Opciones de respuesta: son las diferentes opciones proporcionadas a los/las discentes para escoger. En el caso del *Ítem I*, serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta (clave: A, B, C o D), y en el caso del *Ítem IV*, serán opciones múltiples con múltiple respuesta de la siguiente manera:

- Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, marque A.
- Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, marque B
- Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, marque C
- Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, marque D

Existen dos (2) tipos de respuesta posible:

- Argumentativa:** "Su propósito es el de fundamentar o sustentar un planteamiento, una conclusión, una decisión o un evento".
- Propositiva:** "Busca establecer una relación crítica entre eventos o perspectivas teóricas, mediante el planteamiento de alternativas de decisión o acción que le den una solución al contexto planteado".

2. Emparejar elementos

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben analizar dos columnas con información relacionada, señalando, sea por un número, una letra o por arrastre directo, los elementos de ambas columnas que considere guarden una determinada relación, conforme a los criterios previamente establecidos.

3. Rellenar espacios (seleccionando de una lista)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios estratégicamente ubicados. Su selección deberá hacerse con base en una lista de palabras o frases previamente suministradas.

4. Rellenar espacios (arrastre)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios previamente ubicados, arrastrando la palabra o el párrafo que considere correcto hacia los espacios dispuestos para tal fin.

5. Análisis de videos

En esta actividad, los/las discentes visualizarán los contenidos y problemas propuestos en videos de diferentes formatos, con el fin de responder preguntas tipo I y IV, selección múltiple, falso y verdadero formuladas por el experto temático.

6. Preguntas de análisis de relación

Este tipo de preguntas consta de dos proposiciones, así:

Una **afirmación** y una **razón**, unidas por la palabra "**porque**". El/la discente debe examinar la veracidad de cada proposición y la relación teórica que las une. Para responder este tipo de preguntas el/la discente debe leer toda la pregunta y señalar en su hoja de respuestas en el aplicativo virtual, la respuesta elegida, conforme al siguiente cuadro de instrucciones:

- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, y la razón es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque A.
- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, pero la razón NO es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque B.
- Si la afirmación es VERDADERA, pero la razón es una proposición FALSA, marque C.
- Si la afirmación es FALSA, pero la razón es una proposición VERDADERA, marque D
- Si tanto la afirmación como la razón son proposiciones FALSAS, marque E.

Preguntas de análisis de análisis de postulados

Tipo de preguntas o *ítem* (tipo AP: análisis de postulados). Constan de:

Una afirmación **VERDADERA** (tesis) y dos postulados también **VERDADEROS**, identificados con **POSTULADO I** y **POSTULADO II**.

El/la discente debe analizar si los postulados se deducen lógicamente de la afirmación.

5.3 Recursos de apoyo en plataforma

Para el desarrollo del proceso formativo el/la discente contará con recursos que servirán de apoyo en el proceso de aprendizaje en la plataforma virtual, los cuales siempre estarán disponible para el acceso de los/las discentes, tutores/as o monitores y Red de Formadores/as. Este componente será publicado como “Caja de Herramientas”, que será un recurso útil para los/las discentes con el fin de obtener los siguientes insumos para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido:

1. Guías de aprendizaje
2. Guías de evaluación
3. Tutoriales (audio y video) sobre el uso de la plataforma.

BIBLIOGRAFÍA

ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.). El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. 205 p.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA. Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación. España: Consejo General del Poder Judicial, 2004. 21 p.

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA18-11077a.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. (19, septiembre, 2019). "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11400.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11405. (25, septiembre, 2019). "Por el cual se aclara Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019" Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11405.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. 5 p.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Gaceta Constitucional No. 116. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Canarias, España: Consejo General del Poder Español, 2001.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de Derechos de la Víctimas. Argentina: 2012. Disponible en <http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/productos-axiologicos/item/37-carta-iberoamericana-de-derechos-de-las-victimas>

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Santiago, Chile. 17 p.
Disponible en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. 7 p.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p. Disponible en http://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5_col_RJ_anex7.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 4 a 6 de marzo de 2008. 23 p.

ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. p. 67-91.

ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y Virtualidad*. Julio – diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007. Disponible en <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m16-1.pdf>

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de investigación jurídica. Saber Pro. Bogotá, 2018.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de Competencias Ciudadanas. Saber Pro. (Adaptado y modificado para este documento).

PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (s.f.), 16 p.

ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005.

SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2.^a edición. Bogotá: Narcea, 2014.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2016.

TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

VIGO, Rodolfo Luis. Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2010. 151 p. Disponible en

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf>

Anexo 1.

Formato Syllabus Subfase General

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

PROGRAMA:	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 DE FORMACIÓN JUDICIAL
JUSTIFICACIÓN		
Se indica la justificación del programa que se está cursando.		
OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético. - Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales. - Desarrollar estrategias de aprendizaje o de formación y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).		
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica el objetivo del programa que se está cursando)		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica los objetivos específicos del programa que se está cursando) - Identificar ... - Valorar ... - Establecer criterios.....		

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando).			
Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	Total horas: 15 Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	Cantidad de criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		(Título de la Unidad de Aprendizaje)	
Contenidos: 1. 2. 3. 4.			
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	

Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.	Ser:	Se describen los criterios de evaluación establecidos para la Subfase general, los cuales son enrutados para la elaboración de las actividades formativas.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte del discente. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando)		

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	Total horas: 15. Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	Cantidad de criterios de evaluación: 3.
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocritica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Título de la Unidad de Aprendizaje)			
Contenidos: 1. 2. 3. 4.			
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	

Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase General.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- Control de lectura: ponderada con 40 puntos, de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8)	

	programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta. 3- Taller virtual: esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General con 60 puntos, de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Videocápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Foro virtual. 8. Evaluaciones. 9. Resolución de problemas.

ANEXO 2

Formato Syllabus Subfase Especializada

Los programas de la Subfase Especializada son ocho, cada uno compuesto por cuatro unidades de aprendizaje más el componente de la pasantía virtual. Los/las discentes que superen la Subfase General, cursarán solamente el programa al que aplican.

El tiempo estimado de dedicación para cada programa es mínimo de 120 horas, que abarcan tanto el contenido del programa en sí, la experiencia en el juzgado virtual y la evaluación correspondiente.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	
PROGRAMA:	SUBFASE: Especializada	CÓDIGO: IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL- SE-02^{76*}
JUSTIFICACIÓN		
Se indica la justificación del programa que se está cursando.		
OBJETIVO GENERAL DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas, para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.		

^{76*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase Especializada-02 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales. - Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).			
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando).			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando) - Identificar ... - Establecer ... - Valorar.....			
ESTRUCTURA			
Unidades de aprendizaje: 4	Duración: 6 semanas por unidad.	Horas trabajo individual o trabajo autónomo: 22. Horas de trabajo en plataforma: 8. Total horas por unidad: 30. Total horas programa: 120 mínimo.	Cantidad criterios de evaluación: 4
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	

Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: 1. 2. 3. 4. 5.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA⁷⁷	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.				
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.				
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 1486 863 1598">UNIDAD DE APRENDIZAJE 2</th><th data-bbox="863 1486 1421 1598">(Título de la Unidad de aprendizaje)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" data-bbox="256 1598 1421 1732"> Contenidos: 1. </td></tr> </tbody> </table>		UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	(Título de la Unidad de aprendizaje)	Contenidos: 1.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	(Título de la Unidad de aprendizaje)				
Contenidos: 1.					

⁷⁷ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

2.

3.

4.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA ⁷⁸	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.	

⁷⁸ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

		- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 3		(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos:		
1.		
2.		
3.		
4.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA⁷⁹	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.				
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, legislación, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.				
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="256 1486 863 1598">UNIDAD DE APRENDIZAJE 4</th><th data-bbox="863 1486 1421 1598">(Título de la Unidad de aprendizaje)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" data-bbox="256 1598 1421 1732"> Contenidos: 1. </td></tr> </tbody> </table>		UNIDAD DE APRENDIZAJE 4	(Título de la Unidad de aprendizaje)	Contenidos: 1.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 4	(Título de la Unidad de aprendizaje)				
Contenidos: 1.					

⁷⁹ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

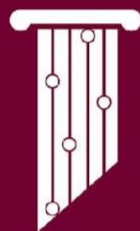
2.		
3.		
4.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA ⁸⁰	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as	

⁸⁰ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- Análisis individual: esta actividad tendrá la misma estructura que el control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Ponderada con 60 puntos, sobre 250 de la unidad. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada, dentro del modelo pedagógico de la EJRLB, como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos.

	La actividad está ponderada con 50 puntos, sobre 250 de la unidad y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta. 3- Pasantía virtual: la pasantía virtual tiene correspondencia similar con la actividad homóloga del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Esta actividad se desarrollará con fundamento en los roles que debe desempeñar el juez o la jueza y acercarlo a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.
	4- Evaluación oral presencial: tiene correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Consiste en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo el cual deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada en forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB 2. Bibliografía del programa 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa

5. Videocápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Foro virtual.
8. Evaluaciones.
9. Resolución de problemas.



IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus



RESOLUCIÓN N. EJ24-1190

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III, *op cit*: “6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual”

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: “Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico”.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobará dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2 Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJ24 - 298 de 2024

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. “Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: “Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)” Subrayado por fuera del texto.

“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3 Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad

¹⁵ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación^[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.*

con lo previsto en los artículos 40¹⁸, 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167¹⁹ del Código General del Proceso.

3 CASO EN CONCRETO

3.1 Procedencia del recurso

Moises Enrique Sanez Pretel, identificado con la cédula de ciudadanía número **92533405**, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
92533405	Magistrado	Disciplinaria

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de **“787,090**, por lo cual su estado es de **“Reprobado”**.

El señor Moises Enrique Sanez Pretel, interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26 de julio a través de la plataforma de tickets.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues, (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24– 317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; e (iii) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre (i) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

¹⁸ Inciso tercero, Art. 40, CPACA. “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁹ Art. 165, CGP: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente, y si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

4.1.1. Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006. A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que - los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: "La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo". - en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer. -las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: "...Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas"- Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. - en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: ..."Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos..." En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido. 1. Relativos al enunciado: 1.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado. 1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado. 2. Relativa a las competencias: 2.1. Competencias genéricas: 2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional. 2.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión. 2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas. 3. Relativos a las opciones de respuesta: 3.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional más amplio. 3.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 3.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado. 3.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal. 4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar una conclusión derivada del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48 6. Conclusión: La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de oblligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.
2	Análisis de calidad y validez de la pregunta. 1. Enunciado y retroalimentaciones Opción correcta: "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de consistencia en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (programa de primer empleo, política de acceso igualitario a la formación, campaña contra la corrupción) son ejemplos claros de estrategias que buscan impulsar la efectividad organizacional al abordar las fortalezas y debilidades de la cultura y las personas. Estas acciones demuestran un enfoque coherente y sistemático para mejorar la organización, lo cual es característico del factor de consistencia. Opciones incorrectas: a) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad, no el de consistencia. Mientras que la adaptabilidad se enfoca en la respuesta al entorno externo, las acciones descritas en el contexto se centran más en establecer prácticas internas coherentes y efectivas, que es propio de la consistencia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de misión. Aunque las acciones mencionadas pueden alinearse con la misión de la empresa, el énfasis está en la implementación de prácticas coherentes (consistencia) más que en la definición de metas y objetivos estratégicos. c) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento. Si bien las acciones mencionadas pueden fomentar el compromiso de los trabajadores, el enfoque principal está en establecer prácticas organizacionales consistentes, no en la participación directa de los empleados en la toma de decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una empresa enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar acciones que promueven la igualdad y la inclusión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y el desarrollo sustentable. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de consistencia, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de consistencia en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (adaptabilidad, misión, involucramiento) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI. P 363 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
3	1. Enunciado y retroalimentaciones: Opción correcta: "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de misión en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (reforma de normativa interna, política de sustentabilidad, programa de sensibilización ambiental) demuestran un claro sentido de propósito y dirección organizacional. Estas acciones están alineadas con objetivos estratégicos de desarrollo sostenible y metas organizacionales específicas, lo cual es característico del factor de misión. La misión proporciona el marco dentro del cual estas iniciativas cobran sentido y dirección. Opciones incorrectas: a) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento, no el de misión. Mientras que el involucramiento se centra en la participación y el empoderamiento de los empleados, las acciones descritas en el contexto se enfocan más en establecer directrices y políticas a nivel organizacional, lo cual es propio de la misión. b) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad. Aunque las acciones mencionadas pueden implicar cierta adaptación al entorno (como las consideraciones ambientales), el énfasis principal está en establecer una dirección clara y propósitos definidos (misión) más que en la flexibilidad ante cambios externos. c) "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de consistencia. Si bien las acciones mencionadas buscan mejorar la efectividad organizacional, lo hacen a través de la definición de un propósito claro y objetivos estratégicos (misión) más que a través de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	identificación y mejora de fortalezas y debilidades internas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una organización enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar acciones que promueven el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional y la responsabilidad social. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional, el desarrollo sustentable y los objetivos de desarrollo sostenible. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de misión, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de misión en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (involucramiento, adaptabilidad, consistencia) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (P 363.) . En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas. c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspectos de la gestión empresarial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
9	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "3 y 2 son correctas." sustentación: Esta opción es correcta porque identifica adecuadamente las dos capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz según Alles (2005). La capacidad de escuchar las opiniones o ideas de los demás (3) y la capacidad de comprender el punto de vista de los otros (2) son fundamentales para una comunicación efectiva. Como se menciona en las páginas 220-221 del texto, la comunicación eficaz requiere tanto la capacidad de escucha como la comprensión de lo que el otro expresa. Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la capacidad 3 (escuchar las opiniones o ideas de los demás) es correcta, la capacidad 1 (distribuir adecuadamente las tareas a cada persona) no es un requisito

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	previo para la comunicación eficaz. Como se indica en las páginas 184-185 del texto, esta es una competencia más relacionada con la dirección de equipos de trabajo y no está directamente ligada a los requisitos previos para una comunicación efectiva. b) "2 y 4 son correctas." sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la capacidad 2 (comprender el punto de vista de los otros) es correcta, la capacidad 4 (retroalimentar a las personas sobre su desempeño) no es una capacidad previa a la comunicación efectiva. Como se explica en las páginas 182-183, la retroalimentación es más bien un resultado de una comunicación efectiva, que depende de la capacidad de escucha y comprensión. c) "1 y 4 son correctas." sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos capacidades mencionadas son requisitos previos para una comunicación eficaz. Como se explicó anteriormente, la distribución de tareas está más relacionada con la dirección de equipos, y la retroalimentación es un resultado de la comunicación efectiva, no un prerrequisito. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Alles (2005). El fragmento presenta la definición de comunicación eficaz como una competencia cardinal, y la pregunta solicita identificar las capacidades previas necesarias para desarrollar esta competencia. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las capacidades necesarias para una comunicación eficaz. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de comprender diferentes puntos de vista. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en las habilidades necesarias para una comunicación efectiva en el ámbito

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de las habilidades comunicativas y organizacionales. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de capacidades que deben ser evaluadas en relación con la comunicación eficaz. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz según Alles (2005). 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos capacidades relevantes para la comunicación eficaz. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen capacidades que no son prerequisites para la comunicación eficaz o no identifican correctamente las dos capacidades necesarias. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con habilidades organizacionales, pero solo una identifica correctamente las dos capacidades previas necesarias para una comunicación eficaz. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado (Alles, 2005). - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto sobre comunicación eficaz. - Solicita identificar las capacidades previas necesarias para la comunicación eficaz, lo que implica una comprensión profunda del contenido. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	habilidades organizacionales y su relevancia para la comunicación eficaz. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 220) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre las capacidades necesarias para una comunicación eficaz en el ámbito organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la comunicación organizacional.
11	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." sustentación: Opción 2 (Correcta): Esta afirmación es correcta y se alinea con el texto. Refleja la necesidad de equilibrar la identificación de cambios en el entorno con el desarrollo de planes de acción adecuados, un aspecto clave de la adaptabilidad. El texto menciona explícitamente "identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno" y "planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el posicionamiento de la organización", lo que respalda esta opción. Opción 4 (Correcta): Esta opción es correcta y refleja el contenido del texto. Capta la idea de que la adaptabilidad implica comprender los cambios externos y ajustar las estrategias internas en respuesta a estos cambios. El texto menciona "comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo" y "transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas", lo que apoya esta afirmación. Opciones incorrectas: Opción 1 (Incorrecta): Aunque sutil, esta opción es incorrecta. El texto indica que la adaptabilidad no solo se enfoca en transformar debilidades internas, sino también en comprender y responder a los cambios tanto internos como externos. La adaptabilidad abarca un espectro más amplio que solo la transformación de debilidades internas. Opción 3 (Incorrecta): Esta opción es sutilmente incorrecta. El texto sugiere que la adaptabilidad implica tanto anticipar tendencias como adaptar operaciones internas, no dando prioridad a uno sobre el otro. La definición menciona tanto la interpretación anticipada de tendencias como

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la transformación de debilidades y el fortalecimiento de fortalezas internas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Alles. El fragmento presenta una definición detallada de la adaptabilidad a los cambios del entorno, y la pregunta solicita identificar afirmaciones correctas basadas en esta definición. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones correctas según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre adaptabilidad. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar los cambios en diferentes entornos. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en las características de la adaptabilidad en el ámbito organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión del cambio y la adaptabilidad organizacional. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas en relación con la adaptabilidad organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones correctas sobre adaptabilidad. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que no reflejan fielmente el contenido del texto o son parcialmente incorrectas. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema de adaptabilidad organizacional, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto sobre adaptabilidad organizacional. - Solicita identificar las afirmaciones correctas basadas en el contenido del texto, lo que implica una comprensión profunda del mismo. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes afirmaciones y su correspondencia con el texto original. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. P 136-137 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de adaptabilidad en el ámbito organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del cambio organizacional.
21	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente dos afirmaciones verdaderas según el texto presentado. La afirmación 2, "La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua", se alinea directamente con la frase del texto: "es fundamental poder ofrecer y recibir críticas constructivas de manera que fomente el aprendizaje y la mejora

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	continua". La afirmación 3, "La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro", se corresponde con la definición dada en el texto: "la comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa, así como, escuchar y entender las ideas y opiniones de los otros". Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 1 "La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía" invierte la relación presentada en el texto. El texto indica que la empatía es un aspecto crucial de la comunicación eficaz, no al revés. b) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta por dos razones. Primero, la afirmación 1 invierte la relación entre comunicación eficaz y empatía, como se explicó anteriormente. Segundo, la afirmación 4 "La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos" atribuye erróneamente a la retroalimentación lo que el texto asigna a la comunicación eficaz en general. c) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 4 atribuye incorrectamente a la retroalimentación funciones que el texto asigna a la comunicación eficaz en general. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe detalladamente los aspectos de la comunicación eficaz en un entorno laboral, y la pregunta solicita identificar las afirmaciones verdaderas basadas en esta información. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones verdaderas según el texto. Argumento psicométrico: Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre comunicación eficaz. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la comunicación en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas que mejoran la eficacia comunicativa y el desempeño laboral. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de las habilidades comunicativas y las relaciones laborales. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar las afirmaciones correctas. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes aspectos de la comunicación eficaz. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que no reflejan fielmente el contenido del texto o malinterpretan las relaciones entre los conceptos presentados.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de comunicación eficaz en el entorno laboral, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar afirmaciones verdaderas basadas en el contenido del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de Alles (2005), "Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II", que es una fuente apropiada para un examen de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas, ya que proporciona una base en conceptos de comunicación eficaz y habilidades interpersonales relevantes para su futura función. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de comunicación eficaz en el entorno laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la comunicación efectiva en el entorno judicial.
22	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 3 son correctas" Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente dos afirmaciones verdaderas según el texto presentado. La afirmación 2, "la comunicación efectiva y el respeto mutuo son elementos cruciales para la dirección de equipos en los juzgados", se alinea directamente con la frase del texto: "Liderar un equipo en este contexto implica más que simplemente asignar tareas; requiere la habilidad para fomentar la colaboración, la comunicación efectiva y el respeto mutuo entre los miembros del equipo". La afirmación 3, "la gestión de conflictos en un equipo judicial es un aspecto crucial para fortalecerlo, siempre que sea constructiva", se corresponde con la parte del texto que dice: "Esta capacidad también incluye la gestión de conflictos de manera constructiva, asegurando que las diferencias y desafíos se manejen de forma que fortalezcan al equipo en lugar de debilitarlo".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 4 contradice directamente lo establecido en el texto. El texto afirma que "Un líder eficaz en un juzgado equilibra la autoridad con la empatía", lo cual va en contra de la idea de sobreponer la autoridad a la empatía. b) "1 y 4 son correctas" Sustentación: Esta opción es incorrecta por dos razones. Primero, la afirmación 1 contradice lo expuesto en el texto, que enfatiza que liderar un equipo implica más que simplemente asignar tareas. Segundo, la afirmación 4, como se explicó anteriormente, va en contra de la idea de equilibrio entre autoridad y empatía presentada en el texto. c) "1 y 3 son correctas" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 1 contradice lo expuesto en el texto. El texto enfatiza la importancia de la motivación y el desarrollo del equipo, no solo la asignación de tareas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe detalladamente las características de la capacidad de dirección de trabajos en equipo en los juzgados, y la pregunta solicita identificar las afirmaciones verdaderas basadas en esta información. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones verdaderas según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre liderazgo en un entorno judicial. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diferentes aspectos del liderazgo y la gestión de equipos. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas que mejoran la eficacia del liderazgo y el desempeño del equipo. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de las habilidades de liderazgo y gestión de equipos en un contexto judicial. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar las afirmaciones correctas. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario de liderazgo judicial que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes aspectos del trabajo en equipo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que contradicen directamente lo expuesto en el texto o malinterpretan las características del liderazgo efectivo en un entorno judicial. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de liderazgo y trabajo en equipo en el entorno judicial, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar afirmaciones verdaderas basadas en el contenido del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 182-183) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de liderazgo y trabajo en equipo en el entorno judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la dirección de equipos en el contexto judicial.
27	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras". Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización". Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo en la eficiencia. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el desempeño organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.61) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
28	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente el tema principal de la investigación presentada en el texto. Los autores indican expresamente que "Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia" y que "Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía". Esto subraya la importancia de la iniciativa personal y la autonomía en el mantenimiento del compromiso laboral, que es el enfoque central de la investigación descrita. Opciones incorrectas: a) "el ambiente sano de trabajo y la forma cómo este influencia el compromiso laboral del personal." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el ambiente de trabajo se menciona como un factor que puede influir en el compromiso laboral, no es el tema central de la investigación descrita. El texto se enfoca más en cómo los empleados mantienen su propio compromiso, no en cómo el ambiente lo influencia. b) "la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto indica explícitamente que estos temas fueron el foco de investigaciones anteriores, no de la investigación actual que se está describiendo. El pasaje menciona: "Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido." c) "el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto menciona que este ha sido el enfoque tradicional de los expertos y directivos, no el tema principal de la investigación actual. El pasaje indica: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados." 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una investigación sobre el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	compromiso laboral, y la pregunta solicita identificar específicamente el tema principal de esta investigación. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el tema principal de la investigación según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el enfoque de una investigación. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del compromiso laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso de los empleados. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el tema principal de la investigación a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar el tema principal de la investigación. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el tema principal de la investigación según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el enfoque de la investigación mencionado en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a aspectos que, aunque mencionados en el texto, no constituyen el tema principal de la investigación descrita. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente el tema principal de la investigación según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el tema principal de una investigación basado en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y enfoques presentados en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 140-141. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el enfoque principal de una investigación en compromiso laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
29	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja con precisión el significado que el autor da a la "percepción de control" en el texto. El pasaje indica que esta percepción "da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo" y que como resultado, "los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	recursos". Esto se alinea perfectamente con la idea de que los empleados creen en su capacidad para influir y mejorar activamente su entorno laboral. Opciones incorrectas: a) "expectativa de los empleados de que la dirección de la empresa tome todas las decisiones importantes, relegándolos a roles pasivos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la descripción del autor sobre la "percepción de control". El texto enfatiza el rol activo de los empleados en la personalización y mejora de su trabajo, lo cual es opuesto a la idea de roles pasivos o esperar que la dirección tome todas las decisiones. b) "autoridad que se les otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consulta a sus superiores." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto no discute la autoridad formal o la toma de decisiones sin consulta. La "percepción de control" se presenta más como una creencia personal y una capacidad de influencia sobre el propio trabajo, no como una autoridad organizativa formal. c) "capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto habla de control, se refiere específicamente a la percepción del mismo y no sugiere que los empleados puedan controlar completamente todos los aspectos sin desafíos. De hecho, el texto menciona que los empleados engaged buscan crear un entorno más desafiante, lo que implica la existencia de obstáculos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe el concepto de "percepción de control" en el contexto del engagement laboral, y la pregunta solicita específicamente la comprensión de este término según el autor. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique cómo el autor comprende la expresión "percepción de control".

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocritica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de "percepción de control" en el contexto laboral. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas sobre el control y la autonomía en el trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en cómo los empleados pueden mejorar activamente su entorno laboral. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado comprenda y extraiga el significado de un concepto específico a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la psicología laboral. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar la comprensión correcta del concepto. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes interpretaciones posibles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja con precisión la comprensión del autor sobre la "percepción de control" según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la interpretación del concepto presentada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que presentan interpretaciones que contradicen o no reflejan adecuadamente la descripción del autor sobre la "percepción de control". 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de control y autonomía en el trabajo, pero solo una refleja correctamente la comprensión del autor sobre la "percepción de control" según el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la comprensión específica del autor sobre un concepto clave. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto basándose en la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 141.. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre un concepto clave en el engagement laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
32	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial asume que el acoso laboral puede ser erradicado con la implementación de estas estrategias." Sustentación: Esta opción es correcta como respuesta a la pregunta porque es la única conclusión que NO se puede deducir del texto proporcionado. El pasaje describe mecanismos de prevención y acciones para mejorar las relaciones interpersonales, pero en ningún momento afirma o sugiere que estas estrategias puedan erradicar completamente el acoso laboral. Esta conclusión introduce una expectativa de resultado que no está respaldada por el contenido del texto. Opciones incorrectas: a) "las terapias grupales están diseñadas para abordar problemáticas comunes entre los empleados, promoviendo su bienestar emocional." Sustentación: Esta opción es incorrecta como respuesta a la pregunta porque SÍ se puede deducir del texto. El pasaje menciona explícitamente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que las terapias grupales están "dirigidas a integrantes de un grupo que cuentan con una problemática común, logrando su planeación a futuro, así como el restablecimiento emocional". b) "la Unidad de Recursos Humanos contempla y recurre a la colaboración con entidades externas para el diseño de mecanismos preventivos." Sustentación: Esta opción es incorrecta como respuesta a la pregunta porque Sí se puede deducir del texto. El pasaje indica que las acciones "pueden ser desarrolladas por las Cajas de Compensación, con la Administradora de Riesgos Laborales, entre otras", lo que implica claramente la colaboración con entidades externas. c) "los talleres de Relaciones Humanas buscan mejorar las relaciones interpersonales y la integración de los empleados dentro de la organización." Sustentación: Esta opción es incorrecta como respuesta a la pregunta porque Sí se puede deducir directamente del texto. El pasaje afirma que los talleres de Relaciones Humanas o de integración "Facilitan la integración de los servidores de la entidad y el mejoramiento y mantenimiento de relaciones interpersonales adecuadas". 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe las acciones y mecanismos de prevención del acoso laboral en el Consejo Superior de la Judicatura, y la pregunta solicita identificar la conclusión que NO se puede deducir de esta información. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique la conclusión que no se puede deducir del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las conclusiones derivables de un texto sobre prevención del acoso laboral. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes estrategias para mejorar las relaciones interpersonales en el ámbito laboral. Además, promueve la motivación por

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de mecanismos para mejorar el ambiente laboral. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique qué conclusiones se pueden o no deducir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión de recursos humanos y la prevención del acoso laboral. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar conclusiones no deducibles. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conclusiones posibles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica la única conclusión que NO se puede deducir del texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando una conclusión que no se puede extraer del texto proporcionado. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas como respuestas a la pregunta, ya que todas ellas representan conclusiones que SÍ se pueden deducir del texto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema del texto, pero solo una identifica correctamente la conclusión que no se puede deducir del pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar conclusiones que se pueden o no deducir del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 45). En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre las conclusiones deducibles de un texto institucional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional en el contexto judicial.
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral." Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente. Las opciones incorrectas son: a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral. b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos. c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho." Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	despacho. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave: Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades. Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.
36	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo." Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea con el concepto de codesarrollo presentado por Martha Alles. Los talleres con espacios de entrenamiento permiten poner en práctica la competencia de liderazgo, mientras que la retroalimentación proporciona el espacio de reflexión sobre lo actuado, cumpliendo así con los dos aspectos mencionados en el enunciado. Opciones incorrectas: a) "organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una práctica valiosa de autodesarrollo, no garantiza la retroalimentación estructurada ni el espacio de reflexión específico sobre el liderazgo que se busca en el codesarrollo. b) "diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque corresponde a una estrategia de autodesarrollo, no de codesarrollo. Falta el componente de interacción y retroalimentación grupal. c) "designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque implica un aprendizaje guiado, no garantiza la puesta en práctica de la competencia ni la retroalimentación grupal que son elementos clave del codesarrollo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario claro y coherente de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo para potenciar la competencia de liderazgo. La pregunta se relaciona directamente con la materialización de este propósito, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes enfoques de desarrollo de competencias. También aborda la motivación por la calidad y el logro al centrarse en estrategias para mejorar el liderazgo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los conceptos de codesarrollo y los diferencie de otras estrategias de desarrollo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en situaciones organizacionales. También evalúa la capacidad de toma de decisiones al requerir que el aspirante elija la estrategia más apropiada para el codesarrollo del liderazgo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe los talleres con espacios de entrenamiento y retroalimentación. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente describe los elementos clave del codesarrollo: práctica y reflexión. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	opciones no cumplen con todos los requisitos del codesarrollo mencionados en el enunciado. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la estrategia que materializa el propósito de codesarrollo de la organización. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo y requiere que el aspirante analice diferentes estrategias para determinar cuál es la más apropiada según el concepto de codesarrollo de Martha Alles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 273-274). Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la gestión del talento humano y el desarrollo de liderazgo, habilidades esenciales para jueces y magistrados. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes analicen y diferencien entre distintas estrategias de desarrollo de competencias, fomentando un pensamiento crítico y analítico. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Fundamentación teórica: Se basa en conceptos de desarrollo de competencias respaldados por una fuente académica reconocida en el campo. 6. Aplicabilidad práctica: Simula una situación de toma de decisiones en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ámbito del desarrollo organizacional, relevante para futuros líderes judiciales. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de comprender y aplicar estrategias de desarrollo del talento humano en el ámbito judicial.
39	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: autoconciencia, conciencia Sustentación: - "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales. - "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas. Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento Sustentación: - "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo. - "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales. - "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí. - "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

4.1.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (...) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (...). Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	entre norma y hechos. La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). El Precedente Judicial Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluír los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006) La subsunción normativa Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. (Pág. 49

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
54	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "al argumento central". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que define el argumento central como "aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto". El "argumento central" es la respuesta correcta por las siguientes razones: Correspondencia directa con el texto: La frase "uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender" se refiere explícitamente al argumento o argumentos principales que sostienen la tesis central de la argumentación. Función en la estructura argumentativa: El texto indica que estos argumentos tienen como conclusión la tesis central, lo cual es precisamente la función del argumento central en una estructura argumentativa. Distinción de otros elementos: El texto diferencia claramente estos argumentos de los "otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos", estableciendo así la jerarquía argumentativa donde el argumento central ocupa la posición superior.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Coherencia con el contexto: La explicación previa sobre la construcción de subargumentos y la aceptabilidad de las premisas conduce lógicamente a la identificación del argumento central como aquel que sostiene la tesis principal. Opciones incorrectas: "al argumento tácito": Esta opción es incorrecta porque: * El texto no hace referencia a argumentos implícitos o no expresados. * Los argumentos mencionados en la frase clave son explícitos, ya que "se encuentran" en la argumentación. * Un argumento tácito, por definición, no estaría expresamente presentado como la tesis central que se pretende defender. "a los subargumentos": Esta opción es incorrecta porque: * El texto define claramente los subargumentos como aquellos que se utilizan para "mostrar la aceptabilidad de las premisas". * Los subargumentos son descritos como apoyo a las premisas, no como portadores de la tesis central. * La frase en cuestión se refiere a argumentos cuya conclusión es la tesis central, no a argumentos que apoyan las premisas. "a la reconstrucción": Esta opción es incorrecta porque: * La reconstrucción es una labor interpretativa y no un tipo de argumento. * El texto no menciona la reconstrucción en el contexto de la frase analizada. * La frase se refiere a argumentos concretos dentro de la argumentación, no al proceso de analizarlos o reconstruirlos. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe la estructura de la argumentación, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el tipo de argumento que contiene la tesis central. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda la estructura jerárquica de los argumentos en un texto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos clave en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de argumento que contiene la tesis principal en una argumentación. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("al argumento central") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes elementos de la argumentación, pero solo una captura correctamente el concepto mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer la idea principal de un párrafo sobre estructura argumentativa. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 39.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la identificación del argumento central. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
61	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza". Esta opción se justifica adecuadamente en la retroalimentación, basándose en las reglas J.13 y J.14 propuestas por Alexy sobre el uso de precedentes. según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) "se puede formular pues como reglas más generales del uso del precedente las siguientes reglas: (J.13) Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión debe hacerse. (J.14) Quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación". De esta forma, los jueces están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. Opciones incorrectas: : "Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza." Se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con el texto. ; "NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza." se descarta por sugerir que los jueces no están obligados a aplicar el precedente, lo cual contradice la regla J.13 de Alexy. ; Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios.se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con la regla J.14 de Alexy.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia del precedente para la seguridad jurídica y la protección de la confianza, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la obligación de los jueces respecto al precedente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la aplicación de precedentes en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre el uso de precedentes en la teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el enfoque correcto para el manejo de precedentes en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y las reglas propuestas por Alexy. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y las reglas de Alexy. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques sobre el uso de precedentes, pero solo una captura correctamente el equilibrio propuesto por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre el uso de precedentes en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEXANDER, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. P 264. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente el uso de precedentes y su relación con la seguridad jurídica y la protección de la confianza. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio * Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente. * Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí. * Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos. * Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito. Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada): "que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables". La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto. "que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta". La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido. "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen". Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial. En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "el principio de caridad". Esta opción se basa

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	directamente en el texto fuente de Bonorino y Peña, que menciona explícitamente el "principio de caridad" como guía para la interpretación de textos. Así, como lo afirma Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 38) "en la tarea de intérpretes debemos guiarnos por el llamado principio de caridad, que nos insta a optar por aquella interpretación que presente, de la mejor manera posible, las ideas que estamos analizando. Si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquella que lo favorezca y no la que lo perjudique". Opciones incorrectas: - "El principio de conservación" se descarta por no ser mencionado en el texto como el principio que guía la interpretación favorable. - "El principio de preeminencia de la voluntad del autor" se descarta por no ser el principio descrito en el texto para la interpretación favorable. - "El principio de favorabilidad intrínseca" se descarta por no ser mencionado en el texto como el principio que guía la interpretación favorable. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de reconstrucción de argumentos y la importancia de la interpretación, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el principio que guía la elección de interpretaciones favorables. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de una interpretación favorable en el análisis de argumentos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos sobre la interpretación de argumentos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el principio correcto que guía la interpretación favorable de textos en la práctica argumentativa.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes principios relacionados con la interpretación, pero solo una captura correctamente el principio mencionado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre principios de interpretación en la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 38. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: el principio de caridad en la interpretación de textos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica interpretativa en el contexto legal.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "subsunción". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la aplicación del derecho como "una mera subsunción" en las corrientes formalistas. Según el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 49, señala que las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación (la escuela la exégesis, en Francia) y de las ideas racionalistas del siglo XIX (escuela de conceptos, en Alemania), concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos. La aplicación del derecho era vista como una mera subsunción. El concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. Opciones incorrectas: - "Conceptos" se descarta por referirse a una escuela específica (alemana) y no al método descrito. - "Exégesis" se descarta por ser otra escuela específica (francesa) y no el método general descrito. - "Precedente" se descarta por no estar relacionado con el método descrito en el texto y referirse a un concepto diferente de la jurisprudencia. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe las corrientes formalistas y su enfoque en la aplicación del derecho, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el método de interpretación al que se hace referencia. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda diferentes enfoques en la interpretación jurídica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos históricos y teóricos en la aplicación del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el método de interpretación descrito en el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la interpretación jurídica, pero solo una captura correctamente el método descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre métodos de interpretación jurídica de un párrafo complejo. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria MÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 49. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente el método de subsunción en las corrientes

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	formalistas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.
71	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "a la Justificación Razonada" Sustentación: Esta opción es correcta porque el artículo 102 del CPACA, referenciado en la Sentencia SU 611 de 2017, establece explícitamente que la petición de extensión de jurisprudencia debe contener una "Justificación razonada" que demuestre que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante original. Esta justificación razonada es el elemento clave que evidencia la similitud entre los casos y justifica la extensión de la jurisprudencia. Opciones incorrectas: a) "a la sentencia de unificación invocada" Esta opción es incorrecta porque, aunque la sentencia de unificación es fundamental en el proceso, no es el elemento que evidencia la similitud de situaciones. La sentencia es el precedente a extender, no el medio de demostración. b) "a las pruebas" Esta opción es incorrecta porque, si bien las pruebas son importantes y se mencionan en el artículo, son un elemento separado de la justificación razonada. Las pruebas apoyan la justificación, pero no son en sí mismas la evidencia requerida. c) "al petitorio" Esta opción es incorrecta porque el petitorio es la solicitud formal de extensión de jurisprudencia, pero no es el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La justificación razonada es una parte del petitorio, pero no todo el petitorio cumple esta función específica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y concisa el concepto de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado, enfocándose en el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	se relaciona directamente con este concepto, manteniendo la coherencia y cohesión del texto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y directo, evitando ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones en el proceso de extensión de jurisprudencia. También aborda la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la precisión legal. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conocimientos específicos del derecho administrativo, particularmente en relación con la extensión de jurisprudencia. Requiere que el aspirante analice y sintetice información legal compleja. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en situaciones prácticas, como la presentación de peticiones de extensión de jurisprudencia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al identificar el elemento crucial en este proceso legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión el elemento que evidencia la similitud de situaciones según la ley. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere específicamente a la "Justificación Razonada" mencionada en la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a elementos diferentes del proceso que no cumplen la función específica de evidenciar la similitud de situaciones. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la extensión de jurisprudencia, pero solo una representa el elemento específico requerido por la ley para evidenciar la similitud de situaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el concepto de extensión de jurisprudencia y los elementos específicos que lo componen, basándose en la lectura y comprensión de textos legales relevantes. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el artículo 102 del CPACA citado en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen: 1. Relevancia temática: Aborda un concepto crucial en el derecho administrativo colombiano. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de los componentes del proceso de extensión de jurisprudencia. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas. 5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en fuentes de obligatoria consulta. Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperados, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar con precisión conceptos legales complejos en su práctica judicial.
79	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Respuesta correcta y opción incorrecta: La opción correcta es: “En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él” Esta respuesta es correcta porque: - Un dilema es el tipo de argumento descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables. - Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa. - Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Un argumento" es demasiado general y no captura la especificidad del dilema descrito. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita textual que introduce el concepto, seguida de una instrucción clara para completar una afirmación relacionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice una técnica argumentativa que pone al adversario en una situación desventajosa. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un concepto jurídico específico (el dilema) y su aplicación en un contexto dado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre argumentación jurídica en una situación específica. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación de "un dilema", "un debate" y "una afirmación". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, dado que las otras opciones no completan adecuadamente la afirmación. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es la correcta. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre argumentación

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	jurídica en un contexto práctico, simulando una situación de debate judicial. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 72 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de técnicas de argumentación jurídica, específicamente el uso del dilema como herramienta retórica. La pregunta es clara, coherente y se basa en fuentes académicas relevantes, contribuyendo así a una evaluación pertinente de los candidatos en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.
80	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y sustentación: La respuesta correcta es: La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial. La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de de la decisión" Esta respuesta es correcta porque: - El ordenamiento jurídico es el marco legal al que los jueces deben referirse para resolver casos. - Los tribunales superiores son una parte crucial del sistema judicial que revisa las decisiones. - La exposición y justificación de la decisión son elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de decisión judicial y su importancia, luego presenta un texto para completar que se relaciona directamente con este tema. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de la argumentación en las decisiones judiciales para garantizar la legitimidad y transparencia. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre el proceso judicial y la estructura de las decisiones judiciales. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación proporcionada. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados y se relaciona directamente con el contexto de la decisión judicial. 4.3. No se proporcionaron otras opciones de respuesta para evaluar. 4.4. La opción proporcionada es correcta y válida conforme al enunciado planteado. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque a partir de completar los espacios vacíos para darle sentido al párrafo se requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre la estructura y proceso de las decisiones judiciales en un contexto práctico, simulando la comprensión necesaria para un juez o magistrado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). FUENTE: P 51 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales, incluyendo la importancia de la argumentación, la referencia al ordenamiento jurídico, y la necesidad de exponer y justificar las decisiones. La pregunta es clara, coherente y se relaciona directamente con las habilidades y conocimientos necesarios en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.

4.1.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro". Esta opción refleja con precisión la idea expresada en el texto de que la justicia civil puede "influnciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta". El texto enfatiza que la asignación de responsabilidades por parte de la justicia civil puede tener un efecto preventivo, tanto para el sujeto considerado responsable como para otros en situaciones similares. Esto implica un cambio cultural a largo plazo, orientado hacia la no repetición de conductas inaceptables, lo cual es un objetivo clave de la justicia transicional. Así también, la ley 1448 de 2011, la ley 975 de 2005 y la ley 1957 de 2019, consagrando la competencia de los Jueces civiles para la reparación de víctimas, y especialmente en la consagración y reiteración

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	del principio de no repetición , esencial en la Justicia transicional, brindan al discente los saberes previos pertinentes para abordar la lectura: Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) Artículo 8: Principio de no repetición. Este artículo establece la no repetición como un principio fundamental en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Específicamente, se busca que las medidas de reparación no solo sean individuales, sino que promuevan transformaciones estructurales que eviten futuros abusos de derechos humanos. “El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que los hechos que dieron lugar a las violaciones no se repitan en el futuro”. Este artículo respalda la idea de que la justicia civil, al proporcionar reparaciones, contribuye a modelar conductas aceptables en la sociedad al establecer responsabilidades claras y promover la prevención de futuras violaciones de derechos humanos. Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) Artículo 7: Derechos de las víctimas. Este artículo establece que las víctimas tienen derecho a la reparación integral, la verdad, la justicia, y la no repetición. La asignación de responsabilidades en procesos civiles no solo responde al interés individual de la víctima, sino que también establece un precedente para evitar que se repitan los hechos por parte de los perpetradores o de otros actores. “El derecho a la reparación incluye medidas de satisfacción y garantías de no repetición”. Este artículo refuerza la capacidad de la justicia civil de fomentar un cambio cultural que desincentive las violaciones de derechos humanos mediante el castigo de los responsables y la creación de un entorno que promueva el respeto a los derechos humanos. Ley 1957 de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP) Artículo 22: Garantías de no repetición. En este artículo se establece que las decisiones tomadas en la Jurisdicción Especial para la Paz incluirán medidas de reparación y no repetición, enfatizando la importancia de que las sanciones no solo sean punitivas, sino también preventivas. “Se adoptarán medidas de reparación colectiva y de no repetición con el fin de prevenir futuros crímenes y promover la reconciliación”. Esto subraya la importancia de la justicia civil en la transformación de comportamientos sociales, promoviendo un cambio cultural hacia la reconciliación y la prevención de violaciones similares en el futuro.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Estos artículos demuestran que la justicia civil, en el marco de la justicia transicional, va más allá de la compensación económica a las víctimas. Su contribución a la modelación de conductas aceptables radica en la promoción de la no repetición, la prevención de futuros abusos y la creación de un entorno social más justo y por ello esta opción de respuesta es la correcta. Retroalimentación opciones incorrectas: - "Estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que la justicia civil imponga restricciones directas sobre el comportamiento individual. En su lugar, se enfoca en cómo los fallos civiles pueden influir en las expectativas sociales y prevenir conductas a través de la asignación de responsabilidades, no mediante restricciones impuestas directamente. - "Modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales" Aunque el texto menciona que los fallos civiles proporcionan remedios legales, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. El proporcionar remedios legales se presenta más como un impacto en la vida de las víctimas individuales, no como el mecanismo principal para modelar conductas sociales aceptables. El modelamiento de conductas se describe más en términos de influencia en las expectativas sociales y prevención de repetición. - "Aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas" Esta opción es incorrecta porque mezcla conceptos de manera confusa. Aunque la reafirmación de los derechos de las víctimas es un aspecto importante mencionado en el texto, no se presenta como un medio para modelar conductas aceptables en la sociedad. Además, la frase "aceptando conductas" no refleja adecuadamente el papel de la justicia civil en influenciar comportamientos futuros y prevenir la repetición de conductas inaceptables. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el papel de la justicia civil en la justicia transicional y luego preguntar específicamente sobre uno de los aspectos mencionados. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante comprenda el impacto social de la justicia civil en contextos de transición. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los efectos de la justicia civil más allá de los casos individuales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente cómo la justicia civil puede influir en comportamientos sociales futuros. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el aspecto de cambio cultural y prevención de conductas futuras. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia civil, pero solo una captura correctamente el aspecto de modelamiento de conductas futuras. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda uno de los roles específicos de la justicia civil presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas, procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE). Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el papel de la justicia civil en el contexto de la justicia transicional. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.}}
4	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "adoptar un enfoque punitivo similar al sistema penal formal" 1. El texto enfatiza que el SRPA es un "sistema de justicia especial o de responsabilidad", lo que implica un enfoque diferente al sistema penal formal para adultos. 2. Se menciona explícitamente que la "especialidad está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto", lo cual contrasta directamente con un enfoque punitivo similar al sistema penal formal. 3. El uso de términos como "responsabilidad penal" y "consecuencias jurídicas" en lugar de "castigo" o "pena" sugiere un enfoque más orientado a la rehabilitación que a la punición. 4. La idea de un sistema "especial" implica que se aparta del enfoque punitivo tradicional, adaptándose a las necesidades y circunstancias particulares de los adolescentes. Opciones incorrectas: - "centrarse en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas, a diferencia del sistema penal formal" Por qué es incorrecta: * Esta opción refleja precisamente lo que el texto afirma sobre el SRPA,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	no se opone a la postura central. * El texto menciona explícitamente que "lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas", lo cual es consistente con esta opción. - "considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial" Por qué es incorrecta: * Esta opción está en línea con lo que el texto describe como la "especialidad" del sistema. * El texto menciona específicamente que la especialidad "está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto", lo cual es exactamente lo que esta opción propone. - "considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial" Por qué es incorrecta: * Esta opción es una repetición de la anterior y, por lo tanto, es incorrecta por las mismas razones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un contexto claro sobre el SRPA y luego solicita identificar la idea que se opone a la postura central del autor. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique una postura opuesta a la presentada en el texto, fomentando el pensamiento crítico sobre los sistemas de justicia para adolescentes. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión del texto y la identificación de conceptos clave sobre el SRPA. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante interprete el texto y lo relacione con diferentes enfoques de justicia penal. 4. Opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada y justificada. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se opone claramente a la postura presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, dado que las otras opciones reflejan aspectos mencionados en el texto como parte del SRPA. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la pregunta, pero solo una se opone a la postura central del texto. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante entienda el contenido del texto, identifique la postura central del autor y luego determine qué idea se opone a esta postura. Esto implica una comprensión profunda del material leído y la capacidad de contrastar diferentes ideas. 6. Fuente: La pregunta se fundamenta en la Lectura obligatoria, CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 35-216) Pág. 37 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la capacidad de análisis crítico de los aspirantes. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los candidatos para interpretar y analizar textos jurídicos complejos. A pesar de la repetición de una opción incorrecta, lo cual no invalida la pregunta ni implica multiplicidad de claves.
11	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "justicia restaurativa y justicia correctiva" por las siguientes razones: Justicia restaurativa: La justicia transicional busca fundamentalmente la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social en una comunidad afectada por conflictos o violaciones masivas de derechos humanos. Este enfoque se alinea perfectamente con el concepto de justicia restaurativa, que se centra en reparar el daño causado a las víctimas y a la comunidad, más que en castigar a los perpetradores. Justicia correctiva: La justicia transicional también implica la corrección de perjuicios ocasionados en contravención de normas, especialmente aquellas relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esto se alinea con el concepto de justicia correctiva, que busca rectificar los daños causados y restablecer el equilibrio que existía antes de la violación de las normas. La combinación de estos dos conceptos de justicia permite a la justicia transicional abordar tanto la necesidad de reparar los daños individuales y colectivos como la de restaurar y reconstruir el tejido social dañado por el conflicto o las violaciones de derechos humanos. Las opciones incorrectas son adecuadamente refutadas: - "Justicia distributiva y justicia retributiva": No es correcta porque 1. La justicia distributiva se refiere a la asignación equitativa de recursos y cargas sociales, lo cual no es el enfoque principal de la justicia transicional. 2. La justicia retributiva se centra en el castigo del infractor, lo cual va en contra del espíritu de la justicia transicional, que busca más la restauración que la retribución. - "Justicia correctiva y justicia retributiva": No es correcta porque: 1. Aunque la justicia correctiva es parte de la justicia transicional, la inclusión de la justicia retributiva hace que esta opción sea errónea. 2. La justicia transicional no se fundamenta en la retribución o el castigo, sino en la restauración y la reconstrucción del tejido social. - "Justicia distributiva y justicia restaurativa": No es correcta porque: 1. Si bien la justicia restaurativa es un componente clave de la justicia transicional, la justicia distributiva no lo es. 2. La justicia transicional no se centra en la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), sino en la reparación de daños y la reconstrucción de relaciones sociales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión, presentando primero una definición general de justicia y luego especificando distintos tipos, lo que permite al lector comprender el contexto antes de abordar la pregunta específica sobre justicia transicional. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el estudiante analice y discrimine entre diferentes conceptos de justicia, apreciando la diversidad de enfoques en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información, requiriendo que el estudiante comprenda y relacione distintos conceptos de justicia para identificar los más relevantes para la justicia transicional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones, ya que el estudiante debe utilizar su comprensión de los conceptos para seleccionar la respuesta correcta. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada como "justicia restaurativa y justicia correctiva". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente por qué estas dos formas de justicia son las más relevantes para la justicia transicional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen formas de justicia que no son centrales para la justicia transicional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta en el contexto de la justicia transicional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el estudiante comprenda y aplique conceptos específicos presentados en la lectura obligatoria sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" página 16.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos clave relacionados con la justicia transicional, requiriendo que los estudiantes apliquen conocimientos específicos y habilidades de pensamiento crítico. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta que discriminan adecuadamente entre diferentes conceptos de justicia. Además, se alinea con las competencias genéricas del programa y se basa en fuentes académicas relevantes.
12	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente el punto central de la crítica del autor a la concepción limitada de la justicia transicional. El texto señala explícitamente que "esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto". Esta afirmación indica claramente que los mecanismos de justicia transicional no se limitan a situaciones post-conflicto o de paz consolidada, sino que se están aplicando en contextos donde aún persisten conflictos y violencia. Por lo tanto, la concepción que limita la justicia transicional solo a períodos de transición clara entre conflicto y paz es considerada limitada por el autor, ya que no refleja la realidad de su aplicación en el mundo actual. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La primera opción se descarta correctamente porque, aunque el texto menciona que el concepto tiene diversas implicaciones e interpretaciones, no es esta la razón por la que el autor considera limitada la interpretación dada. La diversidad de interpretaciones es una característica del concepto, pero no explica por qué la concepción mencionada es limitada. - La tercera opción se descarta adecuadamente porque contradice directamente lo que el autor está argumentando. El texto critica precisamente la idea de que la justicia transicional se aplique solo en situaciones de transición clara hacia la paz y la democracia. El autor señala que, en realidad, estos mecanismos se están aplicando en contextos donde aún persiste el conflicto. - La cuarta opción se descarta correctamente porque aunque describe una parte de lo que implica la justicia transicional, no captura la razón por la que el autor considera limitada la interpretación. El problema no es que evoque un sentido de transformación, sino que se está aplicando en realidades que no corresponden a una transformación completa de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conflicto a paz. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón por la que el autor considera limitada cierta interpretación del concepto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y cuestione una interpretación limitada de un concepto complejo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de sus implicaciones en diferentes contextos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique cómo se aplican los mecanismos de justicia transicional en realidades complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del concepto de justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una captura correctamente la razón de la limitación señalada por el autor.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica por la que el autor considera limitada cierta interpretación del concepto de justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Pág. 16 Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar matices importantes en la interpretación de conceptos jurídicos complejos.
13	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente la idea central del autor sobre el debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. El texto señala explícitamente que "en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia". Esta afirmación indica claramente la fragilidad de las instituciones. Además, el texto menciona que esta situación "a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos". Esto subraya cómo la debilidad institucional se traduce en una fragilidad de los poderes públicos, afectando su capacidad para aplicar la ley y administrar justicia efectivamente. Esta fragilidad institucional y de los poderes públicos es, según el autor, una característica fundamental de los contextos de justicia transicional, lo que dificulta la implementación efectiva de medidas de transición y la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	satisfacción de las necesidades de las víctimas. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la existencia de violaciones a los derechos humanos, estas son presentadas como una consecuencia o característica de la situación, no como la causa del debilitamiento del Estado de derecho. El autor señala que las violaciones de derechos humanos son un resultado de la debilidad institucional, no su causa principal. - "dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona "gobiernos autoritarios y dictatoriales" como parte del contexto histórico, no los presenta como la causa directa del debilitamiento del Estado de derecho en situaciones de justicia transicional. El enfoque del autor está en la fragilidad institucional que persiste después de estos regímenes o conflictos. - "puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia": Esta opción es incorrecta porque el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia es presentado en el texto como un objetivo o tarea de las sociedades en transición, no como una causa del debilitamiento del Estado de derecho. De hecho, este desmantelamiento es parte del proceso de fortalecimiento del Estado de derecho, no su debilitamiento. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los desafíos de la justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en estos contextos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las causas subyacentes del debilitamiento institucional en contextos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los desafíos de la justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de las dinámicas institucionales en situaciones post-conflicto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las consecuencias concretas del debilitamiento del Estado de derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos mencionados en el texto sobre justicia transicional, aunque solo una captura correctamente la razón del debilitamiento del Estado de derecho. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 19. Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional y el Estado de derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las causas fundamentales del debilitamiento institucional en contextos de transición.
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta (2 y 4). Esta combinación es correcta porque captura los dos aspectos fundamentales del debate planteado en el texto sobre los objetivos de reconciliación y persecución penal en la justicia transicional: (2) Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad. (4) Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados. Estos dos puntos reflejan precisamente el dilema presentado en el texto. El autor argumenta que "la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto" (opción 2), y que al "concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social" (opción 4). en ese sentido el dilema entre reconciliación y sanción penal en contextos de justicia transicional se expresa de la siguiente manera a partir de objetivos aparentemente contradictorios" Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas": La combinación de estas dos afirmaciones captura la esencia del debate: la tensión entre la búsqueda de justicia a través de la persecución penal y la necesidad de reconciliación para reconstruir la sociedad post-conflicto. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción "2 y 3": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 3 no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 habla de una "contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal", pero el texto no menciona específicamente la amnistía generalizada como parte central del debate. El enfoque está más en la tensión entre persecución penal y reconciliación, no en la amnistía como tal. - La opción "1 y 2": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 1 contradice directamente lo planteado en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el texto. La opción 1 afirma que "Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional", mientras que el texto argumenta exactamente lo contrario, señalando que la persecución penal puede exacerbar los rencores y dificultar la reconciliación." Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas": - La opción "3 y 4": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 4 es correcta, la opción 3, como se mencionó anteriormente, no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 introduce el concepto de "amnistía generalizada" que no es central en el argumento presentado por el autor. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un debate sobre justicia transicional y solicita al examinando identificar las verdaderas razones de este debate. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre justicia transicional y reconciliación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre conceptos complejos de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de los debates en este campo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las razones subyacentes de un debate crucial en justicia transicional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (2 y 4), que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del debate sobre justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una combinación captura correctamente las razones del debate. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las razones específicas de un debate en justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (pp. 20). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a debates relevantes en el campo. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las razones subyacentes de debates importantes en justicia transicional.
17	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado") porque refleja la flexibilidad y apertura que el texto sugiere

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	para el rol de facilitador en procesos de justicia restaurativa. El texto indica que el Grupo de Expertos consideró que los facilitadores no necesitan estar limitados a aquellos nombrados o autorizados oficialmente por el Estado. La clave está en la frase "igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él". Esta perspectiva amplía el espectro de quienes pueden actuar como facilitadores, permitiendo la inclusión de personas capacitadas que no tienen un vínculo oficial con el Estado. Esto es crucial en el contexto de la justicia restaurativa, donde la flexibilidad y la participación comunitaria son a menudo valoradas. La preparación adecuada se prioriza sobre la autorización estatal, lo que puede permitir una mayor diversidad de enfoques y experiencias en el proceso de mediación. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "Ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social": Esta opción es incorrecta porque limita el rol de facilitador exclusivamente a personas nombradas o autorizadas por el Estado. El texto explícitamente menciona que los facilitadores pueden incluir personas que no están necesariamente empleadas o asociadas oficialmente con el Estado. Aunque la reparación del tejido social es importante, no es un requisito que solo las personas autorizadas por el Estado puedan llevar a cabo esta tarea. - "Abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que el texto sugiere. El texto no limita la función de facilitador a aquellos nombrados por el Estado, sino que amplía esta posibilidad a personas con preparación adecuada, independientemente de su asociación oficial con el Estado. - "Aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque, aunque reconoce el papel de los facilitadores como intermediarios en la resolución de conflictos, limita esta función solo a aquellos nombrados o autorizados por el Estado. Esto va en contra de la flexibilidad que el texto propone, donde se admite que personas con preparación adecuada puedan ser facilitadores, incluso si no tienen una autorización estatal formal. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de "facilitador" y solicita al examinando identificar las características de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre quién puede ser facilitador en procesos de justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de facilitador en justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de los criterios de selección. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar las características adecuadas de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la selección de facilitadores mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las características esenciales de los facilitadores en procesos de justicia restaurativa. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Preparada por UNODC. Panamá.2011.(pp. 39) Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la justicia restaurativa, específicamente sobre el papel de los facilitadores. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas en el campo de la justicia restaurativa. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las características esenciales de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.
32	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Respuesta correcta: "1 y 4 son correctas." La definición de proceso restaurativo en el texto enfatiza la participación conjunta y activa de las partes afectadas por el delito, incluyendo la víctima, el delincuente y, cuando proceda, otros miembros de la comunidad. * La mediación (opción 1) es un proceso que encaja perfectamente en esta definición, ya que implica la participación activa de las partes involucradas para resolver cuestiones derivadas del delito. * La celebración de conversaciones (opción 4) también se alinea con la definición, ya que implica un diálogo directo entre las partes afectadas, lo cual es fundamental en el proceso restaurativo. El texto menciona "por lo general con la ayuda de un facilitador", lo cual es característico tanto de la mediación como de las conversaciones facilitadas en el contexto de justicia restaurativa. Estas opciones (1 y 4) representan enfoques no adversariales que se centran en la resolución conjunta de problemas, lo cual es el núcleo de la justicia restaurativa. Opciones incorrectas: "2 y 3 son correctas." (El proceso policivo y el proceso penal) El proceso policivo y el proceso penal son procedimientos formales del sistema de justicia tradicional, no procesos restaurativos. Estos procesos no necesariamente implican la participación activa y conjunta de la víctima, el delincuente y la comunidad en la resolución de cuestiones derivadas del delito.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Son procesos adversariales por naturaleza, lo cual contradice el enfoque colaborativo descrito en la definición de proceso restaurativo. "3 y 4 son correctas." (El proceso penal y la celebración de conversaciones) Aunque la celebración de conversaciones (4) es correcta, el proceso penal (3) no cumple con la definición de proceso restaurativo por las razones mencionadas anteriormente. Esta combinación mezcla un proceso restaurativo (conversaciones) con un proceso no restaurativo (proceso penal), lo cual es inconsistente con la definición proporcionada. "1 y 2 son correctas." (La mediación y el proceso policivo) Aunque la mediación (1) es correcta, el proceso policivo (2) no cumple con la definición de proceso restaurativo. El proceso policivo es típicamente un procedimiento formal de investigación y no necesariamente implica la participación activa de todas las partes en la resolución del conflicto. Esta combinación mezcla un proceso restaurativo (mediación) con un proceso no restaurativo (proceso policivo), lo cual es inconsistente con la definición proporcionada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una definición clara de proceso restaurativo y luego solicita identificar cuáles de los procesos listados se incluyen en esta definición. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes procesos y determine cuáles se alinean con los principios de la justicia restaurativa, fomentando una apreciación de enfoques alternativos en la resolución de conflictos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de la definición de proceso restaurativo y su aplicación a diferentes procesos judiciales y extrajudiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante interprete la definición dada y la aplique a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	situaciones concretas, simulando la toma de decisiones que un juez o magistrado podría enfrentar al considerar procesos alternativos de resolución de conflictos. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada y justificada. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en una interpretación directa de la definición proporcionada. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, dado que las otras combinaciones incluyen procesos que no cumplen con la definición de proceso restaurativo. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la pregunta, pero solo una combina correctamente los procesos que se ajustan a la definición dada. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante entienda la definición proporcionada de proceso restaurativo, la analice y luego la aplique para identificar cuáles de los procesos listados se ajustan a esta definición. Esto implica una comprensión profunda del material leído y la capacidad de aplicar conceptos a situaciones específicas. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Gaviria Londoño, Vicente. Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Página 39. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión del concepto de justicia restaurativa y la capacidad de análisis crítico de los aspirantes. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los candidatos para interpretar y aplicar conceptos jurídicos complejos. La pregunta no solo evalúa el conocimiento teórico, sino también la capacidad de los aspirantes para discernir entre diferentes procesos judiciales y extrajudiciales, lo cual es fundamental para la práctica judicial moderna que busca incorporar enfoques alternativos de resolución de conflictos.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación. 4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere: Interactividad y participación activa: La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales. Aplicación práctica del conocimiento: Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales. Pluralidad de actividades requeridas: Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6 Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.

4.1.4. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
46	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al orador". La opción "al orador" es la respuesta correcta porque el texto se refiere específicamente a una cualidad o atributo de quien emite el argumento, es decir, el orador. El concepto central discutido en el texto es la imparcialidad, que se presenta como una característica esencial del argumentador en el contexto jurídico. Atienza, citando a Perelman y Olbrechts-Tyteca, enfatiza que en la argumentación no se puede hablar de objetividad, sino de imparcialidad. Esta imparcialidad se define como "formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos". Esta definición claramente se refiere a una actitud o postura que debe adoptar quien argumenta, es decir, el orador. Además, el texto vincula la noción de imparcialidad con la regla de justicia y el concepto de auditorio universal. Ambas conexiones refuerzan la idea de que se está hablando de una cualidad del argumentador: La regla de justicia (reaccionar igual en circunstancias análogas) es algo que aplica quien argumenta. La consideración del auditorio universal (usar criterios válidos para el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mayor número posible) es una responsabilidad del orador. Por lo tanto, el elemento de la argumentación jurídica al que se refiere el texto es claramente el orador, ya que es a él a quien se le atribuye y exige la cualidad de imparcialidad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Al auditorio" Esta opción es incorrecta porque el texto no se centra en el destinatario del argumento, sino en quien lo crea y presenta. Aunque se menciona el concepto de "auditorio universal", este se presenta como un criterio que el orador debe considerar para ser imparcial, no como el elemento principal al que se refiere la cualidad discutida. - "La norma jurídica" Esta opción es incorrecta porque la norma jurídica no se menciona en el texto como un elemento de la argumentación. El pasaje se enfoca en la cualidad de imparcialidad y cómo esta se relaciona con la práctica argumentativa, no con las normas jurídicas en sí mismas. - "Al discurso" Esta opción es incorrecta porque, aunque el discurso es un componente importante de la argumentación, el texto se centra específicamente en una cualidad del emisor del argumento, no en el argumento o discurso en sí. La imparcialidad, tal como se describe, es un atributo del argumentador, no una característica del discurso mismo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita compleja de Atienza que aborda la imparcialidad en la argumentación jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos de la argumentación mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para identificar que se está hablando de una cualidad del argumentador (orador). 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la importancia de la imparcialidad en la argumentación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos como imparcialidad, objetividad y su relación con la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente a quién se atribuye la cualidad de imparcialidad.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica al orador como el elemento al que se refiere la cualidad de imparcialidad en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al emisor del argumento. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento al que se atribuye la imparcialidad según el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella el elemento de la argumentación jurídica al que se atribuye la cualidad de imparcialidad. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación, aunque compleja, es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
50	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "lo que las normas permiten o exigen tratar como tal". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la concepción de Perelman sobre los hechos en el contexto del derecho positivo. Aunque la cita proporcionada no menciona explícitamente esta definición, Atienza, en su análisis de Perelman (Las razones del derecho, 2005, p. 48), aclara que "en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal". Esta concepción se alinea con la idea de Perelman de que los objetos de acuerdo, en este caso los hechos, pueden variar dependiendo del auditorio. En el contexto específico del derecho positivo, los hechos no se definen por su realidad objetiva o por un acuerdo universal, sino por lo que las normas jurídicas establecen como tal. Esto implica que en el derecho positivo, la definición de un hecho está determinada por el marco normativo, no por la percepción general o la realidad física. Esta interpretación es coherente con la idea de Perelman de que existen "auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos". En el caso del derecho positivo, el auditorio particular sería la comunidad jurídica, y los acuerdos específicos serían las normas que definen qué se considera un hecho. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad" Esta opción es incorrecta porque, aunque se refiere a eventos reales, no captura la especificidad de los hechos en el contexto del derecho positivo según Perelman. Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad pueden o no ser considerados hechos jurídicos, dependiendo de lo que las normas establezcan. Además, esta definición no refleja la idea de que en el derecho positivo, los hechos son determinados por las normas y no por la realidad objetiva. - "Los efectos que las normas producen en la sociedad" Esta opción es incorrecta porque confunde los hechos con las consecuencias de las normas. Aunque los efectos de las normas pueden ser relevantes para el derecho, no constituyen en sí mismos los hechos a los que se refiere Perelman en el contexto del derecho positivo. Los hechos, según la concepción de Perelman, son aquello que las normas definen como tal, no los resultados de la aplicación de esas normas. - "Lo que los valores permiten hacer a las personas" Esta opción es incorrecta porque mezcla el concepto de hechos con el de valores, que Perelman distingue claramente. En la cita proporcionada, Perelman separa los objetos de acuerdo relativos a lo real (donde se incluyen los hechos) de los relativos a lo preferible (donde se incluyen los valores). Los valores, según Perelman, "son objetos de acuerdo relativos a lo preferible en cuanto que presuponen una actitud sobre la realidad y no pretenden

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	valer para el auditorio universal" (Atienza, 2005, p. 48). Por lo tanto, los valores no definen los hechos en el derecho positivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Perelman que establece el marco conceptual sobre la argumentación y los objetos de acuerdo. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de lo que constituye un hecho en el derecho positivo. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender el concepto de objetos de acuerdo y su relación con la argumentación jurídica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones de lo que constituye un hecho en el contexto jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente la concepción de hecho en el derecho positivo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la definición de hecho en el derecho positivo según Perelman. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la concepción normativa de los hechos en el derecho positivo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la concepción de Perelman sobre los hechos en el derecho positivo. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de hechos, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Perelman.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Perelman y extraiga de ella la concepción correcta de los hechos en el derecho positivo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 48-51 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
57	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas. Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas. Pregunta: "La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que" Respuesta correcta: ; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. Sustentación de la respuesta correcta: Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión: Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones. Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales. Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales. Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal. Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial. - "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios". Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas. - "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	discrecionalidad judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.
62	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la coherencia con los principios fundamentales del derecho". Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto proporcionado, refleja el criterio más sólido para determinar la preferencia de una interpretación jurídica sobre otras. La coherencia con los principios fundamentales del derecho es un elemento crucial por las siguientes razones: Integración sistemática: Los principios fundamentales del derecho son la base del sistema jurídico. Una interpretación coherente con estos principios asegura que la proposición de derecho se integre adecuadamente en el marco legal más amplio. Consistencia jurídica: La coherencia con los principios fundamentales garantiza que la interpretación no contradiga los fundamentos del sistema legal, lo cual es esencial para mantener la integridad y consistencia del derecho. Justificación sólida: Al alinearse con los principios fundamentales, la interpretación tiene una base más sólida y justificable, lo que la hace "preferible a cualquier otra", como menciona el texto. Objetividad: Los principios fundamentales del derecho proporcionan un estándar más objetivo para evaluar las interpretaciones, lo que se alinea con la idea de mostrar que una interpretación es "preferible" de manera fundamentada. Aplicabilidad general: Una interpretación basada en principios fundamentales tiene más probabilidades de ser aplicable de manera consistente en diversos casos, lo que es importante para la práctica jurídica. Aunque el texto no menciona directamente los principios fundamentales del derecho, esta opción captura mejor la esencia de lo que haría que una interpretación sea "preferible a cualquier otra" en un contexto jurídico. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - La atención a los intereses del legislador no se menciona en el texto y no es un criterio jurídico válido. Esta opción es incorrecta porque la atención a los intereses del legislador no es necesariamente un criterio jurídico válido para determinar la preferencia de una interpretación. Los jueces deben interpretar la ley basándose en el texto legal y los principios jurídicos, no en las intenciones o intereses subjetivos del legislador. Además, el texto proporcionado no hace referencia a los intereses del legislador, sino a la interpretación de la práctica jurídica. - La frecuencia de aplicación en casos similares no se aborda en el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	enunciado. Esta opción es incorrecta porque, aunque la frecuencia de aplicación puede ser un factor a considerar, no es necesariamente el elemento principal que distingue una interpretación preferible. El texto no menciona la frecuencia de aplicación como un criterio. Además, una interpretación podría ser preferible incluso si es novedosa o se aplica por primera vez, siempre que esté bien fundamentada en la práctica jurídica y los principios legales. - La preferencia de la autoridad judicial competente no se menciona como criterio determinante. Esta opción es incorrecta porque la preferencia personal de una autoridad judicial no es un criterio válido para determinar la interpretación preferible. El texto enfatiza que los jueces deben "mostrar" que su interpretación es preferible, lo que implica una justificación objetiva, no una preferencia subjetiva. Además, basar la interpretación en la preferencia de una autoridad iría en contra de los principios de objetividad e imparcialidad en la administración de justicia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea de que los jueces deben argumentar por qué su interpretación es preferible. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles criterios de interpretación jurídica. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes criterios de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre interpretación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre interpretación jurídica a situaciones prácticas de argumentación. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se alinea con principios fundamentales de interpretación jurídica. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	análisis cuidadoso del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente los criterios de interpretación jurídica mencionados en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la interpretación jurídica, pero solo una refleja el criterio principal según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él el criterio principal para la interpretación jurídica preferible. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 59 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre interpretación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso, lo que puede ser apropiado para el nivel de los aspirantes. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial. Sin embargo, se podría mejorar la claridad del vínculo entre el texto proporcionado y la respuesta correcta para evitar posibles ambigüedades. .
63	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de varios aspectos: Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez. Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos. Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante. Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente. Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez. Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales diferentes, pero no lleva automáticamente a presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado. - La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros. - Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción. Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba testimonial y otras pruebas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero también evalúa conocimientos adicionales sobre pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
68	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "preguntas que, por su estructura o formulación, buscan confundir o engañar al perito para que revele contradicciones o debilidades en el dictamen presentado" Esta opción es la respuesta correcta porque captura la esencia y el propósito de las preguntas capciosas en el contexto de una audiencia de contradicción. Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Intención de confundir o engañar: Las preguntas capciosas están diseñadas deliberadamente para crear confusión o inducir a error. Esto es parte de una estrategia legal para poner a prueba la solidez del testimonio pericial. 2. Revelar contradicciones o debilidades: El objetivo principal de estas preguntas es exponer inconsistencias o puntos débiles en el dictamen presentado por la otra parte. 3. Estructura o formulación específica: Las preguntas capciosas tienen una forma particular de ser formuladas para lograr su propósito, lo que las distingue de otros tipos de preguntas. 4. Contexto legal: El texto menciona que esta es una prerrogativa específica de la parte contra la cual se adujo el dictamen, lo que indica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que es una herramienta legal reconocida en este tipo de audiencias. 5. Contraste con preguntas libres: El texto menciona que la parte que aportó el dictamen solo puede hacer preguntas libres, lo que implica que las preguntas capciosas son diferentes y tienen un propósito distinto. Esta respuesta refleja adecuadamente el carácter estratégico y potencialmente confrontacional de las preguntas capciosas en el contexto de una audiencia de contradicción pericial. Las opciones incorrectas: - Preguntas que se hacen de manera abierta para que el perito tenga la libertad de expresar ampliamente su opinión profesional sin restricciones. Esta opción es incorrecta porque describe exactamente lo opuesto a lo que son las preguntas capciosas. Las preguntas abiertas que permiten al perito expresarse libremente son más bien características de las "preguntas libres" mencionadas en el texto, que están permitidas para la parte que aportó el dictamen. Las preguntas capciosas, por el contrario, buscan limitar y dirigir las respuestas del perito de una manera específica, no darle libertad de expresión. - Preguntas formuladas de manera directa y sin intención de confundir o engañar al perito. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la naturaleza de las preguntas capciosas. Las preguntas directas y sin intención de confundir son más bien características de un interrogatorio estándar o de las preguntas libres. Las preguntas capciosas, por definición, tienen la intención de confundir o engañar, como se indica en el texto al darles un estatus especial y permitirles solo a la parte que se opone al dictamen. - Preguntas diseñadas para obtener información detallada y técnica del perito. Esta opción es incorrecta porque, aunque las preguntas capciosas pueden abordar detalles técnicos, su propósito principal no es obtener información detallada de manera neutral. El objetivo de las preguntas capciosas es más bien cuestionar o desafiar la información proporcionada por el perito, no simplemente obtenerla. Además, las preguntas para obtener información detallada y técnica podrían ser formuladas por cualquiera de las partes o por el juez, mientras que el texto especifica que las preguntas capciosas son una prerrogativa especial de la parte que se opone al dictamen. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto de la audiencia de contradicción y las diferentes prerrogativas de las partes. Las opciones de respuesta se relacionan con distintos tipos de preguntas en un interrogatorio. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones éticas y estratégicas de diferentes tipos de preguntas en un contexto legal. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos legales específicos y su aplicación en interrogatorios. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre técnicas de interrogatorio a situaciones prácticas en una audiencia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el concepto de preguntas capciosas en el contexto legal. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que describe claramente la naturaleza y propósito de las preguntas capciosas. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones describen tipos de preguntas diferentes o contradictorias con las capciosas. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con tipos de preguntas en interrogatorios, pero solo una refleja correctamente el concepto de preguntas capciosas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y aplique el concepto de preguntas capciosas en el contexto de una audiencia de contradicción. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. pp. 336 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos relacionados con las técnicas de interrogatorio en audiencias de contradicción, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación precisa del entendimiento de los aspirantes sobre las estrategias legales en interrogatorios periciales. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en situaciones prácticas de una audiencia, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
69	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado, por una parte" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la distinción clave presentada en el texto entre los dictámenes periciales aportados por las partes y los decretados de oficio. Los elementos que justifican esta elección son: 1. Obligatoriedad de la convocatoria: En el caso de dictámenes decretados de oficio, el texto especifica que "el juez convoca a la audiencia de contradicción", indicando una acción obligatoria por parte del juez. 2. VAsistencia del perito: Para los dictámenes de oficio, el texto menciona que el perito "siempre deberá asistir", lo cual implica que el juez debe asegurar su presencia. 3. Contraste con dictámenes aportados por las partes: En estos casos, la convocatoria no es automática. El texto indica que "la contraparte deberá pedir" la citación a la audiencia, o el juez puede convocarla "oficiosamente", lo que implica que no es una obligación automática del juez. 4. Diferencia en el procedimiento: La respuesta correcta captura la esencia de la diferencia procesal entre ambos tipos de dictámenes, que es el punto central de la pregunta. Esta respuesta refleja adecuadamente la distinción principal en cuanto a la obligatoriedad de la convocatoria y la asistencia del perito, que varía según el origen del dictamen pericial. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - En ambos casos, la contraparte siempre debe solicitar la comparecencia del perito durante el término del traslado de la experticia. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la información proporcionada en el texto. El texto establece claramente una distinción entre los dos tipos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de dictámenes. Para los dictámenes aportados por una parte, la contraparte debe solicitar la comparecencia, pero para los dictámenes decretados de oficio, es el juez quien convoca automáticamente. La opción incorrectamente generaliza el procedimiento para ambos casos. - Si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que, para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria. Esta opción es parcialmente correcta pero contiene una imprecisión importante. Aunque es cierto que para los dictámenes decretados de oficio la convocatoria por parte del juez es obligatoria, no es completamente preciso decir que es "opcional" para el juez en el caso de dictámenes aportados por las partes. El texto indica que el juez puede convocar "oficiosamente", pero no implica que sea completamente opcional. Además, esta opción no menciona la obligación de la contraparte de solicitar la comparecencia en el caso de dictámenes aportados por las partes, que es un aspecto clave de la distinción. - El perito solo está obligado a asistir a la audiencia de contradicción si el dictamen fue aportado por una de las partes, no siendo necesario su comparecencia cuando el dictamen es decretado de oficio. Esta opción es incorrecta porque invierte completamente la información proporcionada en el texto. El texto especifica que en el caso de dictámenes decretados de oficio, el perito "siempre deberá asistir" a la audiencia de contradicción. Para los dictámenes aportados por las partes, la asistencia del perito depende de la solicitud de la contraparte o de la convocatoria oficiosa del juez. Esta opción contradice directamente estas disposiciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente la distinción entre dictámenes aportados por las partes y decretados de oficio. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con diferentes interpretaciones de esta distinción. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes procedimientos legales y sus implicaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de procedimientos específicos en el manejo de pruebas periciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	teóricos sobre procedimiento legal a situaciones prácticas en un juzgado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la distinción presentada en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que describe claramente la diferencia en los procedimientos. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la información proporcionada en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de los dictámenes periciales, pero solo una refleja correctamente la distinción descrita en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él la distinción clave entre los dos tipos de dictámenes periciales. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. pp. 335 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de procedimientos específicos en el manejo de pruebas periciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación precisa del entendimiento de los aspirantes sobre las diferencias procedimentales en el manejo de dictámenes periciales. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en situaciones prácticas de un juzgado, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
77	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Deben ser excluidas del proceso porque las grabaciones fueron obtenidas sin la debida autorización judicial, violando el debido proceso." Esta opción es acertada porque: -Se ajusta a lo establecido en la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional, que es la fuente jurídica citada para este caso. -Reconoce que la violación del debido proceso en la obtención de las grabaciones (sin orden judicial) es una violación de derechos constitucionales. -Aplica correctamente la regla de exclusión probatoria, que no solo afecta a las pruebas obtenidas directamente de manera ilícita (las grabaciones), sino también a las pruebas derivadas de estas (las confesiones). -Protege el principio del debido proceso y los derechos fundamentales, que son pilares del sistema judicial colombiano. -Refleja la doctrina del "fruto del árbol envenenado", según la cual las pruebas derivadas de una prueba ilícita también deben ser excluidas del proceso. Las opciones incorrectas son: - "Pueden ser admitidas si la Fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativamente en la decisión judicial." Esta opción es incorrecta porque: -La influencia de la prueba en la decisión judicial no es un factor relevante para determinar su admisibilidad cuando la prueba se ha obtenido violando derechos fundamentales. -La Sentencia SU-159 de 2002 establece que la exclusión de pruebas ilícitas es una garantía del debido proceso, independientemente de su impacto en el resultado del caso. -Esta opción ignora el principio de que la violación de derechos en la obtención de pruebas contamina todo el proceso probatorio derivado. - "Deben ser excluidas si no es posible verificar su autenticidad y relevancia de las grabaciones para el caso." Esta opción es incorrecta porque: -La autenticidad y relevancia de las pruebas son criterios secundarios cuando se trata de pruebas obtenidas ilícitamente. -El factor determinante para la exclusión es la violación del debido proceso en la obtención de las pruebas, no sus características intrínsecas. -Esta opción desvía la atención del verdadero problema legal: la violación de derechos fundamentales en la obtención de las pruebas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Pueden ser admitidas si la información anónima que llevó a la obtención de las grabaciones era suficientemente creíble." Esta opción es incorrecta porque: -La credibilidad de la información anónima no justifica la violación del debido proceso al realizar interceptaciones telefónicas sin orden judicial. -La Sentencia SU-159 de 2002 no contempla excepciones basadas en la calidad de la información que llevó a la obtención ilícita de pruebas. -Esta opción ignora el principio fundamental de que toda interceptación de comunicaciones requiere autorización judicial previa, independientemente de la fuente de información que la motive. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un caso detallado que incluye información relevante sobre la obtención ilícita de pruebas y sus derivadas, y plantea una pregunta específica sobre la admisibilidad de las confesiones derivadas. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.65, lo que indica que es una pregunta de dificultad media, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.58 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice la situación desde una perspectiva ética y legal. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la correcta aplicación de principios constitucionales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique los principios establecidos en la jurisprudencia constitucional a un caso concreto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante determine la admisibilidad de pruebas en un escenario legal complejo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que aplica correctamente el principio de exclusión de pruebas ilícitas establecido en la jurisprudencia constitucional. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que establece claramente la razón para la exclusión de las confesiones. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen los principios establecidos en la Sentencia SU-159 de 2002. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a posibles consideraciones en la admisión de pruebas, aunque solo una refleja correctamente la jurisprudencia aplicable. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque requiere que el aspirante aplique los principios establecidos en la Sentencia SU-159 de 2002 de la Corte Constitucional a un caso concreto, demostrando su capacidad para interpretar y aplicar la jurisprudencia. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. Leer el documento completo Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión y aplicación de principios constitucionales fundamentales relacionados con la admisibilidad de pruebas en procesos penales. La pregunta no solo mide el conocimiento factual de la jurisprudencia, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de estos principios a situaciones concretas, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la jurisprudencia constitucional la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

4.1.5. Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial." Esta opción es la más acertada porque captura la esencia de lo que el autor está comunicando. Al decir que el derecho al juez independiente "ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales", el autor está enfatizando que: -Este derecho no es meramente teórico o abstracto, sino que debe manifestarse en la práctica real de los procesos judiciales. -Es un requisito que debe ser observado, lo que implica una obligación activa de garantizarlo en cada instancia procesal. -Forma parte integral de lo que constituye un debido proceso, siendo un elemento necesario para que se pueda hablar de "verdaderas y propias garantías judiciales". -Su importancia es tal que se considera un requisito fundamental que debe ser respetado y aplicado en todas las etapas del proceso judicial. Esta interpretación se alinea con el contexto más amplio proporcionado en la cita, donde se menciona que este derecho está relacionado con el "debido proceso legal" y el "derecho de acceso a la justicia", ambos conceptos que enfatizan la aplicación práctica de los derechos en el sistema judicial. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Un derecho fundamental que evolucionó a lo largo del tiempo": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a una evolución histórica del derecho al juez independiente. El autor está hablando de cómo este derecho se aplica en el presente, no de cómo ha cambiado con el tiempo. La frase "ha sido enmarcado" no implica necesariamente una evolución, sino más bien una clasificación o categorización actual. b) "La existencia de instrumentos multilaterales que así lo reconocen": Aunque el texto menciona el "Pacto de San José", esta opción es incorrecta porque el énfasis del autor no está en el reconocimiento del derecho en instrumentos internacionales, sino en su aplicación práctica en los procesos judiciales. La frase "que deben observarse en las instancias procesales" apunta claramente a la implementación del derecho, no a su

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mero reconocimiento en tratados. c) "Un derecho fundamental incluido con claridad en el 'Pacto de San José': Esta opción es incorrecta porque, si bien el Pacto de San José se menciona en el texto, el autor no está enfocándose en la claridad con la que este derecho está incluido en el Pacto. En cambio, está hablando de cómo este derecho debe ser observado en la práctica judicial. La frase clave "que deben observarse en las instancias procesales" va más allá de la mera inclusión en un documento legal y apunta a su aplicación real. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta coherencia y cohesión al proporcionar un contexto claro sobre el derecho al juez independiente y su relación con las garantías judiciales. La cita del autor Daniel Delgado establece una base sólida para la pregunta, conectando lógicamente con las opciones de respuesta presentadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, permitiendo al lector comprender el concepto central sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que pudieran dificultar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia del derecho al juez independiente en el contexto de las garantías judiciales. Además, fomenta la apreciación de la diversidad al considerar este derecho como parte fundamental del debido proceso en un sistema judicial justo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante interprete correctamente el significado de la frase clave del autor. También implica la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho procesal y los derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto teórico del derecho al juez independiente con su implementación práctica en las instancias procesales. También implica la toma de decisiones al seleccionar la opción correcta entre las alternativas presentadas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la garantía práctica del derecho al juez independiente en el ámbito judicial. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del argumento del autor sobre la aplicación práctica del derecho. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del autor. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar la idea principal del autor y seleccionar la opción que mejor refleje esa idea, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DELGADO ÁVILA, Daniel. El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional [en línea]. 2021, vol. XI, 2011, p. 305-328. FUENTE: P 308 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: el derecho al juez independiente y su aplicación práctica. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos en contextos reales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial
2	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "aptitud crítica para comprender la complejidad del caso."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el punto central del argumento de la autora. En el texto, María Amaya enfatiza que: Es necesario que el juez tenga la capacidad de "percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil". Se requiere "darse cuenta de que aunque a primera vista pueda parecer que el caso cae claramente dentro de la aplicación de una determinada norma jurídica, tal aplicación es, sin embargo, problemática". Estos puntos subrayan la importancia de una aptitud crítica, que implica: a) La capacidad de mirar más allá de las apariencias iniciales. b) La habilidad para cuestionar la aplicación aparentemente simple de una norma. c) La competencia para identificar la complejidad subyacente en casos que pueden parecer sencillos a primera vista. Esta aptitud crítica es fundamental para que el operador jurídico pueda navegar eficazmente los "casos difíciles", que son aquellos que requieren un análisis más profundo y no se resuelven con una simple aplicación mecánica de la ley. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Sensibilidad personal y profesional frente al caso planteado": Esta opción es incorrecta porque, aunque la sensibilidad puede ser una cualidad útil para un juez, no es el punto central del argumento de la autora. El texto no enfatiza la sensibilidad emocional o profesional, sino la capacidad crítica y analítica para identificar la complejidad de un caso. La sensibilidad por sí sola no garantiza la capacidad de reconocer un caso difícil cuando se presenta. b) "Fuertes convicciones personales que guíen su proceder": Esta opción es incorrecta porque la autora no menciona en absoluto las convicciones personales del juez. De hecho, basarse en fuertes convicciones personales podría ser contraproducente en el manejo de casos difíciles, ya que podría llevar a prejuicios o a ignorar la complejidad real del caso. La autora enfatiza la necesidad de un análisis objetivo y crítico, no de seguir convicciones personales. c) "Profundo conocimiento jurídico sobre el derecho vigente": Aunque el conocimiento jurídico es indudablemente importante para cualquier operador jurídico, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. La autora argumenta que los casos difíciles van más allá de la simple aplicación del derecho vigente. De hecho, sugiere que incluso con un profundo conocimiento jurídico, un juez podría pasar por alto la complejidad de un caso si no tiene la aptitud crítica necesaria para reconocer que la aplicación aparentemente clara de una norma puede ser problemática.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de la autora María Amaya, proporcionando un contexto claro sobre los casos difíciles en el ámbito judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reconozca la importancia de cuestionar las apariencias iniciales en los casos judiciales. También fomenta la apreciación de la diversidad al reconocer que los casos pueden ser más complejos de lo que parecen a primera vista. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la aplique a la situación planteada. También implica la adquisición de conocimientos en el ámbito de la ética judicial y la toma de decisiones. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de "casos difíciles" con las habilidades necesarias para abordarlos. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que se enfoca en la capacidad de reconocer cuando un caso no se ajusta a los patrones habituales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la aptitud crítica para comprender la complejidad del caso. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ya que las demás alternativas no capturan la esencia del argumento de la autora sobre la importancia de reconocer la complejidad de los casos difíciles. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central de la autora. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar la idea principal de la autora y seleccionar la opción que mejor refleje esa idea, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52.FUENTE: P 39 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la capacidad de reconocer y abordar casos difíciles. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos en contextos judiciales complejos. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
6	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el principio de integridad descrito en el Código Iberoamericano de Ética Judicial. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El artículo 53 establece que "la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura". Esto implica que la integridad del juez no se limita a su vida laboral, sino que se extiende a su vida pública.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-El artículo 54 menciona que el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad. Esto refuerza la idea de que la conducta del juez tanto en su vida laboral como pública debe ser coherente con las expectativas de la sociedad. -El artículo 55 enfatiza que "el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos". Esto subraya la trascendencia social de la función judicial y la necesidad de mantener altos estándares de integridad en todos los aspectos de la vida del juez. La opción correcta captura estos elementos al enfatizar la coherencia entre la vida laboral y pública del juez, reconociendo la trascendencia social de su función. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Coherencia entre sus convicciones personales y los mandatos del ordenamiento jurídico": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a las convicciones personales del juez. El énfasis está en el comportamiento observable del juez, tanto en su función jurisdiccional como en su vida pública, y no en la alineación de sus creencias personales con la ley. La integridad, según el texto, se refiere más a cómo el juez es percibido por la sociedad y cómo su conducta afecta la confianza en la judicatura. b) "Comportamiento libre y plural tal como corresponde a una sociedad democrática": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el artículo 55, que establece que los jueces están sujetos a exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos. Aunque la pluralidad es un valor importante en una sociedad democrática, el texto enfatiza que los jueces tienen responsabilidades y limitaciones adicionales debido a su función. Un comportamiento "libre" sin restricciones no sería coherente con las exigencias especiales de la función judicial. c) "Comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno": Aunque esta opción se acerca más al espíritu del texto, es incorrecta porque no captura completamente la idea de integridad judicial. El artículo 54 menciona los "valores y sentimientos predominantes en la sociedad", pero esto no equivale necesariamente a las "exigencias de la cultura social del entorno". Un juez íntegro debe adherirse a estándares éticos y legales que pueden, en ocasiones, ir más allá o incluso en contra de ciertas exigencias culturales locales. La integridad judicial se basa en principios más universales y en el respeto al ordenamiento jurídico, no simplemente en adaptarse a las normas sociales del entorno inmediato. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa del Código Iberoamericano de Ética Judicial sobre el principio de integridad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre las características de un juez íntegro. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre las implicaciones éticas de la función judicial tanto en la vida profesional como personal. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de mantener altos estándares éticos en la judicatura. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la integridad judicial y la aplique al contexto de las características de un juez íntegro. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el principio de integridad con la práctica judicial concreta. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que los jueces deben aplicar este principio en diversos contextos tanto profesionales como personales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la coherencia entre la vida laboral y pública del juez. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del principio de integridad como se describe en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del Código sobre la integridad judicial. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El discente debe identificar las características de un juez íntegro a partir de la información proporcionada, demostrando su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1- 17. ART. 53-55. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un principio fundamental en el ámbito judicial: la integridad como característica esencial de un juez. La pregunta examina el conocimiento teórico, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto judicial y personal del juez. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
11	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "es una construcción individual antes que social." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea central que Adela Cortina presenta en el texto sobre la naturaleza primariamente individual de la ética. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Cortina afirma que "la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad". Esto enfatiza la primacía del individuo en la construcción ética. -La autora menciona la "estructura moral" que posee cada persona, lo cual implica una base individual para la ética. -Se destaca "la necesidad que toda persona tiene de justificar sus

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales", lo que subraya el proceso individual de toma de decisiones éticas. -Cortina menciona que las personas "han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas", lo cual refuerza la idea de la responsabilidad individual en la ética. -Aunque la autora concluye mencionando la importancia de la ética para la sociedad, lo hace desde la perspectiva de que sin individuos éticos, no hay sociedad ética posible, reforzando así la primacía de lo individual. Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la ética es primeramente una construcción individual, aunque tenga implicaciones sociales. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Es el obstáculo mayor para la organización social": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el mensaje del texto. Cortina no presenta la ética como un obstáculo, sino como algo fundamental para la sociedad. De hecho, ella concluye afirmando que "Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible", lo que implica que la ética es esencial, no un obstáculo, para la organización social. b) "Fue creada para justificar las acciones humanas": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la justificación de elecciones como parte del proceso ético, no sugiere que este sea el propósito de la creación de la ética. Cortina presenta la ética como una característica inherente a la estructura moral de las personas, no como algo creado con un propósito específico. La justificación es una parte del proceso ético individual, no su razón de ser. c) "Hace parte de los derechos de las personas": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona en ningún momento la ética como un derecho. Cortina describe la ética como una característica inherente a la persona, una "estructura moral" que poseen, pero no como un derecho. La autora enfatiza la responsabilidad y la capacidad de elección moral, lo cual es distinto de un derecho. La ética se presenta más como una característica fundamental de la condición humana que como un derecho adquirido o otorgado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética y su relación con las personas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza individual de la ética y su rol en la sociedad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética y su relación con el individuo y la sociedad. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética con la práctica individual y social. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la ética como una construcción individual. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la naturaleza individual de la ética. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la naturaleza de la ética a partir de la información proporcionada.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. FUENTE: P 8 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética: su naturaleza primariamente individual según Adela Cortina. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto individual y social. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
13	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la estructura imposibilita acciones injustas." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea principal que Adela Cortina presenta en el texto sobre la moralidad de las organizaciones e instituciones. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Cortina afirma que las organizaciones "están dotadas de una estructura, desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o rechazarlos, los ponen o no por obra". -La autora enfatiza que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles". -Crucialmente, Cortina señala que "Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo". Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la moralidad de una organización depende fundamentalmente de su estructura y de cómo esta estructura facilita o impide acciones injustas. Una organización moral, según esta perspectiva, sería aquella cuya estructura está diseñada para imposibilitar o al menos dificultar significativamente las acciones injustas. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	a) "Las personas que la integran lo sean": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que Cortina afirma en el texto. La autora explícitamente señala que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen". Esto implica que la moralidad de una organización no depende simplemente de la moralidad individual de sus miembros, sino de su estructura institucional. b) "Las personas actúen conforme a su moral": Esta opción es incorrecta porque el texto de Cortina sugiere lo contrario. La autora indica que incluso si las personas quieren actuar moralmente, la estructura de la organización puede impedirlo. Ella menciona que en organizaciones con estructuras que permiten o exigen decisiones injustas, las personas "tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo". Esto implica que la acción moral individual no es suficiente para garantizar la moralidad de la organización. c) "La estructura es flexible frente a lo justo": Aunque esta opción se acerca más a la idea correcta al mencionar la estructura, es incorrecta porque no captura completamente el argumento de Cortina. La autora no habla de "flexibilidad" de la estructura, sino de cómo la estructura determina y condiciona las decisiones. Una estructura que simplemente es "flexible frente a lo justo" podría aún permitir acciones injustas, lo cual no se alinea con la idea de Cortina de una organización moral. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética de las instituciones. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre la ética individual y la institucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética de las instituciones. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética institucional con la práctica en organizaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la importancia de la estructura institucional en la prevención de acciones injustas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la ética institucional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la ética de las instituciones a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. FUENTE: P 8 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética institucional: la importancia de la estructura organizacional en la determinación de la moralidad de las instituciones. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conceptos éticos en el contexto institucional. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
15	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "en todos los casos sin consideración a sus personales convicciones." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el argumento principal de Adela Cortina en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Cortina afirma que la independencia es "esencial en los casos de mayor trascendencia pública y en los que parecen más modestos". Esto indica que la independencia debe mantenerse en todos los casos, sin importar su aparente importancia. -La autora reconoce que "el juez tiene su modo de pensar y sus opciones personales", pero inmediatamente después enfatiza que "intentar mantener la independencia es una de las excelencias del carácter judicial". Esto sugiere que la independencia debe prevalecer sobre las convicciones personales del juez. -Al describir la independencia como una "excelencia del carácter judicial", Cortina la presenta como un ideal al que los jueces deben aspirar constantemente, independientemente de las circunstancias o sus inclinaciones personales. Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la independencia debe mantenerse en todos los casos y que debe trascender las convicciones personales del juez. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "En aquellos casos de gran importancia social, económica y política": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que Cortina afirma en el texto. La autora específicamente menciona que la independencia es esencial tanto en los casos de mayor trascendencia pública como en los que parecen más modestos. Limitar la independencia solo a casos de gran importancia va en contra del argumento de Cortina sobre la universalidad de este principio. b) "En todos los casos y siendo leal a sus propias convicciones": Esta opción es incorrecta porque, aunque reconoce que la independencia es importante en todos los casos, añade la idea de ser "leal a sus propias convicciones", lo cual contradice el espíritu del texto. Cortina reconoce que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	los jueces tienen sus propias opiniones, pero sugiere que la independencia implica trascender estas convicciones personales. La lealtad a las propias convicciones podría, en algunos casos, comprometer la independencia que Cortina describe como una excelencia del carácter judicial. c) "Específicamente en aquellos casos considerados difíciles para el derecho": Esta opción es incorrecta porque introduce una distinción (casos difíciles para el derecho) que no está presente en el texto de Cortina. La autora no hace ninguna mención a la dificultad de los casos como un factor que determine la necesidad de independencia. Por el contrario, ella enfatiza que la independencia es esencial tanto en casos de gran trascendencia como en los más modestos, lo que sugiere que la dificultad del caso no es un factor relevante para la aplicación de este principio. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la independencia judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la importancia de la independencia judicial en relación con las convicciones personales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la independencia judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de independencia judicial con la práctica en diferentes tipos de casos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la independencia en todos los casos sin consideración a las convicciones personales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la independencia judicial. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la independencia judicial a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. FUENTE: P 12 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la independencia como rasgo esencial del carácter judicial. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial
20	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta (3 y 4 son correctas) está adecuadamente sustentada. Las afirmaciones 3 y 4 reflejan correctamente la idea principal del texto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sobre cómo deben enfocarse los procedimientos judiciales: (3) Razonar las causas objeto de la confrontación judicial. (4) Aplicar el principio de proporcionalidad en sus fallos. Estas afirmaciones se corresponden directamente con el texto por las siguientes razones: 1. El texto enfatiza que el juez "debe de razonabilizar y proporcionalizar sus providencias en su contenido amplio y general". Esto se alinea directamente con la afirmación 3, que habla de razonar las causas del litigio. 2. La mención de "proporcionalizar" en el texto se refleja en la afirmación 4, que habla de aplicar el principio de proporcionalidad en los fallos. 3. El texto critica el enfoque en "garantías formales" o "garantismo inocuo", enfatizando la necesidad de ir más allá de los aspectos meramente formales, lo cual se logra a través del razonamiento y la proporcionalidad mencionados en las afirmaciones 3 y 4. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "1 y 4 son correctas" Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 1 ("Hacer realidad el llamado garantismo inocuo") contradice directamente lo que el texto propone. El texto critica el "garantismo inocuo" como algo a superar, no como algo a realizar. - "1 y 2 son correctas" Esta opción es completamente incorrecta porque: La afirmación 1, como se mencionó antes, va en contra de lo que el texto propone. La afirmación 2 ("Respetar todas las garantías de primer orden") se enfoca en aspectos generales y abstractos que el texto busca superar en favor de un enfoque más sustantivo y razonado. - "2 y 3 son correctas" Esta opción es parcialmente correcta, pero no es la mejor respuesta porque: Aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 2, como se mencionó anteriormente, se enfoca en aspectos generales que el texto critica como insuficientes. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los procedimientos judiciales y solicita identificar en qué deben centrarse especialmente. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y distinga entre enfoques formalistas y sustanciales en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y principios de administración de justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar los aspectos fundamentales en la toma de decisiones judiciales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen elementos que contradicen el texto o se centran en aspectos que el texto busca superar. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de los procedimientos judiciales mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando los aspectos centrales que deben guiar los procedimientos judiciales según los autores. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. JURÍDICAS CUC [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262. FUENTE: P 248

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la ética y los procedimientos en la administración de justicia. La pregunta evalúa efectivamente las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los aspectos esenciales en la toma de decisiones judiciales más allá del formalismo.
32	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Se basa en la razón, el orden y el Estado." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión los elementos centrales que el texto atribuye a la filosofía jurídico-política de la Modernidad. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Razón: El texto menciona que "la normatividad se asienta ahora en la razón, desplazando el papel que jugaba en ella la experiencia". Esto indica un cambio fundamental hacia un enfoque basado en la razón. -Orden: Se afirma que "El tema y meta de la filosofía política de la época era cómo podría ser establecida una sociedad ordenada", lo que pone de manifiesto la importancia del orden en el pensamiento moderno. -Estado: El texto concluye diciendo que otro tema central era "cómo habría de fundarse el Estado", lo que posiciona al Estado como un concepto fundamental en la filosofía política moderna. Esta opción captura la esencia del argumento presentado en el texto sobre los fundamentos de la filosofía jurídico-política moderna, enfatizando los tres elementos clave: razón, orden y Estado. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Parte de la justicia explícita como teoría": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que se afirma en el texto. El extracto menciona específicamente que "En la Modernidad, la doctrina de la justicia es dejada de lado" y que los grandes filósofos políticos modernos "relegaron el tema de la justicia". Por lo tanto, lejos de partir de la justicia explícita como teoría, la filosofía moderna se alejó de este concepto. b) "Adopta el concepto abstracto de justicia": Esta opción es incorrecta porque, aunque más sutil que la anterior, también va en contra de lo expresado en el texto. El extracto menciona que de las teorías de los filósofos modernos "pueden ser extraídas nociones implícitas" de justicia,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pero no que adoptaran un concepto abstracto de la misma. El énfasis está en que la justicia no era el foco principal de su filosofía. c) "Decide según la justicia olvidando la ley": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente la afirmación del texto de que "la filosofía jurídico política pasa a centrarse en la cuestión de la ley como sistema normativo". Lejos de olvidar la ley, la filosofía moderna la coloca en el centro de su enfoque, mientras que es la justicia la que queda relegada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa que proporciona un contexto claro sobre la filosofía jurídico-política de la Modernidad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los fundamentos de la filosofía jurídico-política moderna en contraste con ideas previas. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga las ideas principales del texto sobre la filosofía moderna. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos filosóficos con su aplicación en el pensamiento jurídico-político. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja los elementos centrales mencionados en el texto sobre la filosofía moderna.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión las ideas centrales del texto sobre la filosofía moderna. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar las características principales de la filosofía jurídico-política moderna a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ARANDA, Fernando. "John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad". En: Philosophica. Lisboa: Departamento de Filosofía da Faculdade de Letras da Universidad de Lisboa [en línea].16, novembro de 2000, (P. 5) Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre los fundamentos de la filosofía jurídico-política de la Modernidad, un tema crucial para entender el desarrollo del pensamiento legal y político. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de los conceptos en el contexto brindado. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial
41	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "ética [[1]] / deber ser [[2]] / moral [[3]]" Esta combinación es correcta porque: - Refleja la distinción filosófica tradicional entre ética y moral. - "Deber ser" es un concepto fundamental en la ética filosófica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- La secuencia lógica del párrafo se mantiene con estas palabras. Las opciones incorrectas (ordenamiento jurídico, clave) son inadecuadas porque: - "Ordenamiento jurídico" es un concepto legal, no filosófico, y no encaja en la distinción ética-moral. - "Clave" es demasiado vago y no aporta significado específico al contexto. En el mismo sentido, Enrique Dussán Cabrera, permite entender y sustentar la distinción entre ética y moral de la siguiente manera: 1. Ética: El módulo presenta la ética como una reflexión sistemática sobre valores y principios. En la página 20, el autor menciona que "la ética del servidor público se expresa fundamentalmente en el respeto de los valores, principios y garantías constitucionales y legales." Esto sugiere que la ética implica un análisis consciente y una aplicación deliberada de principios, lo cual se alinea con la idea de la ética como una "guía racional, crítica y reflexiva" en el párrafo original. 2. Moral: En cuanto a la moral, el módulo la describe de una manera que se acerca más a la internalización de valores sociales. En la página 39, el autor define la moralidad como "el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza, de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación respecto de los hechos naturales o sociales". Esta definición se alinea con la descripción de la moral en el párrafo original como "la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos". 3. Distinción entre ética y moral: Aunque en el texto (páginas de lectura obligatoria) no se hace una distinción explícita entre ética y moral en los términos exactos del párrafo citado, sí proporciona elementos que apoyan esta distinción: - La ética se presenta como algo más sistemático y relacionado con la aplicación de principios en contextos profesionales o institucionales (como se ve en la discusión sobre la ética del servidor público en la página 20). - La moral, por otro lado, se describe como algo más personal e internalizado, basado en la formación social y familiar del individuo (como se ve en la definición de moralidad en la página 39). 4. Papel de la conciencia:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	El módulo enfatiza la importancia de la conciencia en la formación de juicios morales. En la página 31, se afirma que "La conciencia es el predicado necesario de la dimensión libre propia de la naturaleza humana que le permite al hombre autodeterminarse conforme a sus finalidades racionales." Esto sugiere un puente entre la moral internalizada y la reflexión ética consciente. Esta lectura proporciona un marco conceptual que apoya la idea de la ética como una reflexión más sistemática y aplicada sobre cuestiones morales, y la moral como algo más internalizado y basado en factores sociales y culturales. Esto es consistente y permite dar respuesta a la pregunta de manera correcta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce claramente el tema de la distinción entre ética y moral, y presenta un párrafo para completar con términos clave. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre conceptos fundamentales de ética y moral. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de conceptos filosóficos y su aplicación en un contexto específico. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos filosóficos apropiados. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con la distinción ética-moral presentada. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan los conceptos filosóficos adecuados en este contexto. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3). 6. Fuente: La pregunta se basa en el conjunto de lecturas obligatorias especialmente en DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). (Pág. 20, 31 y 39) Fragmento tomado de la página 21 del Fragmento tomado de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2020). Módulo de Ética Judicial. Bogotá D.C., Colombia., lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados en el programa EIAJ. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con la ética y la moral, y la capacidad de aplicar este conocimiento en un contexto específico de la pregunta. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo una evaluación rigurosa de la familiaridad de los discentes con los principios éticos fundamentales. En cuanto a la configuración de la pregunta en plataforma se evidencia que la clave [[3]] "moral" aparece dos veces, marcandose una como correcta y otra como incorrecta, lo cual requiere hacer ajuste de calificación para aquellos que marcaron correctamente "moral" pero el sistema identificó como incorrecta la respuesta.

4.1.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque: 1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional. 2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres. 3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación. 4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente." Esta opción es incorrecta porque: - Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo. - No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia. - Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado. - "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar." Esta opción es incorrecta porque: - Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original. - No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto. - Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	género y su relación con la discriminación y la violencia. - "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad." Esta opción es incorrecta porque: -Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales. -No menciona la discriminación ni su relación con la violencia. -Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original. -No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de la discriminación como de la violencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45 Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.
50	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción. 2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". 3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	circunstancias particulares del caso. Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: -Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones. -Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones. -Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
55	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes según el texto citado. Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Vulnerabilidad e indefensión: El texto específicamente menciona que "el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles", lo cual es el punto central de la justificación para la protección especial. 2. Interacción con el entorno: La cita señala que esta vulnerabilidad "se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social". 3. Evolución de la personalidad: El texto vincula estos procesos de interacción con "la evolución de su personalidad", lo que subraya la importancia de este período de desarrollo. 4. Entorno propio y externo: La respuesta correcta abarca tanto el "entorno propio" como el "externo", reflejando la amplitud de los contextos mencionados en el texto. 5. Aspecto físico y social: La respuesta incluye tanto el aspecto "físico" como el "social", alineándose con la descripción del texto sobre los tipos de entornos con los que interactúan los menores. Esta respuesta captura la esencia del argumento presentado en el texto sobre por qué los niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos de especial protección constitucional. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - El Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años. Esta opción es incorrecta porque, aunque el Código de la Infancia y la Adolescencia es un instrumento importante en la protección de los derechos de los menores, no se menciona específicamente en el texto citado como el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional. El texto se enfoca en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no en un código legal específico. - En virtud del marco internacional los menores de dieciocho años

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	merecen un mayor amparo por parte del Estado. Esta opción es parcialmente correcta pero incompleta. Si bien el texto menciona "instrumentos internacionales de derechos humanos" y el "bloque de constitucionalidad", no presenta estos como el fundamento principal de la protección especial. El énfasis del texto está en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no simplemente en el marco internacional. - La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral. Esta opción, aunque refleja un principio importante en la protección de los derechos de los niños, no se deriva directamente del texto citado. El texto no menciona específicamente las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. En cambio, se centra en la condición de vulnerabilidad e indefensión de los menores como base para su protección especial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto de jurisprudencia y plantear una pregunta directamente relacionada con su contenido. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la protección de menores. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las razones fundamentales para la protección especial de menores. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica, requiriendo la comprensión de conceptos en derecho constitucional y derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos de los menores a situaciones prácticas de interpretación legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el fundamento presentado en el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	claramente la razón principal de la protección especial según el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas, no capturan el enfoque principal del texto citado. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la protección de menores, pero solo una refleja correctamente el énfasis del texto citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y extraiga la razón fundamental para la protección especial de menores. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 38 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los fundamentos de la protección especial a menores en el marco constitucional y de derechos humanos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho constitucional y los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
60	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación." Esta opción es la correcta porque sintetiza de manera más precisa el mensaje principal del párrafo citado. Aunque no utiliza exactamente las mismas palabras, captura la esencia del argumento de la Corte Constitucional:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. El párrafo establece que cualquier diferencia de trato basada en la orientación sexual equivale a una posible discriminación por razón de sexo. 2. La Corte indica que tal trato diferencial está sometido a un escrutinio judicial estricto. 3. Al combinar estos dos puntos, se infiere que la Corte considera que la orientación sexual (incluyendo la preferencia homosexual) no debe ser motivo de discriminación. Además, esta opción se alinea con el principio constitucional de igualdad y no discriminación, que es fundamental en el contexto de los derechos humanos y la protección de las minorías sexuales. Las opciones incorrectas son: a) "la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual." Esta opción es incorrecta porque no aborda el tema central del párrafo citado, que es la discriminación y el escrutinio judicial. Además, confunde los conceptos de preferencia sexual e identidad sexual, que no son necesariamente equivalentes. b) "la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente." Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el mensaje del párrafo citado. La Corte enfatiza la importancia de la orientación sexual y la necesidad de protegerla contra la discriminación, no de ignorarla. c) "la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual." Aunque esta afirmación podría ser verdadera en un contexto más amplio, no sintetiza adecuadamente el contenido específico del párrafo citado, que se centra en la discriminación y el escrutinio judicial estricto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando directamente la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar la opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo citado, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la síntesis más precisa del párrafo citado. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes interpretaciones del párrafo citado. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un tema de orientación sexual y discriminación. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el concepto de discriminación por orientación sexual según la Corte Constitucional. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre derechos sexuales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la síntesis más precisa del párrafo citado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación." Esta es la única opción que sintetiza adecuadamente el mensaje principal del párrafo citado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no capturan adecuadamente el mensaje central del párrafo citado sobre la discriminación y el escrutinio judicial estricto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan de alguna manera con temas de orientación sexual o identidad, aunque solo una sintetiza correctamente el párrafo citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirante haya leído y comprendido el párrafo citado de la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y sintetizar el mensaje principal del texto citado, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las sentencias T-462 de 2018 P 45 y T-099 de 2015 P28 en las que se reitera lo dicho en la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional. El fragmento usado en la pregunta ha sido tomado de la Sentencia T-481 de 1998 de la Corte Constitucional páginas 44 y 46, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre la posición de la Corte Constitucional respecto a la discriminación por orientación sexual según las lecturas obligatorias. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados. La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos. Las opciones incorrectas son: a) "la vida y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento. b) "el acceso a la justicia y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada. c) "la vida y la libertad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados: Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia. Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad. Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la respuesta correcta porque en casos de ejecuciones extrajudiciales, no se requiere demostrar la existencia de una orden judicial previa para establecer la responsabilidad del Estado. De hecho, la característica principal de una ejecución extrajudicial es que ocurre fuera del marco legal y sin el debido proceso, esto es, sin "ORDEN JUDICIAL PREVIA". La existencia de una orden judicial previa contradiría la naturaleza misma de una ejecución extrajudicial. En el contexto de derechos humanos y especialmente en casos ante la Corte Interamericana, la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales se establece principalmente por la acción directa de agentes estatales o por la falta de prevención y protección adecuada, no por la existencia de órdenes judiciales. Las opciones incorrectas son: a) "el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque la falta de una investigación efectiva es un elemento crucial para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. La Corte Interamericana ha establecido repetidamente que los Estados tienen la obligación de investigar de manera diligente y efectiva las violaciones de derechos humanos. b) "las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución." Esta opción es incorrecta porque demostrar que las víctimas no representaban una amenaza inminente es fundamental para establecer que sus muertes fueron ejecuciones extrajudiciales y no actos de defensa legítima. Este elemento es crucial para diferenciar entre el uso legítimo de la fuerza y una ejecución extrajudicial. c) "las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte." Esta opción es incorrecta porque la custodia estatal es un factor importante para determinar la responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales. Cuando las víctimas están bajo control del Estado, este tiene un deber especial de protección y cualquier muerte en estas circunstancias requiere una explicación satisfactoria por parte de las autoridades. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicando brevemente los hechos relevantes. La pregunta se centra en los elementos necesarios para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO es necesario probar que"), requiere que el aspirante identifique el elemento que no es esencial para establecer la responsabilidad estatal, lo cual evalúa efectivamente la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.65, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen críticamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en un contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los principios legales relacionados con ejecuciones extrajudiciales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y los principios legales aplicables. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la única opción que no es necesaria para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones son elementos que sí son necesarios para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con elementos relevantes para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y analizado el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" tanto de lo presentado en la lectura obligatoria como en el Scrom. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar los elementos clave que la Corte Interamericana considera al determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra una alta calidad en su formulación y contenido. Evalúa efectivamente la comprensión de los aspirantes sobre los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación precisa del conocimiento y la capacidad analítica de los aspirantes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de toma de decisiones necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
69	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "verdadera la primera y la segunda." 1. La primera afirmación es verdadera: El artículo 8 del Pacto efectivamente establece que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, pero permite una excepción en países donde ciertos delitos pueden ser castigados con pena de prisión acompañada de trabajos forzados. 2. La segunda afirmación también es verdadera: El artículo 8 especifica que el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesto por un tribunal competente. 3. Ambas afirmaciones reflejan fielmente el contenido del artículo 8 del Pacto, que en su numeral 3 establece: a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente. Las opciones incorrectas son: a) "falsa la primera y verdadera la segunda."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La primera afirmación no es falsa, sino verdadera. El artículo 8 del Pacto efectivamente prohíbe el trabajo forzoso en general, pero permite la excepción mencionada en la afirmación. Aunque la segunda afirmación es verdadera, el hecho de que la primera también lo sea hace que esta opción sea incorrecta en su conjunto. b) "verdadera la primera y falsa la segunda." Aunque la primera afirmación es verdadera, la segunda también lo es. La segunda afirmación no es falsa, ya que el artículo 8 del Pacto específicamente menciona que la pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente. c) "falsa la primera y la segunda." Esta opción es incorrecta porque: Ambas afirmaciones son verdaderas según el contenido del artículo 8 del Pacto. La primera afirmación refleja correctamente la prohibición general del trabajo forzoso y la excepción permitida. La segunda afirmación también es correcta al especificar que la pena debe ser impuesta por un tribunal competente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona el contexto necesario citando el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y presenta dos afirmaciones claras sobre su contenido. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen cuidadosamente las afirmaciones presentadas en relación con un instrumento internacional de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	contenido específico del artículo 8 del Pacto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes determinen la veracidad de las afirmaciones basándose en su comprensión del Pacto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "verdadera la primera y la segunda." Esta es la única opción que refleja correctamente la veracidad de ambas afirmaciones según el artículo 8 del Pacto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones presentan combinaciones incorrectas de la veracidad de las afirmaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que presentan todas las combinaciones posibles de verdadero y falso para las dos afirmaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar el contenido específico de este artículo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Art. 8. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre un artículo específico del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, un instrumento fundamental en el ámbito de los derechos humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los discentes en el programa de Derechos Humanos y Género.
72	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "obligación de Garantía." Esta opción es correcta porque el texto describe precisamente la obligación de garantía, que implica que el Estado debe organizar su aparato gubernamental y todas sus estructuras para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. El texto menciona explícitamente "promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias para garantizar" y "remover todos los obstáculos", lo cual se alinea perfectamente con la definición de la obligación de garantía. Las opciones incorrectas son: a) "obligación de NO discriminación." Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona aspectos relacionados con la no discriminación, sino que se enfoca en acciones positivas y remoción de obstáculos para garantizar derechos. b) "obligación de Respeto." Esta opción es incorrecta porque la obligación de respeto implica que el Estado debe abstenerse de violar derechos, mientras que el texto describe acciones positivas que el Estado debe tomar. c) "obligación del ordenamiento jurídico." Esta opción es incorrecta porque, aunque la adecuación del ordenamiento jurídico puede ser parte de las acciones para garantizar derechos, el texto describe una obligación más amplia que incluye acciones positivas y remoción de obstáculos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre una obligación estatal según la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La pregunta se centra específicamente en identificar la obligación descrita, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan las implicaciones de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes identifiquen la obligación específica descrita en el texto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes relacionen la descripción dada con una obligación estatal específica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "obligación de Garantía." Esta es la única opción que refleja correctamente la obligación descrita en el texto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones representan diferentes obligaciones estatales que no se ajustan a la descripción proporcionada. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas representan obligaciones reales de los Estados en materia de derechos humanos, aunque solo una se ajusta correctamente a la descripción dada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el texto proporcionado sobre las obligaciones estatales. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar conceptos específicos a partir de la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp 47

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente la obligación de garantía. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados.
77	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y justificación de opciones incorrectas: La opción correcta es: "prohibición de acceso a la libreta militar". Justificación: El texto indica que la Corte Constitucional no se ha pronunciado específicamente sobre el acceso a la libreta militar para mujeres transexuales, lo cual es precisamente el motivo de la sentencia T-099 en la cual se decidió que las Mujeres trans no son destinatarias de las normas sobre servicio militar obligatorio. En la página 28 se refuerza esto al mencionar que "el grueso de los intervinientes coincidieron en la necesidad de aclarar que las mujeres transgénero no deberían tener la obligación de regularizar su situación militar", sugiriendo que este es un tema pendiente de aclaración por parte de la Corte. Las otras opciones se descartan porque: - Prohibición de la discriminación: La Corte ha sido reiterativa en manifestarse en este punto, por ejemplo, como lo explican Orjuela & Ramírez sobre la discriminación basada en el género en los establecimientos educativos, es a través del constreñimiento a adoptar determinada imagen física, tanto para hombres como para mujeres, la cual se pretende que sea acorde al sexo biológico de las personas y a los atributos de género correspondientes a cada sexo. - Prohibición de acceso a servicios de salud: la corte sí se ha manifestado tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia T-918 de 2012. P 168 - Prohibición de la identidad civil: Si ha sido tratado por la Corte tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia / 594 de 1993. P161. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente al presentar el contexto de la jurisprudencia constitucional sobre identidad de género y orientación sexual, y plantear una pregunta sobre un aspecto específico que requiere aclaración según el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades, evitando errores gramaticales u ortográficos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de identidad de género y derechos de las mujeres transgénero. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar información jurídica, identificar vacíos en la jurisprudencia y comprender avances en derechos de minorías. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia constitucional a casos específicos y reconocer áreas que requieren clarificación legal. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una sola respuesta correcta, ya que solo una opción se refiere al tema pendiente de aclaración por la Corte. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado. 5. Tipología: Esta pregunta corresponde a la tipología de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones: - Fuente jurisprudencial: La pregunta se basa explícitamente en un extracto de la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional, lo que la sitúa en el ámbito del análisis jurisprudencial. - Interpretación de criterios judiciales: Requiere que el lector interprete y comprenda los criterios establecidos por la Corte Constitucional en materia de protección de derechos para personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales. - Identificación de vacíos jurisprudenciales: La pregunta busca que se identifique un área sobre la cual la Corte no ha emitido un criterio específico, lo cual es un ejercicio típico del análisis jurisprudencial. - Evolución de la jurisprudencia: Al mencionar que la Corte "ha hecho avances", se está pidiendo al lector que considere el desarrollo progresivo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de la jurisprudencia en esta materia. 6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28 ORJUELA, Astrid y RAMÍREZ, Lucía. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2016. P 161, 66, 168 Conclusión: La pregunta evaluada demuestra alta calidad al medir adecuadamente la comprensión de lectura y el análisis de jurisprudencia constitucional sobre identidad de género, identificando correctamente un vacío legal pendiente de aclaración. Su estructura clara y opciones bien definidas permiten una evaluación objetiva de las competencias requeridas para futuros jueces y magistrados, fomentando el pensamiento crítico y la sensibilidad hacia temas de diversidad e igualdad de derechos.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad. [[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada. [[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos. Los distractores no encajan porque: - "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas. - "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece. - "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto. Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" Respuestas "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."" 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2019. Pág. 86 y 87 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

4.1.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: 1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables. 3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	"las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial. Opciones incorrectas: 2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación. 3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y diversos usuarios del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y tecnologías de la información en el sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin exagerar o malinterpretar su alcance. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
6	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "inteligencia de negocios" Sustentación: La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados. Opciones incorrectas: Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario. Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios. Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
7	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica. Opciones incorrectas: a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas. b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud." Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales. c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte." Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
9	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral y precisa el contenido central del artículo citado. El texto define claramente el concepto de Entidad de Certificación, enfatizando su autoridad legal y enumerando sus funciones principales, que incluyen la emisión de certificados para firmas digitales, la facilitación de servicios de registro y estampado cronológico, y otras funciones relacionadas con las comunicaciones basadas en firmas digitales. Esta opción sintetiza adecuadamente la amplitud y la especificidad de las responsabilidades descritas en el artículo. Opciones incorrectas: a) "la importancia de la certificación en el registro y el estampado cronológico de mensajes de datos."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes de las funciones de una entidad de certificación, se limita a solo una parte de sus responsabilidades. No abarca la totalidad de las funciones descritas en el artículo, como la emisión de certificados para firmas digitales y otras funciones relacionadas con las comunicaciones basadas en firmas digitales. b) "la responsabilidad en distintos frentes que debe asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales." Esta opción, aunque se acerca al tema, es incorrecta porque no refleja adecuadamente la especificidad y la autoridad legal mencionadas en el artículo. No captura la idea de que la entidad está "autorizada conforme a la presente ley" y "facultada" para realizar estas funciones. c) "los requisitos legales y procesos involucrados en la emisión de certificados para firmas digitales." Esta opción es incorrecta porque se centra demasiado en un aspecto específico (la emisión de certificados) y no abarca la amplitud de funciones descritas en el artículo. Además, el texto no detalla los requisitos legales o procesos específicos, sino que se enfoca en definir las funciones generales de la entidad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del artículo 2º de la Ley 527 de 1999. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación del tema central del artículo citado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona el contexto legal necesario para comprender la definición de Entidad de Certificación. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y sintetice su contenido principal. También aborda la apreciación de la importancia de las regulaciones en el ámbito digital. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga su tema central. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la legislación sobre firmas digitales y entidades de certificación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la comprensión de las funciones de las entidades de certificación. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la síntesis más precisa del artículo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura de manera integral y precisa el contenido central del artículo citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que sintetiza claramente las funciones y la autoridad de la entidad de certificación descritas en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos o no capturan completamente el alcance del artículo. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la certificación digital, pero solo una representa con precisión el tema central del artículo citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, identificando su tema central y distinguiéndolo de aspectos más específicos o parciales. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, lo cual se corresponde con el material visto en el guión pedagógico y/o Scrom del módulo. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un aspecto crucial de la legislación sobre comercio electrónico y firmas digitales, fundamental para la comprensión del marco legal en el ámbito digital.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de sintetizar información compleja. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos legales en el contexto tecnológico. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto legal claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
12	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la idea central del texto. El párrafo enfatiza la importancia de una interpretación integral de los derechos fundamentales, sin establecer jerarquías entre ellos. Específicamente, el texto menciona que el juez "hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones" y que se deben "complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales". Esta opción sintetiza adecuadamente este enfoque integral y complementario. Opciones incorrectas: a) "la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes como evitar la jerarquización y el enfoque complementario, no captura completamente la idea central de la interpretación integral de todos los tipos de derechos fundamentales. b) "la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces." Esta opción es incorrecta porque, si bien menciona un aspecto importante

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	(las acciones positivas del Estado), se centra demasiado en este punto y no refleja adecuadamente la idea principal de la interpretación integral de los derechos. c) "la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales." Esta opción es incorrecta porque enfatiza solo un aspecto de los derechos (los económicos, sociales y culturales) y no captura la idea de la interpretación integral que incluye ambos tipos de derechos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inclusión digital y derechos fundamentales. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la idea principal del contexto descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema central del texto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice y sintetice una idea compleja sobre la interpretación de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de una visión integral de los derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la idea principal de un texto jurídico complejo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales y su interpretación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos fundamentales a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante entienda cómo se deben interpretar estos derechos en el contexto judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	precisión la idea central del texto sobre la interpretación integral de los derechos fundamentales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una interpretación integral que incluye todos los tipos de derechos fundamentales. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos del texto o no capturan completamente la idea principal. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de los derechos fundamentales, pero solo una representa con precisión la idea central expresada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la idea principal entre varios conceptos relacionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 149. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la interpretación de los derechos fundamentales, esencial para la práctica judicial moderna. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico complejo. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos fundamentales y su aplicación práctica. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje") . Esta opción captura con precisión el concepto de integridad según el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, enfatizando la preservación de la originalidad del mensaje desde su creación hasta su presentación. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre accesibilidad a la fuente original se descarta correctamente porque se relaciona más con la rastreabilidad que con la integridad. - La opción sobre la conservación contra deterioro o destrucción por virus se descarta adecuadamente porque se refiere más a la recuperabilidad que a la integridad. - La opción sobre la verificación de la validez y conformidad con las normas se descarta correctamente porque se relaciona más con la idoneidad legal que con la integridad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una situación específica en un proceso judicial y solicita al examinando interpretar el concepto de integridad según la Ley 527 de 1999. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la implicación correcta del concepto de integridad en el contexto legal de los mensajes de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos legales específicos, en este caso, la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación práctica, requiriendo que el examinando interprete la ley en el contexto de un proceso judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en la interpretación correcta de la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la gestión de mensajes de datos, aunque solo una captura correctamente el concepto de integridad. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión legal porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente un artículo específico de la Ley 527 de 1999 en un contexto judicial dado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria artículo 9º de la Ley 527 de 1999,. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales específicos relacionados con la integridad de los mensajes de datos en procesos judiciales. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el concepto de integridad en los mensajes de datos.
16	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta ("formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real") . Esta opción captura con precisión la consecuencia principal de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, permitiendo su exigibilidad a través de la acción de tutela. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre superar la brecha digital se descarta correctamente porque reconocer el derecho no garantiza automáticamente su implementación completa. - La opción sobre hacer exigible la infraestructura se descarta adecuadamente porque la inclusión digital implica más que solo infraestructura física. - La opción sobre garantizar conexión en igualdad de condiciones se descarta correctamente porque el reconocimiento del derecho no garantiza por sí solo su implementación efectiva. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental y solicita al examinando interpretar las implicaciones de este reconocimiento. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones sociales y legales de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos sobre derechos fundamentales y mecanismos de protección en el contexto de la inclusión digital. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación hipotética, requiriendo que el examinando interprete las consecuencias prácticas de un cambio en el estatus legal de la inclusión digital. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de las implicaciones legales y prácticas. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la inclusión digital y sus posibles consecuencias, aunque solo una captura correctamente la implicación legal principal. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente la información proporcionada en el texto sobre la inclusión digital como derecho fundamental. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 159. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital como derecho fundamental. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre las implicaciones de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental.
25	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tratar los datos personales." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica acertadamente la mayor amenaza de seguridad informática para el juzgado en el escenario descrito. El manejo inadecuado de datos personales por parte de aplicaciones de IA como Chat GPT representa un riesgo significativo, especialmente en el contexto de un juzgado donde se manejan datos sensibles y confidenciales. La posible filtración o uso indebido de esta información podría comprometer la integridad del proceso judicial y violar los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de justicia. Opciones incorrectas: a) "las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios" Esta opción es incorrecta porque, aunque el rastreo de actividades es importante para la gestión y supervisión, no constituye directamente una amenaza de seguridad informática. Es más un asunto de gestión administrativa que de seguridad de datos. b) "los robos de información bancaria que le hacen a muchas personas en estas plataformas" Esta opción es incorrecta porque, si bien el robo de información financiera es una preocupación de seguridad, en este contexto se refiere a las cuentas personales de los funcionarios y no a la información del juzgado en sí. Por lo tanto, no representa la mayor amenaza para la seguridad informática del juzgado como institución. c) "los errores que cometen las inteligencias artificiales a la hora de elaborar documentos" Esta opción es incorrecta porque los errores en la elaboración de documentos, aunque preocupantes, son más un problema de precisión y calidad del trabajo que de seguridad informática. No representan una amenaza directa a la seguridad de los datos o sistemas del juzgado. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista sobre el uso de IA en un entorno judicial. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la mayor amenaza de seguridad informática en este contexto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y las preocupaciones asociadas al uso de IA en el juzgado. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice las implicaciones de seguridad en el uso de nuevas tecnologías en un entorno judicial. También aborda la conciencia ética sobre el manejo de datos sensibles. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos de seguridad informática y su aplicación en el contexto legal. También evalúa el conocimiento sobre los riesgos asociados con el uso de IA y plataformas en línea en entornos sensibles. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre seguridad informática a situaciones prácticas en el ámbito judicial, identificando las amenazas más críticas en un escenario dado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica acertadamente la mayor amenaza de seguridad informática en el contexto dado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se enfoca claramente en el manejo de datos personales, un aspecto crítico de la seguridad informática. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien no representan amenazas de seguridad informática directas para el juzgado, o se enfocan en aspectos menos críticos desde el punto de vista de la seguridad de datos. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de la tecnología en entornos judiciales, pero solo una representa la mayor amenaza de seguridad informática para el juzgado en el escenario descrito. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, identificando la amenaza más significativa entre varios problemas mencionados.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-105. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología, seguridad informática y justicia, explorando los riesgos asociados con la implementación de IA en entornos judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del escenario, evaluando la capacidad de identificar y priorizar amenazas de seguridad en un contexto tecnológico-judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos de seguridad informática, y su aplicación en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
27	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura la esencia principal del artículo citado. El texto enfatiza la necesidad de prestar "especial atención" a grupos específicos como poblaciones rurales y remotas, grupos étnicos y personas con discapacidad, que enfrentan barreras en el acceso a las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	tecnologías de la información. Además, menciona explícitamente la aplicación de criterios de accesibilidad y ajustes razonables para garantizar el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones. Esta opción sintetiza adecuadamente el enfoque prioritario en asegurar el acceso equitativo a la justicia digital para estos grupos vulnerables. Opciones incorrectas: a) "las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios." Esta opción es incorrecta porque, aunque es un aspecto mencionado en el texto, no captura el tema central del artículo, que es la priorización del acceso equitativo a la justicia para grupos vulnerables. b) "las autoridades judiciales deben enfocarse principalmente en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas." Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona las poblaciones rurales y remotas, no las presenta como el único o principal foco de atención. El artículo aborda un espectro más amplio de grupos vulnerables. c) "son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona elementos importantes del texto, no captura completamente la idea central de priorizar el acceso equitativo para grupos vulnerables específicos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de la afirmación que mejor se deduce del contexto descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona el texto completo del artículo relevante, lo que permite una comprensión completa del contexto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aspirante analice el texto legal y extraiga su idea principal. También aborda la sensibilidad hacia la inclusión y la equidad en el acceso a la justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales, identificando los puntos clave y las implicaciones de las disposiciones legales. También evalúa el conocimiento sobre la intersección entre tecnología y acceso a la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales a situaciones prácticas, interpretando cómo las disposiciones legales se traducen en acciones concretas para garantizar el acceso equitativo a la justicia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el enfoque principal del artículo citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente identifica la priorización de grupos vulnerables en el acceso a la justicia digital. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se enfocan en aspectos secundarios del texto o no capturan completamente su idea central. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto del acceso a la justicia y la tecnología, pero solo una representa la deducción más precisa del texto proporcionado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante lea cuidadosamente el texto proporcionado, comprenda su contenido y sea capaz de identificar la afirmación que mejor sintetiza su mensaje principal. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Art. 2.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y acceso a la justicia, enfocándose en la equidad y la inclusión de grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico-tecnológico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de textos legales y su aplicación práctica en el contexto de la justicia digital. 4. Claridad y precisión: Presenta el texto legal completo y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
28	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("2 y 3 son correctas"). Afirmación 2: "las tecnologías de la información y la comunicación pueden soportar no solo la gestión de expedientes, sino también otras tareas en los despachos judiciales." Esta afirmación es correcta y se sustenta directamente en el texto citado. El pasaje menciona explícitamente que las dificultades en el aprovechamiento de las TIC no se limitan solo a la gestión del expediente judicial, sino que también se extienden a "todas las tareas rutinarias de los despachos y sus dependencias de apoyo". Además, el texto señala que estas tareas "podrían ser soportadas por el conjunto de funcionalidades arriba relacionadas para un nuevo sistema de gestión procesal". Esto indica claramente que las TIC tienen el potencial de apoyar una amplia gama de actividades en los despachos judiciales, más allá de la simple gestión de expedientes. Afirmación 3: "la disponibilidad de tecnologías para la gestión electrónica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	con que cuentan los despachos, no es suficiente, pues siguen dependiendo en gran medida del papel." Esta afirmación también es correcta y se basa directamente en el contenido del texto. El pasaje comienza señalando que "infortunadamente, el trabajo de los abogados y despachos judiciales inevitablemente continúa asociado con el manejo y acumulación de toneladas de papel al año". Luego, agrega que esto ocurre "a pesar de contarse con tecnologías ya maduras para la gestión electrónica de documentos". Esta contradicción entre la disponibilidad de tecnología avanzada y la persistencia del uso extensivo de papel respalda directamente la afirmación de que la mera disponibilidad de tecnologías no es suficiente para cambiar las prácticas actuales. La combinación de estas dos afirmaciones captura de manera precisa y completa las ideas principales presentadas en el texto. Por lo tanto, la combinación de las afirmaciones 2 y 3 representa la interpretación más precisa y completa del contenido del texto citado. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción "1 y 3 son correctas" se descarta correctamente porque la afirmación 1 contradice el texto, que menciona tecnologías "ya maduras" para la gestión electrónica. - La opción "1 y 4 son correctas" se descarta adecuadamente porque ambas afirmaciones son incorrectas según el texto. - La opción "2 y 4 son correctas" se descarta correctamente porque la afirmación 4 no se menciona en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de un texto sobre tecnologías al servicio de la justicia y solicita al examinando identificar las conclusiones correctas basadas en el texto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine las conclusiones correctas basadas en un texto dado. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos relacionados con la implementación de tecnologías en el ámbito judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar habilidades de comprensión lectora y análisis crítico para extraer conclusiones precisas de un texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del texto, aunque solo una captura correctamente las conclusiones que se pueden extraer del pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de un texto académico, extrayendo las conclusiones más apropiadas basadas en la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 109. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos académicos relacionados con la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de habilidades de comprensión lectora. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para extraer conclusiones lógicas de textos académicos complejos.
29	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque ambas afirmaciones (1 y 3) reflejan con precisión ideas clave presentadas en el texto: 1. "Las TIC complementan otros medios de comunicación en el ejercicio de la libertad de expresión, aumentando la accesibilidad y difusión de ideas." Esta afirmación se alinea con el texto cuando menciona que las TIC no son los únicos medios para ejercer la libertad de expresión, pero son "los más económicos y accesibles para todos", facilitando la difusión masiva de mensajes. 3. "El acceso restringido a las TIC puede limitar significativamente la capacidad de los ciudadanos para expresarse libremente y acceder a información." Esta afirmación se corresponde directamente con la última frase del texto: "Tener un acceso limitado a las TIC es un obstáculo para la libertad de expresión". Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Incorrecta porque: 2. No es cierto que las TIC eviten confrontaciones directas al expresar opiniones. El texto no menciona esto. 4. El texto no habla de la necesidad de saber manejar internet previamente. b) "3 y 2 son correctas." Incorrecta porque, aunque 3 es correcta, 2 no lo es por las razones mencionadas anteriormente. c) "1 y 4 son correctas." Incorrecta porque, aunque 1 es correcta, 4 no lo es por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre la inclusión

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	digital como derecho fundamental. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la relación entre las TIC y la libertad de expresión. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo las TIC impactan en el ejercicio de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de la accesibilidad tecnológica en la sociedad moderna. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos sobre la intersección entre tecnología y derechos fundamentales. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre el papel de las TIC en la libertad de expresión. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo el acceso a las TIC influye en el ejercicio de la libertad de expresión. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que combina las dos afirmaciones que reflejan con precisión las ideas principales del texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación seleccionada se corresponde claramente con ideas expresadas en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una afirmación que no se ajusta al contenido del texto o lo malinterpreta. 4.4. Todas las afirmaciones son relevantes en el contexto de la discusión sobre TIC y libertad de expresión, pero solo dos representan con precisión las ideas expresadas en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando las conclusiones que se pueden extraer correctamente del mismo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, P 155. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y derechos fundamentales, explorando cómo las TIC influyen en el ejercicio de la libertad de expresión. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto de derechos digitales. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos sobre derechos digitales, y su aplicación en el contexto social y legal. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
37	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: avanzado, optimización, transparente Sustentación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Para [[1]] avanzado: Este término es el más apropiado porque refleja el progreso continuo y significativo que ha realizado la Rama Judicial en los últimos años en diversos aspectos. Para [[2]] optimización: Este concepto es fundamental en el contexto dado, ya que se refiere específicamente a la mejora y eficiencia en la gestión judicial interna, que es uno de los focos de avance mencionados. Para [[3]] transparente: Este término es el más adecuado en este contexto, ya que se alinea con el objetivo de una justicia moderna que utiliza la tecnología para mejorar el acceso y servicio al ciudadano, implicando claridad y apertura en los procesos judiciales. Distractores: desarrollado, mejora, equitativa Sustentación: - "Desarrollado" es menos preciso que "avanzado" en este contexto, aunque similar en significado. - "Mejora" es menos específica que "optimización" en el contexto de la gestión judicial. - "Equitativa", aunque es un concepto importante en la justicia, no se ajusta tan bien como "transparente" al contexto de modernización y uso de tecnología mencionado en el párrafo. "Desarrollado" vs. "Avanzado": Aunque "desarrollado" y "avanzado" pueden parecer sinónimos, en el contexto de la planificación estratégica judicial, "avanzado" es más apropiado por las siguientes razones: Connotación de progreso continuo: "Avanzado" implica un movimiento constante hacia adelante, lo cual se alinea mejor con la idea de una transformación en curso en la Rama Judicial. Superación de obstáculos: "Avanzado" sugiere que se han superado desafíos, lo cual es relevante en el contexto de mejoras en diferentes "aristas" mencionadas en el texto. Dinamismo: "Avanzado" transmite una sensación de dinamismo y adaptación continua, crucial en el contexto de la modernización judicial. Uso en documentos estratégicos: En documentos de planificación estratégica, "avanzado" se usa con más frecuencia para describir progresos significativos en múltiples áreas. "Mejora" vs. "Optimización": Aunque ambos términos implican perfeccionamiento, "optimización" es más adecuado en este contexto por: Eficiencia y eficacia: "Optimización" implica no solo mejorar, sino hacerlo

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de la manera más eficiente posible, lo cual es crucial en la gestión de recursos judiciales. Enfoque sistémico: "Optimización" sugiere un enfoque más holístico y sistemático, considerando múltiples variables para lograr el mejor resultado posible. Tecnicismo: En el contexto de la gestión y la tecnología mencionadas en el texto, "optimización" es un término más técnico y preciso. Alineación con objetivos estratégicos: "Optimización" se alinea mejor con los objetivos de alto nivel de un plan estratégico judicial, implicando un proceso más sofisticado y orientado a resultados. "Equitativa" vs. "Transparente": Aunque ambos son conceptos importantes en la justicia, "transparente" es más apropiado en este contexto por: Alineación con la tecnología: El texto menciona el uso de tecnología para mejorar el acceso y servicio al ciudadano. "Transparente" se relaciona más directamente con este aspecto, implicando apertura y accesibilidad de la información. Modernización: En el contexto de una "justicia moderna", la transparencia es un concepto clave, especialmente en relación con el uso de tecnologías de la información. Rendición de cuentas: "Transparente" implica una mayor rendición de cuentas y visibilidad de los procesos judiciales, lo cual es un aspecto crucial de la modernización judicial. Confianza pública: La transparencia es fundamental para construir y mantener la confianza pública en el sistema judicial, un objetivo implícito en la modernización de la Rama Judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la optimización y transparencia del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la modernización y optimización del sistema judicial, fundamental para futuros jueces y magistrados. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.
38	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente Sustentación: - "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia. - "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales. - "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio. Distractores: modernización, gestión, transparente Sustentación: - "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado. - "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial. Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas: 1. "Modernización" vs. "Innovación": - Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos. - Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto. - Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial. - Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales. 2. "Gestión" vs. "Ciencia": - Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos. - Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial. - Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos. - Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto. 3. "Transparente" vs. "Eficiente": - Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial. - Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia. - Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto. - Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.
40	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Componentes y sus características correspondientes: 1. Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. Característica: Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Este componente se enfoca en el desarrollo de capacidades institucionales y la formación digital, lo cual se alinea directamente con la característica de fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. 2. Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. Característica: Control y transparencia en la gestión judicial. Sustentación: Este componente se centra en mecanismos de control y prevención de riesgos, lo cual se corresponde con la característica de control y transparencia en la gestión judicial. 3. Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. Característica: Servicios de justicia centrados en el ciudadano. Sustentación: Este componente se enfoca directamente en la interacción con los ciudadanos y su experiencia, lo cual se alinea perfectamente con la característica de servicios de justicia centrados en el ciudadano. 4. Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. Característica: Gestión judicial eficiente. Sustentación: Este componente busca transformar el modelo de servicios de operación, lo cual se relaciona directamente con la mejora de la eficiencia en la gestión judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los cuatro componentes del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial y sus características correspondientes. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los componentes con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los componentes con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los componentes del Proyecto de Transformación Digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la modernización judicial y la gestión tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre componentes y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para un solo componente, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada componente tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada componente, ya que las características proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a los componentes dados. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre componentes y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021-2025.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la transformación digital de la Rama Judicial, fundamental para el futuro de la administración de justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente los componentes del Proyecto de Transformación Digital con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los componentes y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la transformación digital del sistema judicial, aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus definiciones correspondientes: 1. Machine Learning: Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	su rendimiento con la experiencia. 2. Algoritmo: Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3. Big Data: Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes. 4. Deep Learning: Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y definiciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	eficientes operativamente. Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

**4.1.8. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional:
Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024**

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, le informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre la función judicial en casos difíciles. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Dworkin reconoce cierta libertad a los jueces en casos difíciles, pero esta libertad no es absoluta. 2. Según Bonorino y Peña, Dworkin afirma que "existen pautas que son vinculantes para los jueces y que determinan cuando un juez puede rechazar o alterar una regla establecida y cuando no puede hacerlo". 3. Estas pautas vinculantes son los principios jurídicos. 4. Los jueces tienen la libertad de alterar o rechazar reglas establecidas, pero deben hacerlo respetando los principios del sistema jurídico. Esta respuesta captura la esencia del pensamiento de Dworkin: los jueces tienen cierta discrecionalidad en casos difíciles, pero esta está limitada por los principios jurídicos que deben respetar. Las opciones incorrectas se descartan por: - "Tienen libertad de alterar o rechazar los principios desconociendo las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la teoría de Dworkin. Para Dworkin, los principios son vinculantes y guían la decisión judicial, especialmente en casos difíciles. Los jueces no tienen la libertad de simplemente rechazar o alterar estos principios. Además, Dworkin critica la idea de que los jueces tengan discrecionalidad total para desconocer las reglas establecidas. - "Tienen libertad de alterar o rechazar los principios respetando las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque invierte la relación entre principios y reglas en la teoría de Dworkin. Según Dworkin, son los principios los que deben respetarse al considerar alterar o rechazar reglas en casos difíciles, no al revés. Los principios tienen un carácter más fundamental y orientador en su teoría. - "Están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque no refleja la flexibilidad que Dworkin reconoce en los casos difíciles. Dworkin admite que en estos casos, los jueces pueden necesitar alterar o rechazar reglas establecidas, siempre y cuando lo hagan respetando los principios. Esta opción sugiere una rigidez en la aplicación de reglas que no se corresponde con la visión de Dworkin sobre los casos difíciles. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa sobre la teoría de Dworkin que proporciona un contexto claro sobre su visión del derecho y el papel de los jueces. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre el papel de los jueces y los límites de su libertad en la toma de decisiones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y extraiga las implicaciones de la teoría de Dworkin sobre el derecho y la función judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique cómo la teoría de Dworkin se aplicaría en la práctica judicial, especialmente en casos difíciles. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre el papel de los principios en los casos difíciles. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Dworkin presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Dworkin. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre la libertad de los jueces en casos difíciles. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Dworkin presentada en el texto. El candidato debe identificar la posición específica de Dworkin sobre la libertad de los jueces en casos difíciles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. Páginas 5 a la 20, 26 a la 30 y 49 a la 62. Fuente: Página 56 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Dworkin, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones prácticas de esta teoría en la función judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
50	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Kelsen identifica el carácter ideológicamente nacionalista del concepto de Volksgeist (espíritu del pueblo) en la escuela histórica. 2. Establece una comparación entre esta ideología nacionalista y la doctrina jusnaturalista, mostrando que ambas derivan el derecho de fuentes no positivas. 3. La crítica de Kelsen se basa en su búsqueda de una ciencia jurídica pura, libre de elementos ideológicos o morales. 4. Al comparar la escuela histórica con el jusnaturalismo, Kelsen sugiere que ambas doctrinas introducen elementos extrajurídicos en la teoría del derecho. Esta respuesta captura la esencia de la crítica de Kelsen: la escuela histórica, al basar el derecho en el Volksgeist, introduce un elemento ideológico nacionalista en la teoría jurídica, similar a cómo el jusnaturalismo introduce elementos morales derivados de la razón. Las opciones incorrectas se descartan por: - "Por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen no se centra en el uso del derecho comparado por parte de la escuela histórica. El énfasis en el derecho comparado no es una característica principal de la crítica de Kelsen al concepto de Volksgeist. Además, la contraposición con el jusnaturalismo no se basa en este aspecto según la información proporcionada. - "Por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico": Esta opción es incorrecta porque, aunque la escuela histórica sí se enfoca en la evolución histórica del derecho, este no es el punto central de la crítica de Kelsen. Además, esta opción caracteriza erróneamente al jusnaturalismo como derivando leyes del desarrollo histórico, cuando típicamente se asocia con principios universales y atemporales. - "Por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen al concepto de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Volksgeist no se centra en el uso del derecho consuetudinario. Además, esta caracterización del jusnaturalismo no es precisa ni relevante para la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica mencionada en el texto. En conclusión, la respuesta correcta "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón" es la única que refleja adecuadamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho y su concepto de Volksgeist. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona un contexto claro sobre la Teoría Pura del Derecho de Kelsen y su crítica a las escuelas históricas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre diferentes teorías jurídicas y sus fundamentos ideológicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y compare diferentes escuelas de pensamiento jurídico. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la crítica específica de Kelsen a una escuela de pensamiento jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica del derecho.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la crítica de Kelsen presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas introducen elementos no mencionados en la crítica de Kelsen según el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho presentada en el texto. El candidato debe identificar la crítica específica al concepto de Volksgeist y su comparación con el jusnaturalismo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BOTERO, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA, Jorge Luis (ed.). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Páginas: 113 y 114 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Kelsen y su crítica a otras escuelas de pensamiento jurídico, especialmente la escuela histórica del derecho. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las diferencias entre distintas corrientes de filosofía del derecho. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
57	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la falta de un régimen de transición específico justifica la aplicación de disposiciones más favorables al caso concreto") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el argumento principal utilizado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-062A de 2011. La Corte argumenta que la ausencia de un régimen de transición específico, combinada con la grave condición de salud del accionante, justifica la aplicación de disposiciones más favorables del Decreto 758 de 1990. Este razonamiento se basa en varios factores: 1. La falta de un régimen de transición crea una situación de desprotección para personas que, como el accionante, cumplían con los requisitos bajo el régimen anterior pero no pueden cumplir con los nuevos requisitos debido a circunstancias fuera de su control (en este caso, su estado de salud). 2. La Corte reconoce la necesidad de proteger los derechos fundamentales del accionante, especialmente considerando su condición de salud terminal. 3. La aplicación de disposiciones más favorables en este caso concreto se justifica como una medida para garantizar los derechos del accionante y evitar una situación de injusticia material. Las opciones incorrectas: - "que el accionante no puede cotizar debido a la falta de empleo en su ciudad y esto justifica la inaplicación de normas vigentes": Esta opción es incorrecta porque el argumento principal de la Corte no se basa en la falta de empleo en la ciudad del accionante. El texto no menciona este factor como relevante para la decisión. La razón por la que el accionante no puede cumplir con los requisitos de cotización recientes es su estado de salud, no la situación de empleo en su ciudad. - "que las enfermedades del accionante no son suficientes para cumplir con los requisitos actuales de cotización": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la postura de la Corte. La Corte reconoce que las enfermedades del accionante son graves y terminales, y que precisamente por esta razón no puede cumplir con los requisitos actuales de cotización. La Corte utiliza esta situación como un argumento a favor de la protección del accionante, no en su contra. - "que el accionante no tiene la edad suficiente para pensionarse y por eso debe aplicarse el régimen anterior": Esta opción es incorrecta porque la decisión de la Corte no se basa en la edad del accionante. El texto no menciona la edad como un factor relevante en este caso. La decisión se fundamenta en las condiciones de salud del accionante y en la falta de un régimen de transición adecuado, no en consideraciones sobre su edad.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En resumen, la opción correcta es la única que refleja con precisión el argumento central de la Corte Constitucional en esta sentencia, enfocándose en la falta de un régimen de transición y la necesidad de aplicar disposiciones más favorables en este caso concreto debido a las circunstancias particulares del accionante. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen del caso y solicita identificar el argumento principal de la Corte para inaplicar las normas vigentes. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes argumentos jurídicos y su aplicación en un caso concreto. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica compleja, específicamente sobre regímenes de transición y aplicación de normas más favorables. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la lógica jurídica detrás de una decisión de la Corte Constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles argumentos jurídicos, aunque solo una refleja correctamente el razonamiento de la Corte.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la Sentencia T-062A de 2011, identificando el argumento principal de la Corte Constitucional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 A/11. Referencia: T2.740.402. (04, febrero, 2011). M.P. Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C.: 2011. Página 23 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos jurídicos relacionados con la interpretación constitucional y la aplicación de normas en casos concretos. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y comprender los argumentos jurídicos utilizados por la Corte Constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
60	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("también exigir las para el derecho al voto, lo que sería incompatible con los principios democráticos") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el razonamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-087/98. La Corte establece una analogía directa entre la libertad de opinión y el sufragio universal, argumentando que: 1. La libertad de opinión es un derecho fundamental en una democracia, al igual que el derecho al voto. 2. Exigir cualificaciones intelectuales para opinar sería equivalente a exigir las para votar. 3. Restringir el derecho al voto basándose en cualificaciones intelectuales es incompatible con los principios democráticos fundamentales. 4. Por lo tanto, restringir la libertad de opinión basándose en cualificaciones intelectuales también es incompatible con estos principios. Este razonamiento subraya la importancia de la participación universal en el proceso democrático, tanto en términos de expresión de opiniones como en el ejercicio del voto. La Corte argumenta que la democracia se basa en la igualdad política de los ciudadanos, independientemente de su nivel educativo o capacidades intelectuales. Las opciones incorrectas : - "Mejoraría la calidad del debate público y la toma de decisiones en la sociedad": Esta opción es incorrecta porque, aunque podría argumentarse que exigir cualificaciones intelectuales podría mejorar la calidad del debate, este no es el enfoque de la Corte. La Corte prioriza el derecho universal a participar en el debate democrático sobre la supuesta calidad del mismo. Además, esta opción va en contra del principio de igualdad en la participación democrática que la Corte defiende. - "Promover que todos se formen para tener una opinión calificada, mejorándose por ende la democracia": Esta opción es incorrecta porque, aunque la formación de los ciudadanos puede ser deseable, la Corte no argumenta que se deba exigir como requisito para opinar. La posición de la Corte es que todos los ciudadanos tienen derecho a opinar, independientemente de su nivel de formación. Esta opción implicaría una restricción al derecho de opinión que la Corte rechaza explícitamente. - "Garantizar que las opiniones difundidas sean siempre veraces y bien fundamentadas": Esta opción es incorrecta porque la Corte no sostiene que el objetivo de la libertad de opinión sea garantizar la veracidad o el buen fundamento de las opiniones. Por el contrario, la Corte defiende la libertad de expresión incluso si esto implica el riesgo de opiniones erróneas o mal fundamentadas. La veracidad o calidad de las opiniones no es un criterio que la Corte considere relevante para el ejercicio de este

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	derecho fundamental. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de la postura de la Corte y solicita identificar las implicaciones de exigir cualificaciones intelectuales para opinar. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones de restricciones a la libertad de expresión en un contexto democrático. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica compleja, específicamente sobre la relación entre libertad de expresión y principios democráticos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la lógica jurídica detrás de una decisión de la Corte Constitucional en materia de derechos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles implicaciones de restricciones a la libertad de opinión, aunque solo una refleja correctamente el razonamiento de la Corte.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la Sentencia C-087/98, identificando el argumento específico de la Corte Constitucional sobre la relación entre libertad de opinión y sufragio universal. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-087/98. Expedientes D-1773, D1775 y D-1783. (18, marzo,1998). M.P. Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, D.C.: 1998. Páginas 16 a 19. Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos jurídicos relacionados con la interpretación constitucional y la aplicación de principios democráticos. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y comprender los argumentos jurídicos utilizados por la Corte Constitucional en la defensa de la libertad de expresión y su relación con los principios democráticos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
62	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la implicación del positivismo metodológico de Hart para la práctica judicial. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Análisis crítico: Hart enfatiza la importancia de que los jueces examinen críticamente las teorías del derecho y su influencia en la interpretación legal. 2. Separación entre derecho y moral: El positivismo metodológico de Hart distingue entre el "derecho que es" y el "derecho que debe ser", lo que requiere que los jueces evalúen cómo esta distinción afecta la interpretación de las normas. 3. Influencia en la interpretación: Hart reconoce que las teorías del derecho tienen un impacto en cómo se interpretan y aplican las normas jurídicas, y los jueces deben ser conscientes de esta influencia. 4. Implicaciones éticas y sociales: Al evaluar cómo las teorías influyen en la interpretación, los jueces están analizando implícitamente las implicaciones éticas y sociales de estas teorías en la práctica judicial. Las opciones incorrectas : - "Reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el positivismo metodológico de Hart. Hart argumenta específicamente que no todas las normas jurídicas reflejan necesariamente principios morales. Su teoría se basa en la separación conceptual entre derecho y moral, por lo que asumir que todas las normas jurídicas reflejan principios morales sería incompatible con su enfoque. - "Aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social": Esta opción es incorrecta porque, aunque Hart aboga por una separación entre derecho y moral, no sugiere que los jueces deban ignorar completamente el impacto ético y social de las normas. El positivismo metodológico implica un análisis crítico, que incluye considerar las implicaciones de las normas, no una aplicación ciega de las mismas. - "Entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales": Esta opción es incorrecta porque es una interpretación demasiado extrema del positivismo de Hart. Aunque Hart argumenta que el derecho y la moral son conceptualmente distintos, no afirma que la teoría jurídica no pueda abordar cuestiones morales en absoluto. De hecho, Hart reconoce que los sistemas jurídicos a menudo incorporan estándares morales mínimos y que los jueces pueden enfrentarse a consideraciones morales en casos difíciles. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una breve explicación del positivismo metodológico de Hart y solicita identificar su implicación para jueces y magistrados. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente el positivismo metodológico de Hart. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar cómo las teorías del derecho influyen en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Hart. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del positivismo metodológico, aunque solo una refleja correctamente sus implicaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Página 49 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas en el contexto de la administración de justicia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
66	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio") Las opciones incorrectas : - "Más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad" se descarta correctamente por ser una simplificación excesiva de la teoría de Dworkin. - "Sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera" se descarta adecuadamente por enfocarse en criterios externos al derecho positivo. - "Produzca un mejor efecto en la sociedad" se descarta correctamente por centrarse en consecuencias sociales en lugar de la práctica jurídica. Las opciones incorrectas : - "más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica": Esta opción es incorrecta porque, aunque Dworkin considera importante la justicia, su teoría no se basa simplemente en ajustarse a la idea de justicia de la sociedad. La teoría de Dworkin enfatiza la coherencia con la práctica jurídica existente y los hechos específicos del caso, no solo con las nociones generales de justicia en la sociedad. - "sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera": Esta opción es incorrecta porque la teoría de Dworkin no se centra en la aceptación social de las decisiones judiciales. El enfoque está en la coherencia interna del sistema jurídico y la justificación de las decisiones basadas en la práctica jurídica y los hechos del caso, no en su popularidad o aceptación general. - "produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social": Esta opción es incorrecta porque, aunque estos pueden ser efectos deseables de una decisión judicial, no son los criterios principales que Dworkin propone para la interpretación jurídica. Su teoría se centra en la coherencia interna y la justificación dentro del sistema jurídico, no en los efectos sociales externos de las decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de la interpretación de Dworkin y solicita identificar la mejor interpretación según esta teoría. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes enfoques de interpretación judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la mejor interpretación judicial según Dworkin. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles criterios de interpretación judicial, aunque solo una refleja correctamente la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de la interpretación de Dworkin y su aplicación en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 59 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
69	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la postura de Hart sobre la relación entre derecho y moral, según lo explicado por Bonorino y Peña. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Hart reconoce que todos los sistemas jurídicos tienen un contenido moral mínimo. 2. Este contenido moral mínimo se deriva de los propósitos vitales compartidos por los miembros de una sociedad. 3. Un ejemplo de este contenido moral mínimo es el principio que prescribe "solucionar de la misma manera los casos semejantes". 4. Hart afirma que el uso de reglas generales para regir la conducta humana es un contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico. Esta respuesta captura la esencia del argumento de Hart: existe una conexión necesaria, aunque mínima, entre el derecho y la moral en todos los sistemas jurídicos. Las opciones incorrectas se descartan por: - "Las normas jurídicas que NO respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al resolver los litigios": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la postura de Hart. Según el texto, Hart afirma que "del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico". Esto implica que los jueces no pueden abstenerse de aplicar una norma simplemente porque consideren que no respeta un contenido moral mínimo. - "Si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la teoría de Hart. Según la explicación proporcionada, Hart no sostiene que solo algunos sistemas jurídicos tengan contenido moral, sino que todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo. Además, no se menciona la flexibilidad de este contenido moral dentro de los sistemas jurídicos. - "Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas": Esta opción es incorrecta porque va más allá de lo que Hart afirma. Según el texto, Hart no sostiene que todas las normas jurídicas tengan un contenido moral. De hecho, él argumenta que una norma puede ser jurídicamente válida aunque se considere inmoral. La segunda parte de la afirmación (no todas las normas morales son jurídicas) es correcta, pero no es suficiente

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	para hacer que toda la opción sea acertada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona una cita directa de la teoría de Hart que establece el contexto para la pregunta. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre derecho y moral en un sistema jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la postura correcta de Hart sobre la relación entre derecho y moral. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Hart sobre el contenido moral mínimo en los sistemas jurídicos. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Hart presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Hart.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Hart sobre la relación entre derecho y moral. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Hart presentada en el texto. El candidato debe identificar la postura específica de Hart sobre la relación entre derecho y moral. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 52 y 53 . Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Hart, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones de esta teoría en la relación entre derecho y moral. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
75	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional" es acertada porque refleja fielmente el propósito central de la ratio decidendi en materia de tutela, según lo expuesto en la sentencia T-292 de 2006. Esta opción enfatiza la importancia de analizar y construir sobre decisiones previas para mantener la coherencia jurisprudencial y asegurar la igualdad en la aplicación de la ley. Retroalimentación: Esta opción no solo recoge elementos anteriores de la jurisprudencia, sino que también subraya la necesidad de una evolución jurisprudencial coherente y vinculante. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación constitucional. El texto enfatiza la importancia de la ratio decidendi en la jurisprudencia constitucional. La sentencia T-292 de 2006 establece que el valor vinculante de la ratio decidendi es "asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento" (Citado en la pregunta). Se menciona que el fallador debe "identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso" (enunciado de la pregunta). Esto implica la construcción de una base de análisis basada en decisiones anteriores. El texto describe una evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento del precedente constitucional. Por ejemplo, se menciona: "Esta descripción de la evolución sobre el reconocimiento del precedente, hará énfasis en los aspectos relevantes que resulten necesarios para resolver la tutela de la referencia" (pág 22). Se hace referencia a la importancia de la coherencia del orden jurídico y la preeminencia de la Constitución, lo que respalda la idea de construir una base de análisis consistente con decisiones anteriores. El texto menciona explícitamente la necesidad de "organizar un precedente jurisprudencial", lo cual se alinea directamente con la idea de construir una base de análisis frente a decisiones anteriores. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente específico": Esta opción es insuficiente porque se enfoca solo en el método, ignorando la importancia de la construcción evolutiva del precedente y la vinculatoriedad de las decisiones anteriores. - "Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional": Esta opción es demasiado limitada, ya que la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	interpretación constitucional requiere un análisis más amplio que incluye no solo principios, sino también la evolución jurisprudencial y el contexto de cada caso. - "Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones": Esta opción es inadecuada porque se centra en la naturaleza de la Constitución sin abordar la importancia del precedente y la evolución jurisprudencial en la interpretación constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la sentencia T-292 de 2006 y su relevancia para la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con el tema planteado en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante valore diferentes enfoques de interpretación constitucional. También fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de la igualdad en la aplicación de la ley. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de interpretación constitucional y precedente judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la interpretación constitucional y el precedente judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que se enfoca en construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con el propósito expresado en la sentencia T-292 de 2006.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones no capturan adecuadamente la esencia de la ratio decidendi y su papel en la interpretación constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente el argumento central de la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia T-292 de 2006 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Pág 22 Fragmento tomado de página 42 considerando 23 de la sentencia T-292/06, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente usar fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición. [[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones. [[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad. - "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta: Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales. Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho. Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía. Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
84	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] proposiciones morales: Esta frase es apropiada porque Dworkin considera que los principios jurídicos tienen un carácter moral, pero están fundamentados en el derecho positivo. [[2]] decisiones judiciales: Este término es adecuado porque se refiere a una de las fuentes de autoridad del pasado que Dworkin reconoce como fundamento de los principios jurídicos. [[3]] la moral crítica: Esta frase es correcta porque Dworkin distingue entre los principios jurídicos y la moral personal o crítica de los jueces. El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque: - En [[1]], no se refiere a la naturaleza moral de los principios jurídicos. - En [[2]], aunque las interpretaciones pueden ser parte de las decisiones judiciales, no son equivalentes a ellas en el contexto de la teoría de Dworkin. - En [[3]], la interpretación no es lo que Dworkin contrasta con los principios jurídicos en este contexto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica y filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Dworkin. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 55. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral y el derecho positivo. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

A continuación, la Escuela Judicial procede a pronunciarse frente a sus objeciones finales, de la siguiente manera:

Se indica que se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido, se precisa que no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para el recurrente..

Por otra parte, en atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se realizó un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunt a	Calificació n
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25

HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	5

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10

JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0

DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0

GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	2,5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	3,33
TOTAL		797,06

En conclusión, una vez analizados y decididos los argumentos y reparos elevados que usted presentó para respaldar sus afirmaciones y con sustento en el criterio técnico expuesto en esta decisión, se evidencian razones o motivos para reponer parcialmente la decisión en lo que tiene que ver con su calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Lo anterior teniendo en cuenta el anterior cuadro resumen, de manera que su puntaje total en la subfase general es de **797,06** al que se aplicará la regla para la aproximación prevista

en el acuerdo pedagógico²⁰. Esto quiere decir que su calificación, se modificará a **798** puntos.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

5. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Moises Enrique Sanez Pretel**, identificado con la cédula de ciudadanía número **92533405**.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

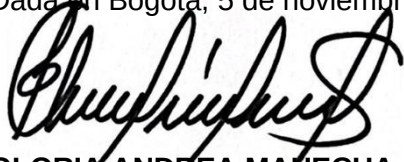
CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
92533405	798	REPROBADO

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 5 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: JOSHP
Revisó: WRG
Aprobó: LCHG.



ACUERDO PCSJA20-11631
22/09/2020

“Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021-2025”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las estipuladas por el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el 103 del Código General del Proceso y, de conformidad con lo decidido en la sesión del Consejo Superior de la Judicatura del 23 de julio de 2020,

CONSIDERANDO

Que el proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial, en la gestión judicial y administrativa, es uno de los objetivos transversales y uno de los principales compromisos en el marco de la política tecnológica delineada desde el Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 y proyectada para el nuevo Plan Sectorial de Desarrollo (PSD) 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

Que el pilar de Modernización Tecnológica y Transformación Digital del PSD comprende *“el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas”*, con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza a través de procedimientos transparentes; facilitar el trabajo de los operadores judiciales, mejorar la productividad judicial, disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos, mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Que tanto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) en su Artículo 186, como el Código General del Proceso (CGP - Ley 1564 de 2012) en su artículo 103, establecen disposiciones orientadas a contar con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del expediente judicial electrónico y del plan de justicia digital, así como la integración de todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.

Que la implementación del CONPES 3559 de 2008 sobre fortalecimiento de servicios de justicia, permitió contar, entre otros, con el Plan Estratégico Tecnológico – PET – mediante Acuerdo PSAA12-9269 de 2012, el cual estuvo vigente hasta el año 2018.

Que, en consecuencia, a lo largo de los últimos años la Rama Judicial ha avanzado hacia la optimización interna de la gestión judicial, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Sin embargo, existen distintos sistemas de información de la gestión judicial, servicios, soluciones o herramientas informáticas que responden a necesidades particulares identificadas en dependencias, despachos y corporaciones, todo lo

cual requiere evolucionar hacia una alineación y unidad institucional basada en estándares y lineamientos comunes.

Que al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación estratégica, coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco de un proceso de modernización de la gestión judicial teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Que una de las prioridades establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el pilar estratégico de Modernización y Transformación Digital del PSD 2019-2022 fue "[E]valuar y actualizar el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial en el marco de la arquitectura empresarial, con el fin de concretar la política institucional en materia TIC, lo cual fue ratificado en los Informes al Congreso de la Rama Judicial 2018 – 2019 y 2019 – 2020, al establecer la necesidad de *"converger en un plan viable, gobernable y sostenible para la transformación digital integral en la Rama Judicial, con la participación de actores y organismos relevantes que apoyen y acompañen el proceso, a partir del fortalecimiento y las definiciones del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la capacidad institucional y presupuestal de la Rama Judicial"*.

Que la actualización del nuevo Plan se llevó a cabo bajo un enfoque de Transformación Digital, alienado a la visión institucional de mediano y largo plazo que permitan su aplicabilidad, en el marco del Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027.

Que, en consecuencia, se formuló el nuevo Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial – PETD 2021-2025, como instrumento que contiene la estrategia en la materia para los próximos años, a través del cual se materializa la formulación desde la planeación estratégica, del Plan de Justicia Digital de que trata el Artículo 103 del Código General del Proceso y, cuya ejecución se desarrollará principalmente a través del Proyecto de Inversión de Transformación Digital de la Rama Judicial, sin perjuicio de las inversiones asociadas a otros proyectos o a otras eventuales fuentes de financiación como las provenientes de empréstitos, ligado a la articulación, continuidad y mejora permanente que hacen sostenible y viable el proceso.

Que el PETD 2021-2025 será el norte común integrador para el desarrollo viable, gobernable, gradual y sostenible hacia la transformación digital en la Rama Judicial.

Que las prioridades de inversión del PETD 2021-2025 se centran en los propósitos de alcanzar la materialización del sistema integrado de gestión judicial, basado en la gestión documental y el expediente electrónico, la sede electrónica judicial, así como de los servicios digitales y la innovación.

Que la gestión documental es el soporte del expediente judicial electrónico, en cumplimiento de los atributos de autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad; la sede electrónica u oficina judicial virtual deberá permitir la comunicación e interacción con el usuario externo

de la justicia, en cohesión con la justicia y el litigio en línea; los servicios digitales y la incursión en procesos de innovación a partir de tecnologías disruptivas y emergentes, aportan valor a la eficiencia en la gestión de los casos y al servicio de justicia.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Adoptar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial para el periodo 2021- 2025, como Instrumento de Planeación Institucional Estratégica para los próximos 5 años, que sirva de norte común integrador para el desarrollo del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial de manera viable, gobernable y sostenible, a través del cual se materializa la formulación, desde la planeación estratégica, del Plan de Justicia Digital de que trata el Artículo 103 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 2. Pilares de la Transformación Digital en el PETD de la Rama Judicial 2021-2025. Son pilares de la Transformación Digital que deben guiar el desarrollo el PETD de la Rama Judicial 2021-2025:

1. *Servicios de Justicia centrados en el ciudadano.* Mejora continua en la interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia.
2. *Gestión Judicial Eficiente.* Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación.
3. *Control y Transparencia.* Optimización de elementos y mecanismos que promuevan e impulsen un enfoque de prevención de riesgos, de información abierta y de control.
4. *Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.* Compromiso, responsabilidad, participación y adecuada gobernanza del proceso. Formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional, como parte de la transformación de las personas y de la organización.

ARTÍCULO 3. Objetivos Estratégicos del PETD 2021-2025. Los objetivos estratégicos que se persiguen con la implementación del PETD de la Rama Judicial 2021-2025 son:

1. Masificar y digitalizar el acceso a la Justicia.
2. Implementar el Expediente Electrónico.
3. Aumentar el conocimiento digital y el uso de apropiación de los sistemas.
4. Aumentar la agilidad interna en la gestión de los procesos judiciales, el uso y apropiación de los sistemas.
5. Implementar la interoperabilidad institucional y técnica.
6. Garantizar seguridad, trazabilidad y transparencia.
7. Implementar herramientas y tecnologías que permitan la asistencia en la toma de decisiones basadas en datos.
8. Garantizar la prestación de servicios de TI a partir de estándares.

ARTÍCULO 4. Catálogo de Programas, Proyectos y Actividades del PETD de la Rama Judicial 2021-2025. El PETD de la Rama Judicial 2021-2025, cuenta con el siguiente catálogo de Programas, Proyectos y Actividades:

1. **Programa Expediente Electrónico:** Representa los objetivos y lineamientos orientados a suplir las necesidades operativas del nuevo Sistema Integrado de la Gestión Judicial, servicios digitales asociados y complementarios, así como las actividades orientadas a preparar la institucionalidad para su aceptación. La innovación es uno de los aspectos transversales en este programa.

El nuevo Sistema Integrado de la Gestión Judicial de la Rama Judicial, cuyo despliegue se hará por fases y de manera gradual en los despachos de la Rama Judicial, servirá de arquitectura tecnológica de soporte que integre finalmente los servicios digitales, el expediente electrónico, la gestión de procesos, con condiciones de autenticidad, integridad, conservación, consulta y disponibilidad de la información, seguridad, apertura e interoperabilidad, y que permita estandarizar la diversidad de sistemas institucionales.

Programa Expediente Electrónico	
Proyecto	Actividad
SIUGJ-Core	Implementación y Soporte de la Solución de Software SIUGJ
	Términos de Referencia y Contratación de las Pruebas al SIUGJ
	Realización de Pruebas al SIUGJ
	Términos de Referencia y Contratación de Despliegues masivos del SIUGJ
	Despliegue Masivo
	Interventoría al contrato de implementación del SIUGJ
	Interventoría a los contratos de despliegues del SIUGJ
SIUGJ- Complementarios	Digitalización de Expedientes
	Optimización y estandarización de procedimientos administrativos en los Despachos
	Implementación de Intranets y Portales
	Implementación de victorias tempranas
	Implementación Interoperabilidad
	Implementación Autenticación y Firmas Digitales
Innovación	Consultoría para Desarrollar la Arquitectura de Analítica-Machine Learning en el SIUGJ
	Implementación de aplicaciones de analítica predictiva
	Implementación de BOT
	Implementación Laboratorio de Innovación para la Ciudadanía
	Implementación de Aplicaciones de Blockchain

2. **Programa Gestión del Cambio y Comunicaciones.** Se orienta a la Gestión del Cambio y las Comunicaciones, por lo que los proyectos y actividades son transversales a todas las tareas de la Transformación Digital.

Programa Gestión del Cambio y Comunicaciones

Proyecto	Actividad
Gestión de Cambio y Comunicaciones	Gestión de Cambio y Comunicaciones

3. **Programa Gestión de la Información.** Se orienta principalmente a cubrir aspectos como el gobierno de los datos, la calidad de la información de las diferentes fuentes que deben ser gestionadas, la información analítica que se espera para la toma de decisiones, y el manejo inteligente de la información jurídica.

Programa Gestión de la Información	
Proyecto	Actividad
Gobierno y Calidad de Datos	Implementación del Gobierno de Datos y Evaluación y Mejoramiento de Calidad de Datos
Gestión de Fuentes de Derecho	Modernización y Consolidación de una Plataformas de Recuperación de Información
	Contenidos Jurídicos

4. **Programa Seguridad de la Información.** Se orienta a garantizar diferentes temas como la disponibilidad, comunicación, riesgos, integridad, confidencialidad y recuperación de los datos.

Programa Seguridad de la Información	
Proyecto	Actividad
Seguridad de la Información	Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de Información
Seguridad Informática	Implementación de productos y servicios de seguridad informática
	Implementación del BCP y DRP para la operación de los Sistemas Actuales
	Implementación del BCP y DRP para la operación del SIUGJ
Certificación	Certificaciones en seguridad

5. **Programa Gestión de TI.** Está orientado a gestionar los recursos informáticos necesarios para todos los proyectos de la Rama Judicial.

Programa Gestión de TI	
Proyecto	Actividad
Gobierno de TI	Estándares-Capacitación e Implementación COBIT
Servicios de gestión de TI	Adquisición de la Mesa de Ayuda
	Interventoría a los Servicios de TI

Software	Fábrica de Software para Mantenimiento, Soporte y Desarrollo de Aplicaciones.
	Adquisición del Software de Gestión de Servicios de TI
	Soporte y mantenimiento paquetes externos licenciados (SICOF, SIGOBius)
Equipos	Modernización de Computadores Personales
	Adquisición de periféricos (escáner, impresoras, otros)
	Adquisición Equipos y Servicios Audiencias
Redes	Implementación Redes LAN
	Adquisición de Servicios de Conectividad (Redes WAN)
Data Center	Adquisición de servicios de Nube Privada
	Adquisición de servicios de Nube Pública
	Adquisición hardware CAN

6. **Programa Gestión Administrativa.** Los temas administrativos están cubiertos por este programa, incluyendo, entre otros, la nueva generación de Tarjetas de Abogados.

Programa Gestión de TI	
Proyecto	Actividad
Auditoría	Implementación de herramientas para la planeación, ejecución y seguimiento de auditorías
Enseñanza Virtual	Diseño de requerimientos para adquisición de una plataforma que facilite la administración y enseñanza virtual
	Obtención y Construcción de Contenidos Académicos
Tarjetas Digitales de Abogados	Análisis de las alternativas tecnológicas para modernizar la tarjeta de abogado
	Implementación de las Nuevas tarjetas de Abogados
	Digitalización Documentación abogados
ERP	Implementación y Soporte de una nueva Plataforma de Recursos Humanos (Nuevo aplicativo de nómina -EFINOMINA)
Planeación	Adquisición e implementación de una herramienta para planeación y seguimiento de proyectos
	Contratación de un grupo especial para la Gestión de Proyectos en CSJ y DEAJ
	Oficina de Seguridad de la Información (tercerización).

Parágrafo. Todos los programas, proyectos y actividades se desarrollan en detalle en el Anexo 1 que hace parte del presente Acuerdo denominado *Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial 2021-2025*.

ARTÍCULO 5. Lineamientos generales para el desarrollo e implementación del PETD de la Rama Judicial 2021-2025.

5.1. *Responsabilidades en la administración y gestión de los proyectos del PETD de la Rama Judicial 2021-2025:*

- a) La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es responsable de proponer el plan de desarrollo del PETD, teniendo en cuenta los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, las necesidades de las distintas áreas de la Rama Judicial, tanto en lo misional como en lo administrativo, las actividades y proyectos de TI y, apoyar su ejecución con las áreas correspondientes.
- b) La formulación, estructuración y justificación de los proyectos está a cargo de las áreas funcionales o usuarias del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con la debida participación de las demás áreas beneficiarias o usuarias de los proyectos en la Rama Judicial.
- c) La estructuración de los proyectos contará con la asistencia y apoyo de las dependencias técnicas que corresponda en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- d) Es necesario detallar y actualizar los estudios de mercado y del sector de los presupuestos estimados en el PETD, como parte de su formulación y justificación, conforme a la evolución de las tecnologías, las condiciones comerciales y las necesidades verificadas con los usuarios y grupos de interés.
- e) Los proyectos deberán cumplir con las políticas, lineamientos, parámetros, modelos o estándares aprobados por el Consejo superior de la Judicatura
- f) Las áreas funcionales y/o usuarias definen y justifican los requerimientos funcionales.
- g) Las áreas funcionales y/o usuarias justifican el retorno de la inversión de los proyectos.
- h) Las áreas funcionales y/o usuarias son responsables de la calidad de la información que se genera en esa área.
- i) Las áreas funcionales y/o usuarias se convierten en administradores de los proyectos.
- j) Los proyectos de infraestructura tecnológica (software, redes, equipos, datacenter), mesa de servicios, entre otros de esta naturaleza, son ejemplos de proyectos administrados por áreas de TI, pero definidos teniendo en cuenta las necesidades generadas otras áreas.
- k) Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial definir, ajustar, evolucionar y asegurar que se cumplan los lineamientos técnicos y metodologías para la implementación del ciclo de vida los proyectos, teniendo en cuenta los parámetros, mejores prácticas y lineamientos establecidos.
- l) La gerencia para la ejecución del Proyecto de Inversión de Transformación Digital estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo en cuenta las políticas, estrategias, lineamientos y estándares del Consejo Superior de la Judicatura y, con el apoyo y/o acciones de administración de las áreas o dependencias funcionales o usuarias, según corresponda.

5.2. *Esquema de Gobernanza Digital.* El Consejo Superior de la Judicatura definirá y adoptará un esquema de Gobernanza en materia Digital y de TI en la Rama Judicial, para el cumplimiento de objetivos estratégicos, en el marco de las competencias constitucionales y legales.

5.3. *Estándares.* La gestión en servicios de TI y digitales, de información, de seguridad y, en general, de la Transformación Digital para la Rama Judicial deberá basarse en estándares, modelos y guías técnicas, los cuales deberán adaptarse, adoptarse, implementarse y evolucionar institucionalmente, bajo la coordinación del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de propender por un trabajo coordinado y compatible.

El marco general de referencia de estándares se encuentra, entre otros, en: COBIT (Gobierno y Gestión de Servicios), TOGAF (Creación y Gestión de soluciones), ITIL (Gestión de Servicios), ISO38500 (Gobierno de TI), ISO270001 (Gestión de la Seguridad), PMBOK (Gestión de Proyectos), así como en los estándares de Gobierno Digital del Estado colombiano.

5.4. *Financiación de los proyectos.* El PETD de la Rama Judicial 2021-2025 parte de proyecciones estimadas, a partir de la capacidad institucional y presupuestal de la Rama Judicial, sin perjuicio de eventuales fuentes de financiación alternas y complementarias como las provenientes de empréstitos con la banca multilateral.

La mitigación de los riesgos de desfinanciación de lo presupuestado deberá darse en cada caso, por la vía de ajuste a las actividades, la extensión de tiempo para lograr su financiación, la contemplación de alternativas de crédito como fuente de recursos, la priorización de proyectos y la articulación de resultados en un escenario de cadena de valor y de continuidad de las acciones de transformación.

5.5. *Desarrollo de aplicaciones.* Se deben adquirir, en lo posible, paquetes de software desarrollados por una empresa o una comunidad de usuarios, que cuenten con el debido soporte.

Se deben aplicar metodologías ágiles, cuando sea necesario hacer desarrollo de aplicaciones o desarrollos de funcionalidades o servicios para los paquetes de software. En todo caso, deberán minimizarse los desarrollos a la medida, sin niveles de referencia y avance en el software que se pretende adquirir.

5.6. *Arquitectura Tecnológica del Software.* Se recomienda usar Servicios y Microservicios en las nuevas aplicaciones y desarrollos.

Se deberá definir una estrategia consolidada de Aplicaciones Móviles (APPs) de la Rama Judicial, que propenda por un número mínimo de aplicaciones para los usuarios.

5.7. *Viabilidad de proyectos, servicios y herramientas de transición:* En el marco de la implementación del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizará la revisión y valoración técnica de los sistemas de información, herramientas o servicios digitales existentes, así como las que se pretendan implementar en las dependencias, despachos y corporaciones, con el fin de determinar la viabilidad de su implementación y despliegue en términos de calidad, seguridad de la información, estándares y condiciones de integración con el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial.

5.8. *Servicios de Integración.* La estrategia del Ministerio TIC para la integración de entidades a partir del marco de interoperabilidad y los demás servicios ciudadanos digitales, se adoptará siempre que se haya verificado su funcionamiento en otras entidades, su posibilidad de escalamiento adecuado para el tamaño de la Rama Judicial y su sostenibilidad.

En caso de que tales condiciones no se encuentren aún satisfechas, se deberá avanzar a partir de convenios, acuerdos u otros instrumentos o manifestaciones con las entidades, a partir de la implementación acordada de herramientas viables y, para las aplicaciones internas de la Rama Judicial se recomienda el uso de tecnologías como buses de integración.

5.9. *Infraestructura en Data Centers.*

- a) Debe superarse el uso de servidores de aplicaciones en las instalaciones de los despachos o dependencias donde opera la Rama Judicial.
- b) La infraestructura de hardware y software para datos públicos debe propender por soportarse en Nube Pública.
- c) La infraestructura de hardware y software para datos privados sensibles debe propender por soportarse en Nubes Privadas.
- d) Se debe tratar de minimizar el número de nubes públicas y privadas para evitar complejidades en la administración, seguridad e integración.

5.10. *Analítica de Datos (Inteligencia Artificial):*

- a) Las aplicaciones de Inteligencia Artificial (*machine Learning*, procesamiento de lenguaje natural, etc.), deben considerarse como transversales a todos los sistemas de la Rama Judicial.
- b) Es necesario crear una cultura que permita entender muy bien las ventajas, límites, principios y responsabilidades en torno a estas aplicaciones.
- c) Es necesario adoptar gradualmente las aplicaciones de Inteligencia Artificial para la Rama Judicial y evaluar permanentemente sus resultados.
- d) Se debe comenzar a formular e implementar proyectos de este tipo, los cuales deben caracterizarse por ser sencillos, con un impacto identificado y medición de resultados.

ARTÍCULO 6. Monitoreo, Evaluación y Actualización del PETD de la Rama Judicial 2021-2025. El monitoreo y seguimiento permanente, el control de la ejecución y la evaluación del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial 2021-2025, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ).

La definición detallada de los indicadores de los proyectos y actividades, la viabilidad de su cálculo y medición, las metas y los responsables será coordinado por la DEAJ.

Todas las áreas que administren y ejecuten los proyectos del PETD deberán registrar su progreso de manera periódica. Los gerentes o directores responsables o administradores de los proyectos y actividades son responsables de la realización del registro de sus avances en forma correcta.

Para el proceso de monitoreo, control, evaluación y actualización deberán adaptarse mecanismos y herramientas basados en tecnologías para la inclusión de indicadores, registro de avances, validar la consistencia de los datos, automatizar operaciones y optimizar el proceso, facilitar el monitoreo, la visualización y el análisis de la información, con miras a la toma de decisiones.

Anualmente, deberán realizarse, formalizarse y presentarse, a través de la DEAJ, los ajustes o actualizaciones que correspondan en los programas, proyectos o actividades que desarrollan el PETD de la Rama Judicial 2021-2025, teniendo en cuenta sus avances y las condiciones que se hayan presentado, como retrasos, restricciones presupuestales, cambios de prioridades institucionales, nuevas condiciones normativas, nuevos proyectos, entre otros.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, deberá presentar, por lo menos dos veces al año, la información estratégica acerca del desempeño y resultados del PETD en sesiones al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de analizar y adoptar las decisiones que más convengan a la entidad.

ARTÍCULO 7. Costos Estimados del PETD de la Rama Judicial 2021-2025. El PETD de la Rama Judicial 2021-2025 tiene la siguiente estructura de costos estimados por vigencia presupuestal:

PROGRAMAS	2021	2022	2023	2024	2025	Total Programa
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO	\$ 83,017,000,000	\$ 73,343,000,000	\$ 63,600,000,000	\$ 59,200,000,000	\$ 53,010,000,000	\$ 332,170,000,000
Gestión del Cambio y Comunicaciones	\$ 1,000,000,000	\$ 4,000,000,000	\$ 4,000,000,000	\$ 4,000,000,000	\$ 4,000,000,000	\$ 17,000,000,000
Gestión de la Información	\$ 1,000,000,000	\$ 6,300,000,000	\$ 4,700,000,000	\$ 4,300,000,000	\$ 2,800,000,000	\$ 19,100,000,000
Gestión de Seguridad	\$ 4,715,000,000	\$ 9,000,000,000	\$ 8,500,000,000	\$ 8,200,000,000	\$ 7,500,000,000	\$ 37,915,000,000
Gestión de TI	\$137,961,260,779	\$159,738,000,000	\$174,200,000,000	\$171,700,000,000	\$162,700,000,000	\$ 806,299,260,779
Gestión Administrativa	\$ 11,768,000,000	\$ 9,918,020,000	\$ 9,710,301,200	\$ 10,619,819,272	\$ 11,147,608,428	\$ 53,163,748,900
Total	\$239,461,260,779	\$262,299,020,000	\$264,710,301,200	\$258,019,819,272	\$241,157,608,428	\$1,265,648,009,679

Parágrafo. El detalle de la estructura de costos por vigencia presupuestal del PETD, se encuentra en el Anexo 2 que hace parte del presente Acuerdo denominado *Cronograma y Costos. PETD 2021-2025*.

ARTÍCULO 8. Socialización y comunicación del PETD de la Rama Judicial 2021-2025. Como parte de la gestión del cambio y las comunicaciones, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de las Unidades, Oficinas y Grupos correspondientes, ejecutarán el Plan de Comunicaciones, Socialización y Retroalimentación del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial 2021-2025 y de su estrategia de implementación, tanto al interior como al exterior de la Rama Judicial, para lo cual se tendrán en cuenta los insumos y documentos previos sobre la

estrategia de gestión del cambio y comunicaciones para la modernización y la transformación digital.

ARTÍCULO 9. Anexos del PEDT de la Rama Judicial 2021-2025. Hacen parte del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial 2021-2025 y del presente Acuerdo, los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD) 2021-2025.
- **Anexo 2:** Cronograma y Costos. PETD 2021-2025.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Presidenta
PCSJ/MMBD

Firmado Por:

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46647bb39e979da598327887bf08eb590b6ed794816ffacef4513e3cddd993c**
Documento generado en 22/09/2020 12:35:11 p.m.

SEÑORES:

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Rama Judicial, Unidad de Carrera Administrativa

Torre fuerte es el
nombre de Jehová
a Él; correrá el
justo, y será
levantado.
Proverbios 18: 10

Asunto: Formulación y sustentación de recurso de reposición

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL, identificado con la CC. No 92.533.405 de Sincelejo Sucre, en mi calidad de discente dentro del IX curso de formación judicial, Invocando la protección y la ayuda de Dios, me dirijo respetuosamente a ustedes para formular y sustentar recurso de reposición, subsidio de apelación, contra la resolución No ERJ-24 -0298 del 21/06/2024 “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial” de la siguiente manera:

METODOLOGÍA A EMPLEAR

Me pronunciaré una a una frente a todas las preguntas que por medio del presente recurso procuro objetar, refutando contenido, haciendo observaciones de fallas en la formulación de los enunciados, de ambigüedades, de posibilidades de doble respuestas, de equivocaciones en la formulación de pregunta, de errores en las opciones o claves de respuestas que indujeron al error, formulando errores en el instrumento para evaluar en especial de las preguntas de selección múltiple con única respuestas. Argumentos frente a los cual pido que se sumen las observaciones, reparos, tachas, cuestionamientos que hagan otros discentes en relación con las preguntas y respuestas que objete y/o demande en el presente recurso y con las cuáles coincida. Además pediré la sumatoria de algunos puntos no tenidos en cuenta y los puntos acerca de las preguntas validadas señaladas en la resolución cuestionada. El recurso lo presentaré en dos Bloques, correspondientes a las dos sesiones del 19 de mayo de 2024 y la del 2 de junio del 2024. Al final de las objeciones de cada pregunta haré la petición correspondiente de asignación de puntos, unas preguntas solo tendrán una observación pero su inclusión obedece a que si se llega a presentar mejores cuestionamientos me sean reconocidos los puntos. En cada módulo empezaré cuestionando las preguntas de taller, luego las de análisis y por último las de control de lectura. En alguna pregunta fue necesario consultar la lectura, transcribir textos hecha la consulta de las lecturas, para reproducir las preguntas y/o respuestas y de manera expositiva mostrar los errores, se halló que en el banco de lectura posterior a la terminación de los módulos la Escuela Judicial RLB modificó algunos syllabus y subió lecturas de versiones

nuevas y/o que señalaban rangos de lecturas no señalados en los módulos cursados.

BLOQUE I SESIÓN JORNADA DEL 19 DE MAYO DEL 2024, LA GRACIA DE DIOS ACOMPAÑÁNDOSE.

PREGUNTAS MODULO HABILIDADES HUMANAS

LA PREGUNTA No 41:

Texto De Martha Alles Desarrollo De Talento Humano Basado en Competencia
Tema: técnicas de autodesarrollo

Claves: Autodesarrollo dirigido – Coaching – intencionalidad - Codesarrollo

Mis respuestas: Autodesarrollo dirigido – Coaching- Codesarrollo – intencionalidad

En la pregunta se define **Codesarrollo como:** Acciones con las que se alcanza la madurez desarrollada en función de un puesto de trabajo.

Y se define **Intencionalidad** como: Tomar conciencia de que a través de unas actividades se puede lograr ciertos objetivos.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La definición que la misma pregunta trae sobre **CODESARROLLO** no se corresponde con la señalada por la autora del libro en la página 219 pues realmente pertenece es a **DESARROLLO**, como a continuación lo transcribo:

Hemos explicado el término “**desarrollo**” en el capítulo 2, definiéndolo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante”.

En la 221 se lee: Por esta razón y no otra es que para nosotros formación en competencias es codesarrollo; es decir, **mediante una actividad** determinada se logra (o al menos se busca lograr) que el participante modifique comportamientos, pero no sólo el día de la capacitación, sino también luego, **en su vida diaria**.

En la página 222 relaciona codesarrollo **con actividades**, ver esquemas

En la página: 244 se lee: Denominamos codesarrollo a las prácticas formativas donde el sujeto que asiste a una actividad de formación es guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias. Pasos del codesarrollo (...)

Al relacionar en la pregunta a CODESARROLLO con una definición de DESARROLLO con acciones y con lugar de trabajo (puesto de trabajo) uno advierte que este significado no es para codesarrollo porque este además es por fuera del lugar de trabajo y se refiere a actividades y este último término es clave pues codesarrollo en el libro se definió teniendo como eje la palabra actividades y esta descripción de actividades en la pregunta uno la halló fue en la definición de intencionalidad que da la pregunta como “ una actividad para lograr ciertos objetivos” por lo que de inmediato relacioné Codesarrollo con esta descripción, es decir que el error de la definición de Desarrollo por Codesarrollo conllevó a mi error en la respuesta y que por descarte que escogiera el término “intencionalidad” de último, es decir que los invirtiera, dado a ese error de la Escuela RLB, en la pregunta solicito que se me asigne el total de puntos que vale la pregunta es decir diez puntos.

PREGUNTA 39: claves: Autoconciencia, Conciencia

Opciones que sobraron: (conciencia, motivación, orgullo, conocimiento).

Mis respuestas: Autoconciencia – Autorregulación.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: El enunciado de la pregunta corresponde al tema de “Inteligencia Emocional” basado en el texto de Daniel Goleman y es extraído de la página 5 y la justificación de la escuela judicial RLB, para dar cómo válida la clave de respuesta (autoconciencia – conciencia) es un argumento de tipo memorístico porque así lo dice el texto, es difícil recordar las palabras con las que las define el autor por ello uno se va en primer lugar al tema que se está preguntando y es la “ inteligencia emocional” y uno se pregunta cuál de las opciones son componentes de la inteligencia emocional (de los 5 página 8) y concluye: Autoconciencia, autorregulación, motivación. Excluye las otras dos palabras. Luego uno apela a la semántica, a la gramática y la sintaxis y encuentra que los componentes más apropiados son autoconciencia, y autorregulación por el tema que está abordando la pregunta porque de lo contrario hasta gramatical y semánticamente encaja también la palabra “ conocimiento” y más se refuerza con la expresión que sigue “ de sí mismo” conciencia = conocimiento de sí mismo, pero yo escogí autoconciencia y autorregulación porque son los componentes que más concordaban con el tema de la pregunta. Además el texto formado con las palabras

seleccionadas guarda coherencia y significado real. Por lo tanto solicito que se me reconozcan los 10 puntos por esta respuesta y no parcial como se hizo.

PREGUNTA 34: (Pregunta de análisis)

En esta pregunta concretamente se indagaba: Qué acciones efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral, **EXCEPTO:**

Marqué la C: Promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso y pegar cartelera.

La Correcta La D: Diseñar un protocolo sobre procedimiento para llevar a cabo por el despacho para tramitar denuncias.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Refutaré la clave de respuesta que se va por el “protocolo” como una manera no temprana de prevenir el acoso laboral, manifestando en primer lugar la definición de protocolo:

La palabra protocolo proviene del latín protocollum, el cual ya derivaba de un concepto griego. En español, el protocolo es un conjunto de reglas o instrucciones a seguir, fijadas por la ley o la tradición. (...) Un protocolo puede ser varias cosas dependiendo del contexto en el que uno se encuentre, por ejemplo un documento que indica cómo actuar en cierta situación. (...) tomado de: <https://concepto.de/protocolo/>

El protocolo te indica el conjunto de pasos a seguir en caso de presentarse cierta situación o evento. Ahora en materia de acoso laboral la ley 1010 del 2006 artículo 9 señala que las empresas y las instituciones debelar tener mecanismos y procedimientos para prevenir el acoso laboral, de tal manera que en sus reglamentos de trabajo deben dedicar un capítulo sobre el acoso laboral. Y la circular No 026 del 2023 del ministerio de trabajo señala el deber que las empresas y las instituciones tengan un protocolo para prevenir de manera temprana el acoso laboral. Es decir, siendo una exigencia legal con las que deben contar las empresas y las instituciones tanto públicas como privadas de manera permanente, de entrada se supone o se constata que la empresa cuenta con un protocolo como medida temprana para evitar el acoso laboral y siendo un despacho judicial una institución pública con más razón lo tiene adoptado de manera temprana. Ahora Una campaña en la que se peguen carteleras para prevenir el acoso laboral no es una estrategia por sí misma temprana sino que ella está condicionada al momento de su implementación o realización, e incluso su efectividad dependerá del grado de sensibilización que se logre con ella, así que en un despacho judicial seguramente se dé que ya cuenta con un protocolo anti acoso en obediencia a la ley como medida

temprana para prevenir el acoso pero que no hayan implementado jamás campañas para prevenirlo. No obstante que la respuesta dada como correcta, La D, y la marcada por mi persona, La C, son en cuanto a contenido similares “protocolo... para tramitar denuncias” y “campaña que describe la ruta...para denunciar por acoso” son equivalentes y no hay diferencia sino de grado entre ellas, considero por lo alegado que mi respuesta es la más acertada y por lo tanto la escuela judicial RLB debe reconocerme los 6,25 puntos por esta pregunta.

PREGUNTA NO 36: Texto de Martha Allens, “Desarrollo del talento humano basado en competencias”

“A partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los empleados evaluados, potenciar la competencia de liderazgo y que cuenten con espacios de reflexión sobre lo actuado.

PREGUNTA: El propósito de la organización se materializa si se...

MARQUÉ: La B: Organizan actividades deportivas grupales, hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa.

CORRECTA: La D: Realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación, sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: aquí fue necesario reconstruir la pregunta consultando las lecturas. El libro de Martha Allens, “Desarrollo del talento humano basado en competencias” no trae por ningún lado un caso similar al planteado en la formulación de la pregunta o no trae uno similar en la que se deba potenciar esa competencia y (quizás la más difícil de potenciar pues de las lecturas dadas quedó la discusión abierta si los lideres nacen o se hacen), con lo que quiero resaltar que el caso fue construido por la Escuela Judicial RLB. Y aquí la redacción de la pregunta es clave porque dice, observe: “decide implementar acciones de codesarrollo entre los empleados evaluados” con lo que un observador razonable o lector entendido aprecia que la organización ya realizó o está realizando esas actividades de Codesarrollo las que consideró viable, lo cierto es que no dice que las va (futuro) sino que decide implementar en presente, una acción continua, pero con la pregunta del caso se cierra la imprecisión pues dice o se pregunta cómo materializar o hacer efectivo ese propósito de potenciar ojo no cualquier competencia nada más y nada menos que la de liderazgo. Hasta aquí uno ha entendido que la organización ha desarrollado actividades de codesarrollo no que las va a realizar y lo segundo que viene y se indaga de la preguntar cómo hacer efectivo ese propósito ¿ son suficientes las actividades de codesarrollo para

materializar potenciar el liderazgo y que consiste el codesarrollo? Pues bien el mismo texto hablando de esta competencia señala que las actividades de codesarrollo son insuficiente para desarrollar o potenciar el liderazgo:

“una persona asiste a un curso sobre liderazgo y/o estudia con ahínco sobre el particular, podrá saber mucho sobre esa temática, podrá incluso ser docente y enseñar a otros qué significa ser líder, pero eso no querrá decir que esa persona sea un líder –y quizá la distancia entre una cosa y otra sea muy grande–, ni que ha mejorado o incrementado sus comportamientos de liderazgo”. Página 19 del libro de Martha Allens.

Y la pregunta más bien estuvo diseñada para que el discente relacionara codesarrollo con taller, como se lee en la página 219:

“Para no confundir al lector, esta es la denominación que en nuestra metodología les damos a los clásicos “cursos de capacitación o formación”, entendiendo que los mismos, para ser efectivos, deben tener algún agregado, **ya que de la manera en que habitualmente se conciben brindan información pero no desarrollan la/s competencia/s.**”

Y ojo que lo subrayado en esta cita refuerza lo dicho en la primera que tratándose de la competencia liderazgo esas capacitaciones o talleres son insuficientes para desarrollar la competencia, que requieren un agregado, y si uno observa en la respuesta dada por correcta se añade sobre entrenamiento y retroalimentación pero sobre qué y finaliza sobre las percepciones de los empleados, por favor eso es insuficiente eso no deja de ser una capacitación más y el liderazgo no se puede predicar o pretender para todos los empleados o no se adquiere por las percepciones.

Ahora en la respuesta marcada sí resulta efectivo organizando actividades deportivas grupales, hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa, pues el mismo libro dice que sí cuando se trata de esta competencia:

“Se realizó una investigación amplia y detallada sobre diferentes actividades, deportes y hobbies que coadyuvan al desarrollo de competencias”. Página 19.

En la página 209 señala un fracaso de las capacitaciones o talleres:

Hace unos años le tocó en suerte asistir a una actividad en México de dos días sobre la temática de liderazgo y trabajo en equipo, destinada a directivos de diversas áreas, entre otras, comerciales. Realizada en un lugar soñado, con

facilitadores carismáticos y muy buenos en lo suyo, la actividad no tuvo, sin embargo, desde la perspectiva del desarrollo de las competencias específicamente, el resultado esperado. El participante se llevó una idea sobre cuál era su grado de desarrollo de las dos o tres competencias a las que se refería la actividad, pero la cosa quedó allí (...) Es decir, no se produjo un desarrollo de sus competencias, (...) En este caso en particular, quizá se cumplieron los objetivos personales del participante, pero intuyo que no los de la organización de la cual formaba parte.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que las actividades deportivas, lúdicas, hobbies son un medio también efectivos para desarrollar competencias de liderazgo por sí solas o como agregados del codesarrollo como se señala en el libro de Martha Allens. Por lo que solicito que se me asignen todos los puntos por mi respuesta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA HABILIDADES HUMANAS:

PREGUNTA 1: En un texto sobre organización del talento humano.

“El cumplimiento de una tarea se facilita cuando quien la cumple, le encuentra correspondiente sentido y significado a esa acción... de lo contrario le es imposible contextualizar su quehacer...”

Morales espinel. JR. Muñoz Cifuentes pág. 47 – 59.

A partir del contexto la conclusión que se puede derivar es:

MARQUE: La B – Encuentra el sentido de su quehacer cuando el servicio se construye en y desde la acción comunicativa.

CORRECTA: En la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, cuando comprenden que aquello se realiza en desarrollo de la misión.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Pregunta reconstruida. La pregunta está basada en el texto de Morales espinel. JR. Muñoz Cifuentes. pág. 47 – 49. Y lo se cita es el acápite sobre “Atributos Para Una Gestión Efectiva” y en particular el “capacidad para dotar la acción de sentido y contenido. Y empieza la pregunta transcribiendo el texto tal cual. Hago un paréntesis aquí para decir que después de dos horas con tantas dificultades para ingresar, pude empezar mi examen enfrentando esta primera pregunta. Ok, te dio el texto y después pasa a la pregunta ojo observen porque es clave lo que se va a preguntar o indagar: “A partir del

contexto la conclusión que se puede derivar es” y dice que la respuesta correcta es aquella que dice:

“En la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, cuando comprenden que aquello se realiza en desarrollo de la misión”.

Eso por sí solo no tiene sentido o no es claro, una conclusión es una idea que se expresa con total claridad y que tiene pleno sentido por sí misma. En <https://www.ejemplos.co/15-ejemplos-de-conclusion/> se exponen las características de las conclusiones y solo citaré dos:

Validez. Una conclusión debe mostrar de qué modo se llega a ella, es decir, la manera en que el razonamiento final se desprende de las premisas o de lo que se sostuvo anteriormente.

Relevancia. Es recomendable que la información que aparezca en una conclusión sea clave para el tema, es decir, se deben evitar las digresiones y las ideas que no sean centrales en la argumentación.

Si uno observa la respuesta dada por correcta no cumple con los requisitos o característica de una conclusión, por sí sola no tiene sentido, uno se pregunta ¿en la ejecución de las acciones qué cosa? ¿En la ejecución de los procesos que cosas? Es decir hicieron una digresión, rompieron el hilo, una conclusión correcta hubiese sido:

La acción adquiere sentido y contenido en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, cuando comprenden que aquello se realiza en desarrollo de la misión”.

Pero así no se redactó y eso conlleva al error porque perfectamente uno advierte que se está hablando de “adquirir sentido” y uno halla este elemento en la respuesta B, la marcada, más si la agrega que acción comunicativa es un atributo de la gestión eficaz uno se decide es por esta y además cumple con los requisitos de una muy buena redactada conclusión. Por lo que solicito que me sean asignados los puntos por esta respuesta.

PREGUNTA 2: (...) PREGUNTA: Corresponde a un factor de cultura organizacional que se caracteriza:

MARQUE: La C – Sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

LA CORRECTA: La A – Resaltar fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formuló con base en la lectura “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial, de Jorge Carro-Suárez, Susana Sarmiento-Paredes y otros. El tema Especifico aquí es: “Modelos de cultura organizacional” y hace concreta referencia al modelo de Denison et al. (2003) que describen los cuatro cuadrantes del modelo de la siguiente forma: Involucramiento, adaptabilidad, misión y consistencia. El involucramiento y consistencia le corresponde el plano del enfoque interno y a la adaptabilidad y misión el plano del enfoque externo.

Si uno observa la formulación de la pregunta se indaga es por un factor de cultura organización, y la respuesta no coincide con ninguno de los cuatros factores del modelo Tomado de Denison, mientras que la respuesta seleccionada La C, si señala un factor de la cultura organizacional que se identifica con el de la misión según el modelo tomado.

Ahora lo que no dan como respuesta no es factor de cultura organizacional y ni siquiera es una característica del modelo tomado, el Denison, sino que eso se dijo para indicar una de las finalidades con las que se usa ese modelo:

“Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo que no se corresponde con la pregunta que indagaba por un factor de la cultura, o que al final confundió uno de los tantos modelos de la cultura organizacional con uno de los factores de la cultura organizacional o con uno de sus factores y una parte no representa el todo. Por lo que se me deben asignar los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 3: Inicia con el texto de la 2.

Acciones: Reforma de su normatividad interna, desarrollo sostenible sobre producción y consumo, sensibilización sobre el medio ambiente.

Pregunta: la misma que la 2.

MARQUE: La D – Fomentar capacidades a los cambios de entorno y a las nuevas exigencias.

CORRECTA: La A – Propósito de dirección.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formuló igual que la segunda con base en la lectura “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial, de Jorge Carro-Suárez, Susana Sarmiento-Paredes y otros. El tema específico de esta pregunta a va a combinar el modelo de cultura organizacional de Denison et al. (2003) y el modelo de desarrollo sustentable de Carro, Reyes, Rosano y Garnica (2017), que fueron los modelos en el que los autores basaron su investigación en la empresa de Cerámica de México.

Si uno observa la formulación de la pregunta se indaga es por un factor de cultura organización relacionados con las acciones descritas en el texto de la pregunta pero hay que tener en cuenta que frente a las acciones descrita el autor del libro en la tabla 16 pagina 64 le da un tratamiento conjunto a los factores adaptabilidad y misión puesto que para las acciones relacionadas con el factor involucramiento, luego de describirla dejó más de cuatro espacios para tocar de manera conjunta adaptabilidad y misión y todas las acciones para estos dos factores tratados de manera conjunta se relacionan con medio ambiente, y luego de estas dos, da igual cantidad de espacios para tratar aparte el factor Consistencia. Pese que de las respuestas marcada, la D, y la señalada como correcta, La A, no corresponder en sí al nombre del factor de cultura organizacional dentro del Modelo Denison, la descripción de la respuesta D, la marcada, se corresponde con el factor adaptabilidad y el de la que se señala como correcta corresponde al de Misión pero como quiera que las acciones descritas fueron tratadas en conjunto por el autor del libro en la tabla 16, de donde fueron tomadas esas acciones, y el porqué de ese tratamiento no queda difícil de entender, y es que ambos factores pertenecen al hemisferio o plano de enfoque externo en el modelo de Denison Ver figura 1. Por lo que la respuesta marcada también es correcta por lo que se me debe asignar los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 4: Texto de Kotter. “La gestión en una empresa organizacional, es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal... así la planificación permite cumplir resultados ordenados”.

Pregunta: En lo posible los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, el significado de esa expresión:

MARQUE: La B: No pueden centrarse en planes de emergencias porque desvían la atención en actividades poco esenciales.

La Correcta La D: No pueden depender de situaciones que se forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta, reconstruida, se formula teniendo en cuenta el artículo de por John P. Kotter “Lo que de Verdad Hacen Los Líderes” El autor una a una plantea la diferencia entre la gestión y el liderazgo y allí toca el tema de la planificación esencial para la gestión, pero el liderazgo lo esencial es alineación de personas.

El texto de la pregunta se circunscribió al contexto de la planificación, en ese sentido tomaron unas ideas de la planificación visible en la página 18: “La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal”. Luego para el texto de la pregunta hacen un brinco y omiten el contexto en el cual el autor delimitó la expresión “debe acercarse a la ausencia de fallas y riesgos” y el contexto omitido es el de la motivación, en este contexto el autor está hablando que los líderes motivan mientras que los que gestionan controlan. Así que el texto de la pregunta y la pregunta misma se circunscribió a la planificación y remató la pregunta con una idea nueva que apenas el autor dentro de este párrafo iba a tocar, ósea la dejó mocha o corta:

“Por algunos de los mismos motivos por los que el control es tan central para la gestión, el comportamiento altamente motivado o inspirado es prácticamente irrelevante. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.

Obsérvese que ese párrafo si está dentro de su contexto de motivación, pero la idea de “ausencia de fallas y riesgos” es una idea nueva que apenas va a tocar el autor y se aprecia porque eso es punto seguido no punto final. Por lo que resulta imposible deducir o inferir del texto la idea de la respuesta dada como correcta y menos sacada de su contexto. Por lo que lo más correcto de *deducir o inferir* tratándose de planificación es que no puede basarse en planes de emergencias porque impera es el control y no la improvisación. Siendo una idea totalmente nueva por cuyo significado indaga la pregunta, la respuesta como tal debía ser memorística y no se corresponde con los objetivos del curso de formación judicial., E incluso leída la respuesta D, la tenida por correcta no hay ni miga de claridad respecto de lo que se entiende por lo poco infrecuente o se duda sobre la posibilidad de los proyectos difícil de alcanzar y no se ve su conexión con lo de ausencia de fallas y riesgos. Para su entendimiento hay que acudir a su contexto:

“En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se trata de algo apasionante o glamoroso. Pero en eso consiste la gestión”.

Entonces lo frecuente por oposición a lo infrecuente y dentro de contexto de la motivación se refiere al comportamiento rutinario de las personas donde no tiene ninguna motivación para encontrar pasión en su labor. Y esto era algo que no se

podía concluir de la lectura dada. Por lo que solicito la asignación de punto por esta pregunta.

PREGUNTA 9: Sobre la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal (...)

PREGUNTA: Los miembros deben contar previamente con las capacidades:

MARQUE: La D (2y 4)

LA CORRECTA: (3 y 2)

2: Comprender el punto de vista de otros.

3: Escuchar opiniones o ideas de los demás.

4: Retroalimentar a las personas.

ARGUMENTO Y OBJECCIÓN: El mismo diccionario de Martha Alles define RETROALIMENTACIÓN en función de comunicar, de tal manera que esta es transversal a varias de las competencias señaladas por la autora, y la define como:

“Acción por la cual se le comunica a otro sobre aquello que hace bien y aquello que debe mejorar”.

Por lo que la opción “Retroalimentación “debe valerse. El punto es que además en la formulación de la pregunta dice, prestar atención a la idea subrayada:

“Los miembros deben contar previamente con las capacidades”:

y la verdad el diccionario emplea es “preferentemente” no directamente o se refiere al comportamiento en grado alto o preferente y eso le da cierta ambigüedad a la pregunta

Y para reforzar la idea que la comunicación eficaz tiene que ver con la retroalimentación, en la pregunta 21, de opción múltiple con única respuesta, de este módulo, se volvió a indagar sobre comunicación eficaz y lo que tiene que ver con ello, la Escuela Judicial RLB da como correcta además la opción 2. Donde relaciona retroalimentación con comunicación eficaz. Por lo que se debe reconocer los puntos por esta pregunta conforme a lo sustentado.

ARGUMENTO ESPECIAL Y TESIS DEL DISCENTE:

A partir de esta pregunta de selección múltiple con única respuesta emplearé el siguiente argumento especial para solicitar calificación parcial en los ítems que lleven este tipo de preguntas y que sean de control de lectura, conforme a las siguientes razones:

La escuela Judicial RLB elaboró muchas preguntas de selección múltiple con única respuesta en las evaluaciones para calificar el control de lectura. Pero este instrumento de medición frente al objetivo curricular de control de lectura es inapropiado o técnicamente inconveniente porque lo que procura evaluar no son conocimientos sino verificar si el discente realizó las actividades de lecturas, si refleja que realizó un mínimo de lectura y que se apropió o no de ellas o lo hizo de manera parcial. Por ejemplo en esta pregunta cuestionada se me dan dos opciones de las cuales uno sabe de esa porque leyó pero duda de la otra sea porque no recuerda, o por elemento distractor y no termina acertando. Y la escuela por el tipo de pregunta empleado si el discente no escogió los dos criterios correcto le pone cero pero es que este cero no representa la realidad de las cosas, cómo me pone cero si realmente leí, tengo conocimiento parcial del tema o total solo que fui víctima del elemento distractor y como lo que se evalúa es control de lectura conforme al objetivo curricular, y no conocimiento, la Escuela Judicial RLB debería calificarla de manera parcial, en caso de que los argumentos de los discentes no prosperen del todo, porque es lo que más se ajusta a la realidad.

CONTINUAMOS CON LAS PREGUNTAS:

PREGUNTA 11: Adaptabilidad a los cambios del entorno: capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios del entorno – tanto interno como externo – transformar debilidades en fortalezas.

PREGUNTA: Es cierto afirmar que la adaptabilidad:

MARQUE: La D (1 y 4)

CORRECTA: La A (2 y 4)

- 1: Transformación de debilidades internas en fortalezas operativas.
- 2: Equilibrio entre identificar cambios en el entorno y desarrollar planes de acción para responder a los cambios.
- 4: Comprensión de los cambios externos como habilidad para ajustar la estrategia interna.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Si uno consulta el Diccionario Trilogía de Martha Alles a página 136 está la definición de la adaptabilidad a los cambios, y se define así:

ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el

posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones **para operar** son restrictivas y afectan tanto al propio sector de negocios como a todos en general, aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego.

Lo subrayado para indicar que la opción 1 también es correcta pues la adaptabilidad también trata de transformar las debilidades en fortalezas; en relación con “debilidades” la definición es genérica, no dice si es interna o externa pero no hay problema porque según la matriz DOFA, las debilidades son internas y las amenazas externas. Y lo mismo para “fortaleza” no dice directamente sin son operativas u otras pero si se observa dice “transformar las debilidades en fortalezas... en épocas difíciles en que las condiciones PARA OPERAR Son restrictivas,” perfectamente se concluye que también son fortalezas para operar a pesar de la distracción o la cascarita que pretendió hacer la preguntar porque hasta la opción 4 hubiese pecado por omisión al no considerar la estrategia externa. Por lo que pido la asignación de puntos por esta respuesta así sea de manera parcial conforme al argumento especial sostenido.

PREGUNTA 21: La comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa... De acuerdo con el texto, es cierto que:

MARQUE: La C (1 y 3)

CORRECTA: La D (2 y 3)

1: La comunicación **efectiva** se hace necesaria para la empatía (ojo si es verdad el mismo texto lo dice)

2: La retroalimentación fomenta el aprendizaje y mejora continua (No tiene nada que ver con comunicación eficaz, según el texto)

3: La comunicación **efectiva** depende de la capacidad para escuchar al otro.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Opción 1 “La comunicación efectiva se hace necesaria para la empatía” es una afirmación cierta y halla su sustento en varios apartes de las lecturas, en especial en la lectura de Daniel Goleman se reconoce esa relación entre comunicación eficaz y empatía:

“Imagine a una ejecutiva que, según sus compañeros, tiene poca empatía. Parte de ese déficit se refleja en su incapacidad para escuchar, en que interrumpe a las personas y en que no presta real atención a lo que dicen. Página 6 de la lectura de Goleman.

Allí mismo cita:

“Conozco a un ejecutivo de Wall Street que buscó mejorar su empatía; en concreto, su capacidad para interpretar las reacciones de las personas y captar sus puntos de vista”.

La define como: “Habilidad para tratar a las personas en función de sus reacciones emocionales”.

“El diálogo intercultural puede conducir fácilmente a equivocaciones y malentendidos”. Página 10. Las personas con habilidades sociales, por ejemplo son especialistas en la gestión de equipos (esa es su empatía en el trabajo). Página 11.

Y en mismo Diccionario de Martha Alles, se reconoce esa relación, y reconoce la capacidad de escuchar a otro como un comportamiento asociado a la comunicación eficaz. Escucha y entiende a los demás, manteniendo canales de comunicación abiertos. Y esa Capacidad de escuchar a otros y de identificarse con los demás es empatía y está en conexión con la comunicación eficaz.

Luego entonces, solicito reconocimiento de los puntos por mi respuesta.

PREGUNTA 22: La capacidad de dirección de trabajo en equipo en los juzgados es una habilidad humana fundamental, especialmente en el entorno que requiere precisión, eficiencia y justicia. “Líder eficaz”

PREGUNTA: Es cierto que:

MARQUE: La B (1 y 3)

CORRECTA: 2 y 3

1: Un líder efectivo prioriza la asignación de tareas por encima de la motivación y desarrollo del equipo.

2: La comunicación efectiva y el respeto mutuo son elementos cruciales para la dirección de equipo.

3: La gestión de conflicto es un aspecto crucial para la dirección en equipo.

ARGUMENTO Y OBJECIONES: Lo acepto pero tengo una correcta por lo que pido que se me reconozca parcialmente.

PREGUNTA 27: Sobre Clima laboral y el compromiso organizacional.

La importancia del compromiso organizacional radica que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados... aceptación de metas, valores... (Betanzo y Paz Rodríguez)

PREGUNTA: El compromiso organizacional tiene impacto directo en:

MARQUÉ: La A (3 y 2)

CORRECTA: La C (1 y 4)

- 1: Baja rotación de personal
- 2: Eficiencia de la organización
- 3: Misión de la organización
- 4: Aceptación de metas de personas.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Como la pregunta se formuló con fundamento en la cita de Batanzo y Paz Rodríguez, Acudiendo a la lectura indicada, transcribiré la cita tal cual para presentar mis objeciones:

La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y baja rotación de personal **entre otras** (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007).

Observe que los autores del texto “El Clima Laboral como un Elemento del Compromiso Organizacional” inician su texto disertando sobre el compromiso laboral y la cita a Betanzo Díaz Y Paz Rodríguez, fue una de las tantas citas que utilizaron para hablar del tema. Y Observe que la pregunta indaga sobre los impactos que tiene el compromiso laboral y la Cita si es cierto que dicen que algunos de los impactos son la baja rotación, aceptación de metas y dice entre otras, ósea que admite más posibilidades y esas otras posibilidades, la misma página de donde se tomó la cita lo revela:

“De esta forma, si se consigue que los empleados estén muy identificados e implicados en la organización en la que trabajan, mayores serán las probabilidades de que permanezcan en la misma, posibilitando el desarrollo de las habilidades y capacidades colectivas y formando equipos de trabajo cohesionados, que en definitiva conducirán a que la organización sea más eficiente y logre sus objetivos”.

“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia. Por otro lado, una comunidad comprometida fortalece la competitividad de las organizaciones, dado que existe un decrecimiento en los índices de rotación de personal y de los gastos derivados del reclutamiento, selección y capacitación en la sustitución de personal. Página 61.

Con lo anterior se demuestra que el compromiso organizacional también tiene un impacto en la eficiencia y misión de la organizacional, así lo señala el autor antes

de entrar a la cita fuente de la pregunta, y después de citarlo y el mismo en su citas otras entre ellas la eficiencia y la misión. Por tales razones solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 28: ¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?

La pregunta: El tema principal de los investigadores es:

MARQUE: La A: La formación del personal comprometido, los recursos laborales y personales, requeridos para el trabajo.

CORRECTA: La C: La iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía con relación al compromiso laboral que adquiere.

ARGUMENTACIÓN Y OBJECIONES: El texto de la pregunta es tomado de la investigación de Arnold B. Bakker y otros sobre “¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo? Y revisando la lectura, el texto de la pregunta es tomado de la parte final, de las conclusiones, y dice:

Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados.

Y reglón aparte lanza la pregunta y dice ¿El tema principal de los investigadores? Y uno se hace la pregunta ¿cuál investigadores? Porque en esa conclusión él se está refiriéndose al tema de investigación de otros trabajadores pero no al suyo, porque él toma distancia de esos investigadores y lo dice en su trabajo y en las conclusiones al decir:

“Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia”.

Es decir tenemos dos grupos de investigadores los que vienen investigando y el trabajo de investigación de los investigadores de la lectura. Pero El texto de la pregunta hace referencia a los investigadores diferentes a los autores de la lectura y dice cuál era el tema de ellos: “averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados” y sin duda el tema de esos investigadores está relacionado con la respuesta marcada por mi persona, es decir la A: La formación del personal comprometido, los recursos laborales y personales, requeridos para el trabajo.

Y de hecho esa respuesta se sostiene en todo el trabajo al señalar:

“La mayoría de los investigadores coinciden en que los recursos laborales son el factor más importante del engagement”

“De hecho, la evidencia indica que la administración influye sobre las demandas y recursos laborales de sus empleados, y puede influir de modo indirecto en el compromiso de estos”.

Al formularse la pregunta con el texto de la conclusión que se refería a los investigadores diferentes a los autores del texto, o de esa investigación, uno de manera clara infiere que se trata del trabajo de aquellos investigadores y no de los autores de la lectura y por lo tanto la respuesta para el tema de ellos es la A que indica su énfasis en los recursos laborales y personales. Por lo que pido la asignación de los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 29: Texto sobre engagement.

“Que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en ambientes y estimulan la autonomía y tienden a creer que tienen el control sobre su entorno...”

La razón que esta percepción de control es comprendida por el autor como la:

MARQUE: La A – Autoridad que se le otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consultar a sus superiores.

CORRECTA: La D – Creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Se reconstruye la pregunta consultando la lectura. No formularé reparos a esta respuesta pero en caso de prosperar la reclamación de cualquier discente por esta pregunta solicito que también se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 32 – Basado en cartilla laboral de la Rama Judicial.

PREGUNTA: La conclusión **que no** se puede deducir del mismo es:

MARQUE: La D – Los talleres de relaciones humanas buscan mejorar las relaciones interpersonales y la integración de los empleados de la organización.

CORRECTA: La B – La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial asume que el acoso laboral puede ser erradicado con la implementación de estas estrategias.

ARGUMENTOS Y OBERVACIONES: Solo diré que en las lecturas no se vieron las funciones específicas de las dependencias de la Rama Judicial ni la entidad que le pone el pecho al acoso laboral. La respuesta que marqué tampoco se deduce del texto porque solo dice que el Consejo Superior de La Judicatura es la responsable del diseño de los mecanismos de prevención del acoso laboral. De allí no se puede deducir la cuestión de los talleres, eso cualquiera lo relacionaría no por deducción ni porque sepa que tal entidad es la encargada de las conductas del acoso sino de

su conocimiento general sobre los mecanismos del acoso, porque por ningún lado se dio señal que El CS de la J utilice talleres u otro medio para prevenir el acoso, es cómo si me dijeran “Los Bomberos son los encargados de apagar incendios” y luego me pidieran que dedujera que “el polvo químico seco “PQS” es eficaz contra los incendios o que dedujera que un grupo de bombero en particular” los utilice porque sería imposible deducirlo del caso particular y más bien la conclusión deducida es por vía generalización no por deducción de lo dicho, es decir que equivaldría a una conjetura o suposición, jamás una deducción. Así que ojo con eso, no pediré puntos por esta, pero se los dejó a su consideración.

MODULO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.

LA PREGUNTA 80:

Claves: ordenamiento jurídica, tribunal superiores, exposición de la decisión, justificación de la decisión.

MARQUE: Ordenamiento jurídica, tribunales superiores, justificación de la decisión y exposición de la decisión.

ARGUMENTO Y OBJECCIONES: La pregunta está basada en el texto de AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Y el fragmento del texto citado (P-51) está haciendo una crítica a la subsunción expuesta por Klug y en ese sentido la crítica o la teoría contraria expone:

“En consecuencia, así como se afirma que en los casos fáciles es evidente la caracterización de la aplicación del derecho como subsunción, se sostiene que en los casos difíciles y en los trágicos el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse a ella. Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación”.

Crítica que la subsunción solo se preocupa por la exposición y no por la justificación de la decisión. Ahora uno se pregunta ¿y cuál de los dos procesos sucede o es primero? La teoría de la construcción normativa, resuelve el interrogante de manera tajante señalando que es algo que SE DA AL MISMO TIEMPO:

“La decisión judicial implica una doble tarea: la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico, **y al mismo tiempo, la de justificar la decisión** adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una

manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión”.

E Incluso remata dando a entender que la exposición ligada a la subsunción, o sobre la que solo se basa la subsunción desde un punto de vista lógico es lo último que sucede, si se quisiera mirar así (pero ya el autor ha dicho que es al mismo tiempo) porque la teoría señala con claridad que fue se preocupa o debe hacer énfasis para buscar razones que fundamenten su conclusión y una vez halladas allí termina haciendo la exposición antes las partes, los tribunales, o un auditorio:

“afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial” y antes dijo: “La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial”.

Entonces la Escuela Judicial RLB, no puede calificar como mala una respuesta donde el discente haya optado en colocar primero justificación y luego exposición porque obedece a una pregunta memorística que no se ajusta a los objetivos curriculares del control de lectura y porque el orden como los ubicó el autor es de estilo porque él está diciendo a Klug, parafraseando “ señor Klug su teoría solo se preocupa por la exposición pero no considera la justificación, interesa además de la exposición, la justificación y ambas suceden AL MISMO TIEMPO, y en última la exposición (subsunción) se hace ante el auditorio, parte, tribunales”

Por lo que se demuestra que no le asiste la razón a la Escuela Judicial RLB de calificar como mala mi respuesta y menos cuando en la frase va unida de la conjunción “y “por lo que se me debe evaluar esta respuesta con los diez puntos.

PREGUNTA 79: Esta Pregunta se formula citando un texto de Bonorino que está en página 60 de la lectura suministrada por escuela Judicial RLB “Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de las argumentaciones orales y escritas”

Claves: debate, dilema y afirmación.

Mi respuesta: argumento, afirmación, dilema. (Me sobró debate)

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La verdad es que sobre esta pregunta no alegaré mucho y su propósito se dirige a que se me reconozcan sino total parcialmente los puntos por las siguientes razones:

Consultada la lectura el texto es el siguiente, veámoslo:

“En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas, y luego se demuestra, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él”

Si bien, no respondí en ese orden memorístico y literal, pero desde Como la respondí también se llega a la conclusión que se llega, que es un dilema y me refiero desde el punto de vista de sentido lógico porque la conclusión del texto es “una afirmación que resultaba inaceptable para él” es decir desde el punto de vista no de la sintaxis sino de la semántica una afirmación inaceptable para alguien cuando tiene que escoger entre dos alternativas, eso es un dilema y esta es la opción que finalmente marqué por lo tanto se me debe reconocer parcialmente.

Además en el mismo texto se lee lo siguiente, página 140:

“Cuando el diálogo entre los sujetos que están en desacuerdo se produce mediante una interacción cara a cara, diremos que se ha producido un debate. El debate es un tipo de polémica en el que los intercambios lingüísticos entre sus protagonistas se producen en el mismo lugar y tiempo. Esto permite que los sujetos interroguen a sus adversarios, consiguiendo así su compromiso con enunciados a partir de los cuales pueden luego construir argumentos para refutar sus posiciones. El mejor ejemplo de la forma como se suelen desarrollar los debates, lo encontramos en los diálogos socráticos de Platón. Sócrates acorrala a sus oponentes valiéndose, por lo general, de sus propios dichos”.

Este fragmento citado y lo subrayado con negro para justificar mi respuesta el del porqué coloqué argumento de primero porque todo el libro es alrededor de la argumentación y lo que se emplean son argumentos, premisas, afirmaciones y el dilema es una conclusión final inaceptable frente a dos alternativas. No ahondaré más pero por lo anteriormente dicho solicito una calificación parcial de esta pregunta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

PREGUNTA 44: Pregunta Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negrí. Argumentación jurídica de sus teorías. El caso se ha logrado reconstruir de la lectura:

MARQUE: Ponderación judicial

CORRECTA: Construcción normativa

Dice que en la información expuesta se hace referencia al método de interpretación denominado... (ESA ES LA PREGUNTA)

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Leído el texto de Amós Grajales y Nicolás Negrí, la pregunta indaga por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN. Pues bien, a la hora de abordar la pregunta memorística, uno se va al contenido de texto citado y lee perfectamente el planteamiento del autor que se refiere al conflicto de intereses o derechos constitucionales de igual jerarquía que no es posible resolverlo solo por la subsunción o silogismo jurídico y a renglón seguido indagan por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN, y uno revisa en su mente y perfectamente concluye que de las lecturas y de la presentación del contenido del módulo jamás se habló que la “construcción normativa” era un método de interpretación, todo lo contrario el mismo texto está afirmando que es una teoría que refuta la teoría de la subsunción de Klug:

“La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica. **La teoría de la aplicación del derecho como “construcción normativa”** –que expondremos a continuación- intentará explorar y exponer ambas cuestiones, afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial”.(...) Página 51.

Como se aprecia dentro del párrafo se mencionan tres veces las teorías, una referida a la teoría de la subsunción y la otra a las teorías en general de la argumentación y la resaltada para indicar que el autor considera la construcción normativa como una teoría sin que pudiera importar que en algún apartado le haya dado el tratamiento de método porque en este módulo versó sobre los principales métodos de interpretación y allí no estaba la “construcción normativa” como método.

Ahora con el contenido del texto se da la descripción exacta del método de LA PONDERACIÓN, este si visto como método de interpretación y así lo es para la Honorable Corte Constitucional de Colombia:

“El juicio de ponderación. La Corte Constitucional ha resaltado que el juez constitucional debe resolver las tensiones que surgen entre el ejercicio de la libertad de expresión por medio de redes sociales y la protección de los derechos a la honra y buen nombre, a partir del juicio de ponderación. El juicio de ponderación tiene como objeto armonizar el ejercicio de la libertad de expresión con la protección a la honra y el buen nombre y establecer una relación de precedencia condicionada entre estos derechos, aplicable al caso concreto”. Sentencia T – 275 del 2021.

Y la sentencia T -083 del 2009 señala:

“Frente al fenómeno de la conurrencia o coexistencia de derechos. Por un lado, el derecho constitucional a la educación y, por el otro, el derecho a la autonomía de los centros educativos, materializado en las obligaciones previstas en el reglamento estudiantil y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento. Cuando estos dos derechos entran en conflicto y es posible su armonización, el juez debe proceder a realizar un juicio de ponderación a favor del derecho a la educación si la consecuencia del conflicto es su desconocimiento y negación”.

Y el mismo autor del libro de donde extrajo la pregunta menciona la ponderación sobre todo en Robert Alexis para la solución de los conflictos de derechos. Sí la pregunta hubiese indagado por la teoría del derecho o de la aplicación del derecho de seguro se hubiese optado por la Construcción normativa o si se hubiese referido a su autor para formularla. Pero la respuesta Ponderación es la que guarda la correspondencia con la pregunta formulada y equivale a la definición de ponderación, conforme a lo sostenido. Por lo que solicito que se me asigne el mayor puntaje reconocido para esta respuesta.

PREGUNTA 50: ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta es tomada del texto del Bonorino, página 19 en las lecturas que nos facilitó la Escuela Judicial RLB, y el texto y todo ese libro predica el carácter de verdadero de las premisas del argumento, de su enunciados, jamás el carácter de verdadero lo relaciona con argumento. Usted abre el pdf y el da control + f para buscar cuantas veces aparece verdadero y con qué lo relaciona el autor y le arroja como resultado 18 veces el adjetivo verdadero relacionados con los enunciados del argumento y en plural “verdaderos” le arroja 8 resultados relacionados con enunciados. Es que la escuela en la formulación de la lectura remata con un caso relacionado con la fuerza probatoria de un mensaje de datos, se pregunta cómo debe ser el argumento con la finalidad de enfrentarlo a **la fuerza probatoria de un mensaje de dato (**)**, miren estos es como relacionar peras con ahuyamas porque la fuerza probatoria ya es algo relacionados con argumentos de tipos inductivos donde ya el carácter de verdadero y solidez se respaldará en pruebas, mientras que los argumentos de tipos deductivos el autor si relaciona esas cualidades de solidez y carácter de verdadero de sus premisas sin entrarlo a comparar con la fuerza probatoria de argumentos inductivos ni para referirlos a mensajes de datos cuyo valor probatorio viene señalado por la ley. Por lo que la pregunta está mal formulada o construida sin conexión clara o coherencia con el texto previo lo que conlleva al error, por lo que se me debe asignar los puntos por esta pregunta y validar mi respuesta.

(**) = El mismo autor sostiene en la página 81, lo siguiente: La fuerza inductiva, por el contrario, está en relación con la cantidad de evidencia a favor de la conclusión que se aporta en las premisas. La fuerza inductiva depende también del contenido de las premisas, no sólo de su estructura. En caso planteado se refiere a la fuerza inductiva del mensaje de dato, su fuerza probatoria, pero para refutarla no bastará

con un argumento deductivo que cumpla con las condiciones de validez y solidez, en última dependerá de la fuerza inductiva para lograr el cometido de desvirtuar.

PREGUNTA 54: Acudiendo a la lectura citada o identificada trataré de reconstruir la pregunta:

Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean, se deben construir otros argumentos que se suelen denominar subargumentos... los argumentos y subargumentos deben tener solidez sino se rechazan...

Un argumento o varios argumentos conforman la tesis central (BONORINO, pag 39)

PREGUNTA: Cuando se dice que en toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central, se pretende defender o se hace referencia:

MARQUE: La B – La reconstrucción

CORRECTA: Argumento central

ARGUMENTOS Y OBSERVACIÓN: La acepto pero en caso de prosperar otros reparos de los compañeros por esta pregunta solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 61: Consultando el texto que citó la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, De Robert Alexius, en la página 264 de la lectura suministrada, se lee (reconstruyendo la pregunta):

Esto vale especialmente para la función de estabilización, de progreso ¹⁷⁸ y de descarga ¹⁷⁹. Aquí hay que hacer referencia a lo indicado antes. Con el aseguramiento de la estabilidad, el uso del precedente supone también una contribución a la seguridad jurídica y a la protección de la confianza en la aplicación del Derecho.

Aquí termina ese párrafo con un punto final. Y comienza el siguiente:

La seguridad jurídica y la protección de la confianza no son ciertamente los únicos fines. Si lo fueran, no podría ser admisible el apartarse de los límites del principio de inercia. Desde el punto de vista de la teoría del discurso, la razón más importante en favor de la racionalidad de un uso del precedente que responda al principio de universalidad y de inercia deriva de los límites de la argumentación práctica general. Como se mencionó antes, las reglas del discurso no permiten

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La Escuela Judicial RLB continúa la pregunta añadiendo la primera frase del párrafo siguiente (el que he puesto de segundo) sin importarle que allí no hay punto final, sino punto seguido, es decir que la idea con la que comienza el segundo párrafo es totalmente nuevamente y apenas la va a desarrollar el autor.

Entonces del texto extraído por la Escuela Judicial RLB ES **IMPOSIBLE INFERIR** la respuesta que se señala como correcta (La respuesta D, Obligados en principios a aplicar el precedente, pero pueden separarse de él, aunque afecten la seguridad y la protección de la confianza) porque no hay ningún elemento que te lo indique, que lo haga inferir y la expresión de la cual pudiera inferirse algo es **“no son los únicos fines”** pero esta expresión por sí misma no conduce a inferir que se pueda apartar del precedente sino que existen otros fines ya sea derechos, principios etc por lo que la respuesta que escogí si se advierte o infiere de la expresión en negrilla que se refería a otros principios (Respuesta marcada la A: están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, ENTRE OTROS PRINCIPIOS) tal cual lo que se infiere es que hay otros principios que se protegen pero jamás lo de apartarse, eso es imposible de inferirse de ese mero texto.

Para poder inferir algo así el texto debió introducir conceptos claves como “carga argumentativa” expresión como “las reglas del discurso no permiten siempre encontrar precisamente un resultado correcto”, “Con frecuencia queda un considerable espacio de lo discursivamente posible” “pretensión de corrección”

La idea con la que termina la escuela judicial RLB, es una idea nueva que apenas iba a desarrollar el autor o que nuevamente iba a retomar, ahora ya uno amplía los horizontes del texto y encuentra que texto hace parte del acápite 2.5.1 sobre “ la regla de la carga de la argumentación” y menciona los principios de inercia y de Universalidad, que perfectamente los menciona luego de la idea con la que se remata la pregunta, e incluso dice que la pretensión de corrección es una condición del principio de la universalidad con lo que afirma que a pesar que se pueda apartar el principio no es que se altere. Pero la idea de apartarse era imposible inferirla del mero texto de la pregunta y sin los elementos a los que hacía alusión todo el acápite, no sé si la Universidad diseñada las evaluaciones, las sometió su banco de preguntas a la revisión y filtro de expertos como lo hizo la Universidad Nacional con las preguntas de conocimiento y sin embargo se les pasaron unas que no cumplían con el rigor técnico y la confiabilidad. Por lo tanto ruego que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 62: Texto argumentación judicial Bonorino R Y peña P-29

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Esta pregunta se elaboró con un fundamento en el texto de Bonorino que está en página 9 y 10 de la lectura suministrada por escuela

Judicial RLB “Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de las argumentaciones orales y escritas”

Texto que expone alguna de las características de la sentencia bien justificada y formula la pregunta de la siguiente manera:

ES INCORRECTO, afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es:

Si uno observa todas las respuestas, todo lo que se dice allí Es Correcto decirlo de una sentencia bien justificada:

La D: Que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas

La B: Que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.

La A: Que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables.

La C: Que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.

Todo eso es correcto decirlo de una sentencia, la pregunta se diseñó basada en el texto citado y tratando tal vez de introducir una cualidad o condición que no estuviese en el texto o no sea exigible de las sentencias pero termina trayéndolas todas correctas.

Lo contrario a una sentencia bien justificada, es una sentencia defectuosa, con defectos y tiene razón el autor del libro de considerar cada segmento de la sentencia como valioso porque si se descuida uno de ellos la sentencia no estaría bien justificada. Las pruebas y su valoración es un segmento de la sentencia y es de vital importancia porque toda la argumentación y la tesis central girará en torno a la valoración probatoria, de tal manera que si se edifica una sentencia al margen de las pruebas, sin apoyarse en ellas para tomar la decisión final, sin con ellas no se logra afirmar válidamente los hechos afirmados por algunas de las partes o el juez termina inventándose algo que no dicen las pruebas, la sentencia no estaría bien justificada, todo lo contrario tendría los defectos señalados por la Honorable Corte Constitucional, y principalmente el defecto fáctico:

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ha concluido que en el defecto fáctico se presentan dos dimensiones:

“la primera ocurre cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite su valoración y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. La segunda se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar

porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C. P.) o cuando da por establecidas circunstancias sin que exista material probatorio que respalde su decisión, y de esta manera vulnere la Constitución. Sentencia SU – 453 del 2019.

Por lo que “las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados” es una condición que debe cumplir una sentencia bien justificada pues la misma normal procedimental como principio y regla rectora le dice que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

De esta manera se demuestra que no hay opción incorrecta por lo tanto los puntos por esta pregunta se me deben reconocer y más porque escogí la respuesta tal vez la opción que se ajustaba a la pregunta, “Que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas”, lo digo porque se dan las premisas tácitas, y no se tendría que redactar.

LA PREGUNTA 63: Esta pregunta sobre texto de Bonorino (2008, p -38) La reconstrucción de argumentos como una labor interpretativa.

Pregunta: Si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquellas que favorezcan y NO la que perjudique. Esto se conoce como:

Marque la D: Principio de la favorabilidad Intrínseca.

La Correcta: La B principio de Caridad.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Sin Objeciones, pero en caso de prosperar reparos que presenten otros discentes solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 64: Esta Pregunta se basó en el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negrí. Argumentación jurídica de sus teorías.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Esta pregunta es similar a la 44 se basó en el mismo texto y usando la misma pregunta, se trató de preguntar lo contrario a lo indagado en aquella.

Leído el texto de Amós Grajales y Nicolás Negrí, la pregunta indaga por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN. Pues bien, a la hora de abordar la pregunta memorística, uno se va al contenido de texto citado y lee perfectamente el planteamiento del autor que menciona: “Corrientes formalistas surgidas con el código francés”, “ideas racionalistas alemanas del siglo XIX” “conjunto sistemático de normas” métodos lógicos” “la forma de un silogismo” y a renglón seguido indagan por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN, y uno revisa en su mente y

perfectamente concluye que de las lecturas y de la presentación del contenido del módulo jamás se habló que la “subsunción” era un método de interpretación, de las lecturas se concibió esto como una operación lógica, en forma de silogismo, presente en varios de los métodos propiamente estudiados o utilizados por varias escuelas de la interpretación del derecho pero formalmente en el curso no se vió como método, y aquí donde uno echa de menos el contacto con los formadores, y en la lectura misma se concibe o se le da el tratamiento de una teoría afín a Klug:

“La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica. La teoría de la aplicación del derecho como “construcción normativa” –que expondremos a continuación- intentará explorar y exponer ambas cuestiones, afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial”.(...) Página 51.

Como se aprecia dentro del párrafo se mencionan tres veces las teorías, una referida a la teoría de la subsunción y la otra a las teorías en general de la argumentación y la tercera para referirse a la teoría opuesta a la subsunción que es la construcción normativa y este módulo versó sobre los principales métodos de interpretación y allí no estaba la “subsunción” como método. Y como ya se dijo la subsunción es una operación lógica y el mismo texto lo reconoce “El concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo” y este es usado a final de cuenta por varios de los métodos. Por lo que al analizar la pregunta, y observar en el texto las frases subrayadas arriba que estaban en el texto citado: corrientes formalista surgidas del código francés, el culto a la ley, el silogismo, la misma subsunción, uno se va por la exégesis, a pesar que es una escuela de la interpretación, pero como se indaga por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN, y ya ha descartado la subsunción como método, escoge la exégesis porque atina más con la lectura porque es la escuela que empleó dentro de uno de sus métodos savignianos de interpretación, la subsunción. En suma la formulación de la pregunta de la pregunta lleva a la confusión porque no hay coherencia entre el nombre de los métodos de interpretación estudiados y presentados desde el syllabus y la redacción de la pregunta porque no se vió la subsunción como método interpretativo a pesar que muchas escuelas o corrientes hagan uso de él y la exégesis como corriente formalista y relacionada con el código de Napoleón sí empleó el silogismo de la subsunción. Solicito que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 71:

Al hablar de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de estado a terceros por parte de las autoridades, cuando se pide que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual sí se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada, se refiere a:

Marqué la B: sentencia de Unificación Invocada

La Correcta La C: Justificación razonada

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Observación: No la comparto porque de la misma norma o nomen juris se denomina invocación de la sentencia de unificación y no de la justificación, que es la conclusión de su aplicación o no. Eso la norma le da el tratamiento de un requisito para pedir que demuestre tanto razonadamente como desde lo probatorio pero por eso no deja de referirse a la sentencia de unificación invocada. Solicito que en caso de prosperar otros reparos de mis compañeros discentes sobre esta pregunta se me reconozcan los puntos.

JORNADA DE LA TARDE DEL 19 DE MAYO DEL 2024

MODULO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA

PREGUNTA 40: Esta Pregunta de Taller contempla la siguiente información:

Claves: Temporales – judicial- pasado

Marqué: Temporales – penal – Pasado

Sobran: presente, permanente, judicial

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Este documento está basado en la lectura de Uprimny y en el documento de la ONU llamado “Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que Han Salido de un Conflicto: Comisiones de la verdad”

Y se refiere a las comisiones de la verdad, uno se pregunta ¿cuál es el propósito de las comisiones de verdad, según el documento de las Naciones Unidas? Y desde el prefacio del documento mentado, introducción, hasta las conclusiones se lee perfectamente, y sin necesidad de poner la página, que es la lucha contra la impunidad en aquellos estados que han pasado o transitan de un contexto de

violencia y violación de los derechos humanos a uno de democracia. Y el derecho a la verdad de las víctimas demanda que se conozca todo ese trasfondo triste pero sin que las comisiones de verdad impliquen que sustituyan la investigación judicial por parte del órgano de persecución penal. La Justicia transicional está ligada a la justicia restaurativa y dentro de los mecanismos de solucionar los conflictos está la mediación pero en determinados casos esta no puede ser un sustituto de la acción penal ver artículos 524 y Ss. Del CPP.

En la pregunta lo problemático resulta el par de palabras “judicial y penal” la clave de respuesta dice que la elección correcta es la palabra judicial “acción judicial” y la razón es memorística y literal porque así se indica en los documentos citados, porque se usó de manera genérica el término “acción judicial” pero como ya se dijo desde el prefacio, introducción, conclusiones de los textos y del propósito mismo de la comisiones de la verdad se desprende que el autor está privilegiando o refiriéndose preferente a la acción penal por las razones expuestas y aún del mismo contexto donde se extrajo el texto de la pregunta:

“Sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho. Como se indica más adelante, la labor de una comisión de la verdad también puede reforzar el posible enjuiciamiento que llegue a iniciarse en el futuro” (...)

Si se aprecian las palabras resaltadas mencionan una serie de situaciones, acciones e instituciones que pertenecen al derecho penal, si bien en los documentos se utilizó de manera genérica, el autor con ella se ha referido preferentemente a la acción penal y si bien la acción judicial no excluye otras acciones como las civiles, éstas últimas se ejercen vía derecho a la reparación e indemnización integral pero las instituciones de las comisiones de la verdad se encuadran en el componente del derecho a la verdad y en este se encuadra la acción penal que no puede ser sustituida por dicha institución.

Por lo anterior se solicita a la escuela judicial RLB reconocerme el total de puntos, los diez por esta pregunta y además le observo que por las dos claves primeras solo me reconoció 5 puntos y no los 6.66 por lo que también habrá de tener esto en cuenta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DE JUSTICIA TRANSICIONAL

PREGUNTA 2: El texto de la pregunta es extraído del acápite “La Potencialidad de los Mecanismos de Derecho Privado para Avanzar los Objetivos de Transición” del

texto de Uprimny titulado “Restitución de Tierras en el Marco de la Justicia Transicional Civil”

La Pregunta era: cuando plantea *“puede influenciar ciertos notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad”* se refiere al modelamiento de conductas aceptadas:

Marqué la A: Modelando conductas aceptables, proporcionando remedios legales.

La Correcta según la escuela judicial RLB era la C: Fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro.

Y las otras alternativas eran:

La B era: estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos.

La D Era: Aceptando conductas de la reafirmación de los derechos de la víctima

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Se reconstruyen opciones de respuestas por ser completamente necesario. Aquí cualquiera de las respuestas dadas puede ser pues tal como se refirió en el texto transcrito o adaptado se refiere a la influencia de los mecanismos civiles en los comportamientos y todas las opciones dan cuenta de esa influencia, ahora consultando el texto en la página 30 o la citada se advierte que la respuesta más cercana fue la que marqué pues el texto mismo lo dice y hasta la pregunta misma:

“En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, **la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad**, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares”.

Sin dudas las palabras subrayadas están en mi respuesta, y que una conducta no se repita es un remedio legal relacionado con el fin legal de la prevención. Luego mi respuesta es válida, bien sustentada, por lo que pido que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 4: Se tratará de reconstruir la pregunta haciendo la consulta en las lecturas, labor que se facilita porque muchas preguntas son transcripciones de las lecturas y está la indicación de la página.

El actual SRPA en el CIA, comparado con el sistema anterior, es un sistema de justicia especial o de responsabilidad en cuanto a que, por una parte, desde el punto

de vista sustancial, lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas-sanciones aplicables al adolescente que comete un delito, y de otro, la especialidad está determinada por la condición de niño y edad del sujeto pasivo de la acción penal.

Pregunta: La idea **que se opone** (la resalto) a la postura central defendida por el autor respecto del actual SRPA consiste en:

Marqué La A: Centrarse en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas, a diferencia del sistema penal formal.

Correcta la C: Adoptar un enfoque punitivo similar al sistema penal formal.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La única diferencia entre las opciones de respuestas A Y C es que en la respuesta A dice “a diferencia” que es como la cascarita, y que en un curso de formación como esto si bien se permite algún elemento distractor no uno que induzca al error pero si embargo la expresión “a diferencia” no es contradictoria de lo primero porque el sistema penal formal se centra en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas y sino alega a diferencia del sistema penal formal, realmente no hay diferencia o la diferencia es nula porque se está hablando del mismo sistema penal formal o de su principal característica y esa la característica que le corresponde aunque diga “a diferencia” equivale a una negación de la negación, y precisamente lo que se opone a la postura central del autor es ese énfasis en la responsabilidad penal y sus consecuencias (que equivale al enfoque punitivo) pero reitero en virtud del principio ontológico y lógico de no contradicción al estar hablando del mismo objeto la expresión “a diferencia” no señala en realidad ninguna diferencia porque la diferencia tendría que ser compararlo con otro objeto pero en la respuestas se habla del mismo objeto y asimismo no se puede contradecir. Solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 11: La pregunta se formuló del texto “adaptado” llamado “introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano”, de Uprimny y otros, Pág. 171.

Y la pregunta es esta: Dos conceptos que corresponden con la justicia transicional:

Marqué la B: Justicia distributiva y restaurativa

Correcta la D: Restaurativa y correctiva.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Uno lee el texto previo a la pregunta y de entrada uno sabe que justicia restaurativa corresponde o se relaciona con justicia transicional pero respecto de la segunda opción por seleccionar lo pone a uno a dudar porque a pesar de todo, todos los términos están relacionados con la justicia transicional uno más que otros, incluso la justicia retributiva de lo contrario en los procesos de transición no se aplicaran penas alternativas como parte del programa

o implementación de la justicia transicional, ahora con cuanta más razón en la justicia distributiva como pilar de igualdad y justicia social. Y de hecho el mismo autor le da un tratamiento holístico al concepto de justicia transicional y lo anuncia de entrada al desarrollar el acápite “Conceptos de justicia en tiempos de transición”, del cual se extrajo el texto de la pregunta, es decir el mismo autor reconocer que el concepto de justicia transicional engloba todos los tipos de justicia. E incluso dedica un acápite completo a la justicia correctiva y distributiva, en la página 130. Y no queda duda que el autor reconoce que la justicia distributiva es parte de la justicia transicional por el enfoque holístico que plantea el autor y textualmente lo reconoce al revelar las situaciones de extrema pobreza e inequidad. Por ello la Escuela Judicial RLB me debe reconocer el total de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 12: Esta pregunta se construye a partir del intento de definición que el profesor Uprimny procura del concepto justicia transicional. Y la pregunta es la siguiente:

Pregunta: De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada a la justicia transicional es una concepción limitada es porque:

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Aquí el meollo del asunto era identificar la razón o las razones por las cuales el autor dice que el concepto es limitado o se concebía como limitado y conociendo ya el texto del autor se extraerán esas razones:

El concepto.... sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia...Bajo esta interpretación....serán aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio, en el cual ya no existe el conflicto, pero no se ha alcanzado una institucionalidad democrática.

Ese extracto refleja la versión limitada del concepto de justicia transicional pero a la vez, y allí mismo él reconoce que ya hay una versión amplia del concepto pues la justicia transicional ahora se aplica o se trata de implementar en sociedades que aún están en conflictos.

Ahora, tenemos dos conceptos de justicia transicional uno amplio y uno restringido. Ahora identifiquémoslo en las respuestas: El amplio se observa en las opciones de respuestas

La C era: En realidad, la implementación de sus mecanismos cabe a un en medio de sociedades con conflictos.

La D era: Es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones.

Descartamos C y D porque nos piden la razón del concepto limitado. Nos quedan las opciones A y B:

La B: Es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada.

La A: En realidad esta justicia aplica exclusivamente en situación de paz y democracia.

Si aplicamos el concepto limitado subrayado arriba tenemos que la respuesta correcta es la que marqué la opción A y no la B y es que una sociedad en paz y democracia no requiere de justicia transicional, la justicia transicional (concepto limitado) se aplica a una sociedad que transita de una sociedad en conflicto a una pacificada y el concepto amplio es que ya se aplica en sociedades aún en guerra, en conflicto, que no han alcanzado esa transición.

A pesar de la aparente doble respuesta o cierta ambigüedad mi respuesta es la correcta, por lo que solicito la asignación de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 13: Esta pregunta inicia con el texto de Uprimny exponiendo las situaciones de conflictos internos e internacionales que ha vivido el mundo, y ha sufrido múltiples acciones represivas de gobiernos autoritarios y dictatoriales” (...)

Y sigue el texto refiriéndose a estas dos clases de gobiernos con los pronombres UNOS Y OTROS han ocasionado no solo el sufrimiento a millones de víctimas (...) sino además el debilitamiento del principio de estado de derecho en las sociedades que lo han padecido (...) (página 19 de la lectura).

ARGUMENTO Y OBJECCIONES: a continuación y mucho OJO a la redacción de la pregunta:

Pregunta: Teniendo en cuenta el texto, El autor se refiere al debilitamiento del estado de derecho, en el contexto de Justicia transicional:

Hasta allí quedó la pregunta, y hasta allí no se sabe qué es lo que indaga, pero así se redactó la pregunta y toca hacer conexión con cada respuesta teniendo en cuenta el texto. La escuela judicial marca como correcta la C y la preposición con la que inicia esta respuesta es POR que es de consecuencia: “Por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos” pero eso no lo dice el texto ni se deduce del mismo. La respuesta B era: Existencia de violaciones a los derechos humanos queda sin conector lógico pero podría ser. Y la respuesta D si era totalmente descartada. Y la respuesta marcada por mi persona fue la A: Dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales.

Y obsérvese el adverbio, que emplea la respuesta marcada, “DADA” que también es de consecuencia con significado de “debido a” (Los adverbios "dado" y "dada"

son formas del participio del verbo "dar", utilizados para introducir una información o supuesto. Por ejemplo, en la frase "Dada la situación actual, es necesario tomar medidas", se indica que ante la situación actual, es imprescindible tomar medidas. Tomado de: <https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/ortografia/adverbios-terminados-en-mente>).

Pero teniendo en cuenta y si lo que se indaga es la consecuencia del debilitamiento del estado de derecho según el texto la respuesta es la que marqué. Por lo que solicito que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

Si bien se podría pensar que cualquiera de esas tres según el texto, pregunta no es clara ni concreta, el debilitamiento puede ser por cualquiera de esas, al menos que la quisieron poner en forma negativa para que fuera la D y se equivocaron.

PREGUNTA 14: La pregunta se inicia con el texto de Uprimny y Sánchez Loza S.F P-21 donde él aborda el tema de los dilemas y las tensiones de la justicia transicional.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Expuesto el texto que refleja el dilema o la tensión en la implementación del modelo transicional, viene la pregunta:

Se plantea un debate respecto a los objetivos de reconciliación y persecución penal.

Este debate surge porque:

Yo marqué las opciones 2 y 3. Y las opciones correctas según la escuela judicial RLB eran 2 y 4. Veamos cada una de ellas:

La 2: Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.

La 3: Existe una contradicción entre amnistía generalizada y la persecución penal como expectativa que pueden ser inadecuadas durante las transiciones hacia la reconciliación.

La 4 es: Para buscar la reconciliación no se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de la paz con todos los actores involucrados.

Como se aprecia en la pregunta se indaga o indagaba por la causa o la razón de la tensión y la 4 es cierta pero no obedece a la razón del debate, es una posible solución a la tensión.

En cambio las marcadas si son las razones de ese debate porque hay una tensión entre los objetivos de reconciliación y persecución penal, se da precisamente porque hay una confrontación entre amnistía y persecución penal, entre persecución penal y reconciliación y el mismo autor en la página citada expone estos tres debates:

transicional. Por ejemplo, un debate recurrente en la materia es aquel relativo al enfrentamiento entre *justicia y paz*⁶. Quienes han propuesto este debate asumen que el modelo de justicia transicional deberá elegir entre (a) una amnistía generalizada que permita la impunidad total de los crímenes cometidos con ocasión del conflicto, para así alcanzar la paz y la desmovilización – por ejemplo en situaciones de negociaciones y acuerdos de paz –; o (b) la persecución penal de aquellos que cometieron dichas atrocidades, aun cuando esto pueda perturbar una paz reciente y frágil o impedir que ésta sea lograda. De hecho, bajo este presupuesto, en el pasado muchas sociedades prefirieron la impunidad de los crímenes bajo el temor de no alcanzar una paz duradera.

Un debate similar se presenta en relación con los objetivos de *reconciliación y persecución penal*. Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no son medidas adecuadas en situaciones de transición para alcanzar los objetivos

Y el autor termina su tercer debate entre las necesidades presentes, pasadas y futuras.

Por lo tanto las opciones marcadas son las correctas y la escuela me debe reconocer los puntos por esta respuesta.

LA PREGUNTA 17: Esta pregunta inicia citando un texto de la cartilla de la rama judicial llamado “Justicia Restaurativa En Sistema Acusatorio Penal.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Pregunta ES: De acuerdo con el texto los facilitadores en los procesos de mediación para encarar procesos restaurativos deben:

Consultemos el texto, pongámoslo en la pantalla:

Cuando el Grupo de Expertos analizó el concepto de “facilitador”, señaló también que las referencias a “persona” y “facilitador” no debían limitarse a los nombrados o autorizados por el Estado, pues igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él, aspecto éste de interés a la hora de analizar la figura de la *mediación*.

Si se observa y se analiza el texto está diciendo que los facilitadores deben ser nombrados por el estado, a la par se alcanza apreciar la recomendación de los expertos en cuanto a los facilitadores, pero la pregunta no se construyó alrededor de esa recomendación, cómo preguntar ¿ que recomendó el grupo de expertos en cuanto a los facilitadores? Todo lo contrario empleó el verbo DEBER, en presente indicativo, que da el sentido de obligación y obvio frente a esto, uno debe escoger la obligación, en lugar de la recomendación, y la obligación es que los nombre el estado de acuerdo al artículo 525 y Ss de la ley 906 del 2004.

Por estas razones la respuesta marcada la A: (Ser personas nombradas o autorizadas por el estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social) está correcta y la Escuela Judicial RLB me debe reconocer los puntos.

LA PREGUNTA NO 32: Esta pregunta también inicia citando un texto de la cartilla de la rama judicial llamado “Justicia Restaurativa En Sistema Acusatorio Penal.

En concreto trae la definición que el autor da de qué se entiende por proceso restaurativo. Y la Pregunta es: Entre los procesos restaurativos se puede incluir:

Y expones las opciones de respuestas: La 1: La mediación, 2= El Proceso policivo
3= El Proceso penal, 4: La celebración de Conversaciones.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La respuesta que marqué fue la D ósea (1 y 2) y la escuela dice que la Correcta la C (1 y 4). Pero la única parte que dicha cartilla, a pesar de ser extensa, habla de celebraciones de conversaciones como parte de proceso restaurativo es allí en ese pedacito de la definición para indicar tres: Mediación conciliación y el tercero es uno solo “celebración de conversaciones y reuniones para decidir la sentencia”. En ese aparte y por ese MECANISMO “celebración de conversaciones y reuniones para decidir la sentencia”, el autor se está refiriendo a unos mecanismos aplicables en otros países mas no en Colombia y en breve retomo esta idea. Aquí la pregunta formulada emplea el término “PROCESO” y uno en su formación jurídica entiende como tal “un evento o suceso que se da por etapas y que está institucionalizado” por lo que de entrada colocar meramente “celebrar reuniones” obvio que entrada uno lo descarta. Siendo que fue el único rincocito donde el autor se refirió a celebración de reuniones y no de esa forma imprecisa porque él agregó “y reuniones para decidir sentencia”, para completar toda la proposición completa y caracterizar el mecanismo, dicho término “Proceso” en la pregunta es desafortunado pues en toda la cartilla el autor empleó fue el término MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA, VER PÁGINAS, 99, 101, 131 y otras y en la unidad No 3 la denominó “Mecanismos de Justicia Restaurativa” Para hablar de los únicos tres mecanismos de justicia restaurativa considerados como procesos en Colombia, a la luz del artículo 521 de la ley 906 del 2004: La mediación, conciliación preprocesal y la conciliación en el trámite incidental de la reparación integral. Por eso cuando uno no ve la conciliación entre las opciones de respuesta se extraña y lo lleva a divagar, o a dudar porque sabe que la celebración de reuniones no es proceso así redactado meramente de esa manera porque el autor si dijo un nombre completo “celebración de conversaciones y reuniones para decidir la sentencia” para referirse a un mecanismo aplicado en otros países como Nueva Zelanda, Canadá, y que lo trae la lectura del “Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa De La ONU” Y donde se les da el tratamiento de “Métodos Restaurativos” en la unidad No 2 y a lo que el autor colombiano ha llamado “conversaciones y reuniones para decidir sentencia” el manual lo consigna

como “ Conferencias Grupales de Comunidad y familiares” y Círculos de Sentencias. Es decir se erró en la formulación de la pregunta al emplear el término proceso, y se consignó el mecanismo de manera acortada, y al emplear el término proceso de entrada se advierte que está preguntado por los Procesos restaurativos institucionalizados que se manejan en Colombia, artículo 521 ley 906 del 2004, y como no está conciliación, se optó por el proceso policivo porque de acuerdo al código de policía y convivencia ciudadana, ley 1801 del 2016 y Sentencia T-427 de 2021 y Sentencia T-146 de 2022 estas autoridades de policía de manera excepcional intervienen como terceros imparciales para la solución de controversias entre ciudadanos. Razones por las que le solicito a la escuela Judicial RLB concédeme los puntos por esta pregunta y sino parciales conforme al argumento especial que aquí formulé.

MODULO DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

LA PREGUNTA 77: La Pregunta plantea un caso penal con los siguientes datos relevantes, una vez reconstruido:

Un proceso penal contra Juan Pérez. La fiscalía presentó como evidencia principal varias grabaciones telefónicas que supuestamente incriminaban a Pérez en actividades delictivas. Las Grabaciones fueron obtenidas sin una orden judicial válida., basándose en informaciones anónimas. Esta violación al debido proceso fue descubierta durante el juicio por la defensa que cuestionó la legalidad. La fiscalía luego presenta evidencia adicional derivada de la información obtenida en las grabaciones ilícitas derivadas de la información obtenida en las grabaciones ilícitas, esto incluyó un testimonio de otro coacusados que confesaron su participación en la red de tráfico, basándose en la información obtenida.

Pregunta: Decida sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial, así las confesiones:

ARGUMENTACIONES Y OBJECIONES: En esta pregunta la escuela judicial RLB plantea un caso de exclusión probatoria que tiene su fundamentación en el artículo 29 superior y en el artículo 23 de la ley 906 del 2004. La Pregunta era: Decida sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial, así las confesiones:

Pues bien, la Escuela Judicial RLB da como correcta la respuesta que señala la regla general de la cláusula de exclusión probatoria en caso de ilicitud de la prueba, y como recurrente no discuto que se practicaron unas pruebas ilícitas, unas grabaciones sin orden judicial proveniente de fuentes anónimas y además se

obtuvieron unas pruebas en apariencia derivadas de unas fuentes ilícitas. En el análisis del caso y tan pendiente que no se colara una cascarita el recurrente analizó cada opción de respuesta para ver si hallaba un evento que configurara una excepción a la regla de exclusión, a la luz del artículo 455 de la ley 906 del 2004 y efectivamente lo halló en la estructuración del ítem de respuesta opción de respuesta C la que marqué: *Pueden ser admitidas si la fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativas en la decisión judicial*. Y configurado el evento constitutivo de una excepción a la luz del artículo 455 de la norma citada, pasaré a demostrar de la mano de la jurisprudencia que efectivamente la opción marcada si resulta plausible de marcar (no se discute la que la clave da por correcta, esta objeción es para demostrar la plausibilidad de la opción marcada por configurarse un evento de excepción a la cláusula general de exclusión).

La Honorable Corte Constitucional de Colombia en la sentencia SU – 159 del 2002 Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, tuvo la oportunidad de analizar vía control concreto de constitucionalidad la sentencia de la Honorable Corte suprema de Justicia sala de casación penal sobre el famoso caso del miti y miti en los que se investigó a los ex -ministros de las Comunicaciones Saulo Arboleda y de Minas y Energía Rodrigo Villamizar por el delito de peculado y los supuestos de hechos son muy similares, condenándose al primero.

Es Un caso con Grabaciones ilícitas: La interceptación ilícitas de unas Grabaciones sobre una conversación entre los exministros, publicadas por la revista Semana, y recibida de fuente anónima. La iniciación de un proceso penal por parte de la fiscalía con base en esas grabaciones, por el delito de interés ilícito en la celebración de contrato. La sala Penal de la corte suprema de justicia condenó al Ministro Saulo Arboleda. El accionante y defensa alegó la violación al debido proceso entre otras violaciones, pues de las grabaciones ilícitas se derivaron otras pruebas que de igual manera considera ilícitas: Declaraciones de los dos Ministros a un medio de comunicación en las cuales reconocen que la conversación, los testimonios de una(s) secretaria(s) que confirmaron la existencia de llamadas telefónicas entre los dos ministros, una de las cuales fue la ilícitamente grabada.

Así como se pintan las cosas, el caso se asemeja al caso de la pregunta, basado en grabaciones ilícitas de las cuales se derivaron otras pruebas, en el de la preguntas unas confesiones ilícitas y en el caso de la sentencia en comento unas declaraciones de los propios ministros, unos testimonios de las secretarias. Las Grabaciones ilícitas aplicando la regla general se excluyeron, así que en el análisis de la Corte Constitucional se centró en las pruebas presuntamente derivadas y señaló:

Entonces, es preciso preguntarse lo siguiente: **¿Están dichas pruebas afectadas por la ilicitud de la grabación y, por ende, han debido ser excluidas expresamente del acervo probatorio? No.** Las pruebas mencionadas no son realmente derivadas de la grabación ilícita sino resultado de fuentes independientes

a la misma y separadas de ella, v.gr., declaraciones autónomas de cada Ministro voluntariamente divulgadas y una inspección judicial decretada por la Fiscalía al Ministerio de Comunicaciones. Como no son pruebas derivadas de la grabación ilícita, no se les comunica a ellas la nulidad de dicha grabación (apartado 4.3.2.2 del presente fallo). Ahora bien, en gracia de discusión cabe analizar otro problema: **¿en caso de que dichas pruebas fueran también ilícitas, se incurrió en una vía de hecho por defecto fáctico al no haber sido excluidas del acervo probatorio?** **No.** Según la jurisprudencia reiterada de esta Corte para que la no exclusión de pruebas ilícitas configure una vía de hecho por defecto fáctico que dé lugar a la anulación de una sentencia **se requiere que éstas tengan tal grado de trascendencia que hayan sido determinantes para fundar la acusación y la condena.** En este caso, dichas pruebas no sólo no fueron determinantes sino que obran en el expediente otras pruebas valoradas por la Sala Penal y cuya suficiencia para fundar la sentencia condenatoria no ha sido ni cuestionada ni desvirtuada (apartado 4.3.2.2 del presente fallo).

El caso de la pregunta, en la respuesta C, plantea un evento similar con la excepción final analizada por Corte Constitucional, en el sentido que las confesiones podían ser admitidas si la fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativas en la decisión judicial. Es decir si se logra demostrar el vínculo atenuado y/o que esas grabaciones no fueron trascendente o ni determinantes o como dice la opción C no fueron significativas para la toma de la decisión. Ello sin entrar a discutir que las confesiones fueron fuente independientes porque para que sean tales se debe de hacer de manera libre y voluntaria y no está acreditado que hayan sido frutos de la coacción. La última respuesta de la Corte Constitucional nos libra tener que hacer con rigor ese análisis, para concluir que en el evento excepcional de la opción C es posible si la fiscalía demuestra que no fueron significativa para proferir la decisión. Luego siendo plausible la opción de respuesta C por vía de aplicación de la Excepción se me deben reconocer todos los puntos por esta pregunta. Y la jurisprudencia citada estuvo entre las lecturas asignadas. En la lectura de Ruiz Jaramillo se dedica un párrafo a esta sentencia en la página 116. Adicionalmente y no obstante a la entrada en vigencia, a partir del 2004 en adelante, del sistema penal acusatorio esta sentencia se sigue empleando como parte de la línea jurisprudencial para admitir excepciones a las reglas general de exclusión si se dan los supuestos resaltados en esa sentencia y en otros pronunciamientos de la Corte suprema de justicia y hay mucha información al respecto, y le son aplicables los artículos citados de la ley 906 del 2004.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

PREGUNTA 46: Esta pregunta se basa en un texto del libro de Manuel Atienza, “Las Razones del Derecho: Teorías de la argumentación Jurídica” y el texto de la pregunta se halla inmerso en el subcapítulo a página 48 denominado “La Concepción Retórica del Razonamiento Jurídico” y aquí viene toda una cita extensa a Perelman y para ello abre un acápite llamado “Lógica y retórica” desde la página 48 y lo acaba en la página 50 de cuyo final se extrajo el texto de la pregunta.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES:

El capítulo se inicia mostrando el origen filosófico de su teoría (la de Perelman) en Aristóteles, de dónde parte su idea y cita a Frege, y ya armada su teoría de la argumentación, Atienza señala cuál es el elemento de la argumentación central para Perelman y dice: “Por eso, en la argumentación es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir”, de tal manera que el nombre de su teoría es por la consideración al auditorio, pues es la noción central de su teoría, asemeja la solidez del discurso a un tejido, señala que en la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el discurso, el orador y el auditorio; pero este último ...juega un papel predominante y se define como “el conjunto de todos aquellos en quienes el orador quiere influir con su argumentación”. La idea de los tres géneros oratorios se da en atención al auditorio (asamblea, jueces y espectadores), el fin de la argumentación no es sólo conseguir la adhesión del auditorio, sino también acrecentarla. Sin embargo, la clasificación más importante de tipos de argumentación que efectúa Perelman se basa en la distinción entre la argumentación que tiene lugar ante el auditorio universal, la argumentación ante un único oyente (el diálogo) y la deliberación con uno mismo (hasta uno mismo es auditorio) se prosigue haciendo énfasis en el auditorio universal, del que se dice mucho y algo como esto: el auditorio universal es ideal en el sentido de que está formado por todos los seres de razón, pero, por otro lado, es una construcción del orador, es decir, no es una entidad objetiva; en función del auditorio se cumplen las funciones de persuadir y convencer”

Hasta la idea central es el auditorio, y ahora si vamos a conectar con el texto de la pregunta

“En fin, la argumentación, a diferencia de la demostración, está estrechamente ligada a la acción. La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica. Por otro lado, su proximidad con la práctica hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de objetividad, sino tan sólo de imparcialidad: “...ser imparcial no es ser objetivo, es formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos” (ibidem, p. 113). La noción de imparcialidad, por otro lado, parece estar en estrecho contacto con la de regla de justicia (ser imparcial implica que en circunstancias análogas se reaccionaría igual) y con la de auditorio universal (los

criterios seguidos tendrían que ser válidos para el mayor número posible y, en última instancia, para el auditorio universal cfr. ibidem, p. 115).

Como se aprecia desde el inicio del capítulo dedicado a la Retórica de Perelman el énfasis ha sido el auditorio y las clases de discursos, las funciones de la argumentaciones, todas las ideas se derivan del auditorio e incluso la idea de imparcialidad y todas las frases subrayadas del último texto citado (el de la pregunta) gira en función del auditorio y en particular del auditorio universal, no hay ninguna cualidad directa relacionado con el orador sino para decir que uno mismo es orador (con uno mismo) entonces la respuesta correcta es la marcada por mi persona, La B, es decir auditorio y por lo tanto se me deben reconocer todos los puntos por pregunta.

PREGUNTA 48: Esta pregunta se formula con un texto extraído de Atienza y citando Los Razonamientos Jurídicos para Kalinowski y se construye con la mira puesta en los distintos tipos de argumento que considera el doctrinante. Y la pregunta es escoger teniendo en cuenta el texto anterior cuál NO es un argumento paralógico:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La escuela Judicial RLB considera que la respuesta correcta era la B: Argumento de autoridad pero sin el más mínimo asomo de duda la clave es errada porque el único que no es un argumento paralógico es la respuesta marcada es decir la C: Argumento Subjecta Materia. Como se evidencia en el mismo texto citado:

“Los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto **argumentos extralógicos**, que se basan en medios puramente jurídicos (por ejemplo, el argumento a rubrica, pro subjecta materia, etc.), como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas (por ejemplo, el argumento ab auctoritate, a generali sensu, ratione legis stricta, etc.) y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha (por ejemplo, argumentos a fortiori, a maiori, a pari y a contrario).

Como se aprecia el argumento Subjecta materia no es paralógico sino extralógico y las demás opciones si lo son. Por lo tanto le ruego a la escuela judicial concédeme todos los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 50: Esta pregunta se basa en un texto del libro de Manuel Atienza, “Las Razones del Derecho: Teorías de la argumentación Jurídica” y el texto de la pregunta se halla inmerso en el subcapítulo a página 48 denominado “La Concepción Retórica del Razonamiento Jurídico” y aquí viene toda una cita extensa a Perelman y para ello abre un acápite llamado “Lógica y retórica” desde la página 48 y lo acaba en la página 50 de cuyo final se extrajo el texto de la pregunta. Y este

capítulo se dice que Perelman y Olbrecht-Tyteca dividen el estudio de la teoría de la argumentación en tres partes: los presupuestos o límites de la argumentación; los puntos o tesis de partida; y las técnicas argumentativas, es decir, los argumentos en sentido estricto.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta concretamente hace alusión a Los Puntos de Partida de la argumentación, de lo cual dice que presenta tres aspectos: El acuerdo, la elección y la presentación de las premisas. Y dice la lectura: Los objetos de acuerdo **pueden ser relativos a lo real** (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos **a lo preferible** (valores, jerarquías y lugares de lo preferible).

Y como la pregunta versa sobre los hechos, sigue diciendo el autor:

“los hechos (trátese de hechos de observación o de supuestos convencionales) se caracterizan porque suscitan una adhesión tal del auditorio universal que sería inútil reforzar”.

Y siguen hablando de los tipos de argumentación, y de los acuerdos:

Por otro lado, hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos. **Por ejemplo, en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal.**

Lo de las cursivas y ojo con esto, ojo lo de las cursivas subrayadas no se puso en el texto de la pregunta y sin embargo la pregunta gira en torno al texto, según el texto, y lo que dice el texto en cuanto a los hechos es que son relativos a Lo Real y dentro de lo real están Hechos, verdades, presunciones. Y se dice que los hechos se tratan de hechos de la observación o de supuestos convencionales. Y como el texto no mencionó para nada el derecho positivo ni la teología positiva, la respuesta más acertada es la marcada, La B: Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad, eso conforme al texto como lo pidió la pregunta. Lo de la clave del texto no estaba en el texto de la pregunta ni se podía inferir de ella y sin embargo si en gracia a discusión se aceptara la respuesta que la Escuela Judicial RLB está diciendo que es la correcta, “lo que las normas permiten o exigen tratar como tal” esto tan solo es una parcela de la realidad pues se está refiriendo es al hecho jurídico, es decir a los supuestos de hecho contenidos en una norma, a los cuales se le aplica una consecuencia jurídica pero no quiere decir que el derecho positivo desconozcan toda la realidad donde hay hechos que sin referirse a los hechos jurídicos importan al derecho, al proceso, porque determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que se realizaron los supuestos de hecho, por lo que la respuesta señalada por la Escuela Judicial RLB son una tesis reduccionista de toda la realidad.

Razones por las cuales se me deben otorgan los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 57: El texto de esta pregunta se basa en la lectura suministrada por la Escuela Judicial RLB sobre Filosofía del Derecho de Bonorino y otros, el texto se refiere a los principios en Dworkin y el tema de la discrecionalidad judicial. La pregunta es la siguiente:

En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos, a la discrecionalidad judicial se afirma que:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Las dos opciones de respuesta más opcionadas son:

La que marqué, la D: La idea en mención **reduce** la discrecionalidad judicial al establecer **pautas claras** basadas en principios.

La Correcta la B: La idea explicada **limita** la discrecionalidad judicial al proporcionar **criterios objetivos** para la toma de decisiones.

En esencia son las mismas respuestas y no hay ningún criterio que resulte contrario a la tesis planteada por el teórico, y el argumento de la siguiente manera:

En primer lugar Los verbos reducir y limitar son sinónimos, veamos:

Limitar es sinónimo de restringir y restringir es sinónimo de Reducir, ver https://www.google.com/search?q=sin%C3%B3nimo+de+limitar&oq=sin%C3%B3nimo+de+limitar&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCQgAEEUyORiABDIHCAEQABiABDIICA IQABgWGB4yCAgD

Y buscado por inteligencia artificial “Mónica” se obtiene:

 Dialnet
<https://dialnet.unirioja.es> · descarga · artículo PDF ·

Ronald Dworkin y la creación judicial del Derecho. Una ...
por MJR Puerto · 1999 · Mencionado por 10 — Greenawalt opina que el juez debe elegir en multitud de oca- siones, y esa elección es **discrecional** en un sentido más fuerte de lo que...
21 páginas

Más preguntas :

¿Cómo concibe Dworkin los principios?

▼

¿Qué nos dice la teoría de Dworkin?

▼

¿Qué es la discrecionalidad del juez?

▼

¿Cómo se pueden resolver los casos difíciles de acuerdo con Dworkin?

▼

Comentarios

 Monica    Fast Model ▼

- 👤 **Principios de Dworkin reducen la discrecionalidad del juez** Los principios de Dworkin, como la respuesta correcta, la objetividad y la verdad, limitan la discrecionalidad del juez al tomar decisiones. Esto se debe a que los jueces no pueden crear normas retroactivas y su actividad judicial no puede ser discrecional. [fuente](#)
- 👤 **Discrecionalidad judicial** La discrecionalidad judicial, según Dworkin, se refiere a la capacidad del juez de tomar decisiones sin estar completamente vinculado por las normas. Sin embargo, los principios de Dworkin buscan reducir esta discrecionalidad al proporcionar un marco para la toma de decisiones judiciales. [fuente](#)

Y da la fuente, el texto que aparece a la izquierda de la imagen. Y esa Reducción de la discrecionalidad del juez se da basada en principios como lo arroja el resultado de la imagen, búsqueda en IA, al decir “Sin embargo, los principios de Dworkin buscan reducir esta discrecionalidad al proporcionar un marco para la toma de decisiones. Y en esos principios según la lectura dada se encuentran en textos, ejemplo la ley principios rectores, decisiones jurídicas (actos oficiales del pasado), y para Dworkin se tienen que entender los principios de la primera forma como se enumeran en la lectura, esto como “(1) considerar que forman parte del derecho al igual que las reglas, y que obligan de la misma manera que estas” con lo que rechaza la idea de criterios extrajurídicos de Hart, es decir que son pautas claras de la misma manera que las reglas.

Por lo que mi respuesta debe validarse como correcta y se me deben otorgar los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 62: La Pregunta era: el elemento que distingue principalmente la interpretación preferible de la práctica jurídica sobre otras interpretaciones al argumentar a favor de una preposición de derecho, señalaría:

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Prácticamente no presentaré reparos por esta pregunta pero si uno consulta la lectura ese “elemento” al que hace alusión la pregunta, es el principio de integridad, y eso no está en la lectura. Por ello se marcó la B y es algo relativo. Pero si prosperan los reparos de otros discentes sobre esta pregunta solicito que se me reconozcan los puntos.

LA PREGUNTA 63: La Pregunta se formula citando un texto del Maestro Ulises Canosa, sobre la cartilla “La Prueba en los procesos Orales Civiles y de Familia” El tema de la pregunta versa sobre la declaración de terceros. Consultado el texto de la pregunta, se observa a página 156 que corresponde a las Generalidades de la declaración de tercero. La pregunta del texto transcribió las generalidades y se formuló la pregunta: Es una característica de la declaración de terceros que:

La pregunta termina con el pronombre expreso “que” es decir con una categoría gramatical que se refiere a que introduce un antecedente expreso (expreso en el texto) y el antecedente expreso que se halla en el texto es el relacionado con veracidad, “Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica”. Luego Por ello seleccioné la respuesta C es decir: que - La fuerza demostrativa depende de que sean responsivos, exactos y completos. Y por eso mi respuesta es acertada.

La escuela alega que la Correcta La A: Es prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante.

Pero lo tachado no es característica de la declaración de terceros sino más bien un requisito de su eficacia y el maestro Deivis Echandía nos da las razones:

Tampoco es cierto que el testimonio sea siempre una declaración sobre hechos percibidos por el declarante, porque se trata de otro requisito para su eficacia probatoria, mas no para su existencia; cuando la declaración verse sobre hechos no percibidos, sea por haberlos oído narrar a otras personas o porque los suponga o deduzca, existirá testimonio, pero su valor o mérito probatorio será determinado por el juez y por regla general como muy inferior al que tendría si se tratara de hechos percibidos por el testigo.

Porque muchas veces esa declaración e terceros no se da sobre hechos percibidos sino oídos o imaginados. (Echandía, Naturaleza Y Características del Testimonio de Tercero, P- 266 disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/1123/1381/1383>

Por dichas razones solicito que se me otorguen los puntos por esta respuesta.

LA PREGUNTA 68: Se ha procurado reconstruir esta pregunta del artículo del CGP.

En la audiencia de contradicción el juez y las partes podrán interrogar ilimitadamente, pero la parte contra la cual se adujo el dictamen aportado por la otra podrá formular preguntas asertivas o capciosas. Esta prerrogativa le está vedada a la parte que la aportó el dictamen, quien necesariamente solo podrá formular preguntas libres.

De acuerdo con el texto, que una parte pueda formular preguntas capciosas contra la otra parte que ha aportado un dictamen significa que son:

Marqué la B: Preguntas diseñadas para obtener información detallada y técnica del perito.

La Correcta La D: Preguntas que por su estructura o formulación buscan confundir o engañar al perito para que revele contradicción o debilidad en el dictamen.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La comparto. Pero en caso de prosperar los reparos de otros discentes solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 69: Esta pregunta versó sobre el dictamen aportado por una de las partes o de oficio, de acuerdo a lo expresado en el artículo 228 del código general del proceso. Y la pregunta es la siguiente: La diferencia entre un dictamen pericial aportado por una parte y uno de oficio es:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Escuela Judicial RLB da como opciones de respuestas más acertadas, la B Y La C y dice que ésta última es la Correcta. Pero en qué se diferencia las dos respuestas, veámosla:

La B: Si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria.

La Correcta la C: Para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado por una parte.

Daré dos razones por las cuales mi respuesta es correcta: Primero la diferencias en las dos respuesta radica que en una el sujeto – y finalidad – está de manera expresa, esto es en la respuesta C, “ el Perito” y en la respuesta marcada, la B, está sobreentendido es decir de manera tácita, en el español esto funciona de esta manera si me está hablando de audiencia de contradicción, en los términos del texto de la pregunta o del artículo 228 del CGP de entrada se advierte que es para que perito se haga presente y contradecir el dictamen. A continuación explico gramaticalmente lo del sujeto sobreentendido:

“El concepto de sujeto (sobreentendido) suele utilizarse para nombrar al individuo que, en un cierto contexto, no tiene denominación o identificación. Además el término refiere a una función gramatical y a una categoría del ámbito de la filosofía.

Tácito, por su parte, es un adjetivo que refiere a aquello que no se pronuncia de manera directa o formal, sino que es posible inferirlo o suponerlo. La noción, por otra parte, se vincula a lo que está en silencio”. Disponible en: <https://definicion.de/sujeto-tacito/>

La pregunta estaba en el contexto del artículo 228 del CGP luego hay un sujeto que está sobreentendido en la respuesta marcada por lo que es totalmente correcto.

En segundo lugar, Esa expresión “asegurar la asistencia del perito” esto no lo dice el artículo 228 del CGP, es decir que esto no es una diferencia esencial entre el dictamen aportado de parte y el dictamen de oficio, es algo accidental o recomendado por la doctrina o la academia, la diferencia esencial es que en el dictamen aportado de parte es opcional para el juez convocar a la audiencia de contradicción, y cuando el dictamen es de oficio si es obligatorio para el juez convocar a la audiencia de contradicción. Que asista o no asista el perito ya esto corresponde a una carga y/o deber de la parte que asista el perito porque si no le asiste le genera consecuencias jurídicas adversas. Por lo que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla me debe reconocer los puntos por esta pregunta.

BLOQUE II JORNADA MAÑANA 2 DE JUNIO DEL 2024, LA GRACIA DE DIOS SOSTENIÉNDOME

Torre fuerte es el nombre de Jehová a Él; correrá el justo, y será levantado.
Proverbios 18: 10

MODULO DE ETICA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

PREGUNTA 41: El Módulo de ética judicial se establece la diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos.

Claves: Ética – deber ser – moral

Marqué: Moral – deber ser – ética

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: El texto de la pregunta señala que se formuló, con fundamento en el módulo de ética de la Escuela Judicial RLB Del Dr. Enrique Dussán Cabrera, La cita bibliográfica dice que es del Noviembre del 2016, Bogotá. Pero en realidad esa definición y diferencia no aparece en esa versión del 2016 que la escuela nos suministró en este IX curso de formación judicial y hablo de versión porque ya haciendo averiguaciones se tiene que existe una versión corregida del año 2020 donde si aparece (aparece en la web <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf>), versión 2020 donde el autor si tomó un enfoque muy crítico desde la antigüedad hasta la modernidad y actualidad, acudiendo a autores críticos, de tal manera si uno le da una búsqueda aparecen resultado sobre crítica 27 veces y varias hacen referencias a autores críticos. A ello se debió el grado de dificultad que se tuvo para escoger entre moral y ética, teniendo en cuenta que ambas conllevan reflexiones, acciones y comportamientos en relación con los demás y entorno y el mismo autor reconoce que van de la mano y para evitar confusión él tomó una posición crítica de la ética pero que por no aparecer en la versión vieja del 2016 que se nos entregó, no nos formó en esa diferenciación. Si bien con posterioridad a la finalización de los módulos se modificaron algunos syllabus. Por lo que pido reconocerme el total de puntos por esta pregunta debido a este error de la Escuela que llevó a error.

PREGUNTA 35: La pregunta trata sobre un juez que tiene un caso de alto perfil y recibe muchas presiones.

La Pregunta dice: Del caso expuesto se pueden realizar las siguientes afirmaciones correctas:

Marqué La C es decir 1 y 4

La respuesta Correcta es la D: Es decir 1 y 4

1= El Juez debe aplicar la ley sin sesgos, a pesar de las presiones de diferentes sectores sociales y las amenazas recibidas.

4= En casos de alto perfil, el juez debe considerar el impacto social y político de su decisión, pues la justicia no se agota en la aplicación estricta de la ley, sino que debe responder a las expectativas sociales.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta tiene dos respuestas iguales, la C y la D, (ambas dicen opciones 1 y 4) por lo tanto, se me deben de reconocer los puntos.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA MÓDULO ETICA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

PREGUNTA 1: La pregunta es sobre la lectura de Daniel Delgado en “El derecho Fundamental al juez independiente en la Jurisprudencia de la CIDH, indica que:

Y la pregunta es: Cuando expresa “Ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias” hace referencia:

Marqué la D: Un derecho fundamental incluido con claridad en el pacto de San José.

Correcta La A: Un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial.

La C era: Existen instrumentos internacionales que así lo reconocen.

La B era: Evolucionó a lo largo del tiempo.

ARGUMENTO Y OBJECIONES: La respuesta marcada es muy cierta y la respuesta dada como correcta es algo a lo que se llega por vía de deducción. No obstante, si prosperan los reparos de otros discentes sobre esta pregunta, solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 2: La Pregunta versa sobre un texto de María Amaya por lo que se ha consultado la lectura para hacer la reconstrucción de la pregunta. Y es sobre la virtud judicial en los casos difíciles.

Con fundamento en el aparte transcrito, los casos difíciles requieren del operador jurídico:

Marqué la B: Sensibilidad personal y profesión frente al caso planteado.

La Correcta la A: Aptitud crítica para comprender la complejidad del caso.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta está basado en la lectura de María Amaya “Virtudes Judiciales Y Argumentación, una Aproximación a la Ética Jurídica” y pese a que el acápite VI se llama “El Juez Virtuoso y los Casos Difíciles” No es único aparte donde menciona al juez frente a los casos difíciles. La pregunta que se formula es la siguiente: “Con fundamento en el aparte transcrito, los casos difíciles requieren del operador jurídico”:

La respuesta que da la escuela como correcta es “debe tener aptitud crítica” y esto jamás se desprende del texto y es imposible deducirlo o inferirlo porque no hay elementos presentes en el texto que lo señalen, y ninguna de las fuentes citadas por la autora hablan de aptitud crítica. Al contrario a continuación de ese texto la autora sostiene que el juez requiere de Sensibilidad Moral”:

“En estos casos, el juez virtuoso se preguntará si existe alguna interpretación de la norma o de los hechos que nos permita evitar tales consecuencias. **La sensibilidad moral del juez virtuoso es necesaria en estos casos** para aperebirse de la dificultad de aplicar lisa y llanamente el derecho así como para buscar soluciones alternativas al caso conforme a derecho que no tengan consecuencias indeseables. MacCormick ilustra con el siguiente ejemplo la necesidad de que los jueces posean la “sabiduría” del rey Salomón para poder detectar cuándo un caso, aunque aparentemente fácil, en cuanto que cae claramente bajo el ámbito de aplicación de una norma, es no obstante un caso difícil”.

En la página 36 y 37 señala:

“Un juez virtuoso —dice el objetor— es aquel que tiene una sensibilidad perceptual que le permite “ver” cuál es la decisión correcta, y esta percepción no puede ser comunicada”. (.....). Una concepción aretáica de la justificación jurídica, es decir, una concepción de la justificación jurídica basada en virtudes (....) Por el contrario, **el juez virtuoso tiene una sensibilidad especial** que, justamente, le

permite discernir las razones relevantes que apoyan una determinada decisión en el caso concreto y, desde luego, expresarlas en su sentencia”

Página 39 y conecta con el texto de la pregunta:

“Esta labor argumentativa requiere ‘virtud’ por parte de los decisores judiciales: requiere la sensibilidad para detectar las razones relevantes en el caso concreto que favorecen una determinada interpretación de los hechos y el derecho. No sólo necesita el juez las virtudes judiciales para apreciar las circunstancias del caso concreto y cómo resolverlo conforme a derecho, en los casos en los que hay problemas de interpretación, relevancia, prueba o calificación, sino que también es necesaria la virtud para percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil” (....)

Como se observa La respuesta correcta es “Sensibilidad” está en la misma página de donde el texto fue extraído y a continuación de ese texto considerada como solo sensibilidad y luego sensibilidad moral y en las otras páginas como sensibilidad especial, perceptual pero todas apunta que es una sensibilidad personal de juez en virtud o función de su profesión o si es perceptual es personal porque no la puede comunicar. Por lo que la respuesta correcta es la marcada por mi persona es decir la B, por lo que se me deben reconocer todos los puntos.

PREGUNTA 6: Esta pregunta es sobre uno de los principios del código Iberoamericano de ética judicial, la Integridad, y cita los artículos 53, 54 y 55 de dicho código.

De acuerdo con el articulado transcrito, las características de un juez integro son:

Marqué la A: Comportamiento ejemplar y acorde con la exigencia de la cultura social de su entorno.

La Correcta la D: Coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Esta pregunta se formula con fundamento en el principio de la Integridad del Código Iberoamericano, artículos 53, 54 y 55. E Indaga por las características de un juez integro. Y la respuesta que la Escuela Judicial RLB da por correcta es la “coherencia entre la vida laboral y la pública”. Bien en materia ética resulta complicado o difícil determinar que comportamientos son éticos y cuáles no y por ello en el mismo código iberoamericano de ética judicial se reconoció cuando habla de las voces escépticas para indicar que hay quienes no creen que es posible un código por su grado de subjetivismo.

Manuel Atienza, en la lectura de ética judicial así lo expresa:

“7. Otra posibilidad de negar la ética judicial, igualmente usual, es el escepticismo, el relativismo moral. Lo que se viene a decir en este caso es que la construcción de una ética judicial es imposible, pues el mundo de la ética es el mundo de lo irracional o de lo arracional. Es imposible saber lo que significa "ética judicial"; cada uno -cada juez- tiene la suya, y no hay criterios racionales que permitan optar a favor de una o de otra”.

Por ello en la estructura del código Iberoamericano de ética judicial lo que se decidió fue adoptar o acoger unos principios y señalar no características de un juez sino comportamientos que entrañara esos principios y que describieran conductas objetivas.

En cuanto al principio de la Integridad Manuel Atienza Y Rodolfo Luis Vigo, en el texto “Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial, manifiesta cuáles fueron sus preocupaciones y dice que este principio fue uno de los que más duro les dio para cristalizar su contenido:

“Esta es quizás una de las exigencias que más trabajo exigió a los fines de consensuar su contenido”.

Y reconoce que hay unos comportamientos propios de ámbito laboral y otros comportamientos exigidos en el ámbito público no profesional ¿quién lo exige? La misma sociedad. y entonces la preocupación era no inmiscuirse en la esfera de intimidad del propio juez y por ello acude al recurso del Observador razonable respecto a los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que prestan su función, con lo que le indica al juez que se respeta su intimidad pero afuera compórtese teniendo en cuenta los sentimientos y valores predominante de la sociedad a la manera que le parezca bien a un observador razonable, porque se reconoce que el juez está vinculado a esa sociedad donde ejerce su profesión.

Nótese que el código no habla de característica, ni trata de asimilar comportamiento con característica ni habla por ningún lado de coherencia para referirse al principio de integridad, y la coherencia puede tener un sentido negativo que se comporte mal en su entorno laboral y de la misma manera en la vida pública como cierta jueza que podría mostrarse desordenada y arrogante en la vida laboral y también en la pública y está siendo coherente y por ello no es que se integra. Por el contrario, la Coherencia Rodolfo Luis Vigo “Ética judicial e Interpretación Jurídica” la relaciona con la transparencia:

“Alguien que mantenga una doble vida, un doble discurso o falte a la correspondencia entre lo que dice y lo que hace, se torna una persona poco confiable con respecto a aquellos con los que trabaja o para aquellos a los que trabaja. Más allá del modo en que efectivamente se preste la profesión, el buen profesional supone y requiere que el cliente o usuario, como así también sus auxiliares y colegas, confíen en él de manera que el trabajo, con toda la carga de

conexiones, independencia y discreción que encierra inevitablemente, no quede sumido en un marco de desconfianza motivado en aquella falta de transparencia o incoherencia".

Tanto Atienza como Vigo en los textos citados relacionan integridad es con decoro:

"Uno de los problemas implicados en torno al decoro es respecto a la vida privada o no profesional desplegada por el profesional en el espacio público, concretamente si la ética profesional avanza sobre aquélla. El problema, entonces, es si resulta legítimo pretender que el profesional conserve un cierto decoro cuando no presta sus servicios; así, por ejemplo, si la ética le prohíbe que se emborrache en algún bar de su ciudad, que concurra a ciertos lugares donde se practique la prostitución, que forme parte del elenco de un teatro de revistas, que como espectador de un partido de fútbol reaccione descontroladamente insultando o subiéndose al alambrado contra el árbitro o contra el equipo contrario, etc.". (Página 288).

Si admitiéramos que integridad fuese coherencia entonces de los ejemplos mencionados podríamos decir que el juez puede tomar en su lugar de trabajo y también en un bar. Y obvio que éticamente el ejemplo no estaría bien, obvio que un juez no puede emborracharse en su despacho, pero si puede hacerlo afuera pero el decoro o los valores sociales le dicen mire señor Juez puede emborracharse, pero no andando metido en prostíbulos porque como juez no le queda bien. Entonces la integridad está relacionada es con el decoro en mantener un comportamiento ejemplar y acorde a las exigencias de la sociedad frente a un juez. Por lo que mi respuesta se me debe dar por correcta y concédeme los puntos.

PREGUNTA 11:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Sobre texto de Adela Cortina sobre la ética de las personas naturales apoyada en cita a Zubirí y Aranguren. La pregunta concretamente indaga por la idea principal. Aquí Empezaré a descartar opciones, La opción que dice que es un derecho, pero "derecho" es una categoría jurídica y esa libertad de elegir el autor no la está asimilando a una categoría jurídica en ese texto, la libertad de elección a la que se refiere hace alusión a una estructura moral presente en los individuos. No tiene nada que ver con que sea un obstáculo. Las dos respuesta que siguen si tienen que ver pero tiene imprecisiones, porque la etica estructuralista en zubirí y Aranguren si es un mecanismo dado a partir de la inteligencia para justificar las acciones y en cuanto a que sea una construcción, esta palabra no es tan apropiado o no se expresa en texto y para llegar a ella hay que tener otro nivel o bagaje literario que no lo ofrece la pregunta o el texto seleccionado porque el énfasis de Adela Cortina allí en ese texto, una vez que elude el debate o no se enfrasca en él, si la ética es solo de las instituciones o solo de las personas, su énfasis es mostrar la necesidad de la justificación de las acciones que tienen las personas a partir de la estructural moral que señala Zubirí y Aranguren. Estos

autores a partir de la estructura moral reconocen dos acciones fundamentales relacionadas con la ética: La de la búsqueda de la felicidad y la de justificar las acciones. La primera si tiene que ver con “creación” pero Adela no hace énfasis en ella sino en la segunda, en la de la justificación. Para ello apor la siguiente cita:

“y es posible que lleve razón, pero yo entiendo que a la ética que comentamos, en su versión arangureniana, más convendría el rótulo «ética estructurista», que los tradicionales «material» o «formal», «sustancialista» o «procedimental». Porque su más provechosa oferta consiste- a mi juicio- en el diseño de la estructura de esa peculiar realidad que es el ser humano, en virtud de la cual es necesariamente moral, en un doble sentido: como forzosamente libre, e inevitablemente buscador de la felicidad. El otro lado de lo moral, el del contenido bueno, es a su vez-en lo que se me alcanza- más objeto de un análisis estructural que sustantivo”.

Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/50223761_Una_etica_estructurista_del_caracter_y_la_felicidad_Perfil_zubiriano_y_aristotelico_de_la_etica_de_Aranguren/fulltext/0e5f6e05f0c4c08778fb8361/Una-etica-estructurista-del-caracter-y-la-felicidad-Perfil-zubiriano-y-aristotelico-de-la-etica-de-Aranguren.pdf

Como forzosamente libre se refiere al aspecto de la justificación en tanto se es libre para obrar y la de la creación con lo que le da sentido a las acciones en la construcción de su felicidad. Y Adela Cortina en ese texto hizo énfasis en lo de la justificación. Razones por las cuales solicito que se me asignen puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 13: Esta pregunta es sobre la lectura de Adela Cortina “La Ética De Los Jueces”. Y particularmente se refiere a la ética de las instituciones, y como es un texto transcrito, se ha hecho la consulta en la lectura para tratar de reconstruir la pregunta.

“Las organizaciones y las instituciones pueden ser morales o inmorales porque están dotadas de estructura (...) tienen una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles. Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces, entre las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia, y en ocasiones ni siquiera pueden hacerlo” Ver página 8.

De conformidad con el párrafo transcrito la autora plantea que en las organizaciones también pueden ser morales en la medida que:

Marqué la A: Las personas actúen conforme a su moral.

Correcta la C: la estructura imposibilita (OJO CON ESTO) acciones injustas.

La D era: Las personas que la integran lo sean.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La pregunta se formuló con fundamento en la lectura de Adela Cortina “La Ética de los Jueces” en el acápite “Una Virtud de las personas y las Instituciones”. Y la pregunta indaga por cuándo las instituciones u organizaciones pueden ser morales o en qué medida lo son y dentro la respuesta que la Escuela Judicial RLB da por correcta quiero evidenciar un detalle y un error:

La respuesta correcta según la Escuela es la C: la estructura imposibilita acciones injustas.

Y el detalle está en el verbo o palabra subrayada y en la desinencia a (**a**), así tal cual se lee lo siguiente: la estructura imposibilita acciones injustas, y tal cual uno reacciona de inmediato ¿cómo es que la estructura imposibilita acciones injustas si la autora ha dicho que la estructura puede ser justa o injusta? es decir que la estructura puede posibilitar acciones injustas no lo contrario, no que lo imposibilita. Por lo que se advierte un error en la desinencia empleada en la palabra o verbo IMPOSIBILITAR que para que fuese correcta o coherente con la afirmación de la autora debió expresarse en modo subjuntivo y no lo está, si lo hubiese estado perfecto la hubiese marcado porque daría a entender que las organizaciones pueden ser morales en la medida que la estructura IMPOSIBILITE acciones injustas,

Así que entre “la estructura imposibilita acciones injustas” y “la estructura imposibilit**e** acciones injustas” hay una diferencia abismal que le cambia el sentido a la respuesta y por eso se marcó la respuesta A que cierta medida era la respuesta que más respetaba las afirmaciones de la autora, pero bajo el entendido implícito que la estructura fuese justa. Por lo que solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 15: Esta pregunta se formula en el mismo libro anterior y versa sobre la independencia judicial, en los casos de mayor trascendencia pública y en los que parecen más modesto, en la página 21.

La pregunta: En el anterior fragmento se destaca la independencia como un rasgo esencial del carácter judicial:

Marqué la D: En aquellos casos de gran importancia social, económica y política.

La Correcta la A: En todos los casos sin consideración a sus personales *convicciones*.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Ojo con lo de modesto. Obvio que la independencia se tiene que mantener en todos los casos, la autora quiso hacer un especial énfasis en los primeros de los casos y en los más modestos, no en todos los casos. No alegaré, pero en evento de prosperar otros reparos de otros discentes solicito la asignación de puntos.

PREGUNTA 20: Pregunta sobre lectura de Carrillo y otros.

La Pregunta es: Teniendo en cuenta el texto transcrito es claro que los procedimientos no solo deben centrarse en los aspectos formales sino en especial en:

Marqué la A: 2 y 3

La Correcta la D: 3 y 4

La 2: Respetar todas las garantías de primer orden.

La 3: Razonar las causas objetos de la confrontación judicial.

La 4: Aplicar el principio de proporcionalidad en sus fallos.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Es discutible. ¿Cuáles son esas garantías de primer orden, son todas formales? Ojo allí dice postura esencial y se razona haciendo la proporcionalidad, ojo.

El texto de la lectura “Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso” de Yezid Carrillo y otro, en el texto de la pregunta está en el acápite “Axiología procesal: garantismo judicial en materia de medidas cautelares y en pro del desarrollo del tema habla de la constitucionalización y del garantismo de Ferrajoli, de hecho el texto de la pregunta es el comentario que el autor hace de la cita de Ferrajoli, veamos la cita de Ferrajoli:

“técnicas de garantía”>>, lo cual en aplicación del derecho procesal se traduce en la consolidación efectiva de una justicia procedimental que busca la justicia material y la consolidación de los derechos constitucionales fundamentales, o garantías procesales de primer orden en palabras de Ferrajoli (2006).

Ojo que aquí el auto diferencia las garantías meramente formales o garantismo inocuo de las garantías del primer orden, de modo que el garantismo y la constitucionalización procuran la realización y consolidación de dichas garantías y de lectura se infiere que le da el mismo estatus de los derechos fundamentales.

Ahora en el texto de la pregunta las garantías de primer orden aparecen después del garantismo inocuo, es decir después de la conjunción adversativa “**sino**” para decir lo primero no, o no meramente aquello sino realmente esto:

“en determinar que la postura esencial traducida en una garantía de primer orden responda a una verdadera proporcionalidad de las causas objeto del litigio”.

Y esto último cómo se logra mediante razonabilizar y proporcionalizar sus providencias en su contenido amplio y general.

La conclusión que se saca es que las garantías del primer orden son diferentes al garantismo inocuo o garantías meramente formales y que las posturas se deben traducir en garantías del primer orden que se logra con razonabilizar y proporcionalizar las providencias en su contenido amplio y general.

Por lo que la opción 2: “respetar todas las garantías de primer orden” resulta admisible en la respuesta de esta pregunta y por lo tanto se me deben de reconocer los puntos por esta pregunta, aún de manera parcial.

PREGUNTA 32: Pregunta basada en la lectura de Fernando Aranda Fraga, sobre el concepto de justicia en la modernidad, para la filosofía política.

La pregunta es: Del extracto anterior, se puede inferir que la filosofía jurídico política de las sociedades modernas:

Marqué la B: Adopta el concepto abstracto de justicia.

La Correcta la A: Se basa en la razón, el orden y el estado.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Aquí se indagó fue por la filosofía política pensé que se indagaba por justicia conforme al tema de Ética porque de lo contrario cabe mi respuesta. En caso de prosperar otros reparos de mis compañeros discentes solicito que se me asignen puntos por esta pregunta.

MODULO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO:

PREGUNTA 82. Esta pregunta está basada en la lectura Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia, y es de emparejar cada tipo de exclusión con su descripción correspondiente. Y acudiendo a esa lectura se ha reconstruido así:

Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal (----)

Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias (-----)

Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de acceso (----)

CLAVES: Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica - fragmentación basada en clase social, -- diferencias en intereses laborales.

Marqué: Fragmentación basada en la clase social ---- conflicto en la lucha contra la violencia doméstica --- Diferencias en intereses laborales.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La pregunta se formuló con base en el texto Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia y en el acápite de donde se tomó la lectura “Diferencias entre Mujeres y Otras Diferencias Importantes” Inicia señalando de manera genérica las fragmentaciones que se dan a raíz de las diferencias de sexo y otras por factores diferentes al sexo. A partir de esa clasificación se podrían dar ejemplos de fragmentaciones las relativas a diferencias de sexo y las que son por otros factores.

Un primer ejemplo perteneciente a diferencia solo por sexo que pone es el siguiente:

“Un ejemplo del primer tipo de escenario es el de las reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso”.

Y dentro de este mismo ejemplo de diferencia por sexo en cuanto al salario, agrega:

“En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres”;

Y sigue agregando:

“Mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores”

Y ahora pasa al segundo ejemplo de tipo de fragmentación el de generado en factores diferentes al sexo, para indicar el caso de una fragmentación racial:

“Un ejemplo del segundo tipo de fragmentación es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al recrudecimiento del castigo para agresores en casos de violencia doméstica”.

Como conclusión se advierte que la pregunta tiene una imprecisión o ambigüedad. La pregunta consistía en emparejar cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. Pero conforme a lo analizado el autor del texto de manera genérica solo está dando dos tipos de fragmentaciones unas para aquellas por razón del sexo y las otras por razones diferentes al sexo. Así encuadra en un ejemplo de las segundas, el siguiente basado en la raza:

Es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al recrudecimiento del castigo para agresores en casos de violencia doméstica”. Ojo que en la pregunta se omitió mujeres blancas, entonces eso no es un ejemplo de fragmentación por violencia doméstica sino por la raza que genera que las mujeres protesten porque no se aplica el mismo trato a los agresores de violencia doméstica de raza blanca y de allí se suscita una diferencia con las mujeres blancas.

Y el ejemplo “de Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias” no corresponde a fragmentación o exclusión basada en la clase social, como se analizó es un ejemplo de exclusión por razón del sexo que sucede en el ámbito laboral cuando hay esas diferencias de salarios las mujeres pobres serán más aliadas es de los hombres en situaciones precarias. Habiendo imprecisiones y no corresponderse a las clasificaciones hechas en los ejemplos de la lectura, se me deben reconocer el total de puntos por esta pregunta, que supongo que muchos no atinaron debido a las precisiones indicadas.

PREGUNTA 79:

Marqué: Sociales – percepción – socio-biológicas

Sobraron: políticas – consideración- técnicas.

Claves: Políticas – percepción – socio-biológicas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se basa en un fragmento de la lectura de Isabel Cristina Jaramillo “La crítica Feminista al Derecho” Y cómo es una transcripción que prácticamente demandaba del discente una respuesta memorística y hay solo una diferencia en las opciones de las claves de respuestas y las opciones marcada por mi persona en las palabras Políticas y sociales, la escuela judicial RLB señala que la palabra correcta es “políticas” y no sociales, por lo que aquí cabe hacerse la siguiente pregunta ¿ Es lo político excluyente de lo social? A la sazón, inteligencia artificial responde:

“Interacción entre lo Político y lo Social: La relación entre lo político y lo social puede ser compleja y variar dependiendo del contexto y las circunstancias particulares. A menudo, ambos aspectos se entrelazan y se influyen mutuamente en la sociedad” fuente: <https://ipp.csic.es/workpaper/concepto-exclusion-politica-social>

Si se atiende al contexto en la que la autora está haciendo la diferenciación entre sexo y género, se advierte que es un contexto social, iniciando su descripción de género desde lo social: “Género, por el contrario, se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo” y de allí empieza a señalar la derivación social y cultural de roles asignados o desprendido de cada concepto según el tratamiento dado y a modo de conclusión o resumen va a indicar

que esas distinciones fue productos de consideraciones tanto políticas como teóricas. Y a reglón seguido la autora reconoce en lo teórico lo social al decir:

“Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la percepción que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo”

Y por otro lado explica en qué consiste o el porqué de las consideraciones políticas:

“Políticamente, patrocinar la diferencia entre sexo y género resultaba importante no sólo para socavar la tendencia conservadora de los socio-biologicistas, sino también para convertir la lucha entre los sexos (entre hombres y mujeres) en una lucha contra el género (de hombres y mujeres). En efecto, al introducir el género como estructura social, los hombres de carne y hueso dejaron de ser los principales blancos de ataque, así como también las mujeres de carne y hueso dejaron de ser siempre las víctimas”.

En esa consideración política está presente el elemento social, hay una lucha social entre los sexos, se introduce el género como una estructura social, y desde lo político resultó conveniente abanderar la causa social de las mujeres, para que estas ganaran el espacio perdido y convertirla en una lucha desde lo político.

En efecto, se contacta unas consideraciones de tipo sociales presente en la justificación de lo teórico y presentes en la justificaciones políticas por lo que la respuesta marcada “ sociales” en lugar de “ Políticas” resulta plausible en todos los sentidos, desde las propias explicaciones de las distinciones dadas por la autora, desde lo gramatical, semántico y la sintaxis, y el texto tiene sentido y coherencia y se corresponde con el contexto descrito por la autora, mal hubiese estado que se hubiese marcado técnicas porque allí si no tiene nada que ver con el texto, por lo que solicito que se me asignen los puntos completos por esta respuesta.

PREGUNTA 77 (de análisis):

La Pregunta es: Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la corte NO ha expuesto su criterio sobre:

Marqué la B: Prohibición de acceso a servicios de salud.

La correcta La C. Prohibición de acceso a la libreta militar.

La D era: Prohibición de la discriminación

La A era: Prohibición de identidad civil.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia T- 099 de 2015. Hay que indicar que según el syllabus el

rango de las páginas obligatorias era de la 28 a la 31 correspondiente al apartado: “La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización”. Construye el texto y luego indaga: Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la corte NO ha expuesto su criterio sobre. Allí en esos apartes transcritos no se puede determinar puntualmente el tema sobre el cual la corte no ha expuesto su criterio, para ello era necesario leerse todo el contexto de la sentencia u otros apartes y siendo que solo era obligatorio el rango de página indicadas, la pregunta deja de ser de control de lectura y tampoco puede reunir los elementos suficientes para ser de análisis o dar una respuesta según lo pretendido. Si bien la dificultad para mí fue entender la preguntar porque según las opciones referidas la corte se había pronunciado sobre todos esos temas y escogí salud porque dije es la más lejana porque esto trata de prohibición de discriminación, de identidad civil si ya había hablado incluso de libreta militar en la sentencia T-476 de 2014 donde se habló de la prohibición de exigirle a las mujeres transgénero libreta militar para contratar con el estado:

“si una persona se reconoce como mujer transgénero, y construye su identidad en la vida pública y social como mujer transgénero, exigirle un requisito propio del género con el cual no se identifica como es la libreta militar, desconoce su derecho a desarrollar su identidad de género, es decir, a autodeterminarse”

Y en la misma sentencia T- 099 del 2015 la Corte Constitucional reconoce que se había pronunciado sobre el tema:

“Esta perspectiva es asegurada por las garantías de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en temas como la protección contra la discriminación, la identidad civil, el acceso a los servicios de salud necesarios para el tránsito de género y la exigibilidad de la libreta militar para contratar con el Estado”.

Ahora puntual y concretamente ¿sobre qué no se había pronunciado la Corte Constitucional? En la página 62 la corte lo señala:

“Sin embargo, sólo hay un caso sobre libreta militar correspondiente a la inaplicación de la norma que la exige para contratar con el Estado, pero no se ha pronunciado sobre si las mujeres transexuales deben tramitar la libreta militar, como quiera que la norma sobre la materia establece que dicha obligación recae exclusivamente sobre los hombres”.

Y ojo que la respuesta de la clave dada como correcta dice “prohibición de acceso” y eso es muy diferente a la obligación o no de no tramitarla. Entonces lo puntual sobre lo que no se había pronunciado la corte constitucional era sobre la obligación o no de tramitar la libreta militar para las mujeres transgénero por lo que existe total imprecisión pues la corte si se había pronunciado sobre libreta militar su obligación de presentarla para contratar y en esta sobre su no obligación de

tramitarla que no tiene que ver nada con acceso pero conocer este detalle solo era posible leyendo otros apartes de la sentencia T – 099 del 2015 que no estaban en el rango de la lectura obligatoria. Por lo que pido que se me asignen los correspondientes puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 78: La pregunta concreta es: Una inferencia que resulta del texto anterior (ojo con lo que sigue) A PERSEVERAR el orden público corresponde:

Marqué la B: Respeto de la autonomía y dignidad.

Correcta la C: Derecho a la identidad personal

La D era: Núcleo del libre desarrollo de la personalidad

La A era: Ámbito de autonomía individual.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia C- 481 de 1998. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 30 a la 37 correspondiente al apartado: “El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad”. El aparte transcrito está dentro del acápite titulado: “Derecho a la Identidad Sexual/Discriminación Por Sexo”. El texto de la pregunta aparece es en la página 41, es decir fuera del rango de lectura señalada, Pero el problema no es ese sino es la formulación en sí de la pregunta, veamos la pregunta: Una inferencia que resulta del texto anterior A PERSEVERAR EL ORDEN PÚBLICO corresponde a: (mayúscula y subrayado fuera del texto). Usa el verbo Perseverar que significa persistir, (tal vez quiso decir Preservar) y luego emplea el término “orden público” y genera una confusión total porque orden público es muy diferente a “orden jurídico” que es la noción que se reitera en la sentencia. De manera, que de entrada hay una incomprensión en cuanto a lo que se indaga por la pregunta, lo cierto es que se procura una inferencia pero como está acompañada de la noción de orden público el suscrito escoge la respuesta A que relaciona respeto de la autonomía y dignidad y este último concepto de alguna medida se relaciona con orden público, los demás no. Y ese texto transcrito específicamente se refiere a la identidad sexual y no a la identidad personal, si bien ambas hacen parte del libre desarrollo de la personalidad. Pero no había respuesta relacionada con identidad sexual pero con esa noción de “perseverar el orden público” lleva a que uno se extravíe. Por lo que pido que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DEL MODULO DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

PREGUNTA 43: La pregunta con texto construido en la sentencia T – 878 del 2014.

Y la pregunta concretamente es: La opción QUE SINTENTIZA de manera PRECISA el párrafo anterior es según la corte constitucional es:

Marqué la D: Que la violencia de género es estructural ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente.

La Correcta es la B. Que la agresión es a la vez un método de perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.

ARGUMENTACIÓN Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia T- 878 de 2014. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era desde o a partir de las consideraciones de la Corte, es decir desde la página 25 en adelante. Y la pregunta indaga sobre La opción QUE SINTENTIZA de manera PRECISA el párrafo anterior es según la corte constitucional:

La respuesta marcada fue la D pues el suscrito consideró que ella quedaban cobijados todos los elementos del texto transcrito y su tratamiento. Estos elementos son: Las acciones de violencia y discriminación contra las mujeres, la cadena de sufrimiento que causa (la una genera la otra) y tienen unos patrones definidos, afectación a la dignidad de muchas mujeres, basadas en estereotipos de dominación sobre la mujer.

Todos esos elementos son indicadores que hay una situación de violencia estructural contra la mujer y a lo largo de toda la sentencia la Corte así lo reconoce:

“La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual”.

“En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación”.

“Así las cosas, se pueden destacar como una de sus mayores conquistas la de situar el fenómeno de la violencia en el contexto de la desigualdad estructural que históricamente ha sufrido la mujer, extrayéndolo de la privacidad del hogar y convirtiéndolo en un problema de la sociedad en general.”

“En fallo T-496 de 2008, la Corte destacó que la situación de discriminación estructural que la mujer debe afrontar en numerosos espacios de la sociedad colombiana se ve seriamente magnificada por la confrontación armada interna, que genera impactos diferenciales y agudizados sobre las mujeres”.

“En el Auto 98 de 2013 la Sala de Seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 estimó que la persecución de las mujeres defensoras de derechos humanos reafirmaba patrones estructurales de violencia y discriminación de género”.

Y la cita que sigue es la síntesis de la corte constitucional:

“Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente”.

Esa síntesis es la conclusión a la que llega la corte después del texto de la pregunta que estaba en la página 45, la corte siguió con sus disertaciones en la página 46 sintetiza de manera la última cita que se corresponde con la opción de respuesta marcada. Por lo tanto solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta. No sobra decir que si bien la opción de la clave de respuesta es plausible, la respuesta marcada por mi persona está acorde y coincide con la síntesis realizada por la Corte Constitucional.

PREGUNTA 50: Sobre el caso Suarez Peralta VS Ecuador.

Y la pregunta concreta es: La Corte sobre reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye:

Marqué la C: que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.

La Correcta La A: Que no se deben de reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. Y puntualmente se refiere a cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. Y pregunta: La Corte sobre reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye: ARGUMENTOS Y OBJECIONES: No presentaré pero en caso que prosperen otros reparos de los compañeros sobre esta pregunta solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 54: Sobre el CASO Gelman Vs Uruguay.

La pregunta concretamente es: Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fueron:

Marqué la A: Que la comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.

La Correcta C: Que la comisión se enfocaba solo en casos recientes.

La B era: Funcionaba sin un plan de trabajo.

La D era: Compuesta únicamente por militares.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. Y puntualmente se refiere o se indaga por Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fueron:

Hay que anotar, una vez revisada la lectura y realizada una búsqueda, que realmente esta información no se encontraba en el rango de lectura asignada, me refiero a la información específica de la crítica hecha por los representantes de las víctimas a la comisión interministerial, y la respuesta que la escuela Judicial RLB da por correcta es errónea porque la respuesta correcta es la marcada por el suscrito la respuesta A, es decir la crítica que no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas. Incluso la B es Correcta y la D es posible y que tal vez la Escuela Judicial RLB quiso hacer una pregunta de “Excepto” y se equivocó. Por lo que le solicito concédeme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 55: Esta pregunta está basada en la sentencia T – 462 del 2018.

La Pregunta concretamente dice: El texto citado INDUCE (OJO CON ESA PALABRA) al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los NNA se fundamenta en que:

Marqué la B: En virtud del marco internacional los menores de 18 merecen mayor amparo por parte del estado.

La correcta la D: La situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.

La A era: La familia, la sociedad y el estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral.

La C era: El CIA, soporta el principio del interés superior del menor de 18 años.

ARGUMENTACIÓN Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia T- 462 de 2018. Había que leerla toda. Y la pregunta indaga sobre Lo que **INDUCE** al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los NNA se fundamenta en que: (Las negrillas fuera del texto pero si llamaré la atención sobre eso). Lo primero es verificar cuál fue el texto

y cómo se construyó la pregunta. Porque el texto de la pregunta consultada la jurisprudencia fue tomado de dos partes:

De la página 37 se tomó una parte: “la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad (....)

Aquí hace un brinco a otra página, pero aquí omite o brinca la explicación de ese párrafo o la enumeración de las fuentes normativas y la frase que omite “deviene de” (la protección deviene de).

Continúa la construcción de la pregunta con el texto de la página 39:

“El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad”.

Y antes que omitió también, lo siguiente:

“Ahora bien, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad”.

Construye la pregunta con una categoría de verbo problemático, INDUCIR, este verbo transitivo significa motivar, incitar, provocar algo en alguien y resulta que el mismo resultado no se puede lograr para todos o con los mismos medios no se puede esperar de todos el mismo resultado. Algo puede inducir a ciertas personas a creer o pensar o tal cosas y a otras no. El verbo tiene una alta carga de subjetividad. Y de texto mediante el cual se formuló la pregunta es imposible que se pueda inducir al lector o a mí como lector (porque es subjetivo) a creer que el interés superior del menor tenga su fundamento en la vulnerabilidad de los niños, niñas, adolescentes, cuando ya previamente ha dicho con toda claridad que “la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta **tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales** de derechos humanos. Y la segunda parte del texto de la pregunta solo refiere que la vulnerabilidad tiene diferentes grados, de allí no se induce a creer nada. Cosa diferente que además de la primera parte del texto hubiese colocado el texto omitido en lugar del segundo, ese que decía: “Ahora bien, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad

(....) allí tal vez hubiese sido posible creer pero continuaría siendo imposible porque antes había dicho que tiene su sustento en la ley, constitución e instrumentos internacionales y lo que hubiese resultado sería una aparente contradicción. Por ello Marqué la B, “en virtud del marco internacional los menores de 18 merecen mayor amparo por parte del estado” que era lo que de allí y por error se podría llegar a pensar. Por ello solicito asignarme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 60: La Pregunta es con relación al derecho a la identidad sexual y la discriminación de este por sexo, lo que la corte constitucional manifestó en sentencia C – 481 de 1998.

La pregunta concreta es: La opción que SINTENTIZA de manera más PRECISA EL párrafo anterior:

Marqué la C: La orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual.

La Correcta la D: La preferencia homosexual NO debe ser motivo de discriminación

La A era. La preferencia sexual permite una determinada identidad sexual.

La B era: La orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene la misma sentencia de la pregunta 78 de análisis, es decir, el texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia C- 481 de 1998. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 30 a la 37 correspondiente al apartado: “El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad”. El aparte transcrito está dentro del acápite titulado: “Síntesis del anterior examen: el trato diferente por razón de la orientación sexual constituye una discriminación por razón de sexo sujeta a un control constitucional riguroso” en la página 43, es decir fuera del rango de la lectura. El punto y lo curioso es que la síntesis que hizo la corte y de todo el examen que elaboró es el texto de la pregunta y paradójicamente la pregunta indaga por la síntesis de un párrafo que ya es la síntesis que de todo hizo la corte constitucional para establecer una regla para juzgar el caso en concreto:

“Por todo lo anterior, y con el fin de lograr una cierta economía de lenguaje en el análisis de este tema, la Corte concluye que toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto”. (Página 44).

Entonces, es una idea tan sintetizada, mediante la cual se construyó una regla, sin mencionar una orientación sexual en específico, si bien el caso juzgado versa sobre

homosexualidad, ese párrafo no se podría sintetizar, estando sintetizado, en relación a una específica y concreta orientación sexual porque la corte lo construyó como la regla del escrutinio riguroso. Por ello frente a las opciones de respuestas uno se queda perplejo y piensa que tal vez se quiso fue formular una pregunta con “Excepto” porque había una opción de respuesta totalmente contraria, y las demás opciones A, C y D eran correctas y siendo que te pedía sintetizar uno se va por la idea que más comprenda a todas y todas quedan comprendida en la autonomía individual y por ello se marcó la C. Por lo que le solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 63: Pregunta relacionado con el caso Heliodoro Portugal Vs Panamá, y el voto razonado del juez Sergio García Ramírez.

La pregunta concretamente es: De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas son:

Marqué la A: La vida y la libertad personal

Correcta la C: Acceso a la Justicia y la libertad personal

La D era: La vida y la integridad personal

La B era: Acceso a la justicia y la integridad personal.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. Y se refiere o se indaga por el voto razonado del juez Sergio García Ramírez, Puntualmente sobre los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas. Este voto razonado no está dentro del rango de lecturas obligatorias, luego deja de ser una pregunta de control de lectura, alejada de la finalidad pedagógica buscada y se convierte en una pregunta de conocimiento. Sin embargo nótese como se formula haciendo creer que el magistrado disidente solo considera que solo haya dos derechos cuyas violaciones resulten inherentes al tipo de desaparición forzada, en este voto razonado el magistrado reconoce que el tipo en comento es pluriofensivo y que tiene varios derechos que le son inherentes:

“sentencia del caso Velásquez Rodríguez (Honduras)--, estableció el carácter continuo (también se ha dicho continuado) y pluriofensivo de esta violación, de donde resultan consecuencias destacadas para el ejercicio jurisdiccional.”

Sentencia donde reconoce que con el tipo en mención se afectan o se ponen en peligro la integridad personal, la seguridad y la el derecho a la vida de las personas.

Si bien el juez Sergio García Ramírez razona sobre bienes inherentes a la desaparición forzada como el acceso a la justicia y la libertad personal reconoce que si hay “otros” derechos también.

No obstante a que el voto razonado no fue material de lectura (las lecturas se entregaron en cada módulo con sus syllabus y fueron descargadas, y se estudió de ellas, con posterioridad la Escuela Judicial RLB subió un banco de lecturas, bajo el principio de confianza legítima, no las volví a descargar pues ya las tenía suministrada por cada tutor). Y sin embargo no es que el juez disidente desconozca otros derechos consustanciales a la desaparición forzada como la vida, por lo que se pide la asignación de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 64: Basado en la lectura “Cruz Sánchez y otros VS Perú

Y la pregunta concreta es; Para establecer la responsabilidad del estado por ejecución extrajudicial, según este caso, NO es necesario probar que:

Marqué la D: El estado no llevó a cabo una investigación y dirigente post- incidente.

La Correcta la A: Que había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros MRTA.

La B era: Que las víctimas estaban bajo custodia del estado al momento de su muerte.

La C era. Las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. Y se refiere o se indaga la pregunta es: Para establecer la responsabilidad del estado por ejecución extrajudicial, según este caso, NO es necesario probar que:

De entrada se advierte que la respuesta no estaba en el rango de páginas o párrafos asignados para leer y dentro de este rango la Corte si dijo que algo no era necesario:

“Dado que los tribunales militares no eran competentes, la Corte considera que no es necesario pronunciarse respecto a los argumentos de la Comisión y de los representantes en torno a la alegada falta de independencia e imparcialidad y otras garantías judiciales”.

Pero lo relacionado con la ejecución extrajudicial que se pregunta no está en el rango de lectura pero sin embargo lo que la corte dijo que no se necesitaba probar era una violación a la integridad:

Así pues, la Corte ha considerado como “familiares directos” (...), de personas consideradas víctimas de una violación grave de los derechos humanos, como masacres, desapariciones forzadas de personas, y ejecuciones extrajudiciales⁴. En tales casos, la Comisión o los representantes no necesitan probar la vulneración a la integridad personal ya que opera una presunción iuris tantum y, en consecuencia, una inversión de la carga argumentativa, en la que ya no corresponde probar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de tales “familiares directos”, sino que corresponde al Estado desvirtuar la misma. Párrafo 444.

Eso de que no había una orden judicial previa, se dijo en párrafo 190, fuera de rango, y no lo dijo la Corte, sino en el proceso penal llevado a cabo:

“(i) no se ha acreditado que en la fase previa a la ejecución del “Plan Nipón 96” se haya dado la orden escrita o verbal, o por algún otro medio, de eliminar o dar muerte indiscriminadamente a todos los miembros del MRTA”.

Y sin embargo las otras cosas que allí dice tampoco resultaban necesarias, por lo que solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 69: El art. 8 del pacto internacional de los derechos civiles y políticos adoptado por la asamblea general de la ONU, revisado ese artículo se reconstruye la pregunta.

Afirmación 1: Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, puede imponerse en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados.

AFIRMACIÓN 2: el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente.

Marqué La A: Falsa la primera y la segunda

Correcta la D: Verdadera la primera y la segunda.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La acepto,pero en caso de prosperar otro reproche sobre la misma, pido que se me asignen los puntos.

PREGUNTA 72: De acuerdo a la respuesta dada por correcto se consultó el texto y se reconstruyó la pregunta.

“se debe “ promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias para garantizar a las personas sujetas a su jurisdicción el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos reconocidos en la convención, así como, remover todos los obstáculos que lo impidan, sea que la violación provenga de un particular o un agente estatal.

La pregunta concretamente era: A partir de la información anterior, es posible establecer que la obligación del estado, que hace parte de la CADH a la que se hace referencia:

Marqué la A: obligación de respeto

Correcta la C: Obligación de Garantía

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La acepto pero en caso de prosperar otros reproches de otros discentes pido que se me asignen los puntos.

JORNADA TARDE 2 DE JUNIO DEL 2024

MÓDULO DE GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGIA

PREGUNTA 42: Esta pregunta sobre el PETD 2021 – 2025, relacionar conceptos con características.

De la lectura del PETD 2021 – 2025, se ha tratado de reconstruir las preguntas:

Está integrado por cuatro componentes: servicios de justicia centrado en el ciudadano, ii. Gestión judicial eficiente. Iii. Control y transparencia en la gestión judicial y iv. Fortaleza y capacidad de la rama judicial. (----)

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa, su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. (----)

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. (---)

Su objetivo es dotar a la rama judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar, y ofrecer servicios más eficientes y exp. Transparentes y de fácil acceso. (----)

CLAVES: Proyecto de transformación digital, (arquitectura tecnológica y organizacional), (plan estratégico de tecnología e información). (Proyecto de inversión de transformación digital).

Marqué: Proyecto de transformación digital, (plan estratégico de tecnología de la información). , (Arquitectura tecnológica y organizacional), (proyecto de inversión de transformación digital).

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta se construyó alrededor del punto No 4 acerca de la Metodología Aplicada y/o a desarrollar en el PETD 2021 – 2025. Pero la Escuela Judicial RLB comete algunas imprecisiones en la formulación de los ítems de la pregunta, y son imprecisiones que resultan a la postre muy caras o trascendentales en cuestiones de tipos técnicos, sumadas a otras de tipos gramatical en la construcción de la pregunta. Así, se tiene imprecisiones al crear la descripción relacionada con EL Proyecto de Transformación Digital porque la descripción relacionada con el PETD 2021-2025 en la explicación de la metodología aplicada o que se viene aplicada se describe es en función de la misión y la visión del plan o proyecto por lo tanto en ella va incorporado su alcance y la forma verbal correcta de redacción es el gerundio pero al momento de extraerlo lo desconecta de esos atributos (prácticamente lo tergiversa, lo amaña, lo trasquila como cuando alguien le queda mal hecho su corte de cabello) y termina expresándolo en modo indicativo y haciendo creer que se trata de una tecnología. Veamos cómo se expresó en el PEDT 2021 – 2025:

“El PETD tiene un alcance muy centrado en tecnología, reflejando la arquitectura tecnológica que se debe alcanzar, para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente”.

Observe se debió tomar desde allí donde se subrayó y no alterar la forma verbal.

Ese error anterior va a generar una confusión con el concepto que sigue porque llevando la descripción anterior la palabra “arquitectura tecnológica” usa este elemento para la descripción que sigue pero la confunde con arquitectura empresarial o en el mejor de los sentidos omite arquitectura empresarial mediante una elipsis** mal elaborada pues al omitirla intencionalmente lleva a la confusión o induce al error porque ya ha hecho previamente una descripción con “arquitectura tecnológica”, insalvable, al menos que se posea una memoria brillante o la suerte meta su mano, y se requería que el concepto arquitectura empresarial estuviese presente en esas descripciones y más cuando siempre hay una diferencia entre

arquitectura empresarial y la tecnológica y la organizacional sin importar que sean parientas. Por todas esas imprecisiones que indujeron al error solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

** En cuanto a la elipsis, se acota: Eso sí, debe ser una omisión deliberada de contenido. Esto quiere decir que la elipsis no puede utilizarse si la frase o contexto en el que aparece no permite a la persona que escuche o lea dicha frase entender por completo el contenido general y a qué hace referencia la información omitida. Disponible en: <https://languagetool.org/insights/es/publicacion/elipsis-definicion-y-ejemplos/>

PREGUNTA 41: A partir del texto Batelli, E, relaciones los conceptos listados con las definiciones.

Acudiendo a las lecturas se reconstruyen las definiciones:

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al podría alcanzar el hombre. (---)

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. (---)

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una formula determinada.

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. (---).

CLAVES: Deep Learning --- Machine Learning --- Algoritmo – Big Data.

Marqué: Machine Learning --- Deep Learning --- Algoritmo – Big Data.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Esta pregunta de memoria, trae conceptos muy técnicos y que generan confusión entre las personas que tienen una aproximación con el estudio de la tecnología, ahora que se deja para quienes tienen solo una formación jurídica, y es que muy difícil diferenciar entre Deep learnig y machine learning así lo reconocen los estudios al respecto:

“Inteligencia artificial, machine learning y deep learning:

Aunque la relación entre inteligencia artificial machine learning y deep learning pueda resultar confusa, en realidad basta con tener clara cuál es la correlación que guardan entre sí. Simplificando mucho, el deep learning es un caso particular de

machine learning, que es a su vez una aplicación de la inteligencia artificial. En la siguiente infografía abordamos los matices entre unas y otras”. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/innovacion/deep-learning>

Siendo que el Deep learnig es un caso particular de machine learning, se debiera reconocer los puntos totales por esta pregunta.

PREGUNTA 40: El PETD está integrado por cuatro componentes que responden a los pilares y a los objetivos establecidos en el PETD 2021-2025 Relacione cada componente con su característica:

A partir de la consulta a las lecturas se intenta reproducir la pregunta:

Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia (---)

Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos e información abierta. (----)

Incidencia en la transformación del modelo de servicios de la operación (----)

Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional (-----)

CLAVES: (servicios de justicia centrado en el ciudadano). (Control y transparencia en la gestión judicial). (Gestión judicial eficiente) (Fortaleza y capacidades de la rama judicial).

Marqué: (servicios de justicia centrado en el ciudadano), (Control y transparencia en la gestión judicial), (Fortaleza y capacidades de la rama judicial). (Gestión judicial eficiente).

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Sin Objeciones pero en caso que prosperen los reparos de otros discentes solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 38: EN PETD 2021 – 2025, (CSJ de la J. P- 13).

CLAVES: Innovación – ciencia – eficiente

Marqué: Innovación – gestión – eficiente.

Sobran: ciencia, modernización.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta está basada en texto extraído del PETD 2021 – 2025, y este documento tiene la particularidad de ser muy técnico, por

lo que solo un experto en sistemas será capaz de escoger con total acierto las palabras correctas relacionándolas con las tecnologías correspondientes. No obstante, en la pregunta hay un par de palabras que tiene cierta equivalencia y que desde lo gramatical, la sintaxis, no alterar el sentido de la información y me refiero al par de palabras Ciencia y Gestión, veamos la expresión teniendo en cuenta su contexto tal cual como aparece en el PETD 2021 -2025, que he consultado:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la ciencia de datos por medio de herramientas disruptivas”.

Ahora transcribámoslo empleando la palabra gestión:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la gestión de datos por medio de herramientas disruptivas”.

Obsérvese que gramaticalmente no se altera y pasa hasta desapercibido y solo un experto podrá decir que entre esos dos medios (La gestión de datos y la ciencia de datos, son dos medios en informática) existe alguna diferencia pero los dos (la gestión de datos y la ciencia de datos) son idóneos para mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, por medios de las herramientas disruptivas.

Ahora veamos el significado de estos dos medios, que en informática o tecnologías son disciplinas:

CIENCIA DE DATOS: La ciencia de datos es una disciplina que, mediante la combinación de modelos matemáticos y estadísticos, la programación computacional y las técnicas de visualización de datos, te permitirán obtener el máximo valor de los datos para apoyar los procesos de toma de decisiones. Disponible en: <https://datascience.uc.cl/que-es-ciencia-de-datos>

GESTIÓN DE DATOS: La gestión de datos es una disciplina administrativa que aglutina herramientas, procesos y metodologías destinadas a tratar la información de la actividad diaria de una empresa, con el fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad, además de mejorar la toma de decisiones. Disponible en: <https://www.sydle.com/es/blog/gestion-de-datos-624cb77e3bbdd67657e4f45b>

Ambos procesos van de la mano porque la ciencia de datos trabaja con la gestión de datos y la única diferencia que como ciencia le da un tratamiento científico, pero aquí en el PETD 2021- 2025 la finalidad no es tratamientos de datos con fines científicos sino la gestión de datos en aras de mejorar el servicio de la justicia. Ahora si habría alguna queda diluida porque esa ciencia de datos o la gestión de datos se hará con herramientas disruptivas, así se tiene que la ciencia de datos es gestión de datos con fines científicos, y que la gestión de datos se puede hacer mediante el

empleo de herramientas disruptivas, por ello hago dos citas a gestión de datos y herramientas disruptivas:

“Gestión eficiente de la información con tecnologías disruptivas para la gestión del talento humano:

La tecnología facilita la recopilación, almacenamiento y gestión centralizada de una gran cantidad de datos relacionados con los empleados. Esto permite un acceso rápido y sencillo a información relevante, como datos personales, historial laboral y evaluaciones de desempeño”. Disponible en: <https://www.novasoft.com.co/tecnologias-disruptivas-para-la-gestion-del-talento-humano/>

“Big Data & Analytics se están entrelazando estrechamente y necesitan trabajar juntos para entregar los resultados prometidos de Big Data. Tradicionalmente, la gestión y el análisis de datos han residido en diferentes partes de la organización. Romper los límites organizacionales y crear una mejor integración entre los departamentos de negocios y de TI es un paso crítico en el camino hacia una transformación exitosa” Disponible en: <https://mx.america-digital.com/big-data-analytics-una-herramienta-disruptiva-para-tu-organizacion/>

Luego desde el punto de vista de lo gramático, sintaxis, no hay alteración entre el empleo de la palabra gestión en lugar de ciencia y en cuanto a las disciplinas “ciencia de datos” o “gestión de datos” van de la mano o la una lleva incorporada a la otra, por lo pido que se me reconozcan los puntos totales por esta pregunta.

PREGUNTA 37: En el PETD 2021 – 2025. Consejo superior de la Judicatura 2020. P-6.

CLAVES: Avanzando – optimización – transparente.

Marqué: Avanzando – Mejora – Transparente.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: OJO que mejora también vale, la diferencia es de grado, mientras Mejor es el comparativo de bueno, (más bueno que), optimización está en el grado superlativo (óptimo, lo bueno en grado sumo) y por ello, no hace incorrecta la respuesta, si bien lo óptimo es un máximo grado de perfección o de mejora, esta última quiere decir un avance muy significativo, aunque no alcance el grado máximo de perfección, y realmente en la realidad se logran son mejoras, lo óptimo vale como la aspiración máxima, a la que se llega con lo mejora continua. Y es que la práctica se ha trabajado procurando la optimización, pero los avances están en el plano de lo mejor. De hecho, la palabra mejora o mejoramiento

se utiliza en este PETD 2021 -2025, cerca de 37 veces mientras que optimización solo se emplea 5 veces, incluso la pregunta 38 de esta evaluación empieza mencionando la palabra mejorar:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país” (...)

Lo que demuestra que siendo este par de palabras sinónimas (optimización = Mejora, ver <https://synonyms.reverso.net/sinonimo/es/optimizaci%C3%B3n>)

En estos documentos se usan casi indistintamente para significar grados de avances en el proceso de mejora. Por lo que solicito asignarme el total de puntos por esta respuesta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA MODULO DE GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA

PREGUNTA No 4. La pregunta es sobre el artículo 2 de la ley 2213 del 2022:

La población rural.... Los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas.... Parágrafo 1: Parágrafo 2:

Y la Pregunta concreta es: De acuerdo con el texto citado, se puede concluir que:

Aquí se reconstruyen:

- 1: Las TIC están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad.
2. La comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretenden complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva.
3. Los ajustes en la tecnología de la información y comunicación están pensando para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial.
4. Las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales asegurando la participación de todos lo sujetos procesales.

Marqué La A: 2 y 4

Correcta La B: 1 y 3

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Esta pregunta se formula con fundamento en texto de la ley 2213 del 2022 artículo 2 incisos 4 y parágrafos 1 y 2. No se debe

perder que mediante esta ley se adoptó de manera permanente el decreto 806 del 2020 que surgió en el época de la pandemia covid-19. Es una pregunta de selección múltiple con única respuesta. No es un aserto del inciso 4 la opción No 1 que Las TIC están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, eso es erróneo. La justicia virtual ocurrió a raíz de la pandemia para asegurar el acceso a la justicia de todas las personas y que el servicio público esencial de la justicia no se paralizara. Además el artículo reconoce que la población vulnerable no tiene pleno acceso a las tics por ello lo que dice el inciso 4 es que hay que garantizar la atención presencial de estas como algo excepcional aunque se debe hacer ajuste para garantizar el acceso virtual a estos mediante las tics. Eso lo de ajuste lo habla explícitamente es el artículo 2 del decreto 806 del 2020 homólogo de este y solo para referirse a la población vulnerable, y no a una gama amplia de usuarios. El artículo 2 de la ley 2213 del 2022 hablar de tomar medidas necesarias para el acceso y no de ajustes. Luego, esas imprecisiones en las opciones de respuesta inducen al error. Y la 2 y 4 son plausibles, si bien tienen ciertos elementos distorsionadores, no les hace perder sentido, por lo que solicito se me asigne puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 6: Esta es la pregunta sobre los mapas de calor que usó un despacho judicial. Y que se puede consultar en Varela Y Caro 2019 – P-114.

Y la pregunta concreta es: La tecnología analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como:

Marqué la D: Inteligencia artificial.

Correcta: Inteligencia de Negocio.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: No obstante que los autores mencionados en el texto de donde se extrajo el ejemplo mencionan este tipo de tecnología se pueda construir o elaborar a partir de la inteligencia de negocios, otros autores reconocen el empleo de inteligencia artificial para la elaboración de mapas de calor:

“Los mapas de calor generados con IA en el diseño web son herramientas que ayudan a comprender cómo los usuarios interactúan con una página web o una aplicación. Estos mapas representan visualmente las áreas de una página que reciben más atención o interacción por parte de los visitantes, lo que puede proporcionar valiosa información para mejorar la usabilidad y la experiencia del usuario”. Disponible en: <https://jose-david.com/blog/podcast/%F0%9F%93%88-vende-mas-en-tu-pagina-web-con-este-mapa-de-calor-ia/>

“Es decir, conocer cómo la Analítica Avanzada de datos puede sacar valor a la tecnología ‘big data’ y cómo la IA ha llevado el análisis de datos a un nuevo nivel

para imitar el funcionamiento de la mente humana, será clave para mantenerse a la vanguardia de la innovación". Disponible en: <https://www.santaluciaimpulsa.es/analitica-avanzada-e-inteligencia-artificial-para-impulsar-el-crecimiento-de-tu-negocio/>

La inteligencia artificial sirve para hacer mapas de calor y va de la mano con la inteligencia de negocio para esta elaboración, por lo que pido que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 7: Texto sobre Inteligencia artificial (IA), este versa sobre la herramienta que entrenó la Universidad de Buenos Aires (UBA) y que usa la Corte constitucional en materia de tutelas de salud y otros.

Y la pregunta concreta es: Del sistema Machine learning se puede afirmar que:

Marqué La B: Agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

La Correcta, la A: Es creado por el laboratorio UBA para identificar ágilmente las acciones de tutelas urgentes sobre salud.

La C era: Ayuda en la selección de casos urgentes complementando el proceso de toma de decisiones de la corte.

La D era: Es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales incluyendo tutelas de salud.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La Pregunta se formula con base en el artículo sobre Inteligencia artificial: Gutiérrez, A. y Flórez, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Aquí hay que hacer varias precisiones. El primer lugar, la pregunta indaga es sobre el sistema machine learning. Y en la lectura o en este texto de la pregunta no se advierte que la UBA haya creado ningún software machine learning solo dice que entrenó a una herramienta, lo de la herramienta es cierto que lo dice el artículo al referirse a prometea y posiblemente es la herramienta que fue entrenada pero la pregunta indagaba sobre la tecnología machine learning y como en la lectura no dice que fue creado de hecho indujo al error. Y al indagar por la tecnología machine learning inmediatamente uno se percata por la funcionalidad de rendimiento, y agilidad del sistema. Se pensó en las opciones relacionadas con agilidad y esto estaba contenido en las opciones A y B, la opción A decía lo de creado algo por fuera del texto, a lo que se tenía que apelar a la memoria pero de igual manera la pregunta no hacía alusión a la herramienta, y la B se marcó porque incluía agiliza lectura y aunque de sentencias se vio posibles

porque en las decisiones también se leen decisiones anteriores y de manera prioritaria por tratarse de tutelas de salud. Por esas imprecisiones y por aceptar en la funcionalidad que debe tener la tecnología machine agilidad y rendimiento es plausible dar por correcta mi respuesta y asignarme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 9: Formulada con base en El artículo 2 de la ley 527 de 1999 sobre entidades de certificación. Y la pregunta concreta es: El artículo citado se centra en:

Marqué la C: La responsabilidad en distintos frentes que deben asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales.

Correcta La A: Las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Pregunta basada en la ley 527 de 1999 artículo 2 literal d, cuyo nomen juris es “Definiciones”. Indaga en qué se centra el artículo. En cuanto a la respuesta que da la Escuela Judicial RLB como válida, la opción A, a pesar que el artículo lo que se hace es definir que es una autoridad de certificación, realmente es esto en lo se centra, lo hace partir de algunas funciones, pero lo de “autoridad de una entidad de certificación” esto es totalmente erróneo pues lo correcto es hablar de autorizaciones y no de autoridad, porque realmente ellas no tienen autoridad, y de ninguna parte del artículo 2 se puede inferir ninguna autoridad, todo lo contrario ellas están bajo autoridad, y por eso se habla de autorizaciones, y esa autorización para que funcione como tal se la da el organismo nacional de acreditación de la que trata el artículo 29 de la misma ley y pueda cumplir con las actividades del artículo 30. Esa imprecisión en esta opción de respuesta conduce al error, pero no obstante a la imprecisión de la escuela judicial la opción de respuesta marcada la C, es muy plausible porque todo el ejercicio de una actividad conlleva una responsabilidad, así que indicada un par de actividades en el artículo 2 (en el artículo 30 se observan todas) entraña una responsabilidades que también van comprendidas en los verbos con que se señalan cada actividad, por ejemplo ofrecer, facilitar los servicios allí descrito sino los hiciera de la manera indicada en la ley, no cumplirías sus responsabilidades y podría perder su acreditación. Por lo que la opción marcada es plausible, por lo que solicito la asignación de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 12: Texto sobre inclusión digital sobre derechos fundamentales, civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Y mienta el ejemplo del caso Grootboom Vs Sudáfrica.

La pregunta concreta es: La idea Principal del texto descrito hace referencia:

Marqué la C: La obligación del estado de realizar acciones positivas para satisfacer necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces.

Correcta la B: La necesidad de interpretar íntegramente los derechos fundamentales incluyendo tanto derechos civiles y políticos como los descritos.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se basa en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Angela María Chacó-Penagos, y el texto se encuentra puntualmente en el capítulo ¿Nuevos Derechos, Nuevas Generaciones? Y La Pregunta indaga por la idea principal del texto descrito. Y OJO que el texto empieza recalcando una necesidad y obligación del estado y lo que cita de los jueces lo hace para resaltar esa necesidad del estado y en el ejemplo el juez se pronuncia sobre esa obligación estatal, manifestando que el estado estaba obligado a llevar a cabo de acciones positivas; es decir que el texto transcrito de principio a fin se señaló una obligación a cargo del estado, por lo que la idea principal forzosamente giraba en torno a la obligación del estado y la respuesta que se debía marcar era la que recalcará esta obligación y por ello se marcó la opción C y además mencionaba los derechos fundamentales y la participación de los jueces. La Opción señalada como correcta solo habla de “ la necesidad de interpretar íntegramente los derechos civiles y políticos” y ojo no dice a cargo de quien y deja por fuera los derechos económicos, sociales y culturales, y en el texto se está haciendo énfasis en acciones positivas a cargo del estado y sobre todo en referencia a los derechos económicos, sociales y culturales (Desc) porque precisamente parafraseando el ejemplo del texto el juez le está diciendo al estado, señor estado efectivamente en el texto constitucional usted está amparando los derechos civiles y políticos pero usted no está haciendo ninguna acción positiva a favor de los DESC y por eso yo los considero como fundamentales también. ¿Y de dónde surge esa obligación? ¿Y por qué del papel de los jueces? Y pues bien, ¿por qué no se coincide con la respuesta que da correcta la Escuela judicial RLB? La Escuela Judicial omitió en la formulación de la pregunta la referencia a Robert Alexis, que el autor había hecho más arribita y de donde se deriva el párrafo transcrito de la pregunta, es decir formuló la pregunta por fuera de su contexto, las afirmaciones de Robert Alexis eran el contexto, Alexis dice los derechos fundamentales son principios, y estos son mandatos de optimización y se deben garantizar en la medida de lo posible, de allí viene la obligación del estado y de los jueces; Alexis arribita había hecho mención a las facultades amplias del juez para cumplir con esos mandatos pero al desconectar la escuela el párrafo de su contexto, todo quedó girando en torno a la obligación del estado y por ello no se coincidió con la respuesta que da como correcta y además su respuesta quedó imprecisa al decir que la idea principal solo giraba en interpretar solos derechos

civiles y políticos cuando el autor enfatizaba en la obligación de acciones positivas en torno a los derechos fundamentales, en especial de los Desc, como mandatos de optimización. Por lo que solicito se me asignen los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 14: Esta pregunta versa sobre la integridad del msj de dato del artículo 9 de la ley 527 del 1999.

Y la pregunta concreta es: De acuerdo al contexto, la integridad a la que hace referencia el juez, implica:

Marqué la B: La verificación de la validez del msj y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables

La Correcta la D: La demostración que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad del msj.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Pregunta basada en el artículo 9 de la ley 527 de 1999. Sin objeciones. Pero en caso que prosperen los reparos de otros discentes solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 16: En Pregunta sobre digital, inclusión y derechos fundamentales.

Y la pregunta concreta es: Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos representaría la posibilidad de:

Marqué la B: Superar la brecha digital por parte del estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de la situación social precaria.

Correcta la C: Formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se basa en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Angela María Chacó-Penagos, y hecho la consulta de la lectura, se advierte que el texto de la pregunta se construye con material tomado de dos acápites diferentes del texto: El Primero del resumen y el remate del texto de la introducción: “podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones”.

Armado el texto de la pregunta, se indaga por lo que representaría la posibilidad de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental. Los autores reconocen que hay una necesidad, una problemática, asociada a los derechos fundamentales y es la de la brecha digital y ellos describen en qué consiste la brecha digital. Ahora la solución que proponen es la inclusión digital como derecho fundamental. Esa

superación está a cargo del estado y obviamente de superarse con la inclusión como derecho fundamental, implicaría muchas cosas, no una sola sino muchas; y la verdad que dentro de las opciones de respuestas hay varias que sería una consecuencia o una implicación de esa inclusión. Una de ellas es la de la opción marcada, la B: “Superar la brecha digital por parte del estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de la situación social precaria”. El artículo 2 superior señala el deber del estado de proteger a las personas en su vida, bienes y honra, el texto constitucional le da mandatos de optimización, como señala Alexis, y esa obligación se traduce en crear los medios y las condiciones para la materialización de los derechos y goce efectivo de los mismos. Y si la inclusión digital se logra mediante la inclusión de acceso a las tics como derecho fundamental obviamente se supera la brecha digital al prodigar el estado el acceso a la información en especial de aquellas personas que están en condiciones de vulnerabilidad o marginalidad. En la lectura los mismos autores lo reconocen:

“Al respecto, Forsthoff explica que una existencia digna requiere que la persona tenga garantizado “el espacio vital” (...) Ante la imposibilidad de satisfacerse, aparece una menesterosidad social, es decir, aquella situación general de los ciudadanos que necesitan proveerse de los bienes indispensables para vivir dignamente. Así, el llamado a remediar esta precariedad es el Estado, el cual debe brindar las prestaciones en favor de las necesidades sociales insatisfechas

Esta procura a cargo del Estado incluye para Manuel García-Pelayo, el desarrollo de sistemas o el control de sistemas necesarios para el desarrollo de la vida humana en la actual civilización, lo que incluye entre otras medidas, el progresivo acceso a los bienes culturales, con especial atención a la innovación y la posesión de los conocimientos tecnológicos. (....)

“La inclusión digital dejó de ser una propuesta novedosa y pasó a ocupar un espacio obligatorio en las políticas públicas, debido al enorme potencial para mejorar la calidad de vida y la competitividad de las naciones”. (Tomado de la introducción).

Que convertido en derecho fundamental se pueda interponer la acción de tutela es verdad y una posibilidad obvia también. Pero la respuesta marcada por antes dicho, también es una posibilidad por lo que solicito asignarme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 25: Esta Pregunta es sobre el juez y sus funcionarios, y la tecnología Chat GPT usada por estos.

La Pregunta concretamente es: De acuerdo a lo descrito, la mayor amenaza en materia de seguridad de la información para el juzgado son:

Marqué la D: Las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios.

La Correcta la A: Las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de tratar datos personales.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta está basada en un caso sobre el uso del Chat GPT en un despacho por parte de los funcionarios de este. Se dicen las posibles amenazas o debilidades de este. Y la pregunta indaga por la mayor amenaza en materia de seguridad de la información para para el juzgado. La Escuela Judicial da como correcta la opción A relacionada con que Las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de tratar datos personales. La respuesta que se marcó fue la D, la relacionada con que las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios, pues al no rastrear las actuaciones diarias también pone en riesgo la seguridad del despacho en la medida que no llevada la trazabilidad de la misma, se presta para que esa información sea hackeada o se ataque con phishing. En caso de prosperar otro reproche por parte de los discentes solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 27: Pregunta construida a partir del artículo 2 del decreto ley 806 del 2020: Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web (...)

La afirmación que se deduce del contexto descrito es:

Marqué la A: Son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.

La Correcta la D: Son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta basada en el artículo 2 del decreto 806 del 2020 incisos tres y cuatros, indaga por la afirmación que se deduce del texto, y la verdad que tanto la A como la D Se deducen del texto.

PREGUNTA 28: Pregunta trata basada en la lectura “Tecnología al servicio de la justicia y el derecho” muestra un problema en la gestión judicial relacionado con cúmulos de papel.

Y la pregunta concreta es: Se Puede Concluir:

Marqué La C: 2 y 4

Correcta La D=: 2 y 3

La 2: Las tic pueden soportar no solo la gestión del expediente, sino también otras tareas en los despachos judiciales.

La 3: La disponibilidad de la tecnología para la gestión electrónica con que cuentan los despachos no es suficiente, pues siguen dependiendo del papel.

La 4: Las dificultades en el uso de las tic en los despachos se deben principalmente a la falta de interés por parte de los abogados.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta fue formulado con base en la lectura “Tecnología al Servicio de la Justicia” y concretamente en el artículo investigativo Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial de Colombia de David Fernando Varela S. y Juan Manuel Caro G. y el caso de la pregunta se relaciona específicamente sobre la recomendación de Optimización de procesos. La Pregunta indaga por lo que se puede concluir del texto y da las cuatros opciones de respuesta, de selección múltiple con única respuesta. Y ojo que el autor está planteando es una situación problemática, un aspecto negativo, frente a lo cual se requieren procesos de optimización. Dentro de las opciones de respuestas está la No 3 relacionada sobre la insuficiencia de las tecnologías para gestión electrónica, pues eso que la tecnología sea insuficiente es imposible concluirlo del caso o texto dado todo lo contrario resulta refutado porque dice la siguiente frase:

“A pesar de contarse con tecnologías ya maduras para la gestión electrónica de documentos”. Así que lo de dependencia del papel no es a raíz de la insuficiencia de la tecnología sino más bien a la actitud de funcionarios y abogados. Por lo que esta opción fue descartada con suficientes motivos. Y de allí que la opción No 3 si se pueda concluir del texto y de la problemática mencionada pues así lo da entender el autor, parafraseando, los abogados y funcionarios se empeñan en seguir arrumando toneladas de papel y ojo a esa hipérbole que usa “ toneladas de papel” para referirse a la actitud de ellos. Y dentro de ese libro se relacionan otros trabajos lo corroboran:

“Adicionalmente, se debe hacer especial énfasis en la gestión de cambio, capacitación, apropiación y correcto uso de las TIC por parte de los actores judiciales (**abogados**, jueces, magistrados, peritos, secretarios, auxiliares etc.), para que estas tengan el efecto esperado en la administración de justicia”. Página 160.

“A este interrogante puedo contestar de la siguiente manera: los abogados adelantan su ejercicio profesional distantes de los cambios creados por las nuevas tecnologías, los servicios legales siguen en sus actividades como si la tecnología no se hubiera inventado, para nosotros pasa el tiempo y las prácticas laborales no

cambian mucho desde los tiempos de Charles Dickens, como lo sustentan Richard y Daniel Susskind, en su libro “el futuro de las profesiones”. Página 167.

Por lo que perfectamente las opciones marcadas 2 y 4, La C, son correctas y se me deben reconocer los puntos por esta pregunta. Y de lo contrario acoger una calificación parcial conforme a mi argumento especial.

PREGUNTA 29: La pregunta también se formuló sobre el texto de inclusión digital frente a ejercicio del derecho de libertad de expresión.

Y la Pregunta concreta es: Se puede concluir:

Marqué la C: 3 y 2

Correctas la A: 1 y 3

Se reconstruyen esas opciones:

La 1: Las TICS complementan otros medios de comunicaciones en el ejercicio de la libertad de expresión, aumentando la accesibilidad y de difusión de ideas.

La 2: El acceso a las tics es fundamental para ejercer la libre expresión ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones.

La 3: El acceso restringido y las TICS pueden limitar I significativamente la capacidad de los ciudadanos para expresar libremente y acceder a la información.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta fue formulado con base en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Ángela María Chacón-Penagos y otros. En el párrafo transcrito se habla de la relación de la TICS con algunos derechos constitucionales, y la pregunta indaga por lo que se concluye. Es selección múltiple con única respuesta. Con la opción No 3 no hay problema, concuerda con unas de las correctas según la escuela judicial RLB, yo escogí además la No 2: **“El acceso a las tics es fundamental para ejercer la libre expresión** ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones”. La parte subrayada concuerda con lo expresado por los autores pero la parte que no está subrayada “ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones”, difiere con la del autor que dice: “Contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros”, difiere pero no la contradice en el sentido que la opción marcada no niega la confrontación sino que dice que evita la confrontación directa, y la confrontación directa en derecho es la que se da vis a vis entre dos partes como por ejemplo entre dos testigos, entre la víctima y el acusado, entre el que injuria y el injuriado, por lo cual resulta cierto que no se de esa confrontación directa, se evita. Por lo tanto la opción No 3 también es plausible, por lo que solicite que se me asignen los puntos por esta pregunta. O la

calificación parcial conforme al argumento especial presentado al inicio para este tipo de pregunta.

PREGUNTA 30: Este texto también se da a partir de la lectura de la Inclusión digital de Ángela María Chacón-Penagos 2017.

Y se construyó de dos textos diferentes, aquí se reconstruye por ser necesario:

Realizaron un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. Aparte de los resultados indican, que la inclusión digital cumple con criterios exigidos por la doctrina y la jurisdicción constitucional colombiana (...) Desde la academia se propicia espacios (...) desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

La pregunta concreta es: Del texto citado se puede concluir todas las premisas **EXCEPTO**:

Marqué la A: 3 y 2

Correcta la D: 1 y 4

Se reconstruyen las opciones de respuesta:

1: La acción de tutela puede ser un mecanismo efectivo a la inclusión.

La 2: La Inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital.

La 3: La Tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivado.

La 4: La promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta fue formulado con base en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Ángela María Chacón-Penagos y otros. Específicamente el texto fue tomado de las conclusiones del trabajo de los autores. Y la pregunta indaga sobre las premisas que no se pueden concluir o que no son conclusiones del trabajo, según el texto citado, al señalar: “se puede concluir todas las premisas **EXCEPTO**”. Ojo son las que no se pueden concluir y la Escuela Judicial RLB está dando erróneamente por correctas las que sí se pueden concluir que son las opciones 1 y 4. Si se puede concluir que (la 1) la acción de tutela puede ser un mecanismo efectivo a la inclusión y la (la 4) La promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad, luego esas opciones no son la EXCEPCIÓN Pero sí la 3 y 2, el impacto en la

economía digital no es la causa de estatus fundamental de la inclusión, y la inclusión no está positivado en la constitución. Luego esas son las excepciones y la respuesta correcta fue la marcada, por lo que solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

MODULO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

PREGUNTA 84:

CLAVES: Propositiones morales, decisiones judiciales, la moral crítica.

Marqué: Propositiones morales, interpretaciones, decisiones judiciales.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Solo haré una observación de esta, aparte que es memorística, en la mitad del texto de la pregunta abrieron un paréntesis que no cerraron y eso conllevó a que no escogiera la palabra apropiada que seguía.

PREGUNTA 79:

CLAVES: Escoger – parámetro – conforme

Marqué: Escoger – criterio – conforme.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: En esta pregunta de taller formulada con base en texto tomado de la sentencia T – 054 del 2016 hay una cuestión problemática en cuanto a par de palabras Parámetro y Criterio. La verdad la pregunta es memorística, pero las palabras son sinónimas y en contexto de la jurisprudencia constitucional la Corte las ha empleado indistintamente como sinónimos hasta en el contexto de la sentencia con base en la cual se formuló la pregunta, así encontramos:

“el parámetro de escogencia es la vigencia de la Constitución”, “la mencionada inexistencia de parámetros superiores a la legislación”, “puede ejecutarse a partir de los parámetros fijados por el artículo 32 del Código Civil”, “no excluye la aplicación de los demás parámetros de hermenéutica jurídica”, “atenderse a otros parámetros normativos”, “parámetro de control constitucional contenido en el artículo 230 C.P”.

Allí se mencionan más expresiones con parámetros, ahora veamos las que se mencionan usando la palabra criterio:

“lo cierto es que el criterio para seguir o no seguir una norma”, “no sólo una norma subconstitucional como es ésta del Código Civil, sino un criterio de validez y de

interpretación”, “conforme a los principios constitucionales y los criterios vigentes de interpretación constitucional”.

Esas menciones son en la misma sentencia pero en toda la jurisprudencia constitucional y en el ámbito de la interpretación constitucional, además lo sostengo como especialista en derecho constitucional, la corte ha empleado los términos indistintamente y en el texto de la pregunta reemplazar una por otro no altera el significado ni la gramática de la expresión, y un gran porcentaje cuando se refiere a escogencia emplear es criterio para indicar el “el criterio de escogencia”.

Ya dijimos que eran sinónimos:

The screenshot shows a web page titled "Sinónimo de parámetro". It lists 7 synonyms for the word "parámetro" in 2 senses: "dato, factor, variable, referencia, criterio, indicador". The page also includes a section for "Dato o factor que sirve para analizar algo:" and an example sentence: "¿Bajo qué parámetros vamos a evaluar el rendimiento de los estudiantes?". On the right side, there is a sidebar with a section titled "Usa nuestra Inteligencia Artificial" and a button that says "Reescribir mi texto ahora".

Disponible en:
<https://www.sinonimosonline.com/parametro/#:~:text=1%20dato%2C%20factor%2C%20variable%2C%20referencia%2C%20criterio%2C%20indicador.>

Por lo anterior solicito la asignación de total de los puntos por esta pregunta, reconociéndome como correcta la palabra criterio.

LA PREGUNTA 76: La pregunta concretamente es: Según el extracto, presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuestas a las necesidades que se presentan por tanto el fallador debe diferenciar (lo) correctamente:

Marqué la B: Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla, como imperativo categórico.

Correcta la A: El principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formula con fundamento en la sentencia C- 818 del 2005, y el texto transcrito se refiere al carácter normativo tanto de los principios como de las reglas. Transcrito el texto, se indaga por la diferenciación entre principios y reglas, que debe hacer el juez en cuanto al momento de resolver una necesidad:

Esa diferenciación se expone en la sentencia de manera clara, así:

“Los principios como lo reconoce la doctrina están llamados a cumplir en el sistema normativo los siguientes papeles primordiales: (i) **Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico**; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y finalmente, (iii) en caso de insuficiencia normativa concreta y específica, se emplean como fuente integradora del derecho.

Allí se expresa las tres funciones de los principios y no se dice que sea como soporte de una conducta por ningún lado.

Y en cuanto a las reglas las distingue como:

“Las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen.

Luego la respuesta marcada, La A, “Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla, como imperativo categórico”, está correcta y pido que se me reconozcan todos los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 75: La pregunta se formuló con texto construido a partir de la sentencia T- 292 del 2006.

La pregunta concreta es esta: **El argumento** que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de:

Marqué la A: Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico.

Correcta la B: Construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la corte.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta se formuló con base en un texto extraído de la sentencia T- 292 de 2006. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 17 a la 33 correspondiente al apartado: “Diferencia entre los tipos de sentencias que profiere la Corte Constitucional y su ratio decidendi” el texto es tomado de la página 41 es decir por fuera del rango asignado de lectura, por lo que al no haberse leído más allá del rango asignado, priva de todos los elementos para realizar el análisis respectivo. La Pregunta indaga por el **argumento** que usó el fallador para interpretar el precedente judicial. Pero cuando uno se va a las opciones de respuesta, y no halla ningún argumento, ningún conjunto de proposiciones que constituya un ARGUMENTO, que realmente constituya o tenga el peso de un argumento y uno se extraña de las opciones de respuesta y escoge la que más se asemeje a un argumento, que en este caso era la respuesta marcada la A: Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico. Porque realmente la sentencia se basó en identificar la ratio decidendi y cuando constituía precedente. Por lo que tal vez la

pregunta quiso indagar por **EL MÉTODO**, Y tal vez debió formularse “identificar los criterios que han servido de base en otras decisiones anteriores” pero eso de “construir una base de análisis” eso no está presente en la sentencia ni como argumento ni menos cómo método al menos que se formule de la manera sugerida. Por ello se optó por la respuesta marcada que más se aproximaba a algún elemento de algún argumento como analizar criterios tenidos en cuenta para un precedente en específico. Por lo que pido que por favor me asigne los puntos por esta pregunta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DEL MODULO DE FILOSOFÍA

PREGUNTA 43: La Pregunta es según Botero “El Positivismo Jurídico en la historia” p- 138.sobre los realistas sociológicos

Y la pregunta concreta es: Se les crítica a los realistas sociológicos que:

Marqué la C: Hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.

Correcta la B: Las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no pueden ser consideradas parte del derecho.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de esta pregunta se toma de la lectura de Botero, del capítulo titulado: “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. Una pregunta memorística, y sin embargo lo que se le critica al realismo sociológico no es tanto que las normas recientes no sea parte del derecho sino que no sean derecho debido al problema de eficacia. En sí es una crítica a la mera eficacia desprovista de la motivación. Las respuestas tienen cierto grado de ambigüedad pues la marcada también se refiere a la eficacia en tanto que dice que solo pueden ser aplicadas aquellas leyes que sean aceptadas por la sociedad y por lo tanto la realidad es que el juez queda en sumisión a la comunidad. Solicito que mi respuesta se de cómo plausible de ser aceptada y se me otorguen los puntos.

PREGUNTA 45: Pregunta que menciona afirmaciones de Dworkin, tomadas de Boronino 2006 p-56.

Y la pregunta puntual es esta: La libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir casos difíciles es que:

Marqué la C: Están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas.

La Correcta la A: Deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Pregunta es extraída del texto de la lectura de Boronino, y está en el acápite titulado “El iusnaturalismo Moderno: Ronald Dworkin” y en subcapítulo llamado “El derecho como Integridad”. Y la pregunta Indaga sobre la “medida” de la libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir casos difíciles. Esta libertad de entrada se reconoce como discrecionalidad pero ojo que para Dworkin no existe la tal discrecionalidad del juez o sí la admite como en el contexto de la cita mencionada pero es una discrecionalidad muy tenue porque allí mismo dice el juez en la escritura o continuación de la redacción de esa novela debe guardar coherencia con lo ya realizado por los otros novelistas. Es decir los jueces no tienen discrecionalidad, o esta es tenue, por lo que están sujetos al principio de la integridad judicial y han de justificar su decisión en la mejor práctica jurídica. Esta discrecionalidad tenue obliga a aplicar o respetar los principios pero sin alterar las reglas de lo contrario cada novelista redactaría la novela a su manera. Para Dworkin los principios obligan al igual que las reglas por eso rechaza algunas tesis positivas o refuta el positivismo moderado de Hart:

“La segunda forma de entender a los principios jurídicos resulta inaceptable, pues llevaría a sostener que ninguna regla puede ser considerada como jurídicamente obligatoria”. (....)

“Si los tribunales tuvieran discrecionalidad para cambiar las reglas establecidas (esto es, que no estuvieran sujetos a ninguna pauta jurídica que guiara esa tarea), entonces esas reglas no serían obligatorias para ellos y, en consecuencia, no podrían ser consideradas derecho en el modelo de Hart. Los positivistas deberían argüir, para salir de esa situación, que existen pautas que son vinculantes para los jueces y que determinan cuando un juez puede rechazar o alterar una regla establecida y cuando no puede hacerlo”. (...) Páginas 55 y 56.

Sobre argüir es la sugerencia crítica que le hace Dworkin a los positivistas, parafraseando. Señores positivistas acepten que existen principios si desean justificar la discrecionalidad del juez pero no quiere decir que Dworkin la admita porque precisamente la rechaza:

“Pero si se adopta la primera forma de entender los principios (aquella que Dworkin considera correcta), entonces se deben abandonar las tres tesis centrales que Hart defiende en El concepto de Derecho (1963), entre ellas: (...)

“(2) la tesis de la discrecionalidad judicial en casos difíciles, pues los jueces apelan en esos casos a principios para resolverlos y esos principios no pueden ser entendidos como pautas extrajurídicas”. Página 56.

Ahora en la Unidad 3 página 87 de la lectura de Boronino, se analiza este tema y el tema no tiene cómo núcleo central si altera o no la regla en el contexto de los casos difíciles como en el indicado en la pregunta sino si los jueces crean o no derecho y al respecto se aprecia en la lectura:

“Pero si la indeterminación no existe, si los materiales jurídicos permiten resolver todos los casos que se presenten y los jueces para hacerlo no poseen ningún grado de discrecionalidad (en sentido fuerte), entonces no se puede afirmar que los jueces “crean derecho”.

En suma para Dworkin los principios se respetan, en los casos difíciles se aplican y no es que los jueces alteren o rechacen las reglas porque Dworkin no existe la discrecionalidad, al contrario los jueces en sus decisiones están sometidos a la coherencia y al principio de la integridad. Por lo que pido que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 50: Pregunta sobre la crítica de Kelsen a la escuela histórica. Y la pregunta concreta es: Kelsen critica a la escuela histórica del derecho respecto a su concepto del Volksgeist señalándola:

Marqué la A: Por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina iusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico.

Marqué la B: Por ser ideológicamente nacionalista comparándola con la doctrina iusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta basada en texto extraído de la lectura de Andrés Botero Bernal, es memorística, con ciertos elementos en las opciones de respuestas que indujeron al error no porque uno no lo supiera o no lo hubiese leído.

PREGUNTA 57: Pregunta basada en la sentencia T – 062 A del 2011:

Y la pregunta concreta es: La corte para inaplicar las normas vigentes al momento de la estructuración de la invalidez del accionante argumenta:

Marqué La C: Que las enfermedades del accionante no son suficientes para cumplir con los requisitos actuales de cotización.

Correcta La B: La falta de régimen de transición específico justifica la aplicación de disposiciones más favorable al caso concreto.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Cuando estás frente a un computador, donde no puedes ampliar la pantalla, y con elementos de distractores en las opciones de respuestas, o elementos puestos para inducir al error, crees que estás

leyendo semanas insuficientes y resulta que decía era enfermedades. Y lo que argumenta la Corte es que en caso de personas sometidas a situaciones de vulnerabilidad manifiesta cuando en materia de pensión no existe un régimen de transición específico se debe inaplicar las normas vigentes y aplicar el régimen más favorable.

PREGUNTA 60: Sentencia T- 087 del 98 sobre libertad de opinión y sufragio universal. La pregunta concreta es: Según La Corte, exigir cualificaciones intelectuales para opinar en un régimen democrático Implica.

Marqué la A: Mejoraría la calidad del debate público y la toma de decisiones en la sociedad.

La Correcta la C: También exigir las para el derecho al voto, lo que sería incompatible con los principios democráticos.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Tal como está la frase en la sentencia se expresa en términos subjetivos o personales: “¿quién, a mi juicio (en mi opinión), debe regir los destinos del país? Exigir cualificaciones intelectuales para opinar, implica exigir las para sufragar”. Por lo que se entendió que era una opinión personal y no de La corte.

PREGUNTA 62: Pregunta sobre el positivismo metodológico propuesto por HART.

Y la pregunta concreta es: Para un juez la capacidad de analizar directamente las implicaciones éticas y sociales de la teoría del derecho según Hart, implica:

Marqué la A: Aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social.

Correcta la C: Evaluar como las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se toma de la lectura de Boronino sobre el “Positivismo Metodológico” de Hart. Y la pregunta indaga sobre qué implica para un juez la capacidad de analizar directamente las implicaciones éticas y sociales de la teoría del derecho, según Hart. La Escuela Judicial RLB da como respuesta correcta la C: Evaluar como las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas. De entrada se señala que esta opción, la C, la de : Evaluar como las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas, no está dentro de la teoría de Hart o no se refiere a ninguno de los extremos abordado por Hart, pues la teoría de Hart se sustenta o apunta a una distinción conceptual

entre derecho y moral, y en cuanto a las consideraciones de aplicar las normas jurídicas sin consideración o no a su impacto ético y social, hay que advertir que Hart sigue siendo positiva, si bien admite que el mínimo de moral del derecho, en cuanto a su aplicación señala que deben aplicarse por el hecho de ser válido, aquí el texto trae el ejemplo de la orden dada al piloto del avión del caza, pero por el aspecto moral se pregunta si la orden debe ser obedecida, siendo la teoría positiva debe considerarse que se debe aplicar en cuanto es válida. Al respecto señala el texto:

“¿Qué cabría decir frente al caso del piloto del caza, si aceptáramos la propuesta de Hart? En primer lugar, se deberían distinguir dos cuestiones. La primera, es si el piloto tiene la obligación jurídica de disparar al avión de pasajeros secuestrado. Lo que equivale a preguntar por la validez de la norma en la que se apoya la orden que ha recibido. La segunda, si tiene la obligación moral de obedecer al derecho.

En relación con la primera, si la norma que obliga a derribar aviones de pasajeros en vuelo cumple con los criterios establecidos por la regla de reconocimiento del ordenamiento jurídico en cuestión, entonces se debería afirmar que el piloto tiene la obligación jurídica de disparar. Pero de esta afirmación no se puede derivar ninguna consecuencia relevante para fundar la respuesta a la segunda pregunta. La teoría jurídica nada tiene que decir al respecto. Es una cuestión que solo se puede responder desde una teoría moral, desde una ética normativa”.

Por todo lo dicho, la respuesta dada como correcta no trae ninguno de los presupuestos de la teoría de Hart, ni es ninguna implicación derivada de su teoría, pero la respuesta marcada si trae los presupuestos de la teoría de Hart como positivismo metodológico o positivismo suave. Por lo tanto, se me deben reconocer los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 66: Pregunta sobre texto de Dworkin sobre interpretar, basado en lectura de Boronino, p-57.

Y la pregunta concreta es: Según el texto la mejor interpretación que los jueces deben acoger en su decisión es la que:

Marqué la C: más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad que se APLICA.

Correcta La D: Mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Pregunta es extraída del texto de la lectura de Boronino, y está en el acápite titulado “El iusnaturalismo Moderno: Ronald Dworkin” y en subcapítulo llamado “El derecho como Integridad”. Y la pregunta indaga, de acuerdo al texto, (que realmente no es de acuerdo sino con algo que

sigue en la lectura después del texto o concretamente con la posición o pensamiento del autor, lo que la hace una pregunta de conocimiento), indaga por la mejor decisión que los jueces deben acoger en su decisión. Pues bien la respuesta que la Escuela Judicial RLB da como correcta es la D: **La que Mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio**. Hasta lo que he puesto en negrilla está muy bien porque sí para Dworkin la mejor interpretación es la que se adecúe a la práctica jurídica y así se aprecia en la lectura pero lo que sigue “y a los hechos del litigio” esta es una noción que Dworkin jamás mencionó ni relacionó en su teoría y la práctica jurídica dista mucho de “los hechos del litigios” como presupuestos de la teoría de Dworkin, y si uno observa la lectura, realmente no dice o mienta “ los hechos del litigio” sino que se refiere a “ Los hechos de la práctica Jurídica”, y aquí acudo a la cita:

“Los jueces, en consecuencia, deben mostrar que la interpretación que proponen **se ajusta mejor a los hechos relevantes de la práctica jurídica** y que, al mismo tiempo, constituye la mejor justificación de esos hechos”.

Obsérvese, dice claramente “a los hechos relevantes de la práctica jurídica” y aquí cabe preguntarse ¿que la práctica jurídica en Dworkin? Y ojo que la teoría está en el plano de lo moral, de lo político y lo jurídico pero no en lo procesal, no en la visión de un litigio entre partes, los hechos relevantes para Dworkin no son los hechos del litigio, admitirlo sería negar el fundamento de su teoría. En lo moral va a tener en cuenta los principios morales, en lo político ha de tener en cuenta los principios y valores arraigados o predominantes en la sociedad, y en lo judicial el juez no se puede desconectar de esos planos, no puede perder la novela que inició el legislador, y que ya otros jueces han decididos, actos oficiales del pasado, y que en un momento dado, más frente a casos difíciles, él debe consultar esa práctica jurídica y que su decisión se justifique de la mejor manera dentro de esa práctica. De allí su teoría normativa, basada en los principios de integridad legislativa e integridad judicial. De allí el mandato al legislador que hagan leyes como un conjunto moralmente coherente, y a los jueces que “que resuelvan los casos difíciles tratando de encontrar la mejor interpretación de la estructura política y de la doctrina jurídica de su comunidad a partir de algún conjunto coherente de principios que permita dar cuenta de los derechos y deberes que tienen los miembros de esa comunidad”. Es ello, en lo que consiste la práctica jurídica, la mejor práctica jurídica que no tiene nada que ver con hechos del litigio. Por ello la Escuela no atinó en colocar en su respuesta la noción “hechos del litigio” confundiéndola con los hechos de la práctica jurídica, y cometer esa imprecisión hace que uno descarte esta respuesta y se vaya por la opción que se corresponda o se corresponda en mayor grado con los postulados del autor del acuerdo al texto y contexto, y por ello se marcó la opción C: “La que más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad que se APLICA”. Porque esa respuesta entraña una noción política, elemento esencial en Dworkin, cuando se refiere a “la idea de justicia adoptada en sociedad” y al mismo tiempo entraña una práctica jurídica basada en la justicia, al

decir la idea de justicia que se APLICA en esa sociedad, y esa práctica jurídica, contenida en la respuesta marcada, se corrobora con la siguiente cita del mismo autor, página 59;

“El principio judicial de integridad ordena a los jueces que identifiquen los derechos y deberes jurídicos, en la medida de lo posible, suponiendo que todos ellos fueron creados por un único autor –la comunidad personificada– expresando una concepción coherente de la justicia y la equidad”. Es decir que el juez debe buscar dentro de la mejor interpretación la que sea coherente con lo que la comunidad entiende por justicia, a la que se ha llegado con la práctica jurídica. Y lo corrobora con la siguiente cita en la misma página:

“De acuerdo al derecho como integridad, las proposiciones de derecho son verdaderas si figuran en o se siguen de los principios de justicia, equidad y debido proceso que proveen la mejor interpretación constructiva de la práctica jurídica de la comunidad”.

Por lo que pese a que en la respuesta marcada no aparece la noción “práctica jurídica” la respuesta si entraña esa noción tal como se ha expuesto y más razón se tiene por la imprecisión cometida por la escuela al hablar de “hechos del litigio”. Por lo que pido que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 69: Esta pregunta basada en la teoría positiva de Hart, respecto de las normas jurídicas y las normas morales. Boronino P-53

Y la pregunta concreta es: A partir del texto, la relación entre el derecho y la moral se da porque:

Marqué la C: Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque no todas las normas morales son jurídicas.

La Correcta la D: Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de la idea que imperan en la sociedad.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se toma de la lectura de Boronino sobre el “Positivismo Metodológico” de Hart. Y la pregunta indaga el por qué se da la relación entre derecho y moral en Hart, aunque las opciones de respuestas realmente no se refiere al porqué de esa relación sino más bien en cuál es la distinción. Pues bien, Hart plantea dos tipos de distinciones, señaladas en dos tesis:

1-. Respecto de la relación entre las normas jurídicas particulares y la moral.

2-. Respecto de la relación entre los sistemas jurídicos y la moral.

Esas dos tesis se aprecian en la página 52 de la lectura. La respuesta que la Escuela judicial RLB da como correcta, La opción D, se corresponde con la tesis No 2 en el sentido de expresar que Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de la idea que imperan en la sociedad.

Y la respuesta marcada por mi persona se corresponde con la tesis No 1 es decir la respuesta C: Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque no todas las normas morales son jurídicas.

La respuesta dada como correcta no se puede identificar con la de la pregunta porque eso corresponde es con la tesis primera 1-. Respecto de la relación entre las normas jurídicas particulares y la moral y se identifica es con la descripción de la opción marcada por mi persona aunque en ella aparezca la palabra “ todas” que crea cierta distorsión pero no se puede dar como incorrecta porque la respuesta dada como correcta no se identifica con la tesis No 1 planteada en el texto de la lectura, de lo contrario sería decirle a Hart y a Boronino que ese planteamiento de las dos tesis son innecesarias y sería algo arbitrario no pensar que son diferentes y que las repercusiones jurídicas son diferentes, por lo que solicito que se reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 72: La pregunta versa sobre la sentencia T – 027 del 2018, la Corte explica sobre la ponderación de derechos fundamentales y el nivel razonable de satisfacción de los derechos.

La pregunta concreta es: En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relacionan con:

Marqué la B: El subprincipio idoneidad.

Correcta la A: Es un método de interpretación argumentativo. Ojo que está correcta... mira esa redacción.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formula con fundamento en la sentencia T- 027 del 2018, y el texto transcrito se refiere a la Ponderación entre los niveles razonables de satisfacción de los derechos fundamentales y la pregunta concretamente indaga o es esta: El análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relacionan con:

La respuesta que la Escuela da como correcta la A: Es un método de interpretación argumentativo. Y de entrada se refuta esta respuesta porque la ponderación aquí,

en esta sentencia, la Corte no dice que sea un método de interpretación argumentativo, aunque si se refiere a la ponderación como **METODOLOGÍA**, la diferencia con método es muy grande, la metodología puede incluir marcos teóricos y el empleo de varios métodos, de hecho en la ponderación se puede hacer uso del test de razonabilidad, el test de igualdad, el test de proporcionalidad y de otras técnicas y acudir a los subprincipios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto y de otros análisis interpretativos y análisis empíricos. Ahora la pregunta indaga concretamente de las herramientas o pasos de ponderación (de esa metodología) la cual se relaciona con el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse; pues la misma sentencia dice que la ponderación se hace en dos pasos: El análisis de razonabilidad y el análisis de proporcionalidad. Dentro del análisis de proporcionalidad, de acuerdo a la razonabilidad que se determine por el juez, se aplican los subprincipios de (a) idoneidad, (b) necesidad y (c) proporcionalidad en sentido estricto. Y de ellos el subprincipio que se relaciona exactamente con la pregunta es:

Apartado 117: “En relación con la idoneidad, el juez debe verificar que el nivel de satisfacción razonable pretendido (la pretensión del accionante) o las otras alternativas razonables de satisfacción sean adecuados para garantizar el nivel razonable de satisfacción del derecho, de acuerdo con el contenido exigible, previamente analizado”.

Entonces la respuesta correcta a la pregunta, es la marcada, la B, El subprincipio idoneidad, por lo que pido que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PETICIONES:

Sírvase la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconocerme los puntos solicitados tal cual como los pedí en todas y cada una de las preguntas aquí objetadas y como consecuencia de ella proceda a realizarme la recalificación de mi puntaje ajustándolo en legal forma y sumando todos los puntos que de manera errónea no me sumaron y los que me reconozcan en virtud de este recurso y de los recursos de otros discentes que me favorezcan, respetando el principio de la no reformato in pejus.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en el correo: moisescruci@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Moisés Enrique Sanez Pretel". The signature is fluid and cursive, with the first name "Moisés" being more prominent.

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL

CC. 92.533.405



EJO24-1514

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2024

Doctor

ALBERTO MARIO QUINTANA MAJUL

albertoquintanamajul@hotmail.com

Asunto: Alcance a Oficio EJO24-1192 del 14 de agosto de 2024.

Cordial saludo doctor Quintana.

En atención a la solicitud referida en el asunto, en la que requirió información sobre la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de manera atenta damos alcance a la respuesta dada de la siguiente manera:

Pregunta:

"1. Me informe si el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES hizo parte de las lecturas obligatorias dentro del módulo DERECHOS HUMANOS Y GENERO de la subfase general."

Respuesta: No hizo parte.

Pregunta:

"2. Me informe si el voto razonado del Juez García Ramírez (página 70) hizo parte de los rangos de lectura obligatoria para el caso HELIODORO PORTUGAL Vs PANAMA (82 -118 (Paginas 22 a 23) y 176 – 216 (Paginas 48-56) dentro del módulo DERECHOS HUMANOS Y GENERO de la subfase general."

Respuesta: No hizo parte.

Pregunta:

"3. Me informe si el texto MODULO DE ETICA JUDICIAL (VERSION CORREGIDA) que se encuentra cargado en el siguiente enlace Módulo Ética Judicial (versión corregida 2020) | Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (ramajudicial.gov.co), del autor ALEXANDER RESTREPO RAMIREZ hizo parte de las lecturas obligatorias o complementarias dentro del módulo ética, autonomía e independencia judicial de la subfase general."

Respuesta: De conformidad con el Syllabus y el Scorm, el módulo de Ética Judicial del autor Alexander Restrepo no se encuentra como lectura obligatoria ni complementaria.

Pregunta:

“4. Me informe si las paginas 55 del texto BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008 (25 a 37 y 63 a 90) hizo parte de las paginas (sic) de lectura obligatoria dentro del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria de la subfase general.”

Respuesta: No hizo parte.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Gloria Andrea Mahecha Sánchez. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'G' being particularly large and prominent.

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/SJHN

B

Resuelto

Descripción: Respetado Discente. En atención a su solicitud, le informamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la actuación administrativa concluyó con la notificación de los actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución EJR24-298, expedida por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Fecha: 13-11-2024

B

Resuelto

Descripción: Respetado Discente. En atención a su solicitud, le informamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la actuación administrativa concluyó con la notificación de los actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución EJR24-298, expedida por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Fecha: 13-11-2024

Esc
rige

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: Derechos Humanos y Género.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}

Unidad 1. Derechos Humanos.

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas, magistrados y magistradas contemporáneos adoptar en sus decisiones una perspectiva de derechos humanos y una perspectiva de género. Por una parte, la transición hacia un nuevo modelo de Estado: Estado Social de Derecho, que marcó la adopción de la Constitución de 1991, materializó tanto la supremacía de la Constitución, como la supremacía de los derechos fundamentales al entregar a todos los jueces y juezas, magistrados y magistradas del país la posibilidad de garantizarlos. Así mismo, al establecer los tratados de derechos humanos y sus interpretaciones autorizadas como marco de interpretación de estos derechos, la Constitución obliga a todos y todas a ampliar el horizonte constitucional a los ámbitos del derecho regional e internacional.

La Unidad I: Derechos Humanos se ordena a lo largo de tres ejes temáticos. En primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En segundo lugar, presenta una propuesta dogmática y metodológica para la solución de casos sobre violaciones de derechos humanos

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

respecto a, principalmente, la forma en que el juez puede constatar la violación y las medidas de corrección frente a la misma². En tercer lugar, se referencia el control de convencionalidad.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar eficientemente sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la Administración de Justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la Administración de Justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

Suministrar a los/as discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera la construcción de una sentencia que observe y garantice la aplicación de los derechos humanos, la observancia del DIH y del control de convencionalidad, la identificación de los sesgos y estereotipos, la protección de los derechos de las mujeres, personas LGBTIQ+ y el enfoque diferencial de género para con ello potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar eficientemente sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

- Identificar las normas internacionales y nacionales que velan por la protección de los derechos humanos.
- Aplicar las normas internacionales y nacionales para cada caso en particular en el marco de los derechos humanos.
- Conceptualizar y comprender la aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano.

² Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de UPRIMNY REYES, Rodrigo, *et al.* 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824.

- Conocer y utilizar adecuadamente los conceptos de género, sexo, orientación e identidad sexuales.
- Identificar la manera en la que los sesgos y estereotipos afectan la imparcialidad de la decisión judicial.
- Aplicar la normatividad vigente de manera imparcial desde el punto de vista de género y sexualidad en los casos concretos de conocimiento del despacho judicial.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. DERECHOS HUMANOS

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1

DERECHOS HUMANOS

Contenidos:

1.1. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- 1.1.1 Concepto e importancia de los derechos humanos
- 1.1.2 Dimensiones de los derechos humanos
- 1.1.3 Generaciones de los derechos humanos
- 1.1.4 Principio *Pro Homine* y dignidad Humana
- 1.1.5 Concepto y evolución del DIH
- 1.1.6 Principios del DIH
- 1.1.7 Derecho de Ginebra y de la Haya
- 1.1.8 Crímenes de lesa humanidad
- 1.1.9 Corte Penal Internacional y Derecho Penal Internacional

1.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Sistemas de protección de los Derechos Humanos

- 1.2.1 Sistemas de protección de los derechos humanos
- 1.2.2 Obligaciones derivadas de la Convención Americana para los estados parte
- 1.2.3 Sistema interamericano de protección de los derechos humanos
- 1.2.4 Mecanismos nacionales de protección de derechos humanos

1.3. Control de convencionalidad

- 1.3.1 Concepto del control de convencionalidad
- 1.3.2 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad
 - 1.3.2.1. Ejemplos de aplicación del Control de Convencionalidad en Colombia
- 1.3.3 El control de convencionalidad en el derecho comparado
- 1.3.4 Ámbito de aplicación

COMPETENCIAS ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar los conocimientos y procedimientos jurisdiccionales nacionales e internacionales, para la resolución de problemas	Ser: - Valorar las dinámicas de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función judicial.	Control de lectura. Análisis de casos. Taller virtual.

relacionados con la garantía de los derechos humanos, el DIH y el control de convencionalidad, enfocados hacia la práctica judicial.	Saber: - Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario. - Reconocer las normas que regulan los conflictos armados nacionales e internacionales. - Comprender la incidencia y aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano. Hacer: - Valorar el ámbito de aplicación de los Derechos Humanos y del DIH además de sus herramientas conceptuales y teóricas. - Adoptar las herramientas jurídicas necesarias en Derechos Humanos y DIH para la función judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cuscul Pivara y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359. Párrafos 72 - 164.	

actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.

	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo. UPRIMNY YEPES, Rodrigo, <i>et al</i> (2017). Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824. Pp. 23-67, pp. 82-129, pp. 101-131, pp. 132-164.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.	COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SALA PLENA. Radicación Nro. 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033) (29, enero, 2020). C.P. Martha Nubia Velásquez Rico. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-327 de 2016. Referencia: expediente D-11058 (22, junio, 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Párrafos 141-166. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafos 77-155. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 165, con esta lectura podrá abordar las temáticas referentes a los deberes de respeto y garantía, párrs. 161-168.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cabrera García y Montiel Flórez vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Párrs. 225-236.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia SP 16905-2016. Radicación Nro. 44312. (23, noviembre, 2016). M.P. Fernando Alberto Castro Caballero. Leer documento completo.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Gloria Cristina. Aplicación del Derecho Internacional por los jueces y tribunales nacionales. Módulo de autoformación. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, pp. 97-109. ISBN: 978-958-52139-4-4

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". El Salvador: OEA; 1988. Décimo Octavo Periodo Ordinario de Sesiones. Leer documento completo.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU). ASAMBLEA GENERAL. Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York: ONU; 1948. Artículo 1.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO [sitio web]. ACNUDH, 1996-2024. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.- Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a. opciones de respuesta tipo I. b. opciones de respuesta tipo IV., c. respuesta en serie, y d. Test multi respuesta. 3.-Taller Virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del Consejo Superior de la Judicatura – EJRLB 2. Bibliografía del programa 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa 5. Video cápsulas 6. Material visual y gráfico 7. Evaluaciones

8. Resolución de problemas

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2

PROGRAMA Derechos Humanos y Género.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{3*}

UNIDAD 2. Género.

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años, el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas contemporáneos(as) adoptar en sus decisiones una perspectiva y enfoque de género. La insistencia de organizaciones de mujeres y otros participantes del movimiento han mostrado que la aplicación de la normativa vigente puede acarrear iniquidades si no se tienen en cuenta los prejuicios y estereotipos de género y sexualidad con los que se ha construido el conocimiento en general y el conocimiento jurídico en particular.

Esta unidad se ordena a lo largo de dos grandes ejes: en primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito del género y de la sexualidad y los sesgos y estereotipos. En segundo lugar, propone una metodología para abordar la decisión judicial desde una perspectiva de género, partiendo de los siguientes supuestos: 1) existe un mandato constitucional de igualdad entre hombres y mujeres; 2) este mandato no se ha materializado y requiere esfuerzos explícitos encaminados a lograrlo; 3) no es suficiente con "sumar" a las mujeres para lograr la igualdad; 4) la decisión judicial no deja de ser imparcial por usar principios o enfoques que contribuyan a dar sentido a la normatividad existente y sus finalidades;

^{3*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (según orden del Acuerdo Pedagógico).

y 5) la perspectiva de género no sesga la decisión judicial, puesto que lo que hace es contribuir a dar sentido a la normatividad existente a la luz del mandato de igualdad entre hombres y mujeres⁴.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. GÉNERO

Unidades de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2

GÉNERO

⁴ Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Perspectiva de Género en la Decisión Judicial de JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, 192 p. ISBN: 978-958-5570-00-9.

Contenidos

1. Nociones básicas de género, sexo, identidad y orientación sexual.
2. Principales hitos legislativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Principales hitos en el reconocimiento de la igualdad de personas LGBTIQ+.
3. El papel de los sesgos y estereotipos en el comportamiento judicial.
4. Decisiones judiciales eficaces para la garantía de derechos fundamentales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Visibilizar el género de las personas involucradas en el caso, identificar los sesgos y estereotipos además de formular una decisión judicial imparcial que integre la legislación y la jurisprudencia pertinente, buscando eficacia en la protección de los derechos y en el enfoque diferencial de género.	Ser: - Evaluar los sesgos, estereotipos y vacíos de conocimiento en materia de protección de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+ que puedan afectar la comprensión y construcción del caso objeto de conocimiento en la práctica judicial. - Adoptar medidas para llenar sus vacíos de conocimiento y moderar sus sesgos; dar instrucciones pertinentes a quienes trabajan en su despacho para lograr mayor imparcialidad.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: - Identificar las nociones de género, sexo, identidad y orientación sexual. - Analizar las normas y la jurisprudencia sobre garantía de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+. - Entender el trayecto histórico de las exclusiones de las mujeres y personas LGBTIQ+. Hacer: - Valorar a las personas involucradas en el caso objeto de conocimiento en la práctica judicial y la información de contexto relevante para entender su situación. - Deducir los sesgos y estereotipos que puedan afectar la interpretación de los hechos y las normas relevantes. - Adoptar una sentencia respetuosa del enfoque diferencial de género, las identidades y eficaz para la garantía de derechos de las partes involucradas en un conflicto de conocimiento del despacho judicial.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Criterios de Equidad para una Administración de Justicia con Perspectiva de Género. Bogotá: Escala s.a., 2011. Leer unidades 1, 2 y 3. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad.

COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Aproximación al conocimiento, percepciones y prácticas sobre igualdad y género en la Rama Judicial. Encuesta a Jueces/as y Magistrados/as. 2011, pp. 20 - 37.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-735 de 2017. Referencia: expediente T-6.026.773. (15, diciembre, 2017). M.P. Antonio José Lizarazo. Leer las páginas 42-48. A partir del apartado 4. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante, hasta el apartado 4.5 (página 48).

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-152 de 2007. Referencia:

expediente T-1432604 (5, marzo, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-493 de 1993. Referencia: expediente T-16779 (28, octubre, 1993). M.P. Antonio Barrera Carbonell. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-478 de 2015. Referencia: expediente T-4.734.501 (3, agosto, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer el apartado correspondiente a Derecho a la igualdad y cláusula de prohibición de la discriminación. Páginas 64-71.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Páginas 29-85.

JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad. Páginas 86-165.

	JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. Páginas 103 -128. ORJUELA, Astrid y RAMÍREZ, Lucía. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2016. Páginas 3-20, 50-209. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO. Proceso No. 52-001-60-00496-2013-00033 (6, octubre, 2017). M.P. Blanca Lidia Arellano Moreno. Leer el apartado 5.3.1. Los hechos relacionados con YAPL. Páginas 19-58.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.	COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación No. 25000-23-26-000-1999-01145-01(27268) (1, octubre, 2008). M.P. Enrique Gil Botero. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación No. 70001-23-31-000-1996-05556-01(16098) (3, mayo, 2007). M.P. Enrique Gil Botero. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Subsección B. Radicación No. 660012331000200200576-01 (30, marzo, 2017). M.P. Danilo Rojas Betancourth, exp. 37 125. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación 25000-23-26-000-1993-09477-01(16085) (26, marzo, 2008). M.P. Ruth Stella Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-074 de 2020. Referencia: expedientes acumulados: (i) T-5.761.833 (Acción de tutela interpuesta por *Laura y Roberto* contra COOMEVA EPS). (ii) T-5.861.646 (Acción de tutela interpuesta por *Alejandra* contra Salud Total EPS). (iii) T-5.868.783 (Acción de tutela interpuesta por *Teresa* contra COOMEVA EPS). (iv) T-5.884.541 (Acción de tutela interpuesta por *Paula* contra Cruz Blanca EPS). (v) T-5.931.125 (Acción de tutela interpuesta por *Andrea* contra Cafesalud EPS (en liquidación) – Medimás EPS). MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 20 de febrero de 2020.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-075 de 2018 (24, julio, 2018). Referencia: Expedientes acumulados: T-6.240.380: Acción de tutela interpuesta por Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S./ T-6.318.375: Acción de tutela interpuesta por Sandra Liliana Tinoco Ramos contra Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P./ T-6.645.503. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-448 de 2018 (16, noviembre, 2018). Referencia: expediente T-6.674.947. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-126 de 2018. Referencia: expediente T- 6.326.145 (12, abril, 2018). M.P. Cristina Pardo Schlesinger..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-718 de 2017 (11, diciembre, 2017). Referencia: expediente T-6.118.808. M.P. Alejandro Linares Cantillo..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-658 de 2016 (28, noviembre, 2016). Referencia: expediente D-11400. M.P. María Victoria Calle Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-363 de 2016 (11, julio, 2016). Referencia: expediente T-5.442.396. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 098 de 2013 (21, mayo, 2013). Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-238 de 2012 (22, marzo, 2012). Referencia: expediente D-8662. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-577 de 2011 (26, julio, 2011). Referencia: Expedientes acumulados D-8367 y D-8376. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Melo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 de 2011 (4, febrero, 2011). Referencia: expediente T-2.821.851. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-247 de 2010 (15, abril, 2010). Referencia: expediente T-2220146. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Auto 02 de 2008. Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos 337 de 2006, 109 y 233 de 2007 (22, enero, 2008). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-794 de 2007. Referencia: expediente T-1627264 (27, septiembre, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-075 de 2007 (7, febrero, 2007). Referencia: expediente D-6362. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-355 de 2006. Referencia: expedientes D- 6122, 6123 y 6124 Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal. M.P. Jaime Araújo Rentería / Clara Inés Vargas Hernández. 10 de mayo de 2006.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-453 de 2005 (2, mayo, 2005). Referencia: expediente T-1004602. M.P. Manuel Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1021 de 2003 (30, octubre, 2003). Referencia: expediente T-717724. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-435 de 2002 (30, mayo, 2002). Referencia: expediente T-516115. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-656 de 1998 (11, noviembre, 1998). Ref.: Expediente T-177814. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-273 de 1993 (14, julio, 1993). Ref.: Expediente No. T-10613. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-440 de 1992 (2, julio, 1992). Ref: Expediente T- 1152. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Rifo y niñas Vs Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012.

	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y otras. Campo Algodonero Vs México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta. 3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura - EJRLB
2. Bibliografía del programa
3. Caja de Herramientas
- 3.1. Guías de aprendizaje
- 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa
5. Video cápsulas
6. Evaluaciones
7. Resolución de problemas

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y juezas, magistrados y magistradas de la República de Colombia		
PROGRAMA: Ética, independencia y autonomía judicial. UNIDAD 1. Implicaciones éticas de la práctica judicial.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN En el mundo globalizado actual, es evidente la expansión y proyección que ha tenido la ética en diversos escenarios y la necesidad de abordarla en el ejercicio judicial. Conscientes de esa necesidad e inmersos en una sociedad en la que se refleja la carencia del componente ético y moral, el/la Juez/a como funcionario/as públicos deben servir a los intereses del Estado garantizando que cada una de sus funciones estén enmarcadas en el sistema de valores y principios que consagra la Constitución Política y el Estado Social de Derecho.		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

La ética y la independencia judicial constituyen hoy en día, aspectos transversales para quienes administran justicia en Colombia. Hoy más que nunca se necesitan buenos hombres/mujeres, mejores ciudadanos/as, excepcionales Jueces/zas y servidores/as públicos transparentes que comprendan las exigencias éticas y los principios morales, componente imprescindible en la formación y la práctica judicial.

En palabras de Rodolfo Vigo "la ética judicial estudia al juez/a a fin de precisar el camino que lo puede llevar a ser un juez/a excelente y no simplemente un juez/a más. De ese modo, la ética judicial no sólo rechaza al mal juez/a y quizás principalmente, al juez/a mediocre, o sea a aquel que simplemente se preocupa de cumplir con los mínimos estándares sin asumir un compromiso con la excelencia o la perfección de su tarea"². De ahí proviene el mayor reto para todos los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios/as judiciales.

² VIGO, Rodolfo. Ética judicial e interpretación jurídica. 2006. p. 15. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/research/tica-judicial-e-interpretacin-jurdica-0/02151540-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf>.

- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

Facilitar a los/as discentes un proceso de aprendizaje basado en competencias para valorar y apropiar conocimientos actitudinales, teóricos y prácticos necesarios en el fortalecimiento de un perfil del Juez/a, Magistrado/a según criterios éticos en la práctica judicial colombiana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

- Identificar las nociones teóricas y conceptuales más relevantes sobre ética, independencia y autonomía judicial en Colombia y la región.
- Establecer el conjunto de principios y valores éticos necesarios para fortalecer el perfil del Juez/a, Magistrado/a en Colombia.
- Definir criterios actitudinales, teóricos y prácticos sobre ética judicial en su relación con marcos normativos y jurisprudenciales de aplicación.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. IMPLICACIONES ÉTICAS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL

Unidad de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas,

sus actuaciones un compromiso ético.		generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		IMPLICACIONES ÉTICAS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL
Contenidos: 1. Nociones y conceptos básicos de ética judicial. 2. Ámbito de influencia y aplicación de la ética judicial. 3. Sujetos: perfil del Juez/a, Magistrado/a y la actividad judicial. 4. La ética judicial y la argumentación jurídica.		
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial.	Ser -Autoevaluar la necesidad de poseer como propio un sentido ético en la actuación judicial que involucre conocimiento y actitudes frente a la administración de justicia.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber -Reconocer qué es la ética judicial y cómo debe ser entendida dentro de la disciplina jurídica, así como sus características esenciales. Hacer -Vincular competencias con altos estándares éticos que se reflejen en la práctica judicial de los/las Jueces/zas, Magistrados/as.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52. Disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/06%20amalia_amaya_ok_0.pdf. CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. [Consultado: 29 de junio de 2021]. Disponible en https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4160/documento/tribuna.pdf?id=5078.	

	ATIENZA, Manuel. Ética judicial. En Jueces para la Democracia. 40, 2021, pp. 17-18. DE FAZIO, Federico. Sobre el concepto de ética judicial. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 22, junio-noviembre 2019, pp. 100-111, ISSN 1851-3069. (pp. 100 – 111). Disponible en http://www.derecho.uba.ar/investigacion/documentos/2019-federico-de-fazio-sobre-el-concepto-de-etica-judicial.pdf. DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53).
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	KAUFMANN ARTHUR, Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999, 2.Ed. 2001, especialmente capítulo 20 (número y referencia de pie de página es de la transcripción) Tomado del trabajo de posesión como miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia Luis Villar Borda Bogotá, 30 de marzo de 2006. En Dussán Cabrera Enrique. Módulo de Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-067 de 1998. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. Referencia: Expediente: T-147350 del 5 de marzo de 1998. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-523 de 1997. MP. Carlos Gaviria Díaz. Referencia.: Expediente T-124907 del 15 de octubre de 1997.

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón. REF. Expediente T-778 del 5 de junio de 1992. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-503 de 1994. MP. Vladimiro Naranjo Mesa. Ref.: Expediente Nro.T-40427 del 4 de noviembre de 1994. GUERRERO, Agripino Luis Felipe. Ser Juez. Por una impartición de justicia con calidad y oportunidad. Coloristas y Asociados, México, 2009. P. 209. En http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/capitulos/perfiljuzgador.pdf SÁNCHEZ, Ignacio. Ética y Función Judicial. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. 2000. Pp.449-457. Disponible en https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2071/AD-4-25.pdf?sequence=1&isAllowed=y. RIBEIRO TORAL, Gerardo. La argumentación Jurídica. Universidad América Latina. P. 7. En: https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/01/epikeia01-la_argumentacion_juridica.pdf.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa,

	no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas:

- 3.1. Guías de aprendizaje.
- 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
- 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
- 5. Video cápsulas.
- 6. Material visual y gráfico.
- 7. Evaluaciones.
- 8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2. LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA

PROGRAMA: Ética, independencia y autonomía judicial. UNIDAD 2: La ética judicial desde una perspectiva normativa.		SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{3*}
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2: LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA			
Unidad de aprendizaje 2	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	Saber (Conocimientos):		Hacer (Capacidades y habilidades):
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de

^{3*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA
Contenidos: 1. La positivización de la relación ética y moral. 1.1. Introducción. 1.2. Marco jurídico. 1.2.1. Fundamentos constitucionales. 1.2.2. Fundamentos legales. 1.2.3. Fundamentos jurisprudenciales. 1.3. Dilemas éticos. 2. El sistema normativo basado en principios y valores. 2.1. Introducción. 2.2. Principios y valores: conceptos. 2.3. Dilemas éticos. 3. El Código Iberoamericano de Ética Judicial. 3.1. Introducción. 3.2. Principios del Código Iberoamericano de Ética Judicial.		

3.3. Independencia judicial y autonomía del Juez/a, Magistrado/a.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica las estructuras metodológicas y conceptuales propias de la ética judicial en el desarrollo de las habilidades necesarias para la actividad del juez/a, magistrado/a	Ser: -Auto gestionar un pensamiento crítico y reflexivo que permita la edificación de procesos argumentativos a partir de las pautas de la ética judicial en la labor diaria del Juez/a, Magistrado/a.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Reconocer los principios y valores de la ética que fundamentan los criterios	

	de independencia y autonomía judicial. -Identificar los principios y valores que se integran en el ordenamiento jurídico. Hacer: -Implementar los conceptos teóricos y normativos que desde la Constitución guardan relación con los postulados de la ética judicial. -Aplicar argumentos sólidos fundados en conceptos propios de la ética judicial que tengan aplicación en el ejercicio de la función misional del Juez/a, Magistrado/a.	
	ABBA ROLI Colombia. <i>Documento de trabajo ética judicial. Programa de fortalecimiento de la educación judicial en Colombia.</i> Bogotá. American Bar Association Rule of Law Initiative. 2020. p. 17-25 Disponible en https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/colombia/roli-judicial-education-colombia-spanish-03-2020.pdf.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

ARANDA, Fernando. "John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad". En: *Philosophica*. Lisboa: Departamento de Filosofía da Faculdade de Letras da Universidad de Lisboa [en línea]. 16, noviembre de 2000, p. 61-79. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.academia.edu/3040536/John_Rawls_el_giro_contempor%C3%A1neo_de_la_%C3%A9tica_a_partir_de_su_teor%C3%ADa_de_la_justicia_como_imparcialidad.

ATIENZA, Manuel y VIGO, Rodolfo Luis. "Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial" La Ley. Buenos Aires. 2006. Pp. 1-12. 2006. Disponible en https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/c%C3%93digo_ibeeroamericano_de_%C3%89tica_judicial.pdf.

CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. *JURÍDICAS CUC* [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2547/2371>

CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1-17. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Codigo-Iberoamericano-de-Etica-Judicial/>.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1123 de 2017. Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado [en línea]. Bogotá: Diario

Oficial No. 46.519. Leer el artículo 19.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1123_2007.html.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículos: 1, 2, 29, 30, 31, 113, 116, 228, 229, 230, 246, 247.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-427 de 2020. Referencia expediente D-13440. MP: Alejandro Linares Cantillo. 30 de septiembre de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-427-20.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 204A de 2018. Referencia expediente: T-6.516.798. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo. 25 de mayo de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-204A-18.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-622 de 2016. Referencia: Expediente T-5.016.242 MP. Jorge I. Palacio P. 10 de noviembre de 2016.

Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Leer las páginas: 22, 27, 29, 30, 32, 33-37, 38, 40-44, 51, 56, 57, 58, 66, 71, 78, 80, 93, 156, 157, 160-162, 202, 217-219, 270.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-970 de 2014. Referencia: expediente T-4.067.849. MP: Luis Ernesto Vargas Silva. 15 de diciembre de 2014. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-190/10. Referencia: expediente T-2448581. MP. Jorge Iván Palacio Palacio. 18 de marzo de 2010. Recuperado en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-190-10.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D190%2F10&text=Para%20el%20caso%20de%20las,digna%2C%20inherente%20al%20ser%20humano>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2009. Referencia: expediente T-1.569.183. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. 28 de mayo de 2009. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-388-09.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-900. Referencia: expediente T-929157. MP: Jaime Córdoba Triviño. 16 de septiembre de 2004. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-900-04.htm>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC1332-2021. Radicación n.º 15001-22-13-000-2020-00106-02. Febrero 17 de 2021. M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Disponible en <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/03/STC-1332-2021-.pdf>.

DELGADO ÁVILA, Daniel. El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [en línea]. 2021, vol. XI, 2011, p. 305-328. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25810.pdf>.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Implicaciones éticas, jurídicas y médicas de la Sentencia C-355 de la Corte Constitucional: un avance para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las colombianas. 2007. Leer los capítulos 2 y 3. Pp. 39-64.

MONTERO, Alberto J. Derecho y moral. Estudio introductorio. México: Colección Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

	ISBN 9786070223037. pp. 48-90. Disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4063/9.pdf
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 270 (7 de marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 42.745. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 734 (5 de febrero, 2002). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 44.708. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1952 (28 de enero, 2019). Por la cual se expide el Código General Disciplinario [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 50.850 [Consultado: 23 de septiembre de 2023]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 47.956 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249.

CONSEJO DE ESTADO. Número de Radicación: 2160465. Expediente. 11001-03-15-000-2020-02959-01 MP: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sección Quinta. 22 de octubre de 2020.

CONSEJO DE ESTADO. Número de Radicación: 2143848. Expediente. 11001-03-15-000-2019-04179-00 MP: César Palomino Cortés. Sección Segunda. 31 de octubre de 2019.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-080 de 2020. Referencia: expediente T-6.506.361. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 25 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-123 de 2018. Referencia expediente: T- 4.926.682. MP: Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes. 15 de noviembre de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-338 de 2018. Referencia expediente T-6.702.009. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de agosto de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-027 de 2018. Referencia: expediente RPZ-006. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 18 de abril de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-027-18.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 396 de 2017. Referencia:

expediente T-5.803.312. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de junio de 2017. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU396-17.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 de 1995. Referencia: Proceso D-958. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. 4 de diciembre de 1995. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-578-95.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-445 de 1999. Referencia: expediente T-209407. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. 10 de junio de 1999. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-445-99.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-083 de 1995. Referencia: expediente D-665. MP: Carlos Gaviria Díaz. 1 de marzo de 1995. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 079 de 1995. REF: Expedientes T-50209 - 50213 (acumulados). MP: Alejandro Martínez Caballero. 28 de febrero de 1995. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-079-95.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-546 de 1992. Referencia: Procesos Nos. D-023 y D-041. MP: Ciro Angarita Barón y Alejandro Martínez Caballero. 1 de octubre de 1992. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-546-92.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. Referencia: expediente T-778. MP: Ciro Angarita Barón. 5 de junio de 1992. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-967 de 2014. Referencia expediente: T-4143116. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 15 diciembre de 2014. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-899 de 2011. Referencia expediente: D-8565. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 30 de noviembre de 2011. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-899-11.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-290 de 2008. Referencia expediente: D-6923. MP: Jaime Córdoba Triviño. 2 de abril de 2008. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-290-08.htm>.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil-Agraria. STC10490-2019. MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Radicación n° 11001-2210-000-2019-00277-01. 6 de agosto de 2019. Disponible en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/09/STC10490-2019.pdf>.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. SL1453-2015. No. de Procesos 43411. MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. 4 de febrero de 2015. Disponible en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bjun2015/Ficha%20SL1453-2015.pdf>.

ESTRADA VÉLEZ, Sergio. Los principios generales del derecho en el artículo 230 de la Constitución Política. ¿Normas morales o normas jurídicas? *Revista*

	<i>Opinión Jurídica</i>. Medellín [en línea]. Julio-diciembre de 2016, vol. 15, nro. 30, p. 46-66. ISSN 1692-2530. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00047.pdf. ESTRADA VÉLEZ, Sergio. Dos ejercicios de ponderación a propósito de la adopción en parejas del mismo sexo. <i>En: Opinión Jurídica</i> [en línea]. Medellín: enero-junio de 2011, vol. 10, nro. 19, pp. 21-40, ISSN 1692-2530. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n19/v10n19a02.pdf. MARCILLA CÓRDOBA, Gema. A propósito del Código Iberoamericano de Ética Judicial. Mundolatino.ua.es. Universidad de Castilla - la Mancha. p. 1-21. Disponible en http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Marcilla%20C%C3%B3rdoba,%20Gema,%20CIEJ,%20latina%20.pdf. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 196 (12 de febrero, 1971). Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 33255. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045453/Decreto+196+DE+1971+PDF.pdf/15a9ad5b-bd77-46dc-b957-5c75861744f5?version=1.2.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de Aprendizaje Autodirigido- Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada

programa.

5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

SEÑORES:

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Rama Judicial, Unidad de Carrera Administrativa

Torre fuerte es el
nombre de Jehová
a Él; correrá el
justo, y será
levantado.
Proverbios 18: 10

Asunto: Formulación y sustentación de recurso de reposición

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL, identificado con la CC. No 92.533.405 de Sincelejo Sucre, en mi calidad de discente dentro del IX curso de formación judicial, Invocando la protección y la ayuda de Dios, me dirijo respetuosamente a ustedes para formular y sustentar recurso de reposición, subsidio de apelación, contra la resolución No ERJ-24 -0298 del 21/06/2024 “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial” de la siguiente manera:

METODOLOGÍA A EMPLEAR

Me pronunciaré una a una frente a todas las preguntas que por medio del presente recurso procuro objetar, refutando contenido, haciendo observaciones de fallas en la formulación de los enunciados, de ambigüedades, de posibilidades de doble respuestas, de equivocaciones en la formulación de pregunta, de errores en las opciones o claves de respuestas que indujeron al error, formulando errores en el instrumento para evaluar en especial de las preguntas de selección múltiple con única respuestas. Argumentos frente a los cual pido que se sumen las observaciones, reparos, tachas, cuestionamientos que hagan otros discentes en relación con las preguntas y respuestas que objete y/o demande en el presente recurso y con las cuáles coincida. Además pediré la sumatoria de algunos puntos no tenidos en cuenta y los puntos acerca de las preguntas validadas señaladas en la resolución cuestionada. El recurso lo presentaré en dos Bloques, correspondientes a las dos sesiones del 19 de mayo de 2024 y la del 2 de junio del 2024. Al final de las objeciones de cada pregunta haré la petición correspondiente de asignación de puntos, unas preguntas solo tendrán una observación pero su inclusión obedece a que si se llega a presentar mejores cuestionamientos me sean reconocidos los puntos. En cada módulo empezaré cuestionando las preguntas de taller, luego las de análisis y por último las de control de lectura. En alguna pregunta fue necesario consultar la lectura, transcribir textos hecha la consulta de las lecturas, para reproducir las preguntas y/o respuestas y de manera expositiva mostrar los errores, se halló que en el banco de lectura posterior a la terminación de los módulos la Escuela Judicial RLB modificó algunos syllabus y subió lecturas de versiones

nuevas y/o que señalaban rangos de lecturas no señalados en los módulos cursados.

BLOQUE I SESIÓN JORNADA DEL 19 DE MAYO DEL 2024, LA GRACIA DE DIOS ACOMPAÑÁNDOSE.

PREGUNTAS MODULO HABILIDADES HUMANAS

LA PREGUNTA No 41:

Texto De Martha Alles Desarrollo De Talento Humano Basado en Competencia
Tema: técnicas de autodesarrollo

Claves: Autodesarrollo dirigido – Coaching – intencionalidad - Codesarrollo

Mis respuestas: Autodesarrollo dirigido – Coaching- Codesarrollo – intencionalidad

En la pregunta se define **Codesarrollo como:** Acciones con las que se alcanza la madurez desarrollada en función de un puesto de trabajo.

Y se define **Intencionalidad** como: Tomar conciencia de que a través de unas actividades se puede lograr ciertos objetivos.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La definición que la misma pregunta trae sobre CODESARROLLO no se corresponde con la señalada por la autora del libro en la página 219 pues realmente pertenece es a DESARROLLO, como a continuación lo transcribo:

Hemos explicado el término “**desarrollo**” en el capítulo 2, definiéndolo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante”.

En la 221 se lee: Por esta razón y no otra es que para nosotros formación en competencias es codesarrollo; es decir, **mediante una actividad** determinada se logra (o al menos se busca lograr) que el participante modifique comportamientos, pero no sólo el día de la capacitación, sino también luego, **en su vida diaria**.

En la página 222 relaciona codesarrollo **con actividades**, ver esquemas

En la página: 244 se lee: Denominamos codesarrollo a las prácticas formativas donde el sujeto que asiste a una actividad de formación es guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias. Pasos del codesarrollo (...)

Al relacionar en la pregunta a CODESARROLLO con una definición de DESARROLLO con acciones y con lugar de trabajo (puesto de trabajo) uno advierte que este significado no es para codesarrollo porque este además es por fuera del lugar de trabajo y se refiere a actividades y este último término es clave pues codesarrollo en el libro se definió teniendo como eje la palabra actividades y esta descripción de actividades en la pregunta uno la halló fue en la definición de intencionalidad que da la pregunta como “ una actividad para lograr ciertos objetivos” por lo que de inmediato relacioné Codesarrollo con esta descripción, es decir que el error de la definición de Desarrollo por Codesarrollo conllevó a mi error en la respuesta y que por descarte que escogiera el término “intencionalidad” de último, es decir que los invirtiera, dado a ese error de la Escuela RLB, en la pregunta solicito que se me asigne el total de puntos que vale la pregunta es decir diez puntos.

PREGUNTA 39: claves: Autoconciencia, Conciencia

Opciones que sobraron: (conciencia, motivación, orgullo, conocimiento).

Mis respuestas: Autoconciencia – Autorregulación.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: El enunciado de la pregunta corresponde al tema de “Inteligencia Emocional” basado en el texto de Daniel Goleman y es extraído de la página 5 y la justificación de la escuela judicial RLB, para dar cómo válida la clave de respuesta (autoconciencia – conciencia) es un argumento de tipo memorístico porque así lo dice el texto, es difícil recordar las palabras con las que las define el autor por ello uno se va en primer lugar al tema que se está preguntando y es la “ inteligencia emocional” y uno se pregunta cuál de las opciones son componentes de la inteligencia emocional (de los 5 página 8) y concluye: Autoconciencia, autorregulación, motivación. Excluye las otras dos palabras. Luego uno apela a la semántica, a la gramática y la sintaxis y encuentra que los componentes más apropiados son autoconciencia, y autorregulación por el tema que está abordando la pregunta porque de lo contrario hasta gramatical y semánticamente encaja también la palabra “ conocimiento” y más se refuerza con la expresión que sigue “ de sí mismo” conciencia = conocimiento de sí mismo, pero yo escogí autoconciencia y autorregulación porque son los componentes que más concordaban con el tema de la pregunta. Además el texto formado con las palabras

seleccionadas guarda coherencia y significado real. Por lo tanto solicito que se me reconozcan los 10 puntos por esta respuesta y no parcial como se hizo.

PREGUNTA 34: (Pregunta de análisis)

En esta pregunta concretamente se indagaba: Qué acciones efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral, **EXCEPTO:**

Marqué la C: Promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso y pegar cartelera.

La Correcta La D: Diseñar un protocolo sobre procedimiento para llevar a cabo por el despacho para tramitar denuncias.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Refutaré la clave de respuesta que se va por el “protocolo” como una manera no temprana de prevenir el acoso laboral, manifestando en primer lugar la definición de protocolo:

La palabra protocolo proviene del latín protocollum, el cual ya derivaba de un concepto griego. En español, el protocolo es un conjunto de reglas o instrucciones a seguir, fijadas por la ley o la tradición. (...) Un protocolo puede ser varias cosas dependiendo del contexto en el que uno se encuentre, por ejemplo un documento que indica cómo actuar en cierta situación. (...) tomado de: <https://concepto.de/protocolo/>

El protocolo te indica el conjunto de pasos a seguir en caso de presentarse cierta situación o evento. Ahora en materia de acoso laboral la ley 1010 del 2006 artículo 9 señala que las empresas y las instituciones debelar tener mecanismos y procedimientos para prevenir el acoso laboral, de tal manera que en sus reglamentos de trabajo deben dedicar un capítulo sobre el acoso laboral. Y la circular No 026 del 2023 del ministerio de trabajo señala el deber que las empresas y las instituciones tengan un protocolo para prevenir de manera temprana el acoso laboral. Es decir, siendo una exigencia legal con las que deben contar las empresas y las instituciones tanto públicas como privadas de manera permanente, de entrada se supone o se constata que la empresa cuenta con un protocolo como medida temprana para evitar el acoso laboral y siendo un despacho judicial una institución pública con más razón lo tiene adoptado de manera temprana. Ahora Una campaña en la que se peguen carteleras para prevenir el acoso laboral no es una estrategia por sí misma temprana sino que ella está condicionada al momento de su implementación o realización, e incluso su efectividad dependerá del grado de sensibilización que se logre con ella, así que en un despacho judicial seguramente se dé que ya cuenta con un protocolo anti acoso en obediencia a la ley como medida

temprana para prevenir el acoso pero que no hayan implementado jamás campañas para prevenirlo. No obstante que la respuesta dada como correcta, La D, y la marcada por mi persona, La C, son en cuanto a contenido similares “protocolo... para tramitar denuncias” y “campaña que describe la ruta...para denunciar por acoso” son equivalentes y no hay diferencia sino de grado entre ellas, considero por lo alegado que mi respuesta es la más acertada y por lo tanto la escuela judicial RLB debe reconocerme los 6,25 puntos por esta pregunta.

PREGUNTA NO 36: Texto de Martha Allens, “Desarrollo del talento humano basado en competencias”

“A partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los empleados evaluados, potenciar la competencia de liderazgo y que cuenten con espacios de reflexión sobre lo actuado.

PREGUNTA: El propósito de la organización se materializa si se...

MARQUÉ: La B: Organizan actividades deportivas grupales, hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa.

CORRECTA: La D: Realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación, sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: aquí fue necesario reconstruir la pregunta consultando las lecturas. El libro de Martha Allens, “Desarrollo del talento humano basado en competencias” no trae por ningún lado un caso similar al planteado en la formulación de la pregunta o no trae uno similar en la que se deba potenciar esa competencia y (quizás la más difícil de potenciar pues de las lecturas dadas quedó la discusión abierta si los lideres nacen o se hacen), con lo que quiero resaltar que el caso fue construido por la Escuela Judicial RLB. Y aquí la redacción de la pregunta es clave porque dice, observe: “decide implementar acciones de codesarrollo entre los empleados evaluados” con lo que un observador razonable o lector entendido aprecia que la organización ya realizó o está realizando esas actividades de Codesarrollo las que consideró viable, lo cierto es que no dice que las va (futuro) sino que decide implementar en presente, una acción continua, pero con la pregunta del caso se cierra la imprecisión pues dice o se pregunta cómo materializar o hacer efectivo ese propósito de potenciar ojo no cualquier competencia nada más y nada menos que la de liderazgo. Hasta aquí uno ha entendido que la organización ha desarrollado actividades de codesarrollo no que las va a realizar y lo segundo que viene y se indaga de la preguntar cómo hacer efectivo ese propósito ¿ son suficientes las actividades de codesarrollo para

materializar potenciar el liderazgo y que consiste el codesarrollo? Pues bien el mismo texto hablando de esta competencia señala que las actividades de codesarrollo son insuficiente para desarrollar o potenciar el liderazgo:

“una persona asiste a un curso sobre liderazgo y/o estudia con ahínco sobre el particular, podrá saber mucho sobre esa temática, podrá incluso ser docente y enseñar a otros qué significa ser líder, pero eso no querrá decir que esa persona sea un líder –y quizá la distancia entre una cosa y otra sea muy grande–, ni que ha mejorado o incrementado sus comportamientos de liderazgo”. Página 19 del libro de Martha Allens.

Y la pregunta más bien estuvo diseñada para que el discente relacionara codesarrollo con taller, como se lee en la página 219:

“Para no confundir al lector, esta es la denominación que en nuestra metodología les damos a los clásicos “cursos de capacitación o formación”, entendiendo que los mismos, para ser efectivos, deben tener algún agregado, **ya que de la manera en que habitualmente se conciben brindan información pero no desarrollan la/s competencia/s.**”

Y ojo que lo subrayado en esta cita refuerza lo dicho en la primera que tratándose de la competencia liderazgo esas capacitaciones o talleres son insuficientes para desarrollar la competencia, que requieren un agregado, y si uno observa en la respuesta dada por correcta se añade sobre entrenamiento y retroalimentación pero sobre qué y finaliza sobre las percepciones de los empleados, por favor eso es insuficiente eso no deja de ser una capacitación más y el liderazgo no se puede predicar o pretender para todos los empleados o no se adquiere por las percepciones.

Ahora en la respuesta marcada sí resulta efectivo organizando actividades deportivas grupales, hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa, pues el mismo libro dice que sí cuando se trata de esta competencia:

“Se realizó una investigación amplia y detallada sobre diferentes actividades, deportes y hobbies que coadyuvan al desarrollo de competencias”. Página 19.

En la página 209 señala un fracaso de las capacitaciones o talleres:

Hace unos años le tocó en suerte asistir a una actividad en México de dos días sobre la temática de liderazgo y trabajo en equipo, destinada a directivos de diversas áreas, entre otras, comerciales. Realizada en un lugar soñado, con

facilitadores carismáticos y muy buenos en lo suyo, la actividad no tuvo, sin embargo, desde la perspectiva del desarrollo de las competencias específicamente, el resultado esperado. El participante se llevó una idea sobre cuál era su grado de desarrollo de las dos o tres competencias a las que se refería la actividad, pero la cosa quedó allí (...) Es decir, no se produjo un desarrollo de sus competencias, (...) En este caso en particular, quizá se cumplieron los objetivos personales del participante, pero intuyo que no los de la organización de la cual formaba parte.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que las actividades deportivas, lúdicas, hobbies son un medio también efectivos para desarrollar competencias de liderazgo por sí solas o como agregados del codesarrollo como se señala en el libro de Martha Allens. Por lo que solicito que se me asignen todos los puntos por mi respuesta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA HABILIDADES HUMANAS:

PREGUNTA 1: En un texto sobre organización del talento humano.

“El cumplimiento de una tarea se facilita cuando quien la cumple, le encuentra correspondiente sentido y significado a esa acción... de lo contrario le es imposible contextualizar su quehacer...”

Morales espinel. JR. Muñoz Cifuentes pág. 47 – 59.

A partir del contexto la conclusión que se puede derivar es:

MARQUE: La B – Encuentra el sentido de su quehacer cuando el servicio se construye en y desde la acción comunicativa.

CORRECTA: En la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, cuando comprenden que aquello se realiza en desarrollo de la misión.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Pregunta reconstruida. La pregunta está basada en el texto de Morales espinel. JR. Muñoz Cifuentes. pág. 47 – 49. Y lo se cita es el acápite sobre “Atributos Para Una Gestión Efectiva” y en particular el “capacidad para dotar la acción de sentido y contenido. Y empieza la pregunta transcribiendo el texto tal cual. Hago un paréntesis aquí para decir que después de dos horas con tantas dificultades para ingresar, pude empezar mi examen enfrentando esta primera pregunta. Ok, te dio el texto y después pasa a la pregunta ojo observen porque es clave lo que se va a preguntar o indagar: “A partir del

contexto la conclusión que se puede derivar es” y dice que la respuesta correcta es aquella que dice:

“En la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, cuando comprenden que aquello se realiza en desarrollo de la misión”.

Eso por sí solo no tiene sentido o no es claro, una conclusión es una idea que se expresa con total claridad y que tiene pleno sentido por sí misma. En <https://www.ejemplos.co/15-ejemplos-de-conclusion/> se exponen las características de las conclusiones y solo citaré dos:

Validez. Una conclusión debe mostrar de qué modo se llega a ella, es decir, la manera en que el razonamiento final se desprende de las premisas o de lo que se sostuvo anteriormente.

Relevancia. Es recomendable que la información que aparezca en una conclusión sea clave para el tema, es decir, se deben evitar las digresiones y las ideas que no sean centrales en la argumentación.

Si uno observa la respuesta dada por correcta no cumple con los requisitos o característica de una conclusión, por sí sola no tiene sentido, uno se pregunta ¿en la ejecución de las acciones qué cosa? ¿En la ejecución de los procesos que cosas? Es decir hicieron una digresión, rompieron el hilo, una conclusión correcta hubiese sido:

La acción adquiere sentido y contenido en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, cuando comprenden que aquello se realiza en desarrollo de la misión”.

Pero así no se redactó y eso conlleva al error porque perfectamente uno advierte que se está hablando de “adquirir sentido” y uno halla este elemento en la respuesta B, la marcada, más si la agrega que acción comunicativa es un atributo de la gestión eficaz uno se decide es por esta y además cumple con los requisitos de una muy buena redactada conclusión. Por lo que solicito que me sean asignados los puntos por esta respuesta.

PREGUNTA 2: (...) PREGUNTA: Corresponde a un factor de cultura organizacional que se caracteriza:

MARQUE: La C – Sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

LA CORRECTA: La A – Resaltar fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formuló con base en la lectura “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial, de Jorge Carro-Suárez, Susana Sarmiento-Paredes y otros. El tema Especifico aquí es: “Modelos de cultura organizacional” y hace concreta referencia al modelo de Denison et al. (2003) que describen los cuatro cuadrantes del modelo de la siguiente forma: Involucramiento, adaptabilidad, misión y consistencia. El involucramiento y consistencia le corresponde el plano del enfoque interno y a la adaptabilidad y misión el plano del enfoque externo.

Si uno observa la formulación de la pregunta se indaga es por un factor de cultura organización, y la respuesta no coincide con ninguno de los cuatros factores del modelo Tomado de Denison, mientras que la respuesta seleccionada La C, si señala un factor de la cultura organizacional que se identifica con el de la misión según el modelo tomado.

Ahora lo que no dan como respuesta no es factor de cultura organizacional y ni siquiera es una característica del modelo tomado, el Denison, sino que eso se dijo para indicar una de las finalidades con las que se usa ese modelo:

“Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo que no se corresponde con la pregunta que indagaba por un factor de la cultura, o que al final confundió uno de los tantos modelos de la cultura organizacional con uno de los factores de la cultura organizacional o con uno de sus factores y una parte no representa el todo. Por lo que se me deben asignar los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 3: Inicia con el texto de la 2.

Acciones: Reforma de su normatividad interna, desarrollo sostenible sobre producción y consumo, sensibilización sobre el medio ambiente.

Pregunta: la misma que la 2.

MARQUE: La D – Fomentar capacidades a los cambios de entorno y a las nuevas exigencias.

CORRECTA: La A – Propósito de dirección.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formuló igual que la segunda con base en la lectura “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial, de Jorge Carro-Suárez, Susana Sarmiento-Paredes y otros. El tema específico de esta pregunta a va a combinar el modelo de cultura organizacional de Denison et al. (2003) y el modelo de desarrollo sustentable de Carro, Reyes, Rosano y Garnica (2017), que fueron los modelos en el que los autores basaron su investigación en la empresa de Cerámica de México.

Si uno observa la formulación de la pregunta se indaga es por un factor de cultura organización relacionados con las acciones descritas en el texto de la pregunta pero hay que tener en cuenta que frente a las acciones descrita el autor del libro en la tabla 16 pagina 64 le da un tratamiento conjunto a los factores adaptabilidad y misión puesto que para las acciones relacionadas con el factor involucramiento, luego de describirla dejó más de cuatro espacios para tocar de manera conjunta adaptabilidad y misión y todas las acciones para estos dos factores tratados de manera conjunta se relacionan con medio ambiente, y luego de estas dos, da igual cantidad de espacios para tratar aparte el factor Consistencia. Pese que de las respuestas marcada, la D, y la señalada como correcta, La A, no corresponder en sí al nombre del factor de cultura organizacional dentro del Modelo Denison, la descripción de la respuesta D, la marcada, se corresponde con el factor adaptabilidad y el de la que se señala como correcta corresponde al de Misión pero como quiera que las acciones descritas fueron tratadas en conjunto por el autor del libro en la tabla 16, de donde fueron tomadas esas acciones, y el porqué de ese tratamiento no queda difícil de entender, y es que ambos factores pertenecen al hemisferio o plano de enfoque externo en el modelo de Denison Ver figura 1. Por lo que la respuesta marcada también es correcta por lo que se me debe asignar los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 4: Texto de Kotter. “La gestión en una empresa organizacional, es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal... así la planificación permite cumplir resultados ordenados”.

Pregunta: En lo posible los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, el significado de esa expresión:

MARQUE: La B: No pueden centrarse en planes de emergencias porque desvían la atención en actividades poco esenciales.

La Correcta La D: No pueden depender de situaciones que se forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta, reconstruida, se formula teniendo en cuenta el artículo de por John P. Kotter “Lo que de Verdad Hacen Los Líderes” El autor una a una plantea la diferencia entre la gestión y el liderazgo y allí toca el tema de la planificación esencial para la gestión, pero el liderazgo lo esencial es alineación de personas.

El texto de la pregunta se circunscribió al contexto de la planificación, en ese sentido tomaron unas ideas de la planificación visible en la página 18: “La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal”. Luego para el texto de la pregunta hacen un brinco y omiten el contexto en el cual el autor delimitó la expresión “debe acercarse a la ausencia de fallas y riesgos” y el contexto omitido es el de la motivación, en este contexto el autor está hablando que los líderes motivan mientras que los que gestionan controlan. Así que el texto de la pregunta y la pregunta misma se circunscribió a la planificación y remató la pregunta con una idea nueva que apenas el autor dentro de este párrafo iba a tocar, ósea la dejó mocha o corta:

“Por algunos de los mismos motivos por los que el control es tan central para la gestión, el comportamiento altamente motivado o inspirado es prácticamente irrelevante. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.

Obsérvese que ese párrafo si está dentro de su contexto de motivación, pero la idea de “ausencia de fallas y riesgos” es una idea nueva que apenas va a tocar el autor y se aprecia porque eso es punto seguido no punto final. Por lo que resulta imposible deducir o inferir del texto la idea de la respuesta dada como correcta y menos sacada de su contexto. Por lo que lo más correcto de *deducir o inferir* tratándose de planificación es que no puede basarse en planes de emergencias porque impera es el control y no la improvisación. Siendo una idea totalmente nueva por cuyo significado indaga la pregunta, la respuesta como tal debía ser memorística y no se corresponde con los objetivos del curso de formación judicial., E incluso leída la respuesta D, la tenida por correcta no hay ni miga de claridad respecto de lo que se entiende por lo poco infrecuente o se duda sobre la posibilidad de los proyectos difícil de alcanzar y no se ve su conexión con lo de ausencia de fallas y riesgos. Para su entendimiento hay que acudir a su contexto:

“En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se trata de algo apasionante o glamoroso. Pero en eso consiste la gestión”.

Entonces lo frecuente por oposición a lo infrecuente y dentro de contexto de la motivación se refiere al comportamiento rutinario de las personas donde no tiene ninguna motivación para encontrar pasión en su labor. Y esto era algo que no se

podía concluir de la lectura dada. Por lo que solicito la asignación de punto por esta pregunta.

PREGUNTA 9: Sobre la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal (...)

PREGUNTA: Los miembros deben contar previamente con las capacidades:

MARQUE: La D (2y 4)

LA CORRECTA: (3 y 2)

2: Comprender el punto de vista de otros.

3: Escuchar opiniones o ideas de los demás.

4: Retroalimentar a las personas.

ARGUMENTO Y OBJECCIÓN: El mismo diccionario de Martha Alles define RETROALIMENTACIÓN en función de comunicar, de tal manera que esta es transversal a varias de las competencias señaladas por la autora, y la define como:

“Acción por la cual se le comunica a otro sobre aquello que hace bien y aquello que debe mejorar”.

Por lo que la opción “Retroalimentación “debe valerse. El punto es que además en la formulación de la pregunta dice, prestar atención a la idea subrayada:

“Los miembros deben contar previamente con las capacidades”:

y la verdad el diccionario emplea es “preferentemente” no directamente o se refiere al comportamiento en grado alto o preferente y eso le da cierta ambigüedad a la pregunta

Y para reforzar la idea que la comunicación eficaz tiene que ver con la retroalimentación, en la pregunta 21, de opción múltiple con única respuesta, de este módulo, se volvió a indagar sobre comunicación eficaz y lo que tiene que ver con ello, la Escuela Judicial RLB da como correcta además la opción 2. Donde relaciona retroalimentación con comunicación eficaz. Por lo que se debe reconocer los puntos por esta pregunta conforme a lo sustentado.

ARGUMENTO ESPECIAL Y TESIS DEL DISCENTE:

A partir de esta pregunta de selección múltiple con única respuesta emplearé el siguiente argumento especial para solicitar calificación parcial en los ítems que lleven este tipo de preguntas y que sean de control de lectura, conforme a las siguientes razones:

La escuela Judicial RLB elaboró muchas preguntas de selección múltiple con única respuesta en las evaluaciones para calificar el control de lectura. Pero este instrumento de medición frente al objetivo curricular de control de lectura es inapropiado o técnicamente inconveniente porque lo que procura evaluar no son conocimientos sino verificar si el discente realizó las actividades de lecturas, si refleja que realizó un mínimo de lectura y que se apropió o no de ellas o lo hizo de manera parcial. Por ejemplo en esta pregunta cuestionada se me dan dos opciones de las cuales uno sabe de esa porque leyó pero duda de la otra sea porque no recuerda, o por elemento distractor y no termina acertando. Y la escuela por el tipo de pregunta empleado si el discente no escogió los dos criterios correcto le pone cero pero es que este cero no representa la realidad de las cosas, cómo me pone cero si realmente leí, tengo conocimiento parcial del tema o total solo que fui víctima del elemento distractor y como lo que se evalúa es control de lectura conforme al objetivo curricular, y no conocimiento, la Escuela Judicial RLB debería calificarla de manera parcial, en caso de que los argumentos de los discentes no prosperen del todo, porque es lo que más se ajusta a la realidad.

CONTINUAMOS CON LAS PREGUNTAS:

PREGUNTA 11: Adaptabilidad a los cambios del entorno: capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios del entorno – tanto interno como externo – transformar debilidades en fortalezas.

PREGUNTA: Es cierto afirmar que la adaptabilidad:

MARQUE: La D (1 y 4)

CORRECTA: La A (2 y 4)

- 1: Transformación de debilidades internas en fortalezas operativas.
- 2: Equilibrio entre identificar cambios en el entorno y desarrollar planes de acción para responder a los cambios.
- 4: Comprensión de los cambios externos como habilidad para ajustar la estrategia interna.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Si uno consulta el Diccionario Trilogía de Martha Alles a página 136 está la definición de la adaptabilidad a los cambios, y se define así:

ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el

posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones **para operar** son restrictivas y afectan tanto al propio sector de negocios como a todos en general, aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego.

Lo subrayado para indicar que la opción 1 también es correcta pues la adaptabilidad también trata de transformar las debilidades en fortalezas; en relación con “debilidades” la definición es genérica, no dice si es interna o externa pero no hay problema porque según la matriz DOFA, las debilidades son internas y las amenazas externas. Y lo mismo para “fortaleza” no dice directamente sin son operativas u otras pero si se observa dice “transformar las debilidades en fortalezas... en épocas difíciles en que las condiciones PARA OPERAR Son restrictivas,” perfectamente se concluye que también son fortalezas para operar a pesar de la distracción o la cascarita que pretendió hacer la preguntar porque hasta la opción 4 hubiese pecado por omisión al no considerar la estrategia externa. Por lo que pido la asignación de puntos por esta respuesta así sea de manera parcial conforme al argumento especial sostenido.

PREGUNTA 21: La comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa... De acuerdo con el texto, es cierto que:

MARQUE: La C (1 y 3)

CORRECTA: La D (2 y 3)

1: La comunicación **efectiva** se hace necesaria para la empatía (ojo si es verdad el mismo texto lo dice)

2: La retroalimentación fomenta el aprendizaje y mejora continua (No tiene nada que ver con comunicación eficaz, según el texto)

3: La comunicación **efectiva** depende de la capacidad para escuchar al otro.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Opción 1 “La comunicación efectiva se hace necesaria para la empatía” es una afirmación cierta y halla su sustento en varios apartes de las lecturas, en especial en la lectura de Daniel Goleman se reconoce esa relación entre comunicación eficaz y empatía:

“Imagine a una ejecutiva que, según sus compañeros, tiene poca empatía. Parte de ese déficit se refleja en su incapacidad para escuchar, en que interrumpe a las personas y en que no presta real atención a lo que dicen. Página 6 de la lectura de Goleman.

Allí mismo cita:

“Conozco a un ejecutivo de Wall Street que buscó mejorar su empatía; en concreto, su capacidad para interpretar las reacciones de las personas y captar sus puntos de vista”.

La define como: “Habilidad para tratar a las personas en función de sus reacciones emocionales”.

“El diálogo intercultural puede conducir fácilmente a equivocations y malentendidos”. Página 10. Las personas con habilidades sociales, por ejemplo son especialistas en la gestión de equipos (esa es su empatía en el trabajo). Página 11.

Y en mismo Diccionario de Martha Alles, se reconoce esa relación, y reconoce la capacidad de escuchar a otro como un comportamiento asociado a la comunicación eficaz. Escucha y entiende a los demás, manteniendo canales de comunicación abiertos. Y esa Capacidad de escuchar a otros y de identificarse con los demás es empatía y está en conexión con la comunicación eficaz.

Luego entonces, solicito reconocimiento de los puntos por mi respuesta.

PREGUNTA 22: La capacidad de dirección de trabajo en equipo en los juzgados es una habilidad humana fundamental, especialmente en el entorno que requiere precisión, eficiencia y justicia. “Líder eficaz”

PREGUNTA: Es cierto que:

MARQUE: La B (1 y 3)

CORRECTA: 2 y 3

1: Un líder efectivo prioriza la asignación de tareas por encima de la motivación y desarrollo del equipo.

2: La comunicación efectiva y el respeto mutuo son elementos cruciales para la dirección de equipo.

3: La gestión de conflicto es un aspecto crucial para la dirección en equipo.

ARGUMENTO Y OBJECIONES: Lo acepto pero tengo una correcta por lo que pido que se me reconozca parcialmente.

PREGUNTA 27: Sobre Clima laboral y el compromiso organizacional.

La importancia del compromiso organizacional radica que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados... aceptación de metas, valores... (Betanzo y Paz Rodríguez)

PREGUNTA: El compromiso organizacional tiene impacto directo en:

MARQUÉ: La A (3 y 2)

CORRECTA: La C (1 y 4)

- 1: Baja rotación de personal
- 2: Eficiencia de la organización
- 3: Misión de la organización
- 4: Aceptación de metas de personas.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Como la pregunta se formuló con fundamento en la cita de Batanzo y Paz Rodríguez, Acudiendo a la lectura indicada, transcribiré la cita tal cual para presentar mis objeciones:

La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y baja rotación de personal **entre otras** (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007).

Observe que los autores del texto “El Clima Laboral como un Elemento del Compromiso Organizacional” inician su texto disertando sobre el compromiso laboral y la cita a Betanzo Díaz Y Paz Rodríguez, fue una de las tantas citas que utilizaron para hablar del tema. Y Observe que la pregunta indaga sobre los impactos que tiene el compromiso laboral y la Cita si es cierto que dicen que algunos de los impactos son la baja rotación, aceptación de metas y dice entre otras, ósea que admite más posibilidades y esas otras posibilidades, la misma página de donde se tomó la cita lo revela:

“De esta forma, si se consigue que los empleados estén muy identificados e implicados en la organización en la que trabajan, mayores serán las probabilidades de que permanezcan en la misma, posibilitando el desarrollo de las habilidades y capacidades colectivas y formando equipos de trabajo cohesionados, que en definitiva conducirán a que la organización sea más eficiente y logre sus objetivos”.

“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia. Por otro lado, una comunidad comprometida fortalece la competitividad de las organizaciones, dado que existe un decrecimiento en los índices de rotación de personal y de los gastos derivados del reclutamiento, selección y capacitación en la sustitución de personal. Página 61.

Con lo anterior se demuestra que el compromiso organizacional también tiene un impacto en la eficiencia y misión de la organizacional, así lo señala el autor antes

de entrar a la cita fuente de la pregunta, y después de citarlo y el mismo en su citas otras entre ellas la eficiencia y la misión. Por tales razones solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 28: ¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?

La pregunta: El tema principal de los investigadores es:

MARQUE: La A: La formación del personal comprometido, los recursos laborales y personales, requeridos para el trabajo.

CORRECTA: La C: La iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía con relación al compromiso laboral que adquiere.

ARGUMENTACIÓN Y OBJECIONES: El texto de la pregunta es tomado de la investigación de Arnold B. Bakker y otros sobre “¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo? Y revisando la lectura, el texto de la pregunta es tomado de la parte final, de las conclusiones, y dice:

Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados.

Y reglón aparte lanza la pregunta y dice ¿El tema principal de los investigadores? Y uno se hace la pregunta ¿cuál investigadores? Porque en esa conclusión él se está refiriéndose al tema de investigación de otros trabajadores pero no al suyo, porque él toma distancia de esos investigadores y lo dice en su trabajo y en las conclusiones al decir:

“Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia”.

Es decir tenemos dos grupos de investigadores los que vienen investigando y el trabajo de investigación de los investigadores de la lectura. Pero El texto de la pregunta hace referencia a los investigadores diferentes a los autores de la lectura y dice cuál era el tema de ellos: “averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados” y sin duda el tema de esos investigadores está relacionado con la respuesta marcada por mi persona, es decir la A: La formación del personal comprometido, los recursos laborales y personales, requeridos para el trabajo.

Y de hecho esa respuesta se sostiene en todo el trabajo al señalar:

“La mayoría de los investigadores coinciden en que los recursos laborales son el factor más importante del engagement”

“De hecho, la evidencia indica que la administración influye sobre las demandas y recursos laborales de sus empleados, y puede influir de modo indirecto en el compromiso de estos”.

Al formularse la pregunta con el texto de la conclusión que se refería a los investigadores diferentes a los autores del texto, o de esa investigación, uno de manera clara infiere que se trata del trabajo de aquellos investigadores y no de los autores de la lectura y por lo tanto la respuesta para el tema de ellos es la A que indica su énfasis en los recursos laborales y personales. Por lo que pido la asignación de los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 29: Texto sobre engagement.

“Que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en ambientes y estimulan la autonomía y tienden a creer que tienen el control sobre su entorno...”

La razón que esta percepción de control es comprendida por el autor como la:

MARQUE: La A – Autoridad que se le otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consultar a sus superiores.

CORRECTA: La D – Creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Se reconstruye la pregunta consultando la lectura. No formularé reparos a esta respuesta pero en caso de prosperar la reclamación de cualquier discente por esta pregunta solicito que también se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 32 – Basado en cartilla laboral de la Rama Judicial.

PREGUNTA: La conclusión **que no** se puede deducir del mismo es:

MARQUE: La D – Los talleres de relaciones humanas buscan mejorar las relaciones interpersonales y la integración de los empleados de la organización.

CORRECTA: La B – La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial asume que el acoso laboral puede ser erradicado con la implementación de estas estrategias.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Solo diré que en las lecturas no se vieron las funciones específicas de las dependencias de la Rama Judicial ni la entidad que le pone el pecho al acoso laboral. La respuesta que marqué tampoco se deduce del texto porque solo dice que el Consejo Superior de La Judicatura es la responsable del diseño de los mecanismos de prevención del acoso laboral. De allí no se puede deducir la cuestión de los talleres, eso cualquiera lo relacionaría no por deducción ni porque sepa que tal entidad es la encargada de las conductas del acoso sino de

su conocimiento general sobre los mecanismos del acoso, porque por ningún lado se dio señal que El CS de la J utilice talleres u otro medio para prevenir el acoso, es cómo si me dijeran “Los Bomberos son los encargados de apagar incendios” y luego me pidieran que dedujera que “el polvo químico seco “PQS” es eficaz contra los incendios o que dedujera que un grupo de bombero en particular” los utilice porque sería imposible deducirlo del caso particular y más bien la conclusión deducida es por vía generalización no por deducción de lo dicho, es decir que equivaldría a una conjetura o suposición, jamás una deducción. Así que ojo con eso, no pediré puntos por esta, pero se los dejó a su consideración.

MODULO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.

LA PREGUNTA 80:

Claves: ordenamiento jurídica, tribunal superiores, exposición de la decisión, justificación de la decisión.

MARQUE: Ordenamiento jurídica, tribunales superiores, justificación de la decisión y exposición de la decisión.

ARGUMENTO Y OBJECCIONES: La pregunta está basada en el texto de AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Y el fragmento del texto citado (P-51) está haciendo una crítica a la subsunción expuesta por Klug y en ese sentido la crítica o la teoría contraria expone:

“En consecuencia, así como se afirma que en los casos fáciles es evidente la caracterización de la aplicación del derecho como subsunción, se sostiene que en los casos difíciles y en los trágicos el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse a ella. Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación”.

Crítica que la subsunción solo se preocupa por la exposición y no por la justificación de la decisión. Ahora uno se pregunta ¿y cuál de los dos procesos sucede o es primero? La teoría de la construcción normativa, resuelve el interrogante de manera tajante señalando que es algo que SE DA AL MISMO TIEMPO:

“La decisión judicial implica una doble tarea: la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico, **y al mismo tiempo, la de justificar la decisión** adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una

manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión”.

E Incluso remata dando a entender que la exposición ligada a la subsunción, o sobre la que solo se basa la subsunción desde un punto de vista lógico es lo último que sucede, si se quisiera mirar así (pero ya el autor ha dicho que es al mismo tiempo) porque la teoría señala con claridad que fue se preocupa o debe hacer énfasis para buscar razones que fundamenten su conclusión y una vez halladas allí termina haciendo la exposición antes las partes, los tribunales, o un auditorio:

“afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial” y antes dijo: “La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial”.

Entonces la Escuela Judicial RLB, no puede calificar como mala una respuesta donde el discente haya optado en colocar primero justificación y luego exposición porque obedece a una pregunta memorística que no se ajusta a los objetivos curriculares del control de lectura y porque el orden como los ubicó el autor es de estilo porque él está diciendo a Klug, parafraseando “ señor Klug su teoría solo se preocupa por la exposición pero no considera la justificación, interesa además de la exposición, la justificación y ambas suceden AL MISMO TIEMPO, y en última la exposición (subsunción) se hace ante el auditorio, parte, tribunales”

Por lo que se demuestra que no le asiste la razón a la Escuela Judicial RLB de calificar como mala mi respuesta y menos cuando en la frase va unida de la conjunción “y “por lo que se me debe evaluar esta respuesta con los diez puntos.

PREGUNTA 79: Esta Pregunta se formula citando un texto de Bonorino que está en página 60 de la lectura suministrada por escuela Judicial RLB “Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de las argumentaciones orales y escritas”

Claves: debate, dilema y afirmación.

Mi respuesta: argumento, afirmación, dilema. (Me sobró debate)

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La verdad es que sobre esta pregunta no alegaré mucho y su propósito se dirige a que se me reconozcan sino total parcialmente los puntos por las siguientes razones:

Consultada la lectura el texto es el siguiente, veámoslo:

“En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas, y luego se demuestra, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para el”

Si bien, no respondí en ese orden memorístico y literal, pero desde Como la respondí también se llega a la conclusión que se llega, que es un dilema y me refiero desde el punto de vista de sentido lógico porque la conclusión del texto es “una afirmación que resultaba inaceptable para él” es decir desde el punto de vista no de la sintaxis sino de la semántica una afirmación inaceptable para alguien cuando tiene que escoger entre dos alternativas, eso es un dilema y esta es la opción que finalmente marqué por lo tanto se me debe reconocer parcialmente.

Además en el mismo texto se lee lo siguiente, página 140:

“Cuando el diálogo entre los sujetos que están en desacuerdo se produce mediante una interacción cara a cara, diremos que se ha producido un debate. El debate es un tipo de polémica en el que los intercambios lingüísticos entre sus protagonistas se producen en el mismo lugar y tiempo. Esto permite que los sujetos interroguen a sus adversarios, consiguiendo así su compromiso con enunciados a partir de los cuales pueden luego construir argumentos para refutar sus posiciones. El mejor ejemplo de la forma como se suelen desarrollar los debates, lo encontramos en los diálogos socráticos de Platón. Sócrates acorrala a sus oponentes valiéndose, por lo general, de sus propios dichos”.

Este fragmento citado y lo subrayado con negro para justificar mi respuesta el del porqué coloqué argumento de primero porque todo el libro es alrededor de la argumentación y lo que se emplean son argumentos, premisas, afirmaciones y el dilema es una conclusión final inaceptable frente a dos alternativas. No ahondaré más pero por lo anteriormente dicho solicito una calificación parcial de esta pregunta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

PREGUNTA 44: Pregunta Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negrí. Argumentación jurídica de sus teorías. El caso se ha logrado reconstruir de la lectura:

MARQUE: Ponderación judicial

CORRECTA: Construcción normativa

Dice que en la información expuesta se hace referencia al método de interpretación denominado... (ESA ES LA PREGUNTA)

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Leído el texto de Amós Grajales y Nicolás Negrí, la pregunta indaga por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN. Pues bien, a la hora de abordar la pregunta memorística, uno se va al contenido de texto citado y lee perfectamente el planteamiento del autor que se refiere al conflicto de intereses o derechos constitucionales de igual jerarquía que no es posible resolverlo solo por la subsunción o silogismo jurídico y a renglón seguido indagan por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN, y uno revisa en su mente y perfectamente concluye que de las lecturas y de la presentación del contenido del módulo jamás se habló que la “construcción normativa” era un método de interpretación, todo lo contrario el mismo texto está afirmando que es una teoría que refuta la teoría de la subsunción de Klug:

“La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica. **La teoría de la aplicación del derecho como “construcción normativa”** –que expondremos a continuación- intentará explorar y exponer ambas cuestiones, afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial”.(...) Página 51.

Como se aprecia dentro del párrafo se mencionan tres veces las teorías, una referida a la teoría de la subsunción y la otra a las teorías en general de la argumentación y la resaltada para indicar que el autor considera la construcción normativa como una teoría sin que pudiera importar que en algún apartado le haya dado el tratamiento de método porque en este módulo versó sobre los principales métodos de interpretación y allí no estaba la “construcción normativa” como método.

Ahora con el contenido del texto se da la descripción exacta del método de LA PONDERACIÓN, este si visto como método de interpretación y así lo es para la Honorable Corte Constitucional de Colombia:

“El juicio de ponderación. La Corte Constitucional ha resaltado que el juez constitucional debe resolver las tensiones que surgen entre el ejercicio de la libertad de expresión por medio de redes sociales y la protección de los derechos a la honra y buen nombre, a partir del juicio de ponderación. El juicio de ponderación tiene como objeto armonizar el ejercicio de la libertad de expresión con la protección a la honra y el buen nombre y establecer una relación de precedencia condicionada entre estos derechos, aplicable al caso concreto”. Sentencia T – 275 del 2021.

Y la sentencia T -083 del 2009 señala:

“Frente al fenómeno de la conurrencia o coexistencia de derechos. Por un lado, el derecho constitucional a la educación y, por el otro, el derecho a la autonomía de los centros educativos, materializado en las obligaciones previstas en el reglamento estudiantil y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento. Cuando estos dos derechos entran en conflicto y es posible su armonización, el juez debe proceder a realizar un juicio de ponderación a favor del derecho a la educación si la consecuencia del conflicto es su desconocimiento y negación”.

Y el mismo autor del libro de donde extrajo la pregunta menciona la ponderación sobre todo en Robert Alexius para la solución de los conflictos de derechos. Sí la pregunta hubiese indagado por la teoría del derecho o de la aplicación del derecho de seguro se hubiese optado por la Construcción normativa o si se hubiese referido a su autor para formularla. Pero la respuesta Ponderación es la que guarda la correspondencia con la pregunta formulada y equivale a la definición de ponderación, conforme a lo sostenido. Por lo que solicito que se me asigne el mayor puntaje reconocido para esta respuesta.

PREGUNTA 50: ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta es tomada del texto del Bonorino, página 19 en las lecturas que nos facilitó la Escuela Judicial RLB, y el texto y todo ese libro predica el carácter de verdadero de las premisas del argumento, de su enunciados, jamás el carácter de verdadero lo relaciona con argumento. Usted abre el pdf y el da control + f para buscar cuantas veces aparece verdadero y con qué lo relaciona el autor y le arroja como resultado 18 veces el adjetivo verdadero relacionados con los enunciados del argumento y en plural “verdaderos” le arroja 8 resultados relacionados con enunciados. Es que la escuela en la formulación de la lectura remata con un caso relacionado con la fuerza probatoria de un mensaje de datos, se pregunta cómo debe ser el argumento con la finalidad de enfrentarlo a **la fuerza probatoria de un mensaje de dato (**)**, miren estos es como relacionar peras con ahuyamas porque la fuerza probatoria ya es algo relacionados con argumentos de tipos inductivos donde ya el carácter de verdadero y solidez se respaldará en pruebas, mientras que los argumentos de tipos deductivos el autor si relaciona esas cualidades de solidez y carácter de verdadero de sus premisas sin entrarlo a comparar con la fuerza probatoria de argumentos inductivos ni para referirlos a mensajes de datos cuyo valor probatorio viene señalado por la ley. Por lo que la pregunta está mal formulada o construida sin conexión clara o coherencia con el texto previo lo que conlleva al error, por lo que se me debe asignar los puntos por esta pregunta y validar mi respuesta.

(**) = El mismo autor sostiene en la página 81, lo siguiente: La fuerza inductiva, por el contrario, está en relación con la cantidad de evidencia a favor de la conclusión que se aporta en las premisas. La fuerza inductiva depende también del contenido de las premisas, no sólo de su estructura. En caso planteado se refiere a la fuerza inductiva del mensaje de dato, su fuerza probatoria, pero para refutarla no bastará

con un argumento deductivo que cumpla con las condiciones de validez y solidez, en última dependerá de la fuerza inductiva para lograr el cometido de desvirtuar.

PREGUNTA 54: Acudiendo a la lectura citada o identificada trataré de reconstruir la pregunta:

Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean, se deben construir otros argumentos que se suelen denominar subargumentos... los argumentos y subargumentos deben tener solidez sino se rechazan...

Un argumento o varios argumentos conforman la tesis central (BONORINO, pag 39)

PREGUNTA: Cuando se dice que en toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central, se pretende defender o se hace referencia:

MARQUE: La B – La reconstrucción

CORRECTA: Argumento central

ARGUMENTOS Y OBSERVACIÓN: La acepto pero en caso de prosperar otros reparos de los compañeros por esta pregunta solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 61: Consultando el texto que citó la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, De Robert Alexius, en la página 264 de la lectura suministrada, se lee (reconstruyendo la pregunta):

Esto vale especialmente para la función de estabilización, de progreso ¹⁷⁸ y de descarga ¹⁷⁹. Aquí hay que hacer referencia a lo indicado antes. Con el aseguramiento de la estabilidad, el uso del precedente supone también una contribución a la seguridad jurídica y a la protección de la confianza en la aplicación del Derecho.

Aquí termina ese párrafo con un punto final. Y comienza el siguiente:

La seguridad jurídica y la protección de la confianza no son ciertamente los únicos fines. Si lo fueran, no podría ser admisible el apartarse de los límites del principio de inercia. Desde el punto de vista de la teoría del discurso, la razón más importante en favor de la racionalidad de un uso del precedente que responda al principio de universalidad y de inercia deriva de los límites de la argumentación práctica general. Como se mencionó antes, las reglas del discurso no permiten

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La Escuela Judicial RLB continúa la pregunta añadiendo la primera frase del párrafo siguiente (el que he puesto de segundo) sin importarle que allí no hay punto final, sino punto seguido, es decir que la idea con la que comienza el segundo párrafo es totalmente nuevamente y apenas la va a desarrollar el autor.

Entonces del texto extraído por la Escuela Judicial RLB ES **IMPOSIBLE INFERIR** la respuesta que se señala como correcta (La respuesta D, Obligados en principios a aplicar el precedente, pero pueden separarse de él, aunque afecten la seguridad y la protección de la confianza) porque no hay ningún elemento que te lo indique, que lo haga inferir y la expresión de la cual pudiera inferirse algo es **“no son los únicos fines”** pero esta expresión por sí misma no conduce a inferir que se pueda apartar del precedente sino que existen otros fines ya sea derechos, principios etc por lo que la respuesta que escogí si se advierte o infiere de la expresión en negrilla que se refería a otros principios (Respuesta marcada la A: están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, ENTRE OTROS PRINCIPIOS) tal cual lo que se infiere es que hay otros principios que se protegen pero jamás lo de apartarse, eso es imposible de inferirse de ese mero texto.

Para poder inferir algo así el texto debió introducir conceptos claves como “carga argumentativa” expresión como “las reglas del discurso no permiten siempre encontrar precisamente un resultado correcto”, “Con frecuencia queda un considerable espacio de lo discursivamente posible” “pretensión de corrección”

La idea con la que termina la escuela judicial RLB, es una idea nueva que apenas iba a desarrollar el autor o que nuevamente iba a retomar, ahora ya uno amplía los horizontes del texto y encuentra que texto hace parte del acápite 2.5.1 sobre “ la regla de la carga de la argumentación” y menciona los principios de inercia y de Universalidad, que perfectamente los menciona luego de la idea con la que se remata la pregunta, e incluso dice que la pretensión de corrección es una condición del principio de la universalidad con lo que afirma que a pesar que se pueda apartar el principio no es que se altere. Pero la idea de apartarse era imposible inferirla del mero texto de la pregunta y sin los elementos a los que hacía alusión todo el acápite, no sé si la Universidad diseñada las evaluaciones, las sometió su banco de preguntas a la revisión y filtro de expertos como lo hizo la Universidad Nacional con las preguntas de conocimiento y sin embargo se les pasaron unas que no cumplían con el rigor técnico y la confiabilidad. Por lo tanto ruego que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 62: Texto argumentación judicial Bonorino R Y peña P-29

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Esta pregunta se elaboró con un fundamento en el texto de Bonorino que está en página 9 y 10 de la lectura suministrada por escuela

Judicial RLB “Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de las argumentaciones orales y escritas”

Texto que expone alguna de las características de la sentencia bien justificada y formula la pregunta de la siguiente manera:

ES INCORRECTO, afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es:

Si uno observa todas las respuestas, todo lo que se dice allí Es Correcto decirlo de una sentencia bien justificada:

La D: Que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas

La B: Que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.

La A: Que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables.

La C: Que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.

Todo eso es correcto decirlo de una sentencia, la pregunta se diseñó basada en el texto citado y tratando tal vez de introducir una cualidad o condición que no estuviese en el texto o no sea exigible de las sentencias pero termina trayéndolas todas correctas.

Lo contrario a una sentencia bien justificada, es una sentencia defectuosa, con defectos y tiene razón el autor del libro de considerar cada segmento de la sentencia como valioso porque si se descuida uno de ellos la sentencia no estaría bien justificada. Las pruebas y su valoración es un segmento de la sentencia y es de vital importancia porque toda la argumentación y la tesis central girará en torno a la valoración probatoria, de tal manera que si se edifica una sentencia al margen de las pruebas, sin apoyarse en ellas para tomar la decisión final, sin con ellas no se logra afirmar válidamente los hechos afirmados por algunas de las partes o el juez termina inventándose algo que no dicen las pruebas, la sentencia no estaría bien justificada, todo lo contrario tendría los defectos señalados por la Honorable Corte Constitucional, y principalmente el defecto fáctico:

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ha concluido que en el defecto fáctico se presentan dos dimensiones:

“la primera ocurre cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite su valoración y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. La segunda se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar

porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C. P.) o cuando da por establecidas circunstancias sin que exista material probatorio que respalde su decisión, y de esta manera vulnera la Constitución. Sentencia SU – 453 del 2019.

Por lo que “las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados” es una condición que debe cumplir una sentencia bien justificada pues la misma normal procedimental como principio y regla rectora le dice que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

De esta manera se demuestra que no hay opción incorrecta por lo tanto los puntos por esta pregunta se me deben reconocer y más porque escogí la respuesta tal vez la opción que se ajustaba a la pregunta, “Que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas”, lo digo porque se dan las premisas tácitas, y no se tendría que redactar.

LA PREGUNTA 63: Esta pregunta sobre texto de Bonorino (2008, p -38) La reconstrucción de argumentos como una labor interpretativa.

Pregunta: Si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquellas que favorezcan y NO la que perjudique. Esto se conoce como:

Marque la D: Principio de la favorabilidad Intrínseca.

La Correcta: La B principio de Caridad.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Sin Objeciones, pero en caso de prosperar reparos que presenten otros discentes solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 64: Esta Pregunta se basó en el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negrí. Argumentación jurídica de sus teorías.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Esta pregunta es similar a la 44 se basó en el mismo texto y usando la misma pregunta, se trató de preguntar lo contrario a lo indagado en aquella.

Leído el texto de Amós Grajales y Nicolás Negrí, la pregunta indaga por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN. Pues bien, a la hora de abordar la pregunta memorística, uno se va al contenido de texto citado y lee perfectamente el planteamiento del autor que menciona: “Corrientes formalistas surgidas con el código francés”, “ideas racionalistas alemanas del siglo XIX” “conjunto sistemático de normas” métodos lógicos” “la forma de un silogismo” y a renglón seguido indagan por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN, y uno revisa en su mente y

perfectamente concluye que de las lecturas y de la presentación del contenido del módulo jamás se habló que la “subsunción” era un método de interpretación, de las lecturas se concibió esto como una operación lógica, en forma de silogismo, presente en varios de los métodos propiamente estudiados o utilizados por varias escuelas de la interpretación del derecho pero formalmente en el curso no se vió como método, y aquí donde uno echa de menos el contacto con los formadores, y en la lectura misma se concibe o se le da el tratamiento de una teoría afín a Klug:

“La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica. La teoría de la aplicación del derecho como “construcción normativa” –que expondremos a continuación- intentará explorar y exponer ambas cuestiones, afirmando así que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial”.(...) Página 51.

Como se aprecia dentro del párrafo se mencionan tres veces las teorías, una referida a la teoría de la subsunción y la otra a las teorías en general de la argumentación y la tercera para referirse a la teoría opuesta a la subsunción que es la construcción normativa y este módulo versó sobre los principales métodos de interpretación y allí no estaba la “subsunción” como método. Y como ya se dijo la subsunción es una operación lógica y el mismo texto lo reconoce “El concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo” y este es usado a final de cuenta por varios de los métodos. Por lo que al analizar la pregunta, y observar en el texto las frases subrayadas arriba que estaban en el texto citado: corrientes formalista surgidas del código francés, el culto a la ley, el silogismo, la misma subsunción, uno se va por la exégesis, a pesar que es una escuela de la interpretación, pero como se indaga por EL MÉTODO DE INTERPRETACIÓN, y ya ha descartado la subsunción como método, escoge la exégesis porque atina más con la lectura porque es la escuela que empleó dentro de uno de sus métodos savignianos de interpretación, la subsunción. En suma la formulación de la pregunta de la pregunta lleva a la confusión porque no hay coherencia entre el nombre de los métodos de interpretación estudiados y presentados desde el syllabus y la redacción de la pregunta porque no se vió la subsunción como método interpretativo a pesar que muchas escuelas o corrientes hagan uso de él y la exégesis como corriente formalista y relacionada con el código de Napoleón sí empleó el silogismo de la subsunción. Solicito que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 71:

Al hablar de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de estado a terceros por parte de las autoridades, cuando se pide que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual sí se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada, se refiere a:

Marqué la B: sentencia de Unificación Invocada

La Correcta La C: Justificación razonada

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Observación: No la comparto porque de la misma norma o nomen juris se denomina invocación de la sentencia de unificación y no de la justificación, que es la conclusión de su aplicación o no. Eso la norma le da el tratamiento de un requisito para pedir que demuestre tanto razonadamente como desde lo probatorio pero por eso no deja de referirse a la sentencia de unificación invocada. Solicito que en caso de prosperar otros reparos de mis compañeros discentes sobre esta pregunta se me reconozcan los puntos.

JORNADA DE LA TARDE DEL 19 DE MAYO DEL 2024

MODULO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA

PREGUNTA 40: Esta Pregunta de Taller contempla la siguiente información:

Claves: Temporales – judicial- pasado

Marqué: Temporales – penal – Pasado

Sobran: presente, permanente, judicial

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Este documento está basado en la lectura de Uprimny y en el documento de la ONU llamado “Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que Han Salido de un Conflicto: Comisiones de la verdad”

Y se refiere a las comisiones de la verdad, uno se pregunta ¿cuál es el propósito de las comisiones de verdad, según el documento de las Naciones Unidas? Y desde el prefacio del documento mentado, introducción, hasta las conclusiones se lee perfectamente, y sin necesidad de poner la página, que es la lucha contra la impunidad en aquellos estados que han pasado o transitan de un contexto de

violencia y violación de los derechos humanos a uno de democracia. Y el derecho a la verdad de las víctimas demanda que se conozca todo ese trasfondo triste pero sin que las comisiones de verdad impliquen que sustituyan la investigación judicial por parte del órgano de persecución penal. La Justicia transicional está ligada a la justicia restaurativa y dentro de los mecanismos de solucionar los conflictos está la mediación pero en determinados casos esta no puede ser un sustituto de la acción penal ver artículos 524 y Ss. Del CPP.

En la pregunta lo problemático resulta el par de palabras “judicial y penal” la clave de respuesta dice que la elección correcta es la palabra judicial “acción judicial” y la razón es memorística y literal porque así se indica en los documentos citados, porque se usó de manera genérica el término “acción judicial” pero como ya se dijo desde el prefacio, introducción, conclusiones de los textos y del propósito mismo de la comisiones de la verdad se desprende que el autor está privilegiando o refiriéndose preferente a la acción penal por las razones expuestas y aún del mismo contexto donde se extrajo el texto de la pregunta:

“Sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho. Como se indica más adelante, la labor de una comisión de la verdad también puede reforzar el posible enjuiciamiento que llegue a iniciarse en el futuro” (...)

Si se aprecian las palabras resaltadas mencionan una serie de situaciones, acciones e instituciones que pertenecen al derecho penal, si bien en los documentos se utilizó de manera genérica, el autor con ella se ha referido preferentemente a la acción penal y si bien la acción judicial no excluye otras acciones como las civiles, éstas últimas se ejercen vía derecho a la reparación e indemnización integral pero las instituciones de las comisiones de la verdad se encuadran en el componente del derecho a la verdad y en este se encuadra la acción penal que no puede ser sustituida por dicha institución.

Por lo anterior se solicita a la escuela judicial RLB reconocerme el total de puntos, los diez por esta pregunta y además le observo que por las dos claves primeras solo me reconoció 5 puntos y no los 6.66 por lo que también habrá de tener esto en cuenta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DE JUSTICIA TRANSICIONAL

PREGUNTA 2: El texto de la pregunta es extraído del acápite “La Potencialidad de los Mecanismos de Derecho Privado para Avanzar los Objetivos de Transición” del

texto de Uprimny titulado “Restitución de Tierras en el Marco de la Justicia Transicional Civil”

La Pregunta era: cuando plantea *“puede influenciar ciertos notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad”* se refiere al modelamiento de conductas aceptadas:

Marqué la A: Modelando conductas aceptables, proporcionando remedios legales.

La Correcta según la escuela judicial RLB era la C: Fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro.

Y las otras alternativas eran:

La B era: estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos.

La D Era: Aceptando conductas de la reafirmación de los derechos de la víctima

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Se reconstruyen opciones de respuestas por ser completamente necesario. Aquí cualquiera de las respuestas dadas puede ser pues tal como se refirió en el texto transcrito o adaptado se refiere a la influencia de los mecanismos civiles en los comportamientos y todas las opciones dan cuenta de esa influencia, ahora consultando el texto en la página 30 o la citada se advierte que la respuesta más cercana fue la que marqué pues el texto mismo lo dice y hasta la pregunta misma:

“En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, **la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad**, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares”.

Sin dudas las palabras subrayadas están en mi respuesta, y que una conducta no se repita es un remedio legal relacionado con el fin legal de la prevención. Luego mi respuesta es válida, bien sustentada, por lo que pido que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 4: Se tratará de reconstruir la pregunta haciendo la consulta en las lecturas, labor que se facilita porque muchas preguntas son transcripciones de las lecturas y está la indicación de la página.

El actual SRPA en el CIA, comparado con el sistema anterior, es un sistema de justicia especial o de responsabilidad en cuanto a que, por una parte, desde el punto

de vista sustancial, lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas-sanciones aplicables al adolescente que comete un delito, y de otro, la especialidad está determinada por la condición de niño y edad del sujeto pasivo de la acción penal.

Pregunta: La idea **que se opone** (la resalto) a la postura central defendida por el autor respecto del actual SRPA consiste en:

Marqué La A: Centrarse en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas, a diferencia del sistema penal formal.

Correcta la C: Adoptar un enfoque punitivo similar al sistema penal formal.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La única diferencia entre las opciones de respuestas A Y C es que en la respuesta A dice “a diferencia” que es como la cascarita, y que en un curso de formación como esto si bien se permite algún elemento distractor no uno que induzca al error pero si embargo la expresión “a diferencia” no es contradictoria de lo primero porque el sistema penal formal se centra en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas y sino alega a diferencia del sistema penal formal, realmente no hay diferencia o la diferencia es nula porque se está hablando del mismo sistema penal formal o de su principal característica y esa la característica que le corresponde aunque diga “a diferencia” equivale a una negación de la negación, y precisamente lo que se opone a la postura central del autor es ese énfasis en la responsabilidad penal y sus consecuencias (que equivale al enfoque punitivo) pero reitero en virtud del principio ontológico y lógico de no contradicción al estar hablando del mismo objeto la expresión “a diferencia” no señala en realidad ninguna diferencia porque la diferencia tendría que ser compararlo con otro objeto pero en la respuestas se habla del mismo objeto y asimismo no se puede contradecir. Solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 11: La pregunta se formuló del texto “adaptado” llamado “introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano”, de Uprimny y otros, Pág. 171.

Y la pregunta es esta: Dos conceptos que corresponden con la justicia transicional:

Marqué la B: Justicia distributiva y restaurativa

Correcta la D: Restaurativa y correctiva.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Uno lee el texto previo a la pregunta y de entrada uno sabe que justicia restaurativa corresponde o se relaciona con justicia transicional pero respecto de la segunda opción por seleccionar lo pone a uno a dudar porque a pesar de todo, todos los términos están relacionados con la justicia transicional uno más que otros, incluso la justicia retributiva de lo contrario en los procesos de transición no se aplicaran penas alternativas como parte del programa

o implementación de la justicia transicional, ahora con cuanta más razón en la justicia distributiva como pilar de igualdad y justicia social. Y de hecho el mismo autor le da un tratamiento holístico al concepto de justicia transicional y lo anuncia de entrada al desarrollar el acápite “Conceptos de justicia en tiempos de transición”, del cual se extrajo el texto de la pregunta, es decir el mismo autor reconocer que el concepto de justicia transicional engloba todos los tipos de justicia. E incluso dedica un acápite completo a la justicia correctiva y distributiva, en la página 130. Y no queda duda que el autor reconoce que la justicia distributiva es parte de la justicia transicional por el enfoque holístico que plantea el autor y textualmente lo reconoce al revelar las situaciones de extrema pobreza e inequidad. Por ello la Escuela Judicial RLB me debe reconocer el total de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 12: Esta pregunta se construye a partir del intento de definición que el profesor Uprimny procura del concepto justicia transicional. Y la pregunta es la siguiente:

Pregunta: De acuerdo con la postura del autor, la razón de afirmar que la interpretación dada a la justicia transicional es una concepción limitada es porque:

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Aquí el meollo del asunto era identificar la razón o las razones por las cuales el autor dice que el concepto es limitado o se concebía como limitado y conociendo ya el texto del autor se extraerán esas razones:

El concepto.... sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia...Bajo esta interpretación....serán aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio, en el cual ya no existe el conflicto, pero no se ha alcanzado una institucionalidad democrática.

Ese extracto refleja la versión limitada del concepto de justicia transicional pero a la vez, y allí mismo él reconoce que ya hay una versión amplia del concepto pues la justicia transicional ahora se aplica o se trata de implementar en sociedades que aún están en conflictos.

Ahora, tenemos dos conceptos de justicia transicional uno amplio y uno restringido. Ahora identifiquémoslo en las respuestas: El amplio se observa en las opciones de respuestas

La C era: En realidad, la implementación de sus mecanismos cabe a un en medio de sociedades con conflictos.

La D era: Es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones.

Descartamos C y D porque nos piden la razón del concepto limitado. Nos quedan las opciones A y B:

La B: Es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada.

La A: En realidad esta justicia aplica exclusivamente en situación de paz y democracia.

Si aplicamos el concepto limitado subrayado arriba tenemos que la respuesta correcta es la que marqué la opción A y no la B y es que una sociedad en paz y democracia no requiere de justicia transicional, la justicia transicional (concepto limitado) se aplica a una sociedad que transita de una sociedad en conflicto a una pacificada y el concepto amplio es que ya se aplica en sociedades aún en guerra, en conflicto, que no han alcanzado esa transición.

A pesar de la aparente doble respuesta o cierta ambigüedad mi respuesta es la correcta, por lo que solicito la asignación de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 13: Esta pregunta inicia con el texto de Uprimny exponiendo las situaciones de conflictos internos e internacionales que ha vivido el mundo, y ha sufrido múltiples acciones represivas de gobiernos autoritarios y dictatoriales” (...)

Y sigue el texto refiriéndose a estas dos clases de gobiernos con los pronombres UNOS Y OTROS han ocasionado no solo el sufrimiento a millones de víctimas (...) sino además el debilitamiento del principio de estado de derecho en las sociedades que lo han padecido (...) (página 19 de la lectura).

ARGUMENTO Y OBJECCIONES: a continuación y mucho OJO a la redacción de la pregunta:

Pregunta: Teniendo en cuenta el texto, El autor se refiere al debilitamiento del estado de derecho, en el contexto de Justicia transicional:

Hasta allí quedó la pregunta, y hasta allí no se sabe qué es lo que indaga, pero así se redactó la pregunta y toca hacer conexión con cada respuesta teniendo en cuenta el texto. La escuela judicial marca como correcta la C y la preposición con la que inicia esta respuesta es POR que es de consecuencia: “Por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos” pero eso no lo dice el texto ni se deduce del mismo. La respuesta B era: Existencia de violaciones a los derechos humanos queda sin conector lógico pero podría ser. Y la respuesta D si era totalmente descartada. Y la respuesta marcada por mi persona fue la A: Dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales.

Y obsérvese el adverbio, que emplea la respuesta marcada, “DADA” que también es de consecuencia con significado de “debido a” (Los adverbios "dado" y "dada"

son formas del participio del verbo "dar", utilizados para introducir una información o supuesto. Por ejemplo, en la frase "Dada la situación actual, es necesario tomar medidas", se indica que ante la situación actual, es imprescindible tomar medidas. Tomado de: <https://www.upb.edu.co/es/central-blogs/ortografia/adverbios-terminados-en-mente>).

Pero teniendo en cuenta y si lo que se indaga es la consecuencia del debilitamiento del estado de derecho según el texto la respuesta es la que marqué. Por lo que solicito que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

Si bien se podría pensar que cualquiera de esas tres según el texto, pregunta no es clara ni concreta, el debilitamiento puede ser por cualquiera de esas, al menos que la quisieron poner en forma negativa para que fuera la D y se equivocaron.

PREGUNTA 14: La pregunta se inicia con el texto de Uprimny y Sánchez Loza S.F P-21 donde él aborda el tema de los dilemas y las tensiones de la justicia transicional.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Expuesto el texto que refleja el dilema o la tensión en la implementación del modelo transicional, viene la pregunta:

Se plantea un debate respecto a los objetivos de reconciliación y persecución penal.

Este debate surge porque:

Yo marqué las opciones 2 y 3. Y las opciones correctas según la escuela judicial RLB eran 2 y 4. Veamos cada una de ellas:

La 2: Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.

La 3: Existe una contradicción entre amnistía generalizada y la persecución penal como expectativa que pueden ser inadecuadas durante las transiciones hacia la reconciliación.

La 4 es: Para buscar la reconciliación no se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de la paz con todos los actores involucrados.

Como se aprecia en la pregunta se indaga o indagaba por la causa o la razón de la tensión y la 4 es cierta pero no obedece a la razón del debate, es una posible solución a la tensión.

En cambio las marcadas si son las razones de ese debate porque hay una tensión entre los objetivos de reconciliación y persecución penal, se da precisamente porque hay una confrontación entre amnistía y persecución penal, entre persecución penal y reconciliación y el mismo autor en la página citada expone estos tres debates:

transicional. Por ejemplo, un debate recurrente en la materia es aquel relativo al enfrentamiento entre *justicia y paz*⁶. Quienes han propuesto este debate asumen que el modelo de justicia transicional deberá elegir entre (a) una amnistía generalizada que permita la impunidad total de los crímenes cometidos con ocasión del conflicto, para así alcanzar la paz y la desmovilización – por ejemplo en situaciones de negociaciones y acuerdos de paz –; o (b) la persecución penal de aquellos que cometieron dichas atrocidades, aun cuando esto pueda perturbar una paz reciente y frágil o impedir que ésta sea lograda. De hecho, bajo este presupuesto, en el pasado muchas sociedades prefirieron la impunidad de los crímenes bajo el temor de no alcanzar una paz duradera.

Un debate similar se presenta en relación con los objetivos de *reconciliación y persecución penal*. Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no son medidas adecuadas en situaciones de transición para alcanzar los objetivos

Y el autor termina su tercer debate entre las necesidades presentes, pasadas y futuras.

Por lo tanto las opciones marcadas son las correctas y la escuela me debe reconocer los puntos por esta respuesta.

LA PREGUNTA 17: Esta pregunta inicia citando un texto de la cartilla de la rama judicial llamado “Justicia Restaurativa En Sistema Acusatorio Penal.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Pregunta ES: De acuerdo con el texto los facilitadores en los procesos de mediación para encarar procesos restaurativos deben:

Consultemos el texto, pongámoslo en la pantalla:

Cuando el Grupo de Expertos analizó el concepto de “facilitador”, señaló también que las referencias a “persona” y “facilitador” no debían limitarse a los nombrados o autorizados por el Estado, pues igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él, aspecto éste de interés a la hora de analizar la figura de la *mediación*.

Si se observa y se analiza el texto está diciendo que los facilitadores deben ser nombrados por el estado, a la par se alcanza apreciar la recomendación de los expertos en cuanto a los facilitadores, pero la pregunta no se construyó alrededor de esa recomendación, cómo preguntar ¿ que recomendó el grupo de expertos en cuanto a los facilitadores? Todo lo contrario empleó el verbo DEBER, en presente indicativo, que da el sentido de obligación y obvio frente a esto, uno debe escoger la obligación, en lugar de la recomendación, y la obligación es que los nombre el estado de acuerdo al artículo 525 y Ss de la ley 906 del 2004.

Por estas razones la respuesta marcada la A: (Ser personas nombradas o autorizadas por el estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social) está correcta y la Escuela Judicial RLB me debe reconocer los puntos.

LA PREGUNTA NO 32: Esta pregunta también inicia citando un texto de la cartilla de la rama judicial llamado “Justicia Restaurativa En Sistema Acusatorio Penal.

En concreto trae la definición que el autor da de qué se entiende por proceso restaurativo. Y la Pregunta es: Entre los procesos restaurativos se puede incluir:

Y expones las opciones de respuestas: La 1: La mediación, 2= El Proceso policivo
3= El Proceso penal, 4: La celebración de Conversaciones.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La respuesta que marqué fue la D ósea (1 y 2) y la escuela dice que la Correcta la C (1 y 4). Pero la única parte que dicha cartilla, a pesar de ser extensa, habla de celebraciones de conversaciones como parte de proceso restaurativo es allí en ese pedacito de la definición para indicar tres: Mediación conciliación y el tercero es uno solo “celebración de conversaciones y reuniones para decidir la sentencia”. En ese aparte y por ese MECANISMO “celebración de conversaciones y reuniones para decidir la sentencia”, el autor se está refiriendo a unos mecanismos aplicables en otros países mas no en Colombia y en breve retomo esta idea. Aquí la pregunta formulada emplea el término “PROCESO” y uno en su formación jurídica entiende como tal “un evento o suceso que se da por etapas y que está institucionalizado” por lo que de entrada colocar meramente “celebrar reuniones” obvio que entrada uno lo descarta. Siendo que fue el único rincocito donde el autor se refirió a celebración de reuniones y no de esa forma imprecisa porque él agregó “y reuniones para decidir sentencia”, para completar toda la proposición completa y caracterizar el mecanismo, dicho término “Proceso” en la pregunta es desafortunado pues en toda la cartilla el autor empleó fue el término MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA, VER PÁGINAS, 99, 101, 131 y otras y en la unidad No 3 la denominó “Mecanismos de Justicia Restaurativa” Para hablar de los únicos tres mecanismos de justicia restaurativa considerados como procesos en Colombia, a la luz del artículo 521 de la ley 906 del 2004: La mediación, conciliación preprocesal y la conciliación en el trámite incidental de la reparación integral. Por eso cuando uno no ve la conciliación entre las opciones de respuesta se extraña y lo lleva a divagar, o a dudar porque sabe que la celebración de reuniones no es proceso así redactado meramente de esa manera porque el autor si dijo un nombre completo “celebración de conversaciones y reuniones para decidir la sentencia” para referirse a un mecanismo aplicado en otros países como Nueva Zelanda, Canadá, y que lo trae la lectura del “Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa De La ONU” Y donde se les da el tratamiento de “Métodos Restaurativos” en la unidad No 2 y a lo que el autor colombiano ha llamado “conversaciones y reuniones para decidir sentencia” el manual lo consigna

como “ Conferencias Grupales de Comunidad y familiares” y Círculos de Sentencias. Es decir se erró en la formulación de la pregunta al emplear el término proceso, y se consignó el mecanismo de manera acortada, y al emplear el término proceso de entrada se advierte que está preguntado por los Procesos restaurativos institucionalizados que se manejan en Colombia, artículo 521 ley 906 del 2004, y como no está conciliación, se optó por el proceso policivo porque de acuerdo al código de policía y convivencia ciudadana, ley 1801 del 2016 y Sentencia T-427 de 2021 y Sentencia T-146 de 2022 estas autoridades de policía de manera excepcional intervienen como terceros imparciales para la solución de controversias entre ciudadanos. Razones por las que le solicito a la escuela Judicial RLB concédeme los puntos por esta pregunta y sino parciales conforme al argumento especial que aquí formulé.

MODULO DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

LA PREGUNTA 77: La Pregunta plantea un caso penal con los siguientes datos relevantes, una vez reconstruido:

Un proceso penal contra Juan Pérez. La fiscalía presentó como evidencia principal varias grabaciones telefónicas que supuestamente incriminaban a Pérez en actividades delictivas. Las Grabaciones fueron obtenidas sin una orden judicial válida., basándose en informaciones anónimas. Esta violación al debido proceso fue descubierta durante el juicio por la defensa que cuestionó la legalidad. La fiscalía luego presenta evidencia adicional derivada de la información obtenida en las grabaciones ilícitas derivadas de la información obtenida en las grabaciones ilícitas, esto incluyó un testimonio de otro coacusados que confesaron su participación en la red de tráfico, basándose en la información obtenida.

Pregunta: Decida sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial, así las confesiones:

ARGUMENTACIONES Y OBJECIONES: En esta pregunta la escuela judicial RLB plantea un caso de exclusión probatoria que tiene su fundamentación en el artículo 29 superior y en el artículo 23 de la ley 906 del 2004. La Pregunta era: Decida sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial, así las confesiones:

Pues bien, la Escuela Judicial RLB da como correcta la respuesta que señala la regla general de la cláusula de exclusión probatoria en caso de ilicitud de la prueba, y como recurrente no discuto que se practicaron unas pruebas ilícitas, unas grabaciones sin orden judicial proveniente de fuentes anónimas y además se

obtuvieron unas pruebas en apariencia derivadas de unas fuentes ilícitas. En el análisis del caso y tan pendiente que no se colara una cascarita el recurrente analizó cada opción de respuesta para ver si hallaba un evento que configurara una excepción a la regla de exclusión, a la luz del artículo 455 de la ley 906 del 2004 y efectivamente lo halló en la estructuración del ítem de respuesta opción de respuesta C la que marqué: *Pueden ser admitidas si la fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativas en la decisión judicial*. Y configurado el evento constitutivo de una excepción a la luz del artículo 455 de la norma citada, pasaré a demostrar de la mano de la jurisprudencia que efectivamente la opción marcada si resulta plausible de marcar (no se discute la que la clave da por correcta, esta objeción es para demostrar la plausibilidad de la opción marcada por configurarse un evento de excepción a la cláusula general de exclusión).

La Honorable Corte Constitucional de Colombia en la sentencia SU – 159 del 2002 Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, tuvo la oportunidad de analizar vía control concreto de constitucionalidad la sentencia de la Honorable Corte suprema de Justicia sala de casación penal sobre el famoso caso del miti y miti en los que se investigó a los ex -ministros de las Comunicaciones Saulo Arboleda y de Minas y Energía Rodrigo Villamizar por el delito de peculado y los supuestos de hechos son muy similares, condenándose al primero.

Es Un caso con Grabaciones ilícitas: La interceptación ilícitas de unas Grabaciones sobre una conversación entre los exministros, publicadas por la revista Semana, y recibida de fuente anónima. La iniciación de un proceso penal por parte de la fiscalía con base en esas grabaciones, por el delito de interés ilícito en la celebración de contrato. La sala Penal de la corte suprema de justicia condenó al Ministro Saulo Arboleda. El accionante y defensa alegó la violación al debido proceso entre otras violaciones, pues de las grabaciones ilícitas se derivaron otras pruebas que de igual manera considera ilícitas: Declaraciones de los dos Ministros a un medio de comunicación en las cuales reconocen que la conversación, los testimonios de una(s) secretaria(s) que confirmaron la existencia de llamadas telefónicas entre los dos ministros, una de las cuales fue la ilícitamente grabada.

Así como se pintan las cosas, el caso se asemeja al caso de la pregunta, basado en grabaciones ilícitas de las cuales se derivaron otras pruebas, en el de la preguntas unas confesiones ilícitas y en el caso de la sentencia en comento unas declaraciones de los propios ministros, unos testimonios de las secretarias. Las Grabaciones ilícitas aplicando la regla general se excluyeron, así que en el análisis de la Corte Constitucional se centró en las pruebas presuntamente derivadas y señaló:

Entonces, es preciso preguntarse lo siguiente: **¿Están dichas pruebas afectadas por la ilicitud de la grabación y, por ende, han debido ser excluidas expresamente del acervo probatorio? No.** Las pruebas mencionadas no son realmente derivadas de la grabación ilícita sino resultado de fuentes independientes

a la misma y separadas de ella, v.gr., declaraciones autónomas de cada Ministro voluntariamente divulgadas y una inspección judicial decretada por la Fiscalía al Ministerio de Comunicaciones. Como no son pruebas derivadas de la grabación ilícita, no se les comunica a ellas la nulidad de dicha grabación (apartado 4.3.2.2 del presente fallo). Ahora bien, en gracia de discusión cabe analizar otro problema: **¿en caso de que dichas pruebas fueran también ilícitas, se incurrió en una vía de hecho por defecto fáctico al no haber sido excluidas del acervo probatorio?** **No.** Según la jurisprudencia reiterada de esta Corte para que la no exclusión de pruebas ilícitas configure una vía de hecho por defecto fáctico que dé lugar a la anulación de una sentencia **se requiere que éstas tengan tal grado de trascendencia que hayan sido determinantes para fundar la acusación y la condena.** En este caso, dichas pruebas no sólo no fueron determinantes sino que obran en el expediente otras pruebas valoradas por la Sala Penal y cuya suficiencia para fundar la sentencia condenatoria no ha sido ni cuestionada ni desvirtuada (apartado 4.3.2.2 del presente fallo).

El caso de la pregunta, en la respuesta C, plantea un evento similar con la excepción final analizada por Corte Constitucional, en el sentido que las confesiones podían ser admitidas si la fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativas en la decisión judicial. Es decir si se logra demostrar el vínculo atenuado y/o que esas grabaciones no fueron trascendente o ni determinantes o como dice la opción C no fueron significativas para la toma de la decisión. Ello sin entrar a discutir que las confesiones fueron fuente independientes porque para que sean tales se debe de hacer de manera libre y voluntaria y no está acreditado que hayan sido frutos de la coacción. La última respuesta de la Corte Constitucional nos libra tener que hacer con rigor ese análisis, para concluir que en el evento excepcional de la opción C es posible si la fiscalía demuestra que no fueron significativa para proferir la decisión. Luego siendo plausible la opción de respuesta C por vía de aplicación de la Excepción se me deben reconocer todos los puntos por esta pregunta. Y la jurisprudencia citada estuvo entre las lecturas asignadas. En la lectura de Ruiz Jaramillo se dedica un párrafo a esta sentencia en la página 116. Adicionalmente y no obstante a la entrada en vigencia, a partir del 2004 en adelante, del sistema penal acusatorio esta sentencia se sigue empleando como parte de la línea jurisprudencial para admitir excepciones a las reglas general de exclusión si se dan los supuestos resaltados en esa sentencia y en otros pronunciamientos de la Corte suprema de justicia y hay mucha información al respecto, y le son aplicables los artículos citados de la ley 906 del 2004.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

PREGUNTA 46: Esta pregunta se basa en un texto del libro de Manuel Atienza, “Las Razones del Derecho: Teorías de la argumentación Jurídica” y el texto de la pregunta se halla inmerso en el subcapítulo a página 48 denominado “La Concepción Retórica del Razonamiento Jurídico” y aquí viene toda una cita extensa a Perelman y para ello abre un acápite llamado “Lógica y retórica” desde la página 48 y lo acaba en la página 50 de cuyo final se extrajo el texto de la pregunta.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES:

El capítulo se inicia mostrando el origen filosófico de su teoría (la de Perelman) en Aristóteles, de dónde parte su idea y cita a Frege, y ya armada su teoría de la argumentación, Atienza señala cuál es el elemento de la argumentación central para Perelman y dice: “Por eso, en la argumentación es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir”, de tal manera que el nombre de su teoría es por la consideración al auditorio, pues es la noción central de su teoría, asemeja la solidez del discurso a un tejido, señala que en la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el discurso, el orador y el auditorio; pero este último ...juega un papel predominante y se define como “el conjunto de todos aquellos en quienes el orador quiere influir con su argumentación”. La idea de los tres géneros oratorios se da en atención al auditorio (asamblea, jueces y espectadores), el fin de la argumentación no es sólo conseguir la adhesión del auditorio, sino también acrecentarla. Sin embargo, la clasificación más importante de tipos de argumentación que efectúa Perelman se basa en la distinción entre la argumentación que tiene lugar ante el auditorio universal, la argumentación ante un único oyente (el diálogo) y la deliberación con uno mismo (hasta uno mismo es auditorio) se prosigue haciendo énfasis en el auditorio universal, del que se dice mucho y algo como esto: el auditorio universal es ideal en el sentido de que está formado por todos los seres de razón, pero, por otro lado, es una construcción del orador, es decir, no es una entidad objetiva; en función del auditorio se cumplen las funciones de persuadir y convencer”

Hasta la idea central es el auditorio, y ahora si vamos a conectar con el texto de la pregunta

“En fin, la argumentación, a diferencia de la demostración, está estrechamente ligada a la acción. La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica. Por otro lado, su proximidad con la práctica hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de objetividad, sino tan sólo de imparcialidad: “...ser imparcial no es ser objetivo, es formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos” (ibidem, p. 113). La noción de imparcialidad, por otro lado, parece estar en estrecho contacto con la de regla de justicia (ser imparcial implica que en circunstancias análogas se reaccionaría igual) y con la de auditorio universal (los

criterios seguidos tendrían que ser válidos para el mayor número posible y, en última instancia, para el auditorio universal cfr. ibidem, p. 115).

Como se aprecia desde el inicio del capítulo dedicado a la Retórica de Perelman el énfasis ha sido el auditorio y las clases de discursos, las funciones de la argumentaciones, todas las ideas se derivan del auditorio e incluso la idea de imparcialidad y todas las frases subrayadas del último texto citado (el de la pregunta) gira en función del auditorio y en particular del auditorio universal, no hay ninguna cualidad directa relacionado con el orador sino para decir que uno mismo es orador (con uno mismo) entonces la respuesta correcta es la marcada por mi persona, La B, es decir auditorio y por lo tanto se me deben reconocer todos los puntos por pregunta.

PREGUNTA 48: Esta pregunta se formula con un texto extraído de Atienza y citando Los Razonamientos Jurídicos para Kalinowski y se construye con la mira puesta en los distintos tipos de argumento que considera el doctrinante. Y la pregunta es escoger teniendo en cuenta el texto anterior cuál NO es un argumento paralógico:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La escuela Judicial RLB considera que la respuesta correcta era la B: Argumento de autoridad pero sin el más mínimo asomo de duda la clave es errada porque el único que no es un argumento paralógico es la respuesta marcada es decir la C: Argumento Subjecta Materia. Como se evidencia en el mismo texto citado:

“Los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto **argumentos extralógicos**, que se basan en medios puramente jurídicos (por ejemplo, el argumento a rubrica, pro subjecta materia, etc.), como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas (por ejemplo, el argumento ab auctoritate, a generali sensu, ratione legis stricta, etc.) y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha (por ejemplo, argumentos a fortiori, a maiori, a pari y a contrario).

Como se aprecia el argumento Subjecta materia no es paralógico sino extralógico y las demás opciones si lo son. Por lo tanto le ruego a la escuela judicial concédeme todos los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 50: Esta pregunta se basa en un texto del libro de Manuel Atienza, “Las Razones del Derecho: Teorías de la argumentación Jurídica” y el texto de la pregunta se halla inmerso en el subcapítulo a página 48 denominado “La Concepción Retórica del Razonamiento Jurídico” y aquí viene toda un cita extensa a Perelman y para ello abre un acápite llamado “Lógica y retórica” desde la página 48 y lo acaba en la página 50 de cuyo final se extrajo el texto de la pregunta. Y este

capítulo se dice que Perelman y Olbrecht-Tyteca dividen el estudio de la teoría de la argumentación en tres partes: los presupuestos o límites de la argumentación; los puntos o tesis de partida; y las técnicas argumentativas, es decir, los argumentos en sentido estricto.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta concretamente hace alusión a Los Puntos de Partida de la argumentación, de lo cual dice que presenta tres aspectos: El acuerdo, la elección y la presentación de las premisas. Y dice la lectura: Los objetos de acuerdo **pueden ser relativos a lo real** (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible (valores, jerarquías y lugares de lo preferible).

Y como la pregunta versa sobre los hechos, sigue diciendo el autor:

“los hechos (trátese de hechos de observación o de supuestos convencionales) se caracterizan porque suscitan una adhesión tal del auditorio universal que sería inútil reforzar”.

Y siguen hablando de los tipos de argumentación, y de los acuerdos:

Por otro lado, hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos. *Por ejemplo, en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal.*

Lo de las cursivas y ojo con esto, ojo lo de las cursivas subrayadas no se puso en el texto de la pregunta y sin embargo la pregunta gira en torno al texto, según el texto, y lo que dice el texto en cuanto a los hechos es que son relativos a Lo Real y dentro de lo real están Hechos, verdades, presunciones. Y se dice que los hechos se tratan de hechos de la observación o de supuestos convencionales. Y como el texto no mencionó para nada el derecho positivo ni la teología positiva, la respuesta más acertada es la marcada, La B: Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad, eso conforme al texto como lo pidió la pregunta. Lo de la clave del texto no estaba en el texto de la pregunta ni se podía inferir de ella y sin embargo si en gracia a discusión se aceptara la respuesta que la Escuela Judicial RLB está diciendo que es la correcta, “lo que las normas permiten o exigen tratar como tal” esto tan solo es una parcela de la realidad pues se está refiriendo es al hecho jurídico, es decir a los supuestos de hecho contenidos en una norma, a los cuales se le aplica una consecuencia jurídica pero no quiere decir que el derecho positivo desconozcan toda la realidad donde hay hechos que sin referirse a los hechos jurídicos importan al derecho, al proceso, porque determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que se realizaron los supuestos de hecho, por lo que la respuesta señalada por la Escuela Judicial RLB son una tesis reduccionista de toda la realidad.

Razones por las cuales se me deben otorgar los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 57: El texto de esta pregunta se basa en la lectura suministrada por la Escuela Judicial RLB sobre Filosofía del Derecho de Bonorino y otros, el texto se refiere a los principios en Dworkin y el tema de la discrecionalidad judicial. La pregunta es la siguiente:

En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos, a la discrecionalidad judicial se afirma que:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Las dos opciones de respuesta más opcionadas son:

La que marqué, la D: La idea en mención **reduce** la discrecionalidad judicial al establecer **pautas claras** basadas en principios.

La Correcta la B: La idea explicada **limita** la discrecionalidad judicial al proporcionar **criterios objetivos** para la toma de decisiones.

En esencia son las mismas respuestas y no hay ningún criterio que resulte contrario a la tesis planteada por el teórico, y el argumento de la siguiente manera:

En primer lugar Los verbos reducir y limitar son sinónimos, veamos:

Limitar es sinónimo de restringir y restringir es sinónimo de Reducir, ver https://www.google.com/search?q=sin%C3%B3nimo+de+limitar&oq=sin%C3%B3nimo+de+limitar&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyCQgAEEUyORiABDIHCAEQABiABDIICA IQABgWGB4yCAgD

Y buscado por inteligencia artificial “Mónica” se obtiene:

 Dialnet
<https://dialnet.unirioja.es> · descarga · artículo PDF ·

Ronald Dworkin y la creación judicial del Derecho. Una ...
por MJR Puerto · 1999 · Mencionado por 10 — Greenawalt opina que el juez debe elegir en multitud de oca- siones, y esa elección es **discrecional** en un sentido más fuerte de lo que...
21 páginas

Más preguntas :

¿Cómo concibe Dworkin los principios?

¿Qué nos dice la teoría de Dworkin?

¿Qué es la discrecionalidad del juez?

¿Cómo se pueden resolver los casos difíciles de acuerdo con Dworkin?

Comentarios

 Monica    Fast Model

-  **Principios de Dworkin reducen la discrecionalidad del juez** Los principios de Dworkin, como la respuesta correcta, la objetividad y la verdad, limitan la discrecionalidad del juez al tomar decisiones. Esto se debe a que los jueces no pueden crear normas retroactivas y su actividad judicial no puede ser discrecional. [fuente](#)
-  **Discrecionalidad judicial** La discrecionalidad judicial, según Dworkin, se refiere a la capacidad del juez de tomar decisiones sin estar completamente vinculado por las normas. Sin embargo, los principios de Dworkin buscan reducir esta discrecionalidad al proporcionar un marco para la toma de decisiones judiciales. [fuente](#)

Y da la fuente, el texto que aparece a la izquierda de la imagen. Y esa Reducción de la discrecionalidad del juez se da basada en principios como lo arroja el resultado de la imagen, búsqueda en IA, al decir “Sin embargo, los principios de Dworkin buscan reducir esta discrecionalidad al proporcionar un marco para la toma de decisiones. Y en esos principios según la lectura dada se encuentran en textos, ejemplo la ley principios rectores, decisiones jurídicas (actos oficiales del pasado), y para Dworkin se tienen que entender los principios de la primera forma como se enumeran en la lectura, esto como “(1) considerar que forman parte del derecho al igual que las reglas, y que obligan de la misma manera que estas” con lo que rechaza la idea de criterios extrajurídicos de Hart, es decir que son pautas claras de la misma manera que las reglas.

Por lo que mi respuesta debe validarse como correcta y se me deben otorgar los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 62: La Pregunta era: el elemento que distingue principalmente la interpretación preferible de la práctica jurídica sobre otras interpretaciones al argumentar a favor de una preposición de derecho, señalaría:

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Prácticamente no presentaré reparos por esta pregunta pero si uno consulta la lectura ese “elemento” al que hace alusión la pregunta, es el principio de integridad, y eso no está en la lectura. Por ello se marcó la B y es algo relativo. Pero si prosperan los reparos de otros discentes sobre esta pregunta solicito que se me reconozcan los puntos.

LA PREGUNTA 63: La Pregunta se formula citando un texto del Maestro Ulises Canosa, sobre la cartilla “La Prueba en los procesos Orales Civiles y de Familia” El tema de la pregunta versa sobre la declaración de terceros. Consultado el texto de la pregunta, se observa a página 156 que corresponde a las Generalidades de la declaración de tercero. La pregunta del texto transcribió las generalidades y se formuló la pregunta: Es una característica de la declaración de terceros que:

La pregunta termina con el pronombre expreso “que” es decir con una categoría gramatical que se refiere a que introduce un antecedente expreso (expreso en el texto) y el antecedente expreso que se halla en el texto es el relacionado con veracidad, “Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica”. Luego Por ello seleccioné la respuesta C es decir: que - La fuerza demostrativa depende de que sean responsivos, exactos y completos. Y por eso mi respuesta es acertada.

La escuela alega que la Correcta La A: Es prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante.

Pero lo tachado no es característica de la declaración de terceros sino más bien un requisito de su eficacia y el maestro Deivis Echandía nos da las razones:

Tampoco es cierto que el testimonio sea siempre una declaración sobre hechos percibidos por el declarante, porque se trata de otro requisito para su eficacia probatoria, mas no para su existencia; cuando la declaración verse sobre hechos no percibidos, sea por haberlos oído narrar a otras personas o porque los suponga o deduzca, existirá testimonio, pero su valor o mérito probatorio será determinado por el juez y por regla general como muy inferior al que tendría si se tratara de hechos percibidos por el testigo.

Porque muchas veces esa declaración e terceros no se da sobre hechos percibidos sino oídos o imaginados. (Echandía, Naturaleza Y Características del Testimonio de Tercero, P- 266 disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/1123/1381/1383>

Por dichas razones solicito que se me otorguen los puntos por esta respuesta.

LA PREGUNTA 68: Se ha procurado reconstruir esta pregunta del artículo del CGP.

En la audiencia de contradicción el juez y las partes podrán interrogar ilimitadamente, pero la parte contra la cual se adujo el dictamen aportado por la otra podrá formular preguntas asertivas o capciosas. Esta prerrogativa le está vedada a la parte que la aportó el dictamen, quien necesariamente solo podrá formular preguntas libres.

De acuerdo con el texto, que una parte pueda formular preguntas capciosas contra la otra parte que ha aportado un dictamen significa que son:

Marqué la B: Preguntas diseñadas para obtener información detallada y técnica del perito.

La Correcta La D: Preguntas que por su estructura o formulación buscan confundir o engañar al perito para que revele contradicción o debilidad en el dictamen.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La comparto. Pero en caso de prosperar los reparos de otros discentes solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 69: Esta pregunta versó sobre el dictamen aportado por una de las partes o de oficio, de acuerdo a lo expresado en el artículo 228 del código general del proceso. Y la pregunta es la siguiente: La diferencia entre un dictamen pericial aportado por una parte y uno de oficio es:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Escuela Judicial RLB da como opciones de respuestas más acertadas, la B Y La C y dice que ésta última es la Correcta. Pero en qué se diferencia las dos respuestas, veámosla:

La B: Si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria.

La Correcta la C: Para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado por una parte.

Daré dos razones por las cuales mi respuesta es correcta: Primero la diferencias en las dos respuesta radica que en una el sujeto – y finalidad – está de manera expresa, esto es en la respuesta C, “ el Perito” y en la respuesta marcada, la B, está sobreentendido es decir de manera tácita, en el español esto funciona de esta manera si me está hablando de audiencia de contradicción, en los términos del texto de la pregunta o del artículo 228 del CGP de entrada se advierte que es para que perito se haga presente y contradecir el dictamen. A continuación explico gramaticalmente lo del sujeto sobreentendido:

“El concepto de sujeto (sobreentendido) suele utilizarse para nombrar al individuo que, en un cierto contexto, no tiene denominación o identificación. Además el término refiere a una función gramatical y a una categoría del ámbito de la filosofía.

Tácito, por su parte, es un adjetivo que refiere a aquello que no se pronuncia de manera directa o formal, sino que es posible inferirlo o suponerlo. La noción, por otra parte, se vincula a lo que está en silencio”. Disponible en: <https://definicion.de/sujeto-tacito/>

La pregunta estaba en el contexto del artículo 228 del CGP luego hay un sujeto que está sobreentendido en la respuesta marcada por lo que es totalmente correcto.

En segundo lugar, Esa expresión “asegurar la asistencia del perito” esto no lo dice el artículo 228 del CGP, es decir que esto no es una diferencia esencial entre el dictamen aportado de parte y el dictamen de oficio, es algo accidental o recomendado por la doctrina o la academia, la diferencia esencial es que en el dictamen aportado de parte es opcional para el juez convocar a la audiencia de contradicción, y cuando el dictamen es de oficio si es obligatorio para el juez convocar a la audiencia de contradicción. Que asista o no asista el perito ya esto corresponde a una carga y/o deber de la parte que asista el perito porque si no le asiste le genera consecuencias jurídicas adversas. Por lo que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla me debe reconocer los puntos por esta pregunta.

BLOQUE II JORNADA MAÑANA 2 DE JUNIO DEL 2024, LA GRACIA DE DIOS SOSTENIÉNDOME

Torre fuerte es el nombre de Jehová a Él; correrá el justo, y será levantado.
Proverbios 18: 10

MODULO DE ETICA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

PREGUNTA 41: El Módulo de ética judicial se establece la diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos.

Claves: Ética – deber ser – moral

Marqué: Moral – deber ser – ética

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: El texto de la pregunta señala que se formuló, con fundamento en el módulo de ética de la Escuela Judicial RLB Del Dr. Enrique Dussán Cabrera, La cita bibliográfica dice que es del Noviembre del 2016, Bogotá. Pero en realidad esa definición y diferencia no aparece en esa versión del 2016 que la escuela nos suministró en este IX curso de formación judicial y hablo de versión porque ya haciendo averiguaciones se tiene que existe una versión corregida del año 2020 donde si aparece (aparece en la web <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf>), versión 2020 donde el autor si tomó un enfoque muy crítico desde la antigüedad hasta la modernidad y actualidad, acudiendo a autores críticos, de tal manera si uno le da una búsqueda aparecen resultado sobre crítica 27 veces y varias hacen referencias a autores críticos. A ello se debió el grado de dificultad que se tuvo para escoger entre moral y ética, teniendo en cuenta que ambas conllevan reflexiones, acciones y comportamientos en relación con los demás y entorno y el mismo autor reconoce que van de la mano y para evitar confusión él tomó una posición crítica de la ética pero que por no aparecer en la versión vieja del 2016 que se nos entregó, no nos formó en esa diferenciación. Si bien con posterioridad a la finalización de los módulos se modificaron algunos syllabus. Por lo que pido reconocerme el total de puntos por esta pregunta debido a este error de la Escuela que llevó a error.

PREGUNTA 35: La pregunta trata sobre un juez que tiene un caso de alto perfil y recibe muchas presiones.

La Pregunta dice: Del caso expuesto se pueden realizar las siguientes afirmaciones correctas:

Marqué La C es decir 1 y 4

La respuesta Correcta es la D: Es decir 1 y 4

1= El Juez debe aplicar la ley sin sesgos, a pesar de las presiones de diferentes sectores sociales y las amenazas recibidas.

4= En casos de alto perfil, el juez debe considerar el impacto social y político de su decisión, pues la justicia no se agota en la aplicación estricta de la ley, sino que debe responder a las expectativas sociales.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta tiene dos respuestas iguales, la C y la D, (ambas dicen opciones 1 y 4) por lo tanto, se me deben de reconocer los puntos.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA MÓDULO ETICA, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

PREGUNTA 1: La pregunta es sobre la lectura de Daniel Delgado en “El derecho Fundamental al juez independiente en la Jurisprudencia de la CIDH, indica que:

Y la pregunta es: Cuando expresa “Ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias” hace referencia:

Marqué la D: Un derecho fundamental incluido con claridad en el pacto de San José.

Correcta La A: Un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial.

La C era: Existen instrumentos internacionales que así lo reconocen.

La B era: Evolucionó a lo largo del tiempo.

ARGUMENTO Y OBJECIONES: La respuesta marcada es muy cierta y la respuesta dada como correcta es algo a lo que se llega por vía de deducción. No obstante, si prosperan los reparos de otros discentes sobre esta pregunta, solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 2: La Pregunta versa sobre un texto de María Amaya por lo que se ha consultado la lectura para hacer la reconstrucción de la pregunta. Y es sobre la virtud judicial en los casos difíciles.

Con fundamento en el aparte transcrito, los casos difíciles requieren del operador jurídico:

Marqué la B: Sensibilidad personal y profesión frente al caso planteado.

La Correcta la A: Aptitud crítica para comprender la complejidad del caso.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta está basado en la lectura de María Amaya “Virtudes Judiciales Y Argumentación, una Aproximación a la Ética Jurídica” y pese a que el acápite VI se llama “El Juez Virtuoso y los Casos Difíciles” No es único aparte donde menciona al juez frente a los casos difíciles. La pregunta que se formula es la siguiente: “Con fundamento en el aparte transcrito, los casos difíciles requieren del operador jurídico”:

La respuesta que da la escuela como correcta es “debe tener aptitud crítica” y esto jamás se desprende del texto y es imposible deducirlo o inferirlo porque no hay elementos presentes en el texto que lo señalen, y ninguna de las fuentes citadas por la autora hablan de aptitud crítica. Al contrario a continuación de ese texto la autora sostiene que el juez requiere de Sensibilidad Moral”:

“En estos casos, el juez virtuoso se preguntará si existe alguna interpretación de la norma o de los hechos que nos permita evitar tales consecuencias. **La sensibilidad moral del juez virtuoso es necesaria en estos casos** para apercebirse de la dificultad de aplicar lisa y llanamente el derecho así como para buscar soluciones alternativas al caso conforme a derecho que no tengan consecuencias indeseables. MacCormick ilustra con el siguiente ejemplo la necesidad de que los jueces posean la “sabiduría” del rey Salomón para poder detectar cuándo un caso, aunque aparentemente fácil, en cuanto que cae claramente bajo el ámbito de aplicación de una norma, es no obstante un caso difícil”.

En la página 36 y 37 señala:

“Un juez virtuoso —dice el objetor— es aquel que tiene una sensibilidad perceptual que le permite “ver” cuál es la decisión correcta, y esta percepción no puede ser comunicada”. (.....). Una concepción aretáica de la justificación jurídica, es decir, una concepción de la justificación jurídica basada en virtudes (....) Por el contrario, **el juez virtuoso tiene una sensibilidad especial** que, justamente, le

permite discernir las razones relevantes que apoyan una determinada decisión en el caso concreto y, desde luego, expresarlas en su sentencia”

Página 39 y conecta con el texto de la pregunta:

“Esta labor argumentativa requiere ‘virtud’ por parte de los decisores judiciales: requiere la sensibilidad para detectar las razones relevantes en el caso concreto que favorecen una determinada interpretación de los hechos y el derecho. No sólo necesita el juez las virtudes judiciales para apreciar las circunstancias del caso concreto y cómo resolverlo conforme a derecho, en los casos en los que hay problemas de interpretación, relevancia, prueba o calificación, sino que también es necesaria la virtud para percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil” (....)

Como se observa La respuesta correcta es “Sensibilidad” está en la misma página de donde el texto fue extraído y a continuación de ese texto considerada como solo sensibilidad y luego sensibilidad moral y en las otras páginas como sensibilidad especial, perceptual pero todas apunta que es una sensibilidad personal de juez en virtud o función de su profesión o si es perceptual es personal porque no la puede comunicar. Por lo que la respuesta correcta es la marcada por mi persona es decir la B, por lo que se me deben reconocer todos los puntos.

PREGUNTA 6: Esta pregunta es sobre uno de los principios del código Iberoamericano de ética judicial, la Integridad, y cita los artículos 53, 54 y 55 de dicho código.

De acuerdo con el articulado transcrito, las características de un juez integro son:

Marqué la A: Comportamiento ejemplar y acorde con la exigencia de la cultura social de su entorno.

La Correcta la D: Coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Esta pregunta se formula con fundamento en el principio de la Integridad del Código Iberoamericano, artículos 53, 54 y 55. E Indaga por las características de un juez integro. Y la respuesta que la Escuela Judicial RLB da por correcta es la “coherencia entre la vida laboral y la pública”. Bien en materia ética resulta complicado o difícil determinar que comportamientos son éticos y cuáles no y por ello en el mismo código iberoamericano de ética judicial se reconoció cuando habla de las voces escépticas para indicar que hay quienes no creen que es posible un código por su grado de subjetivismo.

Manuel Atienza, en la lectura de ética judicial así lo expresa:

“7. Otra posibilidad de negar la ética judicial, igualmente usual, es el escepticismo, el relativismo moral. Lo que se viene a decir en este caso es que la construcción de una ética judicial es imposible, pues el mundo de la ética es el mundo de lo irracional o de lo arracional. Es imposible saber lo que significa "ética judicial"; cada uno -cada juez- tiene la suya, y no hay criterios racionales que permitan optar a favor de una o de otra”.

Por ello en la estructura del código Iberoamericano de ética judicial lo que se decidió fue adoptar o acoger unos principios y señalar no características de un juez sino comportamientos que entrañara esos principios y que describieran conductas objetivas.

En cuanto al principio de la Integridad Manuel Atienza Y Rodolfo Luis Vigo, en el texto “Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial, manifiesta cuáles fueron sus preocupaciones y dice que este principio fue uno de los que más duro les dio para cristalizar su contenido:

“Esta es quizás una de las exigencias que más trabajo exigió a los fines de consensuar su contenido”.

Y reconoce que hay unos comportamientos propios de ámbito laboral y otros comportamientos exigidos en el ámbito público no profesional ¿quién lo exige? La misma sociedad. y entonces la preocupación era no inmiscuirse en la esfera de intimidad del propio juez y por ello acude al recurso del Observador razonable respecto a los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que prestan su función, con lo que le indica al juez que se respeta su intimidad pero afuera compórtese teniendo en cuenta los sentimientos y valores predominante de la sociedad a la manera que le parezca bien a un observador razonable, porque se reconoce que el juez está vinculado a esa sociedad donde ejerce su profesión.

Nótese que el código no habla de característica, ni trata de asimilar comportamiento con característica ni habla por ningún lado de coherencia para referirse al principio de integridad, y la coherencia puede tener un sentido negativo que se comporte mal en su entorno laboral y de la misma manera en la vida pública como cierta jueza que podría mostrarse desordenada y arrogante en la vida laboral y también en la pública y está siendo coherente y por ello no es que se integra. Por el contrario, la Coherencia Rodolfo Luis Vigo “Ética judicial e Interpretación Jurídica” la relaciona con la transparencia:

“Alguien que mantenga una doble vida, un doble discurso o falte a la correspondencia entre lo que dice y lo que hace, se torna una persona poco confiable con respecto a aquellos con los que trabaja o para aquellos a los que trabaja. Más allá del modo en que efectivamente se preste la profesión, el buen profesional supone y requiere que el cliente o usuario, como así también sus auxiliares y colegas, confíen en él de manera que el trabajo, con toda la carga de

conexiones, independencia y discreción que encierra inevitablemente, no quede sumido en un marco de desconfianza motivado en aquella falta de transparencia o incoherencia".

Tanto Atienza como Vigo en los textos citados relacionan integridad es con decoro:

"Uno de los problemas implicados en torno al decoro es respecto a la vida privada o no profesional desplegada por el profesional en el espacio público, concretamente si la ética profesional avanza sobre aquélla. El problema, entonces, es si resulta legítimo pretender que el profesional conserve un cierto decoro cuando no presta sus servicios; así, por ejemplo, si la ética le prohíbe que se emborrache en algún bar de su ciudad, que concurra a ciertos lugares donde se practique la prostitución, que forme parte del elenco de un teatro de revistas, que como espectador de un partido de fútbol reaccione descontroladamente insultando o subiéndose al alambrado contra el árbitro o contra el equipo contrario, etc.". (Página 288).

Si admitiéramos que integridad fuese coherencia entonces de los ejemplos mencionados podríamos decir que el juez puede tomar en su lugar de trabajo y también en un bar. Y obvio que éticamente el ejemplo no estaría bien, obvio que un juez no puede emborracharse en su despacho, pero si puede hacerlo afuera pero el decoro o los valores sociales le dicen mire señor Juez puede emborracharse, pero no andando metido en prostíbulos porque como juez no le queda bien. Entonces la integridad está relacionada es con el decoro en mantener un comportamiento ejemplar y acorde a las exigencias de la sociedad frente a un juez. Por lo que mi respuesta se me debe dar por correcta y concédeme los puntos.

PREGUNTA 11:

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Sobre texto de Adela Cortina sobre la ética de las personas naturales apoyada en cita a Zubirí y Aranguren. La pregunta concretamente indaga por la idea principal. Aquí Empezaré a descartar opciones, La opción que dice que es un derecho, pero "derecho" es una categoría jurídica y esa libertad de elegir el autor no la está asimilando a una categoría jurídica en ese texto, la libertad de elección a la que se refiere hace alusión a una estructura moral presente en los individuos. No tiene nada que ver con que sea un obstáculo. Las dos respuesta que siguen si tienen que ver pero tiene imprecisiones, porque la etica estructuralista en zubirí y Aranguren si es un mecanismo dado a partir de la inteligencia para justificar las acciones y en cuanto a que sea una construcción, esta palabra no es tan apropiado o no se expresa en texto y para llegar a ella hay que tener otro nivel o bagaje literario que no lo ofrece la pregunta o el texto seleccionado porque el énfasis de Adela Cortina allí en ese texto, una vez que elude el debate o no se enfrasca en él, si la ética es solo de las instituciones o solo de las personas, su énfasis es mostrar la necesidad de la justificación de las acciones que tienen las personas a partir de la estructural moral que señala Zubirí y Aranguren. Estos

autores a partir de la estructura moral reconocen dos acciones fundamentales relacionadas con la ética: La de la búsqueda de la felicidad y la de justificar las acciones. La primera si tiene que ver con “creación” pero Adela no hace énfasis en ella sino en la segunda, en la de la justificación. Para ello aporoto la siguiente cita:

“y es posible que lleve razón, pero yo entiendo que a la ética que comentamos, en su versión arangureniana, más convendría el rótulo «ética estructurista», que los tradicionales «material» o «formal», «sustancialista» o «procedimental». Porque su más provechosa oferta consiste- a mi juicio- en el diseño de la estructura de esa peculiar realidad que es el ser humano, en virtud de la cual es necesariamente moral, en un doble sentido: como forzosamente libre, e inevitablemente buscador de la felicidad. El otro lado de lo moral, el del contenido bueno, es a su vez-en lo que se me alcanza- más objeto de un análisis estructural que sustantivo”.

Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/50223761_Una_etica_estructurista_del_caracter_y_la_felicidad_Perfil_zubiriano_y_aristotelico_de_la_etica_de_Aranguren/fulltext/0e5f6e05f0c4c08778fb8361/Una-etica-estructurista-del-caracter-y-la-felicidad-Perfil-zubiriano-y-aristotelico-de-la-etica-de-Aranguren.pdf

Como forzosamente libre se refiere al aspecto de la justificación en tanto se es libre para obrar y la de la creación con lo que le da sentido a las acciones en la construcción de su felicidad. Y Adela Cortina en ese texto hizo énfasis en lo de la justificación. Razones por las cuales solicito que se me asignen puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 13: Esta pregunta es sobre la lectura de Adela Cortina “La Ética De Los Jueces”. Y particularmente se refiere a la ética de las instituciones, y como es un texto transcrito, se ha hecho la consulta en la lectura para tratar de reconstruir la pregunta.

“Las organizaciones y las instituciones pueden ser morales o inmorales porque están dotadas de estructura (...) tienen una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles. Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces, entre las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia, y en ocasiones ni siquiera pueden hacerlo” Ver página 8.

De conformidad con el párrafo transcrito la autora plantea que en las organizaciones también pueden ser morales en la medida que:

Marqué la A: Las personas actúen conforme a su moral.

Correcta la C: la estructura imposibilita (OJO CON ESTO) acciones injustas.

La D era: Las personas que la integran lo sean.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La pregunta se formuló con fundamento en la lectura de Adela Cortina “La Ética de los Jueces” en el acápite “Una Virtud de las personas y las Instituciones”. Y la pregunta indaga por cuándo las instituciones u organizaciones pueden ser morales o en qué medida lo son y dentro la respuesta que la Escuela Judicial RLB da por correcta quiero evidenciar un detalle y un error:

La respuesta correcta según la Escuela es la C: la estructura imposibilita acciones injustas.

Y el detalle está en el verbo o palabra subrayada y en la desinencia a (**a**), así tal cual se lee lo siguiente: la estructura imposibilita acciones injustas, y tal cual uno reacciona de inmediato ¿cómo es que la estructura imposibilita acciones injustas si la autora ha dicho que la estructura puede ser justa o injusta? es decir que la estructura puede posibilitar acciones injustas no lo contrario, no que lo imposibilita. Por lo que se advierte un error en la desinencia empleada en la palabra o verbo IMPOSIBILITAR que para que fuese correcta o coherente con la afirmación de la autora debió expresarse en modo subjuntivo y no lo está, si lo hubiese estado perfecto la hubiese marcado porque daría a entender que las organizaciones pueden ser morales en la medida que la estructura IMPOSIBILITE acciones injustas,

Así que entre “la estructura imposibilita acciones injustas” y “la estructura imposibilit**e** acciones injustas” hay una diferencia abismal que le cambia el sentido a la respuesta y por eso se marcó la respuesta A que cierta medida era la respuesta que más respetaba las afirmaciones de la autora, pero bajo el entendido implícito que la estructura fuese justa. Por lo que solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 15: Esta pregunta se formula en el mismo libro anterior y versa sobre la independencia judicial, en los casos de mayor trascendencia pública y en los que parecen más modesto, en la página 21.

La pregunta: En el anterior fragmento se destaca la independencia como un rasgo esencial del carácter judicial:

Marqué la D: En aquellos casos de gran importancia social, económica y política.

La Correcta la A: En todos los casos sin consideración a sus personales *convicciones*.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Ojo con lo de modesto. Obvio que la independencia se tiene que mantener en todos los casos, la autora quiso hacer un especial énfasis en los primeros de los casos y en los más modestos, no en todos los casos. No alegaré, pero en evento de prosperar otros reparos de otros discentes solicito la asignación de puntos.

PREGUNTA 20: Pregunta sobre lectura de Carrillo y otros.

La Pregunta es: Teniendo en cuenta el texto transcrito es claro que los procedimientos no solo deben centrarse en los aspectos formales sino en especial en:

Marqué la A: 2 y 3

La Correcta la D: 3 y 4

La 2: Respetar todas las garantías de primer orden.

La 3: Razonar las causas objetos de la confrontación judicial.

La 4: Aplicar el principio de proporcionalidad en sus fallos.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Es discutible. ¿Cuáles son esas garantías de primer orden, son todas formales? Ojo allí dice postura esencial y se razona haciendo la proporcionalidad, ojo.

El texto de la lectura “Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso” de Yezid Carrillo y otro, en el texto de la pregunta está en el acápite “Axiología procesal: garantismo judicial en materia de medidas cautelares y en pro del desarrollo del tema habla de la constitucionalización y del garantismo de Ferrajoli, de hecho el texto de la pregunta es el comentario que el autor hace de la cita de Ferrajoli, veamos la cita de Ferrajoli:

“técnicas de garantía”>>, lo cual en aplicación del derecho procesal se traduce en la consolidación efectiva de una justicia procedimental que busca la justicia material y la consolidación de los derechos constitucionales fundamentales, o garantías procesales de primer orden en palabras de Ferrajoli (2006).

Ojo que aquí el auto diferencia las garantías meramente formales o garantismo inocuo de las garantías del primer orden, de modo que el garantismo y la constitucionalización procuran la realización y consolidación de dichas garantías y de lectura se infiere que le da el mismo estatus de los derechos fundamentales.

Ahora en el texto de la pregunta las garantías de primer orden aparecen después del garantismo inocuo, es decir después de la conjunción adversativa “**sino**” para decir lo primero no, o no meramente aquello sino realmente esto:

“en determinar que la postura esencial traducida en una garantía de primer orden responda a una verdadera proporcionalidad de las causas objeto del litigio”.

Y esto último cómo se logra mediante razonabilizar y proporcionalizar sus providencias en su contenido amplio y general.

La conclusión que se saca es que las garantías del primer orden son diferentes al garantismo inocuo o garantías meramente formales y que las posturas se deben traducir en garantías del primer orden que se logra con razonabilizar y proporcionalizar las providencias en su contenido amplio y general.

Por lo que la opción 2: “respetar todas las garantías de primer orden” resulta admisible en la respuesta de esta pregunta y por lo tanto se me deben de reconocer los puntos por esta pregunta, aún de manera parcial.

PREGUNTA 32: Pregunta basada en la lectura de Fernando Aranda Fraga, sobre el concepto de justicia en la modernidad, para la filosofía política.

La pregunta es: Del extracto anterior, se puede inferir que la filosofía jurídico política de las sociedades modernas:

Marqué la B: Adopta el concepto abstracto de justicia.

La Correcta la A: Se basa en la razón, el orden y el estado.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Aquí se indagó fue por la filosofía política pensé que se indagaba por justicia conforme al tema de Ética porque de lo contrario cabe mi respuesta. En caso de prosperar otros reparos de mis compañeros discentes solicito que se me asignen puntos por esta pregunta.

MODULO DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO:

PREGUNTA 82. Esta pregunta está basada en la lectura Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia, y es de emparejar cada tipo de exclusión con su descripción correspondiente. Y acudiendo a esa lectura se ha reconstruido así:

Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal (----)

Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias (-----)

Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de acceso (----)

CLAVES: Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica - fragmentación basada en clase social, -- diferencias en intereses laborales.

Marqué: Fragmentación basada en la clase social ---- conflicto en la lucha contra la violencia doméstica --- Diferencias en intereses laborales.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La pregunta se formuló con base en el texto Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia y en el acápite de donde se tomó la lectura “Diferencias entre Mujeres y Otras Diferencias Importantes” Inicia señalando de manera genérica las fragmentaciones que se dan a raíz de las diferencias de sexo y otras por factores diferentes al sexo. A partir de esa clasificación se podrían dar ejemplos de fragmentaciones las relativas a diferencias de sexo y las que son por otros factores.

Un primer ejemplo perteneciente a diferencia solo por sexo que pone es el siguiente:

“Un ejemplo del primer tipo de escenario es el de las reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso”.

Y dentro de este mismo ejemplo de diferencia por sexo en cuanto al salario, agrega:

“En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres”;

Y sigue agregando:

“Mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores”

Y ahora pasa al segundo ejemplo de tipo de fragmentación el de generado en factores diferentes al sexo, para indicar el caso de una fragmentación racial:

“Un ejemplo del segundo tipo de fragmentación es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al recrudecimiento del castigo para agresores en casos de violencia doméstica”.

Como conclusión se advierte que la pregunta tiene una imprecisión o ambigüedad. La pregunta consistía en emparejar cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. Pero conforme a lo analizado el autor del texto de manera genérica solo está dando dos tipos de fragmentaciones unas para aquellas por razón del sexo y las otras por razones diferentes al sexo. Así encuadra en un ejemplo de las segundas, el siguiente basado en la raza:

Es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al recrudecimiento del castigo para agresores en casos de violencia doméstica”. Ojo que en la pregunta se omitió mujeres blancas, entonces eso no es un ejemplo de fragmentación por violencia doméstica sino por la raza que genera que las mujeres protesten porque no se aplica el mismo trato a los agresores de violencia doméstica de raza blanca y de allí se suscita una diferencia con las mujeres blancas.

Y el ejemplo “de Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias” no corresponde a fragmentación o exclusión basada en la clase social, como se analizó es un ejemplo de exclusión por razón del sexo que sucede en el ámbito laboral cuando hay esas diferencias de salarios las mujeres pobres serán más aliadas es de los hombres en situaciones precarias. Habiendo imprecisiones y no corresponderse a las clasificaciones hechas en los ejemplos de la lectura, se me deben reconocer el total de puntos por esta pregunta, que supongo que muchos no atinaron debido a las precisiones indicadas.

PREGUNTA 79:

Marqué: Sociales – percepción – socio-biológicas

Sobraron: políticas – consideración- técnicas.

Claves: Políticas – percepción – socio-biológicas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se basa en un fragmento de la lectura de Isabel Cristina Jaramillo “La crítica Feminista al Derecho” Y cómo es una transcripción que prácticamente demandaba del discente una respuesta memorística y hay solo una diferencia en las opciones de las claves de respuestas y las opciones marcada por mi persona en las palabras Políticas y sociales, la escuela judicial RLB señala que la palabra correcta es “políticas” y no sociales, por lo que aquí cabe hacerse la siguiente pregunta ¿ Es lo político excluyente de lo social? A la sazón, inteligencia artificial responde:

“Interacción entre lo Político y lo Social: La relación entre lo político y lo social puede ser compleja y variar dependiendo del contexto y las circunstancias particulares. A menudo, ambos aspectos se entrelazan y se influyen mutuamente en la sociedad” fuente: <https://ipp.csic.es/workpaper/concepto-exclusion-politica-social>

Si se atiende al contexto en la que la autora está haciendo la diferenciación entre sexo y género, se advierte que es un contexto social, iniciando su descripción de género desde lo social: “Género, por el contrario, se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo” y de allí empieza a señalar la derivación social y cultural de roles asignados o desprendido de cada concepto según el tratamiento dado y a modo de conclusión o resumen va a indicar

que esas distinciones fue productos de consideraciones tanto políticas como teóricas. Y a reglón seguido la autora reconoce en lo teórico lo social al decir:

“Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la percepción que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo”

Y por otro lado explica en qué consiste o el porqué de las consideraciones políticas:

“Políticamente, patrocinar la diferencia entre sexo y género resultaba importante no sólo para socavar la tendencia conservadora de los socio-biologicistas, sino también para convertir la lucha entre los sexos (entre hombres y mujeres) en una lucha contra el género (de hombres y mujeres). En efecto, al introducir el género como estructura social, los hombres de carne y hueso dejaron de ser los principales blancos de ataque, así como también las mujeres de carne y hueso dejaron de ser siempre las víctimas”.

En esa consideración política está presente el elemento social, hay una lucha social entre los sexos, se introduce el género como una estructura social, y desde lo político resultó conveniente abanderar la causa social de las mujeres, para que estas ganaran el espacio perdido y convertirla en una lucha desde lo político.

En efecto, se contacta unas consideraciones de tipo sociales presente en la justificación de lo teórico y presentes en la justificaciones políticas por lo que la respuesta marcada “ sociales” en lugar de “ Políticas” resulta plausible en todos los sentidos, desde las propias explicaciones de las distinciones dadas por la autora, desde lo gramatical, semántico y la sintaxis, y el texto tiene sentido y coherencia y se corresponde con el contexto descrito por la autora, mal hubiese estado que se hubiese marcado técnicas porque allí si no tiene nada que ver con el texto, por lo que solicito que se me asignen los puntos completos por esta respuesta.

PREGUNTA 77 (de análisis):

La Pregunta es: Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la corte NO ha expuesto su criterio sobre:

Marqué la B: Prohibición de acceso a servicios de salud.

La correcta La C. Prohibición de acceso a la libreta militar.

La D era: Prohibición de la discriminación

La A era: Prohibición de identidad civil.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia T- 099 de 2015. Hay que indicar que según el syllabus el

rango de las páginas obligatorias era de la 28 a la 31 correspondiente al apartado: “La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización”. Construye el texto y luego indaga: Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la corte NO ha expuesto su criterio sobre. Allí en esos apartes transcritos no se puede determinar puntualmente el tema sobre el cual la corte no ha expuesto su criterio, para ello era necesario leerse todo el contexto de la sentencia u otros apartes y siendo que solo era obligatorio el rango de página indicadas, la pregunta deja de ser de control de lectura y tampoco puede reunir los elementos suficientes para ser de análisis o dar una respuesta según lo pretendido. Si bien la dificultad para mí fue entender la preguntar porque según las opciones referidas la corte se había pronunciado sobre todos esos temas y escogí salud porque dije es la más lejana porque esto trata de prohibición de discriminación, de identidad civil si ya había hablado incluso de libreta militar en la sentencia T-476 de 2014 donde se habló de la prohibición de exigirle a las mujeres transgénero libreta militar para contratar con el estado:

“si una persona se reconoce como mujer transgénero, y construye su identidad en la vida pública y social como mujer transgénero, exigirle un requisito propio del género con el cual no se identifica como es la libreta militar, desconoce su derecho a desarrollar su identidad de género, es decir, a autodeterminarse”

Y en la misma sentencia T- 099 del 2015 la Corte Constitucional reconoce que se había pronunciado sobre el tema:

“Esta perspectiva es asegurada por las garantías de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en temas como la protección contra la discriminación, la identidad civil, el acceso a los servicios de salud necesarios para el tránsito de género y la exigibilidad de la libreta militar para contratar con el Estado”.

Ahora puntual y concretamente ¿sobre qué no se había pronunciado la Corte Constitucional? En la página 62 la corte lo señala:

“Sin embargo, sólo hay un caso sobre libreta militar correspondiente a la inaplicación de la norma que la exige para contratar con el Estado, pero no se ha pronunciado sobre si las mujeres transexuales deben tramitar la libreta militar, como quiera que la norma sobre la materia establece que dicha obligación recae exclusivamente sobre los hombres”.

Y ojo que la respuesta de la clave dada como correcta dice “prohibición de acceso” y eso es muy diferente a la obligación o no de no tramitarla. Entonces lo puntual sobre lo que no se había pronunciado la corte constitucional era sobre la obligación o no de tramitar la libreta militar para las mujeres transgénero por lo que existe total imprecisión pues la corte si se había pronunciado sobre libreta militar su obligación de presentarla para contratar y en esta sobre su no obligación de

tramitarla que no tiene que ver nada con acceso pero conocer este detalle solo era posible leyendo otros apartes de la sentencia T – 099 del 2015 que no estaban en el rango de la lectura obligatoria. Por lo que pido que se me asignen los correspondientes puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 78: La pregunta concreta es: Una inferencia que resulta del texto anterior (ojo con lo que sigue) A PERSEVERAR el orden público corresponde:

Marqué la B: Respeto de la autonomía y dignidad.

Correcta la C: Derecho a la identidad personal

La D era: Núcleo del libre desarrollo de la personalidad

La A era: Ámbito de autonomía individual.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia C- 481 de 1998. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 30 a la 37 correspondiente al apartado: “El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad”. El aparte transcrito está dentro del acápite titulado: “Derecho a la Identidad Sexual/Discriminación Por Sexo”. El texto de la pregunta aparece es en la página 41, es decir fuera del rango de lectura señalada, Pero el problema no es ese sino es la formulación en sí de la pregunta, veamos la pregunta: Una inferencia que resulta del texto anterior A PERSEVERAR EL ORDEN PÚBLICO corresponde a: (mayúscula y subrayado fuera del texto). Usa el verbo Perseverar que significa persistir, (tal vez quiso decir Preservar) y luego emplea el término “orden público” y genera una confusión total porque orden público es muy diferente a “orden jurídico” que es la noción que se reitera en la sentencia. De manera, que de entrada hay una incomprensión en cuanto a lo que se indaga por la pregunta, lo cierto es que se procura una inferencia pero como está acompañada de la noción de orden público el suscrito escoge la respuesta A que relaciona respeto de la autonomía y dignidad y este último concepto de alguna medida se relaciona con orden público, los demás no. Y ese texto transcrito específicamente se refiere a la identidad sexual y no a la identidad personal, si bien ambas hacen parte del libre desarrollo de la personalidad. Pero no había respuesta relacionada con identidad sexual pero con esa noción de “perseverar el orden público” lleva a que uno se extravíe. Por lo que pido que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DEL MODULO DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

PREGUNTA 43: La pregunta con texto construido en la sentencia T – 878 del 2014.

Y la pregunta concretamente es: La opción QUE SINTENTIZA de manera PRECISA el párrafo anterior es según la corte constitucional es:

Marqué la D: Que la violencia de género es estructural ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente.

La Correcta es la B. Que la agresión es a la vez un método de perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.

ARGUMENTACIÓN Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia T- 878 de 2014. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era desde o a partir de las consideraciones de la Corte, es decir desde la página 25 en adelante. Y la pregunta indaga sobre La opción QUE SINTENTIZA de manera PRECISA el párrafo anterior es según la corte constitucional:

La respuesta marcada fue la D pues el suscrito consideró que ella quedaban cobijados todos los elementos del texto transcrito y su tratamiento. Estos elementos son: Las acciones de violencia y discriminación contra las mujeres, la cadena de sufrimiento que causa (la una genera la otra) y tienen unos patrones definidos, afectación a la dignidad de muchas mujeres, basadas en estereotipos de dominación sobre la mujer.

Todos esos elementos son indicadores que hay una situación de violencia estructural contra la mujer y a lo largo de toda la sentencia la Corte así lo reconoce:

“La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual”.

“En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación”.

“Así las cosas, se pueden destacar como una de sus mayores conquistas la de situar el fenómeno de la violencia en el contexto de la desigualdad estructural que históricamente ha sufrido la mujer, extrayéndolo de la privacidad del hogar y convirtiéndolo en un problema de la sociedad en general.”

“En fallo T-496 de 2008, la Corte destacó que la situación de discriminación estructural que la mujer debe afrontar en numerosos espacios de la sociedad colombiana se ve seriamente magnificada por la confrontación armada interna, que genera impactos diferenciales y agudizados sobre las mujeres”.

“En el Auto 98 de 2013 la Sala de Seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 estimó que la persecución de las mujeres defensoras de derechos humanos reafirmaba patrones estructurales de violencia y discriminación de género”.

Y la cita que sigue es la síntesis de la corte constitucional:

“Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente”.

Esa síntesis es la conclusión a la que llega la corte después del texto de la pregunta que estaba en la página 45, la corte siguió con sus disertaciones en la página 46 sintetiza de manera la última cita que se corresponde con la opción de respuesta marcada. Por lo tanto solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta. No sobra decir que si bien la opción de la clave de respuesta es plausible, la respuesta marcada por mi persona está acorde y coincide con la síntesis realizada por la Corte Constitucional.

PREGUNTA 50: Sobre el caso Suarez Peralta VS Ecuador.

Y la pregunta concreta es: La Corte sobre reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye:

Marqué la C: que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.

La Correcta La A: Que no se deben de reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. Y puntualmente se refiere a cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. Y pregunta: La Corte sobre reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye: ARGUMENTOS Y OBJECIONES: No presentaré pero en caso que prosperen otros reparos de los compañeros sobre esta pregunta solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 54: Sobre el CASO Gelman Vs Uruguay.

La pregunta concretamente es: Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fueron:

Marqué la A: Que la comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.

La Correcta C: Que la comisión se enfocaba solo en casos recientes.

La B era: Funcionaba sin un plan de trabajo.

La D era: Compuesta únicamente por militares.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. Y puntualmente se refiere o se indaga por Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fueron:

Hay que anotar, una vez revisada la lectura y realizada una búsqueda, que realmente esta información no se encontraba en el rango de lectura asignada, me refiero a la información específica de la crítica hecha por los representantes de las víctimas a la comisión interministerial, y la respuesta que la escuela Judicial RLB da por correcta es errónea porque la respuesta correcta es la marcada por el suscrito la respuesta A, es decir la crítica que no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas. Incluso la B es Correcta y la D es posible y que tal vez la Escuela Judicial RLB quiso hacer una pregunta de “Excepto” y se equivocó. Por lo que le solicito concédeme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 55: Esta pregunta está basada en la sentencia T – 462 del 2018.

La Pregunta concretamente dice: El texto citado INDUCE (OJO CON ESA PALABRA) al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los NNA se fundamenta en que:

Marqué la B: En virtud del marco internacional los menores de 18 merecen mayor amparo por parte del estado.

La correcta la D: La situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.

La A era: La familia, la sociedad y el estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral.

La C era: El CIA, soporta el principio del interés superior del menor de 18 años.

ARGUMENTACIÓN Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia T- 462 de 2018. Había que leerla toda. Y la pregunta indaga sobre Lo que **INDUCE** al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los NNA se fundamenta en que: (Las negrillas fuera del texto pero si llamaré la atención sobre eso). Lo primero es verificar cuál fue el texto

y cómo se construyó la pregunta. Porque el texto de la pregunta consultada la jurisprudencia fue tomado de dos partes:

De la página 37 se tomó una parte: “la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad (....)

Aquí hace un brinco a otra página, pero aquí omite o brinca la explicación de ese párrafo o la enumeración de las fuentes normativas y la frase que omite “deviene de” (la protección deviene de).

Continúa la construcción de la pregunta con el texto de la página 39:

“El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad”.

Y antes que omitió también, lo siguiente:

“Ahora bien, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad”.

Construye la pregunta con una categoría de verbo problemático, INDUCIR, este verbo transitivo significa motivar, incitar, provocar algo en alguien y resulta que el mismo resultado no se puede lograr para todos o con los mismos medios no se puede esperar de todos el mismo resultado. Algo puede inducir a ciertas personas a creer o pensar o tal cosas y a otras no. El verbo tiene una alta carga de subjetividad. Y de texto mediante el cual se formuló la pregunta es imposible que se pueda inducir al lector o a mí como lector (porque es subjetivo) a creer que el interés superior del menor tenga su fundamento en la vulnerabilidad de los niños, niñas, adolescentes, cuando ya previamente ha dicho con toda claridad que “la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta **tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales** de derechos humanos. Y la segunda parte del texto de la pregunta solo refiere que la vulnerabilidad tiene diferentes grados, de allí no se induce a creer nada. Cosa diferente que además de la primera parte del texto hubiese colocado el texto omitido en lugar del segundo, ese que decía: “Ahora bien, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad

(....) allí tal vez hubiese sido posible creer pero continuaría siendo imposible porque antes había dicho que tiene su sustento en la ley, constitución e instrumentos internacionales y lo que hubiese resultado sería una aparente contradicción. Por ello Marqué la B, “en virtud del marco internacional los menores de 18 merecen mayor amparo por parte del estado” que era lo que de allí y por error se podría llegar a pensar. Por ello solicito asignarme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 60: La Pregunta es con relación al derecho a la identidad sexual y la discriminación de este por sexo, lo que la corte constitucional manifestó en sentencia C – 481 de 1998.

La pregunta concreta es: La opción que SINTENTIZA de manera más PRECISA EL párrafo anterior:

Marqué la C: La orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual.

La Correcta la D: La preferencia homosexual NO debe ser motivo de discriminación

La A era. La preferencia sexual permite una determinada identidad sexual.

La B era: La orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene la misma sentencia de la pregunta 78 de análisis, es decir, el texto de la pregunta se construye de varios apartes de la sentencia C- 481 de 1998. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 30 a la 37 correspondiente al apartado: “El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad”. El aparte transcrito está dentro del acápite titulado: “Síntesis del anterior examen: el trato diferente por razón de la orientación sexual constituye una discriminación por razón de sexo sujeta a un control constitucional riguroso” en la página 43, es decir fuera del rango de la lectura. El punto y lo curioso es que la síntesis que hizo la corte y de todo el examen que elaboró es el texto de la pregunta y paradójicamente la pregunta indaga por la síntesis de un párrafo que ya es la síntesis que de todo hizo la corte constitucional para establecer una regla para juzgar el caso en concreto:

“Por todo lo anterior, y con el fin de lograr una cierta economía de lenguaje en el análisis de este tema, la Corte concluye que toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto”. (Página 44).

Entonces, es una idea tan sintetizada, mediante la cual se construyó una regla, sin mencionar una orientación sexual en específico, si bien el caso juzgado versa sobre

homosexualidad, ese párrafo no se podría sintetizar, estando sintetizado, en relación a una específica y concreta orientación sexual porque la corte lo construyó como la regla del escrutinio riguroso. Por ello frente a las opciones de respuestas uno se queda perplejo y piensa que tal vez se quiso fue formular una pregunta con “Excepto” porque había una opción de respuesta totalmente contraria, y las demás opciones A, C y D eran correctas y siendo que te pedía sintetizar uno se va por la idea que más comprenda a todas y todas quedan comprendida en la autonomía individual y por ello se marcó la C. Por lo que le solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 63: Pregunta relacionado con el caso Heliodoro Portugal Vs Panamá, y el voto razonado del juez Sergio García Ramírez.

La pregunta concretamente es: De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas son:

Marqué la A: La vida y la libertad personal

Correcta la C: Acceso a la Justicia y la libertad personal

La D era: La vida y la integridad personal

La B era: Acceso a la justicia y la integridad personal.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. Y se refiere o se indaga por el voto razonado del juez Sergio García Ramírez, Puntualmente sobre los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas. Este voto razonado no está dentro del rango de lecturas obligatorias, luego deja de ser una pregunta de control de lectura, alejada de la finalidad pedagógica buscada y se convierte en una pregunta de conocimiento. Sin embargo nótese como se formula haciendo creer que el magistrado disidente solo considera que solo haya dos derechos cuyas violaciones resulten inherentes al tipo de desaparición forzada, en este voto razonado el magistrado reconoce que el tipo en comento es pluriofensivo y que tiene varios derechos que le son inherentes:

“sentencia del caso Velásquez Rodríguez (Honduras)--, estableció el carácter continuo (también se ha dicho continuado) y pluriofensivo de esta violación, de donde resultan consecuencias destacadas para el ejercicio jurisdiccional.”

Sentencia donde reconoce que con el tipo en mención se afectan o se ponen en peligro la integridad personal, la seguridad y la el derecho a la vida de las personas.

Si bien el juez Sergio García Ramírez razona sobre bienes inherentes a la desaparición forzada como el acceso a la justicia y la libertad personal reconoce que si hay “otros” derechos también.

No obstante a que el voto razonado no fue material de lectura (las lecturas se entregaron en cada módulo con sus syllabus y fueron descargadas, y se estudió de ellas, con posterioridad la Escuela Judicial RLB subió un banco de lecturas, bajo el principio de confianza legítima, no las volví a descargar pues ya las tenía suministrada por cada tutor). Y sin embargo no es que el juez disidente desconozca otros derechos consustanciales a la desaparición forzada como la vida, por lo que se pide la asignación de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 64: Basado en la lectura “Cruz Sánchez y otros VS Perú

Y la pregunta concreta es; Para establecer la responsabilidad del estado por ejecución extrajudicial, según este caso, NO es necesario probar que:

Marqué la D: El estado no llevó a cabo una investigación y dirigente post- incidente.

La Correcta la A: Que había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros MRTA.

La B era: Que las víctimas estaban bajo custodia del estado al momento de su muerte.

La C era. Las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta tiene como referencia la siguiente lectura: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. Y se refiere o se indaga la pregunta es: Para establecer la responsabilidad del estado por ejecución extrajudicial, según este caso, NO es necesario probar que:

De entrada se advierte que la respuesta no estaba en el rango de páginas o párrafos asignados para leer y dentro de este rango la Corte si dijo que algo no era necesario:

“Dado que los tribunales militares no eran competentes, la Corte considera que no es necesario pronunciarse respecto a los argumentos de la Comisión y de los representantes en torno a la alegada falta de independencia e imparcialidad y otras garantías judiciales”.

Pero lo relacionado con la ejecución extrajudicial que se pregunta no está en el rango de lectura pero sin embargo lo que la corte dijo que no se necesitaba probar era una violación a la integridad:

Así pues, la Corte ha considerado como “familiares directos” (...), de personas consideradas víctimas de una violación grave de los derechos humanos, como masacres, desapariciones forzadas de personas, y ejecuciones extrajudiciales⁴. En tales casos, la Comisión o los representantes no necesitan probar la vulneración a la integridad personal ya que opera una presunción iuris tantum y, en consecuencia, una inversión de la carga argumentativa, en la que ya no corresponde probar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de tales “familiares directos”, sino que corresponde al Estado desvirtuar la misma. Párrafo 444.

Eso de que no había una orden judicial previa, se dijo en párrafo 190, fuera de rango, y no lo dijo la Corte, sino en el proceso penal llevado a cabo:

“(i) no se ha acreditado que en la fase previa a la ejecución del “Plan Nipón 96” se haya dado la orden escrita o verbal, o por algún otro medio, de eliminar o dar muerte indiscriminadamente a todos los miembros del MRTA”.

Y sin embargo las otras cosas que allí dice tampoco resultaban necesarias, por lo que solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 69: El art. 8 del pacto internacional de los derechos civiles y políticos adoptado por la asamblea general de la ONU, revisado ese artículo se reconstruye la pregunta.

Afirmación 1: Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, puede imponerse en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados.

AFIRMACIÓN 2: el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente.

Marqué La A: Falsa la primera y la segunda

Correcta la D: Verdadera la primera y la segunda.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La acepto,pero en caso de prosperar otro reproche sobre la misma, pido que se me asignen los puntos.

PREGUNTA 72: De acuerdo a la respuesta dada por correcto se consultó el texto y se reconstruyó la pregunta.

“se debe “ promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias para garantizar a las personas sujetas a su jurisdicción el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos reconocidos en la convención, así como, remover todos los obstáculos que lo impidan, sea que la violación provenga de un particular o un agente estatal.

La pregunta concretamente era: A partir de la información anterior, es posible establecer que la obligación del estado, que hace parte de la CADH a la que se hace referencia:

Marqué la A: obligación de respeto

Correcta la C: Obligación de Garantía

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La acepto pero en caso de prosperar otros reproches de otros discentes pido que se me asignen los puntos.

JORNADA TARDE 2 DE JUNIO DEL 2024

MÓDULO DE GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGIA

PREGUNTA 42: Esta pregunta sobre el PETD 2021 – 2025, relacionar conceptos con características.

De la lectura del PETD 2021 – 2025, se ha tratado de reconstruir las preguntas:

Está integrado por cuatro componentes: servicios de justicia centrado en el ciudadano, ii. Gestión judicial eficiente. Iii. Control y transparencia en la gestión judicial y iv. Fortaleza y capacidad de la rama judicial. (----)

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa, su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. (----)

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. (---)

Su objetivo es dotar a la rama judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar, y ofrecer servicios más eficientes y exp. Transparentes y de fácil acceso. (----)

CLAVES: Proyecto de transformación digital, (arquitectura tecnológica y organizacional), (plan estratégico de tecnología e información). (Proyecto de inversión de transformación digital).

Marqué: Proyecto de transformación digital, (plan estratégico de tecnología de la información). , (Arquitectura tecnológica y organizacional), (proyecto de inversión de transformación digital).

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta se construyó alrededor del punto No 4 acerca de la Metodología Aplicada y/o a desarrollar en el PETD 2021 – 2025. Pero la Escuela Judicial RLB comete algunas imprecisiones en la formulación de los ítems de la pregunta, y son imprecisiones que resultan a la postre muy caras o trascendentales en cuestiones de tipos técnicos, sumadas a otras de tipos gramatical en la construcción de la pregunta. Así, se tiene imprecisiones al crear la descripción relacionada con EL Proyecto de Transformación Digital porque la descripción relacionada con el PETD 2021-2025 en la explicación de la metodología aplicada o que se viene aplicada se describe es en función de la misión y la visión del plan o proyecto por lo tanto en ella va incorporado su alcance y la forma verbal correcta de redacción es el gerundio pero al momento de extraerlo lo desconecta de esos atributos (prácticamente lo tergiversa, lo amaña, lo trasquila como cuando alguien le queda mal hecho su corte de cabello) y termina expresándolo en modo indicativo y haciendo creer que se trata de una tecnología. Veamos cómo se expresó en el PEDT 2021 – 2025:

“El PETD tiene un alcance muy centrado en tecnología, reflejando la arquitectura tecnológica que se debe alcanzar, para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente”.

Observe se debió tomar desde allí donde se subrayó y no alterar la forma verbal.

Ese error anterior va a generar una confusión con el concepto que sigue porque llevando la descripción anterior la palabra “arquitectura tecnológica” usa este elemento para la descripción que sigue pero la confunde con arquitectura empresarial o en el mejor de los sentidos omite arquitectura empresarial mediante una elipsis** mal elaborada pues al omitirla intencionalmente lleva a la confusión o induce al error porque ya ha hecho previamente una descripción con “arquitectura tecnológica”, insalvable, al menos que se posea una memoria brillante o la suerte meta su mano, y se requería que el concepto arquitectura empresarial estuviese presente en esas descripciones y más cuando siempre hay una diferencia entre

arquitectura empresarial y la tecnológica y la organizacional sin importar que sean parientas. Por todas esas imprecisiones que indujeron al error solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

** En cuanto a la elipsis, se acota: Eso sí, debe ser una omisión deliberada de contenido. Esto quiere decir que la elipsis no puede utilizarse si la frase o contexto en el que aparece no permite a la persona que escuche o lea dicha frase entender por completo el contenido general y a qué hace referencia la información omitida. Disponible en: <https://languagetool.org/insights/es/publicacion/elipsis-definicion-y-ejemplos/>

PREGUNTA 41: A partir del texto Batelli, E, relaciones los conceptos listados con las definiciones.

Acudiendo a las lecturas se reconstruyen las definiciones:

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al podría alcanzar el hombre. (---)

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. (---)

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una formula determinada.

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. (---).

CLAVES: Deep Learning --- Machine Learning --- Algoritmo – Big Data.

Marqué: Machine Learning --- Deep Learning --- Algoritmo – Big Data.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: Esta pregunta de memoria, trae conceptos muy técnicos y que generan confusión entre las personas que tienen una aproximación con el estudio de la tecnología, ahora que se deja para quienes tienen solo una formación jurídica, y es que muy difícil diferenciar entre Deep learnig y machine learning así lo reconocen los estudios al respecto:

“Inteligencia artificial, machine learning y deep learning:

Aunque la relación entre inteligencia artificial machine learning y deep learning pueda resultar confusa, en realidad basta con tener clara cuál es la correlación que guardan entre sí. Simplificando mucho, el deep learning es un caso particular de

machine learning, que es a su vez una aplicación de la inteligencia artificial. En la siguiente infografía abordamos los matices entre unas y otras”. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/innovacion/deep-learning>

Siendo que el Deep learnig es un caso particular de machine learning, se debiera reconocer los puntos totales por esta pregunta.

PREGUNTA 40: El PETD está integrado por cuatro componentes que responden a los pilares y a los objetivos establecidos en el PETD 2021-2025 Relacione cada componente con su característica:

A partir de la consulta a las lecturas se intenta reproducir la pregunta:

Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia (---)

Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos e información abierta. (----)

Incidencia en la transformación del modelo de servicios de la operación (----)

Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional (-----)

CLAVES: (servicios de justicia centrado en el ciudadano). (Control y transparencia en la gestión judicial). (Gestión judicial eficiente) (Fortaleza y capacidades de la rama judicial).

Marqué: (servicios de justicia centrado en el ciudadano), (Control y transparencia en la gestión judicial), (Fortaleza y capacidades de la rama judicial). (Gestión judicial eficiente).

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Sin Objeciones pero en caso que prosperen los reparos de otros discentes solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 38: EN PETD 2021 – 2025, (CSJ de la J. P- 13).

CLAVES: Innovación – ciencia – eficiente

Marqué: Innovación – gestión – eficiente.

Sobran: ciencia, modernización.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta está basada en texto extraído del PETD 2021 – 2025, y este documento tiene la particularidad de ser muy técnico, por

lo que solo un experto en sistemas será capaz de escoger con total acierto las palabras correctas relacionándolas con las tecnologías correspondientes. No obstante, en la pregunta hay un par de palabras que tiene cierta equivalencia y que desde lo gramatical, la sintaxis, no alterar el sentido de la información y me refiero al par de palabras Ciencia y Gestión, veamos la expresión teniendo en cuenta su contexto tal cual como aparece en el PETD 2021 -2025, que he consultado:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la ciencia de datos por medio de herramientas disruptivas”.

Ahora transcribámoslo empleando la palabra gestión:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la gestión de datos por medio de herramientas disruptivas”.

Obsérvese que gramaticalmente no se altera y pasa hasta desapercibido y solo un experto podrá decir que entre esos dos medios (La gestión de datos y la ciencia de datos, son dos medios en informática) existe alguna diferencia pero los dos (la gestión de datos y la ciencia de datos) son idóneos para mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, por medios de las herramientas disruptivas.

Ahora veamos el significado de estos dos medios, que en informática o tecnologías son disciplinas:

CIENCIA DE DATOS: La ciencia de datos es una disciplina que, mediante la combinación de modelos matemáticos y estadísticos, la programación computacional y las técnicas de visualización de datos, te permitirán obtener el máximo valor de los datos para apoyar los procesos de toma de decisiones. Disponible en: <https://datascience.uc.cl/que-es-ciencia-de-datos>

GESTIÓN DE DATOS: La gestión de datos es una disciplina administrativa que aglutina herramientas, procesos y metodologías destinadas a tratar la información de la actividad diaria de una empresa, con el fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad, además de mejorar la toma de decisiones. Disponible en: <https://www.sydle.com/es/blog/gestion-de-datos-624cb77e3bbdd67657e4f45b>

Ambos procesos van de la mano porque la ciencia de datos trabaja con la gestión de datos y la única diferencia que como ciencia le da un tratamiento científico, pero aquí en el PETD 2021- 2025 la finalidad no es tratamientos de datos con fines científicos sino la gestión de datos en aras de mejorar el servicio de la justicia. Ahora si habría alguna queda diluida porque esa ciencia de datos o la gestión de datos se hará con herramientas disruptivas, así se tiene que la ciencia de datos es gestión de datos con fines científicos, y que la gestión de datos se puede hacer mediante el

empleo de herramientas disruptivas, por ello hago dos citas a gestión de datos y herramientas disruptivas:

“Gestión eficiente de la información con tecnologías disruptivas para la gestión del talento humano:

La tecnología facilita la recopilación, almacenamiento y gestión centralizada de una gran cantidad de datos relacionados con los empleados. Esto permite un acceso rápido y sencillo a información relevante, como datos personales, historial laboral y evaluaciones de desempeño”. Disponible en: <https://www.novasoft.com.co/tecnologias-disruptivas-para-la-gestion-del-talento-humano/>

“Big Data & Analytics se están entrelazando estrechamente y necesitan trabajar juntos para entregar los resultados prometidos de Big Data. Tradicionalmente, la gestión y el análisis de datos han residido en diferentes partes de la organización. Romper los límites organizacionales y crear una mejor integración entre los departamentos de negocios y de TI es un paso crítico en el camino hacia una transformación exitosa” Disponible en: <https://mx.america-digital.com/big-data-analytics-una-herramienta-disruptiva-para-tu-organizacion/>

Luego desde el punto de vista de lo gramático, sintaxis, no hay alteración entre el empleo de la palabra gestión en lugar de ciencia y en cuanto a las disciplinas “ciencia de datos” o “gestión de datos” van de la mano o la una lleva incorporada a la otra, por lo pido que se me reconozcan los puntos totales por esta pregunta.

PREGUNTA 37: En el PETD 2021 – 2025. Consejo superior de la Judicatura 2020. P-6.

CLAVES: Avanzando – optimización – transparente.

Marqué: Avanzando – Mejora – Transparente.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: OJO que mejora también vale, la diferencia es de grado, mientras Mejor es el comparativo de bueno, (más bueno que), optimización está en el grado superlativo (óptimo, lo bueno en grado sumo) y por ello, no hace incorrecta la respuesta, si bien lo óptimo es un máximo grado de perfección o de mejora, esta última quiere decir un avance muy significativo, aunque no alcance el grado máximo de perfección, y realmente en la realidad se logran son mejoras, lo óptimo vale como la aspiración máxima, a la que se llega con lo mejora continua. Y es que la práctica se ha trabajado procurando la optimización, pero los avances están en el plano de lo mejor. De hecho, la palabra mejora o mejoramiento

se utiliza en este PETD 2021 -2025, cerca de 37 veces mientras que optimización solo se emplea 5 veces, incluso la pregunta 38 de esta evaluación empieza mencionando la palabra mejorar:

“Este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país” (...)

Lo que demuestra que siendo este par de palabras sinónimas (optimización = Mejora, ver <https://synonyms.reverso.net/sinonimo/es/optimizaci%C3%B3n>)

En estos documentos se usan casi indistintamente para significar grados de avances en el proceso de mejora. Por lo que solicito asignarme el total de puntos por esta respuesta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA MODULO DE GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA

PREGUNTA No 4. La pregunta es sobre el artículo 2 de la ley 2213 del 2022:

La población rural.... Los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas.... Parágrafo 1: Parágrafo 2:

Y la Pregunta concreta es: De acuerdo con el texto citado, se puede concluir que:

Aquí se reconstruyen:

- 1: Las TIC están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad.
2. La comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretenden complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva.
3. Los ajustes en la tecnología de la información y comunicación están pensando para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial.
4. Las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales asegurando la participación de todos lo sujetos procesales.

Marqué La A: 2 y 4

Correcta La B: 1 y 3

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Esta pregunta se formula con fundamento en texto de la ley 2213 del 2022 artículo 2 incisos 4 y parágrafos 1 y 2. No se debe

perder que mediante esta ley se adoptó de manera permanente el decreto 806 del 2020 que surgió en el época de la pandemia covid-19. Es una pregunta de selección múltiple con única respuesta. No es un aserto del inciso 4 la opción No 1 que Las TIC están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, eso es erróneo. La justicia virtual ocurrió a raíz de la pandemia para asegurar el acceso a la justicia de todas las personas y que el servicio público esencial de la justicia no se paralizara. Además el artículo reconoce que la población vulnerable no tiene pleno acceso a las tics por ello lo que dice el inciso 4 es que hay que garantizar la atención presencial de estas como algo excepcional aunque se debe hacer ajuste para garantizar el acceso virtual a estos mediante las tics. Eso lo de ajuste lo habla explícitamente es el artículo 2 del decreto 806 del 2020 homólogo de este y solo para referirse a la población vulnerable, y no a una gama amplia de usuarios. El artículo 2 de la ley 2213 del 2022 hablar de tomar medidas necesarias para el acceso y no de ajustes. Luego, esas imprecisiones en las opciones de respuesta inducen al error. Y la 2 y 4 son plausibles, si bien tienen ciertos elementos distorsionadores, no les hace perder sentido, por lo que solicito se me asigne puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 6: Esta es la pregunta sobre los mapas de calor que usó un despacho judicial. Y que se puede consultar en Varela Y Caro 2019 – P-114.

Y la pregunta concreta es: La tecnología analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como:

Marqué la D: Inteligencia artificial.

Correcta: Inteligencia de Negocio.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: No obstante que los autores mencionados en el texto de donde se extrajo el ejemplo mencionan este tipo de tecnología se pueda construir o elaborar a partir de la inteligencia de negocios, otros autores reconocen el empleo de inteligencia artificial para la elaboración de mapas de calor:

“Los mapas de calor generados con IA en el diseño web son herramientas que ayudan a comprender cómo los usuarios interactúan con una página web o una aplicación. Estos mapas representan visualmente las áreas de una página que reciben más atención o interacción por parte de los visitantes, lo que puede proporcionar valiosa información para mejorar la usabilidad y la experiencia del usuario”. Disponible en: <https://jose-david.com/blog/podcast/%F0%9F%93%88-vende-mas-en-tu-pagina-web-con-este-mapa-de-calor-ia/>

“Es decir, conocer cómo la Analítica Avanzada de datos puede sacar valor a la tecnología ‘big data’ y cómo la IA ha llevado el análisis de datos a un nuevo nivel

para imitar el funcionamiento de la mente humana, será clave para mantenerse a la vanguardia de la innovación". Disponible en: <https://www.santaluciaimpulsa.es/analitica-avanzada-e-inteligencia-artificial-para-impulsar-el-crecimiento-de-tu-negocio/>

La inteligencia artificial sirve para hacer mapas de calor y va de la mano con la inteligencia de negocio para esta elaboración, por lo que pido que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 7: Texto sobre Inteligencia artificial (IA), este versa sobre la herramienta que entrenó la Universidad de Buenos Aires (UBA) y que usa la Corte constitucional en materia de tutelas de salud y otros.

Y la pregunta concreta es: Del sistema Machine learning se puede afirmar que:

Marqué La B: Agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

La Correcta, la A: Es creado por el laboratorio UBA para identificar ágilmente las acciones de tutelas urgentes sobre salud.

La C era: Ayuda en la selección de casos urgentes complementando el proceso de toma de decisiones de la corte.

La D era: Es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales incluyendo tutelas de salud.

ARGUMENTOS Y OBJECCIONES: La Pregunta se formula con base en el artículo sobre Inteligencia artificial: Gutiérrez, A. y Flórez, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Aquí hay que hacer varias precisiones. El primer lugar, la pregunta indaga es sobre el sistema machine learning. Y en la lectura o en este texto de la pregunta no se advierte que la UBA haya creado ningún software machine learning solo dice que entrenó a una herramienta, lo de la herramienta es cierto que lo dice el artículo al referirse a prometea y posiblemente es la herramienta que fue entrenada pero la pregunta indagaba sobre la tecnología machine learning y como en la lectura no dice que fue creado de hecho indujo al error. Y al indagar por la tecnología machine learning inmediatamente uno se percata por la funcionalidad de rendimiento, y agilidad del sistema. Se pensó en las opciones relacionadas con agilidad y esto estaba contenido en las opciones A y B, la opción A decía lo de creado algo por fuera del texto, a lo que se tenía que apelar a la memoria pero de igual manera la pregunta no hacía alusión a la herramienta, y la B se marcó porque incluía agiliza lectura y aunque de sentencias se vio posibles

porque en las decisiones también se leen decisiones anteriores y de manera prioritaria por tratarse de tutelas de salud. Por esas imprecisiones y por aceptar en la funcionalidad que debe tener la tecnología machine agilidad y rendimiento es plausible dar por correcta mi respuesta y asignarme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 9: Formulada con base en El artículo 2 de la ley 527 de 1999 sobre entidades de certificación. Y la pregunta concreta es: El artículo citado se centra en:

Marqué la C: La responsabilidad en distintos frentes que deben asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales.

Correcta La A: Las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Pregunta basada en la ley 527 de 1999 artículo 2 literal d, cuyo nomen juris es “Definiciones”. Indaga en qué se centra el artículo. En cuanto a la respuesta que da la Escuela Judicial RLB como válida, la opción A, a pesar que el artículo lo que se hace es definir que es una autoridad de certificación, realmente es esto en lo se centra, lo hace partir de algunas funciones, pero lo de “autoridad de una entidad de certificación” esto es totalmente erróneo pues lo correcto es hablar de autorizaciones y no de autoridad, porque realmente ellas no tienen autoridad, y de ninguna parte del artículo 2 se puede inferir ninguna autoridad, todo lo contrario ellas están bajo autoridad, y por eso se habla de autorizaciones, y esa autorización para que funcione como tal se la da el organismo nacional de acreditación de la que trata el artículo 29 de la misma ley y pueda cumplir con las actividades del artículo 30. Esa imprecisión en esta opción de respuesta conduce al error, pero no obstante a la imprecisión de la escuela judicial la opción de respuesta marcada la C, es muy plausible porque todo el ejercicio de una actividad conlleva una responsabilidad, así que indicada un par de actividades en el artículo 2 (en el artículo 30 se observan todas) entraña una responsabilidades que también van comprendidas en los verbos con que se señalan cada actividad, por ejemplo ofrecer, facilitar los servicios allí descrito sino los hiciera de la manera indicada en la ley, no cumplirías sus responsabilidades y podría perder su acreditación. Por lo que la opción marcada es plausible, por lo que solicito la asignación de puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 12: Texto sobre inclusión digital sobre derechos fundamentales, civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Y mienta el ejemplo del caso Grootboom Vs Sudáfrica.

La pregunta concreta es: La idea Principal del texto descrito hace referencia:

Marqué la C: La obligación del estado de realizar acciones positivas para satisfacer necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces.

Correcta la B: La necesidad de interpretar íntegramente los derechos fundamentales incluyendo tanto derechos civiles y políticos como los descritos.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se basa en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Angela María Chacó-Penagos, y el texto se encuentra puntualmente en el capítulo ¿Nuevos Derechos, Nuevas Generaciones? Y La Pregunta indaga por la idea principal del texto descrito. Y OJO que el texto empieza recalcando una necesidad y obligación del estado y lo que cita de los jueces lo hace para resaltar esa necesidad del estado y en el ejemplo el juez se pronuncia sobre esa obligación estatal, manifestando que el estado estaba obligado a llevar a cabo de acciones positivas; es decir que el texto transcrito de principio a fin se señaló una obligación a cargo del estado, por lo que la idea principal forzosamente giraba en torno a la obligación del estado y la respuesta que se debía marcar era la que recalcará esta obligación y por ello se marcó la opción C y además mencionaba los derechos fundamentales y la participación de los jueces. La Opción señalada como correcta solo habla de “ la necesidad de interpretar íntegramente los derechos civiles y políticos” y ojo no dice a cargo de quien y deja por fuera los derechos económicos, sociales y culturales, y en el texto se está haciendo énfasis en acciones positivas a cargo del estado y sobre todo en referencia a los derechos económicos, sociales y culturales (Desc) porque precisamente parafraseando el ejemplo del texto el juez le está diciendo al estado, señor estado efectivamente en el texto constitucional usted está amparando los derechos civiles y políticos pero usted no está haciendo ninguna acción positiva a favor de los DESC y por eso yo los considero como fundamentales también. ¿Y de dónde surge esa obligación? ¿Y por qué del papel de los jueces? Y pues bien, ¿por qué no se coincide con la respuesta que da correcta la Escuela judicial RLB? La Escuela Judicial omitió en la formulación de la pregunta la referencia a Robert Alexis, que el autor había hecho más arribita y de donde se deriva el párrafo transcrito de la pregunta, es decir formuló la pregunta por fuera de su contexto, las afirmaciones de Robert Alexis eran el contexto, Alexis dice los derechos fundamentales son principios, y estos son mandatos de optimización y se deben garantizar en la medida de lo posible, de allí viene la obligación del estado y de los jueces; Alexis arribita había hecho mención a las facultades amplias del juez para cumplir con esos mandatos pero al desconectar la escuela el párrafo de su contexto, todo quedó girando en torno a la obligación del estado y por ello no se coincidió con la respuesta que da como correcta y además su respuesta quedó imprecisa al decir que la idea principal solo giraba en interpretar solos derechos

civiles y políticos cuando el autor enfatizaba en la obligación de acciones positivas en torno a los derechos fundamentales, en especial de los Desc, como mandatos de optimización. Por lo que solicito se me asignen los puntos por esta pregunta.

LA PREGUNTA 14: Esta pregunta versa sobre la integridad del msj de dato del artículo 9 de la ley 527 del 1999.

Y la pregunta concreta es: De acuerdo al contexto, la integridad a la que hace referencia el juez, implica:

Marqué la B: La verificación de la validez del msj y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables

La Correcta la D: La demostración que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad del msj.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Pregunta basada en el artículo 9 de la ley 527 de 1999. Sin objeciones. Pero en caso que prosperen los reparos de otros discentes solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 16: En Pregunta sobre digital, inclusión y derechos fundamentales.

Y la pregunta concreta es: Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos representaría la posibilidad de:

Marqué la B: Superar la brecha digital por parte del estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de la situación social precaria.

Correcta la C: Formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se basa en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Angela María Chacó-Penagos, y hecho la consulta de la lectura, se advierte que el texto de la pregunta se construye con material tomado de dos acápites diferentes del texto: El Primero del resumen y el remate del texto de la introducción: “podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones”.

Armado el texto de la pregunta, se indaga por lo que representaría la posibilidad de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental. Los autores reconocen que hay una necesidad, una problemática, asociada a los derechos fundamentales y es la de la brecha digital y ellos describen en qué consiste la brecha digital. Ahora la solución que proponen es la inclusión digital como derecho fundamental. Esa

superación está a cargo del estado y obviamente de superarse con la inclusión como derecho fundamental, implicaría muchas cosas, no una sola sino muchas; y la verdad que dentro de las opciones de respuestas hay varias que sería una consecuencia o una implicación de esa inclusión. Una de ellas es la de la opción marcada, la B: “Superar la brecha digital por parte del estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de la situación social precaria”. El artículo 2 superior señala el deber del estado de proteger a las personas en su vida, bienes y honra, el texto constitucional le da mandatos de optimización, como señala Alexis, y esa obligación se traduce en crear los medios y las condiciones para la materialización de los derechos y goce efectivo de los mismos. Y si la inclusión digital se logra mediante la inclusión de acceso a las tics como derecho fundamental obviamente se supera la brecha digital al prodigar el estado el acceso a la información en especial de aquellas personas que están en condiciones de vulnerabilidad o marginalidad. En la lectura los mismos autores lo reconocen:

“Al respecto, Forsthoff explica que una existencia digna requiere que la persona tenga garantizado “el espacio vital” (...) Ante la imposibilidad de satisfacerse, aparece una menesterosidad social, es decir, aquella situación general de los ciudadanos que necesitan proveerse de los bienes indispensables para vivir dignamente. Así, el llamado a remediar esta precariedad es el Estado, el cual debe brindar las prestaciones en favor de las necesidades sociales insatisfechas

Esta procura a cargo del Estado incluye para Manuel García-Pelayo, el desarrollo de sistemas o el control de sistemas necesarios para el desarrollo de la vida humana en la actual civilización, lo que incluye entre otras medidas, el progresivo acceso a los bienes culturales, con especial atención a la innovación y la posesión de los conocimientos tecnológicos. (....)

“La inclusión digital dejó de ser una propuesta novedosa y pasó a ocupar un espacio obligatorio en las políticas públicas, debido al enorme potencial para mejorar la calidad de vida y la competitividad de las naciones”. (Tomado de la introducción).

Que convertido en derecho fundamental se pueda interponer la acción de tutela es verdad y una posibilidad obvia también. Pero la respuesta marcada por antes dicho, también es una posibilidad por lo que solicito asignarme los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 25: Esta Pregunta es sobre el juez y sus funcionarios, y la tecnología Chat GPT usada por estos.

La Pregunta concretamente es: De acuerdo a lo descrito, la mayor amenaza en materia de seguridad de la información para el juzgado son:

Marqué la D: Las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios.

La Correcta la A: Las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de tratar datos personales.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La pregunta está basada en un caso sobre el uso del Chat GPT en un despacho por parte de los funcionarios de este. Se dicen las posibles amenazas o debilidades de este. Y la pregunta indaga por la mayor amenaza en materia de seguridad de la información para para el juzgado. La Escuela Judicial da como correcta la opción A relacionada con que Las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de tratar datos personales. La respuesta que se marcó fue la D, la relacionada con que las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios, pues al no rastrear las actuaciones diarias también pone en riesgo la seguridad del despacho en la medida que no llevada la trazabilidad de la misma, se presta para que esa información sea hackeada o se ataque con phishing. En caso de prosperar otro reproche por parte de los discentes solicito que se me reconozcan los puntos.

PREGUNTA 27: Pregunta construida a partir del artículo 2 del decreto ley 806 del 2020: Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web (...)

La afirmación que se deduce del contexto descrito es:

Marqué la A: Son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.

La Correcta la D: Son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta basada en el artículo 2 del decreto 806 del 2020 incisos tres y cuatros, indaga por la afirmación que se deduce del texto, y la verdad que tanto la A como la D Se deducen del texto.

PREGUNTA 28: Pregunta trata basada en la lectura “Tecnología al servicio de la justicia y el derecho” muestra un problema en la gestión judicial relacionado con cúmulos de papel.

Y la pregunta concreta es: Se Puede Concluir:

Marqué La C: 2 y 4

Correcta La D=: 2 y 3

La 2: Las tic pueden soportar no solo la gestión del expediente, sino también otras tareas en los despachos judiciales.

La 3: La disponibilidad de la tecnología para la gestión electrónica con que cuentan los despachos no es suficiente, pues siguen dependiendo del papel.

La 4: Las dificultades en el uso de las tic en los despachos se deben principalmente a la falta de interés por parte de los abogados.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta fue formulado con base en la lectura “Tecnología al Servicio de la Justicia” y concretamente en el artículo investigativo Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial de Colombia de David Fernando Varela S. y Juan Manuel Caro G. y el caso de la pregunta se relaciona específicamente sobre la recomendación de Optimización de procesos. La Pregunta indaga por lo que se puede concluir del texto y da las cuatros opciones de respuesta, de selección múltiple con única respuesta. Y ojo que el autor está planteando es una situación problemática, un aspecto negativo, frente a lo cual se requieren procesos de optimización. Dentro de las opciones de respuestas está la No 3 relacionada sobre la insuficiencia de las tecnologías para gestión electrónica, pues eso que la tecnología sea insuficiente es imposible concluirlo del caso o texto dado todo lo contrario resulta refutado porque dice la siguiente frase:

“A pesar de contarse con tecnologías ya maduras para la gestión electrónica de documentos”. Así que lo de dependencia del papel no es a raíz de la insuficiencia de la tecnología sino más bien a la actitud de funcionarios y abogados. Por lo que esta opción fue descartada con suficientes motivos. Y de allí que la opción No 3 si se pueda concluir del texto y de la problemática mencionada pues así lo da entender el autor, parafraseando, los abogados y funcionarios se empeñan en seguir arrumando toneladas de papel y ojo a esa hipérbole que usa “ toneladas de papel” para referirse a la actitud de ellos. Y dentro de ese libro se relacionan otros trabajos lo corroboran:

“Adicionalmente, se debe hacer especial énfasis en la gestión de cambio, capacitación, apropiación y correcto uso de las TIC por parte de los actores judiciales (**abogados**, jueces, magistrados, peritos, secretarios, auxiliares etc.), para que estas tengan el efecto esperado en la administración de justicia”. Página 160.

“A este interrogante puedo contestar de la siguiente manera: los abogados adelantan su ejercicio profesional distantes de los cambios creados por las nuevas tecnologías, los servicios legales siguen en sus actividades como si la tecnología no se hubiera inventado, para nosotros pasa el tiempo y las prácticas laborales no

cambian mucho desde los tiempos de Charles Dickens, como lo sustentan Richard y Daniel Susskind, en su libro “el futuro de las profesiones”. Página 167.

Por lo que perfectamente las opciones marcadas 2 y 4, La C, son correctas y se me deben reconocer los puntos por esta pregunta. Y de lo contrario acoger una calificación parcial conforme a mi argumento especial.

PREGUNTA 29: La pregunta también se formuló sobre el texto de inclusión digital frente a ejercicio del derecho de libertad de expresión.

Y la Pregunta concreta es: Se puede concluir:

Marqué la C: 3 y 2

Correctas la A: 1 y 3

Se reconstruyen esas opciones:

La 1: Las TICS complementan otros medios de comunicaciones en el ejercicio de la libertad de expresión, aumentando la accesibilidad y de difusión de ideas.

La 2: El acceso a las tics es fundamental para ejercer la libre expresión ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones.

La 3: El acceso restringido y las TICS pueden limitar I significativamente la capacidad de los ciudadanos para expresar libremente y acceder a la información.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta fue formulado con base en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Ángela María Chacón-Penagos y otros. En el párrafo transcrito se habla de la relación de la TICS con algunos derechos constitucionales, y la pregunta indaga por lo que se concluye. Es selección múltiple con única respuesta. Con la opción No 3 no hay problema, concuerda con unas de las correctas según la escuela judicial RLB, yo escogí además la No 2: **“El acceso a las tics es fundamental para ejercer la libre expresión** ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones”. La parte subrayada concuerda con lo expresado por los autores pero la parte que no está subrayada “ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones”, difiere con la del autor que dice: “Contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros”, difiere pero no la contradice en el sentido que la opción marcada no niega la confrontación sino que dice que evita la confrontación directa, y la confrontación directa en derecho es la que se da vis a vis entre dos partes como por ejemplo entre dos testigos, entre la víctima y el acusado, entre el que injuria y el injuriado, por lo cual resulta cierto que no se de esa confrontación directa, se evita. Por lo tanto la opción No 3 también es plausible, por lo que solicite que se me asignen los puntos por esta pregunta. O la

calificación parcial conforme al argumento especial presentado al inicio para este tipo de pregunta.

PREGUNTA 30: Este texto también se da a partir de la lectura de la Inclusión digital de Ángela María Chacón-Penagos 2017.

Y se construyó de dos textos diferentes, aquí se reconstruye por ser necesario:

Realizaron un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. Aparte de los resultados indican, que la inclusión digital cumple con criterios exigidos por la doctrina y la jurisdicción constitucional colombiana (...) Desde la academia se propicia espacios (...) desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

La pregunta concreta es: Del texto citado se puede concluir todas las premisas **EXCEPTO**:

Marqué la A: 3 y 2

Correcta la D: 1 y 4

Se reconstruyen las opciones de respuesta:

1: La acción de tutela puede ser un mecanismo efectivo a la inclusión.

La 2: La Inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital.

La 3: La Tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivado.

La 4: La promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta fue formulado con base en la lectura “Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental en Colombia” de Ángela María Chacón-Penagos y otros. Específicamente el texto fue tomado de las conclusiones del trabajo de los autores. Y la pregunta indaga sobre las premisas que no se pueden concluir o que no son conclusiones del trabajo, según el texto citado, al señalar: “se puede concluir todas las premisas **EXCEPTO**”. Ojo son las que no se pueden concluir y la Escuela Judicial RLB está dando erróneamente por correctas las que sí se pueden concluir que son las opciones 1 y 4. Si se puede concluir que (la 1) la acción de tutela puede ser un mecanismo efectivo a la inclusión y la (la 4) La promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad, luego esas opciones no son la EXCEPCIÓN Pero sí la 3 y 2, el impacto en la

economía digital no es la causa de estatus fundamental de la inclusión, y la inclusión no está positivado en la constitución. Luego esas son las excepciones y la respuesta correcta fue la marcada, por lo que solicito que se me asignen los puntos por esta pregunta.

MODULO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

PREGUNTA 84:

CLAVES: Propositiones morales, decisiones judiciales, la moral crítica.

Marqué: Propositiones morales, interpretaciones, decisiones judiciales.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Solo haré una observación de esta, aparte que es memorística, en la mitad del texto de la pregunta abrieron un paréntesis que no cerraron y eso conllevó a que no escogiera la palabra apropiada que seguía.

PREGUNTA 79:

CLAVES: Escoger – parámetro – conforme

Marqué: Escoger – criterio – conforme.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: En esta pregunta de taller formulada con base en texto tomado de la sentencia T – 054 del 2016 hay una cuestión problemática en cuanto a par de palabras Parámetro y Criterio. La verdad la pregunta es memorística, pero las palabras son sinónimas y en contexto de la jurisprudencia constitucional la Corte las ha empleado indistintamente como sinónimos hasta en el contexto de la sentencia con base en la cual se formuló la pregunta, así encontramos:

“el parámetro de escogencia es la vigencia de la Constitución”, “la mencionada inexistencia de parámetros superiores a la legislación”, “puede ejecutarse a partir de los parámetros fijados por el artículo 32 del Código Civil”, “no excluye la aplicación de los demás parámetros de hermenéutica jurídica”, “atenderse a otros parámetros normativos”, “parámetro de control constitucional contenido en el artículo 230 C.P”.

Allí se mencionan más expresiones con parámetros, ahora veamos las que se mencionan usando la palabra criterio:

“lo cierto es que el criterio para seguir o no seguir una norma”, “no sólo una norma subconstitucional como es ésta del Código Civil, sino un criterio de validez y de

interpretación”, “conforme a los principios constitucionales y los criterios vigentes de interpretación constitucional”.

Esas menciones son en la misma sentencia pero en toda la jurisprudencia constitucional y en el ámbito de la interpretación constitucional, además lo sostengo como especialista en derecho constitucional, la corte ha empleado los términos indistintamente y en el texto de la pregunta reemplazar una por otro no altera el significado ni la gramática de la expresión, y un gran porcentaje cuando se refiere a escogencia emplear es criterio para indicar el “el criterio de escogencia”.

Ya dijimos que eran sinónimos:



The screenshot shows a web page titled "Sinónimo de parámetro". It lists 7 synonyms for the word "parámetro" in 2 senses: "dato, factor, variable, referencia, criterio, indicador". The page also includes a section for "Dato o factor que sirve para analizar algo:" and an example sentence: "¿Bajo qué parámetros vamos a evaluar el rendimiento de los estudiantes?". On the right side, there is a sidebar with a section titled "Usa nuestra Inteligencia Artificial" and a button that says "Reescribir mi texto ahora".

Disponible en:
<https://www.sinonimosonline.com/parametro/#:~:text=1%20dato%2C%20factor%2C%20variable%2C%20referencia%2C%20criterio%2C%20indicador.>

Por lo anterior solicito la asignación de total de los puntos por esta pregunta, reconociéndome como correcta la palabra criterio.

LA PREGUNTA 76: La pregunta concretamente es: Según el extracto, presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuestas a las necesidades que se presentan por tanto el fallador debe diferenciar (lo) correctamente:

Marqué la B: Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla, como imperativo categórico.

Correcta la A: El principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formula con fundamento en la sentencia C- 818 del 2005, y el texto transcrito se refiere al carácter normativo tanto de los principios como de las reglas. Transcrito el texto, se indaga por la diferenciación entre principios y reglas, que debe hacer el juez en cuanto al momento de resolver una necesidad:

Esa diferenciación se expone en la sentencia de manera clara, así:

“Los principios como lo reconoce la doctrina están llamados a cumplir en el sistema normativo los siguientes papeles primordiales: (i) **Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico**; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y finalmente, (iii) en caso de insuficiencia normativa concreta y específica, se emplean como fuente integradora del derecho.

Allí se expresa las tres funciones de los principios y no se dice que sea como soporte de una conducta por ningún lado.

Y en cuanto a las reglas las distingue como:

“Las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen.

Luego la respuesta marcada, La A, “Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla, como imperativo categórico”, está correcta y pido que se me reconozcan todos los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 75: La pregunta se formuló con texto construido a partir de la sentencia T- 292 del 2006.

La pregunta concreta es esta: **El argumento** que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de:

Marqué la A: Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico.

Correcta la B: Construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la corte.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Esta pregunta se formuló con base en un texto extraído de la sentencia T- 292 de 2006. Hay que indicar que según el syllabus el rango de las páginas obligatorias era de la 17 a la 33 correspondiente al apartado: “Diferencia entre los tipos de sentencias que profiere la Corte Constitucional y su ratio decidendi” el texto es tomado de la página 41 es decir por fuera del rango asignado de lectura, por lo que al no haberse leído más allá del rango asignado, priva de todos los elementos para realizar el análisis respectivo. La Pregunta indaga por el **argumento** que usó el fallador para interpretar el precedente judicial. Pero cuando uno se va a las opciones de respuesta, y no halla ningún argumento, ningún conjunto de proposiciones que constituya un ARGUMENTO, que realmente constituya o tenga el peso de un argumento y uno se extraña de las opciones de respuesta y escoge la que más se asemeje a un argumento, que en este caso era la respuesta marcada la A: Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico. Porque realmente la sentencia se basó en identificar la ratio decidendi y cuando constituía precedente. Por lo que tal vez la

pregunta quiso indagar por **EL MÉTODO**, Y tal vez debió formularse “identificar los criterios que han servido de base en otras decisiones anteriores” pero eso de “construir una base de análisis” eso no está presente en la sentencia ni como argumento ni menos cómo método al menos que se formule de la manera sugerida. Por ello se optó por la respuesta marcada que más se aproximaba a algún elemento de algún argumento como analizar criterios tenidos en cuenta para un precedente en específico. Por lo que pido que por favor me asigne los puntos por esta pregunta.

PREGUNTAS DE CONTROL DE LECTURA DEL MODULO DE FILOSOFÍA

PREGUNTA 43: La Pregunta es según Botero “El Positivismo Jurídico en la historia” p- 138.sobre los realistas sociológicos

Y la pregunta concreta es: Se les crítica a los realistas sociológicos que:

Marqué la C: Hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.

Correcta la B: Las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no pueden ser consideradas parte del derecho.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de esta pregunta se toma de la lectura de Botero, del capítulo titulado: “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. Una pregunta memorística, y sin embargo lo que se le critica al realismo sociológico no es tanto que las normas recientes no sea parte del derecho sino que no sean derecho debido al problema de eficacia. En sí es una crítica a la mera eficacia desprovista de la motivación. Las respuestas tienen cierto grado de ambigüedad pues la marcada también se refiere a la eficacia en tanto que dice que solo pueden ser aplicadas aquellas leyes que sean aceptadas por la sociedad y por lo tanto la realidad es que el juez queda en sumisión a la comunidad. Solicito que mi respuesta se de cómo plausible de ser aceptada y se me otorguen los puntos.

PREGUNTA 45: Pregunta que menciona afirmaciones de Dworkin, tomadas de Boronino 2006 p-56.

Y la pregunta puntual es esta: La libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir casos difíciles es que:

Marqué la C: Están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas.

La Correcta la A: Deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Pregunta es extraída del texto de la lectura de Boronino, y está en el acápite titulado “El iusnaturalismo Moderno: Ronald Dworkin” y en subcapítulo llamado “El derecho como Integridad”. Y la pregunta Indaga sobre la “medida” de la libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir casos difíciles. Esta libertad de entrada se reconoce como discrecionalidad pero ojo que para Dworkin no existe la tal discrecionalidad del juez o sí la admite como en el contexto de la cita mencionada pero es una discrecionalidad muy tenue porque allí mismo dice el juez en la escritura o continuación de la redacción de esa novela debe guardar coherencia con lo ya realizado por los otros novelistas. Es decir los jueces no tienen discrecionalidad, o esta es tenue, por lo que están sujetos al principio de la integridad judicial y han de justificar su decisión en la mejor práctica jurídica. Esta discrecionalidad tenue obliga a aplicar o respetar los principios pero sin alterar las reglas de lo contrario cada novelista redactaría la novela a su manera. Para Dworkin los principios obligan al igual que las reglas por eso rechaza algunas tesis positivas o refuta el positivismo moderado de Hart:

“La segunda forma de entender a los principios jurídicos resulta inaceptable, pues llevaría a sostener que ninguna regla puede ser considerada como jurídicamente obligatoria”. (....)

“Si los tribunales tuvieran discrecionalidad para cambiar las reglas establecidas (esto es, que no estuvieran sujetos a ninguna pauta jurídica que guiara esa tarea), entonces esas reglas no serían obligatorias para ellos y, en consecuencia, no podrían ser consideradas derecho en el modelo de Hart. Los positivistas deberían argüir, para salir de esa situación, que existen pautas que son vinculantes para los jueces y que determinan cuando un juez puede rechazar o alterar una regla establecida y cuando no puede hacerlo”. (...) Páginas 55 y 56.

Sobre argüir es la sugerencia crítica que le hace Dworkin a los positivistas, parafraseando. Señores positivistas acepten que existen principios si desean justificar la discrecionalidad del juez pero no quiere decir que Dworkin la admita porque precisamente la rechaza:

“Pero si se adopta la primera forma de entender los principios (aquella que Dworkin considera correcta), entonces se deben abandonar las tres tesis centrales que Hart defiende en El concepto de Derecho (1963), entre ellas: (...)

“(2) la tesis de la discrecionalidad judicial en casos difíciles, pues los jueces apelan en esos casos a principios para resolverlos y esos principios no pueden ser entendidos como pautas extrajurídicas”. Página 56.

Ahora en la Unidad 3 página 87 de la lectura de Boronino, se analiza este tema y el tema no tiene cómo núcleo central si altera o no la regla en el contexto de los casos difíciles como en el indicado en la pregunta sino si los jueces crean o no derecho y al respecto se aprecia en la lectura:

“Pero si la indeterminación no existe, si los materiales jurídicos permiten resolver todos los casos que se presenten y los jueces para hacerlo no poseen ningún grado de discrecionalidad (en sentido fuerte), entonces no se puede afirmar que los jueces “crean derecho”.

En suma para Dworkin los principios se respetan, en los casos difíciles se aplican y no es que los jueces alteren o rechacen las reglas porque Dworkin no existe la discrecionalidad, al contrario los jueces en sus decisiones están sometidos a la coherencia y al principio de la integridad. Por lo que pido que se me reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 50: Pregunta sobre la crítica de Kelsen a la escuela histórica. Y la pregunta concreta es: Kelsen critica a la escuela histórica del derecho respecto a su concepto del Volksgeist señalándola:

Marqué la A: Por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina iusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico.

Marqué la B: Por ser ideológicamente nacionalista comparándola con la doctrina iusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta basada en texto extraído de la lectura de Andrés Botero Bernal, es memorística, con ciertos elementos en las opciones de respuestas que indujeron al error no porque uno no lo supiera o no lo hubiese leído.

PREGUNTA 57: Pregunta basada en la sentencia T – 062 A del 2011:

Y la pregunta concreta es: La corte para inaplicar las normas vigentes al momento de la estructuración de la invalidez del accionante argumenta:

Marqué La C: Que las enfermedades del accionante no son suficientes para cumplir con los requisitos actuales de cotización.

Correcta La B: La falta de régimen de transición específico justifica la aplicación de disposiciones más favorable al caso concreto.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: Cuando estás frente a un computador, donde no puedes ampliar la pantalla, y con elementos de distractores en las opciones de respuestas, o elementos puestos para inducir al error, crees que estás

leyendo semanas insuficientes y resulta que decía era enfermedades. Y lo que argumenta la Corte es que en caso de personas sometidas a situaciones de vulnerabilidad manifiesta cuando en materia de pensión no existe un régimen de transición específico se debe inaplicar las normas vigentes y aplicar el régimen más favorable.

PREGUNTA 60: Sentencia T- 087 del 98 sobre libertad de opinión y sufragio universal. La pregunta concreta es: Según La Corte, exigir cualificaciones intelectuales para opinar en un régimen democrático Implica.

Marqué la A: Mejoraría la calidad del debate público y la toma de decisiones en la sociedad.

La Correcta la C: También exigir las para el derecho al voto, lo que sería incompatible con los principios democráticos.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: Tal como está la frase en la sentencia se expresa en términos subjetivos o personales: “¿quién, a mi juicio (en mi opinión), debe regir los destinos del país? Exigir cualificaciones intelectuales para opinar, implica exigir las para sufragar”. Por lo que se entendió que era una opinión personal y no de La corte.

PREGUNTA 62: Pregunta sobre el positivismo metodológico propuesto por HART.

Y la pregunta concreta es: Para un juez la capacidad de analizar directamente las implicaciones éticas y sociales de la teoría del derecho según Hart, implica:

Marqué la A: Aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social.

Correcta la C: Evaluar como las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se toma de la lectura de Boronino sobre el “Positivismo Metodológico” de Hart. Y la pregunta indaga sobre qué implica para un juez la capacidad de analizar directamente las implicaciones éticas y sociales de la teoría del derecho, según Hart. La Escuela Judicial RLB da como respuesta correcta la C: Evaluar como las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas. De entrada se señala que esta opción, la C, la de : Evaluar como las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas, no está dentro de la teoría de Hart o no se refiere a ninguno de los extremos abordado por Hart, pues la teoría de Hart se sustenta o apunta a una distinción conceptual

entre derecho y moral, y en cuanto a las consideraciones de aplicar las normas jurídicas sin consideración o no a su impacto ético y social, hay que advertir que Hart sigue siendo positiva, si bien admite que el mínimo de moral del derecho, en cuanto a su aplicación señala que deben aplicarse por el hecho de ser válido, aquí el texto trae el ejemplo de la orden dada al piloto del avión del caza, pero por el aspecto moral se pregunta si la orden debe ser obedecida, siendo la teoría positiva debe considerarse que se debe aplicar en cuanto es válida. Al respecto señala el texto:

“¿Qué cabría decir frente al caso del piloto del caza, si aceptáramos la propuesta de Hart? En primer lugar, se deberían distinguir dos cuestiones. La primera, es si el piloto tiene la obligación jurídica de disparar al avión de pasajeros secuestrado. Lo que equivale a preguntar por la validez de la norma en la que se apoya la orden que ha recibido. La segunda, si tiene la obligación moral de obedecer al derecho.

En relación con la primera, si la norma que obliga a derribar aviones de pasajeros en vuelo cumple con los criterios establecidos por la regla de reconocimiento del ordenamiento jurídico en cuestión, entonces se debería afirmar que el piloto tiene la obligación jurídica de disparar. Pero de esta afirmación no se puede derivar ninguna consecuencia relevante para fundar la respuesta a la segunda pregunta. La teoría jurídica nada tiene que decir al respecto. Es una cuestión que solo se puede responder desde una teoría moral, desde una ética normativa”.

Por todo lo dicho, la respuesta dada como correcta no trae ninguno de los presupuestos de la teoría de Hart, ni es ninguna implicación derivada de su teoría, pero la respuesta marcada si trae los presupuestos de la teoría de Hart como positivismo metodológico o positivismo suave. Por lo tanto, se me deben reconocer los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 66: Pregunta sobre texto de Dworkin sobre interpretar, basado en lectura de Boronino, p-57.

Y la pregunta concreta es: Según el texto la mejor interpretación que los jueces deben acoger en su decisión es la que:

Marqué la C: más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad que se APLICA.

Correcta La D: Mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: La Pregunta es extraída del texto de la lectura de Boronino, y está en el acápite titulado “El iusnaturalismo Moderno: Ronald Dworkin” y en subcapítulo llamado “El derecho como Integridad”. Y la pregunta indaga, de acuerdo al texto, (que realmente no es de acuerdo sino con algo que

sigue en la lectura después del texto o concretamente con la posición o pensamiento del autor, lo que la hace una pregunta de conocimiento), indaga por la mejor decisión que los jueces deben acoger en su decisión. Pues bien la respuesta que la Escuela Judicial RLB da como correcta es la D: **La que Mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio**. Hasta lo que he puesto en negrilla está muy bien porque sí para Dworkin la mejor interpretación es la que se adecúe a la práctica jurídica y así se aprecia en la lectura pero lo que sigue “y a los hechos del litigio” esta es una noción que Dworkin jamás mencionó ni relacionó en su teoría y la práctica jurídica dista mucho de “los hechos del litigio” como presupuestos de la teoría de Dworkin, y si uno observa la lectura, realmente no dice o mienta “ los hechos del litigio” sino que se refiere a “ Los hechos de la práctica Jurídica”, y aquí acudo a la cita:

“Los jueces, en consecuencia, deben mostrar que la interpretación que proponen **se ajusta mejor a los hechos relevantes de la práctica jurídica** y que, al mismo tiempo, constituye la mejor justificación de esos hechos”.

Obsérvese, dice claramente “a los hechos relevantes de la práctica jurídica” y aquí cabe preguntarse ¿que la práctica jurídica en Dworkin? Y ojo que la teoría está en el plano de lo moral, de lo político y lo jurídico pero no en lo procesal, no en la visión de un litigio entre partes, los hechos relevantes para Dworkin no son los hechos del litigio, admitirlo sería negar el fundamento de su teoría. En lo moral va a tener en cuenta los principios morales, en lo político ha de tener en cuenta los principios y valores arraigados o predominantes en la sociedad, y en lo judicial el juez no se puede desconectar de esos planos, no puede perder la novela que inició el legislador, y que ya otros jueces han decididos, actos oficiales del pasado, y que en un momento dado, más frente a casos difíciles, él debe consultar esa práctica jurídica y que su decisión se justifique de la mejor manera dentro de esa práctica. De allí su teoría normativa, basada en los principios de integridad legislativa e integridad judicial. De allí el mandato al legislador que hagan leyes como un conjunto moralmente coherente, y a los jueces que “que resuelvan los casos difíciles tratando de encontrar la mejor interpretación de la estructura política y de la doctrina jurídica de su comunidad a partir de algún conjunto coherente de principios que permita dar cuenta de los derechos y deberes que tienen los miembros de esa comunidad”. Es ello, en lo que consiste la práctica jurídica, la mejor práctica jurídica que no tiene nada que ver con hechos del litigio. Por ello la Escuela no atinó en colocar en su respuesta la noción “hechos del litigio” confundiéndola con los hechos de la práctica jurídica, y cometer esa imprecisión hace que uno descarte esta respuesta y se vaya por la opción que se corresponda o se corresponda en mayor grado con los postulados del autor del acuerdo al texto y contexto, y por ello se marcó la opción C: “La que más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad que se APLICA”. Porque esa respuesta entraña una noción política, elemento esencial en Dworkin, cuando se refiere a “la idea de justicia adoptada en sociedad” y al mismo tiempo entraña una práctica jurídica basada en la justicia, al

decir la idea de justicia que se APLICA en esa sociedad, y esa práctica jurídica, contenida en la respuesta marcada, se corrobora con la siguiente cita del mismo autor, página 59;

“El principio judicial de integridad ordena a los jueces que identifiquen los derechos y deberes jurídicos, en la medida de lo posible, suponiendo que todos ellos fueron creados por un único autor –la comunidad personificada– expresando una concepción coherente de la justicia y la equidad”. Es decir que el juez debe buscar dentro de la mejor interpretación la que sea coherente con lo que la comunidad entiende por justicia, a la que se ha llegado con la práctica jurídica. Y lo corrobora con la siguiente cita en la misma página:

“De acuerdo al derecho como integridad, las proposiciones de derecho son verdaderas si figuran en o se siguen de los principios de justicia, equidad y debido proceso que proveen la mejor interpretación constructiva de la práctica jurídica de la comunidad”.

Por lo que pese a que en la respuesta marcada no aparece la noción “práctica jurídica” la respuesta si entraña esa noción tal como se ha expuesto y más razón se tiene por la imprecisión cometida por la escuela al hablar de “hechos del litigio”. Por lo que pido que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 69: Esta pregunta basada en la teoría positiva de Hart, respecto de las normas jurídicas y las normas morales. Boronino P-53

Y la pregunta concreta es: A partir del texto, la relación entre el derecho y la moral se da porque:

Marqué la C: Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque no todas las normas morales son jurídicas.

La Correcta la D: Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de la idea que imperan en la sociedad.

ARGUMENTOS Y OBJECIONES: El texto de la pregunta se toma de la lectura de Boronino sobre el “Positivismo Metodológico” de Hart. Y la pregunta indaga el por qué se da la relación entre derecho y moral en Hart, aunque las opciones de respuestas realmente no se refiere al porqué de esa relación sino más bien en cuál es la distinción. Pues bien, Hart plantea dos tipos de distinciones, señaladas en dos tesis:

1-. Respecto de la relación entre las normas jurídicas particulares y la moral.

2-. Respecto de la relación entre los sistemas jurídicos y la moral.

Esas dos tesis se aprecian en la página 52 de la lectura. La respuesta que la Escuela judicial RLB da como correcta, La opción D, se corresponde con la tesis No 2 en el sentido de expresar que Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de la idea que imperan en la sociedad.

Y la respuesta marcada por mi persona se corresponde con la tesis No 1 es decir la respuesta C: Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque no todas las normas morales son jurídicas.

La respuesta dada como correcta no se puede identificar con la de la pregunta porque eso corresponde es con la tesis primera 1-. Respecto de la relación entre las normas jurídicas particulares y la moral y se identifica es con la descripción de la opción marcada por mi persona aunque en ella aparezca la palabra “ todas” que crea cierta distorsión pero no se puede dar como incorrecta porque la respuesta dada como correcta no se identifica con la tesis No 1 planteada en el texto de la lectura, de lo contrario sería decirle a Hart y a Boronino que ese planteamiento de las dos tesis son innecesarias y sería algo arbitrario no pensar que son diferentes y que las repercusiones jurídicas son diferentes, por lo que solicito que se reconozcan los puntos por esta pregunta.

PREGUNTA 72: La pregunta versa sobre la sentencia T – 027 del 2018, la Corte explica sobre la ponderación de derechos fundamentales y el nivel razonable de satisfacción de los derechos.

La pregunta concreta es: En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relacionan con:

Marqué la B: El subprincipio idoneidad.

Correcta la A: Es un método de interpretación argumentativo. Ojo que está correcta... mira esa redacción.

ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES: La pregunta se formula con fundamento en la sentencia T- 027 del 2018, y el texto transcrito se refiere a la Ponderación entre los niveles razonables de satisfacción de los derechos fundamentales y la pregunta concretamente indaga o es esta: El análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relacionan con:

La respuesta que la Escuela da como correcta la A: Es un método de interpretación argumentativo. Y de entrada se refuta esta respuesta porque la ponderación aquí,

en esta sentencia, la Corte no dice que sea un método de interpretación argumentativo, aunque si se refiere a la ponderación como **METODOLOGÍA**, la diferencia con método es muy grande, la metodología puede incluir marcos teóricos y el empleo de varios métodos, de hecho en la ponderación se puede hacer uso del test de razonabilidad, el test de igualdad, el test de proporcionalidad y de otras técnicas y acudir a los subprincipios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto y de otros análisis interpretativos y análisis empíricos. Ahora la pregunta indaga concretamente de las herramientas o pasos de ponderación (de esa metodología) la cual se relaciona con el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse; pues la misma sentencia dice que la ponderación se hace en dos pasos: El análisis de razonabilidad y el análisis de proporcionalidad. Dentro del análisis de proporcionalidad, de acuerdo a la razonabilidad que se determine por el juez, se aplican los subprincipios de (a) idoneidad, (b) necesidad y (c) proporcionalidad en sentido estricto. Y de ellos el subprincipio que se relaciona exactamente con la pregunta es:

Apartado 117: “En relación con la idoneidad, el juez debe verificar que el nivel de satisfacción razonable pretendido (la pretensión del accionante) o las otras alternativas razonables de satisfacción sean adecuados para garantizar el nivel razonable de satisfacción del derecho, de acuerdo con el contenido exigible, previamente analizado”.

Entonces la respuesta correcta a la pregunta, es la marcada, la B, El subprincipio idoneidad, por lo que pido que se me asignen los puntos por esta pregunta.

PETICIONES:

Sírvase la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla reconocerme los puntos solicitados tal cual como los pedí en todas y cada una de las preguntas aquí objetadas y como consecuencia de ella proceda a realizarme la recalificación de mi puntaje ajustándolo en legal forma y sumando todos los puntos que de manera errónea no me sumaron y los que me reconozcan en virtud de este recurso y de los recursos de otros discentes que me favorezcan, respetando el principio de la no reformato in pejus.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en el correo: moisescruci@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Moisés Enrique Sanez Pretel". The signature is fluid and cursive, with the first name "Moisés" being more prominent.

MOISÉS ENRIQUE SANEZ PRETEL

CC. 92.533.405



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"



IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL

IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y
MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Abril de 2024



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



INTRODUCCIÓN	3
MARCO NORMATIVO	4
MARCO DE REFERENCIA	5
SUBFASE GENERAL	5
SUBFASE ESPECIALIZADA	Error! Bookmark not defined.
1. SOBRE LA EVALUACIÓN QUE SERÁ APLICADA EN LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.	7
1.1. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.....	8
1.1.1 Instrumentos para la Evaluación de la Subfase General.	8
2. HORARIO Y TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	13
3. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.	14
3.1. PREVIO A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.	14
3.1.1. Condiciones, Dispositivos y Equipos Electrónicos Requeridos Necesarios y sus Características Mínimas para la Presentación de la Evaluación.	14
3.1.1.1. Espacio Físico	14
3.1.1.2. Dispositivos y Equipos Electrónicos.....	15
3.1.1.3. Descarga e Instalación en los dispositivos y equipos del Aplicativo Klarway	16
3.2 ACTIVIDADES A REALIZAR PREVIAS AL INICIO DEL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN	24
3.2.1 Consideraciones para la Autenticación Biométrica	30
3.2.2 Situaciones que se pueden presentar Antes de Iniciar el Desarrollo de la Evaluación ..	31
3.3 RESTRICCIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	37
3.3.1 Prohibiciones.....	37
3.3.2 Situaciones que NO están permitidas de realizar por parte del discente antes y durante el desarrollo de la Evaluación.....	39
3.4 INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA FINALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN	40
3.5 RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN-DE LA EVALUACIÓN.....	41
4. REPORTE DE INCIDENCIAS A LA MESA DE SOPORTE	42
4.1. DISPOSICIONES DE USO DEL CHAT DE LA MESA DE SOPORTE	42
5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.....	43

Tabla de tablas

Tabla 1. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Control de Lectura.....	8
Tabla 2. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Análisis Jurisprudencial o de Casos.	10
Tabla 3. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Taller virtual.....	11
Tabla 4. Cantidad de preguntas de la evaluación de la Subfase General por cada discente.....	12
Tabla 5. Horarios y tiempo de aplicación de las evaluaciones	13

INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, adelantó el concurso de méritos que busca “seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.”*

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el acuerdo de convocatoria, el concurso comprende dos (2) etapas: selección y clasificación. La etapa de selección comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la **Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial - FJI**.

Para regular el Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, previsto en el concurso, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 *“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, el cual se constituye en norma rectora de su desarrollo, en cada una de las Subfases del proceso.*

Así mismo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, ha elaborado la presente Guía de orientación al discente, para la evaluación y calificación de la Subfase General, de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el Acuerdo Pedagógico.

En consecuencia, la presente Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual, es elaborada con el propósito de orientar a los aspirantes sobre los aspectos fundamentales, normativos, los procedimientos a seguir, las recomendaciones y principales características de la aplicación de la evaluación, por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” con el fin de suministrar la información, instrucciones y recomendaciones necesarias a los

aspirantes para la presentación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

MARCO NORMATIVO

A continuación, se relaciona el marco normativo que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Ilustración 1.



MARCO DE REFERENCIA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial constituye la Fase III del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, y está dirigido a todos los Discentes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos y superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos, es decir, que no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos. En ese sentido, el IX Curso de Formación Judicial Inicial comprende dos Subfases a saber:

SUBFASE GENERAL

Está dirigida a todos los aspirantes y se integra por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del Saber, Saber hacer, y Saber ser, con el fin de contribuir con la formación de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como atender los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

Actualmente, el IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra en la Subfase General, por lo que se ha programado la aplicación de la evaluación para los próximos sábado 4 y domingo 5 de mayo de 2024, de acuerdo con las jornadas y horario informado a través de la página web y redes oficiales de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla; entendiendo que, la evaluación de los discentes contribuye a establecer los niveles de conocimientos, competencias y habilidades adquiridos por los aspirantes, es un etapa del proceso de formación de vital importancia para la selección de los mejores servidores judiciales, particularmente porque según lo indicado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, mediante esta evaluación *"...se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de las/los discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial."* Así las cosas, la evaluación dentro del Curso de Formación Judicial Inicial permitirá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Ilustración 1.



1. Comprobar la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente, en la aplicación práctica y estricta de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.



2. Evidenciar la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos tanto en el desarrollo del IX Curso de formación judicial como en la actividad judicial que desarrollan los discentes y que se entienden implícitas es sus profesiones.



3. Corroborar la adquisición de competencia del discente y los objetivos de aprendizaje que se establecieron en la construcción del documento.

Ahora bien, la Subfase General está compuesta por ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, así:

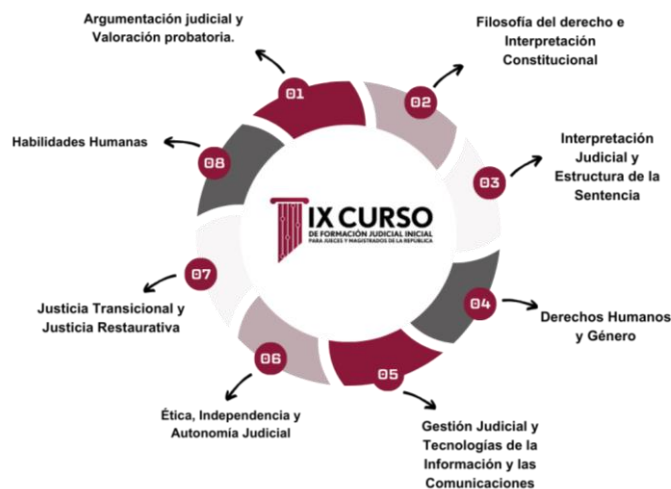
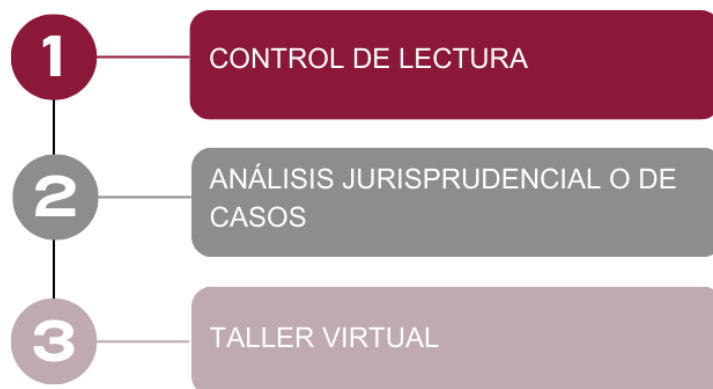


Ilustración 2.

En ese sentido, para el próximo 4 y 5 de mayo de 2024, se tiene programada la evaluación de los ocho (8) programas académicos que conforman la Subfase General, teniendo en cuenta que, dicha evaluación tendrá **carácter eliminatorio** dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en la medida en que, el discente deberá alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, además, también tendrá **carácter clasificatorio** en tanto que, el resultado obtenido por el aspirante tendrá un cómputo equivalente al cincuenta (50) por ciento del puntaje total del Curso de Formación Judicial Inicial, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo Pedagógico. Además, es de resaltar que la evaluación se realizará mediante tres (3) tipos de actividades a saber:

Ilustración 3.



En este sentido, se realizó el diseño de un instrumento o herramienta de carácter técnico que permitiera realizar la evaluación a los aspirantes garantizando las mismas condiciones, requerimientos y oportunidades para el proceso de evaluación en la Subfase General.

1. SOBRE LA EVALUACIÓN QUE SERÁ APLICADA EN LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Desde finales del siglo pasado se ha iniciado un proceso de transformación de las evaluaciones educativas o psicológicas, persiguiendo una evaluación cada vez más objetiva y con un enfoque basado en la evidencia (Mislevy, 1999; Mislevy, Almond y Lukas, 2003).

En ese orden de ideas, se espera por medio de estas evaluaciones, recolectar evidencias del aprendizaje o del desarrollo de competencias del evaluado, de tal manera que, las conclusiones sean válidas y confiables, por lo que, el Modelo Basado en Evidencias se implementa en evaluaciones educativas de todo el mundo, incluyendo programas de evaluación de carácter internacional (como PPISA, TIMSS) y los programas de evaluación realizados en muchos países del mundo como Estados Unidos en el Educational Testing Service, así como en muchos países latinoamericanos.

En Colombia, el ICFES utiliza esta metodología para los diferentes procesos evaluativos, denominándolo Modelo de Diseño de Especificaciones Basado en Evidencias (MDEBE), que aplica un marco referencial estandarizado para medir competencias con el propósito

de evidenciar el desempeño de los estudiantes en un proceso formativo específico, en donde se brindan herramientas de aprendizaje medibles en evidencias, por medio de la evaluación con herramientas similares a las que se aplicarán en la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Ítem: hace referencia a una declaración, pregunta, enunciado o ejercicio, en la que el discente que toma la evaluación debe seleccionar una respuesta.

Contexto: es una situación hipotética que se presenta en un entorno específico, de la cual se derivan los enunciados de la evaluación por aplicar. El caso/Contexto varía de acuerdo con el criterio de evaluación. Para Control de lectura, el contexto es relacionado con la lectura que se está evaluando. Diferente al caso/contexto del criterio análisis de caso o jurisprudencial, en el que es o bien un caso hipotético o bien el contexto de una jurisprudencia específica

Enunciado (pregunta): es una frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Alternativas (Opciones de respuesta): son las diferentes opciones proporcionadas a los discentes para su selección.

1.1.1 Instrumentos para la Evaluación de la Subfase General.

Para la evaluación de los discentes en la Subfase General se han seleccionado una serie de instrumentos (tipos de pruebas) que favorecen una evaluación integral de sus competencias, conocimientos y habilidades, según se detalla a continuación:

Tabla 1. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Control de Lectura

Actividad evaluable: Control de Lectura

Subfase: General	Instrumento de evaluación: A. Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) B. Opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).
Técnica: Prueba tipo test.	
Cantidad de preguntas: 256 (32 preguntas por programa)	

Competencias para evaluar:

- **Generales:** las habilidades lectoras y de comprensión del discente.
- **Específicas:** las definidas en el syllabus de cada programa.

Ejemplo:

Pregunta Tipo I

Contexto

Para Kelsen: "deber jurídico" u "obligación jurídica", es definido como la conducta opuesta al acto antijurídico. Un sujeto está obligado (o tiene el deber) de realizar determinada conducta si, en el ordenamiento jurídico, existe una norma que impute a la conducta opuesta una sanción jurídica. El "derecho subjetivo", por otra parte, es definido como el reflejo de una obligación jurídica existente. Decir que alguien tiene un derecho subjetivo es afirmar que otra persona está obligada a realizar una determinada conducta en relación con él".

Enunciado

A partir del texto la relación entre el "derecho subjetivo" y el deber jurídico, se establece porque

Opciones de Respuesta

- A. el derecho subjetivo es independiente del deber jurídico y se basa en la moral individual.
- B. el derecho subjetivo es una categoría superior al deber jurídico, regulada únicamente por leyes.
- C. el derecho subjetivo es consecuencia de la consagración de una obligación jurídica.
- D. el derecho subjetivo y el deber jurídico son términos mutables en el ámbito legal.

Opción Correcta: C

Tabla 2. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Análisis Jurisprudencial o de Casos.

Actividad evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	
Subfase: General	Instrumento de evaluación:
Técnica: Resolución de un problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.	Contempla la resolución de un problema con cuatro posibles variantes: A. Cuestionario con opciones de respuesta tipo I. B. Cuestionario con opciones de respuesta tipo IV.
Cantidad de preguntas: 32 (4 preguntas por programa)	
Competencias para evaluar: • Generales: la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al discente. • Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.	
Ejemplo: Pregunta Tipo I Contexto La Corte Constitucional ha establecido que “la Constitución garantiza la efectividad de los derechos a todas las personas y los jueces en sus decisiones determinan en gran medida su contenido y alcance frente a las diversas situaciones en las que se ven comprometidos. Por lo tanto, una decisión judicial que desconozca caprichosamente la jurisprudencia y trate de manera distinta casos previamente analizados por la jurisprudencia, so pretexto de la autonomía judicial, en realidad está desconociéndolos y omitiendo el cumplimiento de un deber constitucional”. Enunciado De acuerdo con el extracto jurisprudencial citado, la Corte Constitucional adopta como argumentos principales los principios de Opciones de Respuesta A. igualdad y prevalencia de los derechos. B. autonomía judicial e igualdad ante la ley. C. autonomía judicial y seguridad jurídica. D. seguridad jurídica e igualdad ante la ley.	

Actividad evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos

Opción Correcta: A

Tabla 3. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Taller virtual.

Actividad evaluable: Taller virtual	
Subfase: General	Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociar palabras, arrastrar respuestas, escoger palabras.
Técnica: Pruebas objetivas interactivas.	
Cantidad de preguntas: 48 (6 preguntas por programa)	
Competencias para evaluar: • Generales: la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación. • Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.	
Ejemplo: Pregunta Tipo Asociar Palabras Contexto En la sentencia C-873 de 2003 se exponen varias definiciones sobre las normas jurídicas que se deducen del ordenamiento jurídico colombiano. Así, por ejemplo, “la “aplicación” de las normas es el proceso a través del cual sus disposiciones son interpretadas y particularizadas frente a situaciones fácticas concretas por parte de los funcionarios competentes para ello, sean administrativos o judiciales. Por su parte, la “implementación” es “una serie ordenada de pasos, tanto jurídicos como fácticos, predeterminados por la misma norma - o por aquellas que la desarrollen -, encaminados a lograr la materialización, en un determinado período de tiempo, de una política pública que la norma refleja”.	
Ejercicio A partir de la sentencia mencionada se deben asociar los conceptos con sus correspondientes definiciones:	
Conceptos:	

1. eficacia
2. validez
3. existencia
4. vigencia.

Definiciones:

- A. La _____ hace relación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo.
- B. La _____ se halla íntimamente ligada a la noción de "eficacia jurídica", en tanto se refiere, desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor.
- C. La _____ de una norma hace relación a su introducción al ordenamiento jurídico, es decir, a su ingreso normativo al sistema, una vez se han cumplido las condiciones y requisitos establecidos por el mismo ordenamiento para ello.
- D. La _____ de una norma se refiere a su conformidad, tanto en los aspectos formales como en los sustanciales, con las normas superiores que rigen dentro del ordenamiento, sean éstas anteriores o posteriores a la norma en cuestión.

Opción Correcta:

- A – 1
B – 4
C – 3
D – 2

La evaluación contempla un total de **336 preguntas** por Discente, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 4. Cantidad de preguntas de la evaluación de la Subfase General por cada discente.

Cantidad de preguntas	
Preguntas por jornada	84
Preguntas por día	168

Cantidad de preguntas

Total preguntas de la evaluación	336

La aplicación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se llevará a cabo en dos (2) días (sábado 04 y domingo 05 de mayo de 2024), de dos (2) jornadas cada día (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) jornadas. El tiempo de cada jornada de aplicación es de cuatro (04:00) horas.

Recuerde que, estas fechas de la evaluación, también se encuentran en el cronograma publicado en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

2. HORARIO Y TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se describen las horas de inicio y finalización para cada una de las jornadas en los dos (2) días de evaluación:

Tabla 5. Horarios y tiempo de aplicación de las evaluaciones

Día de la evaluación	Jornada de la evaluación	Ingreso al aplicativo Klarway	Hora de inicio de la evaluación	Hora máxima de ingreso a la evaluación	Hora de finalización de la evaluación
Sábado	Mañana	07: 30	08: 00	08: 30	12: 00
	Tarde	12: 30	13: 00	13: 30	17: 00
Domingo	Mañana	07: 30	08: 00	08: 30	12: 00
	Tarde	12: 30	13: 00	13: 30	17: 00

Nota: Hora Bogotá D.C., Colombia. UTC/GMT

Para cada una de las jornadas los discentes deberán ingresar al aplicativo Klarway en las horas dispuestas en el cuadro anterior, con el fin de verificar las condiciones técnicas de conectividad y el funcionamiento de los dispositivos (cámara y micrófono).

NO se hará excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de la evaluación. Por lo tanto, se recomienda al discente contar con tiempo disponible para evitar eventualidades que le impidan desarrollar la evaluación de manera adecuada. El inicio de la evaluación de la jornada de la mañana será habilitado a las 08:00 horas, y en la jornada de la tarde será a las 13:00 hora Bogotá Colombia.

El tiempo de retraso en el inicio de su evaluación no conlleva la reposición del mismo, es decir, la evaluación finalizará a las 12:00 para la jornada de la mañana y a las 17:00 horas para la jornada de la tarde. Por tanto, tenga en cuenta que, NO podrá acceder a su evaluación después de la hora máxima establecida para el inicio de la respectiva jornada.

3. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

A continuación, se describe el procedimiento y demás aspectos a tener en cuenta por parte del discente en cuanto a la presentación de la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.1. PREVIO A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

3.1.1. Dispositivos o Equipos Electrónicos Requeridos y sus Características Mínimas para la Presentación de la Evaluación.

La evaluación se aplicará de manera virtual en las fechas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla.

Con el fin de evitar contratiempos e imprevistos, los discentes deben preparar con suficiente antelación, el espacio físico y disponer para su evaluación de lo siguiente:

3.1.1.1. *Espacio Físico*

En aras de garantizar el desarrollo y confidencialidad de la evaluación de manera virtual e individual, el discente debe garantizar las siguientes condiciones físicas y ambientales del espacio dispuesto para el desarrollo de la misma:

- a) El espacio para la aplicación de la evaluación será el que disponga el discente, siempre y cuando cuente con las condiciones ambientales, de conexión a internet y de infraestructura tecnológica apropiadas y necesarias para el adecuado desarrollo de esta, teniendo en cuenta lo definido en el Acuerdo Pedagógico Capítulo VIII Materiales Académicos (...) *"Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web,*

tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial".

- b) El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas
- c) El espacio seleccionado por el discente deberá ser el mismo para todas las jornadas de la evaluación.
- d) Debe ser un lugar aislado, libre de ruido y sin posibilidad de tener interrupciones por terceros durante el desarrollo de la evaluación.
- e) El discente debe ubicarse en un espacio en el que el fondo sea liso y de color blanco, preferiblemente.
- f) El espacio debe contar con buena iluminación y ventilación.
- g) Debe garantizar que el espacio disponga de un tomacorriente cercano al equipo de cómputo.
- h) Se recomienda tener conexión a internet por cable de red o tener cerca el módem de internet y evitar que otros dispositivos estén conectados a la misma red, para garantizar una adecuada velocidad.
- i) Se sugiere contar con una silla y escritorio ergonómico, debido la duración de la evaluación.

3.1.1.2. **Dispositivos Electrónicos**

El discente debe contar con un equipo de cómputo con Sistema Operativo Windows o MAC con las siguientes características:

Sistema Operativo	Operativo Windows 10 o posterior
Procesador	Mínimo Intel Core i3 o Ryzen 5
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga
Memoria RAM	Mínimo 4GB

Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre
Sistema Operativo	MacOS Monterrey 12.6.3 o superior
Procesador	Mínimo Chips M1 o posteriores
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga.
Memoria RAM	Mínimo 4GB
Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre

Para ambos sistemas operativos se debe contar con **permisos de administrador**, con los cuales se pueda instalar programas y conceder permisos especiales para la descarga e instalación del aplicativo Klarway.

Adicionalmente, el discente debe garantizar que el equipo de cómputo cuente con:

- Una Cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P
- Un Micrófono. Si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo

NO se aceptan diademas, ni auriculares (alámbricos o inalámbricos)

3.1.1.3. Descarga e Instalación del Aplicativo Klarway

Una vez el Discente disponga de todos los dispositivos y condiciones mencionadas en el apartado anterior, debe realizar la descarga e instalación del aplicativo Klarway, que permite acceder de manera segura a la evaluación por desarrollar.

Tenga en cuenta que, el enlace de descarga del aplicativo Klarway será remitido a su dirección de correo electrónico registrado y publicado en la Página Web de la Escuela

Judicial Rodrigo Lara Bonilla, diez (10) días calendario antes de la aplicación de cada evaluación.

A continuación, se describe paso a paso, el procedimiento para realizar la descarga y la instalación del aplicativo Klarway:

- 1) Una vez tenga en enlace de descarga del aplicativo, siga los pasos que a continuación se describen:
 - a. Ingrese al enlace suministrado o cópielo y péguelo en el navegador de su preferencia y visualice las opciones de descarga de las versiones disponibles del instalador Klarway para equipos Windows y Mac.

Ilustración 4.



Paso para Mac: para identificar el procesador (chip) de su equipo Mac, debe dirigirse al ícono en la parte superior izquierda, luego dar clic en el botón “Acerca de esta Mac” y se evidencia la versión del chip, así:

Ilustración 5.



- b. Seleccione una de las tres opciones, dependiendo del equipo de cómputo utilizado para presentar la evaluación, luego dé clic en el botón azul “*descargar*”.

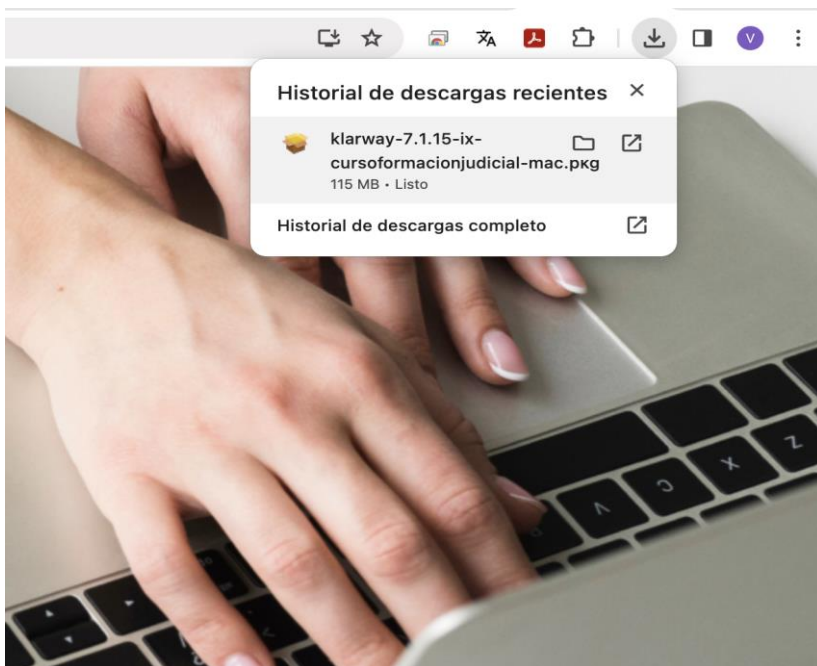
Ilustración 6.



- c. Realice la instalación, teniendo en cuenta el paso a paso que a continuación se describe:

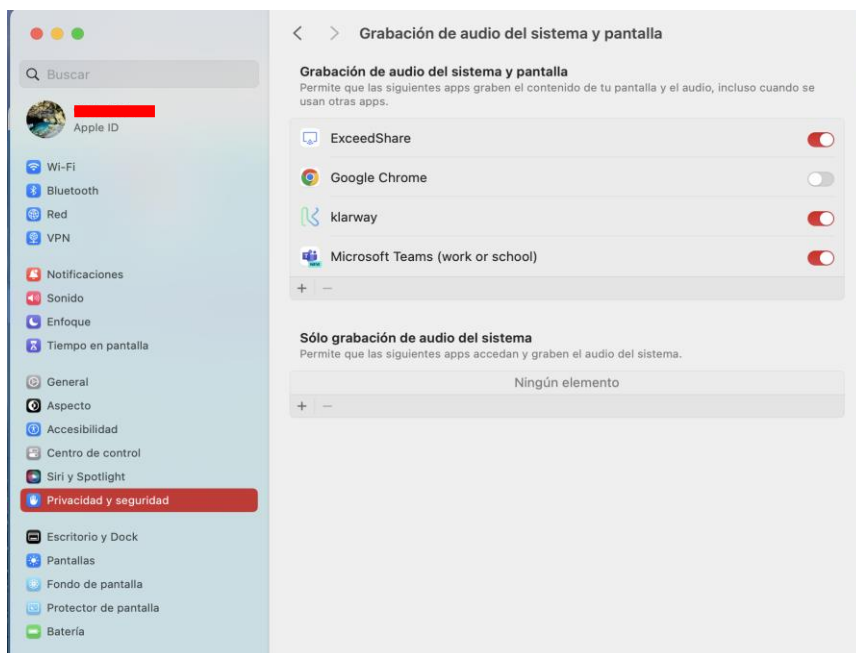
- d. Al momento de dar clic en el botón “*descargar*”, se visualizará que se está descargando el aplicativo en la parte superior derecha de la pantalla, así:

Ilustración 7.



Paso para Mac: revise los permisos de Grabación de audio del sistema y pantalla, y habilite las herramientas tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Ilustración 8.



Luego, abra la descarga cuando haya terminado la barra de progreso, y siga los pasos que a continuación se ilustran:

Ilustración 9.



Ilustración 10.

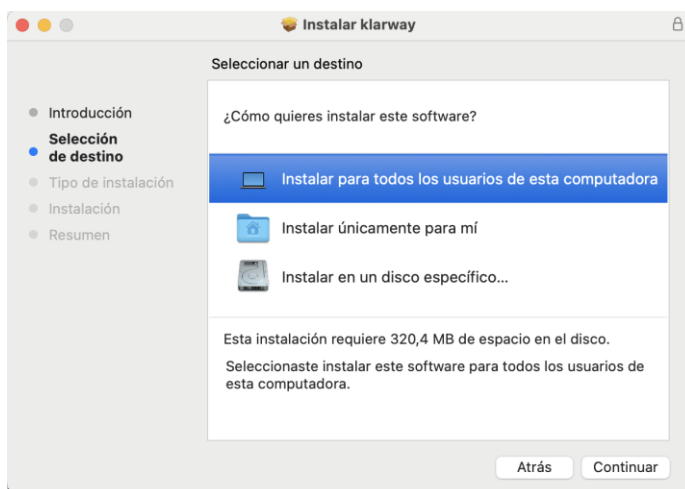


Ilustración 11



Ilustración 12

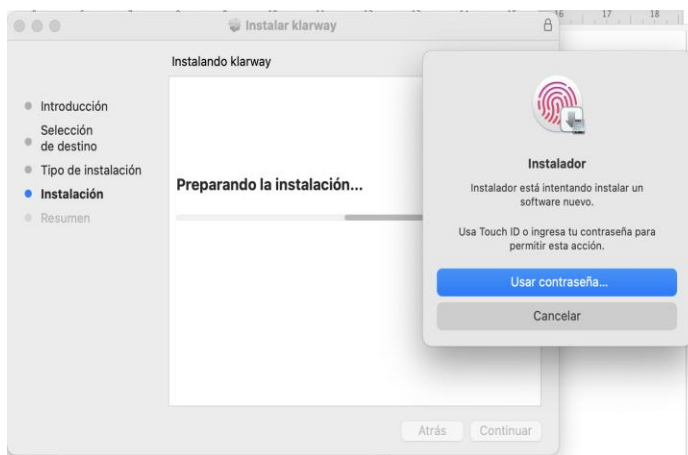


Ilustración 13.

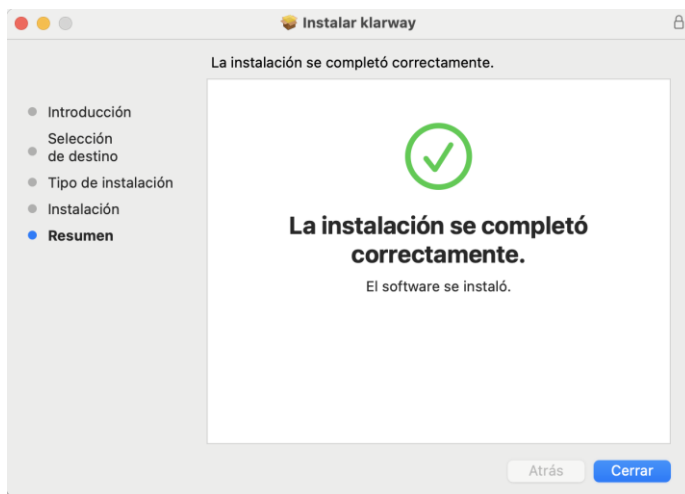
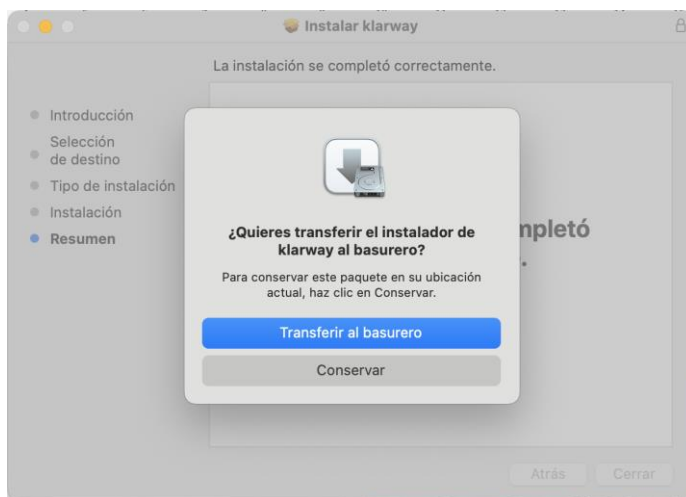
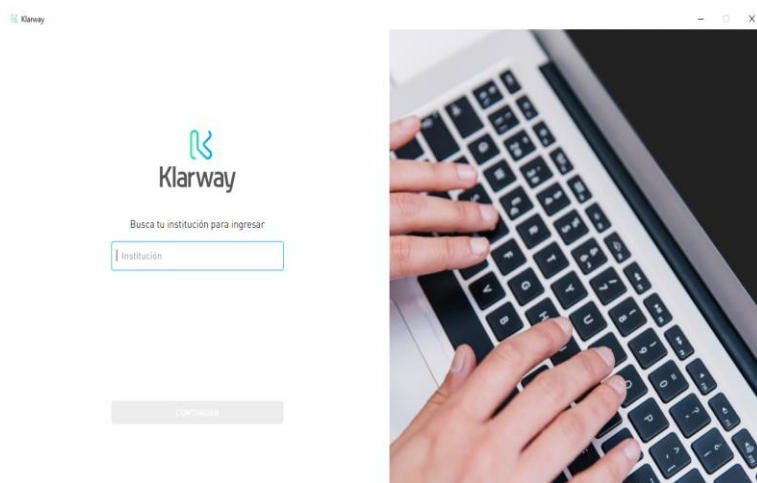


Ilustración 14.



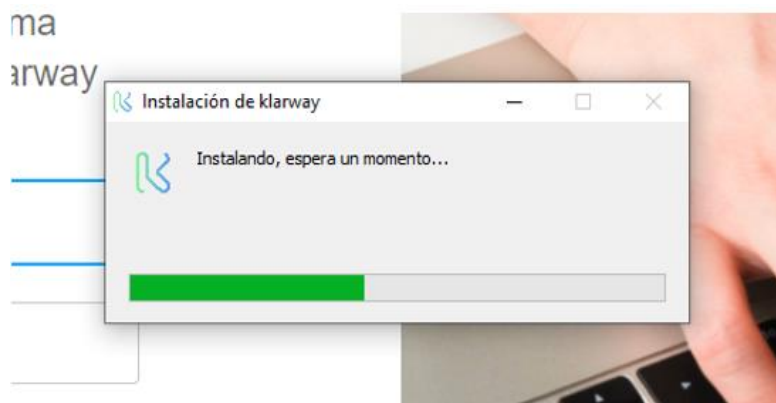
e. La instalación será exitosa cuando se evidencie la siguiente interfaz:

Ilustración 15.



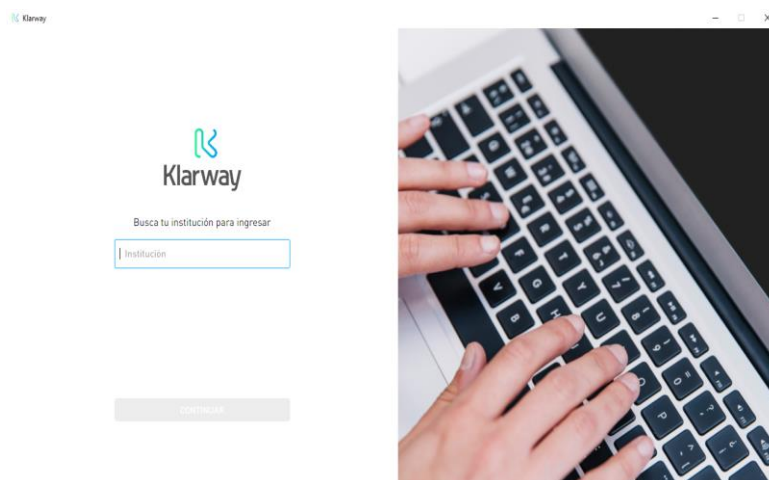
Paso para Windows: abra la descarga cuando haya terminado la barra de progreso. Luego, empezará a instalar y le mostrará el siguiente mensaje:

Ilustración 16.



La instalación será exitosa cuando se evidencie la siguiente interfaz:

Ilustración 17.



Nota. La mesa de soporte realizará validaciones aleatorias con los discentes, por medio de contacto telefónico, para verificar las condiciones tecnológicas y la instalación del aplicativo dispuesto para la evaluación virtual, dentro de los dos (2) días previos a su aplicación.

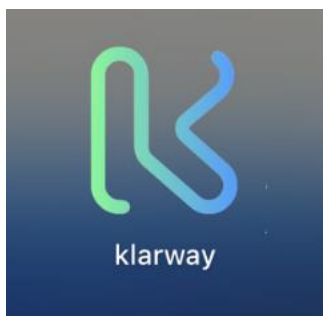
3.2 ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DEL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se describe el procedimiento para ingresar al aplicativo Klarway y posteriormente, el paso a paso para realizar la validación de identidad a través de la autenticación biométrica antes de iniciar el desarrollo de la evaluación:

1) Paso a paso para el ingreso al aplicativo:

- a. Debe abrir el aplicativo Klarway (previamente instalado **a**)

Ilustración 18.



- b. Cuando aparezca la siguiente interfaz, escriba *"ix-cursoformacionjudicial"* y dé clic en el botón de "continuar".

Ilustración 19.



- c. Posteriormente, el aplicativo realizará una prueba de micrófono y solicitará reconocimiento de voz, para esto, debe indicar su nombre en voz alta y dar clic en continuar, así:

Ilustración 20.



- d. Después de haber realizado toda la validación, se evidenciará el *login* donde ingresará al aplicativo. Tenga presente que el usuario y contraseña son los mismos que utiliza para acceder al campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

2) Procedimiento para el ingreso a la evaluación y validación de identidad:

- a. Una vez se visualice la siguiente interfaz, debe ingresar con el usuario y contraseña y dar clic en el botón “*acceder*”:

Ilustración 21.



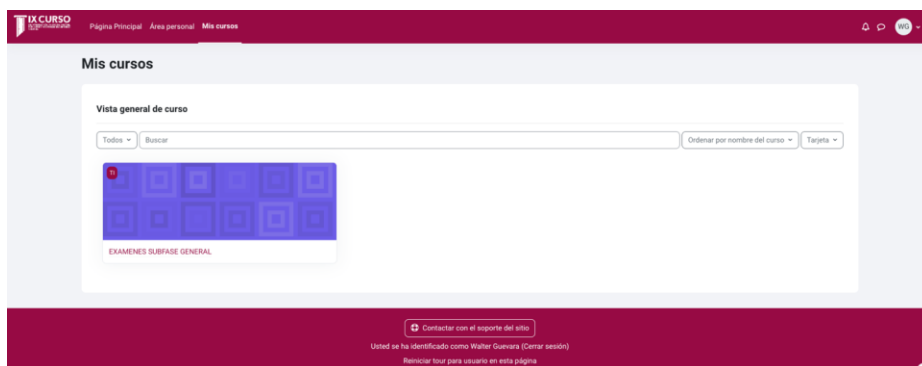
- b. Luego de realizar el ingreso al aplicativo, encontrará en la barra superior el enlace de “*Mis cursos*” como se evidencia en la siguiente interfaz:

Ilustración 22.



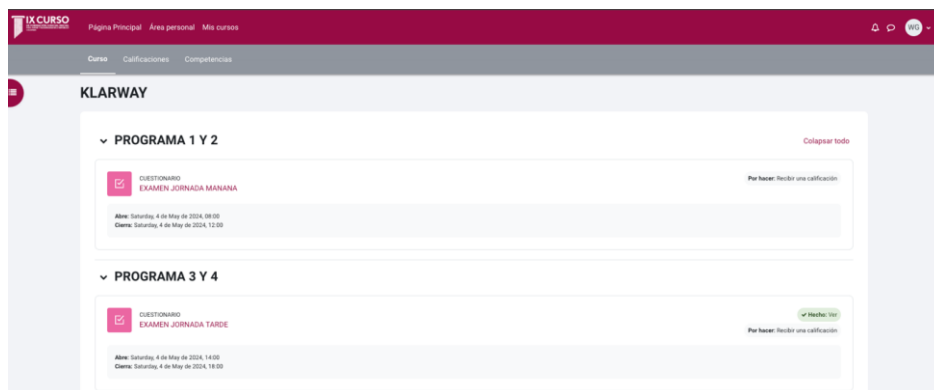
- c. Después de dar clic en el botón “*Mis cursos*”, encontrará un nuevo programa con las evaluaciones de la Subfase General.

Ilustración 23.



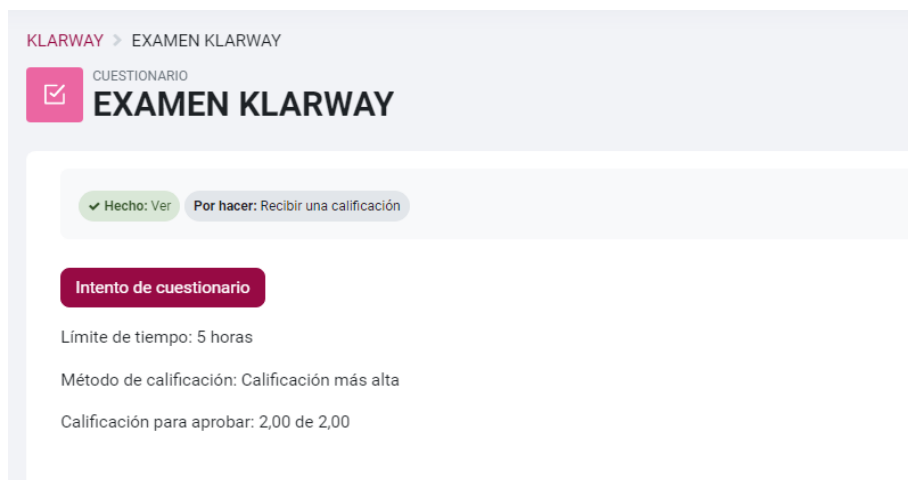
d. Luego de ingresar al programa encontrará las diferentes jornadas de la evaluación que se habilitarán de acuerdo a la programación.

Ilustración 24.



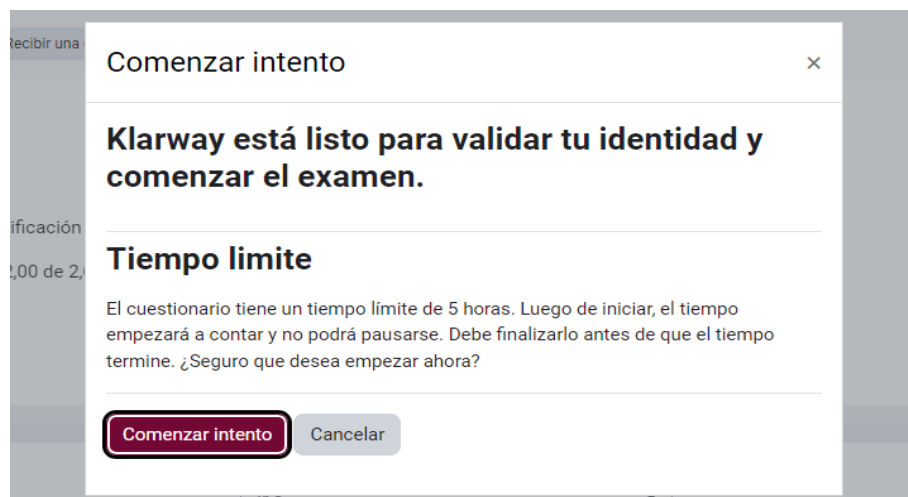
e. Para continuar, dé clic en el botón de “*intento de cuestionario*” (inicio de evaluación):

Ilustración 25 .



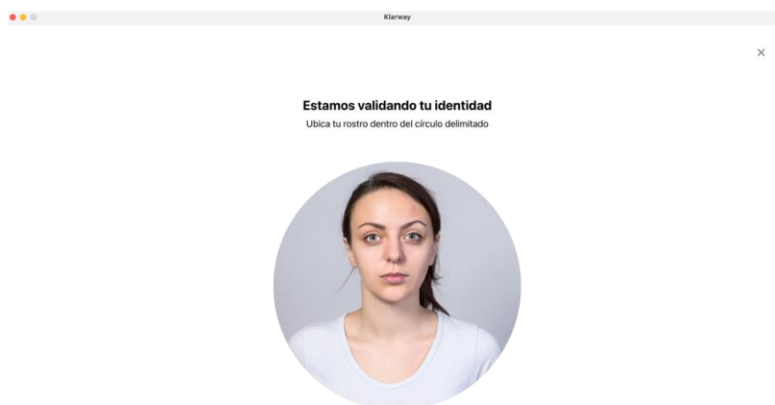
f. A continuación, el aplicativo enseñará las condiciones de la evaluación y validará la identidad luego de dar clic en botón *“Comenzar intento”*, así:

Ilustración 26. modificar



g. El aplicativo realizará la verificación biométrica, por lo tanto, ubique su rostro de manera centrada en el círculo, mire directamente hacia la cámara y espere que el sistema continúe el proceso de acceso, así:

Ilustración 27.



En la autenticación biométrica para la validación de identidad, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

3.2.1 Consideraciones para la Autenticación Biométrica

- a) Evite vestir ropa con pedrería u otras joyas que puedan causar reflejos.
- b) No utilice bufandas que cubran el cuello o tengan un escote alto que oculte la barbilla.
- c) Evite el uso de piercings en la nariz, cejas o labios que puedan alterar la forma y los rasgos naturales del rostro.
- d) Opte por peinados sencillos que no distorsionen las proporciones de la cabeza. En caso de cabello rizado exuberante, se recomienda recogerlo previamente.
- e) No se permiten gafas de sol ni lentes polarizados.
- f) Evite el uso de lentes de contacto que cambien el color natural de los ojos.
- g) El uso de gafas recetadas está permitido.
- h) Evite el maquillaje brillante.

h. Cuando el aplicativo haya realizado la validación de identidad y justo antes de iniciar la evaluación proceda a realizar una **auditoría de seguridad** ante la cámara web, con la intención de garantizar la seguridad y confidencialidad de la evaluación. Esta auditoría consiste en mostrar los antebrazos para evidenciar que NO está haciendo uso de relojes inteligentes, luego muestre los oídos para identificar que NO está usando audífonos o micro audífonos, y, finalmente, muestre el cuello para verificar que NO está utilizando dispositivos alámbricos como micrófonos o audífonos.

Dicha auditoria también se solicitará de manera esporádica durante el desarrollo de la evaluación.

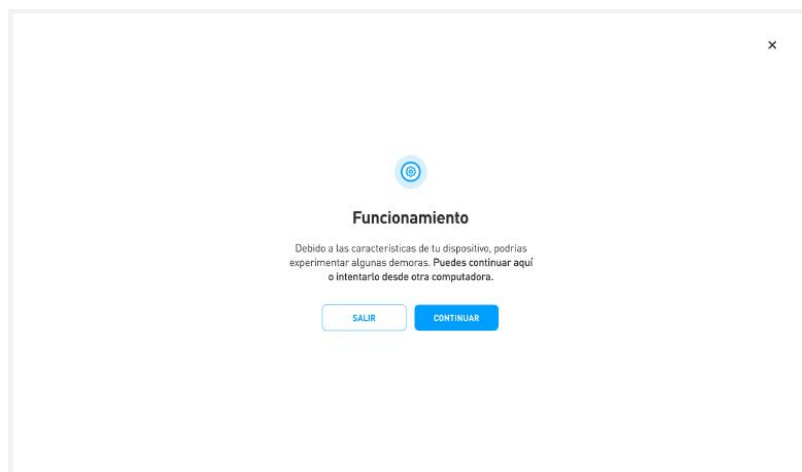


i. Seguido a esto, inicie la evaluación.

3.2.2 Situaciones que se pueden presentar Antes de Iniciar el Desarrollo de la Evaluación

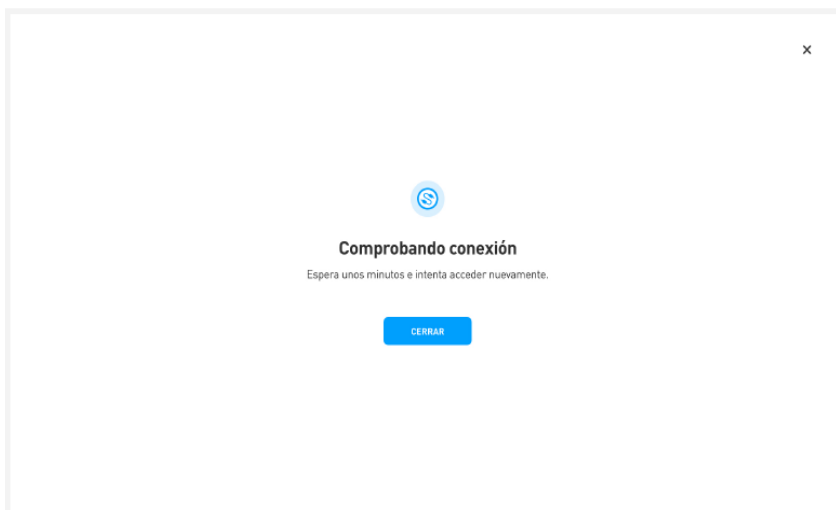
- Cuando un equipo de cómputo no cumple con las condiciones tecnológicas mínimas puede llegar a presentarse la imagen que se evidencia a continuación. De igual forma, esta puede aparecer cuando el sistema operativo no envía o sincroniza las características del equipo al aplicativo Klarway. En cualquier caso, el discente deberá dar clic en el botón “CONTINUAR” para avanzar con la evaluación.

Ilustración 28.



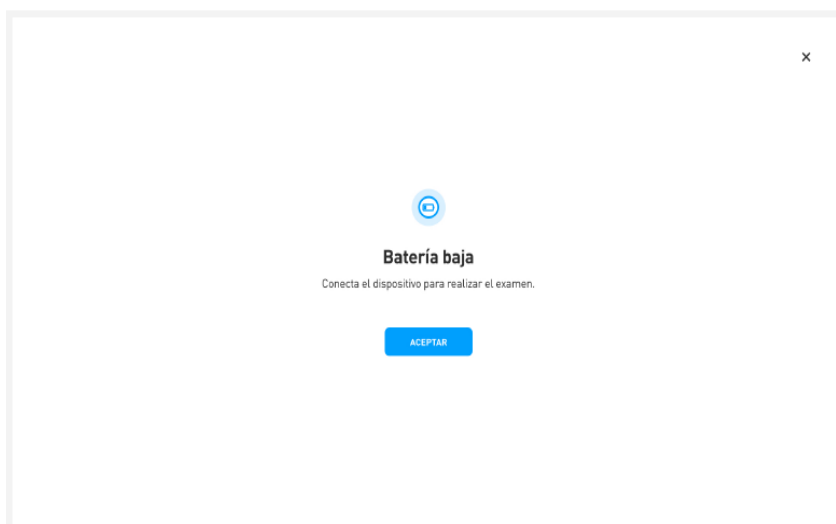
- Cuando el equipo de cómputo no tiene buena conexión de internet aparece el siguiente mensaje. En este caso será necesario dar clic en el botón **"CERRAR"**.

Ilustración 29.



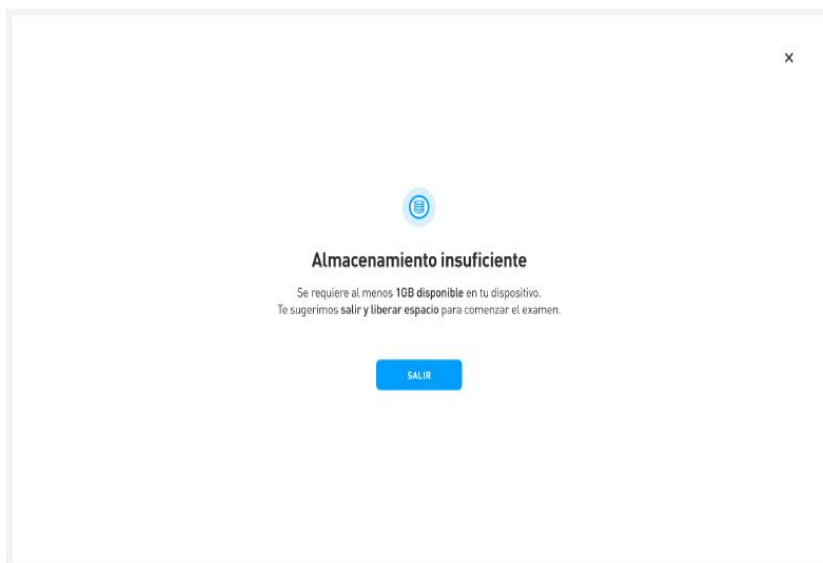
- El siguiente mensaje aparece cuando en las configuraciones del aplicativo Klarway está activado el control de batería y, el mismo, presenta un nivel inferior al configurado. Para continuar con la evaluación, se deberá conectar el dispositivo a la red eléctrica y luego dar clic en **"ACEPTAR"**.

Ilustración 30.



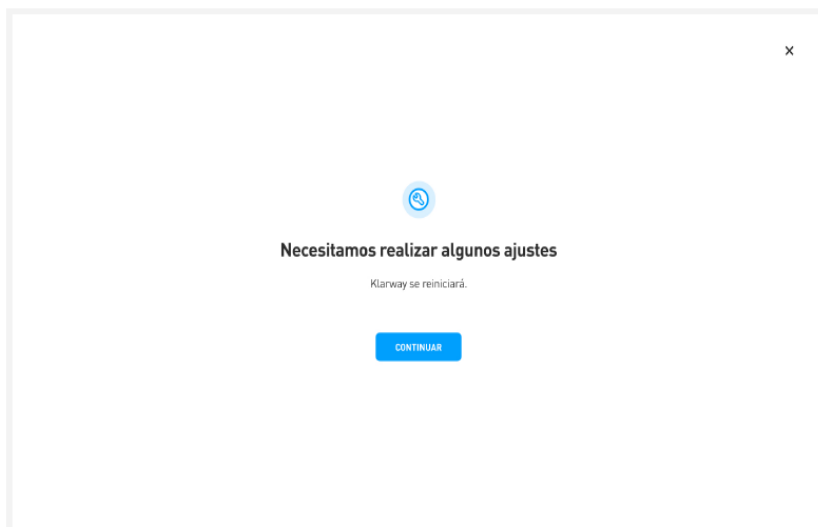
- El siguiente mensaje aparece cuando el equipo de cómputo presenta menos de 1 GB disponible en el dispositivo. Es necesario liberar espacio para comenzar con la evaluación y luego de dar clic en **"SALIR"**.

Ilustración 31.



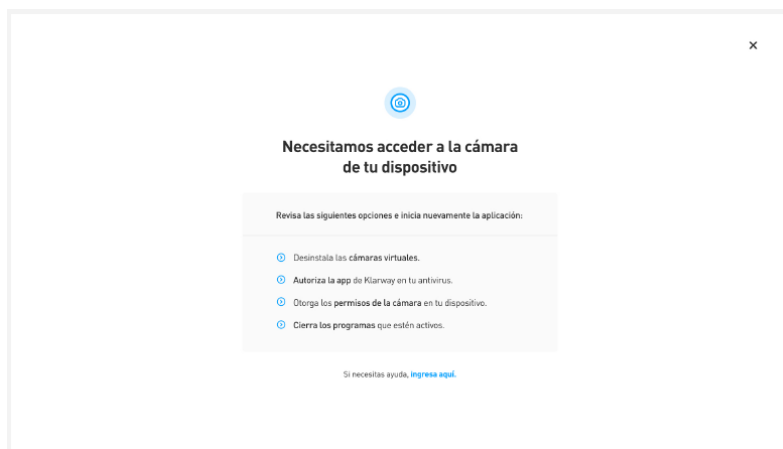
- El siguiente mensaje aparece cuando alguna configuración, necesaria para iniciar la supervisión, no es correcta. El aplicativo se reiniciará al presionar el botón "CONTINUAR".

Ilustración 32.



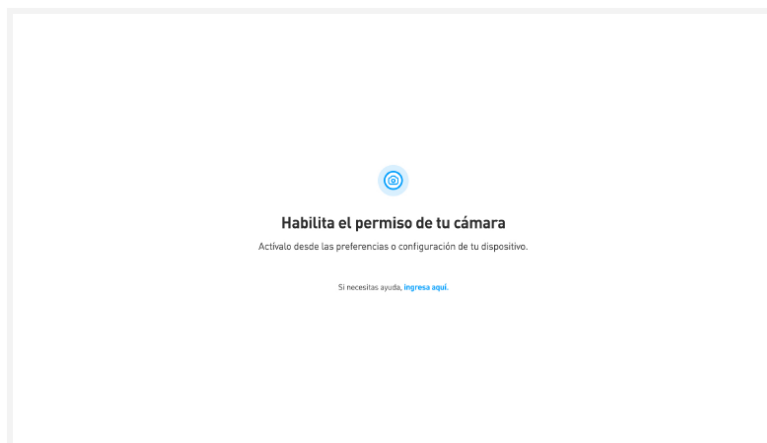
- El siguiente mensaje aparece cuando el aplicativo Klarway solicita acceso a la cámara del dispositivo, debido a que la misma no funciona o se está utilizando en otra aplicación, por lo que deberá realizar los respectivos ajustes.

Ilustración 33.



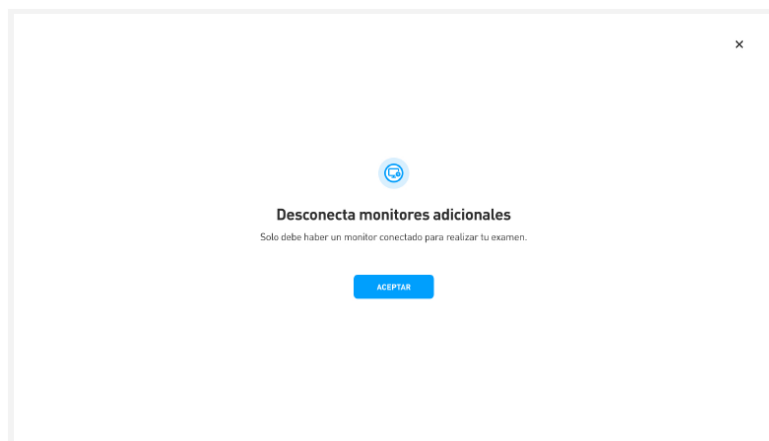
- El siguiente mensaje aparece en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para acceder a la cámara. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración – Privacidad y seguridad – Cámara.

Ilustración 34.



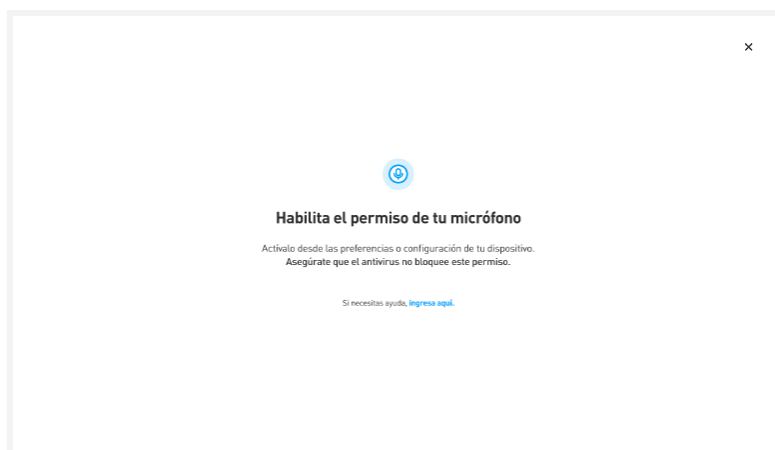
- El siguiente mensaje aparece cuando se detectan otros monitores conectados al equipo de cómputo. Para continuar deben ser desconectados y luego dar clic en "ACEPTAR".

Ilustración 35.



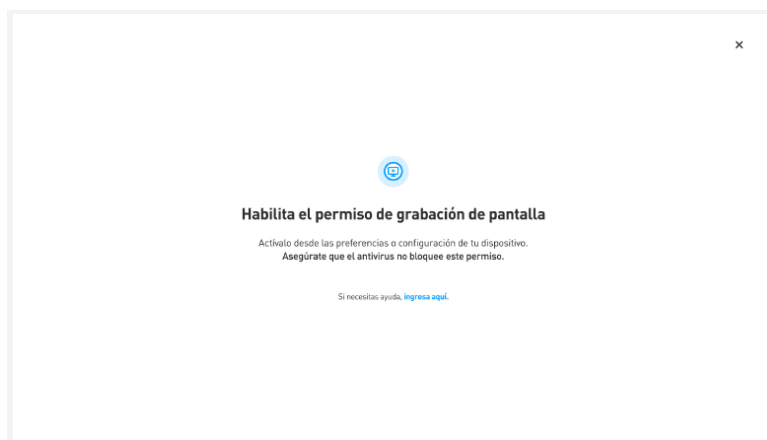
- El siguiente mensaje aparecerá en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para acceder al micrófono. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración -Privacidad y seguridad- Micrófono.

Ilustración 36.



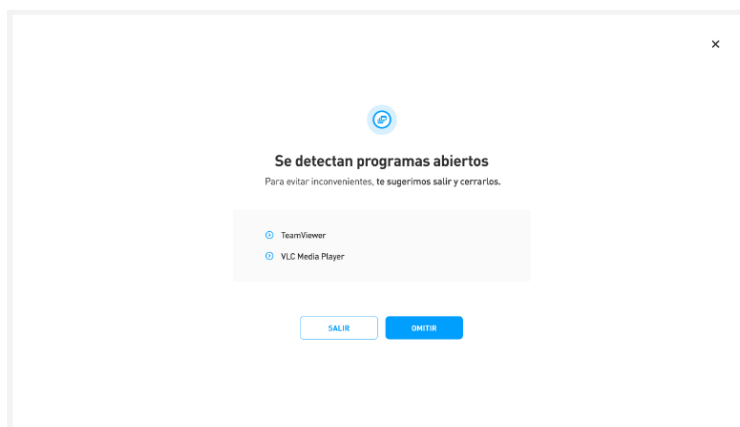
- El siguiente mensaje aparecerá en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para la grabación de pantalla. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración -Privacidad y seguridad- Grabación de audio del sistema y pantalla.

Ilustración 37.



- El siguiente mensaje aparecerá al iniciar la evaluación, ocurre cuando el aplicativo Klarway detecta procesos o programas abiertos en el equipo de cómputo del discente. En este punto, Klarway notifica cuáles son dichos procesos, sugiere SALIR de esta notificación y luego cerrarlos para continuar con la evaluación. En caso de presionar OMITIR, el discente accede a la evaluación y se marcan como anomalías y queda el registro correspondiente en el aplicativo.

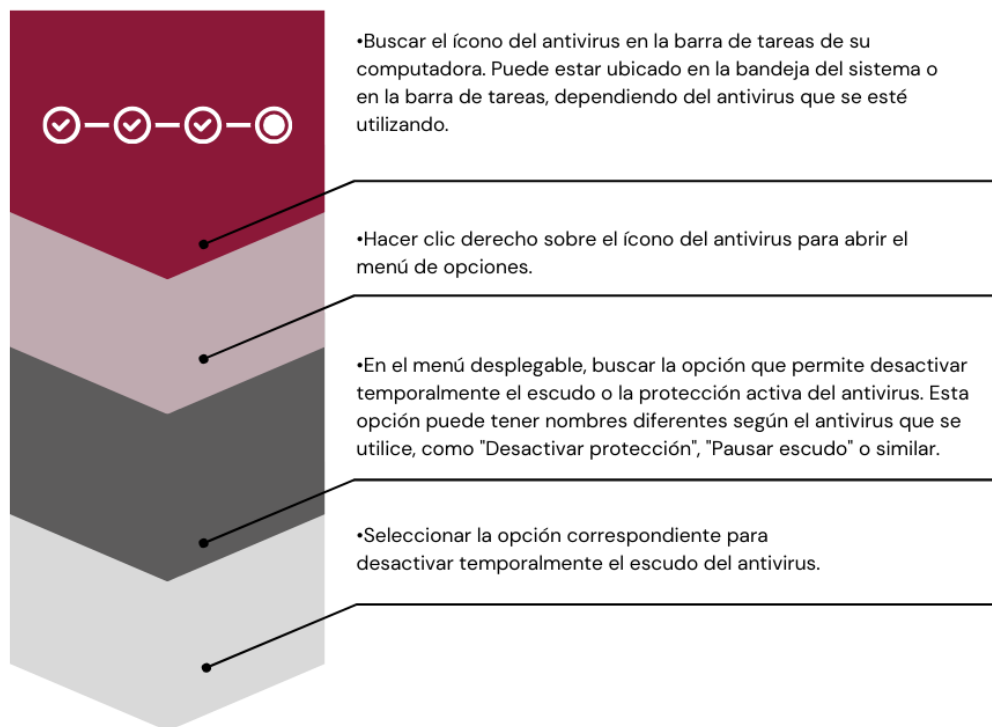
Ilustración 38.



- Bloqueo por antivirus: si dispone de algún antivirus que pueda bloquear el acceso a ciertas aplicaciones, es importante estar preparado para cualquier eventualidad que pueda impedir el buen funcionamiento del aplicativo Klarway durante la evaluación. En caso de experimentar problemas de acceso debido a las medidas de seguridad del antivirus, será necesario desactivar temporalmente el escudo o la protección activa del antivirus. Esto se debe a que algunas configuraciones de seguridad pueden bloquear accesos necesarios para el funcionamiento adecuado de la aplicación.

Para desactivar el escudo del antivirus momentáneamente, debe seguir estos pasos:

Ilustración 39.



3.3 RESTRICCIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

El Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, capítulo IV, considera las siguientes prohibiciones para los discentes en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial:

3.3.1 Prohibiciones

A todo discente le está prohibido:

- a) Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
- b) Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- c) Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una

actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.

- d) Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
- e) Realizar plagio en cualquier actividad académica.
- f) Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
- g) Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
- h) Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
- i) No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
- j) Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
- k) Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- l) Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- m) Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- n) Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
- o) Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a lo anterior, a continuación, se describen las siguientes acciones que NO están permitidas para el discente antes y durante el desarrollo de la evaluación y que pueden conllevar a adelantar un proceso de revisión e investigación que permita determinar una presunta irregularidad o intento de fraude en la presentación de la evaluación; así mismo, se presentan algunas recomendaciones para tener en cuenta:

3.3.2 Situaciones que NO están permitidas realizar por parte del discente antes y durante el desarrollo de la Evaluación

- a) Estar acompañado por un tercero, o ser suplantado por otra persona durante el desarrollo de la evaluación. (ver numeral No 4 de la presente guía).
- b) Retirarse físicamente del espacio definido para la presentación de esta, sin informar a través del chat de la mesa de soporte. (ver numeral No 4 de la presente guía).
- c) Hablar con terceros durante el desarrollo de la evaluación.
- d) Recibir ayuda de terceros durante el desarrollo de la evaluación.
- e) Hacer uso de dispositivos de comunicación externa adicionales a los mencionados en el apartado de **"2.1.1. Dispositivos Electrónicos Necesarios y sus Características Mínimas para la Presentación de la evaluación"**, ni elementos como maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc.

Ilustración 40.



- f) Grabar, tomar capturas (print) o fotografías a la pantalla del equipo de cómputo o cualquier otro elemento dispuesto en el espacio definido para la presentación de la evaluación.
- g) Compartir total o parcialmente las preguntas u opciones de respuestas por algún medio de comunicación externa o redes sociales.
- h) Realizar atajos con el teclado del equipo de cómputo para intentar salir de la evaluación.
- i) Utilizar o intentar abrir herramientas o aplicaciones diferentes a las requeridas en el presente documento durante el desarrollo de la evaluación.
- j) Utilizar máquinas o cámaras virtuales, auriculares, celulares, tabletas, iPads, relojes inteligentes, gafas con algún tipo de tecnología, micrófonos, entre otros.

Nota. Si la Escuela Judicial detecta comportamientos inapropiados o sospechosos durante el desarrollo de la evaluación, podrá solicitarle al discente, en cualquier

momento, realizar un paneo 360° del espacio definido para la presentación de la evaluación.

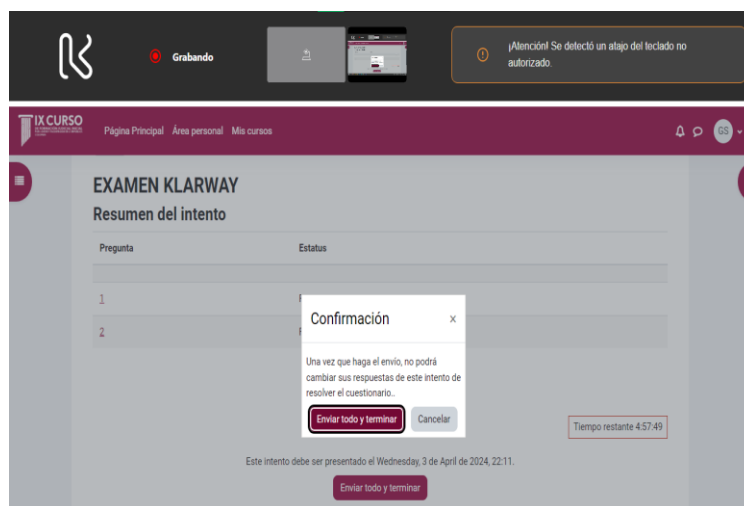
Tenga en cuenta que, cualquier intento de fraude, sustracción o difusión del material de la evaluación por parte del discente, puede derivar en su exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, sin perjuicio de las implicaciones legales y/o penales a que hubiere lugar (capítulo X del Acuerdo Pedagógico).

3.4 INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA FINALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Una vez finalizado el tiempo estipulado para desarrollar la evaluación o cuando haya respondido la totalidad de las preguntas, el discente debe garantizar el envío completo de la evaluación para lograr el registro de las respuestas individuales de esta. Antes de finalizar el tiempo y de cerrar el aplicativo una vez finalizada la evaluación, el discente debe realizar las siguientes acciones:

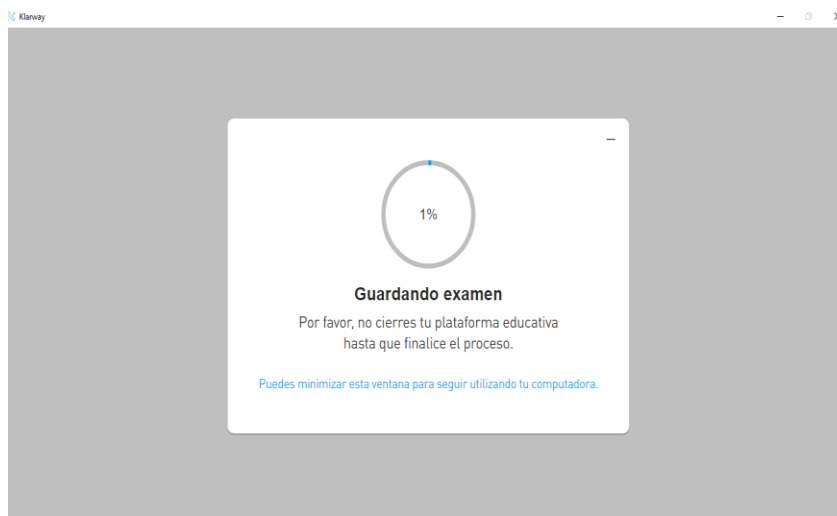
- a. Cuando termine de responder la evaluación, de clic en el botón “*enviar*”, luego, confirmar con un clic en la opción “*enviar todo y terminar*”, así:

Ilustración 41.



- b. Posteriormente, se mostrará un ícono en la pantalla que evidencia el avance de cargue de la evaluación. Por lo tanto, debe esperar a que cargue al 100% para que guarde las respuestas en su totalidad.

Ilustración 42.



- c. Una vez se haya completado el 100% cierre sesión.
- d. Para poder iniciar la siguiente jornada de la evaluación, deberá cerrar sesión y cerrar el aplicativo.

3.5 RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se presentan a continuación algunas recomendaciones dadas para el discente, antes, durante y al cierre de la evaluación:

- a) Disponga de tiempo previo al inicio de la evaluación para preparar el espacio, el equipo de cómputo y demás dispositivos requeridos para la presentación de la evaluación.
- b) Consulte con antelación posibles cortes de energía en el sector donde se ubica el lugar seleccionado para la presentación de la evaluación, para que pueda tomar las acciones correctivas a tiempo. Cuenten con una conexión a internet estable y con un respaldo en caso de caída; esto aplica también para la energía.
- c) Antes de iniciar la evaluación, cierre todas las aplicaciones o herramientas adicionales NO requeridas para la presente actividad.
- d) Limite el uso de la red de internet que empleará para su evaluación por otros dispositivos.
- e) Asegúrese de mantener el equipo de cómputo conectado a la energía.
- f) Descargue únicamente la versión del aplicativo Klarway indicado por la Escuela Judicial, toda vez que, al descargar otra versión puede afectar el buen funcionamiento de la evaluación. Por favor NO descargar versiones libres encontradas en internet.

- g) Asegúrese de que el aplicativo realice el cargue completo de las respuestas una vez de clic al “terminar intento”, antes de apagar o cerrar el equipo de cómputo.

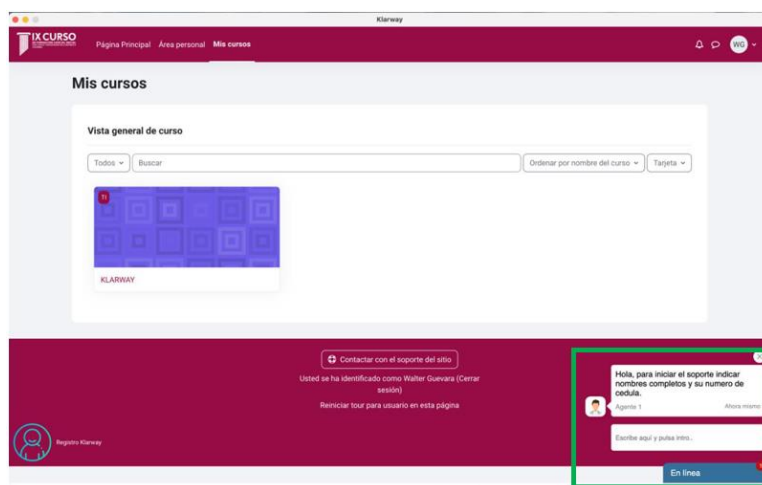
4. REPORTE DE INCIDENCIAS A LA MESA DE SOPORTE

Para brindar atención a los discentes durante el desarrollo de la evaluación, se establece una mesa de soporte, a través del chat dispuesto en el aplicativo Klarway.

4.1. DISPOSICIONES DE USO DEL CHAT DE LA MESA DE SOPORTE

- a. Una vez se encuentre dentro del aplicativo, identifique el chat de soporte en la parte inferior derecha, así:

Ilustración 43.



- b. Al acceder al chat, se asignará su solicitud a uno de los agentes que integran la mesa de soporte.

Para continuar con el proceso de la mesa de soporte, tenga en cuenta los siguientes criterios:

- a) El chat de la mesa de soporte solo estará disponible durante las jornadas de los días de aplicación de la evaluación.
- b) El chat no tiene la posibilidad de ingresar imágenes, ni símbolos especiales, solamente caracteres alfanuméricos que permitan comunicarse en idioma español.

- c) A través de esta mesa de soporte, solo se atenderán incidencias relacionadas con aspectos logísticos y de soporte tecnológico propios del aplicativo Klarway. NO se atenderán situaciones o novedades asociadas a la suficiencia de los dispositivos electrónicos mínimos requeridos en el presente documento y que son responsabilidad del discente.
- d) A través de esta mesa de soporte NO se atenderán inquietudes sobre los contenidos académicos de las pruebas.
- e) Tenga en cuenta que los días de la evaluación NO estará habilitada la herramienta de atención de tickets, solamente estará dispuesto el chat de la mesa de soporte, que es el canal oficial para todo el desarrollo de las evaluaciones.
- f) Reporte por el chat cuando requiera ir al baño o si tiene alguna condición médica por la cual se debe ausentar de la pantalla.

5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, EXHIBICIÓN DE PRUEBAS E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Pedagógico, los resultados correspondientes a la Subfase General se darán a conocer mediante resolución expedida por la Dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

De otra parte, se tiene prevista la realización del proceso de exhibición de las pruebas para aquellos aspirantes que la requieran, para lo cual se informará a los discentes por los medios establecidos, la programación y requerimientos para el desarrollo de la misma.

La interposición de recursos solamente podrá realizarse a través de la mesa de soporte en la opción que se habilitará y comunicará en su momento, el enlace de la mesa de soporte es: <https://soporte.ix-cursoformacionjudicial.com/>